SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Accionante: **CÉSAR HERNANDO MEZA MERCADO**, C.C. No. 1.140.826.081 de Barranquilla.
Accionada: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, Y COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA** por violación de los derechos fundamentales al **debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso a cargos públicos por mérito, al trabajo, de petición, a la buena fe y confianza legítima**.

Asunto: Nombramiento en período de prueba del elegible Cesar Hernando Meza Mercado CC 1140826081 con posición de mérito 298 dentro de la Lista de Elegibles – Concurso de Méritos FGN 2024 – Acuerdo No. 001 de 2025 – OPECE No. I-103-M-01-(597) – Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito.

CÉSAR HERNANDO MEZA MERCADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.140.826.081 expedida en Barranquilla**, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, obrando en nombre propio en mi condición de ciudadano y de participante **elegible con posición 298** del Concurso de Méritos FGN 2024, convocado por la Fiscalía General de la Nación mediante el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025, acudo respetuosamente ante su Despacho, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollado por el Decreto 2591 de 1991, con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, Y COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con fundamento en los hechos, las consideraciones jurídicas y las pretensiones que a continuación expongo.

I. Partes

2.1. Accionante: CÉSAR HERNANDO MEZA MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.826.081 de Barranquilla, quien actúo en nombre propio, en calidad de ciudadano elegible dentro del Concurso de Méritos FGN 2024 de la Fiscalía General de la Nación, **ubicado en la posición de mérito No. 298 de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026**, con un puntaje total de 66.41 puntos, para proveer quinientas noventa y siete (597) vacantes definitivas del empleo denominado Fiscal

Delegado ante Jueces del Circuito, identificado con el código OPECE No. I-103-M-01-(597), en la modalidad de ingreso.

2.2. Accionada: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entidad pública del orden nacional, representada para efectos de este trámite por la Fiscal General de la Nación, doctora Luz Adriana Camargo Garzón, o quien haga sus veces; y, **el DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, doctor Alejandro Giraldo López, en su condición de nominador delegado para efectuar nombramientos conforme a la Resolución No. 0-0043 de 2026; y la **SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, dependencias responsables de la gestión del Concurso de Méritos FGN 2024 y de la expedición de los actos de nombramiento en período de prueba derivados de este.

II. Hechos

A. El Concurso de Méritos FGN 2024 y la conformación de la lista de elegibles

1. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante el **Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025**, convocó y estableció las reglas del concurso de méritos para proveer 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la entidad, en las modalidades de ascenso e ingreso, dentro de las cuales se ofertaron quinientas noventa y siete (597) vacantes definitivas del empleo denominado **Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito**, identificado con el código **OPECE No. I-103-M-01-(597)**, en la modalidad de ingreso.

2. Participé y superé satisfactoriamente todas y cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la referida OPECE: inscripción, verificación de requisitos mínimos, pruebas de competencias generales, funcionales y comportamentales, y valoración de antecedentes.

3. Como resultado del concurso, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante **Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026**, conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer las 597 vacantes definitivas del empleo de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, OPECE No. I-103-M-01-(597), lista en la cual quedé ubicado en la **posición de mérito No. 298**, con un **puntaje total de 66.41 puntos**, según consta en el cuerpo mismo de dicha resolución.

4. La Resolución No. 0026 de 2026 fue publicada en el micrositio web SIDCA 3 y en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación el día **30 de marzo de 2026**. Conforme a las reglas de ejecutoria previstas en el artículo 2° del Acuerdo No. 001 de 2025, dicho acto administrativo quedó ejecutoriado el 31 de marzo de 2026 y, en el evento de haberse formulado alguna solicitud

de exclusión en los términos del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la firmeza se produjo, a más tardar, el **8 de abril de 2026**.

5. Posteriormente, mediante **Resolución No. 30700-00199 del 28 de mayo de 2026**, la Comisión de la Carrera Especial modificó parcialmente la Resolución No. 0026 de 2026. La propia entidad accionada reconoce, en los considerandos de las sucesivas resoluciones de nombramiento que se relacionan más adelante, que la lista de elegibles definitiva para la OPECE No. I-103-M-01-(597) fue publicada **el 1° de junio de 2026, encontrándose en firme**.

6. En consecuencia, y bajo cualquiera de las dos fechas de firmeza que arroja el expediente, el término perentorio de veinte (20) días hábiles previsto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 se encontraba **ampliamente vencido** desde, cuando menos, finales de junio de 2026.

7. La fase de estudio de seguridad, prevista como actuación previa al nombramiento por el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, culminó de manera satisfactoria respecto de mi situación el **15 de julio de 2026**, sin que se hubiera formulado objeción alguna en mi contra.

B. La audiencia pública de escogencia de sede y la asignación de la plaza Seccional Atlántico

8. El **4 de agosto de 2026** la Subdirección de Talento Humano informó a los elegibles de la OPECE No. I-103-M-01-(597) que la audiencia pública virtual de escogencia de sede se realizaría los días 13 y 14 de agosto de 2026, fecha que debió ser reprogramada, según lo reconoce la propia entidad en sus actos administrativos, **"debido a la emergencia generada por el evento sísmico"**, para los días **20 y 21 de agosto de 2026**.

9. En desarrollo de dicha audiencia pública, realizada los días **20 y 21 de agosto de 2026** a través de la plataforma Webex, seleccioné y se me asignó formalmente, en estricta observancia del orden de mérito y de mi propia preferencia, la plaza geográfica correspondiente a la **Subdirección Regional de Apoyo Caribe – Nivel Central – Atlántico – Dirección Seccional Atlántico**.

10. Con la culminación de esta diligencia quedaron agotadas, en su totalidad, las actuaciones que la propia entidad considera previas y necesarias para proceder al nombramiento: **firmeza de la lista de elegibles, estudio de seguridad favorable, y audiencia de escogencia de sede con individualización definitiva de la vacante.**

11. El **25 y 26 de agosto de 2026** presenté ante la Fiscalía General de la Nación solicitud/derecho de petición —radicado No. 2026301003671571 del 26 de agosto de 2026— exigiendo el cumplimiento inmediato del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, la expedición del acto administrativo de nombramiento en período de prueba en el cargo asignado en la Seccional Atlántico, y la programación de la correspondiente diligencia de posesión.

C. El deber legal de nombramiento en período de prueba y su carácter reglado

12. El artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, "por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas", dispone en términos imperativos: [1]

> *"ARTÍCULO 40. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA. En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso (...). El nombramiento en período de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles."*

13. A su turno, el artículo 35 del mismo Decreto Ley —declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-387 de 2023— es categórico en establecer que **"la provisión definitiva de los empleos convocados se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles"**, de manera que la competencia del nominador es una **competencia reglada**, sin margen de discrecionalidad distinto al de respetar el orden de mérito y el término legal.

14. **En el caso bajo examen, los 20 días a partir de la audiencia de escogencia de sede del 21/08/2026 se cumplieron el día 18/09/2026.**

D. Los nombramientos posteriores a mi posición de mérito: violación del orden de mérito y trato desigual

15. La Fiscalía General de la Nación **ha expedido, de manera activa y masiva, actos de nombramiento en período de prueba para la misma OPECE No. I-103-M-01-(597)**, lo que demuestra, de un lado, que la entidad cuenta con plena capacidad jurídica, técnica y presupuestal para dar cumplimiento a la norma señalada, sin embargo, existe una omisión frente a mi situación particular, pues existe una decisión selectiva de la administración de proceder con nombramientos a elegibles con posición de mérito posterior a la mía, esto es la 298.

16. En particular, obran en el acervo probatorio que aporto múltiples resoluciones de nombramiento —identificadas, entre otras, con los números **30000-05273, 30000-05379, 30000-05465, 30000-05559, 30000-05581, 30000-05618 y 30000-05576**— mediante las cuales la Fiscalía General de la Nación, invocando la misma OPECE No. I-103-M-01-(597) y el mismo Concurso de Méritos FGN 2024, ha efectuado nombramientos en período de prueba de elegibles

[1] Artículo 40, Decreto Ley 020 de 2014.

con **posiciones de mérito numéricamente posteriores —y por tanto de menor puntaje— a la mía (posición 298, puntaje 66.41)**, en distintas regionales del país.

17. Estas resoluciones, por sí solas, acreditan que la entidad **sí ha ejercido su competencia nominadora respecto de la misma lista de elegibles, sin haberme incluido a mí**, pese a que mi posición (298) es más favorable que la de varios de los ya nombrados en otras resoluciones que se detallan a continuación.

18. A continuación relaciono los casos acreditados documentalmente, con indicación de la posición, el puntaje y la sede de cada uno, en contraste con mi propia situación:

Posición	Puntaje	Nombre	Sede	Resolución
298 (yo)	66.41	César Hernando Meza Mercado	Atlántico (asignada, sin nombrar)	Pendiente
310	66.15	Ivon Alejandra Vásquez Palencia	Nivel Central – Atlántico	30000-05379/05465
324	65.76	Mauricio Andrés Gutiérrez Vergara	Nivel Central – Atlántico	30000-05379/05465
326	65.74	Carlos Javier Bustillo Vergara	Nivel Central – Atlántico	30000-05379/05465
327	65.71	Johanna Alexandra Gómez Gualdrón	Nivel Central – Atlántico	30000-05379
328	65.68	Jairo Alberto Giraldo Rojas	Nivel Central – Atlántico	30000-05379
301	66.35	Edgar Luis Abuabara Pertuz	Magdalena	30000-05273
307	66.21	Blanca Lilia Rocha Garnica	Magdalena	30000-05273
346	65.28	Alfredo Javier Pinedo Campo	Magdalena	30000-05273
353	65.08	Luis García Forero	Magdalena	30000-05273
309	66.18	Jeimis Carolina Lagos Leal	Magdalena	30000-05379
355	65.05	Jorge Arturo Forero Montoya	Guajira	30000-05581 (anexo)
368	64.75	Elver Parra Figueroa / Sara Lucía Espinosa Garzón / Gina Paola Segura Troncoso	Guajira	30000-05581 (anexo)
367	64.78	Angela Patricia Castro Suárez	Orinoquia (Guaviare)	30000-05581

19. La anterior tabla de nombramiento corresponde a extractos de las respectivas resoluciones expedidas por el Director Ejecutivo de la Fiscalía General de la Nación, aportadas como prueba documental, y son consistentes —en cuanto a números de posición y puntajes— con la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 0026 de 2026, también aportada como prueba.

20. La circunstancia de que personas ubicadas en posiciones de mérito **numéricamente posteriores** a la mía —y, por consiguiente, con **puntajes inferiores** dentro de la misma lista de elegibles— hayan sido ya nombradas en período de prueba para el mismo empleo, **incluso en la misma sede que me fue asignada (Atlántico)**, constituye la demostración objetiva de que la Fiscalía General de la Nación **no ha respetado el "estricto orden descendente"** que exige el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, ni el "estricto orden de mérito" que exige el artículo 40 ibídem, configurando con ello una vulneración directa, cierta y actual de mi derecho fundamental a la igualdad y al acceso a cargos públicos por mérito.

21. **E. La respuesta evasiva al derecho de petición y la contradicción con los actos propios de la entidad**

22. Mediante oficio con **radicado No. 2026301001140662 del 14 de septiembre de 2026**, la Subdirección de Talento Humano dio respuesta a mi petición del 26 de agosto de 2026, en los siguientes términos: [2]

> *"Actualmente, la Fiscalía General de la Nación adelanta las actuaciones y trámites administrativos necesarios para efectuar los nombramientos de los elegibles que cuentan con vocación de mérito dentro de la OPEC de consulta, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.*
>
> *En consecuencia, una vez culminen las actuaciones administrativas correspondientes y se expida el acto administrativo de nombramiento que le concierne, este le será notificado oportunamente para que continúe con las etapas subsiguientes del proceso de vinculación, incluida la posesión en el empleo respecto del cual adquirió derechos por mérito.*
>
> *Por lo anterior, se recomienda estar atento a las comunicaciones que sean remitidas a través de su correo electrónico registrado, medio por el cual se le informarán las actuaciones y directrices pertinentes relacionadas con su nombramiento y posesión."*

23. Esta respuesta —suscrita por el mismo funcionario, doctor Luis Carlos Hernández Velásquez, que dos días después, el 16 de septiembre de 2026, firmó electrónicamente resoluciones nombrando a otros elegibles de la misma OPECE— revela una **contradicción flagrante con los actos propios de la entidad**: mientras me indicaba que debía "estar atento" a una notificación "oportuna", la propia dependencia disponía, en esos mismos días, del actos administrativos de nombramiento a otros elegibles de la misma lista, **sin incluirme.**

24. La representación de que mi trámite estaba en curso y sería resuelto "oportunamente" generó en mí una expectativa legítima de inminente cumplimiento que la conducta simultánea de la entidad desvirtuó de manera injustificada.

Razón por la cual solicito a usted, señor Juez Constitucional de Tutela, el amparo y protección de mis derechos al debido proceso administrativo dentro del proceso de selección de mérito y tramite de nombramientos, así mismo, el derecho de igualdad de trato ante las autoridades, lo anterior con la finalidad de que se me expida mi respectivo nombramiento en periodo de prueba en el empleo **OPECE No. I-103-M-01-(597) – Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, en la**

[2]Fiscalía General de la Nación, Subdirección de Talento Humano, oficio Rad. 2026301001140662 del 14 de septiembre de 2026, suscrito por Luis Carlos Hernández Velásquez, Subdirector de Talento Humano (E).

plaza geográfica correspondiente a la <u>Subdirección Regional de Apoyo Caribe – Nivel Central – Atlántico – Dirección Seccional Atlántico</u>.

<u>F. El fallo de cumplimiento y su desconocimiento</u>

25. El **9 de julio de 2026** remití a la Fiscal General de la Nación, al Vicefiscal General, al Director Ejecutivo, a la Subdirección de Talento Humano y a la Comisión de la Carrera Especial, comunicación de **"Constitución en renuencia"**, en los términos del inciso 2° del artículo 8° en concordancia con el ordinal 5° del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, exigiendo el cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 y la expedición de mi nombramiento en período de prueba.

26. En respuesta, mediante oficio con **radicado No. 2026301000780312 del 20 de julio de 2026**, la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación **certificó expresamente** que la Dirección de Protección y Asistencia ya había culminado el estudio de seguridad correspondiente a la OPECE No. I-103-M-01-(597) y que, por ende, **no existía objeción técnica ni legal pendiente** para convocar la audiencia de escogencia de sede y proceder al subsiguiente nombramiento. Este oficio constituye, por sí mismo, un **acto propio de la entidad accionada** en el que reconoció el agotamiento de las actuaciones previas a mi respecto.

27. Agotado el requisito de procedibilidad de la constitución en renuencia sin obtener el cumplimiento reclamado, el **28 de julio de 2026** presenté demanda de **acción de cumplimiento** en contra de la Fiscalía General de la Nación ante los Jueces Administrativos (reparto), la cual correspondió por reparto al Tribunal Administrativo del Atlántico bajo el radicado **08-001-23-33-000-2026-00299-00**, siendo admitida mediante auto del **3 de agosto de 2026**.

28. El **31 de agosto de 2026**, la Sala de Decisión Oral "B" del **Tribunal Administrativo del Atlántico**, con ponencia del magistrado Andrés José Quintero Gnecco, profirió sentencia dentro del proceso de acción de cumplimiento radicado No. 08001-23-33-000-2026-00229-00, en la cual resolvió: [3]

> *"Primero: DECLARAR que la Fiscalía General de la Nación incumplió parcialmente el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 (...) respecto del señor César Hernando Meza Mercado (...). Segundo:* ***<u>ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, expida el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del accionante</u>****, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014,* ***sin que dicho plazo pueda supeditarse a actuaciones administrativas adicionales a las ya agotadas conforme a esta providencia****."*

[3] Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral "B", sentencia del 31 de agosto de 2026, Rad. 08001-23-33-000-2026-00229-00, M.P. Andrés José Quintero Gnecco.

29. En dicha providencia, el Tribunal fue explícito en señalar que la audiencia de escogencia de sede ya había sido realizada («los días 20 y 21 de agosto de 2026 según informó el accionante») y que el estudio de seguridad ya había sido agotado conforme a lo reconocido por la propia entidad accionada, motivo por el cual **descartó expresamente** que la ausencia de nombramiento pudiera seguir justificándose en la pendencia de actuaciones administrativas adicionales.

30. A la fecha de presentación de esta acción de tutela han transcurrido más de **tres (3) semanas calendario** desde que se profirió el fallo de cumplimiento —esto es, un número de días hábiles muy superior al término de diez (10) días hábiles concedido a la entidad, contado incluso desde la fecha misma del fallo—, sin que la Fiscalía General de la Nación haya expedido ni notificado el acto administrativo de nombramiento ordenado judicialmente.

31. El propio comportamiento posterior de la entidad accionada, confirma de manera objetiva que el término judicial se encuentra vencido, pues la Fiscalía ha seguido produciendo actos de nombramiento para la misma OPECE con posterioridad al fallo, sin incluirme.

32. No es la primera vez que la Fiscalía General de la Nación es condenada judicialmente por el incumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 respecto de la misma OPECE No. I-103-M-01-(597) o de OPECE análogas del mismo concurso.

33. En efecto, acudí en calidad de **coadyuvante** a la acción de cumplimiento promovida por el ciudadano Jahyl Francisco Hernández Trujillo ante el **Tribunal Administrativo de Arauca** (Rad. 81001-2339-000-2026-00035-00), trámite en el que dicha Corporación **admitió mi coadyuvancia** al encontrar acreditado mi interés directo en el cumplimiento del artículo 40 respecto de la misma lista de elegibles, y **accedió a las pretensiones** de la demanda, ordenando a la Fiscalía General de la Nación adelantar, dentro de un término de diez (10) días, los nombramientos en período de prueba respecto de la totalidad de la lista de elegibles de la OPECE No. I-103-M-01-(597), so pena de las sanciones por desacato previstas en los artículos 25 a 29 de la Ley 393 de 1997. [4]

34. De igual manera, obra en el expediente de pruebas que el **Tribunal Administrativo de Risaralda**, Sala Cuarta de Decisión (M.P. Leonardo Rodríguez Arango, Rad. 66001-23-33-000-2026-00141-00, sentencia del 30 de junio de 2026), y el mismo Tribunal en el proceso promovido por la señora María Jimena Arias Ochoa (providencia del 24 al 25 de junio de 2026), han proferido fallos análogos en contra de la Fiscalía General de la Nación por el incumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 respecto de otras OPECE del Concurso de Méritos FGN 2024 —entre ellas, la OPECE No. I-102-M-01-(419), Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializado—, ordenando idéntico cumplimiento dentro de diez (10) días.

[4] Tribunal Administrativo de Arauca, sentencia dentro del radicado 81001-2339-000-2026-00035-00, demandante Jahyl Francisco Hernández Trujillo, coadyuvante César Hernando Meza Mercado.

35. Esta reiteración de condenas judiciales en distintos departamentos del país, por el mismo tipo de omisión y frente al mismo concurso, evidencia un **patrón sistemático, generalizado y nacional de desconocimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014** por parte de la Fiscalía General de la Nación, que no admite ser explicado como una simple demora administrativa aislada.

G. Situación actual y perjuicio

36. A la fecha de presentación de esta acción de tutela, la Fiscalía General de la Nación **no ha expedido ni notificado** el acto administrativo de nombramiento en período de prueba a mi favor, pese a que: (i) la lista de elegibles se encuentra en firme desde hace más de cinco meses; (ii) el estudio de seguridad culminó favorablemente hace más de dos meses; (iii) la audiencia de escogencia de sede se realizó hace más de un mes, con asignación definitiva de la plaza Seccional Atlántico; (iv) existe sentencia judicial en firme —fallo de cumplimiento del 31 de agosto de 2026— que ordena expedir el acto dentro de un término ya vencido; y (v) la propia entidad ha ejercido, de hecho, su competencia nominadora para la misma OPECE en fechas posteriores al fallo, nombrando incluso a personas con puntaje inferior al mío, en mi misma sede.

37. Esta omisión persistente me causa un perjuicio grave, cierto y actual: **me mantiene en la incertidumbre respecto de mi vinculación laboral y de mis ingresos, me impide iniciar el período de prueba de seis (6) meses del cual depende la consolidación de mis derechos de carrera (artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014),** y me expone al **riesgo de que la Fiscalía continúe proveyendo, con elegibles de posiciones posteriores a la mía, las vacantes ofertadas en la sede que me fue asignada, consumando así una situación de hecho que tornaría nugatoria cualquier protección tardía de mis derechos**.

38. A lo anterior se suma que, conforme al inciso 3° del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez los empleos convocados hayan sido provistos en período de prueba con la totalidad de las vacantes inicialmente ofertadas, la lista de elegibles **solo podrá utilizarse en adelante para proveer vacancias definitivas sobrevinientes en esos mismos empleos**, dejando de operar como mecanismo automático de acceso para quienes, como yo, aún no hemos sido nombrados.

III. Derechos fundamentales invocados

39. Solicito la protección inmediata de los siguientes derechos fundamentales, de los cuales soy titular y que la Fiscalía General de la Nación ha vulnerado y continúa amenazando:

40. - Derecho fundamental al **debido proceso administrativo** (artículo 29 de la Constitución Política).

41. - Derecho fundamental de **acceso a cargos y funciones públicas en condiciones de igualdad**, sobre la base exclusiva del mérito (artículos 13, 40 numeral 7°, y 125 de la Constitución Política).

42. - Derecho fundamental a la **igualdad** (artículo 13 de la Constitución Política).

43. - Derecho fundamental al **trabajo** (artículo 25 de la Constitución Política).

44. - Derecho fundamental de **petición** (artículo 23 de la Constitución Política).

45. - Principio constitucional de la **buena fe y de la confianza legítima**, invocable como garantía fundamental cuando la administración desconoce sus propios actos y representaciones (artículo 83 de la Constitución Política).

46. - Derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y a la **eficacia de las decisiones judiciales** (artículos 228 y 229 de la Constitución Política).

47. - Principios de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (artículo 209 de la Constitución Política).

IV. Fundamentos de derecho

Marco constitucional y legal aplicable

48. Para mayor claridad del análisis que desarrollo a continuación, relaciono de manera sistemática las disposiciones constitucionales y legales cuya aplicación invoco:

49. - **Artículo 13, Constitución Política:** "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación (...)".
50. - **Artículo 23, Constitución Política:** consagra el derecho de petición y la obligación de obtener pronta resolución.
51. - **Artículo 25, Constitución Política:** "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado (...)".
52. - **Artículo 29, Constitución Política:** "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)".
53. - **Artículo 40, numeral 7°, Constitución Política:** derecho de todo ciudadano a "acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad (...)".
54. - **Artículo 83, Constitución Política:** "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas."

55. - **Artículo 125, Constitución Política:** los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones constitucionales, y el ingreso y ascenso se harán previo cumplimiento de los requisitos que determine el mérito de los aspirantes.
56. - **Artículo 209, Constitución Política:** principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función administrativa.
57. - **Artículos 228 y 229, Constitución Política:** prevalencia del derecho sustancial y acceso efectivo a la administración de justicia.
58. - **Artículos 35, 39, 40, 41 y 45, Decreto Ley 020 de 2014:** régimen de listas de elegibles, estudio de seguridad, nombramiento en período de prueba y sus términos, evaluación del período de prueba, y remisión de las listas en firme al nominador.
59. - **Artículo 8° y 10, Ley 393 de 1997:** requisitos de procedibilidad de la acción de cumplimiento, entre ellos la constitución en renuencia.
60. - **Artículos 25 a 29, Ley 393 de 1997:** trámite de desacato frente al incumplimiento de fallos de cumplimiento.
61. - **Decreto 2591 de 1991:** reglamentación de la acción de tutela.

4.1. El mérito como derecho subjetivo y la naturaleza reglada de la competencia del nominador

62. El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, y que el ingreso y el ascenso a ellos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones fijados por la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El artículo 253 ibídem defiere a la ley la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, incluido el ingreso por carrera especial, y en desarrollo de dicho mandato fue expedido el Decreto Ley 020 de 2014.

63. La Corte Constitucional ha sido enfática en sostener que, superadas todas las etapas del concurso, el nombramiento en el cargo objeto de la convocatoria **no es una facultad discrecional de la administración, sino un deber reglado**.

64. En el mismo sentido, la Corte Constitucional, al estudiar precisamente la situación de elegibles de la Fiscalía General de la Nación frente al registro de elegibles, reiteró que el sistema de carrera administrativa "tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado" que garantizan el derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso, y calificó el registro de elegibles como un **"acto administrativo particular"** que establece la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, **"con carácter obligatorio para la administración"**, destacando además la **intangibilidad de las reglas** que rigen las convocatorias de concursos públicos, en tanto no vulneren la ley o la Constitución. [5]

[5] Corte Constitucional, Sentencia SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

65. El artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-387 de 2023, ordena que la provisión definitiva de los empleos convocados **"se efectuará en estricto orden descendente"**, una vez en firme la lista de elegibles.

66. El artículo 40 ibídem reitera que el nombramiento debe producirse "en estricto orden de mérito" y dentro de un término perentorio de veinte (20) días hábiles. No se trata, entonces, de disposiciones programáticas, sino de mandatos claros, expresos e inobjetables que generan, en cabeza de cada elegible, un **derecho subjetivo cierto** a ser nombrado en el orden y en el término que la propia entidad se autoimpuso al diseñar y ejecutar el concurso.

67. Como quedó acreditado en el capítulo de hechos, la Fiscalía General de la Nación **ha nombrado ya, para la misma OPECE No. I-103-M-01-(597)**, a elegibles ubicados en posiciones de mérito posteriores —y con puntajes inferiores— a la mía.

68. Esta conducta contraviene de manera directa el mandato de "estricto orden descendente" del artículo 35 y el de "estricto orden de mérito" del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, y vacía de contenido el derecho subjetivo que la propia jurisprudencia constitucional reconoce a quien, como yo, superó el concurso y ocupa una posición de mérito específica y verificable.

69. **4.2. Violación del derecho a la igualdad y al acceso a cargos públicos por mérito**

70. El artículo 13 de la Constitución Política garantiza que todas las personas recibirán la misma protección y trato de las autoridades. Tratándose del acceso a la función pública, el artículo 40 numeral 7° concreta ese mandato general en el derecho de todo ciudadano a "acceder al desempeño de funciones y cargos públicos", derecho que, en el contexto de un concurso de méritos ya culminado, se traduce en el derecho a que la administración respete, sin excepciones ni preferencias, el orden derivado del propio mérito acreditado

71. La tabla comparativa incorporada no es una alegación abstracta: corresponde a la transcripción fiel de los actos administrativos de nombramiento expedidos por la propia Fiscalía General de la Nación, contrastados con los datos de la Resolución No. 0026 de 2026 que conformó la lista de elegibles.

72. De dicha tabla resulta que, cuando menos, **trece (13) elegibles con posiciones y puntajes inferiores al mío ya fueron nombrados en período de prueba para la misma OPECE**.

73. No existe justificación objetiva, razonable ni proporcional para que quienes ocupan una posición de mérito menos favorable que la mía hayan sido ya nombrados, mientras mi nombramiento permanece indefinidamente pendiente.

74. Este trato desigual, carente de toda motivación en los actos administrativos correspondientes en cuanto a por qué se omite mi caso, configura una vulneración autónoma y flagrante del derecho a la igualdad.

4.3. Violación del debido proceso administrativo

75. El artículo 29 de la Constitución Política extiende la garantía del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas. En el trámite de provisión de cargos de carrera, el debido proceso administrativo comprende, entre otras garantías, el derecho a que la administración observe estrictamente las reglas que ella misma fijó para el concurso —reglas que, según la jurisprudencia constitucional reseñada, son intangibles— y el derecho a que las actuaciones surtidas (firmeza de la lista, estudio de seguridad, audiencia de escogencia de sede) tengan un efecto útil y produzcan, dentro del término legal, el acto administrativo que les es consecuente.

76. **La expedición selectiva de nombramientos —unos sí, incluido a personas en peor posición, y el mío sistemáticamente aplazado sin motivación alguna— desconoce las garantías mínimas de un procedimiento administrativo reglado, transparente y previsible.**

4.4. Violación de la buena fe, la confianza legítima y la teoría del respeto al acto propio

77. El artículo 83 de la Constitución Política dispone que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

78. La Corte Constitucional ha explicado que la buena fe **"implica el deber de observar en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento administrativo"**, y que cuando la administración actúa de manera contradictoria con sus propias representaciones, la confianza del administrado **"es traicionada injustificadamente"**. [6]

79. Al integrar los principios de buena fe, confianza legítima y respeto al acto propio en materia de concursos de méritos, se tiene que la Administración **jamás puede sustraerse de sus obligaciones legales** respecto a la igualdad de trato entre elegibles de la misma lista. [7]

80. En el presente caso, la Subdirección de Talento Humano me indicó, mediante el oficio del 14 de septiembre de 2026, **que mi nombramiento estaba en trámite y que sería notificado "oportunamente", generando en mí la legítima expectativa de una decisión inminente y favorable.**

[6] CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-475 de 1992, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
[7] CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia SU-067 de 2022, M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera.

81. Sin embargo, esa misma dependencia —a través del mismo funcionario firmante— produjo, apenas dos días después, un acto de nombramiento para otros elegibles de la misma lista, sin incluirme, y sin que a la fecha de esta tutela exista explicación alguna sobre las razones de mi exclusión. Esta secuencia de hechos configura una **contradicción con los actos propios de la entidad** y una defraudación de la confianza legítima que legítimamente deposité en las manifestaciones oficiales de la Fiscalía General de la Nación.

4.5. Violación del derecho de petición

82. El artículo 23 de la Constitución Política garantiza el derecho a obtener pronta resolución de las peticiones que se eleven ante las autoridades. La Corte Constitucional ha decantado que este derecho no se satisface con cualquier respuesta, sino que exige una respuesta **clara, precisa, congruente con lo solicitado, y de fondo**.

83. La respuesta que recibí el 14 de septiembre de 2026 no resolvió mi petición de manera clara ni de fondo: se limitó a informar, en términos genéricos, que la entidad "adelanta las actuaciones y trámites administrativos necesarios", **sin indicar fecha cierta, sin motivar por qué otros elegibles de posición posterior ya habían sido nombrados y yo no**, y sin dar cuenta del estado real y específico de mi trámite individual —información que la propia entidad sí tenía disponible, como lo demuestra el hecho de haber expedido, dos días después, un acto de nombramiento sobre la misma lista de elegibles.

4.6. Violación del derecho al trabajo y de los principios de la función administrativa

84. El artículo 25 de la Constitución Política reconoce el trabajo como un derecho y una obligación social que goza de la especial protección del Estado. La prolongada e injustificada demora en la expedición de mi nombramiento me mantiene en un limbo jurídico que compromete mi derecho a acceder efectivamente al empleo público que gané por mérito propio. A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política impone a la función administrativa los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, todos los cuales resultan contrariados por una actuación administrativa que provee cargos de la misma lista de manera selectiva, sin criterios verificables, y sin dar cuenta pública y motivada de las razones de la exclusión de determinados elegibles.

85. **4.7. Desconocimiento de una decisión judicial en firme y afectación del derecho a la eficacia de las decisiones judiciales**

86. Los artículos 228 y 229 de la Constitución Política garantizan el acceso efectivo a la administración de justicia, garantía que resultaría ilusoria si las decisiones judiciales pudieran ser desatendidas por las autoridades vencidas en juicio sin consecuencia alguna.

87. El fallo de cumplimiento proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico el 31 de agosto de 2026 es una decisión judicial en firme, de obligatorio cumplimiento, que ordenó expedir mi nombramiento dentro de un término perentorio, hoy ampliamente superado. Tal como lo ha explicado la Corte Constitucional al diferenciar la acción de cumplimiento del incidente de desacato: [8]

> *"El cumplimiento es obligatorio, hace parte de la garantía constitucional; el desacato es incidental, se trata de un instrumento disciplinario de creación legal. La responsabilidad exigida para el cumplimiento es objetiva, la exigida para el desacato es subjetiva."*

88. De esta distinción se sigue que la garantía constitucional comprometida en este eventualmente podría formularse por la vía del desacato, y es plenamente exigible, de manera autónoma y directa, por vía de la acción de tutela, según se desarrolla en el capítulo de procedencia.

89. **4.8. La conducta de la entidad accionada como indicio de desviación de poder**

90. El artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) define la desviación de poder como el vicio que afecta un acto administrativo expedido «para fines distintos a los previstos en la norma que lo autoriza».

91. La Fiscalía General de la Nación ha expedido, en un lapso de pocas semanas, no menos de siete (7) resoluciones de nombramiento distintas para la misma lista de elegibles, cubriendo posiciones de mérito dispersas y no consecutivas (14, 54, 60, 120, 135, 165, 185, 210, 211, 240, 243, 250, 254, 261, 268, 271, 282, 287, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 301, 307, 309, 310, 324, 326, 327, 328, 346, 353, 355, 367, 368, entre otras), sin que en ninguno de esos actos se explique por qué mi posición —la 298, intermedia entre varias de las ya nombradas— fue sistemáticamente omitida.

92. La única variable que, a la luz de la prueba documental disponible, explica la inclusión o exclusión de un elegible en cada resolución es la **sede geográfica escogida en la audiencia pública** (Caribe, Magdalena, Guajira, Noroccidental, Orinoquia, Centro Sur, Valle), circunstancia que refuerza —antes que debilitar— mi pretensión, pues la sede que me fue asignada, Atlántico, es precisamente aquella en la que ya se nombró a cinco (5) personas de posición posterior a la mía (310, 324, 326, 327 y 328), sin que exista razón alguna, distinta de una omisión atribuible a la administración, para que mi nombramiento no se hubiera incluido en la misma resolución que cobijó a mis compañeros de sede.

93. Esta circunstancia descarta, a su vez, cualquier eventual defensa de la entidad accionada consistente en afirmar que la magnitud del proceso (4.000 vacantes a nivel nacional) justifica

[8] Corte Constitucional, Sentencia T-271 de 2015.

razonablemente la demora: la prueba documental demuestra que la Fiscalía ya produjo el acto de nombramiento correspondiente a la sede y al grupo de elegibles al que pertenezco, sin que se me hubiera incluido en él, lo que traslada la carga de la explicación a la entidad accionada y no exime a esta de responsabilidad por la omisión específica que aquí se reclama.

94. V. Análisis probatorio detallado

95. En atención a la trascendencia de los derechos comprometidos, procedo a exponer, de manera individualizada, el valor y la pertinencia de cada uno de los medios de prueba aportados, con el fin de que no quede duda alguna sobre la vulneración acreditada.

5.1. Prueba de mi posición de mérito y de la firmeza de la lista de elegibles

96. La Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 es un acto administrativo de carácter general expedido por la autoridad competente (la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de las facultades de los artículos 4°, 13 y 35 del Decreto Ley 020 de 2014), y en su cuerpo consta, sin lugar a duda ni a interpretación alguna, el registro correspondiente a la posición 298, con el número de cédula 1.140.826.081 —mi número de identificación— y el puntaje de 66.41. Se trata, por tanto, de un documento público, emanado de la propia entidad accionada, cuyo contenido no requiere prueba adicional de mi parte y cuya autenticidad no admite controversia.

97. De la misma resolución se extraen igualmente los registros correspondientes a las posiciones 301, 307, 309, 310, 324, 326, 327, 328, 346, 353, 355, 367 y 368, con sus respectivos puntajes, todos inferiores al mío, lo que permite el contraste objetivo con las resoluciones de nombramiento posteriormente analizadas.

5.2. Prueba del agotamiento de las actuaciones previas

98. El oficio con radicado No. 2026301000780312 del 20 de julio de 2026 constituye una **confesión extrajudicial de parte**, en tanto la propia entidad accionada, por conducto de la Subdirección de Talento Humano, reconoció que el estudio de seguridad de la OPECE No. I-103-M-01-(597) —que necesariamente comprende mi situación individual, dado que no fui excluido de la lista de elegibles ni se me notificó objeción alguna— se encontraba culminado y que no existía obstáculo técnico ni legal para continuar con la audiencia de escogencia de sede. Esta prueba es determinante porque desvirtúa, de antemano, cualquier justificación que la entidad pretenda oponer relacionada con actuaciones de seguridad pendientes.

99. A su turno, el hecho de la realización de la audiencia pública de escogencia de sede los días 20 y 21 de agosto de 2026, y la asignación a mi favor de la plaza Nivel Central – Atlántico, fueron expresamente reconocidos por el propio Tribunal Administrativo del Atlántico en el fallo de

cumplimiento del 31 de agosto de 2026, que da fe judicial de dicho hecho al haberlo tenido por probado dentro del proceso de cumplimiento, con pleno conocimiento de las partes, incluida la entidad accionada, que no lo controvirtió.

5.3. Prueba de la existencia y desconocimiento de la orden judicial

100.El fallo de cumplimiento del 31 de agosto de 2026 es un documento público judicial, firmado electrónicamente por los tres magistrados de la Sala de Decisión Oral "B" del Tribunal Administrativo del Atlántico, que goza de plena autenticidad y de la presunción de legalidad y firmeza propia de las decisiones judiciales no recurridas.

101.Su tenor literal —que ordena expedir el acto de nombramiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ejecutoria, sin condicionamiento alguno a actuaciones administrativas adicionales— no deja margen de interpretación: el término está vencido, y la carga de acreditar lo contrario, de existir alguna razón que lo justifique, recae exclusivamente en la entidad accionada, quien deberá aportarla, si la tiene, en el traslado de esta acción.

5.4. Prueba de los nombramientos posteriores y del trato desigual

102.Las resoluciones de nombramiento aportadas (30000-05273, 30000-05379, 30000-05465, 30000-05559, 30000-05576, 30000-05581 y 30000-05618) son igualmente documentos públicos, expedidos por el Director Ejecutivo de la Fiscalía General de la Nación —la misma autoridad nominadora competente respecto de mi caso—, revisados y aprobados según las firmas de responsabilidad que constan en cada una de ellas (proyección, revisión y aprobación por los funcionarios competentes de la Subdirección de Talento Humano).

103.El cruce de la información contenida en dichas resoluciones —posición de elegibilidad y número de cédula— con los registros de la Resolución No. 0026 de 2026 arroja, sin lugar a duda, que se trata de la misma lista de elegibles de la OPECE No. I-103-M-01-(597) en la que ocupo la posición 298, y que, en efecto, existen nombramientos ya perfeccionados a favor de personas con posiciones de mérito y puntajes inferiores a los míos.

104. Esta correlación documental, verificable por el despacho judicial mediante el simple cotejo de los anexos, constituye la prueba reina de la vulneración al derecho a la igualdad y al orden de mérito que aquí se demanda.

5.5. Prueba de la contradicción con los actos propios

105.La comparación cronológica entre el oficio de respuesta al derecho de petición (14 de septiembre de 2026) y las resoluciones de nombramiento posteriores, emanadas de la misma dependencia, constituyen prueba directa, por su sola confrontación temporal, de que la respuesta

dada a mi favor el 14 de septiembre («esté atento a las comunicaciones», «será notificado oportunamente») no se correspondía con la realidad administrativa de ese momento, en la cual la entidad ya contaba con los elementos para nombrar —y de hecho nombró, dos días después— a otros elegibles de la misma lista.

5.6. Cómputo del término judicial vencido

106. El 02/09/2026 fue notificado el fallo de cumplimiento, de tal manera que el cómputo de los diez (10) días hábiles concedidos por el fallo a partir de la ejecutoria—, el término se habría vencido, a más tardar, hacia la tercera semana de septiembre de 2026.

107. A la fecha de presentación de esta acción, dicho plazo se encuentra superado bajo cualquier hipótesis razonable de cómputo, circunstancia que además queda plenamente corroborada, con independencia de cualquier discusión sobre fechas exactas de notificación o ejecutoria, por el hecho objetivo e incontrovertible de que la propia entidad accionada **ya produjo nombramientos con cargo a la misma lista de elegibles el 16 de septiembre de 2026**, sin incluirme, lo que demuestra que para esa fecha la Fiscalía ya se encontraba en capacidad plena de cumplir la orden judicial y decidió, sin embargo, no hacerlo respecto de mi caso.

5.7. Valoración conjunta

108. Valoradas en conjunto, conforme a las reglas de la sana crítica, las pruebas documentales relacionadas no dejan duda razonable sobre los siguientes hechos: (i) ocupo la posición 298 de una lista de elegibles en firme, con un derecho subjetivo cierto a ser nombrado en el orden que dicha posición determina; (ii) todas las actuaciones previas a mi nombramiento se encuentran agotadas desde hace más de un mes; (iii) existe una orden judicial en firme, con término vencido, que ordena mi nombramiento; (iv) la entidad ha ejercido, de hecho, su competencia nominadora respecto de la misma lista y de mi misma sede, nombrando a personas en peor posición de mérito que la mía; y (v) la entidad ha representado, de manera contradictoria con su propia conducta simultánea, que mi situación se encuentra en trámite normal. No existe, por tanto, ninguna prueba en contrario que permita explicar razonablemente la omisión persistente frente a mi caso.

109. VI. Procedencia de la acción de tutela

6.1. Legitimación e inmediatez

110. Actúo en nombre propio, en calidad de titular directo de los derechos fundamentales invocados, lo que satisface el requisito de legitimación por activa (artículo 10 del Decreto 2591 de 1991). La acción se interpone dentro de un término razonable y próximo a los hechos que la motivan: la respuesta evasiva al derecho de petición data del 14 de septiembre de 2026, y la

Resolución No. 30000-05576 que evidencia la omisión selectiva frente a mi caso fue expedida el 16 de septiembre de 2026, de manera que el requisito de inmediatez se encuentra plenamente satisfecho.

6.2. Subsidiariedad: la tutela es procedente pese a la existencia del fallo de cumplimiento y del eventual trámite de desacato

111. Soy consciente de que, frente al incumplimiento del fallo proferido el 31 de agosto de 2026, el mecanismo dispuesto por la Ley 393 de 1997 es el incidente de desacato ante el mismo Tribunal Administrativo del Atlántico (artículos 25 a 29 de la Ley 393 de 1997). Sin embargo, por las razones que expongo a continuación, ese mecanismo no excluye la procedencia de la presente acción de tutela, sino que la refuerza:

112. **1. Diferencia de objeto.** Como lo ha explicado la Corte Constitucional, la acción de cumplimiento y el incidente de desacato tienen naturaleza y objeto distintos: el primero es una garantía constitucional objetiva orientada a la ejecución del mandato legal; el segundo es un instrumento disciplinario de responsabilidad subjetiva orientado a sancionar al funcionario renuente. Ninguno de los dos tiene por objeto directo la protección de mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la confianza legítima, que resultan **autónomamente vulnerados** por el trato desigual que he recibido frente a otros elegibles de posición posterior ya nombrados —circunstancia que excede el objeto puramente formal del cumplimiento y que solo la tutela puede remediar de manera integral.

113. **2. El desacato no repara la desigualdad ya consumada.** Aun en el escenario en que el Tribunal de cumplimiento sancionara a los funcionarios responsables por desacato, dicha sanción no tiene la virtualidad de ordenar el cese de la práctica de nombrar, con preferencia sobre mí, a elegibles de posición inferior, ni de garantizar que la vacante específica de mi sede no sea agotada entre tanto. Solo la tutela permite una orden de protección inmediata, integral y con efectos hacia el futuro sobre el respeto del orden de mérito.

114. **3. Ineficacia demostrada del medio ordinario.** El medio judicial ordinario —la acción de cumplimiento— ya fue agotado y produjo una sentencia en firme que la entidad accionada **ha desconocido**. Cuando el medio de defensa ordinario, pese a haber sido utilizado diligentemente, resulta ineficaz frente a la contumacia de la autoridad demandada, la jurisprudencia constitucional admite la procedencia de la tutela como mecanismo definitivo para la protección de los derechos fundamentales comprometidos, sin que sea razonable exigir al ciudadano el agotamiento de un nuevo trámite incidental cuando la propia conducta de la entidad —nombrar a terceros mientras me margina a mí— revela la persistencia y agravación de la vulneración.

115. **4. Perjuicio irremediable.** La continuación de los nombramientos de elegibles en posiciones posteriores a la mía, incluso en mi propia sede, crea el riesgo cierto e inminente de que las vacantes ofertadas en la Seccional Atlántico se agoten o se provean en su totalidad antes de que mi situación sea resuelta, generando hechos consumados de muy difícil o imposible reversión, y prolongando indefinidamente la afectación a mi mínimo vital derivada de la falta de vinculación laboral formal, todo lo cual configura un perjuicio irremediable que habilita la procedencia de la tutela como mecanismo transitorio y, dada la firmeza del fallo de cumplimiento ya desconocido, también como mecanismo definitivo.

6.3. Legitimación por pasiva y competencia

116. La Fiscalía General de la Nación es una entidad pública del orden nacional dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, que ejerce función pública en los términos del artículo 249 y siguientes de la Constitución Política, y respecto de la cual procede la acción de tutela en los términos del artículo 86 de la Constitución y del artículo 5° del Decreto 2591 de 1991.

117. La Fiscal General de la Nación, el Director Ejecutivo y la Subdirección de Talento Humano son las autoridades que, dentro de la estructura interna de la entidad, han intervenido directamente en los hechos relatados —suscribiendo comunicaciones, expidiendo actos de nombramiento, y omitiendo el correspondiente a mi situación—, por lo que se encuentra acreditada su legitimación por pasiva. En cuanto a la competencia, de conformidad con las reglas de reparto de la acción de tutela y considerando mi domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y la sede de las autoridades accionadas, corresponde conocer de esta acción a los jueces constitucionales de Bogotá D.C. (reparto).

6.4. Solicitud de medida provisional

118. Con fundamento en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, solicito a la juez de tutela que, **desde el auto admisorio de esta acción**, se ordene a la Fiscalía General de la Nación **elabore y notifique inmediatamente mi acto administrativo de nombramiento en período de prueba** para elegibles de la OPECE No. I-103-M-01-(597) en la **plaza geográfica correspondiente a la Subdirección Regional de Apoyo Caribe – Nivel Central – Atlántico – Dirección Seccional Atlántico.**

119. Esta medida resulta indispensable para evitar que, durante el trámite mismo de la tutela, se consume el perjuicio irremediable que aquí se advierte, esto es, el agotamiento de las vacantes disponibles en la sede que me fue asignada con personas de mérito inferior al mío, lo que tornaría inocua cualquier decisión favorable que se profiera con posterioridad.

VII. Pretensiones

120. Con fundamento en los hechos y fundamentos jurídicos expuestos, solicito respetuosamente a su Despacho:

121. **1. TUTELAR** mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad y por mérito, al trabajo, de petición, a la buena fe y confianza legítima, y a la eficacia de las decisiones judiciales.

122. **2. ORDENAR** a la Fiscalía General de la Nación —Despacho de la Fiscal General de la Nación, Vicefiscalía General, Dirección Ejecutiva y Subdirección de Talento Humano— que, en el término perentorio e improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir de la notificación del fallo de tutela, **EXPIDA Y NOTIFIQUE** el acto administrativo **mediante el cual se me nombre en período de prueba en el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, código OPECE No. I-103-M-01-(597), en la plaza asignada Nivel Central – Atlántico – Dirección Seccional Atlántico**.

123. **3.** Se decrete como **MEDIDA CAUTELAR** desde el auto admisorio de esta acción, se ordene a la Fiscalía General de la Nación **elabore y notifique inmediatamente mi acto administrativo de nombramiento en período de prueba** para elegibles de la OPECE No. I-103-M-01-(597) en la **plaza geográfica correspondiente a la Subdirección Regional de Apoyo Caribe – Nivel Central – Atlántico – Dirección Seccional Atlántico.**

VIII. Pruebas y anexos

124. Solicito respetuosamente tener como pruebas, y se decreten como tales, los siguientes documentos que aporto con esta acción:

125. **1.** Copia de mi cédula de ciudadanía No. 1.140.826.081 de Barranquilla.

126. **2.** Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025, "por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos (...) FGN 2024", con su Anexo No. 1 – Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE).

127. **3.** Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026, "por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer quinientas noventa y siete (597) vacantes definitivas del empleo denominado Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, OPECE No. I-103-M-01-(597)", en la cual consta mi posición de mérito No. 298 y puntaje de 66.41.

128. **4.** Comunicación de constitución en renuencia del 9 de julio de 2026, dirigida a la Fiscal General de la Nación, al Vicefiscal General, al Director Ejecutivo, a la Subdirección de Talento Humano y a la Comisión de la Carrera Especial.

129. **5.** Oficio con radicado No. 2026301000780312 del 20 de julio de 2026, mediante el cual la Subdirección de Talento Humano certificó la culminación del estudio de seguridad de la OPECE No. I-103-M-01-(597).

130. **6.** Escrito de derecho de petición radicado No. 2026301003671571 del 26 de agosto de 2026.

131. **7.** Fallo de cumplimiento del Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral "B", del 31 de agosto de 2026, Rad. 08001-23-33-000-2026-00229-00, M.P. Andrés José Quintero Gnecco.

132. **8.** Providencia del Tribunal Administrativo de Arauca dentro del proceso Rad. 81001-2339-000-2026-00035-00 (demandante Jahyl Francisco Hernández Trujillo), en la que se admitió y accedió a mi coadyuvancia, ordenando a la FGN el cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 respecto de la misma OPECE No. I-103-M-01-(597).

133. **9.** Fallo del Tribunal Administrativo de Risaralda, Sala Cuarta de Decisión, Rad. 66001-23-33-000-2026-00141-00 (30 de junio de 2026), y sentencia del mismo Tribunal en el proceso promovido por María Jimena Arias Ochoa (24-25 de junio de 2026), OPECE No. I-102-M-01-(419).

134. **10.** Resolución No. 30000-05576 del 16 de septiembre de 2026, mediante la cual la Fiscalía General de la Nación nombró en período de prueba, para la OPECE No. I-103-M-01-(597), a los elegibles de posiciones 287, 292, 293, 295 y 296 (Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental).

135. **11.** Extractos de las Resoluciones Nos. 30000-05273, 30000-05379, 30000-05465, 30000-05559, 30000-05581 y 30000-05618, mediante las cuales la Fiscalía General de la Nación efectuó nombramientos en período de prueba de elegibles de la misma OPECE No. I-103-M-01-(597) en posiciones de mérito posteriores a la mía, en las regionales Caribe, Magdalena, Guajira, Orinoquia, Centro Sur y Valle del Cauca.

136. **12.** Oficio con radicado No. 2026301001140662 del 14 de septiembre de 2026, respuesta de la Subdirección de Talento Humano a mi petición del 26 de agosto de 2026.

137. **13.** Proyecto de acción de tutela previamente elaborado, que se acompaña como antecedente del presente escrito.

IX. Juramento de no presentación simultánea

138. Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la sola presentación de este escrito, manifiesto que no he interpuesto ninguna otra acción de tutela ante autoridad judicial alguna por los mismos hechos y pretensiones aquí invocados.

X. Notificaciones

Accionante:
César Hernando Meza Mercado
Correo electrónico: [redacted]
Teléfono / celular: [redacted]
Dirección física: [redacted]

Accionada – Fiscalía General de la Nación:

Despacho de la Fiscal General de la Nación: despacho.fiscal@fiscalia.gov.co

Subdirección de Talento Humano / Comisión de la Carrera Especial: subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co / carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co

Atención Ciudadana y Gestión Documental: ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co

Del señor Juez, respetuosamente,

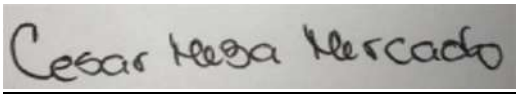

CÉSAR HERNANDO MEZA MERCADO
C.C. No. 1.140.826.081 de Barranquilla
Elegible – Posición de Mérito No. 298 – OPECE No. I-103-M-01-(597)
Plaza asignada: Nivel Central – Atlántico – Dirección Seccional Atlántico

CAPTURAS DE PANTALLAS DE NOMBRAMIENTOS DE ELEGIBLES CON NUMERO DE POSICIÓN

POSTERIOR AL DE CESAR HERNANDO MEZA MERCADO – POSICIÓN 298

Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación
185	9.267.196	VICTOR HUGO FUENTES BARRAZA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19718	GUAJIRA - DIRECCIÓN SECCIONAL GUAJIRA
355	80.230.092	JORGE ARTURO FORERO MONTOYA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19720	GUAJIRA - DIRECCIÓN SECCIONAL GUAJIRA
368	79.627.071	ELVER PARRA FIGUEROA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23209	GUAJIRA - DIRECCIÓN SECCIONAL GUAJIRA
368	1.014.190.731	SARA LUCIA ESPINOSA GARZON	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23207	GUAJIRA - DIRECCIÓN SECCIONAL GUAJIRA
368	65.719.818	GINA PAOLA SEGURA TRONCOSO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21813	GUAJIRA - DIRECCIÓN SECCIONAL GUAJIRA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAR, en período de prueba, en los cargos ofertados por el Concurso de Méritos FGN 2024, para la provisión en carrera especial de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597), en la modalidad de INGRESO, adscritos administrativamente a la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CARIBE** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, en la planta global y flexible de la Fiscalía General de la Nación, al elegible que se relaciona a continuación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación
14	30.303.323	SONIA ESPERANZA GALLEGO DUQUE	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10723	MAGDALENA DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA
54	77.158.734	JORGE LUIS FERNANDEZ DAZA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20034	MAGDALENA DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA
165	52.417.257	MARINA ROSA PIÑA BERDUGO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20042	MAGDALENA DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA
243	1.082.882.493	ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20043	MAGDALENA DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA
282	12.637.278	MISAEL ELIAS NUÑEZ OCHOA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20046	MAGDALENA DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA

ARTÍCULO SEGUNDO. – El período de prueba a que se refiere el artículo

Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación
331	15.269.646	EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23160	MAGDALENA - DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA
337	52.179.668	BLANCA LILIA ROCHA GARNICA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23161	MAGDALENA - DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA
345	1.082.857.350	ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25073	MAGDALENA - DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA
353	93.407.530	LUIS GARCIA PORERO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25164	MAGDALENA - DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA
361	91.281.589	LEONARDO PINZON GOMEZ	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7943	NIVEL CENTRAL - GUAJIRA - UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESMANTELAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES Y CONDUCTA

Que por disposición del artículo No. 40 del Decreto Ley No. 020 de 2014, quien obtenga el derecho a ser nombrado por mérito, ingresará en periodo de prueba por un término de seis (6) meses. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo No. 41 Ibidem, una vez finalizado este término, le será evaluado su desempeño, de ser satisfactoria la evaluación el servidor adquirirá y/o actualizará derechos de carrera declarados mediante la inclusión en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial, de no ser satisfactoria la evaluación del periodo de prueba el nombramiento del servidor será declarado insubsistente o regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el registro (según aplique).

Que una vez revisada la planta de empleos de la Fiscalía General de la Nación, se estableció que los siguientes empleos se encuentran provistos bajo la figura de provisionalidad, adscritos administrativamente al Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda, los cuales fueron ofertados con ocasión del concurso de méritos FGN 2024 en ascenso e ingreso para proveer 4.000 vacantes definitivas de la planta global de personal de la FGN así:

C.C. No.	Nombres y apellidos	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación
36.535.270	GLORIA ISABEL PASOS CANAS	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23160	MAGDALENA - DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA
36.303.323	SONIA ESPERANZA GALLEGO DUQUE	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23161	MAGDALENA - DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA
52.417.297	MARINA ROSA PIRA BERDUGO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25164	MAGDALENA - DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA
39.752.991	ALBA LUCY PANTOJA JOJOA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7943	NIVEL CENTRAL - UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESMANTELAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES Y CONDUCTA

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-373 de 2017 la magistrada ponente CRISTINA PARDO SCHLESINGER ha indicado con respecto al retiro del servicio de los servidores vinculados en provisionalidad, lo siguiente:

> *"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo*

2026, debiendo ser reprogramada debido a la emergencia generada por el [illegible] para el día 20 y 21 de agosto de 2026, con el [illegible] mismo seleccionaron y asignaron la ubicación geográfica en el orden de su preferencia para los cargos de *FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO*, identificado con el código *OPECE I-103-M-01-(597)*.

Que, de acuerdo con la lista de elegibles conformada para [illegible] *quinientos noventa y siete (597)* vacantes del empleo denominado ***FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO***, identificado con el código ***OPECE I-103-M-01-(597)*** y en atención a la selección realizada por los elegibles, conforme al acta individual de la audiencia llevada a cabo el 20 y 21 de agosto de 2026, se hace necesario efectuar el nombramiento en periodo de prueba de los 2 elegibles que a continuación se enuncian adscritos administrativamente a la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL** de la planta de personal de esta entidad y en estricto orden de mérito:

FISCALÍA

Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación
13	42999749	LINA MARIA ECHAVARRIA BETANCUR	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5961	MEDELLIN - DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN
211	1152186533	VICTOR JULIAN ARCILA DE LOS RIOS	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15731	MEDELLÍN - DIRECCIÓN SECCIONAL MEDELLIN

Que por disposición del artículo No. 40 del Decreto Ley No. 020 de 2014, quien obtenga el derecho a ser nombrado por mérito, ingresará en periodo de prueba por un término de seis (6) meses. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo No. 41 Ibidem, una vez finalizado este término, le será evaluado su desempeño, de ser satisfactoria la evaluación el servidor adquirirá y/o actualizará derechos de carrera declarados mediante la inclusión en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial, de no ser satisfactoria la evaluación del periodo de prueba el nombramiento del servidor será declarado insubsistente o regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el registro (según aplique).

Que una vez revisada la planta de empleos de la Fiscalía General de la Nación, se estableció que los siguientes empleos se encuentran provistos bajo la figura de provisionalidad, adscritos administrativamente al Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda, los cuales fueron ofertados con ocasión del concurso de méritos FGN 2024 en ascenso e ingreso para proveer 4.000 vacantes definitivas de la planta global de personal de la FGN así:

Nombres y apellidos	Denominación del Empleo	ID Cargo
[illegible]	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	[illegible]

2024, y como consecuencia de ello, dar por terminados los nombramientos en provisionalidad de los servidores mencionados, con el fin de realizar la provisión definitiva del referido empleo en periodo de prueba.

Que, en mérito en lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAR, en periodo de prueba, en los cargos ofertados por el Concurso de Méritos FGN 2024, para la provisión en carrera especial de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597), en la modalidad de INGRESO, adscritos administrativamente a la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CARIBE** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, en la planta global y flexible de la Fiscalía General de la Nación, al elegible que se relaciona a continuación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación
210	52.227.552	LUCIA KARINA PADILLA SANTAMARIA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2449	NIVEL CENTRAL ATLANTICO - DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL
129	57.461.680	BERNA MARIUSSA MELA BANDERA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	1616	NIVEL CENTRAL ATLANTICO - DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCIÓN
310	84.884.836	IVON ALEJANDRA VASQUEZ PALENCIA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	1454	NIVEL CENTRAL ATLANTICO - DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCIÓN
324	1.047.447.609	MAURICIO ANDRES GUTIERREZ VERGARA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5587	NIVEL CENTRAL ATLANTICO - DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCIÓN
326	1.047.399.847	CARLOS JAVIER BUSTILLO VERGARA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5622	NIVEL CENTRAL ATLANTICO - DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. – El periodo de prueba a que se refiere el artículo

Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación
327	1.066.608.813	JOHANNA ALEXANDRA GÓMEZ GUALDRÓN	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	3587	NIVEL CENTRAL – ATLÁNTICO - DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCIÓN
328	1.032.375.320	JAIRO ALBERTO GIRALDO ROJAS	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7938	NIVEL CENTRAL – ATLÁNTICO - DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCIÓN
297	1.110.523.168	JENNY ALEXANDRA CARVAJAL SERRANO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20033	NIVEL CENTRAL – MAGDALENA - DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO
301	37.356.758	JEIMIS CAROLINA LAGOS LEAL	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2451	NIVEL CENTRAL – MAGDALENA - DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES

Que por disposición del artículo No. 40 del Decreto Ley No. 020 de 2014, quien obtenga el derecho a ser nombrado por mérito, ingresará en periodo de prueba por un término de seis (6) meses. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo No. 41 Ibídem, una vez finalizado este término, le será evaluado su desempeño, de ser satisfactoria la evaluación el servidor adquirirá y/o actualizará derechos de carrera declarados mediante la inclusión en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial, de no ser satisfactoria la evaluación del periodo de prueba el nombramiento del servidor será declarado insubsistente o regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el registro (según aplique).

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-373 de 2017 la magistrada ponente CRISTINA PARDO SCHLESINGER ha indicado con respecto al retiro del servicio de los servidores vinculados en provisionalidad, lo siguiente:

FISCALÍA

> *"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos".*

Que, en virtud de lo expuesto, es procedente nombrar a los elegibles en estricto orden descendente para proveer ***QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597)*** vacantes del empleo denominado ***FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO***, identificado con el código ***OPECE I-103-M-01-(597)***, modalidad **INGRESO** adscritos administrativamente al Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda, del Sistema Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, ofertados en el marco del concurso de méritos FGN 2024, y como consecuencia de ello, dar por terminados los nombramientos en provisionalidad de los servidores mencionados, con el fin de realizar la provisión definitiva del referido empleo en periodo de prueba.

Que, en mérito en lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAR, en periodo de prueba, en los cargos ofertados por el Concurso de Méritos FGN 2024, para la provisión en carrera especial de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597), en la modalidad de INGRESO, adscritos administrativamente a la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO ORINOQUIA** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, en la planta global y flexible de la Fiscalía General de la Nación, a los elegibles que se relacionan a continuación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación
[illegible]	[illegible]	[illegible]	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	[illegible]	META - DIRECCIÓN SECCIONAL META
[illegible]	[illegible]	[illegible]	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	[illegible]	NIVEL CENTRAL - GUAVIARE - DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCIÓN
[illegible]	[illegible]	[illegible]	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	[illegible]	NIVEL CENTRAL - META - DIRECCIÓN ESPECIALIZADA

FISCALÍA

FISCALÍA

de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda, del Sistema Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, ofertados en el marco del concurso de méritos FGN 2024.

Que, en mérito en lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAR, en período de prueba, en los cargos ofertados por el Concurso de Méritos FGN 2024, para la provisión en carrera especial de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597), en la modalidad de INGRESO, adscritos administrativamente a la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, en la planta global y flexible de la Fiscalía General de la Nación, al elegible que se relaciona a continuación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación
135	38.422.980	GINA ROCIO CASTRO MAJE	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	29	NIVEL CENTRAL – HUILA – DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES

ARTÍCULO SEGUNDO. – El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión; de conformidad con lo dispuesto en el artículo No. 41 del Decreto Ley No. 020 de 2014, una vez finalizado este término, le será evaluado su desempeño, de ser satisfactoria la evaluación, el servidor adquirirá derechos de carrera declarados mediante la inclusión y/o actualización en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial, de no ser satisfactoria la evaluación del período de prueba el nombramiento del servidor será declarado insubsistente o regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el registro (según aplique).

ARTÍCULO TERCERO. – DAR POR TERMINADOS los encargos a que haya lugar, como consecuencia de los nombramientos en período de prueba establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, situación que deberá efectuarse con anterioridad a que los elegibles tomen posesión del empleo para los cuales fueron nombrados, de lo cual cada una de las dependencias serán las responsables de adelantar el trámite correspondiente y reportar oportunamente la gestión ante los sistemas de información de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR el presente acto administrativo a la persona nombrada en período de prueba, a través del Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. - La persona nombrada en período de prueba, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, deberá manifestar la aceptación del cargo, mediante escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva, el

FISCALÍA

gina 4 de 7 de la resolución N° 30000-05559 "Por medio de la cual se
ctúan unos nombramientos en período de prueba en la planta globa
calía General de la Nación y se dan por terminados unos nombram
provisionalidad"

osición legibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación
240	29.309.977	ELIANA DURAN ARANGO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11113	CALI - DIREC SECCIONAL
250	1.085.280.808	MAYRA ALEJANDRA ENRIQUEZ VILLABREAL	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11115	CALI - DIREC SECCIONAL
254	16.725.524	HAROLD PATIÑO ESPINOSA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11117	CALI - DIREC SECCIONAL
268	1.085.257.819	WILMER ARLEY CORTES ARCINIEGAS	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11122	CALI - DIREC SECCIONAL
271	67.026.022	HERNANDO OVIDIO VILLOTA GOMEZ	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11127	CALI - DIREC SECCIONAL

ue por disposición del artículo No. 40 del Decreto Ley No. 020 de
ien obtenga el derecho a ser nombrado por mérito, ingresará en p
prueba por un término de seis (6) meses. De acuerdo con lo disp
el artículo No. 41 Ibídem, una vez finalizado este término, le
aluado su desempeño, de ser satisfactoria la evaluaci
rvidor adquirirá y/o actualizará derechos de carrera declarados me
inclusión en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial,
r satisfactoria la evaluación del periodo de prueba el nombramien
rvidor será declarado insubsistente o regresará al empleo del c
ular y conservará su inscripción en el registro (según aplique).

ue una vez revisada la planta de empleos de la Fiscalía General
ación, se estableció que los siguientes empleos se encuentran pro
jo la figura de provisionalidad, adscritos administrativamen
partamento de Administración de Personal o la Subdirección Regio
oyo a la Gestión, según corresponda, los cuales fueron ofertado
asión del concurso de méritos FGN 2024 en ascenso e ingreso
oveer 4.000 vacantes definitivas de la planta global de personal de l
l:

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

2026301001140662

Radicado No: 2026301001140662
14/09/2026 10:53 AM
Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

CESAR HERNANDO MEZA MERCADO

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO No. 2026301003671571 del 26 de agosto de 2026

Señor Cesar, cordial saludo.

En respuesta a su petición en la cual nos solicita lo siguiente:

> ***"1. DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATO a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, procediendo a EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DEPRUEBA a favor del suscrito, CÉSAR HERNANDO MEZA MERCADO, en el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito, código OPEC I-103-M-01-(597), en la plaza elegida y asignada Seccional Atlántico - Dirección Seccional Atlántico.***
> ***2. PROGRAMAR la correspondiente diligencia de posesión del cargo Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito, código OPEC I-103-M-01-(597) en la plaza elegida y asignada Seccional Atlántico- Dirección Seccional Atlántico."***

Actualmente, la Fiscalía General de la Nación adelanta las actuaciones y trámites administrativos necesarios para efectuar los nombramientos de los elegibles que cuentan con vocación de mérito dentro de la OPEC de consulta, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

En consecuencia, una vez culminen las actuaciones administrativas correspondientes y se expida el acto administrativo de nombramiento que le concierne, este le será notificado oportunamente para que continúe con las etapas subsiguientes del proceso de vinculación, incluida la posesión en el empleo respecto del cual adquirió derechos por mérito.

Por lo anterior, se recomienda estar atento a las comunicaciones que sean remitidas a través de su correo electrónico registrado, medio por el cual se le informarán las actuaciones y directrices pertinentes relacionadas con su nombramiento y posesión.

Cordialmente,

LUIS C HERNANDEZ VELASQUEZ

Firmado digitalmente por LUIS C HERNANDEZ VELASQUEZ
Fecha: 2026.09.14 10:53:21 -05'00'

LUIS CARLOS HERNANDEZ VELASQUEZ
Subdirector de Talento Humano (E)

Proyectó: Nicol García Sanabria – Auxiliar STH
Revisó: Mónica Lizeth Puerto Guío – Profesional STH

ACUERDO No. 001 DE 2025
(3 de marzo de 2025)

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone que "(…) *La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación,* ***al ingreso por carrera*** *y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia*".

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Entidad.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016[1][1], expidió el **Decreto Ley 898 de 2017** *"Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (…)* *y, en consecuencia,* ***se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la***

1[1] *Acto Legislativo 01 de 2016 "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".*

***Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones**"*, razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

Por otra parte, mediante las Leyes 2010 del 27 de diciembre de 2019, 2111 del 29 de julio de 2021 y 2197 del 25 de enero de 2022 se crean, en su orden, la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales (adscrita a la Delegada para las Finanzas Criminales), la Dirección de Apoyo Territorial (adscrita a la Delegada para la Seguridad Territorial), la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y la Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos (adscritas a la Delegada contra la Criminalidad Organizada), ordenando a la Fiscalía General de la Nación, la creación dentro de su planta de personal de 538 cargos, de los cuales 534 corresponden a cargos de carrera especial y, en consecuencia, le corresponde a la Comisión de la Carrera Especial adelantar las gestiones necesarias para su provisión mediante concurso de méritos, para lo cual fija, en el caso de la Dirección de Apoyo Territorial y la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, un plazo de dos (2) años para iniciar el concurso para su provisión.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (…) "*Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales*".

A su turno, el artículo 4° del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (…) "*La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios*

interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia".

Por su parte, el artículo 7° del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscalías; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

De otra parte, el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual fue declarado exequible mediante la **Sentencia C-387 de 2023,** proferida por la Corte Constitucional, señala:

> ***"Artículo 35. Listas de elegibles.*** *Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.*
>
> ***La provisión definitiva de los empleos convocados*** *se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.*
>
> *Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección* ***sólo podrán ser utilizadas*** ***para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provisto****s, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular.* ***Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.*** *(Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía

General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.
Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad (V5), modificado parcialmente mediante la Resolución 3861 del 16 de mayo de 2024, el cual se encuentra vigente a la fecha.

De igual manera, en el marco de la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2021, mediante la Resolución No. 0018 del 30 de marzo de 2023, en concordancia con el artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014[2], se declararon desiertas cinco (5) vacantes de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, como quiera que luego de expedidas las listas de elegibles correspondientes, se evidenció que dichos empleos contaron con un número inferior de elegibles frente a las vacantes ofertadas, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 1. Vacantes desiertas listas de elegibles Concurso de Méritos FGN 2021

No	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	Extinción del Derecho de Dominio	1
2	Técnico II	Gestión de Bienes	1
3	Técnico II	Gestión Documental	1
4	Técnico II	Gestión Financiera	2
Total			**5**

Fuente: Resolución No. 0018 de 2023.

A su turno, en el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2022, una vez finalizada la etapa de Pruebas Escritas, se encontró que en veintidós (22) vacantes, de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, el número de aspirantes que aprobaron las pruebas de carácter eliminatorio fue inferior al número de vacantes a proveer, las cuales se

[2] Artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014: *"La respectiva Comisión de la Carrera Especial debe declarar desierto el proceso de selección o concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la constatación del hecho, cuando verifique que en el proceso de selección o concurso no se hubiere inscrito ningún aspirante, o se hubiere inscrito un número de participantes inferior al requerido en el concurso de ascenso, o ninguno de los aspirantes inscritos acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, **o ninguno haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio**.*
(…)
*Una vez en firme la declaratoria de desierto de un concurso o proceso de selección, la respectiva Comisión de la Carrera especial **deberá convocarlo nuevamente** dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes."* (Subrayado fuera de texto)

declararon desiertas mediante Resolución No. 0048 del 14 de diciembre de 2023[3], cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 2. Vacantes desiertas Concurso de Méritos FGN 2022

No.	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Asistente de Fiscal IV	Fiscalía	1
2	Técnico II	Investigación y Judicialización	10
3	Agente de Protección y Seguridad II	Policía Judicial	3
4	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo - Criminalística	2
5	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo -Investigación y Judicialización	6
		Total	**22**

Fuente: Resolución No. 0048 de 2024

En consecuencia y en cumplimiento del artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014, las vacantes desiertas de los concursos de méritos FGN 2021 y 2022, deberán ser ofertadas en el presente concurso de méritos, salvo las adscritas al grupo o área de Policía Judicial.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección "B", dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 27 de mayo de 2024, por unanimidad de los cuatro (4) miembros presentes, determinó la realización de un concurso de méritos en la vigencia 2024 para la provisión de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Así mismo, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesiones del 12 y 21 de junio de 2024, aprobó por mayoría las condiciones y lineamientos

[3] "*Por la cual de declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema de Carrera Especial"*

generales de índole técnica, bajo los cuales se desarrollará el concurso de méritos FGN 2024.
La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección de Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0004-2024, con el objeto de realizar la contratación del operador que desarrollaría el Concurso de Méritos FGN 2024; no obstante, en la etapa precontractual del proceso, la Alta Dirección decidió retirar los empleos del grupo de Policía Judicial de la OPECE a proveer en el Concurso de Méritos; resultado de ello, se revocó el proceso contractual.

En sesión de este órgano colegiado, del 12 de septiembre de 2024, conforme a las decisiones de la Alta Dirección, se decidió mantener la oferta de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la FGN, **las cuales se distribuirán en los Grupos de Fiscalía y de Gestión y Apoyo Administrativo,** en los tres (3) niveles jerárquicos profesional, técnico y asistencial según corresponda; de igual manera, se mantienen los aspectos técnicos y procedimentales para la ejecución del concurso de méritos.

En virtud de ello, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y **la UT Convocatoria FGN 2024**, que tiene por objeto *"Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme".*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y, h) Período de Prueba.

En virtud de lo establecido en los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos, el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos al Grupo o Área misional de **Fiscalía**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen este grupo, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo, y de otra parte, para el caso del Grupo o Área **Gestión y Apoyo Administrativo,** la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los

Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad; empleos detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de la sesión llevada a cabo el día 24 de febrero de 2025, recibió la manifestación de impedimento de los representantes principales de los empleados y funcionarios, para discutir y aprobar el presente Acuerdo por tener un interés directo, dado que ellos o alguno de sus familiares participarán en el Concurso de Méritos. Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, la presidente del órgano colegiado estudió y aprobó las referidas declaraciones de impedimento, por lo que los comisionados se retiraron de la sesión en comento.

Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, se procedió a citar nuevamente a sesión de Comisión para que el asunto fuera discutido y aprobado con los representantes suplentes, en la cual, únicamente se presentó el representante suplente de los empleados, quien manifestó estar inmerso en causal de impedimento por conflicto de interés aparente; el escrito fue estudiado y aceptado en sesión extraordinaria del día 26 de febrero de 2025.

Dado que en la sesión del día 26 de febrero de 2025, no se presentó el representante suplente de los funcionarios, se procedió a citar nuevamente a sesión extraordinaria para el día 3 de marzo de 2025; en el desarrollo de esta sesión, el representante suplente de los funcionarios radicó manifestación de impedimento por conflicto de interés, el cual fue estudiado y aceptado por la presidente de la Comisión en dicha sesión.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión extraordinaria del 3 de marzo de 2025, por unanimidad de los miembros presentes:

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS. Convocar a concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará Concurso de Méritos FGN 2024.

PARÁGRAFO. Para el Concurso de Méritos FGN 2024, los aspirantes podrán participar para sólo un empleo, de conformidad con la codificación detallada en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE, así:

- **Servidores de la FGN:**

a) **<u>Que ostenten derechos de carrera especial</u>:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ascenso** (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) **o** en uno (1) en la modalidad **ingreso,** en el que considere cumple requisitos.

b) **<u>Que no ostenten derechos de carrera especial:</u>** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso,** en el que considere cumple requisitos.

- **Ciudadanía en general**: el aspirante podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
    a. Pruebas escritas
        i. Prueba de Competencias Generales
        ii. Prueba de Competencias Funcionales
        iii. Prueba de Competencias Comportamentales
    b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.

8. Período de Prueba.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024, la UT Convocatoria FGN 2024, dispone de la aplicación web SIDCA 3, la cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web https://sidca3.unilibre.edu.co.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y la Resolución No. 0470 del 2014 y la Resolución No. 0016 de 2023 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2024, son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso, cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo al que se aspire, así:

   - **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes, al momento de la etapa de inscripciones.

   - **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente, al momento de la etapa de inscripciones.

Los aspirantes deberán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **únicamente por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos https://sidca3.unilibre.edu.co, en el módulo de la etapa de inscripciones.

2. **A cargo de la Fiscalía General de la Nación:** el monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso al material de estas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE. La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito	35	45	**80**
		Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	150	270	**420**
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	145	455	**600**

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
	TÉCNICO	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	32	418	**450**
		Asistente de Fiscal IV	78	172	**250**
		Asistente de Fiscal III	90	160	**250**
		Asistente de Fiscal II	150	530	**680**
		Asistente de Fiscal I	0	350	**350**
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	Profesional Experto	16	11	**27**
		Profesional Especializado II	0	65	**65**
		Profesional Especializado I	14	13	**27**
		Profesional de Gestión III	73	33	**106**
		Profesional de Gestión II	1	119	**120**
		Profesional de Gestión I	0	25	**25**
	TÉCNICO	Técnico III	8	4	**12**
		Técnico II	50	110	**160**
		Técnico I	0	40	**40**
		Secretario Ejecutivo	2	13	**15**
	ASISTENCIAL	Secretario Administrativo III	0	3	**3**
		Secretario Administrativo II	0	18	**18**
		Secretario Administrativo I	0	85	**85**
		Auxiliar II	0	25	**25**
		Auxiliar I	0	90	**90**
		Asistente II	0	15	**15**
		Asistente I	0	15	**15**
		Conductor III	0	2	**2**
		Conductor II	0	60	**60**
		Conductor I	0	10	**10**
		TOTAL	**844**	**3156**	**4.000**

PARÁGRAFO 1. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web https://sidca3.unilibre.edu.co.

PARÁGRAFO 2. La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad –ascenso o ingreso-; ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; requisitos mínimos exigidos; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo No. 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

La OPECE identificará por denominación de empleo la ubicación de las vacantes por Dirección Seccional para el grupo de Fiscalía y Subdirecciones Regionales de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, salvo las ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO 3. En atención a la normatividad vigente, las vacantes que se pretenden proveer en carrera con el Concurso de Méritos FGN 2024, que estén ubicadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán ofertadas con su ubicación geográfica específica.

PARÁGRAFO 4. El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar, en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

PARÁGRAFO 5. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 290 del 05 de marzo de 2024, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación. **Los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.**

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos mínimos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de tres mil ciento cincuenta y seis (3.156) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente

Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de ochocientos cuarenta y cuatro (844) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. Criterio para aplicar en la modalidad de Ascenso. La participación en el concurso de méritos FGN 2024 en la modalidad de Ascenso se circunscribe a la promoción de un empleo al grado salarial inmediatamente superior, entendido este como la denominación y nomenclatura del empleo, del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía o Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles jerárquicos Técnico y Profesional.

En el desarrollo del presente concurso, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo de Secretario Administrativo III podrán optar en la modalidad de ascenso para el empleo de Secretario Ejecutivo. De igual manera, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo Secretario Ejecutivo podrán optar por el empleo de Técnico III, en atención a que se trata del empleo con el grado salarial inmediatamente superior.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

a. Ser ciudadano colombiano.
b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de <u>nacimiento</u>**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3
e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y

Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, **condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.**

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño **anual u ordinaria**, en firme correspondiente a la vigencia 2024.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando**:

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,

- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme

de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme.

PARÁGRAFO 3. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO 4. En atención a la Ley 47 de 1993, el Decreto 2762 de 1991 y el Decreto 2171 de 2001, quien esté interesado en participar por una de las vacantes ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá cargar al momento de la inscripción en la aplicación web SIDCA 3, la respectiva tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE, así como también deberá cumplir con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para ejercer un cargo público en dicho Departamento.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión del concurso de méritos, independiente de la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
3. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
4. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
5. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño, en atención a lo señalado en el artículo 9 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar.

El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2. Los servidores que ostenten derechos de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, **serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren**, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión, salvo que hagan parte de una Lista de Elegibles, caso en el cual se adelantará el trámite señalado en el Parágrafo 1.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, en la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace de la aplicación web SIDCA 3. Así mismo, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.

La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación web SIDCA 3, con mínimo dos (2) días de anticipación a la **fecha inicialmente prevista para la aplicación** de las pruebas.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace https://sidca3.unilibre.edu.co.
b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.
c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web https://sidca3.unilibre.edu.co, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 **podrá** comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.
e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3.
f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se realizará de manera simultánea para las dos modalidades, ascenso e ingreso, y **tendrá un término de duración de veinte (20) días hábiles,** en los cuales los aspirantes podrán registrar e inscribir el empleo y vacante de su interés, en la modalidad ascenso o ingreso.

PARÁGRAFO 1. Finalizado el término de inscripciones establecido, y de no contar con inscritos en cualquiera de las 4.000 vacantes ofertadas, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada esta fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertas dichas vacantes y deberán ser convocadas en un nuevo concurso de méritos.

PARÁGRAFO 2. Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente a los aspirantes inscritos.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la "***Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de documentos"***, la cual será publicada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace https://sidca3.unilibre.edu.co, y corresponde a:

1. **REGISTRO EN LA APLICACIÓN WEB SIDCA 3.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, sujeto de especial protección, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, si presenta o no condición de discapacidad.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación web SIDCA 3, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

2. **CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE.** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación web SIDCA 3 en la que encontrará de forma detallada la información relacionada en el Parágrafo 2 del artículo 6º de este Acuerdo, entre otros, identificación del empleo -codificación-, modalidad, ubicación en el grupo o planta o proceso o subproceso, ubicación geográfica, número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.

3. **SELECCIÓN DE EMPLEO.** Una vez realizado el registro en la aplicación web SIDCA 3 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger un único (1) empleo (código OPECE) por el que va a participar.

4. **SELECCIÓN DE LA CIUDAD DE APLICACIÓN DE PRUEBAS**. Una vez seleccionado el empleo y vacante de interés, el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas. Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento, de conformidad con el listado indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo, señalando que esta ciudad puede ser diferente a la de la ubicación geográfica de la vacante. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.

5. **CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones;** posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

6. **PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN**. Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en la aplicación web SIDCA 3, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago debe realizarse **únicamente vía electrónica-botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos https://sidca3.unilibre.edu.co, en el módulo de la etapa de inscripciones.

7. **VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO**. Una vez finalizada la etapa de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el empleo seleccionado para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024. De igual manera, podrá conocer el número de aspirantes inscritos para esa OPECE.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base **únicamente** en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes

CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos.

PARÁGRAFO 1. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de la Ley 270 de 1996 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no se aplicarán equivalencias a los empleos de FISCAL en sus distintas denominaciones.

PARÁGRAFO 2. La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso de méritos, previo el debido proceso, en concordancia con el inciso segundo del parágrafo primero del artículo décimo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.

- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores de las Instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; y conduce a la obtención de certificados de participación.

- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** – **ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado.

Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET.**

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de antecedentes serán sólo aquellos relacionados con los saberes transversales o

competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Estudios en el Exterior: los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si se encuentra en idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los

certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la

certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, en ningún caso serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace https://sidca3.unilibre.edu.co; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2024 se aplicará una Prueba Escrita que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00

Comportamentales	Clasificatorio	10%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N / A
TOTAL		**100%**	

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

a. Componente Competencias Generales: esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.

b. Componente Competencias Funcionales: esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales, tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superen, cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.

c. Componente Competencias Comportamentales: prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para el grupo de Fiscalía.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la UT Convocatoria FGN 2024, por medio de la aplicación web SIDCA 3 enlace https://sidca3.unilibre.edu.co, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento en **una única fecha** de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes en la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará en la aplicación web, la "***Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas"***, la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación web SIDCA 3 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (**65.00 puntos**) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de la prueba de carácter clasificatorio de competencias comportamentales.

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

PARÁGRAFO. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, de competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, por cada agrupación definida en la estructura de prueba dependiendo del nivel jerárquico y la ubicación en el grupo o proceso o subproceso. Se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace https://sidca3.unilibre.edu.co.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO. Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace https://sidca3.unilibre.edu.co, durante los **dos (2) días siguientes**, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a lo previsto como requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, **exclusivamente**, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según

lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán los de educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor Educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

Nivel / Factores	Experiencia (65%)				Educación (35%)			Total
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	NA	25	N/A	10	**100**
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	**100**
Asistencial	NA	NA	45	20	20	5	10	**100**

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios ***adicionales*** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.**

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización Técnica	Técnica Profesional - adicional
Técnico	10	20	5	15	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica Profesional - adicional
Asistencial	10	20	5	10	5	5

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por Grupo o Proceso o Subproceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel Técnico y Asistencial:

Número de Certificados	Puntaje
2 o más	5
1	3

Educación Informal: la Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, Grupo o Proceso o Subproceso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 *y* 119 horas	3
Entre 40 *y* 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

NIVEL PROFESIONAL

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	
NÚMERO DE AÑOS	**PUNTAJE MÁXIMO**
[15 años o más	**45**
[10 a 15 años)	**35**
[8 a 10 años)	**30**
[6 a 8 años)	**25**
[4 a 6 años)	**20**
[2 a 4 años)	**15**
[1 a 2 años)	**10**
De 1 mes a un (1) año	**5**

EXPERIENCIA PROFESIONAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	**PUNTAJE MÁXIMO**
[12 años o más	**20**
[10 a 12 años)	**18**
[8 a 10 años)	**15**
[6 a 8 años)	**12**
[4 a 6 años)	**9**
[1 a 4 años)	**6**
De 1 mes a un (1) año	**3**

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.
): Notación matemática que hace alusión a que el valor ***NO*** está incluido en el intervalo.

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

EXPERIENCIA RELACIONADA	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	**PUNTAJE MÁXIMO**
[15 años o más	**45**
[10 a 15 años)	**35**
[8 a 10 años)	**30**
[6 a 8 años)	**25**
[4 a 6 años)	**20**
[2 a 4 años)	**15**
[1 a 2 años)	**10**
De 1 mes a un (1) año	**5**

EXPERIENCIA LABORAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	**PUNTAJE MÁXIMO**
[8 años o más	**20**
[5 y 8 años)	**15**
[3 y 5 años)	**10**
[1 y 3 años)	**5**
De 1 mes a un (1) año	**3**

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo,
): Notación matemática que hace alusión a que el valor ***NO*** está incluido en el intervalo.

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La UT Convocatoria FGN 2024, publicará los resultados preliminares de esta prueba a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace https://sidca3.unilibre.edu.co, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.

Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, las cuales serán atendidas y respondidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por el mismo medio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace https://sidca3.unilibre.edu.co.

ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

CAPÍTULO VII

LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS. Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2024, la UT

Convocatoria FGN 2024, consolidará los resultados definitivos ponderados de cada una de las pruebas aplicadas para cada aspirante según corresponda, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. El resultado consolidado y obtenido en cada una de las pruebas, se presentará en todos los casos en una escala numérica de 0.00 a 100, con una parte entera y dos decimales truncados, y será ponderado de acuerdo con el porcentaje asignado a cada prueba, según el artículo 22 del presente Acuerdo.

Estos resultados serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la UT Convocatoria FGN 2024, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace https://sidca3.unilibre.edu.co.

ARTÍCULO 41. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación, y tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la respectiva publicación. La Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial, excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 43 del presente Acuerdo, circunstancia que no alterará la firmeza de la lista publicada.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación, y solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos objeto de provisión en el presente concurso de méritos.

ARTÍCULO 43. REMISIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES AL NOMINADOR. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme, la Comisión de la Carrera Especial las remitirá al Nominador o a quien corresponda según el acto de delegación interno, para dar inicio a los trámites correspondientes a Estudio de Seguridad y Nombramiento en Período de Prueba.

ARTÍCULO 44. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación web SIDCA 3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, **salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba**, cuyo trámite corresponde a la Comisión de la Carrera Especial.

ARTÍCULO 45. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de la lista de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO. Con la inscripción, el aspirante acepta que, en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

ARTÍCULO 46. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA. Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo.

En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano, deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos.

En el caso de recaer el nombramiento y escogencia de vacante, en elegibles cuya posición se encuentre en empate, durante la audiencia se dirimirá según los criterios señalados en el artículo 47 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Las audiencias públicas de que trata el presente artículo, se desarrollarán de acuerdo con la reglamentación establecida y debidamente comunicada al finalizar la etapa de pruebas.

ARTÍCULO 47. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 3 de la Ley 2421 de 2024.

De persistir el empate, este se dirimirá teniéndose en cuenta el siguiente orden:

1.- Con el elegible, que certifique o reconozca, según corresponda, hacer parte de un grupo diferencial reconocido como sujetos de especial protección constitucional (Población étnica (indígenas, afrodescendientes, ROM y negros palenqueros); personas con orientación sexual e identidad de género diversas; o madre cabeza de familia).

2-. Con el elegible que ostente derechos de carrera, bien sea en el sistema especial de la FGN o en otros sistemas de carrera administrativa.

3.- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

4.- Según el puntaje obtenido por los elegibles empatados en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta el siguiente orden:

- Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de carácter eliminatorio.
- Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
- Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.

5.- Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

PARÁGRAFO. Las anteriores reglas de desempate se aplicarán en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

ARTÍCULO 48. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Concluida las audiencias de escogencia del empleo, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación

de la facultad nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

PARÁGRAFO 2. El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 49. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

ARTÍCULO 50. ANEXOS. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta

publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/

ARTÍCULO 51. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA
Presidenta
Delegada de la Fiscal General de la Nación

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Subdirector Nacional de Talento Humano (E)

ACUERDO No. 001 DE 2025
(03 de marzo de 2025)

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

ANEXO No. 1

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE

1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes

I-101-M-01-(44)				
I	**101**	**M**	**01**	**44**
Modalidad	Denominación del Empleo	Ubicación por Grupos	Proceso	Vacantes

2. Codificación

2.1. Modalidad

MODALIDAD	CÓDIGO
ASCENSO	**A**
INGRESO	**I**

2.2. Denominación de los empleos

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
PROFESIONAL	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	**101**
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	**102**
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	**103**
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	**104**
	PROFESIONAL EXPERTO	**105**
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	**106**
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	**107**

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	**108**
	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	**109**
	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	**110**
TÉCNICO	ASISTENTE DE FISCAL IV	**201**
	ASISTENTE DE FISCAL III	**202**
	ASISTENTE DE FISCAL II	**203**
	ASISTENTE DE FISCAL I	**204**
	TÉCNICO III	**205**
	TÉCNICO II	**206**
	TÉCNICO I	**207**
	SECRETARIO EJECUTIVO	**208**
ASISTENCIAL	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	**301**
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	**302**
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	**303**
	ASISTENTE II	**304**
	ASISTENTE I	**305**
	CONDUCTOR III	**306**
	CONDUCTOR II	**307**
	CONDUCTOR I	**308**
	AUXILIAR II	**309**
	AUXILIAR I	**310**

2.3. Ubicación por Grupo o Área

UBICACIÓN DE EMPLEO	CÓDIGO
MISIONAL	**M**
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	**AP**
MISIONAL - UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	**M-SAI**

2.4. Procesos del Sistema de Gestión Integral- SGI

PROCESO	CÓDIGO
INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	**01**
COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	**02**
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	**03**
GESTIÓN CONTRACTUAL	**04**
GESTIÓN DE BIENES	**05**
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	**06**
GESTIÓN DOCUMENTAL	**07**
GESTIÓN FINANCIERA	**08**
GESTIÓN JURÍDICA	**09**
GESTIÓN TIC	**10**
AUDITORÍA	**11**

3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE –

3.1. Grupo Fiscalía

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	**PROCESO SGI**	**DENOMINACIÓN DEL EMPLEO**	**CÓDIGO OPECE**	**NÚMERO DE VACANTES**	
				ASCENSO	**INGRESO**
MISIONAL	**INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN**	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	**A-101-M-01-(35)**	35	
		FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	**I-101-M-01-(44)**		44
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	**A-102-M-01-(150)**	150	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	**I-102-M-01-(269)**		269
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	**A-103-M-01-(144)**	144	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	**I-103-M-01-(453)**		453
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	**A-104-M-01-(31)**	31	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	**I-104-M-01-(417)**		417
		ASISTENTE DE FISCAL IV	**A-201-M-01-(78)**	78	
		ASISTENTE DE FISCAL IV	**I-201-M-01-(172)**		172

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		ASISTENTE DE FISCAL III	**A-202-M-01-(90)**	90	
		ASISTENTE DE FISCAL III	**I-202-M-01-(160)**		160
		ASISTENTE DE FISCAL II	**A-203-M-01-(150)**	150	
		ASISTENTE DE FISCAL II	**I-203-M-01-(529)**		529
		ASISTENTE DE FISCAL I	**I-204-M-01-(347)**		347
TOTAL				**678**	**2391**

3.2. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-02-(1)	1	
	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-05-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-05-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-05-(13)		13
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-05-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-M-05-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-05-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-M-05-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-05-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-M-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-05-(2)		2
		CONDUCTOR II	I-307-M-05-(25)		25

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	**PROCESO SGI**	**DENOMINACIÓN DEL EMPLEO**	**CÓDIGO OPECE**	**NÚMERO DE VACANTES**	
				ASCENSO	**INGRESO**
		CONDUCTOR I	I-308-M-05-(5)		5
MISIONAL	**INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DOCUMENTAL**	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-M-07-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-07-(5)		5
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-M-07-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-07-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-07-(4)		4
MISIONAL	**INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN JURÍDICA**	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-09-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-09-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-09-(5)	5	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-09-(10)		10
MISIONAL	**MISIONAL INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN TIC**	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-10-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-10-(1)		1
MISIONAL	**INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-06-(3)	3	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-06-(16)		16
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-06-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-06-(11)	11	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-06-(4)		4

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	**PROCESO SGI**	**DENOMINACIÓN DEL EMPLEO**	**CÓDIGO OPECE**	**NÚMERO DE VACANTES**	
				ASCENSO	**INGRESO**
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-06-(32)		32
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-06-(6)		6
MISIONAL	**INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / AUDITORÍA**	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-11-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-11-(1)		1
MISIONAL	**INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN**	TÉCNICO III	A-205-M-01-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-M-01-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-M-01-(44)	44	
		TÉCNICO II	I-206-M-01-(86)		86
		TÉCNICO I	I-207-M-01-(14)		14
		SECRETARIO EJECUTIVO	A-208-M-01-(2)	2	
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-M-01-(9)		9
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	I-301-M-01-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-01-(10)		10
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-01-(67)		67
		ASISTENTE II	I-304-M-01-(5)		5
		ASISTENTE I	I-305-M-01-(6)		6
		CONDUCTOR III	I-306-M-01-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-M-01-(17)		17
		CONDUCTOR I	I-308-M-01-(3)		3
		AUXILIAR II	I-309-M-01-(12)		12
		AUXILIAR I	I-310-M-01-(27)		27
TOTAL				**80**	**425**

3.3. Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Proceso y Grupo Misional

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA GRUPO Y PROCESO MISIONAL				
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	**DENOMINACION DEL EMPLEO**	**CÓDIGO OPECE**	**NÚMERO DE VACANTES**	
			ASCENSO	**INGRESO**
MISIONAL – INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / UBICADOS EN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-SAI-(1)		1

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA GRUPO Y PROCESO MISIONAL				
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	**DENOMINACION DEL EMPLEO**	**CÓDIGO OPECE**	**NÚMERO DE VACANTES**	
			ASCENSO	**INGRESO**
EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-SAI-(1)		1
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-SAI-(1)	1	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-SAI-(2)		2
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-SAI-(1)	1	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-SAI-(1)		1
	ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-SAI-(1)		1
	ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-SAI-(3)		3
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-SAI-(1)		1
	AUXILIAR I	I-310-M-SAI-(1)		1
TOTAL			**2**	**11**

3.4. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	**PROCESO SGI**	**DENOMINACION DEL EMPLEO**	**CÓDIGO OPECE**	**NÚMERO DE VACANTES**	
				ASCENSO	**INGRESO**
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	**COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL**	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-02-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-02-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-02-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-02-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-02-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-02-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-AP-02-(1)		1

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		TÉCNICO II	I-206-AP-02-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-02-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-02-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-03-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-03-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-03-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-03-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-03-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-03-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-03-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-03-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-03-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN CONTRACTUAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-04-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-04-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-04-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-04-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-04-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-05-(7)		7
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-05-(3)	3	

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-05-(9)		9
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO III	A-205-AP-05-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-AP-05-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-05-(5)		5
		TÉCNICO I	I-207-AP-05-(6)		6
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-05-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR III	I-306-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-AP-05-(18)		18
		CONDUCTOR I	I-308-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-05-(22)		22
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-06-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-06-(17)	17	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-06-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	A-109-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-06-(18)		18

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-06-(5)		5
		TÉCNICO III	A-205-AP-06-(1)	1	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	TÉCNICO II	A-206-AP-06-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-06-(7)		7
		TÉCNICO I	I-207-AP-06-(9)		9
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-06-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-06-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-06-(14)		14
		ASISTENTE II	I-304-AP-06-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-AP-06-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-06-(3)		3
		AUXILIAR I	I-310-AP-06-(13)		13
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DOCUMENTAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-07-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-07-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-07-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-07-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-07-(5)		5
		AUXILIAR I	I-310-AP-07-(12)		12
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-08-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-08-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-08-(3)	3	

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-08-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-08-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-08-(2)		2
		TÉCNICO II	A-206-AP-08-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-08-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	TÉCNICO I	I-207-AP-08-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-08-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-AP-08-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-08-(3)		3
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-09-(4)	4	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-09-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-09-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-09-(3)	3	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-09-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-09-(9)	9	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-09-(4)		4
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-09-(10)		10
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-09-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-09-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-09-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-09-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-09-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-10-(1)	1	

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-10-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-10-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-10-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AUDITORÍA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-11-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-11-(3)		3
		TÉCNICO III	A-205-AP-11-(1)	1	
		TÉCNICO I	I-207-AP-11-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-11-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-11-(1)		1
TOTAL				**84**	**329**
TOTAL OPECE				**844**	**3156**

RESOLUCIÓN No. 0026
26 de marzo de 2026

*"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, identificado con el código OPECE No. **I-103-M-01-(597),** en la modalidad de **INGRESO** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024"*

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 17° del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 ibídem, consagra que "*La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia*.".

En virtud de lo anterior, el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 1654 de 2013, expidió el Decreto Ley 020 de 2014, "*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*", que en su artículo 12 dispone: "*El ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se realizará a través de las diferentes modalidades de concurso o procesos de selección, previstas en el presente Decreto Ley.*".

A su turno, el artículo 13 del precitado Decreto Ley, señala que la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de la Comisión de la Carrera Especial (CCE), la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas.

En observancia de las citadas normas, el 03 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo 001 de 2025 "*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*".

Conforme al artículo 3 del referido Acuerdo, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del Concurso de Méritos y en atención a lo previsto en el artículo 39 del mismo Acuerdo, le corresponde conformar las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas aplicadas, considerando la agrupación de los empleos por Grupo, Área o Proceso, según lo

registrado en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial -OPECE, de acuerdo con la modalidad del concurso, ingreso o ascenso.

Una vez realizadas todas las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024 y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la UT Convocatoria FGN 2024, elaboró en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para su adopción por la Comisión de la Carrera Especial de la FGN y para la provisión de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597), modalidad de INGRESO, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de las sesiones llevadas a cabo los días 24 de febrero, 14 de agosto y 24 de septiembre de 2025, recibió la manifestación de impedimento de los representantes, principales y suplentes, de los empleados y funcionarios, para discutir y aprobar los temas relacionados con el Concurso de Méritos FGN 2024. Las manifestaciones de impedimento de los representantes se sustentaron en que tenían un interés directo en el proceso, dado que ellos o alguno de sus familiares participaron en el concurso FGN 2024.

De conformidad con el artículo 21 del Acuerdo 0085 de 2017, vigente a las fechas de las sesiones referidas, la presidente del órgano colegiado estudió y aprobó las manifestaciones de impedimento.

Encontrándose vigente los impedimentos de los representantes, principales y suplentes de los empleados y funcionarios, el 27de febrero de 2026, el doctor José Arley Vanegas Herrera, en su calidad de representante principal de los empleados, presentó escrito por medio del cual solicitó "*la reconsideración del alcance de la declaración de impedimento*", indicando que las circunstancias fácticas que dieron origen a su manifestación inicial, están **actualmente superadas.**

Teniendo en cuenta lo expuesto por el comisionado, mediante oficio del 12 de marzo de 2026, la presidente de la Comisión de la Carrera Especial aprobó su solicitud, motivo por el cual declara cesado el impedimento a partir de la fecha, habilitándolo para participar de las sesiones y deliberaciones relacionadas con el Concurso de Méritos FGN 2024, con la salvedad que se mantiene el impedimento exclusivamente para la lista de elegibles que dio lugar al impedimento inicial.

Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión de la Carrera Especial, contenido en el Acuerdo 002 del 29 de octubre de 2025, especialmente por lo establecido en los artículos 11, 12 y 21, la presente Resolución será suscrita por los Comisionados que participan en la sesión.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo estatuido en los artículos 17 y 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, por unanimidad de los miembros presentes, en sesión ordinaria del veintiséis (26) de marzo de 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la lista de elegibles para proveer QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, identificado con el código OPECE **I-103-M-01-(597),** en la

modalidad **INGRESO**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, así:

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
1	Cédula de Ciudadanía	51870387	CIELO DEL PILAR BONILLA ARIAS	79.67
2	Cédula de Ciudadanía	30313860	LUZ ELENA MEJÍA VERA	78.81
3	Cédula de Ciudadanía	60348353	SANDRA YARIMA RODRIGUEZ CARDENAS	78.64
4	Cédula de Ciudadanía	73554968	LUIS GERMAN HERRERA VANEGAS	77.30
5	Cédula de Ciudadanía	52021376	GLORIA ISABEL LASTRA ARBELAEZ	77.27
6	Cédula de Ciudadanía	32275754	DORIS ESPERANZA ELEJALDE MURILLO	77.04
7	Cédula de Ciudadanía	71776713	MARIO ALEJANDRO OTALVARO CORTES	76.87
8	Cédula de Ciudadanía	98592134	CARLOS EDUARDO ANGULO VIVAS	76.76
9	Cédula de Ciudadanía	39752951	ALBA LUCY PANTOJA JOJOA	76.43
10	Cédula de Ciudadanía	60342717	SILVIA FARIDE CHAVEZ PEÑA	76.41
11	Cédula de Ciudadanía	43727084	CLAUDIA JANETTE ACEVEDO BURITICA	76.35
12	Cédula de Ciudadanía	98571856	CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO	76.31
13	Cédula de Ciudadanía	42899749	LINA MARIA ECHAVARRIA BETANCUR	76.27
14	Cédula de Ciudadanía	30303323	SONIA ESPERANZA GALLEGO DUQUE	75.98
15	Cédula de Ciudadanía	63549524	JENNY ADRIANA BAUTISTA BOHORQUEZ	75.83
16	Cédula de Ciudadanía	51846003	JUANITA MONTES ESTRADA	75.51
17	Cédula de Ciudadanía	12999390	JOSE LUIS CRUZ ERAZO	75.38
18	Cédula de Ciudadanía	32109760	JENNY ARLETH RODRIGUEZ CARVAJAL	75.30
19	Cédula de Ciudadanía	87065399	LINDER LUBY ESCOBAR ARGOTY	75.26
20	Cédula de Ciudadanía	43819958	MÓNICA CECILIA RAMÍREZ RAMÍREZ	75.23
21	Cédula de Ciudadanía	52094209	MARIA TERESA GONZALEZ RENDÓN	75.20
22	Cédula de Ciudadanía	32722730	ANEDIT TORCOROMA ROMERO BORRE	75.15
23	Cédula de Ciudadanía	22474493	CARMEN ISABEL MARTINEZ ELJAIEK	75.11
24	Cédula de Ciudadanía	37511860	YARY PAOLA TRUJILLO GARCIA	75.10
25	Cédula de Ciudadanía	17592168	JAHYL FRANCISCO HERNANDEZ TRUJILLO	75.06
26	Cédula de	80355485	JULIO NELSON HUERTAS SEGURA	75.03

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
27	Cédula de Ciudadanía	89000404	JORGE IVAN LLANO LONDOÑO	74.84
28	Cédula de Ciudadanía	91281602	OSCAR MAURICIO BECARIA SUAREZ	74.83
29	Cédula de Ciudadanía	79779794	JORGE ELIECER MARTINEZ CASTELBLANCO	74.70
30	Cédula de Ciudadanía	30746453	BLANCA JULIA HERNANDEZ PAZ	74.65
31	Cédula de Ciudadanía	16365376	JHON HAROLD RIOS SUAREZ	74.51
32	Cédula de Ciudadanía	38210211	DIANA CAROLINA GARCIA RIOS	74.40
33	Cédula de Ciudadanía	13484001	JOSE RUBEN RODRIGUEZ OVIEDO	74.35
34	Cédula de Ciudadanía	94418633	ALEX REINALDO COLLAZOS MURGUEITIO	74.34
35	Cédula de Ciudadanía	52503237	JUDTHY ANDREA CHACON ROMERO	74.33
36	Cédula de Ciudadanía	52097793	MAIRA REGINA GODOY CASTAÑEDA	74.28
37	Cédula de Ciudadanía	8640897	IOHAN CARLOS USTARIZ BUENDIA	74.21
38	Cédula de Ciudadanía	81720518	ANDREY CAMILO VINASCO DUARTE	74.20
39	Cédula de Ciudadanía	13871506	DANIEL GUILLERMO ARENAS GAMBOA	74.17
40	Cédula de Ciudadanía	1067836470	GREY MILENA MARIMON SIBAJA	74.13
41	Cédula de Ciudadanía	59814945	NOHORA DEL PILAR VILLOTA PORTILLA	74.11
42	Cédula de Ciudadanía	22674186	ASTRID CELESTE VILLA GUARDIOLA	74.08
43	Cédula de Ciudadanía	49760432	DALLANA MILAGRO VIZCAINO ROMERO	74.05
44	Cédula de Ciudadanía	1013633752	JAVIER HERNANDO SILVA VILLA	73.96
45	Cédula de Ciudadanía	30334771	VALENTINA JIMENEZ GOMEZ	73.93
46	Cédula de Ciudadanía	66922302	SANDRA LAURA BIBIANA GALVIS GALLO	73.85
47	Cédula de Ciudadanía	66959922	ADRIANA PATRICIA ROMY MORENO	73.78
48	Cédula de Ciudadanía	36285738	NOHORA CONSUELO SALGADO ROA	73.74
49	Cédula de Ciudadanía	1129529826	CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ CABARCAS	73.73
50	Cédula de Ciudadanía	87711204	FERNANDO CUELLAR CARVAJAL	73.61
51	Cédula de Ciudadanía	43800088	ENAURIS DEL CARMEN HERNANDEZ ROMERO	73.58
51	Cédula de Ciudadanía	34997945	ELVIRA TERESA ÁLVAREZ HUMANES	73.58
51	Cédula de Ciudadanía	36751973	LUZ CRISTINA SOLARTE PEÑA	73.58

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
52	Cédula de Ciudadanía	7182845	GEAYSON ARIEL ROJAS ENCISO	73.31
53	Cédula de Ciudadanía	98397519	WILSON OMERO LOPEZ OBANDO	73.21
54	Cédula de Ciudadanía	52710082	CARINA ALEJANDRA ALVARADO GUERRERRO	73.20
54	Cédula de Ciudadanía	77158734	JORGE LUIS FERNANDEZ DAZA	73.20
55	Cédula de Ciudadanía	43928618	PAULA ANDREA RAMIREZ ARBOLEDA	73.16
56	Cédula de Ciudadanía	52318794	YANNETH ALVAREZ MENDEZ	73.14
57	Cédula de Ciudadanía	9620283	FAIBER HERNAN MARTIN ACOSTA	73.13
58	Cédula de Ciudadanía	8530812	SAMUEL ELÍAS FANDIÑO FUENTES	73.11
59	Cédula de Ciudadanía	1085254605	CESAR ALBERTO TORRES QUIJANO	73.01
59	Cédula de Ciudadanía	43800102	CLARA INES DURANGO ZAPATA	73.01
59	Cédula de Ciudadanía	79137736	JULIO CESAR GAMBA FRANCO	73.01
60	Cédula de Ciudadanía	49606936	DELMA INES OROZCO USTARIZ	73.00
60	Cédula de Ciudadanía	52375876	ANDREA DEL PILAR CASTIBLANCO AMAYA	73.00
61	Cédula de Ciudadanía	7222886	ARGEMIRO ALVARES CARACAS	72.98
62	Cédula de Ciudadanía	37511163	JUDITH MALDONADO MOJICA	72.95
63	Cédula de Ciudadanía	43875847	JULIANA AREIZA ZAPATA	72.94
64	Cédula de Ciudadanía	43456594	CLARA INES SALGADO ALZATE	72.81
64	Cédula de Ciudadanía	73132697	JOSE DE LA HOZ TOUS TORRES	72.81
65	Cédula de Ciudadanía	5208403	CRISTIAN ANTONIO URBANO GOMEZ	72.73
66	Cédula de Ciudadanía	1057574471	DIANA CAROLINA ACEVEDO PEÑA	72.67
67	Cédula de Ciudadanía	91521627	DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMIREZ	72.64
68	Cédula de Ciudadanía	16536226	LUIS FERNANDO ZÚÑIGA LÓPEZ	72.63
69	Cédula de Ciudadanía	91270637	EDWIN ALEX PEÑA NORIEGA	72.58
69	Cédula de Ciudadanía	22632996	YANETH ESTHER ORTIZ DE MANOTAS	72.58
70	Cédula de Ciudadanía	2954845	JORGE HERNANDO MOLINA MONROY	72.57
71	Cédula de Ciudadanía	92508790	ROMULO ENRIQUE BERRIO ESPEJO	72.54
71	Cédula de Ciudadanía	52951127	LILIANA ALEJANDRA CRIALES VANEGAS	72.54
72	Cédula de	66703842	MARTHA JANETH PERDOMO ORTIZ	72.48

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
73	Cédula de Ciudadanía	8643326	ANGEL ANTONIO BARRAZA GAMERO	72.47
74	Cédula de Ciudadanía	6445245	RUBEN DARIO SALGADO FARFAN	72.45
75	Cédula de Ciudadanía	46370934	SLENDY ROCIO SAAVEDRA GUZMAN	72.41
76	Cédula de Ciudadanía	29677580	AURA MARIA CHICA DIAZ	72.40
77	Cédula de Ciudadanía	79718549	WILLIAM GIOVANNI GARZON OLARTE	72.35
78	Cédula de Ciudadanía	51985747	SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CHITIVA	72.34
79	Cédula de Ciudadanía	1116235552	ERIKA CONSTANZA AVILA OSPINA	72.30
79	Cédula de Ciudadanía	79685893	JOHN JAIRO MARTIN RAMIREZ	72.30
80	Cédula de Ciudadanía	36754749	CLAUDIA YADIRA MORENO VILLOTA	72.28
81	Cédula de Ciudadanía	45554234	ROSALBA JAZMIN CABRALES ROMERO	72.27
82	Cédula de Ciudadanía	35529789	LUZ DARY PAEZ RUBIANO	72.18
83	Cédula de Ciudadanía	46669325	YENNY EMITH CASTELLANOS LOZANO	72.17
84	Cédula de Ciudadanía	17324215	DANIEL GOMEZ ACUÑA	72.15
85	Cédula de Ciudadanía	6775500	HARVEY MAURICIO SANTANA GORDO	72.11
86	Cédula de Ciudadanía	71314070	DIDIER ANDRES UPEGUI CASTAÑEDA	72.10
87	Cédula de Ciudadanía	5888272	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	72.08
88	Cédula de Ciudadanía	91070384	SERGIO REYES BLANCO	72.05
88	Cédula de Ciudadanía	37893566	BEATRIZ EUGENIA JAIMES REYES	72.05
89	Cédula de Ciudadanía	43983267	JOHANNA MARCELA LOPERA NARVAEZ	71.90
90	Cédula de Ciudadanía	43878119	NATALIA ACEVEDO MONTOYA	71.88
91	Cédula de Ciudadanía	25282389	CLAUDIA XIMENA ANAYA PANTOJA	71.83
92	Cédula de Ciudadanía	1110507237	EDISON LEANDRO RIVERA RUEDA	71.76
93	Cédula de Ciudadanía	23197501	MABEL ELENA SURMAY VEGA	71.75
94	Cédula de Ciudadanía	63362247	MARIA CECILIA OSORIO ORDOÑEZ	71.71
95	Cédula de Ciudadanía	7178300	HUGO MAURICIO CEPEDA SANCHEZ	71.70
96	Cédula de Ciudadanía	23781713	YUDY ZORAYA AVILA NIÑO	71.63
96	Cédula de Ciudadanía	80177912	JOSÉ SAÚL ROA GUACANEME	71.63

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
97	Cédula de Ciudadanía	71745378	CESAR AUGUSTO QUIROZ VARGAS	71.58
98	Cédula de Ciudadanía	7226662	JOSE LICINIO SANCHEZ GUTIERREZ	71.56
99	Cédula de Ciudadanía	91275653	LELIO AUGUSTO ROA BALLESTEROS	71.55
100	Cédula de Ciudadanía	72155947	MIGUEL ARTURO BELTRÁN PACHECO	71.54
101	Cédula de Ciudadanía	44003221	LEIDY YOCIRA MURILLO HINESTROZA	71.53
102	Cédula de Ciudadanía	65775249	ELSA MARIA CONDE ARTEAGA	71.46
103	Cédula de Ciudadanía	87530990	JESUS ARMANDO PORTILLA PORTILLA	71.45
104	Cédula de Ciudadanía	78712499	CARLOS ALBERTO BENITEZ LACOUTURE	71.41
105	Cédula de Ciudadanía	91284004	JAIME EDUARDO LOZANO CAMACHO	71.38
105	Cédula de Ciudadanía	79684469	JUAN CARLOS GALEANO MENA	71.38
106	Cédula de Ciudadanía	94325658	JULIO CESAR GARCIA ORREGO	71.36
107	Cédula de Ciudadanía	1049602466	EDNA VIVIANA PEREZ CUEVAS	71.30
108	Cédula de Ciudadanía	6757561	CAYETANO JOYA PAEZ	71.28
109	Cédula de Ciudadanía	35477057	MARTHA LUCIA BELTRAN MONCADA	71.18
110	Cédula de Ciudadanía	1061712614	MARCOS DIEGO VALVERDE ESCOBAR	71.17
110	Cédula de Ciudadanía	91111492	WILLIAM VILLARREAL COLLAZOS	71.17
110	Cédula de Ciudadanía	80002220	OSCAR JOSE CASTILLO ALARCON	71.17
110	Cédula de Ciudadanía	84096613	JUAN JOSE MEZA AMAYA	71.17
110	Cédula de Ciudadanía	52762300	EDITH MUÑOZ PEREZ	71.17
111	Cédula de Ciudadanía	50892026	MARIA CONSUELO MARQUEZ DURANGO	71.15
112	Cédula de Ciudadanía	38655941	MARYLUZ MORALES MOLINA	71.14
113	Cédula de Ciudadanía	26453283	VIVIANA ANDREA FAJARDO SOTO	71.11
113	Cédula de Ciudadanía	16833551	JUAN CARLOS MAYOR BEDOYA	71.11
114	Cédula de Ciudadanía	79785280	HECTOR HERNAN ZAMORA RONDON	71.05
114	Cédula de Ciudadanía	76311440	ANTONIO JOSE PATIÑO MONTILLA	71.05
115	Cédula de Ciudadanía	93384918	ALFONSO GONZALEZ LOPEZ	71.01
116	Cédula de Ciudadanía	28549305	CLAUDIA CAROLINA PINTO ROJAS	70.97
117	Cédula de	1130584654	JORGE ANDRES ALEMAN QUIROS	70.96

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
118	Cédula de Ciudadanía	91516566	GERSON YESID BUITRAGO JIMENEZ	70.91
119	Cédula de Ciudadanía	8152809	DIEGO ALBERTO PRECIADO MIRA	70.88
120	Cédula de Ciudadanía	57461609	BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA	70.86
121	Cédula de Ciudadanía	52265264	CAROLINA GONZÁLEZ PINTO	70.85
121	Cédula de Ciudadanía	79690232	GUSTAVO ADOLFO VILLANUEVA MANJARRES	70.85
122	Cédula de Ciudadanía	16365335	CARLOS HUMBERTO MORENO SANCHEZ	70.83
123	Cédula de Ciudadanía	1061713254	DIANA FERNANDA SOLANO DIAZ	70.80
124	Cédula de Ciudadanía	98378590	CARLOS ALBERTO AGUILAR CORDOBA	70.78
125	Cédula de Ciudadanía	1085277725	OSCAR RICARDO OJEDA GUERRERO	70.73
125	Cédula de Ciudadanía	1128054879	BELIS CABEZA COHEN	70.73
126	Cédula de Ciudadanía	98392702	PABLO ANTONIO GUERRERO PATIÑO	70.71
127	Cédula de Ciudadanía	52390605	IRENE BEATRIZ MARTINEZ MONTERROSA	70.68
128	Cédula de Ciudadanía	52539259	MARÍA ESTHER PINTO ESCOBAR	70.61
129	Cédula de Ciudadanía	94529856	JORGE ELIECER GARZON JORDAN	70.58
129	Cédula de Ciudadanía	9397321	LUIS FERNANDO BERNAL AGUIRRE	70.58
130	Cédula de Ciudadanía	67026900	LUCY MOSQUERA HURTADO	70.55
131	Cédula de Ciudadanía	80091492	JAIME ENRIQUE PERICO ARANZAZU	70.51
132	Cédula de Ciudadanía	15347488	IVÁN FERNANDO RESTREPO BELTRÁN	70.50
132	Cédula de Ciudadanía	79860156	GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ	70.50
133	Cédula de Ciudadanía	55168714	YOLANDA DEMETRIO GÓMEZ	70.47
134	Cédula de Ciudadanía	60363317	CLAUDIA LORENA CAMPOS SALAZAR	70.45
134	Cédula de Ciudadanía	22802224	YESENIA DEL CARMEN BONFANTE SEGURA	70.45
135	Cédula de Ciudadanía	26422993	GINA ROCIO CASTRO MAJE	70.44
135	Cédula de Ciudadanía	1110510090	LADY STEFANIA RIVERA CORONADO	70.44
136	Cédula de Ciudadanía	43741137	ADRIANA PAOLA SANTAMARIA ESTRADA	70.41
137	Cédula de Ciudadanía	1045678898	ANGELICA MARIA GALVIS IZAQUITA	70.40
137	Cédula de Ciudadanía	7187653	JULIAN FERNANDO PERILLA ZAMUDIO	70.40

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
137	Cédula de Ciudadanía	39805976	FRANCY JOHANA SANCHEZ SERRANO	70.40
138	Cédula de Ciudadanía	71368579	CRISTIAN ALEJANDRO MALDONADO BERMUDEZ	70.38
139	Cédula de Ciudadanía	52168562	MARGIE BUSTAMANTE SERRATO	70.37
140	Cédula de Ciudadanía	1053794384	JORGE ANDRES MEJIA SERNA	70.33
141	Cédula de Ciudadanía	66952384	HELEN YADIRA VELASQUEZ VALENCIA	70.28
142	Cédula de Ciudadanía	9273188	GENTIL DE LEON MARMOL	70.25
142	Cédula de Ciudadanía	52343377	ANGELA CONSUELO SOCHA HERNANDEZ	70.25
143	Cédula de Ciudadanía	64576529	RUTH ELENA CARRASCAL CARRASCAL	70.21
143	Cédula de Ciudadanía	40410066	ANGELA MAYERLY ARCILA CASTILLO	70.21
143	Cédula de Ciudadanía	53008473	RUTH DANELLY RODRIGUEZ PISCO	70.21
144	Cédula de Ciudadanía	26599252	TERESA AGREDO MOTTA	70.18
145	Cédula de Ciudadanía	52271168	FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO	70.15
146	Cédula de Ciudadanía	37085967	SANDRA ALEYDA MONTEZUMA MISNAZA	70.14
147	Cédula de Ciudadanía	52703029	MONICA LINARES GORDILLO	70.13
147	Cédula de Ciudadanía	1098604347	CARMEN DAHANNA AVILA RUIZ	70.13
148	Cédula de Ciudadanía	79584625	JULIO KLINGER MARTINEZ	70.11
149	Cédula de Ciudadanía	39792879	ULDY ESPERANZA FRACICA HERRERA	70.08
150	Cédula de Ciudadanía	87026986	EDUARDO MUÑOZ ZAMBRANO	70.06
150	Cédula de Ciudadanía	1053786642	YANETH VELASQUEZ RIVILLAS	70.06
151	Cédula de Ciudadanía	41957631	GLORIA TATIANA LOZANO CASTRO	70.01
152	Cédula de Ciudadanía	10299546	MARIO FERNANDO SOLARTE BASTIDAS	69.98
153	Cédula de Ciudadanía	45479531	SAMIRA YIJAN MANZUR MERCADO	69.97
154	Cédula de Ciudadanía	20547283	DIANA FERNANDA BAQUERO BETANCOURT	69.95
154	Cédula de Ciudadanía	79330319	RICARDO CALDERON RODRIGUEZ	69.95
155	Cédula de Ciudadanía	53071584	YOHANA ANDREA JIMENEZ MILLAN	69.94
156	Cédula de Ciudadanía	77033364	CARLOS ALBERTO DANGOND OROZCO	69.91
156	Cédula de Ciudadanía	52267389	CARMEN YADIRA MENA RIVERA	69.91
156	Cédula de	1117487952	JAIRO ALBERTO LLANOS ARIAS	69.91

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
156	Cédula de Ciudadanía	30331454	DENIS AMPARO RESTREPO AGUDELO	69.91
157	Cédula de Ciudadanía	98510078	RAUL ALBERTO FRANCO CANO	69.90
158	Cédula de Ciudadanía	98380725	OSCAR FITZGERALD LASSO NOGUERA	69.88
159	Cédula de Ciudadanía	88223803	GUSTAVO SABOGAL BECERRA	69.85
160	Cédula de Ciudadanía	79957763	PEDRO JOSE AMEZQUITA CASTAÑEDA	69.81
160	Cédula de Ciudadanía	98594674	ANDRES FELIPE FRANCO GARCES	69.81
160	Cédula de Ciudadanía	65753286	CUSTODIA STELLA LOZANO TIQUE	69.81
161	Cédula de Ciudadanía	31417218	MARITZA RENTERIA MOSQUERA	69.75
161	Cédula de Ciudadanía	1128269563	ELSA MARIA GUERRA VELEZ	69.75
162	Cédula de Ciudadanía	7335320	OSCAR MANUEL SILVA ROJAS	69.71
162	Cédula de Ciudadanía	73570566	OMAR ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ	69.71
163	Cédula de Ciudadanía	53013076	YENNY KATERINE CAMARGO BECERRA	69.67
164	Cédula de Ciudadanía	1067848688	ANDRÉS CARLOS ALMANZA GUZMÁN	69.66
165	Cédula de Ciudadanía	52417257	MARINA ROSA PIÑA BERDUGO	69.61
166	Cédula de Ciudadanía	74083326	CARLOS ANDRES PEREZ VARGAS	69.58
167	Cédula de Ciudadanía	36759578	CARMENZA RIASCOS HERMOZA	69.55
168	Cédula de Ciudadanía	1037263993	YAIR FERNANDO JARAMILLO LONDOÑO	69.53
169	Cédula de Ciudadanía	1032449073	GERMAN SANTIAGO MONTENEGRO MONTENEGRO	69.50
169	Cédula de Ciudadanía	71777466	IVÁN DARÍO CATAÑO VÁSQUEZ	69.50
170	Cédula de Ciudadanía	91272129	JAVIER ERNESTO MANTILLA RAMIREZ	69.48
171	Cédula de Ciudadanía	1085267244	SANTIAGO MUÑOZ ROSERO	69.46
172	Cédula de Ciudadanía	1102818123	ANGÉLICA PATRICIA QUIROZ SANÉS	69.41
172	Cédula de Ciudadanía	3908830	ALEX JOSE PIANETTA MERCADO	69.41
173	Cédula de Ciudadanía	13275648	ADRIAN MAURICIO PEZZOTI SOLANO	69.35
173	Cédula de Ciudadanía	37754065	MARICELA VILLABONA BLANCO	69.35
173	Cédula de Ciudadanía	13510555	DANIEL BELTRAN ORTIZ	69.35
174	Cédula de Ciudadanía	1032396250	ERIKA ALEXANDRA MICAN PRIETO	69.30

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
174	Cédula de Ciudadanía	91513906	DIEGO RAMIREZ RIOS	69.30
175	Cédula de Ciudadanía	98706673	SANTIAGO ZAPATA RIVERA	69.28
176	Cédula de Ciudadanía	87067881	LUIS ALBERTO MARTINEZ HURTADO	69.27
177	Cédula de Ciudadanía	1065868150	LIZ FERNANDA PRADO ROJAS	69.26
177	Cédula de Ciudadanía	16765641	LUDUYJ CASTRO BOLIVAR	69.26
178	Cédula de Ciudadanía	52269340	SANDRA MILENA CLAROS ARDILA	69.25
179	Cédula de Ciudadanía	36310393	ANGELICA ALVAREZ MACHADO	69.21
179	Cédula de Ciudadanía	11322410	MAURICIO ENRIQUE CAICEDO VERASTEGUI	69.21
180	Cédula de Ciudadanía	43616338	SILVIA LUZ RAMIREZ MOLINA	69.18
180	Cédula de Ciudadanía	91507358	EMIRO CÁCERES GONZÁLEZ	69.18
181	Cédula de Ciudadanía	30507097	JOHANA DUQUE GONZALEZ	69.15
181	Cédula de Ciudadanía	7226878	OSCAR ROBERTO GRANADOS NARANJO	69.15
181	Cédula de Ciudadanía	76314323	ROSSI JAIR MUÑOZ SOLARTE	69.15
182	Cédula de Ciudadanía	43104877	ERICA MARIA LONDOÑO LONDOÑO	69.14
183	Cédula de Ciudadanía	52708867	LILIANA MARCELA CORTÉS MORENO	69.11
183	Cédula de Ciudadanía	7177463	RAUL LOPEZ HERNANDEZ	69.11
183	Cédula de Ciudadanía	52515016	PAULA ANDREA OCAMPO GOMEZ	69.11
183	Cédula de Ciudadanía	8760234	JORGE WILLIAM ROSALES VARELO	69.11
184	Cédula de Ciudadanía	3415300	ANDRES FELIPE LOPEZ GRAJALES	69.10
185	Cédula de Ciudadanía	80722352	JHON SERGIO ALONSO VEGA	69.08
185	Cédula de Ciudadanía	9267195	VICTOR HUGO FUENTES BARRAZA	69.08
185	Cédula de Ciudadanía	43577133	SANDRA LILIANA MESA AGUDELO	69.08
186	Cédula de Ciudadanía	42786453	ALEJANDRA MARIA LOPERA VELASQUEZ	69.05
187	Cédula de Ciudadanía	52621217	MARIA CATALINA PARRA OSORIO	69.04
188	Cédula de Ciudadanía	36067081	JESSICA MONTEALEGRE VILLAQUIRA	69.01
189	Cédula de Ciudadanía	13719630	FELIX ENRIQUE MARIN SALCEDO	68.98
189	Cédula de Ciudadanía	22494860	NELDY ESTHER ULLOA AYALA	68.98
190	Cédula de	1098627622	ELKIN ALFREDO GOMEZ SIERRA	68.95

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
190	Cédula de Ciudadanía	7553040	JOSE GILBERTO MARTINEZ GUZMAN	68.95
190	Cédula de Ciudadanía	65751765	SARA INES GUZMAN	68.95
190	Cédula de Ciudadanía	34327326	LEIDY VIVIANA PAZ VALENCIA	68.95
190	Cédula de Ciudadanía	36751512	LORENA DEL CARMEN PEREZ ROSERO	68.95
191	Cédula de Ciudadanía	1098690920	JUAN FELIPE BARCO JAIMES	68.91
191	Cédula de Ciudadanía	91508293	LUIS ALBERTO HOYOS SERRANO	68.91
191	Cédula de Ciudadanía	63526743	DIANA CAROLINA VARGAS ESTEBAN	68.91
192	Cédula de Ciudadanía	10020008	ANDRES LEONARDO LONDOÑO CANO	68.90
192	Cédula de Ciudadanía	80777924	JHONNY ANDERSON DIAZ BURITICA	68.90
193	Cédula de Ciudadanía	87943856	ANDRES MAURICIO BURBANO MUÑOZ	68.88
193	Cédula de Ciudadanía	77175445	VICTOR SAMUEL MENDOZA RAMOS	68.88
194	Cédula de Ciudadanía	80062938	JORGE EDUARDO CASTILLO PANTOJA	68.87
195	Cédula de Ciudadanía	79423409	CÉSAR ALBERTO PULIDO BOURDON	68.85
195	Cédula de Ciudadanía	48601157	VIVIANA ANDREA HENAO ACOSTA	68.85
196	Cédula de Ciudadanía	72295635	RAFAEL MODESTO MEJIA SANCHEZ	68.81
196	Cédula de Ciudadanía	26427849	ANA DEL PILAR TEJADA CASTRO	68.81
197	Cédula de Ciudadanía	3151973	MAURICIO NUÑEZ CARO	68.78
197	Cédula de Ciudadanía	18507699	JORGE ISAAC VELASQUEZ GRISALES	68.78
198	Cédula de Ciudadanía	1101754289	LAURA XIMENA GONZÁLEZ OLAVE	68.77
199	Cédula de Ciudadanía	17653090	HECTOR HUGO PUENTES MORA	68.75
200	Cédula de Ciudadanía	1010168776	JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL	68.71
201	Cédula de Ciudadanía	88238386	ELKIN XAVIER CARRERO ROJAS	68.67
201	Cédula de Ciudadanía	79984498	JUAN CARLOS CASTAÑEDA HERNANDEZ	68.67
202	Cédula de Ciudadanía	33366413	SANDRA LILIANA HIGUERA PEDRAZA	68.65
203	Cédula de Ciudadanía	88253420	JORGE ALVARO LARA MARTINEZ	68.64
204	Cédula de Ciudadanía	1032439573	JESSICA FERNANDEZ LOAIZA	68.61
204	Cédula de Ciudadanía	74183193	ORLANDO GONZALEZ RINCON	68.61

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
205	Cédula de Ciudadanía	1090401314	WILLIAM JAVIER DUARTE CONTRERAS	68.60
206	Cédula de Ciudadanía	98387273	ANDRES EZEQUIEL BUCHELI NARANJO	68.58
206	Cédula de Ciudadanía	80198844	CARLOS FERNANDO ALVARADO CARVAJAL	68.58
207	Cédula de Ciudadanía	37727026	LAURA DEL PILAR URIBE BARRERA	68.57
208	Cédula de Ciudadanía	52430160	SANDRA PAOLA ORTIZ MURIEL	68.55
208	Cédula de Ciudadanía	6525970	PAULO CESAR GARCIA LOPEZ	68.55
208	Cédula de Ciudadanía	80094439	MAURICIO MILLAN GARZON	68.55
209	Cédula de Ciudadanía	79623068	OSCAR ALEXANDER GAITAN NIETO	68.51
209	Cédula de Ciudadanía	79370841	PEDRO JULIO GORDILLO HERNANDEZ	68.51
209	Cédula de Ciudadanía	66973529	ETHEL MAYDU GARCIA PATIÑO	68.51
210	Cédula de Ciudadanía	52965525	ROCIO MENDEZ LEGUIZAMON	68.48
210	Cédula de Ciudadanía	52227552	LUCIA KARINA PADILLA SANTAMARIA	68.48
211	Cédula de Ciudadanía	1152189333	VICTOR JULIAN ARCILA DE LOS RIOS	68.47
211	Cédula de Ciudadanía	79565993	IVAN JAVIER AVELLA RIAÑO	68.47
211	Cédula de Ciudadanía	25280382	MONICA MARIA DELGADO SOLANO	68.47
212	Cédula de Ciudadanía	6771786	MARCO FIDEL SUAREZ PINEDA	68.45
212	Cédula de Ciudadanía	79314296	HECTOR HENRY CASTELLANOS ORTEGA	68.45
212	Cédula de Ciudadanía	76311261	CHRISTIAM DIONISIO DIAZ SUAREZ	68.45
212	Cédula de Ciudadanía	13271142	ELISEO ORDOÑEZ MELO	68.45
213	Cédula de Ciudadanía	1102802870	AURA MILENA VILLALBA MACEA	68.44
213	Cédula de Ciudadanía	87066697	JONNY ALEXANDER JARAMILLO PAZ	68.44
214	Cédula de Ciudadanía	1053807057	LAURA CONSTANZA GONZALEZ MURILLO	68.41
214	Cédula de Ciudadanía	1036615405	ANDRÉS FELIPE RENDÓN CAMAÑO	68.41
215	Cédula de Ciudadanía	1020757330	NICOLÁS MAURICIO GONZÁLEZ GARZÓN	68.40
216	Cédula de Ciudadanía	1075665348	OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ	68.38
216	Cédula de Ciudadanía	65730563	NURY YOLANDA MELO OLIVAR	68.38
217	Cédula de Ciudadanía	1019043841	MARÍA DEL PILAR OSPINA GARNICA	68.36
218	Cédula de	37547595	LIGIA PATRICIA CASTRO GARCIA	68.35

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
218	Cédula de Ciudadanía	31946306	BEATRIZ EUGENIA DURAN LOZANO	68.35
218	Cédula de Ciudadanía	75098631	ANDRES FELIPE SANCHEZ JARAMILLO	68.35
219	Cédula de Ciudadanía	1039453250	NATALIA ECHEVERRI CARDONA	68.33
220	Cédula de Ciudadanía	9147143	MARLON ARTHUR EMILIANI MAY	68.28
220	Cédula de Ciudadanía	1117487572	DIANA MILENA LLANOS ESCOVAR	68.28
220	Cédula de Ciudadanía	32855237	LICETH PAOLA GONZALEZ GARCIA	68.28
221	Cédula de Ciudadanía	37087902	DANIELA CAROLINA MARTÍNEZ ESTRELLA	68.24
221	Cédula de Ciudadanía	1013593005	JEIMY ROCIO PRIETO ESPINOSA	68.24
222	Cédula de Ciudadanía	1121851144	FERNANDO ARIAS RAMIREZ	68.23
222	Cédula de Ciudadanía	53892662	MARIA DELIA CARDENAS CETINA	68.23
223	Cédula de Ciudadanía	1088277057	KAMILA ANDREA MORALES LAMPREA	68.21
223	Cédula de Ciudadanía	43618484	LUZ GABRIELA ARANGO GONZALEZ	68.21
224	Cédula de Ciudadanía	1010171633	SERGIO ESTEBAN LEON BEJARANO	68.20
225	Cédula de Ciudadanía	8105345	CARLOS AUGUSTO JARAMILLO MONTOYA	68.18
226	Cédula de Ciudadanía	1082842845	RICARDO ANTONIO ARIAS TORRES	68.16
227	Cédula de Ciudadanía	1017175891	JUAN FERNANDO GOMEZ ZAPATA	68.06
228	Cédula de Ciudadanía	50904154	LUZ ANGELA MORALES OTALVARO	68.05
228	Cédula de Ciudadanía	26424859	ANDREA NATHALIA PINZON TOVAR	68.05
228	Cédula de Ciudadanía	12749714	MARIO FERNANDO SAPUYES RODRIGUEZ	68.05
228	Cédula de Ciudadanía	12992781	BYRON HERNAN DAVID BENAVIDES	68.05
229	Cédula de Ciudadanía	43187553	ELIZABETH GIRALDO ARBOLEDA	68.01
229	Cédula de Ciudadanía	1098633997	OSCAR ALEJANDRO GUTIERREZ CASTELLANOS	68.01
230	Cédula de Ciudadanía	1098663670	OSCAR HERNANDO GONZALEZ MONSALVE	67.98
230	Cédula de Ciudadanía	51921128	EMMA YOLANDA ROA MOSQUERA	67.98
231	Cédula de Ciudadanía	72137741	ALVARO JOAQUÍN MEDINA COTES	67.97
232	Cédula de Ciudadanía	63527791	SILVIA JULIANA GOMEZ SANCHEZ	67.95
233	Cédula de Ciudadanía	28559971	MAGNOLIA DEL ROCÍO MOSOS VALLEJO	67.91

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
234	Cédula de Ciudadanía	1010190731	EDWIN GIOVANNY SALCEDO GIRALDO	67.90
235	Cédula de Ciudadanía	16789448	JOSE LUIS ANGEL ALMARIO	67.88
236	Cédula de Ciudadanía	25170627	CLAUDIA YANETH QUINTERO VIVAS	67.87
237	Cédula de Ciudadanía	1010196185	CATHALINA HERNANDEZ ANDRADE	67.85
237	Cédula de Ciudadanía	36290067	ALBA ESTELLA NIETO GAVIRIA	67.85
237	Cédula de Ciudadanía	53167830	LEIDY TATIANA VARGAS NUÑEZ	67.85
237	Cédula de Ciudadanía	1073669863	LADY PAOLA GALARZA CANTOR	67.85
238	Cédula de Ciudadanía	3065429	FRANCISCO JAVIER LINARES BELTRAN	67.81
238	Cédula de Ciudadanía	63438588	ADRIANA LIZETH LOPEZ MATEUS	67.81
238	Cédula de Ciudadanía	1017153404	SANTIAGO CARO CUARTAS	67.81
238	Cédula de Ciudadanía	79065567	EDWIN EDGARDO RIAÑO RODRIGUEZ	67.81
239	Cédula de Ciudadanía	31642018	CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS	67.80
240	Cédula de Ciudadanía	10298788	DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO	67.78
240	Cédula de Ciudadanía	1128419619	ESTEFANIA POSADA LOPEZ	67.78
240	Cédula de Ciudadanía	80122683	JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA	67.78
240	Cédula de Ciudadanía	29309977	ELIANA DURAN ARANGO	67.78
241	Cédula de Ciudadanía	13742355	EDWARD VECINO DUARTE	67.77
242	Cédula de Ciudadanía	1018457172	JAVIER RICARDO REY AGUDELO	67.76
243	Cédula de Ciudadanía	1082862493	ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ	67.75
243	Cédula de Ciudadanía	63343482	MARY LUZ TARAZONA DUARTE	67.75
244	Cédula de Ciudadanía	52996736	JULLY ANDREA MELO LUGO	67.71
245	Cédula de Ciudadanía	1077145206	JORGE ALEXANDER BARRERO LÓPEZ	67.68
245	Cédula de Ciudadanía	79051596	CARLOS ARTURO PERALTA MORA	67.68
246	Cédula de Ciudadanía	1077450102	ABSALON IBARGUEN PALACIOS	67.63
247	Cédula de Ciudadanía	1085266779	LUCY NATALY GIRON UNIGARRO	67.61
247	Cédula de Ciudadanía	1089478295	CARMEN ALICIA ENRIQUEZ SANTACRUZ	67.61
247	Cédula de Ciudadanía	88032231	CAMILO ERNESTO FIDEL ORLANDO ESPINEL RICO	67.61
248	Cédula de	1018481488	HÉCTOR ARIEL TORRES VELÁSQUEZ	67.60

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
248	Cédula de Ciudadanía	7128104	DINAEL CORTES CUCA	67.60
249	Cédula de Ciudadanía	1128054820	GENOVEVA DEL CARMEN CONTRERAS LORA	67.58
249	Cédula de Ciudadanía	1094246186	KAREN ELIANA QUINTERO TORRES	67.58
249	Cédula de Ciudadanía	2231806	OSCAR AUGUSTO BEDOYA MENDEZ	67.58
250	Cédula de Ciudadanía	1085280808	MAYRA ALEJANDRA ENRIQUEZ VILLARREAL	67.54
251	Cédula de Ciudadanía	79624207	ANYELO MAURICIO TORRES TORRES	67.48
252	Cédula de Ciudadanía	1026271218	CAMILO ARTURO SANCHEZ SARMIENTO	67.47
252	Cédula de Ciudadanía	72177305	JHON FREDY PEÑA BERNAL	67.47
253	Cédula de Ciudadanía	1117545326	JESÚS DAVID ISAZA CABRERA	67.46
254	Cédula de Ciudadanía	16725524	HAROLD PATIÑO ESPINOSA	67.44
255	Cédula de Ciudadanía	80082918	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ LIZARAZO	67.41
255	Cédula de Ciudadanía	7693312	ROMÁN ALBERTO SERRANO PARRA	67.41
256	Cédula de Ciudadanía	12646500	JOSE ISMAEL VALENCIA MENDOZA	67.38
256	Cédula de Ciudadanía	88279846	AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO	67.38
256	Cédula de Ciudadanía	91110644	ARMANDO DELGADO SANCHEZ	67.38
257	Cédula de Ciudadanía	34321625	ANGELA MARÍA CHACÓN PENAGOS	67.33
258	Cédula de Ciudadanía	38142499	MARIA VICTORIA GOMEZ VASQUEZ	67.31
259	Cédula de Ciudadanía	1095700097	ALVARO FERNANDO PLATA VILLARREAL	67.28
260	Cédula de Ciudadanía	12750944	EDER CLARCK MOLINA REALPE	67.25
261	Cédula de Ciudadanía	32935724	ARLY PERIÑAN GONZALEZ	67.21
261	Cédula de Ciudadanía	1053770458	DIANA CAROLINA LOPEZ QUINTERO	67.21
261	Cédula de Ciudadanía	12646882	JORGE EDUARDO FADUL DIAZ	67.21
261	Cédula de Ciudadanía	11809455	ROBER ASPRILLA GOMEZ	67.21
261	Cédula de Ciudadanía	91281569	LEONARDO PINZÓN GOMEZ	67.21
261	Cédula de Ciudadanía	43253896	LILIANA ANDREA RUIZ RIOS	67.21
262	Cédula de Ciudadanía	17339438	ALVARO NORBERTO MONZON CIFUENTES	67.18
262	Cédula de Ciudadanía	64587389	JENICE KATHERINE MARTINEZ TORRES	67.18

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
262	Cédula de Ciudadanía	46670020	MAGDA CELENE AMEZQUITA JARAMILLO	67.18
263	Cédula de Ciudadanía	80055371	JOHN JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ	67.15
263	Cédula de Ciudadanía	76319786	CARLOS ALBERTO LEDEZMA ROMERO	67.15
264	Cédula de Ciudadanía	1064986897	ROSANA GONZALEZ DIAZ	67.14
264	Cédula de Ciudadanía	1052384655	SANDRA MILENA HIGUERA RUEDA	67.14
265	Cédula de Ciudadanía	63559571	DIANA CAROLINA ALVARADO MARTINEZ	67.11
266	Cédula de Ciudadanía	1030612031	LAURA VANESSA QUITIAN ROBAYO	67.10
267	Cédula de Ciudadanía	1065618069	ANDRES FELIPE ZULETA SUAREZ	67.08
268	Cédula de Ciudadanía	1085257819	WILMER ARLEY CORTES ARCINIEGAS	67.06
269	Cédula de Ciudadanía	77192552	JUAN JOSE CASTILLA BARRAZA	67.05
270	Cédula de Ciudadanía	1117489616	MEHUNIM GONZALEZ MONTIEL	67.04
270	Cédula de Ciudadanía	1098718218	ANA MARIA GONZALEZ CAMACHO	67.04
271	Cédula de Ciudadanía	40038595	LYDA MARINA DUEÑAS GÓMEZ	67.01
271	Cédula de Ciudadanía	94414033	ANDRES SALAZAR DAVILA	67.01
271	Cédula de Ciudadanía	87026022	HERNANDO OVIDIO VILLOTA GOMEZ	67.01
272	Cédula de Ciudadanía	32763658	LEONOR VELEZ VEGA	66.98
272	Cédula de Ciudadanía	64587195	KAREN MARIA CLARET VILLADIEGO SIERRA	66.98
273	Cédula de Ciudadanía	52496226	CLAUDIA ASTRID HERNANDEZ ALMANZA	66.97
273	Cédula de Ciudadanía	1019082891	ERSON ALEJANDRO MONCALEANO TENZA	66.97
274	Cédula de Ciudadanía	14398261	LUIS FELIPE CRUZ MEJIA	66.95
274	Cédula de Ciudadanía	1088249055	ESTEFANIA POTES MUÑOZ	66.95
274	Cédula de Ciudadanía	87067233	FABIÁN MAURICIO LÓPEZ CAICEDO	66.95
274	Cédula de Ciudadanía	1085265508	JULIO CÉSAR NARVÁEZ CHÁVEZ	66.95
275	Cédula de Ciudadanía	9020619	JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ	66.94
275	Cédula de Ciudadanía	1030522561	ISLEN BAQUERO ORTIZ	66.94
276	Cédula de Ciudadanía	1065888716	EDUARDO JOSE DUARTE OSORIO	66.93
277	Cédula de Ciudadanía	1094933148	WILLIAM ALEXANDER SILVA PINEDA	66.91
277	Cédula de	1128388042	NATALIA MILENA RIOS GUTIERREZ	66.91

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
277	Cédula de Ciudadanía	52992419	SILVANA CARDOZO HERNANDEZ	66.91
278	Cédula de Ciudadanía	9729939	HENRRY TORRES PEREZ	66.90
279	Cédula de Ciudadanía	52470401	JEYMY YAMILE GUTIERREZ ORTIZ	66.88
280	Cédula de Ciudadanía	3805164	GERMAN RAUL PIÑERES MOLINA	66.85
281	Cédula de Ciudadanía	26006975	ORLIX DEL CARMEN RICARDO ALVAREZ	66.81
281	Cédula de Ciudadanía	52532065	DIANA QUIÑONES BOLAÑOS	66.81
282	Cédula de Ciudadanía	14797749	FRANKLY FABIAN FUQUENE RIVERA	66.78
282	Cédula de Ciudadanía	12637278	MISAEL ELIAS NUÑEZ OCHOA	66.78
282	Cédula de Ciudadanía	1088264275	YENY ALEXSANDRA CUARTAS VALENCIA	66.78
283	Cédula de Ciudadanía	1085293327	CAMILO ALFREDO LOPEZ DELGADO	66.75
283	Cédula de Ciudadanía	1014177176	ADRIANA MARCELA GOMEZ FINO	66.75
284	Cédula de Ciudadanía	1085303441	SILVIA PAOLA PABON ROJAS	66.71
284	Cédula de Ciudadanía	24731848	ANGELA MARIA SANTANA TORO	66.71
285	Cédula de Ciudadanía	53121007	JENNIFFER ALMANZA MOYA	66.65
285	Cédula de Ciudadanía	33701671	CLARA CRISTINA CABIELES PEÑA	66.65
286	Cédula de Ciudadanía	75071701	LUIS MARIO OSPINA RINCON	66.61
287	Cédula de Ciudadanía	1116867680	CESAR MAURICIO BENITEZ ARENAS	66.60
288	Cédula de Ciudadanía	80126291	JUAN CARLOS OSORIO GOMEZ	66.58
288	Cédula de Ciudadanía	7727365	EDVER JULIAN CALDERON JIMENEZ	66.58
288	Cédula de Ciudadanía	1032389145	CRISTIAN CAMILO CASTRILLON RINCON	66.58
288	Cédula de Ciudadanía	73169676	NESTOR CHICO BRAND	66.58
288	Cédula de Ciudadanía	27650769	MARIA LEONOR TARAZONA CELI	66.58
289	Cédula de Ciudadanía	1088011411	JULIÁN DAVID VALENCIA VÉLEZ	66.56
290	Cédula de Ciudadanía	23509175	ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL	66.55
291	Cédula de Ciudadanía	1098677588	CAMILO ANDRES CALA CADENA	66.54
292	Cédula de Ciudadanía	80217900	FREDY FERNEY AYALA BERNAL	66.51
292	Cédula de Ciudadanía	79793203	FRANCINY ORLANDO QUIÑONEZ FRANKY	66.51

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
292	Cédula de Ciudadanía	1102830857	JEINY YANETH CUELLO MURILLO	66.51
293	Cédula de Ciudadanía	1098715033	JUAN PABLO AUGUSTO ORELLANO ACEVEDO	66.50
294	Cédula de Ciudadanía	1110471431	JUAN JOSÉ SAAVEDRA SÁNCHEZ	66.48
294	Cédula de Ciudadanía	1096951366	JUAN SEBASTIAN PEÑA CORTES	66.48
294	Cédula de Ciudadanía	40189787	DIANA MILENA LEÓN BARRETO	66.48
294	Cédula de Ciudadanía	49787529	YALEMA SOFIA HERNANDEZ OCHOA	66.48
294	Cédula de Ciudadanía	52157709	BARBARA VIVIANA USECHE BAUTISTA	66.48
295	Cédula de Ciudadanía	63554836	LEDDY XIMENA MENESES PAREDES	66.47
296	Cédula de Ciudadanía	1080292889	EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA	66.44
296	Cédula de Ciudadanía	31575681	ISABEL GOMEZ ROJAS	66.44
297	Cédula de Ciudadanía	1110523168	JENNY ALEXANDRA CARVAJAL SERRANO	66.43
297	Cédula de Ciudadanía	1015446539	ALL ERICK FRANK MARTINEZ MELENDEZ	66.43
298	Cédula de Ciudadanía	79590578	JAVIER ERNESTO BERNAL ROSERO	66.41
298	Cédula de Ciudadanía	72271067	CARLOS JESÚS DIFILIPPO VALLE	66.41
298	Cédula de Ciudadanía	1140826081	CESAR HERNANDO MEZA MERCADO	66.41
299	Cédula de Ciudadanía	63529749	MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA	66.38
299	Cédula de Ciudadanía	91494573	JOSE ISAAC AFANADOR CAMACHO	66.38
299	Cédula de Ciudadanía	25291082	CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ	66.38
300	Cédula de Ciudadanía	1130618302	CLAUDIO ENRIQUE MONSALVE GONZALEZ	66.37
301	Cédula de Ciudadanía	1032357254	JUAN MIGUEL TORRES SALAZAR	66.35
301	Cédula de Ciudadanía	19599640	EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ	66.35
301	Cédula de Ciudadanía	37713479	OLGA YANETH BUSTOS RODRIGUEZ	66.35
302	Cédula de Ciudadanía	1026270284	GINA MARCELA ROMO SILVA	66.31
302	Cédula de Ciudadanía	1022331953	OSCAR ANTONIO TORO FRANCO	66.31
302	Cédula de Ciudadanía	1049622807	EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS	66.31
303	Cédula de Ciudadanía	1047434755	ABEL JOSE ARRIETA VEGA	66.28
303	Cédula de Ciudadanía	36290281	LILIANA EDITH LOSADA CARDONA	66.28
303	Cédula de	1032364154	ELLEN MARCELA FUENTES FERIA	66.28

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
304	Cédula de Ciudadanía	88267207	PEDRO ORTIZ SANTOS	66.25
305	Cédula de Ciudadanía	80119583	CESAR OLMEDO HERNANDEZ SANCHEZ	66.24
306	Cédula de Ciudadanía	1020754223	JUAN CAMILO SERRANO URIBE	66.23
307	Cédula de Ciudadanía	87066262	FEDERICO GUTIERREZ ARCINIEGAS	66.21
307	Cédula de Ciudadanía	12240821	JAVIER RENE CARDONA GAITAN	66.21
307	Cédula de Ciudadanía	52953527	ANDREA CAROLINA MARIÑO MEJIA	66.21
307	Cédula de Ciudadanía	52179668	BLANCA LILIA ROCHA GARNICA	66.21
307	Cédula de Ciudadanía	29812381	LUZ DARY POSADA CASTRO	66.21
308	Cédula de Ciudadanía	1061695392	DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE	66.20
309	Cédula de Ciudadanía	52049074	ANA MARIA ACOSTA TRONCOSO	66.18
309	Cédula de Ciudadanía	37396758	JEIMIS CAROLINA LAGOS LEAL	66.18
309	Cédula de Ciudadanía	1098659023	JORGE YESID POVEDA VARGAS	66.18
309	Cédula de Ciudadanía	65831972	GLORIA ESPERANZA CAMPOS OLIVEROS	66.18
310	Cédula de Ciudadanía	43161687	PAOLA MARIA BERRIO GARCIA	66.15
310	Cédula de Ciudadanía	30310951	SONIA STELLA JARAMILLO PINEDA	66.15
310	Cédula de Ciudadanía	80222602	JAIRO DAVID CARRASCAL RIVEROS	66.15
310	Cédula de Ciudadanía	29582324	DORA MELIDA TENORIO CASTILLO	66.15
310	Cédula de Ciudadanía	64894838	IVON ALEJANDRA VASQUEZ PALENCIA	66.15
311	Cédula de Ciudadanía	26421147	MAGDA ROCIO ROJAS MORA	66.11
311	Cédula de Ciudadanía	1070946127	MARCELA PATRICIA RAMÍREZ FERNÁNDEZ	66.11
312	Cédula de Ciudadanía	91078440	FABIAN ANDRES BALLESTEROS NUÑEZ	66.05
313	Cédula de Ciudadanía	40783123	MARIENELA CABRERA MOSQUERA	66.01
313	Cédula de Ciudadanía	10769841	PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO	66.01
313	Cédula de Ciudadanía	16378790	VICTOR ALFONSO GIRALDO BALLESTEROS	66.01
314	Cédula de Ciudadanía	63539008	MARTHA LILIANA ARENAS CHAPARRO	66.00
314	Cédula de Ciudadanía	43288296	PAULA ANDREA MEJIA JARAMILLO	66.00
315	Cédula de Ciudadanía	1049614002	KATHERINE SÁNCHEZ SANTAMARÍA	65.97

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
316	Cédula de Ciudadanía	76330737	DIEGO ALEJANDRO CAICEDO CAMACHO	65.95
316	Cédula de Ciudadanía	1090374118	DIANA LORENA VERA RAMIREZ	65.95
317	Cédula de Ciudadanía	80127029	JUAN CARLOS GUTIERREZ ARIAS	65.91
317	Cédula de Ciudadanía	98646911	DIEGO LEON MONTOYA MEDINA	65.91
317	Cédula de Ciudadanía	80037806	MAURICIO SANTOS PARRA	65.91
318	Cédula de Ciudadanía	75004550	JOSE ERNEY CORREA PINEDA	65.88
318	Cédula de Ciudadanía	1053764578	FERNANDO ARCILA CASTELLANOS	65.88
319	Cédula de Ciudadanía	23495832	OLGA ESPERANZA PINEDA VIRGUEZ	65.85
319	Cédula de Ciudadanía	52167018	LUISA MARÍA DELGADO LUGO	65.85
319	Cédula de Ciudadanía	1094909765	JULIETH NATALIA ROJAS VALLEJO	65.85
320	Cédula de Ciudadanía	1075226782	JUAN MANUEL ROJAS	65.84
320	Cédula de Ciudadanía	4208419	MARCO FERNANDO DIAZ ARAQUE	65.84
321	Cédula de Ciudadanía	52391517	PAOLA ANDREA DUARTE ISAZA	65.81
321	Cédula de Ciudadanía	71797811	JOSE LUIS PANIAGUA CANO	65.81
321	Cédula de Ciudadanía	52988511	MATILDE ROJAS VARGAS	65.81
322	Cédula de Ciudadanía	1053605060	MARIA ANGELICA BOSIGAS LEON	65.80
323	Cédula de Ciudadanía	40670413	MARYORIS JACKELINE RIVERA FERRER	65.78
323	Cédula de Ciudadanía	91265123	MARIO JAVIER MANTILLA SERRANO	65.78
324	Cédula de Ciudadanía	1047447069	MAURICIO ANDRÉS GUTIÉRREZ VERGARA	65.76
325	Cédula de Ciudadanía	34330481	GLORIA MERCEDES BERMEO LUCUMI	65.75
325	Cédula de Ciudadanía	52379278	MARCELA BURBANO RAMIREZ	65.75
325	Cédula de Ciudadanía	55245616	NIDIA OFELIA MEJIA AGUALIMPIA	65.75
326	Cédula de Ciudadanía	1047389842	CARLOS JAVIER BUSTILLO VERGARA	65.74
326	Cédula de Ciudadanía	76329890	WILSON FABIAN ORTIZ ROSADA	65.74
327	Cédula de Ciudadanía	79853257	WILLIAM DANIEL RICO CHISNES	65.71
327	Cédula de Ciudadanía	1018438553	DAVID ESTEBAN CORDOBA TORRES	65.71
327	Cédula de Ciudadanía	1098606813	JOHANNA ALEXANDRA GOMEZ GUALDRON	65.71
328	Cédula de	93379712	JAIR YOVANI ROJAS RODRIGUEZ	65.68

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
328	Cédula de Ciudadanía	86052437	JOSE JAVIER AVILA RINCON	65.68
328	Cédula de Ciudadanía	17657512	FABIAN ALEXIS GARCIA AGUDELO	65.68
328	Cédula de Ciudadanía	35354173	CATALINA RODRIGUEZ RIFALDO	65.68
328	Cédula de Ciudadanía	1032375320	JAIRO ALBERTO GIRALDO ROJAS	65.68
329	Cédula de Ciudadanía	1079358415	JHACKSON ELY MOSQUERA MARTÍNEZ	65.66
330	Cédula de Ciudadanía	1037573167	JUAN ESTEBAN GALLEGO RESTREPO	65.65
331	Cédula de Ciudadanía	1014179499	MICHAEL JOSE PRIETO BARRETO	65.61
332	Cédula de Ciudadanía	96360075	GERNEY CALDERON PERDOMO	65.58
333	Cédula de Ciudadanía	1075226292	JUAN CAMILO DUARTE AUNCA	65.55
333	Cédula de Ciudadanía	80882801	LUIS ALEJANDRO FORERO BARRERO	65.55
333	Cédula de Ciudadanía	41921254	MARTHA ALICIA MUNOZ SERNA	65.55
333	Cédula de Ciudadanía	11321621	JAIRO HERNANDO IBAÑEZ PLATA	65.55
334	Cédula de Ciudadanía	1100395677	LAURE SIMONE DE LA OSSA KLEVER	65.53
334	Cédula de Ciudadanía	1017152460	JHONATAN ALZATE RIOS	65.53
334	Cédula de Ciudadanía	1102811812	JOSÉ LUIS RODRIGUEZ MEDINA	65.53
335	Cédula de Ciudadanía	1085259533	LYDA ALEJANDRA BASTIDAS ROSERO	65.51
335	Cédula de Ciudadanía	53048001	KELLY MARCELA CHAVEZ GOMEZ	65.51
335	Cédula de Ciudadanía	52967291	JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO	65.51
335	Cédula de Ciudadanía	71217276	OSCAR IVAN RINCON ORTIZ	65.51
336	Cédula de Ciudadanía	1070951368	MARIA FERNANDA SARTA CAMACHO	65.48
336	Cédula de Ciudadanía	17653545	FERNAN DARIO DURANGO HURTADO	65.48
337	Cédula de Ciudadanía	4377432	GIOVANNY VALENCIA BARRIOS	65.47
338	Cédula de Ciudadanía	13724892	GUSTAVO ADOLFO ARCINIEGAS VARGAS	65.45
338	Cédula de Ciudadanía	7689142	AUGUSTO MEDINA MONROY	65.45
338	Cédula de Ciudadanía	1088238483	DIANA CAROLINA OSORIO CARVAJAL	65.45
338	Cédula de Ciudadanía	1098609701	HÉCTOR PABLO SÁNCHEZ BUENO	65.45
339	Cédula de Ciudadanía	86043549	CESAR ALBERTO REINA RIVERA	65.43

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
340	Cédula de Ciudadanía	94538469	DIDIER STIVEN TORRES RINCON	65.41
340	Cédula de Ciudadanía	1017166747	JHONNY ALEXANDER ESPINAL ACEVEDO	65.41
341	Cédula de Ciudadanía	10951269	JOSE LUIS TIRADO JIMENEZ	65.40
342	Cédula de Ciudadanía	52261223	SONIA ALEJANDRA ALEJO ARDILA	65.38
343	Cédula de Ciudadanía	73569893	GONZALO MEJIA MARTINEZ	65.37
344	Cédula de Ciudadanía	1067846913	SHIRLEY PAOLA BARRIOS ALVIS	65.35
345	Cédula de Ciudadanía	1061689433	MARCELA GÓMEZ PEÑA	65.31
346	Cédula de Ciudadanía	1082857350	ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO	65.28
346	Cédula de Ciudadanía	4613397	JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ ASTUDILLO	65.28
346	Cédula de Ciudadanía	94496045	ALEX RODRIGO COLL	65.28
347	Cédula de Ciudadanía	80110623	JULIÁN ANDRÉS GARCÍA NOVOA	65.24
348	Cédula de Ciudadanía	1112102520	JONATHAN DUQUE PATIÑO	65.21
348	Cédula de Ciudadanía	12127731	WILSON FERNANDEZ BRAVO	65.21
349	Cédula de Ciudadanía	10002605	SAMUEL ALONSO GUTIERREZ PARRA	65.18
349	Cédula de Ciudadanía	52532744	MONICA ANDREA PARDO ACEVEDO	65.18
350	Cédula de Ciudadanía	1057573139	JOSE ANTONIO ALVAREZ CARRERO	65.15
350	Cédula de Ciudadanía	1085281870	JOSE SAUL VALDIVIESO VALENZUELA	65.15
351	Cédula de Ciudadanía	14467555	BOLIVAR ALEXANDER FUERTES FIGUEROA	65.14
352	Cédula de Ciudadanía	12994757	LUIS ALBERTO GUERRERO ORTIZ	65.11
353	Cédula de Ciudadanía	93407530	LUIS GARCÍA FORERO	65.08
353	Cédula de Ciudadanía	52817286	DIANA CAROLINA GONZALEZ IIZARAZO	65.08
354	Cédula de Ciudadanía	1060650458	JUAN DAVID GUARIN LLANO	65.07
354	Cédula de Ciudadanía	1081153194	DIANA CONSTANZA SALAZAR PUENTES	65.07
355	Cédula de Ciudadanía	1075212910	JUAN JOSE RAMIREZ PASCUAS	65.05
355	Cédula de Ciudadanía	43878252	LUISA FERNANDA OSPINA RESTREPO	65.05
355	Cédula de Ciudadanía	80230092	JORGE ARTURO FORERO MONTOYA	65.05
355	Cédula de Ciudadanía	52515025	LEYMA CAROLINA SANTOS PARRA	65.05
355	Cédula de	91487905	CARLOS AUGUSTO TARAZONA	65.05

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía		GOMEZ	
356	Cédula de Ciudadanía	1075655045	LAURA MARIA JOYA LOPEZ	65.04
357	Cédula de Ciudadanía	1057580340	IVÁN ROBERTO PEDRAZA RIOS	65.01
357	Cédula de Ciudadanía	13957126	REINALDO NARANJO ARIZA	65.01
358	Cédula de Ciudadanía	77094261	RAFAEL ENRIQUE TORRES DIAZ	65.00
359	Cédula de Ciudadanía	1031126526	JOSE REYNEL CRISTANCHO DIAZ	64.98
359	Cédula de Ciudadanía	91108916	WILSON NARANJO RIAÑO	64.98
359	Cédula de Ciudadanía	52257128	MARTHA LILIANA ANGARITA PERDOMO	64.98
359	Cédula de Ciudadanía	16073709	CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ	64.98
359	Cédula de Ciudadanía	71826220	ANDRES FELIPE LOPERA ROJAS	64.98
360	Cédula de Ciudadanía	40026999	YADIRA EMILIA CORTES HERNÁNDEZ	64.95
360	Cédula de Ciudadanía	59653399	SANDRA VIVIANA JAMUNDINO BENAVIDES	64.95
360	Cédula de Ciudadanía	48570748	MARTHA LUCIA RUIZ HURTADO	64.95
360	Cédula de Ciudadanía	94425786	ANDRES FELIPE SANDOVAL ROMERO	64.95
360	Cédula de Ciudadanía	52373741	DEYANIRA BAUTISTA PEÑA	64.95
361	Cédula de Ciudadanía	1098612953	CARLOS ALBERTO CHAPARRO MARTINEZ	64.91
362	Cédula de Ciudadanía	1010196478	JONATHAN RACHID VERANO ROJAS	64.90
363	Cédula de Ciudadanía	52897084	NATALIA VANEGAS	64.88
363	Cédula de Ciudadanía	50939265	AURA ELISA PORTNOY CRUZ	64.88
363	Cédula de Ciudadanía	98591428	JOAQUIN GUILLERMO JARAMILLO ROJAS	64.88
363	Cédula de Ciudadanía	9735114	LUIS CARLOS MARQUEZ MORENO	64.88
364	Cédula de Ciudadanía	51924901	SONIA PATRICIA RINCON FONSECA	64.85
364	Cédula de Ciudadanía	98400658	HORACIO ERNESTO ENRIQUEZ DELGADO	64.85
365	Cédula de Ciudadanía	10933764	JAIME HERNANDO LINDO ESPITIA	64.84
366	Cédula de Ciudadanía	1152435549	MARITZA TAPIAS LONDOÑO	64.81
366	Cédula de Ciudadanía	27081057	ADRIANA CRISTINA NARVAEZ JIMENEZ	64.81
367	Cédula de Ciudadanía	79997045	JUAN MANUEL RUBIO ARIZA	64.78
367	Cédula de Ciudadanía	52740154	BLANCA OTILIA GAMBOA MORENO	64.78

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
367	Cédula de Ciudadanía	1090410337	JOHAN ENRIQUE MENDEZ MACHUCA	64.78
367	Cédula de Ciudadanía	87061531	DAVID ANDRES MONTERO ZARAMA	64.78
367	Cédula de Ciudadanía	1070590983	ANGELA PATRICIA CASTRO SUAREZ	64.78
368	Cédula de Ciudadanía	65719818	GINA PAOLA SEGURA TRONCOSO	64.75
368	Cédula de Ciudadanía	1014190731	SARA LUCIA ESPINOSA GARZON	64.75
368	Cédula de Ciudadanía	98348652	FERNANDO MANOLO ESCOBAR APRAEZ	64.75
368	Cédula de Ciudadanía	52089866	SARA LUCIA GOMEZ ROLDAN	64.75
368	Cédula de Ciudadanía	79627071	ELVER PARRA FIGUEROA	64.75
368	Cédula de Ciudadanía	72342934	DANIEL ANGEL HERNANDEZ DICKSON	64.75
369	Cédula de Ciudadanía	1087958663	HECTOR DAVID INSUASTY SUAREZ	64.71
369	Cédula de Ciudadanía	12754846	SERVIO ALEXANDER PAEZ ROSERO	64.71
370	Cédula de Ciudadanía	1026256233	PABLO ANDRES PORRAS ESPEJO	64.68
370	Cédula de Ciudadanía	80793467	NELSON HUMBERTO RUIZ GALEANO	64.68
370	Cédula de Ciudadanía	1013625335	JULIETH NATALIA SANCHEZ DIAZ	64.68
370	Cédula de Ciudadanía	72259909	FELIPE ANDRES NAVARRO HERRERA	64.68
370	Cédula de Ciudadanía	36724534	YORLEYNNY SILVA GUERRERO	64.68
371	Cédula de Ciudadanía	1032363156	ANDRÉS CAMILO RINCÓN BUSTOS	64.67
372	Cédula de Ciudadanía	8102444	FELIPE MORA PENAGOS	64.65
372	Cédula de Ciudadanía	1015397795	MIGUEL ÁNGEL SOLÓRZANO LÓPEZ	64.65
372	Cédula de Ciudadanía	1022930530	DIANA PAOLA ARIZA REYES	64.65
373	Cédula de Ciudadanía	93413869	CRISTIAN JAVIER CARDOSO RODRIGUEZ	64.61
373	Cédula de Ciudadanía	52187415	MARLLAN YARLIN GRANADOS GARCIA	64.61
373	Cédula de Ciudadanía	1014206320	OSCAR EUGENIO VARGAS ANGULO	64.61
374	Cédula de Ciudadanía	1052387736	MARÍA FERNANDA MESA MARTINEZ	64.58
374	Cédula de Ciudadanía	1053813194	JULY VANESSA GOMEZ GONZALEZ	64.58
375	Cédula de Ciudadanía	1102840400	JAIRO ALCIDES AGUAS FERNANDEZ	64.55
376	Cédula de Ciudadanía	1098628058	SILVIA JULIANA PRIETO ORTIZ	64.54
377	Cédula de	16496064	TAYLOR MINA IBARGUEN	64.51

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
378	Cédula de Ciudadanía	73008390	EDGAR MANUEL ZUÑIGA ALZAMORA	64.50
379	Cédula de Ciudadanía	1110485982	JUAN CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ	64.48
380	Cédula de Ciudadanía	91505620	HENRY DELGADO PULIDO	64.45
380	Cédula de Ciudadanía	52908418	KAREN LORENA FRANCO GOMEZ	64.45
381	Cédula de Ciudadanía	52757259	GINNA ALEJANDRA MARTINEZ CAMARGO	64.44
382	Cédula de Ciudadanía	1018424875	JANETH MARIANA ROMERO CACERES	64.41
383	Cédula de Ciudadanía	1128274602	DIANA OSPINA FONNEGRA	64.38
383	Cédula de Ciudadanía	63539218	LUZ ADRIANA FLOREZ RODRIGUEZ	64.38
383	Cédula de Ciudadanía	52162149	LILIANA GERENA BENAVIDES	64.38
384	Cédula de Ciudadanía	16226225	CARLOS ALFONSO RODRÍGUEZ CANO	64.35
385	Cédula de Ciudadanía	1053608207	LEIDY PAOLA GUIO RODRIGUEZ	64.34
386	Cédula de Ciudadanía	52378306	YINET EMILCE MOSQUERA VELASQUEZ	64.31
387	Cédula de Ciudadanía	38869903	ADRIANA INES COLONIA RIVEROS	64.28
387	Cédula de Ciudadanía	80913292	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ESTUPIÑAN	64.28
387	Cédula de Ciudadanía	1083875196	JULIAN ANDRES CASTRO CASTRO	64.28
388	Cédula de Ciudadanía	1045689086	ANA MERCEDES GARCIA RUBIO	64.25
388	Cédula de Ciudadanía	1136881860	MIGUEL SEBASTIAN ORTIZ RIVERO	64.25
388	Cédula de Ciudadanía	85155236	VICTOR HUGO SEGURA CORREA	64.25
389	Cédula de Ciudadanía	39670462	GINNA JANETH PADILLA ROMERO	64.21
389	Cédula de Ciudadanía	25286097	ANGELA MARIA ACOSTA VALLEJO	64.21
390	Cédula de Ciudadanía	38288816	DIANA VEGA GOMEZ	64.18
391	Cédula de Ciudadanía	1053778559	LINA FERNANDA AGUIRRE MONTES	64.11
391	Cédula de Ciudadanía	13928327	HERMES YOANNI TOLOZA SUAREZ	64.11
391	Cédula de Ciudadanía	1098700472	AURA YESENIA PEÑA CASTELLANOS	64.11
392	Cédula de Ciudadanía	8028384	JUAN PABLO ARANGO CASTRILLÓN	64.10
393	Cédula de Ciudadanía	1105679196	CRISTHIAN LEONARDO GALINDO MORENO	64.08
393	Cédula de Ciudadanía	86083311	JUAN CARLOS ROMERO LEON	64.08

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
393	Cédula de Ciudadanía	1117507101	ANGELICA VIVIANA SANCHEZ RODRIGUEZ	64.08
394	Cédula de Ciudadanía	1121850708	SANDRA MARCELA JOJOA ROJAS	64.05
394	Cédula de Ciudadanía	46663476	ELIZABETH BASILOTTA GUTIERREZ	64.05
395	Cédula de Ciudadanía	1088308360	JUAN JOSE NAVIA GARZON	64.03
396	Cédula de Ciudadanía	1047406639	LAURA MARGARITA RODRIGUEZ MALO	63.98
396	Cédula de Ciudadanía	43979184	ANA MILENA MONSALVE MONTOYA	63.98
397	Cédula de Ciudadanía	1140857146	CRISTIAN RAFAEL ARRIETA MORALES	63.97
398	Cédula de Ciudadanía	1018469885	MONICA FERNANDA PRIETO AYALA	63.95
398	Cédula de Ciudadanía	12198483	ALVARO CHAVARRO ROJAS	63.95
399	Cédula de Ciudadanía	1087192537	ANA LUCIA MOLINA NARVAEZ	63.94
400	Cédula de Ciudadanía	1105673641	LUISA FERNANDA LOPEZ BRIÑEZ	63.93
401	Cédula de Ciudadanía	23433973	YOLIMA ANDREA LOPEZ DAZA	63.91
402	Cédula de Ciudadanía	71877286	JAIME ALBERTO DUQUE MOLINA	63.88
403	Cédula de Ciudadanía	1047367610	LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO	63.85
403	Cédula de Ciudadanía	1118837493	JULIANA MARGARITA RODRIGUEZ SIERRA	63.85
403	Cédula de Ciudadanía	71696338	LUIS FERNANDO GUERRA TAMAYO	63.85
404	Cédula de Ciudadanía	43992727	CAROLINA MONTOYA ORTIZ	63.83
405	Cédula de Ciudadanía	1090465141	PAOLA ANDREA DURÁN TOLOZA	63.81
405	Cédula de Ciudadanía	71722860	NELSON GUTIERREZ OCAMPO	63.81
405	Cédula de Ciudadanía	80196473	GUILLERMO ALONSO LAGUADO CASTRO	63.81
406	Cédula de Ciudadanía	79988776	JORGE ENRIQUE PARGA SOLANO	63.78
406	Cédula de Ciudadanía	7632670	JAIME MANUEL GAITAN SIRTORI	63.78
406	Cédula de Ciudadanía	80882916	HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES	63.78
407	Cédula de Ciudadanía	1094897738	JOHN FREDY CARDONA VILLA	63.77
408	Cédula de Ciudadanía	12020592	JUAN CARLOS CORDOBA CAMPAÑA	63.75
408	Cédula de Ciudadanía	3873471	RASHID HERNANDO ALI CARCAMO	63.75
409	Cédula de Ciudadanía	1053780690	CAMILO ANDRÉS BARRAGÁN DÍAZ	63.71
409	Cédula de	78732119	ALVARO EMIRO PETRO GONZALEZ	63.71

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
409	Cédula de Ciudadanía	1127341878	CARLOS MARIO MACHADO ÚSUGA	63.71
409	Cédula de Ciudadanía	1020771400	JUAN FELIPE SANCHEZ FORERO	63.71
410	Cédula de Ciudadanía	1121882799	LIZETH PAOLA MARTINEZ SIERRA	63.68
410	Cédula de Ciudadanía	1085923250	GISELLA ANGELICA MORA GUERRERO	63.68
410	Cédula de Ciudadanía	1057593720	CHRISTIAN MAURICIO PRIETO WILCHES	63.68
410	Cédula de Ciudadanía	1075222031	SAMUEL ENRIQUE DIAZ NINCO	63.68
410	Cédula de Ciudadanía	80872408	ANDRES LEONARDO QUINTERO DUARTE	63.68
410	Cédula de Ciudadanía	5824418	ALVARO MAURICIO VANEGASQ CARDENAS	63.68
411	Cédula de Ciudadanía	72216430	OMAR JESUS MARTINEZ MENDOZA	63.65
411	Cédula de Ciudadanía	40614298	LUISA YANETH HINCAPIE VARGAS	63.65
411	Cédula de Ciudadanía	1128427860	MEFI BOSET RAVE GOMEZ	63.65
412	Cédula de Ciudadanía	1072648521	DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO	63.61
412	Cédula de Ciudadanía	45526629	LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ	63.61
412	Cédula de Ciudadanía	91104923	CARLOS AUGUSTO NIÑO MORA	63.61
413	Cédula de Ciudadanía	43919802	LADY KATHERYNE ROLDAN MEJIA	63.58
413	Cédula de Ciudadanía	30413314	NANCY YANET RESTREPO HERNÁNDEZ	63.58
413	Cédula de Ciudadanía	91352413	LUIS JANDER AVELLANEDA GUALDRON	63.58
414	Cédula de Ciudadanía	1128476866	JOSEPH FERNANDO RODRIGUEZ QUINTERO	63.55
415	Cédula de Ciudadanía	1094911903	JOSE LUIS JARAMILLO BOTERO	63.53
416	Cédula de Ciudadanía	1010211491	DIEGO FERNANDO ARANA SARRIA	63.51
417	Cédula de Ciudadanía	74376144	JOSE ANDRES ALVAREZ MORENO	63.48
418	Cédula de Ciudadanía	1061696880	OSCAR FERNANDO VIVAS BRAVO	63.45
418	Cédula de Ciudadanía	40400099	ADA YINNETH SANCHEZ RODRIGUEZ	63.45
418	Cédula de Ciudadanía	1136884966	JOSE NICOLAS SANDOVAL GUERRERO	63.45
418	Cédula de Ciudadanía	37086995	ANA MILENA ENRIQUEZ ARISMENDY	63.45
418	Cédula de Ciudadanía	1075247416	ANGELA MERCEDES GOMEZ GONZALEZ	63.45
419	Cédula de Ciudadanía	52818116	YADIRA MARGARITA GAVIDIA BERNAL	63.41

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
419	Cédula de Ciudadanía	59314652	LUCIA MARISOL LEGARDA CORDOBA	63.41
420	Cédula de Ciudadanía	1020741690	JOHN JAIRO ORTEGA CÓRDOBA	63.38
420	Cédula de Ciudadanía	72157899	CARLOS JULIO PEÑA BERNAL	63.38
420	Cédula de Ciudadanía	10026829	ÁLVARO ALEJANDRO ROMÁN VELÁSQUEZ	63.38
420	Cédula de Ciudadanía	13490991	JAVIER HERNANDO DURAN SUAREZ	63.38
421	Cédula de Ciudadanía	1098624391	ASIS FERNANDO CALDERON ARDILA	63.35
421	Cédula de Ciudadanía	72279482	EINER LUIS CARDENAS RODRIGUEZ	63.35
421	Cédula de Ciudadanía	1075241480	CRISTIAN AUGUSTO DUSSAN TRUJILLO	63.35
422	Cédula de Ciudadanía	1098665029	JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA	63.28
423	Cédula de Ciudadanía	1035830758	JHONNY ALEXANDER PALACIO ROLDAN	63.27
424	Cédula de Ciudadanía	87066965	DANIEL FERNANDO ZAMORA ZAMORA	63.25
425	Cédula de Ciudadanía	80109772	SILVESTRE SALAZAR BELTRAN	63.21
425	Cédula de Ciudadanía	79961652	RAFAEL VELANDIA MONTES	63.21
425	Cédula de Ciudadanía	1085634963	ANDRES OSWALDO GONZALEZ MORENO	63.21
425	Cédula de Ciudadanía	1072618256	FRANCISCO ANTONIO LUQUE SANCHEZ	63.21
426	Cédula de Ciudadanía	1110534679	ANDRES FELIPE TINOCO ORTIZ	63.20
427	Cédula de Ciudadanía	8803478	MAURICIO ANDRES MUNERA MIRANDA	63.18
427	Cédula de Ciudadanía	1102357806	ELKIN JESUS GIL ROJAS	63.18
428	Cédula de Ciudadanía	1075227673	ÉDINSON RAÚL MARTÍNEZ ARIAS	63.14
428	Cédula de Ciudadanía	52116588	SANDRA MARLYD RODRIGUEZ AGUDELO	63.14
429	Cédula de Ciudadanía	1115070516	JOSE ALBERTO ARISMENDI MONDRAGON	63.11
429	Cédula de Ciudadanía	1098654423	LEIDY JOHANNA AFANADOR FORERO	63.11
429	Cédula de Ciudadanía	1140817144	LUIS ALEXANDER MAESTRE VARGAS	63.11
429	Cédula de Ciudadanía	28544956	PAOLA ANDREA MENDEZ HERRERA	63.11
429	Cédula de Ciudadanía	1027881754	JUAN DAVID HERRERA LONDOÑO	63.11
430	Cédula de Ciudadanía	1096208139	GERALDIN TORRES SERRANO	63.08
431	Cédula de Ciudadanía	1101689331	SERGIO ANDRÉS CABALLERO PALOMINO	63.05
431	Cédula de	1128400917	LAURA ZEA GOMEZ	63.05

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
431	Cédula de Ciudadanía	10548170	FREDY ARMANDO URREA PEÑA	63.05
432	Cédula de Ciudadanía	1140852825	CLAUDIA MARCELA SUÁREZ SARMIENTO	63.01
433	Cédula de Ciudadanía	8026779	RICARDO ANDRES RODRIGUEZ MUÑOZ	62.98
434	Cédula de Ciudadanía	1088276527	ALEJANDRO ALLAN LOZANO	62.95
434	Cédula de Ciudadanía	1098726315	KAROL TATIANA RUEDA CHAVEZ	62.95
434	Cédula de Ciudadanía	80842765	JORGE GERMAN ESTACIO RODRIGUEZ	62.95
434	Cédula de Ciudadanía	43798007	DORIS ELIANA ARCILA MONTOYA	62.95
435	Cédula de Ciudadanía	1083464943	JOSE JULIAN COLMENARES JIMENEZ	62.91
435	Cédula de Ciudadanía	1020740774	JENNY TATIANA GARZON MURCIA	62.91
436	Cédula de Ciudadanía	1018443044	ERIKA VANESSA CASTRO GALVIS	62.88
436	Cédula de Ciudadanía	1082917226	ANA CRISTINA CAMACHO MIRANDA	62.88
436	Cédula de Ciudadanía	1098685652	JULIÁN ALBERTO GAMBOA CONTRERAS	62.88
436	Cédula de Ciudadanía	1096926005	LILIANA VILLAR VARGAS	62.88
437	Cédula de Ciudadanía	1130671771	JORGE LUIS RINCON MARIN	62.87
438	Cédula de Ciudadanía	1020418314	VANESSA BEDOYA VALENCIA	62.85
439	Cédula de Ciudadanía	80217693	CAMILO ANDRES PEÑA ANGARITA	62.81
439	Cédula de Ciudadanía	1047434840	NELSON RAFAEL NAVARRO CASTELLAR	62.81
439	Cédula de Ciudadanía	80065394	JOSÉ LEONARDO PÉREZ AVENDAÑO	62.81
440	Cédula de Ciudadanía	1065810869	OSMAN YESITH REINA RODRIGUEZ	62.78
441	Cédula de Ciudadanía	52813359	TATIANA ANDREA ULLOA MONTENEGRO	62.77
442	Cédula de Ciudadanía	97472737	JAIME ADOLFO TEZ	62.71
442	Cédula de Ciudadanía	1124851435	ANDREA CAROLINA ARTEAGA JUAJIBIOY	62.71
442	Cédula de Ciudadanía	80731225	MILTON HERLLEM PELAEZ PARRA	62.71
442	Cédula de Ciudadanía	1110486594	JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA	62.71
443	Cédula de Ciudadanía	79910144	JOHN WILMER MORALES MONTAÑA	62.68
444	Cédula de Ciudadanía	94487769	ALEX GIOVANNI VALDES VALDERRAMA	62.67
445	Cédula de Ciudadanía	1098701185	GENINCER ELIECER PARADA TOSCANO	62.61

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
445	Cédula de Ciudadanía	1085036043	JAIDER ALFONSO CASSIANI MARTINEZ	62.61
446	Cédula de Ciudadanía	1067711520	JESUS MARIA MONROY RODRIGUEZ	62.53
447	Cédula de Ciudadanía	1018421556	CAROLINA NAVARRO BONILLA	62.51
447	Cédula de Ciudadanía	9770729	CRISTIAN COBO JIMÉNEZ	62.51
448	Cédula de Ciudadanía	1140828976	ANDREA PAOLA MARTÍNEZ ALFARO	62.50
449	Cédula de Ciudadanía	1065607985	KARINA JOHANA PABON MORA	62.48
449	Cédula de Ciudadanía	1130604122	JUAN FELIPE CARDONA ARANGO	62.48
449	Cédula de Ciudadanía	65779325	HANIA MILENA RENGIFO COLLAZOS	62.48
450	Cédula de Ciudadanía	52470505	CAROLINA ANDREA RODRIGUEZ SIERRA	62.45
450	Cédula de Ciudadanía	6105999	MILLER ALEXANDER CASTRILLON HIGUITA	62.45
450	Cédula de Ciudadanía	1010175730	IVAN DAVID URIBE JIMENEZ	62.45
451	Cédula de Ciudadanía	1018468597	DANIEL STEVEN BUSTOS ORDOÑEZ	62.38
452	Cédula de Ciudadanía	51858724	MONICA PATRICIA PEREZ ACOSTA	62.35
452	Cédula de Ciudadanía	72265616	RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN	62.35
452	Cédula de Ciudadanía	1018423679	JUAN SEBASTIAN SAAVEDRA ARGUELLO	62.35
453	Cédula de Ciudadanía	1143357152	ALAN NACIM CABRERA SALGADO	62.28
453	Cédula de Ciudadanía	52415066	ELENA ALEJANDRA GOMEZ DURAN	62.28
453	Cédula de Ciudadanía	1088293418	NATALIA PALACIO CASTAÑO	62.28
453	Cédula de Ciudadanía	33379614	GLADYS ELIANA SIERRA DÍAZ	62.28
453	Cédula de Ciudadanía	86078613	JORGE IVAN ARANGO VALENZUELA	62.28
453	Cédula de Ciudadanía	1082874579	JEHUR DE JESUS HENRIQUEZ LEON	62.28
453	Cédula de Ciudadanía	1047386468	RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZ	62.28
454	Cédula de Ciudadanía	72339339	CARLOS ANDRÉS MORALES MOLINA	62.27
455	Cédula de Ciudadanía	16500021	LUIS ARBEY ARIAS CAICEDO	62.25
455	Cédula de Ciudadanía	80243069	RONALD ANDRES CASTAÑO GUATAQUIRA	62.25
455	Cédula de Ciudadanía	13511563	IADER FORERO CORDERO	62.25
455	Cédula de Ciudadanía	1100949344	JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO	62.25
455	Cédula de	1020796816	WENDY CAROLINA ORDOÑEZ	62.25

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía		VILLALOBOS	
455	Cédula de Ciudadanía	65764812	YAZMIN TELLEZ OYOLA	62.25
456	Cédula de Ciudadanía	1032477152	ANDRES FORERO FORERO	62.24
457	Cédula de Ciudadanía	1094891876	DAVID FELIPE CORTÉS BOLAÑOS	62.21
458	Cédula de Ciudadanía	52541966	DERLY ESPERANZA FUENTES HERNANDEZ	62.18
459	Cédula de Ciudadanía	1048209764	ENA CONCEPCION CARPINTERO PERTUZ	62.15
459	Cédula de Ciudadanía	1010208341	NESTOR EDUARDO PERALTA ROJAS	62.15
460	Cédula de Ciudadanía	1000116419	DANIEL FERNANDO GOMEZ GALLEGO	62.14
461	Cédula de Ciudadanía	1042767290	LIZETH JOHANA GOMEZ VALLEJO	62.11
461	Cédula de Ciudadanía	63528248	MARTHA LILIANA MUÑOZ MERCHAN	62.11
461	Cédula de Ciudadanía	1112766055	JULIAN DAVID CASTRO LONDOÑO	62.11
461	Cédula de Ciudadanía	1038110507	ANA MARÍA CUADRADO JARABA	62.11
461	Cédula de Ciudadanía	16839974	EDWAR HUETIO FLOREZ	62.11
462	Cédula de Ciudadanía	7166409	HENRY YECID SANCHEZ SAAVEDRA	62.08
462	Cédula de Ciudadanía	5820425	JOSE YOVANNY LOZANO PEREZ	62.08
463	Cédula de Ciudadanía	1065575729	RAFAEL ANGEL ROJAS NEGRETE	62.06
464	Cédula de Ciudadanía	13066393	MARIO FERNANDO CORAL CAICEDO	62.05
464	Cédula de Ciudadanía	1026282729	PAOLA ALEJANDRA VELEZ BARROS	62.05
465	Cédula de Ciudadanía	1016079747	LUIS FELIPE SUAZA LEYTON	62.04
466	Cédula de Ciudadanía	1053803743	ROBINSON NEIRA ESCOBAR	61.98
466	Cédula de Ciudadanía	1110492898	LUISA FERNANDA HERNANDEZ HERNANDEZ	61.98
466	Cédula de Ciudadanía	63563660	CLAUDIA SUSANA ROA RODRIGUEZ	61.98
467	Cédula de Ciudadanía	39425704	LORENA AREIZA MORENO	61.95
467	Cédula de Ciudadanía	18398588	CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	61.95
467	Cédula de Ciudadanía	1117508669	YIMBERLY PASTRANA PEREZ	61.95
468	Cédula de Ciudadanía	9772905	OSCAR ANDRÉS MARÍN RAVE	61.88
468	Cédula de Ciudadanía	52848702	LUISA FERNANDA VILLALOBOS OLARTE	61.88
468	Cédula de Ciudadanía	77154648	LUIS CARLOS DIAZ MAYA	61.88

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
468	Cédula de Ciudadanía	42131947	PAULA ANDREA HERNANDEZ OTALVARO	61.88
469	Cédula de Ciudadanía	1010200174	EVANNY ANDREY MONASTOQUE CASTRO	61.87
470	Cédula de Ciudadanía	80100705	ANDRES MAURICIO GARCIA MARIN	61.85
470	Cédula de Ciudadanía	52842022	ALIS ARIAS TORRES	61.85
470	Cédula de Ciudadanía	91518801	ARNULFO RAFAEL CUENTAS MORENO	61.85
471	Cédula de Ciudadanía	16919007	LUIS MELANIO MURILLO MENDOZA	61.84
472	Cédula de Ciudadanía	1032436118	DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA	61.81
472	Cédula de Ciudadanía	1061713338	MARIA CRISTINA VALENCIA VALENCIA	61.81
472	Cédula de Ciudadanía	1116259214	CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO	61.81
473	Cédula de Ciudadanía	79751353	WILLIAM RAMON HERNANDEZ BARRETO	61.77
474	Cédula de Ciudadanía	1085896973	JORGE ANDRÉS FREYRE BERNAL	61.75
475	Cédula de Ciudadanía	1128439768	JUAN FELIPE ALVAREZ ARBOLEDA	61.71
475	Cédula de Ciudadanía	1027881039	ELIZABETH RESTREPO CASTAÑO	61.71
476	Cédula de Ciudadanía	1122401878	GUSTAVO ANDRÉS CELEDÓN JARABA	61.68
476	Cédula de Ciudadanía	1032442220	JOSÉ OBED RODRÍGUEZ CASTRO	61.68
476	Cédula de Ciudadanía	43577533	OLGA LUCIA TOVAR ADARVE	61.68
477	Cédula de Ciudadanía	1022383178	SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA LOPEZ	61.67
478	Cédula de Ciudadanía	80282785	EMERSON ALEJANDRO ESPITIA CASTILLO	61.64
479	Cédula de Ciudadanía	73199862	LEONAR PORRAS MARTINEZ	61.61
479	Cédula de Ciudadanía	1067861442	SAMIR ANTONIO MORELO ESPITIA	61.61
480	Cédula de Ciudadanía	52436661	SANDRA PATRICIA SIERRA MORA	61.58
480	Cédula de Ciudadanía	1065628378	DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO	61.58
480	Cédula de Ciudadanía	43251444	ANNY CRISTINA LOZANO MOSQUERA	61.58
481	Cédula de Ciudadanía	16079106	JULIAN RICARDO MORENO AGUDELO	61.55
482	Cédula de Ciudadanía	16231811	JESÚS ALEXANDER FERNÁNDEZ AGUDELO	61.54
483	Cédula de Ciudadanía	8645065	JHONY RAFAEL MERCADO MENDOZA	61.51
484	Cédula de Ciudadanía	1102809745	JORGE ISAAC TABOADA CARDENAS	61.48
485	Cédula de	1052080454	YESICA ALEJANDRA PEREZ PEREIRA	61.45

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
485	Cédula de Ciudadanía	67026914	ANGELA MILENA CABRA SIERRA	61.45
486	Cédula de Ciudadanía	77028744	FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA	61.41
486	Cédula de Ciudadanía	1140864330	LAURA CAROLINA ROA PRADA	61.41
486	Cédula de Ciudadanía	1118543270	ZAMIR ORLANDO GONZALEZ BARRERA	61.41
486	Cédula de Ciudadanía	1110481154	RECSA PAOLA RONDÓN HERNÁNDEZ	61.41
487	Cédula de Ciudadanía	71291061	PABLO CESAR MARTINEZ URIBE	61.38
488	Cédula de Ciudadanía	1098721227	JEISSON JAMITH NEIRA VALBUENA	61.35
488	Cédula de Ciudadanía	1017127531	MARLON DAVID ORDOÑEZ CARO	61.35
488	Cédula de Ciudadanía	80845313	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ LEON	61.35
488	Cédula de Ciudadanía	63396323	MARCELA TOLOZA SUAREZ	61.35
489	Cédula de Ciudadanía	1036631544	DANIELA MARIA VASQUEZ TASCON	61.25
489	Cédula de Ciudadanía	1090395747	EVELYN YENITZE MORENO CARDENAS	61.25
489	Cédula de Ciudadanía	70631450	CARLOS ALEJANDRO POSADA MONSALVE	61.25
490	Cédula de Ciudadanía	1030533698	JOHN JAIRO GOMEZ ALDANA	61.21
490	Cédula de Ciudadanía	1052081570	ALVARO DANIEL MEDINA MARTINEZ	61.21
490	Cédula de Ciudadanía	80257317	JOSE LEONARDO GARCIA HERNANDEZ	61.21
490	Cédula de Ciudadanía	16375487	CELIMO ANTONIO PADILLA OSPINA	61.21
490	Cédula de Ciudadanía	52968254	MARIA CRISTINA RIVAS CABRERA	61.21
491	Cédula de Ciudadanía	1026280625	CORY TEYITH GOMEZ GUERRERO	61.18
491	Cédula de Ciudadanía	1053789470	JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ	61.18
491	Cédula de Ciudadanía	85150727	FREDY JAVIER ANDRADE SOLANO	61.18
492	Cédula de Ciudadanía	1085284468	JOHN MITCHELL BURGOS GARCÍA	61.17
493	Cédula de Ciudadanía	1088276050	VICTOR DANIEL MARIN MURIEL	61.11
493	Cédula de Ciudadanía	1036945117	CAROLINA ZULETA QUINTERO	61.11
494	Cédula de Ciudadanía	1024474371	JEISAN LEULIANA AGUDELO FLOREZ	61.08
494	Cédula de Ciudadanía	4611832	ASDRUBAL ORDOÑEZ BOHORQUEZ	61.08
494	Cédula de Ciudadanía	10767927	CARLOS JAVIER VARGAS PINEDA	61.08

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
495	Cédula de Ciudadanía	1017182090	JUAN SEBASTIAN MUÑOZ FERNANDEZ	61.05
495	Cédula de Ciudadanía	80830364	MAURICIO ORTIZ LOZANO	61.05
496	Cédula de Ciudadanía	1032482154	CESAR DAVID ALVAREZ GONZALEZ	61.04
497	Cédula de Ciudadanía	88261104	JIMMY RONALD CUADROS LAGOS	61.01
498	Cédula de Ciudadanía	1015448061	LINA MARIA SEGURA RODRIGUEZ	60.98
498	Cédula de Ciudadanía	1115068881	GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ CRUZ	60.98
499	Cédula de Ciudadanía	1028015228	JAIRO ANDRES PATIÑO CASTILLA	60.95
500	Cédula de Ciudadanía	77025558	RAMIRO FIDEL ARIZA PIÑEREZ	60.88
501	Cédula de Ciudadanía	1052391136	WILSON ANDRES SANTAFE RINCON	60.85
502	Cédula de Ciudadanía	1110458578	OSCAR AUGUSTO SAAVEDRA PINILLA	60.84
502	Cédula de Ciudadanía	75147287	JOSE IGNACIO ARIAS CIRO	60.84
503	Cédula de Ciudadanía	1098631738	OSCAR MAURICIO GONZALEZ BERBESI	60.81
503	Cédula de Ciudadanía	1010208632	ANDREA CATALINA MONTENEGRO ORDOÑEZ	60.81
503	Cédula de Ciudadanía	27604085	NANCY FABIOLA PÉREZ CÁRDENAS	60.81
503	Cédula de Ciudadanía	1052963268	CRISTINA MARIA RIVILLAS JIMÉNEZ	60.81
504	Cédula de Ciudadanía	80031281	JAIVER TARACHE PIDIACHE	60.80
505	Cédula de Ciudadanía	1098744307	SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO	60.78
505	Cédula de Ciudadanía	1100545644	YESICA PAOLA ARMESTO HERNÁNDEZ	60.78
506	Cédula de Ciudadanía	1107085588	DEBBIE ESTEFANIA COLLANTES GARCIA	60.75
507	Cédula de Ciudadanía	1152465260	SEBASTIAN ORTIZ ALVAREZ	60.73
508	Cédula de Ciudadanía	18256837	ANDRÉS EULICE PÉREZ FERNÁNDEZ	60.68
508	Cédula de Ciudadanía	1047458960	NORIS PATRICIA COLÓN FARAH	60.68
508	Cédula de Ciudadanía	1053819888	JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ	60.68
509	Cédula de Ciudadanía	79367391	JOSUÉ MAURICIO TORRES CRUZ	60.65
510	Cédula de Ciudadanía	73207004	CARLOS MAGNO RENTERIA MENDOZA	60.61
510	Cédula de Ciudadanía	1085939304	OSCAR KEVIN REVELO ESTRADA	60.61
511	Cédula de Ciudadanía	1065584830	JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA	60.58
512	Cédula de	5824178	AURELIO REYES ICO	60.55

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
512	Cédula de Ciudadanía	43910792	LILIAM IRENE CUESTA ANDRADE	60.55
512	Cédula de Ciudadanía	1075237517	JESÚS ANDRÉS VARGAS GUTIÉRREZ	60.55
512	Cédula de Ciudadanía	1049612595	ELKIN JULIAN MORENO MOYANO	60.55
513	Cédula de Ciudadanía	14139843	JOSUE FERNANDO CARVAJAL	60.48
513	Cédula de Ciudadanía	1102834021	LUIS ALEJANDRO SIERRA ALVAREZ	60.48
514	Cédula de Ciudadanía	37754792	XIMENA MARIA BUENO MUÑOZ	60.45
514	Cédula de Ciudadanía	79354820	JULIO ALBERTO FORERO SERRANO	60.45
514	Cédula de Ciudadanía	1085260234	ENID VIVIANA PANTOJA BEJARANO	60.45
515	Cédula de Ciudadanía	1107079375	ALEJANDRA GARCIA CORREA	60.43
516	Cédula de Ciudadanía	1143941488	ANDERSON RIASCOS DAZA	60.41
516	Cédula de Ciudadanía	1047446807	MCKENZY KARINA TORRES BRU	60.41
517	Cédula de Ciudadanía	1098672500	OSCAR JAVIER ANDRES MEZA RAMIREZ	60.36
518	Cédula de Ciudadanía	1017140163	DUBAN ANDRES ACEVEDO MIRANDA	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	1016003108	PEDRO MIGUEL ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	12753798	JAIME ANDRES BURBANO ROMO	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	1117534497	LUISA FERNANDA DUQUE ROJAS	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	37087181	DIANA CAROLINA ROSALES JIMENEZ	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	1014183736	LEIDY ALEXANDRA CHICUÉ GONZALEZ	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	1018430397	MARIA LAURA COBO PEREZ	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	53084692	YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	60.35
519	Cédula de Ciudadanía	1026281225	JOHANNA ARNOVER CISNEROS CISNEROS	60.31
520	Cédula de Ciudadanía	1085333128	JESUS ESTEBAN CABRERA ESPAÑA	60.30
521	Cédula de Ciudadanía	1036648227	DAVID ALEJANDRO MONTOYA VEGA	60.28
521	Cédula de Ciudadanía	1085303226	LISETH CAMILA PALACIOS ROJAS	60.28
522	Cédula de Ciudadanía	1098621554	ALVARO AUGUSTO GOMEZ CASTRO	60.27
523	Cédula de Ciudadanía	1024501882	JULIETH NATALY BAUTISTA BAUTISTA	60.25
523	Cédula de Ciudadanía	39545137	LUZ MYRIAM LÓPEZ LUGO	60.25

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
523	Cédula de Ciudadanía	1118554979	DANIELA BRAND OTERO	60.25
523	Cédula de Ciudadanía	93409862	YIMY PATIÑO GARCIA	60.25
524	Cédula de Ciudadanía	1085324612	JUAN SEBASTIÁN PALACIOS PARRA	60.21
525	Cédula de Ciudadanía	25707669	FRANCY NATALIA CANDO COLLAZOS	60.18
525	Cédula de Ciudadanía	1101694082	ALFRED JHOSSEF GARAY DIAZ	60.18
525	Cédula de Ciudadanía	71708453	FERNANDO EMILIO GARCES VILLA	60.18
525	Cédula de Ciudadanía	1083877466	MARTHA PATRICIA ROJAS ARIAS	60.18
526	Cédula de Ciudadanía	1075251949	JEISSON ARLEY LASSO LOZANO	60.15
526	Cédula de Ciudadanía	63556484	LEIDY VANESSA QUINTERO RUEDA	60.15
526	Cédula de Ciudadanía	1110481980	JANNYA MARCELA SORIANO SALAZAR	60.15
527	Cédula de Ciudadanía	1098623590	OSCAR LEONARDO GARCIA RIOS	60.13
528	Cédula de Ciudadanía	1122133003	YEISON ANDRÉS MARTÍNEZ MALAGÓN	60.11
529	Cédula de Ciudadanía	1032461970	JUAN SEBASTIAN ESPINOSA GÓMEZ	60.04
530	Cédula de Ciudadanía	55237809	DIANA ISABEL LARA ARIAS	60.01
531	Cédula de Ciudadanía	52538171	KATHERINE DEL CARMEN SIERRA MEZA	59.95
532	Cédula de Ciudadanía	1053807891	CARLOS ANDRÉS HENAO GALLEGO	59.93
533	Cédula de Ciudadanía	3103424	JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSCOSO	59.91
534	Cédula de Ciudadanía	1016026355	EDWAR MAURICIO HIGUITA QUINTERO	59.88
535	Cédula de Ciudadanía	1081805968	ROCKY MONTERO CODINA	59.85
535	Cédula de Ciudadanía	1103101441	LUIS CARLOS ZAFRA CASTILLO	59.85
535	Cédula de Ciudadanía	63563517	DIANA MARIA ANTOLINEZ DIAZ	59.85
536	Cédula de Ciudadanía	1086224094	WILLIAM ADRIAN ARGOTY TIMANA	59.78
536	Cédula de Ciudadanía	1067897910	ARMANDO DE JESUS FUENTES GONZALEZ	59.78
537	Cédula de Ciudadanía	1117490165	PAOLA XIMENA POLANCO MUÑOZ	59.75
537	Cédula de Ciudadanía	52206811	CLAUDIA VIVIANA RIVEROS ROJAS	59.75
537	Cédula de Ciudadanía	1115065169	DIEGO FERNANDO MEDINA MURILLO	59.75
538	Cédula de Ciudadanía	1110521498	ANDREA LORENA CARVAJAL LOZADA	59.68
538	Cédula de	1065008971	MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ	59.68

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
539	Cédula de Ciudadanía	98524113	FREY LOPERA BETANCUR	59.58
539	Cédula de Ciudadanía	1067842956	ARNALDO GOMEZ DE CASTRO	59.58
539	Cédula de Ciudadanía	1095817727	JHONATAN HARRYS RODRÍGUEZ VESGA	59.58
540	Cédula de Ciudadanía	78078207	JAIME DAVID TORRALVO HERNANDEZ	59.55
540	Cédula de Ciudadanía	1013580943	JANETH BORBON HIGUERA	59.55
540	Cédula de Ciudadanía	14570788	DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO	59.55
540	Cédula de Ciudadanía	1098688375	ANDRÉS FELIPE YÁÑEZ BECERRA	59.55
541	Cédula de Ciudadanía	84086861	MARLON MOISÉS GOMEZ CAMARGO	59.51
542	Cédula de Ciudadanía	8128197	MARCOS DAVID SÁNCHEZ GÓMEZ	59.48
543	Cédula de Ciudadanía	1091803444	SIRLEY JULIANA AGUDELO IBAÑEZ	59.45
543	Cédula de Ciudadanía	74755177	LUIS FRANCISCO CALA CASTRO	59.45
543	Cédula de Ciudadanía	10308580	JUAN MANUEL CASTAÑO QUIJANO	59.45
544	Cédula de Ciudadanía	1090375923	EVELYN YELITZA PORTILLA SANCHEZ	59.41
545	Cédula de Ciudadanía	1014205972	KAREN VIVIANA HERNÁNDEZ ALBORNOZ	59.35
545	Cédula de Ciudadanía	1085280210	ANDRES FELIPE ORDOÑEZ PANTOJA	59.35
545	Cédula de Ciudadanía	1077445058	JUAN GUILLERMO SERNA AGUDELO	59.35
546	Cédula de Ciudadanía	7917873	ANTONIO CEBALLOS PACCINI	59.31
547	Cédula de Ciudadanía	1010233993	JULIAN FELIPE CORREA QUIROGA	59.28
548	Cédula de Ciudadanía	1061695219	ANDREA KATERINE OROZCO ABELLA	59.27
549	Cédula de Ciudadanía	35895981	ALEXANDRA MARÍA ARROYAVE RENDÓN	59.25
549	Cédula de Ciudadanía	40215661	VIVIAN CAROLINA AVILA ALDANA	59.25
550	Cédula de Ciudadanía	79886972	JOSE JULIAN RUSINQUE PAEZ	59.21
551	Cédula de Ciudadanía	1052385906	DIANA MARIA ALTUZARRA ALVAREZ	59.15
552	Cédula de Ciudadanía	1121865449	MARTHA ISABEL BARRETO GARZON	59.11
553	Cédula de Ciudadanía	91280727	JUAN DIEGO CRUZ LIZCANO	59.08
553	Cédula de Ciudadanía	75088990	CARLOS ARIEL CARMONA CORREA	59.08
554	Cédula de Ciudadanía	9103624	WINSTON COPETE QUEJADA	59.05

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
555	Cédula de Ciudadanía	1053813569	LUIS ALEJANDRO HENAO JARAMILLO	59.01
556	Cédula de Ciudadanía	1110517002	HERNAN FABRICIO QUIÑONES ÑUSTES	58.98
557	Cédula de Ciudadanía	77192144	ERNESTO JAVIER GONZALEZ DAZA	58.95
558	Cédula de Ciudadanía	30406242	GLORIA INES GUTIERREZ ARISTIZABAL	58.91
559	Cédula de Ciudadanía	71743437	RUBEN DARIO FLOREZ VAHOS	58.88
560	Cédula de Ciudadanía	1037586132	MATEO PATIÑO GIRALDO	58.85
560	Cédula de Ciudadanía	86062799	JAVIER LEONARDO APONTE MONROY	58.85
560	Cédula de Ciudadanía	1090454355	LIZETH PATRICIA PATIÑO CHAUSTRE	58.85
561	Cédula de Ciudadanía	1098693854	JAIME ALEJANDRO GUTIERREZ GOMEZ	58.81
561	Cédula de Ciudadanía	16079283	HAROLD MAURICIO LÓPEZ MORENO	58.81
562	Cédula de Ciudadanía	75050018	JOSE JOHNSON GALLEGO	58.78
563	Cédula de Ciudadanía	1144043430	JOHN ALEXANDER BENITEZ PANTOJA	58.74
564	Cédula de Ciudadanía	1113306680	EDWIN ARIAS VASQUEZ	58.68
564	Cédula de Ciudadanía	1152696027	EINER ALDRUBAL ZULUAGA CARDONA	58.68
565	Cédula de Ciudadanía	1020755403	MARIA PAULA OSPINA MATEUS	58.65
566	Cédula de Ciudadanía	79744907	ALFONSO MARTINEZ SALCEDO	58.58
567	Cédula de Ciudadanía	1016043184	LUISA FERNANDA FERNANDEZ ARIZA	58.51
567	Cédula de Ciudadanía	14465086	MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ	58.51
568	Cédula de Ciudadanía	37082398	ANA MARCELA VALENCIA BACCA	58.45
568	Cédula de Ciudadanía	1010206908	DANIEL HUMBERTO LEON AGUILAR	58.45
569	Cédula de Ciudadanía	1010168920	DEYBY ANDRES LONDOÑO SARRIA	58.41
569	Cédula de Ciudadanía	1144031149	HAROLD ANDRES GUTIERREZ GUEVARA	58.41
570	Cédula de Ciudadanía	1019054834	LUIS ALFONSO DIAZ REYES	58.31
571	Cédula de Ciudadanía	1053825770	MATEO CIFUENTES SOLANO	58.30
572	Cédula de Ciudadanía	1036630282	OLGA LUCIA AGUDELO ZULETA	58.27
573	Cédula de Ciudadanía	73214419	MIGUEL ALBERTO ÁLVAREZ PORRAS	58.25
574	Cédula de Ciudadanía	7143851	ADALBERTO RUBEN MONCADA RIVADENEIRO	58.18
574	Cédula de	1010216958	LAURA ANDREA RODRÍGUEZ	58.18

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía		SÁNCHEZ	
575	Cédula de Ciudadanía	1110555998	ANGIE ALEXANDRA POLANIA ROMERO	58.15
576	Cédula de Ciudadanía	79130413	CARLOS ANTONIO LIS	58.08
576	Cédula de Ciudadanía	8160159	CAMILO ALEJANDRO BARRIENTOS MOSCOSO	58.08
577	Cédula de Ciudadanía	6321172	YERSON GIRALDO MARTINEZ	58.05
577	Cédula de Ciudadanía	1110506867	LAURA MARCELA CORTÉS ALBADÁN	58.05
578	Cédula de Ciudadanía	94451637	JAVIER ALBERTO PADILLA AVILA	58.01
579	Cédula de Ciudadanía	1030627739	DENISSE MAIRETH SOLANO SANTAMARIA	57.98
579	Cédula de Ciudadanía	91223680	JORGE URIEL ARIZA QUINTERO	57.98
579	Cédula de Ciudadanía	1032471755	SERGIO DANIEL SALAZAR ESCALANTE	57.98
580	Cédula de Ciudadanía	79958659	JUAN CARLOS MACIAS RICO	57.95
581	Cédula de Ciudadanía	1098683682	MAIRA PATRICIA PACHECO GONZALEZ	57.90
582	Cédula de Ciudadanía	1085285016	WILLIAN DARIO BURBANO MALLAMA	57.88
582	Cédula de Ciudadanía	79476937	LUIS ENRIQUE GALBAN OVALLOS	57.88
583	Cédula de Ciudadanía	7732483	LUIS GABRIEL ORTEGA ACHURY	57.81
584	Cédula de Ciudadanía	77095733	LEONEL DAVID OSORIO MENDOZA	57.78
585	Cédula de Ciudadanía	1057546239	IVÁN GUILLERMO GONZÁLEZ CRISTANCHO	57.75
585	Cédula de Ciudadanía	1123628375	DANILO ANDREI MERCHAN NEWBALL	57.75
585	Cédula de Ciudadanía	1052389119	NAYEDLI MEDINA PEREZ	57.75
585	Cédula de Ciudadanía	7178051	JOHAN ROLANDO ROJAS GUTIERREZ	57.75
586	Cédula de Ciudadanía	18399300	LUIS EDISON FONSECA LÓPEZ	57.71
586	Cédula de Ciudadanía	1020472904	CATALINA CUBILLOS MEDINA	57.71
586	Cédula de Ciudadanía	1075276225	JOSE YESID ARIAS CARDENAS	57.71
587	Cédula de Ciudadanía	1100951881	JONATHAN MIGUEL DURAN DUARTE	57.68
587	Cédula de Ciudadanía	1088732552	JORGE DANIEL ORTIZ VILLOTA	57.68
588	Cédula de Ciudadanía	72281798	ARGEMIRO VALLE PADILLA	57.65
589	Cédula de Ciudadanía	24825326	ILDA MARIA CASTAÑO RAMIREZ	57.58
589	Cédula de Ciudadanía	1090457837	NANCY ELENA TRUJILLO MORENO	57.58

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
590	Cédula de Ciudadanía	80730685	DAVID FERNANDO GÓNGORA SÁNCHEZ	57.55
590	Cédula de Ciudadanía	1110516664	JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	57.55
590	Cédula de Ciudadanía	14399295	CAMILO ANDRES LOPEZ ROZO	57.55
591	Cédula de Ciudadanía	1018470726	CRISTIAN FABIAN MARTINEZ SANCHEZ	57.48
592	Cédula de Ciudadanía	1085263809	CARLOS ESTEBAN MORENO GARCÉS	57.45
592	Cédula de Ciudadanía	1020801473	LAURA GUTIERREZ SOTO	57.45
593	Cédula de Ciudadanía	98601377	JAIME ALBERTO SANCHEZ OCAMPO	57.38
594	Cédula de Ciudadanía	1026571802	FLAVIO LEONARDO MEJIA FUENTES	57.35
594	Cédula de Ciudadanía	1110510288	CAMILA ANDREA CHAVARRO BEDOYA	57.35
594	Cédula de Ciudadanía	1035918441	DEBORA RESTREPO VELASQUEZ	57.35
595	Cédula de Ciudadanía	1055312160	PABLO ALEJANDRO HERNANDEZ SANABRIA	57.34
595	Cédula de Ciudadanía	1110522066	DIEGO FERNANDO LOZANO OYOLA	57.34
596	Cédula de Ciudadanía	1052988521	YOUSSEF MANUEL SUÁREZ SALEM	57.28
597	Cédula de Ciudadanía	37293627	EVELYN XIOMARA PINO ANGARITA	57.25
597	Cédula de Ciudadanía	72200787	APOLINAR JIMMY VIDES MORENO	57.25
598	Cédula de Ciudadanía	1113311362	JUAN CAMILO LUNA ALARCÓN	57.15
598	Cédula de Ciudadanía	43482208	GIRLESA DEL SOCORRO TOBON SUAREZ	57.15
599	Cédula de Ciudadanía	14399243	OSCAR MALDONADO DIAZ	57.08
600	Cédula de Ciudadanía	12265791	MIYER ARLEY GUERRA GOMEZ	57.05
600	Cédula de Ciudadanía	15034762	RAFAEL FRANCISCO MARRUGO FERNANDEZ	57.05
600	Cédula de Ciudadanía	1045675182	HECTOR ISAAC DE LOS MILAGROS PEREZ ARROYO	57.05
601	Cédula de Ciudadanía	1053844186	MELISSA CUBILLOS MUÑOZ	57.01
602	Cédula de Ciudadanía	1098736594	RUBEN DARIO VEGA VALDIVIESO	56.98
603	Cédula de Ciudadanía	86065568	DAVID RAMIREZ CLAVIJO	56.95
604	Cédula de Ciudadanía	72196403	ENRIQUE JOSE KOHEN PEREZ	56.91
605	Cédula de Ciudadanía	71336784	WILDERNNY GIOVANNY CARDENAS LOPERA	56.88
606	Cédula de Ciudadanía	1037625292	CARLOS ANDRES ARCILA QUINTERO	56.85
606	Cédula de	1018417566	OSCAR JAVIER SANDOVAL MORENO	56.85

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
607	Cédula de Ciudadanía	71367215	JORGE HUMBERTO HIGUITA USUGA	56.81
608	Cédula de Ciudadanía	1143389416	WALTER DE VILLEROS JULIO	56.78
609	Cédula de Ciudadanía	1053808586	LAURA VANESSA MORENO BERMÚDEZ	56.75
610	Cédula de Ciudadanía	8432697	FABIO ANDRÉS URIBE PALACIO	56.71
611	Cédula de Ciudadanía	15453894	GERMAN WBEIMAR LOPEZ MORALES	56.68
611	Cédula de Ciudadanía	80724432	WISTON BEAN VILLA	56.68
612	Cédula de Ciudadanía	1143326960	JESEPTH DAVID MANOTAS GOMEZ	56.65
613	Cédula de Ciudadanía	32558665	LUZ YANET MARTINEZ ACEVEDO	56.55
614	Cédula de Ciudadanía	98355690	MIYER RODRIGUEZ LASSO	56.51
614	Cédula de Ciudadanía	71310464	JAIRO ALEXANDER GÓMEZ OSORIO	56.51
614	Cédula de Ciudadanía	1110562826	ANDRES ESTEBAN BEDOYA HINCAPIE	56.51
615	Cédula de Ciudadanía	1115070617	JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES	56.41
615	Cédula de Ciudadanía	1018473976	JUAN DAVID GUTIERREZ GONZALEZ	56.41
616	Cédula de Ciudadanía	1061699828	DANIEL FELIPE IMBACHI SANCHEZ	56.30
617	Cédula de Ciudadanía	16110512	LUIS EVELIO GIRALDO CARDONA	56.28
618	Cédula de Ciudadanía	1049611965	IVÁN MAURICIO CRUZ REYES	56.18
619	Cédula de Ciudadanía	9099438	LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ	56.08
620	Cédula de Ciudadanía	80110693	MANUEL ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ	56.05
621	Cédula de Ciudadanía	80033088	LUIS MAURICIO SÁNCHEZ PINZÓN	55.95
622	Cédula de Ciudadanía	1117504187	OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ	55.78
622	Cédula de Ciudadanía	1065630754	RAFAEL EDUARDO ARAUJO IBARRA	55.78
622	Cédula de Ciudadanía	80201125	OMAR ERNESTO BARRERA TENJO	55.78
623	Cédula de Ciudadanía	79733513	JORGE YESID BAHAMON VELEZ	55.75
624	Cédula de Ciudadanía	1098642661	ANDREA PATRICIA PEREZ MONTOYA	55.68
625	Cédula de Ciudadanía	1110451664	LUIS ENRIQUE SUAREZ VALENCIA	55.51
625	Cédula de Ciudadanía	1081408162	CARLOS ELIOTT BASTIDAS ESCOBAR	55.51
626	Cédula de Ciudadanía	1140822154	CARLOS GUSTAVO REY MCAUSLAND	55.38

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
626	Cédula de Ciudadanía	42134707	DIANA MARIA GONZALEZ GUAUQUE	55.38
627	Cédula de Ciudadanía	1052389068	SANDRA MILENA CORREDOR ALARCON	55.31
628	Cédula de Ciudadanía	1082989703	YESICA PAOLA ESCAMILLA GUZMAN	55.28
629	Cédula de Ciudadanía	98761542	ANDRÉS FELIPE ROLDÁN AREIZA	55.21
630	Cédula de Ciudadanía	1122650095	JHONATHAN ALEXIS GARZON LEON	55.18
631	Cédula de Ciudadanía	1098742268	YARLY KATHERINE HERNANDEZ PARADA	54.95
632	Cédula de Ciudadanía	1102817044	MIGUEL ANGEL PINTO SIERRA	54.87
633	Cédula de Ciudadanía	1010221622	DANIELA MARIN GOMEZ	54.68
634	Cédula de Ciudadanía	1057588296	MONICA LORENA LUNA LEON	54.65
635	Cédula de Ciudadanía	1117503212	DIEGO FERNANDO PIÑEROS PEREZ	54.55
636	Cédula de Ciudadanía	1121835218	WELLESLEY CASTELLANOS TUAY	54.45
637	Cédula de Ciudadanía	73205742	AYDER DE JESUS CORREA REYES	54.35
638	Cédula de Ciudadanía	7144192	WILMER ARIEL ECHAVARRIA PARDO	54.31
639	Cédula de Ciudadanía	4727680	ROGELIO HERNANDO VANEGAS TORRES	54.28
640	Cédula de Ciudadanía	80013573	CARLOS ENRIQUE PARDO LOPEZ	54.25
641	Cédula de Ciudadanía	12911721	MARCO ANTONIO CASTILLO QUIÑONES	54.08
642	Cédula de Ciudadanía	12280400	LUIS OSWALDO GERARDINO BOTERO	53.88
643	Cédula de Ciudadanía	1017233296	SANTIAGO CASTAÑO SANCHEZ	53.85
644	Cédula de Ciudadanía	1117507338	JEFFERSON DE JESÚS HERNÁNDEZ ÑUSTES	53.75
645	Cédula de Ciudadanía	1096233558	JAIRO ANDRES LAVERDE EZENARRO	53.65
646	Cédula de Ciudadanía	1085278571	FABIAN GUILLERMO BURBANO MUÑOZ	53.54
647	Cédula de Ciudadanía	1049648026	NATALIA LIZETH CUERVO CALLEJAS	53.48
648	Cédula de Ciudadanía	1117521908	LIZETH CRISTINA CORREDOR FIERRO	53.45
649	Cédula de Ciudadanía	75147205	FREDY ANDRES VALENCIA OROZCO	53.08
649	Cédula de Ciudadanía	1102375002	JONATHAN OSORIO VARGAS	53.08
650	Cédula de Ciudadanía	1077453785	LESLIE MILENA RODRIGUEZ MOSQUERA	52.98
650	Cédula de Ciudadanía	1102840764	ELLAMAR SANDOVAL DIAZ	52.98
651	Cédula de	11317361	MAURICIO REY LUGO	52.95

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
652	Cédula de Ciudadanía	80097085	RODOLFO VLADIMIR VILLEGAS QUIROZ	52.91
653	Cédula de Ciudadanía	1098755816	LEONARDO FABIO ALZATE ORTIZ	52.65
654	Cédula de Ciudadanía	1066736784	ANDRES MISAEL ROMERO BULA	52.55
655	Cédula de Ciudadanía	1094924227	ORIANA SILVA MORENO	52.25
656	Cédula de Ciudadanía	1121838421	JAIME ANDRES HERNANDEZ NIÑO	52.18
657	Cédula de Ciudadanía	1143345061	GARY DAVID GOMEZ PEREZ	52.15
657	Cédula de Ciudadanía	1110536371	JUAN SEBASTIAN CASTAÑEDA RICARDO	52.15
658	Cédula de Ciudadanía	3806494	JAISON ALBERTO ANGULO OROZCO	52.05
659	Cédula de Ciudadanía	1122651571	SEBASTIAN CARDENAS AVILA	50.38
660	Cédula de Ciudadanía	80791890	MAURICIO SANTACRUZ CARDENAS	49.78
661	Cédula de Ciudadanía	1144081120	FRANCIA HELENA VILLA CALDERÓN	49.65
662	Cédula de Ciudadanía	1140867448	CARLOS JOSE GRANADOS SUAREZ	49.35
663	Cédula de Ciudadanía	1018470467	MARIA JOSE LAMADRID GARCIA	49.15
664	Cédula de Ciudadanía	1020819019	VÍCTOR SIMÓN SUÁREZ CORTÉS	47.85

ARTÍCULO SEGUNDO., De conformidad con el artículo 44 del Acuerdo No. 001 de 2025, en concordancia con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación, a través de la Subdirección Nacional de Talento Humano, o los aspirantes, podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes, siempre que se hubiera comprobado algunos de los siguientes hechos:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. El resultado del estudio de seguridad sea negativo, conforme lo establece el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, si hay mérito para ello, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación, y en la aplicación web SIDCA3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El trámite de exclusión es responsabilidad exclusiva de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que se haya solicitado, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del estudio de seguridad que se surtan previo al nombramiento en período de prueba, cuyo trámite corresponde a la FGN.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Acuerdo No. 001 de 2025, en concordancia con el inciso 4, artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la Lista de Elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de su publicación, únicamente para las vacantes ofertadas en el presente concurso de méritos.

PARÁGRAFO 1. Con la Lista de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo, la Fiscalía General de la Nación solamente proveerá las vacantes del empleo ofertado en el Concurso de Méritos FGN 2024, en concordancia con lo establecido en el inciso 3º del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO 2. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme y/o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, se procederá a dar inicio al Estudio de Seguridad, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo No. 001 de 2025, una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del Acuerdo de Convocatoria y de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la Administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de pre-pensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

PARÁGRAFO 2. Superados los trámites de estudio de seguridad y audiencia de escogencia de vacante, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación de la facultad nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Fiscalía General de la Nación y en el sitio web https://sidca3.unilibre.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su publicación o ejecutoria, según sea el caso, y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

ANDREA DEL PILAR SANABRIA ARANGUREN
Presidenta
Delegada de la Fiscal General de la Nación

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Subdirector Nacional de Talento Humano (E)

JOSE ARLEY VANEGAS HERRERA
Representante principal de los empleados

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	UT Convocatoria FGN 2024	02/03/2026
Revisó:	Equipo SACCE	12/03/2026
Aprobó:	Comisión de la Carrera Especial de la FGN	26/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

REPUBLICA DE COLOMBIA

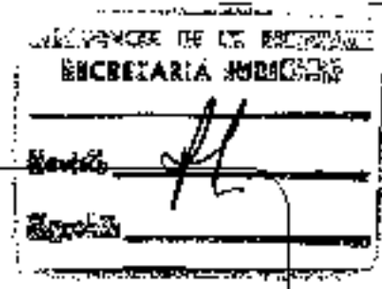

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 0020

9 ENE 2014

Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los literales b) y c) del artículo 1° de la Ley 1654 del 15 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, mediante la Ley 1654 de 2013, revistió al Presidente de la República de facultades extraordinarias para, entre otros temas, clasificar los empleos y expedir el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

Que en el presente decreto se clasifican los empleos de la Fiscalía General de la Nación y se desarrolla el régimen de carrera especial para la entidad y para sus entidades adscritas, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales b) y c) del artículo 1° de la Ley 1654 de 2013.

DECRETA:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Campo de aplicación. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ley son aplicables a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y al personal de carácter administrativo del Establecimiento Público de Educación Superior Conocimiento e Innovación para la Justicia (CIJ), entidades adscritas a la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 2. Definición de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. La carrera especial de la Fiscalía General y de sus entidades adscritas es el sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso.
Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada ésta a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales.

Artículo 3. Principios que orientan la carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. La carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se regirá por los siguientes principios:

1. **Mérito.** El ingreso, el ascenso y la permanencia en los cargos de carrera estarán determinados por la demostración de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los cargos.
2. **Igualdad de oportunidades para el ingreso.** En los concursos que se adelanten para la provisión de cargos de carrera, podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en el presente Decreto Ley.
3. **Publicidad.** Las convocatorias a los concursos que se realicen para la provisión de cargos de carrera deberán ser difundidas a través de mecanismos que permitan la mayor participación de los aspirantes.
4. **Transparencia.** En la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de las instancias encargadas de ejecutarlos.
5. **Garantía de imparcialidad.** Las etapas del proceso de ingreso, permanencia, ascenso y retiro de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, deben desarrollarse y ejecutarse con las garantías del debido proceso y la selección objetiva.
6. **Eficiencia y eficacia.** El proceso de administración del personal garantizará el ingreso y la permanencia de las personas más competentes e idóneas para el desarrollo de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

Artículo 4. Administración de la Carrera. La administración de la carrera especial corresponde a las Comisiones de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

CAPITULO II
CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS

Artículo 5. Clasificación de los empleos. Los empleos de la Fiscalía General de la Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal y de la Institución de Educación Superior son de carrera, con excepción de los siguientes cargos que se clasifican como de libre nombramiento y remoción, dada la especial confianza y la prestación *in tuitu personae* que conlleva el desarrollo de sus funciones, así:

1. Los cargos del nivel directivo.

   1.1. **En la Fiscalía General de la Nación**: El Vicefiscal General de la Nación, Consejero Judicial, Director Nacional, Director Estratégico, Director Especializado, Subdirector Nacional, Subdirector Seccional, Jefe de Departamento.

   1.2. **En el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**. El Director General, Jefe de Oficina, Secretario General, Subdirector de Investigación Científica, Subdirector, Director Regional, Director Seccional.

   1.3. **En la Institución de Educación Superior**: El subdirector, decano y Jefe de Oficina.

2. Los cargos adscritos a los Despachos del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, del Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y del Director de la Institución de Educación Superior, cualquiera que sea su denominación.
3. Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia y sus Fiscales Auxiliares.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

4. Los cargos de asesor de la Fiscalía General de la Nación, independientemente de su ubicación, y los de Jefe Oficina Asesora del Instituto de Medicina Legal y de asesor adscritos a los despachos del Director del Instituto de Medicina Legal y del Director y Subdirector de la Institución Universitaria.
5. Los empleos cuyo ejercicio implique la administración y el manejo directo de bienes, dinero y valores de la entidad.
6. Los empleos cuyas funciones consistan en la protección y seguridad personal del Fiscal General de la Nación y del Vicefiscal General de la Nación.

Parágrafo 1. También serán de libre nombramiento y remoción aquellos empleos que se creen en la Fiscalía General de la Nación y en las entidades adscritas con una denominación distinta a las señaladas en el numeral 1º del presente artículo, siempre y cuando el cargo pertenezca al nivel directivo o asesor.

Parágrafo 2. El cargo de Fiscal General de la Nación es de periodo de cuatro años, el cual se contará desde la fecha de su posesión. El empleo de Director del establecimiento público de educación superior adscrito a la Fiscalía es de periodo, el cual se regirá por las normas que crean la entidad.

Artículo 6. Cambio de naturaleza de los empleos. El servidor de carrera cuyo cargo pase a ser de libre nombramiento y remoción, deberá ser trasladado o reasignado a otro cargo que tenga funciones afines y remuneración igual o superior a las del empleo que desempeña, si existiere vacante en la respectiva planta de personal. En caso contrario, continuará desempeñando el mismo cargo y conservará los derechos de carrera, mientras se ubica en un cargo de esa naturaleza.

Artículo 7. Agrupación de los empleos en la Fiscalía General de la Nación. Los empleos de la Fiscalía General de la Nación serán distribuidos en los siguientes grupos:

1. **Grupo de Fiscalía.** Estará integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad. Para el ingreso y en su desempeño exigen la aplicación de procedimientos y técnicas especiales y pertenecen a la planta de Fiscalías.

2. **Grupo de Policía Judicial.** Estará integrada por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad. Para el ingreso y en su desempeño exigen la aplicación de procedimientos y técnicas especiales y pertenecen a la planta de Policía Judicial.

3. **Grupo de gestión y apoyo administrativo.** Estará integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo. Para el ingreso y en su desempeño exigen la aplicación de procedimientos generales y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

Artículo 8. Agrupación de los empleos en las entidades adscritas. En las entidades adscritas a la Fiscalía General de la Nación y con el fin de optimizar la gestión del recurso humano, el jefe del organismo podrá agrupar los empleos dependiendo de la naturaleza de sus funciones, sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño.

La agrupación permitirá a la Comisión de la Carrera Especial y al jefe del organismo establecer parámetros especiales para el ingreso, la capacitación y los estímulos.

Artículo 9. Grupos funcionales de empleos. En cada planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, y de las entidades adscritas se podrán organizar grupos funcionales de empleos, teniendo en cuenta criterios de afinidad respecto de la naturaleza general de sus funciones, de las responsabilidades y de las competencias requeridas para su desempeño, cuando éstas sean determinadas.

CAPITULO III
VACANCIA DE LOS EMPLEOS Y CLASES DE NOMBRAMIENTOS

Artículo 10. Vacancia de los empleos. Para efectos de su provisión, se considera que un empleo está vacante definitivamente cuando se produce el retiro del servicio de su titular por cualquiera de las causales establecidas en la Constitución, en el presente Decreto Ley, o cuando se crea como consecuencia de una modificación de la planta de personal.
Los empleos estarán vacantes temporalmente cuando sus titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación transitoria del cargo.

Artículo 11. Clases de nombramiento. En la Fiscalía General de la Nación y en sus entidades adscritas la provisión de los cargos se efectuará mediante nombramiento:

1. **Ordinario:** Para la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción.

2. **En periodo de prueba:** Para la provisión de los cargos de carrera con la persona que se ubique en el primer lugar de la lista de elegibles, luego de superar el proceso de selección o concurso realizado conforme al procedimiento establecido en el presente Decreto Ley.

3. **Provisional:** Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal, cuando el titular no esté percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa.

   Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección.

   Al aspirante a ocupar un empleo de carrera a través de nombramiento provisional la Fiscalía General de la Nación podrá aplicar las pruebas que considere necesarias para valorar la adecuación del perfil del aspirante al cargo a desempeñar, para lo cual, de ser requerido, se apoyará en el Departamento Administrativo de la Función Pública.

4. **Encargo:** Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal o definitiva, el cual se regirá por lo dispuesto en las normas que desarrollan las situaciones administrativas para el personal de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

CAPITULO IV
SISTEMA DE INGRESO Y COMISIONES DE LA CARRERA ESPECIAL

Artículo 12. Sistemas de ingreso. El ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se realizará a través de las diferentes modalidades de concurso o procesos de selección, previstas en el presente Decreto Ley.

Artículo 13. Facultad para adelantar los concursos o procesos de selección. La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas.

Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia

Artículo 14. Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. En la Fiscalía General de la Nación habrá una Comisión de la Carrera Especial conformada por:

1. El Fiscal General de la Nación o su delegado, quien la presidirá.
2. El Director de Apoyo a la Gestión o su delegado.
3. El Subdirector de Talento Humano.
4. Dos (2) representantes de los servidores con derechos de carrera, uno por parte de los funcionarios y otro por parte de los empleados.

Parágrafo 1. Los representantes de los empleados y funcionarios ante la Comisión de la Carrera Especial serán elegidos por voto directo de los servidores para un periodo de dos años, quienes podrán ser reelegidos por una sola vez. Los representantes de los funcionarios y de los empleados con derechos de carrera tendrán un (1) suplente que los remplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

Parágrafo 2. El Subdirector de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, o quien haga sus veces, actuará como Secretario Técnico de la Comisión, con voz pero sin voto.

Parágrafo 3. Transitorio. Los representantes actuales ante la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación continuarán desarrollando sus funciones hasta tanto se organice la nueva comisión en los términos señalados en el presente decreto ley.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Artículo 15. Comisión de la Carrera Especial de las entidades adscritas de la Fiscalía General de la Nación. En cada una de las entidades adscritas de la Fiscalía General de la Nación habrá una Comisión de la Carrera Especial, conformada por

1. El Representante legal o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario General o quien haga sus veces.
3. El jefe de talento humano o quien haga sus veces. En caso de que en la entidad adscrita el jefe de talento humano sea el Secretario General, el jefe de la oficina jurídica.
4. Dos (2) representantes de los servidores con derechos de carrera.

Parágrafo 1. Los representantes de los servidores ante cada Comisión de la Carrera Especial de las entidades adscritas serán elegidos por voto directo de los servidores, para un período de dos años, quienes podrán ser reelegidos por una sola vez. Cada uno de los representantes de los servidores con derechos de carrera tendrá un (1) suplente que lo remplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

Parágrafo 2. Un delegado de la Secretaria General o la que haga sus veces actuará como Secretario Técnico de la Comisión, con voz pero sin voto.

Artículo 16. Calidades que deben cumplir los representantes de los servidores públicos ante la Comisión de la Carrera Especial. Los aspirantes a representar a los empleados y funcionarios inscritos en la Comisión de la Carrera, deberán acreditar las siguientes calidades:

1. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
2. Acreditar derechos de carrera.
3. Acreditar evaluación del desempeño sobresaliente en el último periodo evaluado al momento de la inscripción.

Parágrafo Transitorio. En la Fiscalía General de la Nación y en las entidades adscritas, mientras el 50 % o más de sus servidores adquieren derechos de carrera, sus representantes ante las Comisiones de la Carrera Especial podrán estar vinculados mediante nombramiento provisional.

La evaluación del desempeño como requisito para que un provisional sea miembro de la Comisión de la Carrera Especial se acreditará siempre y cuando en el momento de la elección esté implementado el sistema de evaluación del desempeño.

Artículo 17. Funciones de las Comisiones de la Carrera Especial. Son funciones de las Comisiones de la Carrera Especial, las siguientes:

1. Fijar las políticas, estrategias, planes y proyectos para la administración de la carrera especial.
2. Administrar la carrera especial y velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con la misma.
3. Definir los aspectos técnicos y operativos y adoptar los instrumentos para la ejecución de los procesos de selección o concurso.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

4. Adelantar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera directamente o a través de contratos interadministrativos, en los términos señalados en el presente Decreto Ley.
5. Definir cuál es la modalidad de concurso de méritos de cada una de las convocatorias y cuáles son las fases eliminatorias y clasificatorias del proceso de selección y concurso
6. Definir el tipo de pruebas a aplicar en los procesos de selección, teniendo en cuenta el grupo de empleo objeto de la convocatoria, la naturaleza de sus funciones, sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño.
7. Suscribir y modificar las convocatorias para los concursos o procesos de selección en los términos señalados en el presente Decreto Ley.
8. Expedir los actos administrativos que se requieran para la correcta ejecución de las normas de carrera.
9. Resolver las reclamaciones y los recursos que se presenten en la ejecución de los procesos de selección o concurso y en la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera, los cuales serán sustanciados por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o la dependencia que cumpla estas funciones en las entidades adscritas.
10. Suspender preventivamente los procesos de selección o concurso para atender las reclamaciones presentadas en los procesos de selección o concurso.
11. Excluir de la lista de elegibles a los aspirantes cuando se presente cualquiera de las causales señaladas en el presente Decreto Ley.
12. Declarar desiertos los procesos de selección o concurso cuando se presenten las circunstancias señaladas en el presente Decreto Ley.
13. Dejar sin efecto, de oficio o a petición de parte, total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de graves irregularidades en los mismos.
14. Conformar, modificar y adicionar la lista de elegibles para la provisión de los empleos de carrera especial.
15. Enviar las listas de elegibles en firme al nominador, para que proceda a efectuar el nombramiento en periodo de prueba.
16. Ordenar la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial.
17. Impartir los lineamientos para la administración y organización del Registro Público de Inscripción de Carrera Especial y ordenar su actualización por parte de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o de la dependencia que cumple estas funciones en las entidades adscritas.
18. Adelantar, de oficio o a petición de parte, investigaciones por posibles irregularidades en los procesos de selección, y adoptar las decisiones correspondientes.
19. Absolver las consultas que se le formulen en materia de Carrera Especial.
20. Adoptar su propio reglamento.
21. Las demás funciones relacionadas con la administración de la carrera especial.

Parágrafo 1. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, para el cumplimiento de sus funciones contará con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera. Las comisiones de carrera especial de las entidades adscritas contarán con el apoyo de la dependencia que cumpla estas funciones o del área de Talento Humano

Parágrafo 2. Las Comisiones de Carrera Especial sesionarán ordinariamente por convocatoria de quien la preside y de manera extraordinaria por convocatoria de tres (3) de sus integrantes, en los términos señalados en el reglamento.

Artículo 18. Impedimentos y recusaciones de los miembros de la comisión de la carrera. Para todos los efectos, a los miembros de la Comisión de la Carrera Especial se les aplicarán las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 19. Trámite de los impedimentos. El miembro de la Comisión, una vez advierta las causales de impedimento, inmediatamente lo informará por escrito motivado al Presidente de la Comisión, quien deberá decidir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De aceptarlo designará su remplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando el impedimento recaiga en el Presidente de la Comisión, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes de la Comisión. En caso de empate, decidirá el director de Apoyo a la gestión para el caso de la Fiscalía General de la Nación o el Secretario General en las entidades adscritas.

Cuando el impedimento recaiga en uno de los representantes de los servidores públicos, será remplazado por su suplente para la decisión del caso.

Artículo 20. Trámite de las recusaciones. Cuando exista una causal de impedimento en cualquiera de los miembros de la Comisión y no fuere manifestada por él, podrá ser recusado por el interesado en el asunto a decidir, allegando las pruebas que pretenda hacer valer. La recusación será resuelta conforme al trámite previsto para los impedimentos.

Artículo 21. Elección de los representantes de los servidores en la Comisión de la Carrera Especial El Subdirector de Apoyo de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, o quien cumpla estas funciones en cada una de las entidades adscritas, deberá convocar a elecciones de los representantes de los servidores en la Comisión de la Carrera con una antelación no inferior a tres (3) meses al vencimiento del respectivo periodo. La convocatoria se divulgará ampliamente y contendrá por lo menos la siguiente información:

1. Fecha y objeto de la convocatoria.
2. Funciones de la Comisión de la Carrera Especial.
3. Calidades que deben acreditar los aspirantes a representantes.
4. Dependencia en la cual se deben inscribir los candidatos.
5. Requisitos para la inscripción y plazos para hacerlo.
6. Plazo para que los electores presenten los nombres de los servidores que actuarán como testigos del escrutinio.
7. Lugar, día y hora en que se abrirá y se cerrará la votación
8. Lugar, día y hora en que se efectuará el escrutinio general y la declaración de elección.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Parágrafo 1. Le corresponderá al representante legal del organismo o entidad definir las condiciones para la inscripción y posterior elección de los representantes de los servidores ante las mismas.

Parágrafo 2. La Subdirección de Apoyo a la comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o la dependencia que cumpla estas funciones en las entidades adscritas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente decreto ley, deberá hacer las convocatorias para la elección de los representantes de los servidores públicos ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas.

CAPITULO V
CONCURSOS O PROCESOS DE SELECCIÓN

Artículo 22. Modalidades de concurso. Los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas serán de ingreso y de ascenso.

Artículo 23. Concurso de ingreso. Para la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se adelantarán procesos de selección o concurso de ingreso, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 24. Concurso de ascenso. Para la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas se podrán adelantar concursos de ascenso con la finalidad de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores escalafonados en la carrera especial y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

El concurso será de ascenso cuando:

1. La vacante o vacantes a proveer pertenezcan a un mismo grupo o planta de personal y a los niveles profesional y técnico.
2. Existan servidores públicos escalafonados en la carrera especial, en el grado salarial inferior, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso
3. El número de los servidores escalafonados en carrera que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso sea igual o superior al número de empleos a proveer

Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso hasta el 30% de las vacantes a proveer. Los demás empleos se proveerán a través de concurso de ingreso.

Parágrafo. Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores escalafonados en carrera por empleo a proveer, el concurso se declara desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso. Quienes se hayan inscrito inicialmente continuarán en el concurso de ingreso sin requerir una nueva inscripción.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"

Artículo 25. Requisitos que debe cumplir el servidor para participar en los concursos de ascenso. Para participar en los concurso o procesos de selección de ascenso, el servidor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar escalafonado en la Carrera Especial.
2. Reunir los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del cargo.
3. Haber obtenido calificación sobresaliente de la evaluación de desempeño, en el año inmediatamente anterior.
4. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria.

Artículo 26. Modalidades complementarias de los concursos o proceso de selección. Para la selección de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se podrán utilizar las modalidades complementarias de curso-concurso y concurso-curso, en los siguientes términos:

1. **El concurso-curso**, entendido como la realización de un curso relacionado con las funciones del cargo a proveer, dentro del proceso de selección, al cual ingresan los aspirantes que hayan superado previamente las demás pruebas o instrumentos de selección definidos en la convocatoria. Ingresarán al curso un número máximo de aspirantes hasta tres (3) veces los cargos a proveer que se hayan señalado en la convocatoria.

   Los cupos disponibles para acceder al curso, conforme a lo previsto en la convocatoria, se asignarán en riguroso orden de mérito entre las personas que aprueben la primera parte del proceso de selección.

   El orden para la conformación de la lista de elegibles será establecido con base en la sumatoria de los resultados obtenidos en el curso y en las demás pruebas previstas en el proceso de selección.

   Cuando se utilice esta modalidad de selección en la convocatoria se deberá precisar las condiciones para su realización, en los términos señalados en el presente decreto ley.

2. **El curso-concurso**, consiste en la realización de un curso como criterio de selección, al cual ingresan los aspirantes que cumplan los requisitos y condiciones señalados para el desempeño del cargo objeto del concurso.

   El curso deberá tener relación directa con las funciones de los empleos a proveer. La lista de elegibles se conformará en estricto orden de méritos con quienes superen el curso en los términos de la convocatoria.

   En la convocatoria se deberá precisar las condiciones para su realización, en los términos señalados en el presente decreto ley.

Parágrafo 1. Previo a la iniciación de cualquiera de estas dos modalidades de selección, la entidad deberá verificar que los aspirantes cumplan con las condiciones de experiencia capacitación, formación y competencias definidas en cada uno de los

manuales de funciones, según correspondan a la Fiscalía General o a alguna de sus entidades adscritas.

Parágrafo 2. En la Fiscalía General de la Nación las modalidades complementarias de selección establecidas en el presente artículo, únicamente podrán utilizarse para proveer los empleos de los grupos de Fiscalía y Policía Judicial y en los procesos de selección o concurso de ascenso, por decisión de las Comisiones de Carrera especial.

Artículo 27. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso o concurso de selección de ingreso o de ascenso, comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección.
5. Aplicación de pruebas de selección.
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Periodo de Prueba.

Artículo 28. Convocatoria. Es la norma que regula el proceso de selección, obliga a la entidad convocante, a las instituciones contratadas para apoyar la realización del concurso y a los participantes.

La convocatoria debe ser suscrita por las respectivas Comisiones de la Carrera Especial y debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Número y Fecha de fijación de la convocatoria.
2. Naturaleza del concurso de ingreso o de ascenso.
3. Identificación de la modalidad complementaria de concurso o proceso de selección, cuando se vaya a utilizar dentro del concurso.
4. Identificación del empleo a proveer: i) denominación, ii) código, iii) asignación básica, iv) número de plazas a proveer, v) ubicación del empleo, vi) funciones. vii) requisitos de estudios, de experiencia y competencias laborales, cuando éstas hayan sido establecidas.
5. Condiciones de la inscripción y publicación de la convocatoria: i) fecha, ii) medios de divulgación, iii) forma de inscripción y de recepción de la documentación iv) costos que debe asumir el aspirante, v) circunstancias en las cuales se puede modificar la convocatoria y vi) revisión de requisitos mínimos.
6. Fecha de publicación del listado de admitidos y no admitidos al concurso y términos y medios para interponer reclamaciones contra esta lista
7. Sobre las pruebas a aplicar: i) clase de pruebas, ii) carácter eliminatorio o clasificatorio de las mismas. iii) factores y criterios de valoración para la prueba de antecedentes, iv) puntaje mínimo aprobatorio de las pruebas eliminatorias, v) peso porcentual de cada prueba dentro del concurso. vi) fecha, hora y lugar de aplicación.
8. Fecha de publicación de resultados de las pruebas y términos y medios para interponer reclamaciones contra los mismos.

9. Fecha de publicación de las listas de elegibles y término y medios para interponer reclamaciones contra las mismas.
10. Fechas y lugares donde se adelantará el estudio de seguridad.
11. Fecha de publicación de la lista de elegibles en firme.
12. Duración del periodo de prueba;
13. Indicación de la instancia competente para resolver las reclamaciones que se presenten en desarrollo del proceso.

Parágrafo 1. Cuando dentro del proceso de selección se incluya la realización de un curso, como una prueba más dentro del proceso de selección, en la convocatoria además de los aspectos señalados en el presente artículo, se deberá precisar: i) La duración e intensidad del curso, ii) el peso de la prueba dentro del concurso, iii) la metodología de evaluación. iv) la sede donde se adelantará el mismo y v) Las condiciones y el cupo para acceder al curso.

Cuando el proceso de selección se adelante en la modalidad de curso- concurso; además de los requisitos señalados en el presente artículo, en la convocatoria se deberá precisar la duración e intensidad del curso, la metodología de evaluación, así como la sede en donde se adelantará el mismo.

Parágrafo 2. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de los principios de economía, celeridad, eficiencia y eficacia, podrá convocar a concurso junto a los empleos de la Fiscalía, cargos de las entidades adscritas, siempre y cuando sean de la misma naturaleza y con requisitos y funciones comunes. En éste caso la convocatoria deberá ser firmada por los presidentes de las comisiones de carrera respectivas y deberá indicar, además de los aspectos señalados en el presente artículo, las reglas para la inscripción y conformación de las listas de elegibles por entidades.

Artículo 29. Modificación de la convocatoria. Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por las Comisiones de Carrera especial, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones, aplicación de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, deberán publicarse por los medios que determine la entidad que adelanta el concurso incluida su página web y, en todo caso, con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas. Estas modificaciones serán suscritas por el presidente de la Comisión de la carrera respectivo.

Artículo 30. Divulgación de la convocatoria. La convocatoria a concurso de ingreso debe ser divulgada a través de la página Web de la entidad convocante y por medio de

un (1) anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de iniciación de la etapa de inscripciones.

La convocatoria a concurso de ascenso debe ser divulgada a través de la página Web de la entidad convocante, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de iniciación de la etapa de inscripciones.

Artículo 31. Inscripciones. En la etapa de inscripciones se realizarán todas las actividades y procedimientos orientados a atraer e identificar el mayor número de aspirantes que se postulen a ocupar los empleos convocados.

Las inscripciones a los concursos se efectuarán a través de los medios que establezca la convocatoria. El término para las mismas se determinará en la convocatoria, el cual no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles. Cuando en los concursos no se inscriban candidatos o ninguno de los inscritos acredite los requisitos deberá ampliarse el plazo de inscripciones por un término igual al inicialmente previsto. Si agotado el procedimiento anterior no se inscribe ningún aspirante, el concurso se declarará desierto por la respectiva Comisión de la Carrera Especial, caso en el cual se convocará un nuevo concurso.

Artículo 32. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo se allegarán en la etapa de inscripción a la entidad convocante o a la dependencia o entidad responsable de adelantar el proceso de selección, en los términos y condiciones que señale la convocatoria

La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección, aun cuando éste ya se haya iniciado. En el listado de no admitidos al concurso, se indicarán los motivos de no admisión

Artículo 33. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

Las Comisiones de Carrera Especial determinarán el tipo de pruebas a aplicar, teniendo en cuenta la agrupación de los empleos en las plantas de personal, los requisitos y las funciones a desempeñar en el cargo convocado a concurso; entre otras, podrán aplicar pruebas de conocimiento, aptitudes, habilidades, comportamientos, de ejecución y situacionales.

El valor de cada prueba respecto del puntaje total del concurso y el carácter de las mismas serán determinados en la convocatoria.

Los resultados de cada prueba y la lista de admitidos y no admitidos deberán ser publicados en la página web de la entidad que realice el proceso de selección y la institución delegada o contratada, cuando sea el caso.

Artículo 34. Reserva de las pruebas. Las pruebas en los procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indiquen las Comisiones de Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

Artículo 35. Listas de elegibles. Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.

La provisión definitiva de los empleos convocados se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.

Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular.

Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.

Parágrafo. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de pre-pensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

Artículo 36. Desempate en listas de elegibles. Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que ostente condiciones para gozar de especial protección laboral. De persistir el empate, este se dirimirá con quien tenga derechos de carrera; de continuar dicha situación se nombrará a quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Si persiste el empate, el nombramiento dependerá del puntaje obtenido por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta en primer lugar la de conocimientos.

Artículo 37. Modificación de las listas de elegibles. La respectiva Comisión de la Carrera Especial podrá, de oficio o a petición de parte, modificar o adicionar la lista de elegibles o reubicar a las personas dentro de ésta cuando compruebe que hubo un error. Los interesados podrán presentar reclamaciones contra la decisión que modifique la lista de elegibles en los términos señalados en la convocatoria

Artículo 38. Exclusión de la lista de elegibles. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la entidad convocante o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado que éste:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.

Una vez la respectiva Comisión de la Carrera Especial tenga conocimiento de la ocurrencia de los hechos deberá iniciar actuación administrativa y comunicar por escrito al interesado para que intervenga en la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención, adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. Esta decisión se notificará por los medios establecidos en la Convocatoria y los interesados podrán presentar recurso de reposición contra ella, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 39. Estudio de seguridad. Por razones de seguridad interna de la entidad, independientemente del cargo, dentro del proceso de selección para proveer los empleos de la Fiscalía General de la Nación y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al aspirante, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se le realizará un estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la entidad.

El resultado negativo del estudio de seguridad generará la exclusión del aspirante de la lista de elegibles respectiva. Dicho resultado se le dará a conocer exclusivamente al aspirante, salvo cuando ello pueda afectar los fines de una investigación o para prevenir la comisión de delitos.

Artículo 40. Nombramiento en período de prueba. En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las entidades adscritas.

El nombramiento en periodo de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Artículo 41. Término y aprobación del período de prueba. El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones que defina la respectiva entidad.

Aprobado el período de prueba por obtener evaluación satisfactoria, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el período de prueba de los servidores con derechos de Carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

Parágrafo 1. Durante el período de prueba deben surtirse calificaciones parciales en los eventos de cambio de evaluador, o interrupción del período de prueba por lapsos superiores a treinta (30) días. En este último caso, el período de prueba debe ampliarse por un término igual al de la interrupción.

Parágrafo 2. Cuando un cargo de carrera especial de la Fiscalía y de las entidades adscritas se encuentre provisto mediante nombramiento en período de prueba con una servidora en estado de embarazo y obtenga evaluación no satisfactoria del período de prueba, la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento se producirá dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al vencimiento de la licencia de maternidad.

Artículo 42. Permanencia en el período de prueba. El servidor nombrado en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo para el cual concursó por el término de dicho período, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que origine su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso.

Artículo 43. Mecanismos de publicidad en los concursos. La página Web de la entidad y el correo electrónico registrado por los aspirantes en la etapa de inscripciones, serán el medio preferente de publicación, comunicación y notificación de todos los actos, decisiones y demás actuaciones relacionadas con los concursos o procesos de selección.

Artículo 44. Causales para dejar sin efecto el proceso de selección o concurso. La Comisión de la Carrera Especial de la entidad a la que pertenezca el empleo, de oficio o a petición de parte, podrá dejar sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección por la ocurrencia de situaciones irregulares que lo afecten de manera grave, tales como:

1. Errores ostensibles en la valoración de las pruebas,
2. Filtración del contenido de las mismas,
3. Indicio grave de corrupción en el proceso o en sus resultados,
4. Desconocimiento de los lineamientos o instrucciones dados por la Comisión de la Carrera al organismo delegado o contratado para el desarrollo del concurso,
5. Cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección a aplicar y dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección.

La Comisión de la Carrera Especial que corresponda deberá iniciar actuación administrativa, dentro de los cinco (5) días siguientes a que tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho y, si lo considera, podrá ordenar la suspensión del concurso, de todo lo cual dará aviso a los terceros interesados a través de la página web de la entidad, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

La respectiva Comisión de la Carrera Especial podrá dejar sin efecto el proceso de selección o concurso mediante acto administrativo motivado, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

Contra el acto administrativo que deja sin efecto el concurso procede recurso de reposición ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no comprobarse la irregularidad así se declarará y se ordenará la reanudación del concurso en la fase en que fue suspendido, si fue este el caso. Estas decisiones se comunicarán por escrito a través de la página Web de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas.

Artículo 45. Declaratoria de desierto del proceso de selección o concurso. La respectiva Comisión de la Carrera Especial debe declarar desierto el proceso de selección o concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la constatación del hecho, cuando verifique que en el proceso de selección o concurso no se hubiere inscrito ningún aspirante, o se hubiere inscrito un número de participantes inferior al requerido en el concurso de ascenso, o ninguno de los aspirantes inscritos acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, o ninguno haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

Contra el acto administrativo que declare desierto el proceso de selección sólo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El acto administrativo que declare desierto un proceso de selección deberá ser publicado en la página Web de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas

Una vez en firme la declaratoria de desierto de un concurso o proceso de selección, la respectiva Comisión de la Carrera especial deberá convocarlo nuevamente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes

Artículo 46. Financiación de los concursos. Los concursos o procesos de selección que realice la Fiscalía General de la Nación o sus entidades adscritas, con el fin de proveer los cargos de carrera, serán financiados con los recursos percibidos a través de derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes. El faltante será cubierto con el presupuesto general de la institución convocante.

Los derechos de inscripción serán diferenciados dependiendo el empleo al que se aspire. Para los empleos de nivel técnico y asistencial será el equivalente a un salario mínimo legal diario. Para empleos pertenecientes a los otros niveles será el equivalente a un día y medio de salario mínimo legal diario.

CAPITULO VI
RECLAMACIONES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O CONCURSOS

Artículo 47. Reclamaciones. Los aspirantes podrán presentar reclamación ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial o ante la entidad delegada o contratada para adelantar el proceso de selección, según sea el caso.

Las reclamaciones deberán formularse en los términos y en las condiciones señaladas en el presente Decreto Ley y el escrito en el que se formule deberá contener, por lo menos, el objeto de la reclamación, los hechos, las pruebas y los fundamentos en que se apoya. Si no se presentan con las condiciones exigidas en la convocatoria se archivarán. Contra el acto administrativo de archivo procede el recurso de reposición, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 48. Reclamación por no ser admitido a un concurso o proceso de selección. El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, o ante la entidad delegada o contratada, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de las listas de admitidos y no admitidos al concurso.

Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba y la decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, contra la cual no procede ningún recurso.

Artículo 49. Reclamación frente a los resultados de las pruebas. El aspirante que no supere alguna de las pruebas del concurso o proceso de selección podrá presentar reclamación ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la prueba que sigue o de continuar el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso. La decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios utilizados para la publicidad de los resultados de las pruebas, y contra ella no procede recurso alguno.

Artículo 50. Suspensión del proceso de selección o concurso para atender las reclamaciones. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen

por las reclamaciones, podrá suspender preventivamente, según sea el caso, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que ponga fin a la actuación administrativa que la originó.

Artículo 51. Recursos. En la parte resolutiva de los actos administrativos que profiera la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas se indicarán los recursos que proceden contra los mismos, el órgano o autoridad ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo.

La Comisión de la Carrera Especial que adelanta el proceso de selección podrá delegar la respuesta de los recursos de reposición que no afecten la validez de la totalidad del concurso, en la institución o universidad contratada para el apoyo de la realización de la etapa en que se presente el recurso.

CAPITULO VII
REGISTRO PÚBLICO DE INSCRIPCIÓN DE CARRERA

Artículo 52. Registro Público de Inscripción de Carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. En la Fiscalía General de la Nación y en cada una de las entidades adscritas se deberá llevar un registro de los servidores que hayan adquirido sus derechos de carrera especial por haber superado el periodo de prueba.

Del registro harán parte las inscripciones vigentes y las no vigentes por retiro de los servidores de la carrera y las anotaciones correspondientes, cuando un servidor se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo, para el cual haya sido comisionado.

El registro debe contener, como mínimo, la siguiente información: nombre, apellido, género y documento de identidad del servidor, denominación del empleo en el cual se inscribe, número de resolución y fecha del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, número y fecha del acta de posesión en periodo de prueba, fecha y calificación de la evaluación del periodo de prueba, fecha de ingreso al registro o novedad de actualización, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 53. Inscripción y actualización en el Registro Público. La inscripción consiste en ingresar al Registro al servidor que adquiere los derechos de carrera por haber superado el período de prueba.

La actualización es el acto por el cual se incluye cualquier modificación o novedad al Registro de carrera, ya sea por la superación de un concurso, por la incorporación en otro empleo como consecuencia de una modificación de la planta de personal, por el retiro del servicio o por cualquier otra situación que conlleve cambio en el empleo en el cual se ha efectuado la inscripción.

La inscripción o actualización deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes al acto administrativo de ejecución que lo ordena, por solicitud del Subdirector del Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o por quien haga sus veces en la entidad adscrita donde el servidor presta sus servicios, la cual deberá estar acompañada de la documentación que la soporte.

Artículo 54. Administración del Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Las Comisiones de Carrera Especial, en coordinación con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o la dependencia que cumpla estas funciones en las entidades adscritas, son las responsables de la administración, la organización, la actualización y el control del Registro Público de Inscripción de Carrera Especial.

Artículo 55. Notificación de la inscripción y actualización en carrera y recursos. La notificación de la inscripción y de la actualización en la carrera especial se cumplirá con la anotación en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial.

Artículo 56. Rechazo de la inscripción o actualización en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Las Comisiones de Carrera especial podrán negar la inscripción o la actualización en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial cuando considere que no se han cumplido los requisitos y procedimientos exigidos para adquirir los derechos de carrera, decisión que deberá tomarse mediante acto administrativo motivado y notificarse personalmente al interesado de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la decisión que niega la inscripción o actualización en el registro procede recurso de reposición ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial.

CAPITULO VIII
SISTEMA DE GESTION POR COMPETENCIAS

Artículo 57. Modelo de Gestión por Competencias. La administración de los recursos humanos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, podrá adelantarse con base en el modelo de gestión por competencias laborales. Corresponderá al Fiscal General de la Nación y a los representantes legales de las entidades adscritas, siguiendo los parámetros señalados en el presente Decreto Ley, adoptar un modelo de gestión por competencias y definir el alcance de la implementación de dicho modelo, tomando en consideración la complejidad y pertinencia del área, grupo funcional o planta específica en donde se decida aplicar este esquema de administración de personal

Artículo 58. Definición de competencias laborales. Es el conjunto de habilidades, conocimientos específicos, destrezas, valores, aptitudes y actitudes que debe demostrar el aspirante y el servidor público para desempeñar eficazmente el empleo que aspira ocupar o del cual es titular.

Artículo 59. Mesas de concertación para la identificación de competencias laborales. La Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación liderará los estudios e instalará las mesas de concertación para la identificación de las competencias laborales de los empleos escogidos en la Fiscalía General de la Nación y en las entidades adscritas.

El Fiscal General de la Nación y los Directores de las entidades adscritas, designarán a servidores expertos en los temas para que integren estas mesas de concertación y

aporten su experticia para una efectiva identificación de las competencias laborales a definir. A estas mesas siempre concurrirán delegados de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación y de la dependencia que haga sus veces, para el caso de las entidades adscritas.

Las competencias definidas para la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas serán revisadas periódicamente, cuando las funciones que las generaron hayan sufrido variaciones que así lo ameriten, o al menos cada tres (3) años. Estas revisiones obligarán a ajustar los Manuales de Funciones y a realizar nuevamente evaluaciones a los servidores, para detectar su ajuste y desarrollo a través del proceso de capacitación.

Parágrafo transitorio. Mientras la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación instala las mesas que se decida desarrollar, el Fiscal General de la Nación y los Directores de las entidades adscritas podrán determinar las competencias comunes para los empleos, las cuales se integrarán a los respectivos Manuales de Funciones. Con tal propósito podrán utilizar las competencias ya identificadas y normalizadas para empleos transversales en las Ramas Judicial y Ejecutiva.

Artículo 60. Evaluación de competencias. La evaluación de las competencias laborales tiene como propósito constatar el nivel de ajuste que demuestra una persona en relación con una función laboral definida.

En los empleos a los cuales se les definan competencias laborales, la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas aplicarán pruebas idóneas para determinar el nivel de competencia en el que están los posibles candidatos en concurso con respecto al estándar definido. Así mismo, se aplicarán para verificar que los servidores públicos de estas entidades mantengan en el desempeño de sus funciones los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia determinados en los estándares de competencias definidos.

Artículo 61. Resultados del proceso de evaluación de competencias. Si como resultado del proceso de evaluación, se evidencia que el servidor público no supera los estándares determinados de competencias, éste deberá adelantar un plan de mejoramiento que será administrado por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación y la dependencia que haga sus veces, para el caso de las entidades adscritas, en coordinación con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, quien será la encargada de definir y desarrollar los módulos de capacitación, con los instrumentos de evaluación respectivos.

El plan de mejoramiento hará parte de los compromisos pactados en la evaluación del desempeño que se adopte para los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, tendrá un peso dentro de la misma y deberá ser superado de manera satisfactoria, a fin de que los resultados de la evaluación también alcancen, como mínimo, este nivel.
El plan de mejoramiento no podrá superar el término de seis (6) meses.

CAPITULO IX
PROCESO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 62. Formación y Capacitación. Es el proceso sistemático, integral y continuo orientado al desarrollo de las capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar la eficacia personal y grupal de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, su desarrollo profesional y el mejoramiento en la prestación de los servicios, sin importar su tipo de vinculación.

Artículo 63. Objetivos del proceso de formación y capacitación. El proceso de formación y capacitación debe estar orientado a:

1. Propiciar el desarrollo y la formación permanentes para atender las expectativas del servidor y las necesidades de la entidad.
2. Fortalecer las competencias de los servidores, cuando estas hagan parte del empleo.

Artículo 64. Comité de Formación y Capacitación. El Fiscal General de la Nación o los directores de las entidades adscritas, según corresponda, crearán y conformarán el respectivo Comité de Formación y Capacitación. Su organización y operatividad serán definidos mediante acto administrativo.

El Comité de Formación y Capacitación definirá la política que orientará la formulación del plan institucional de formación y capacitación, priorizará los contenidos de dicho plan teniendo en cuenta el presupuesto asignado y la planeación institucional y determinará los mecanismos de medición del impacto de la capacitación, con el apoyo de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas.

Parágrafo. La política, los mecanismos y la medición del impacto de la capacitación impartida, podrán ser revisados y ajustados cuando existan motivos suficientes que impliquen la mejora en la prestación del servicio.

Artículo 65. Plan Institucional de Capacitación. De acuerdo con las políticas de formación y capacitación, el Comité de Formación y Capacitación deberá formular el respectivo Plan Institucional de Formación y Capacitación anual, en coordinación con la dependencia que administre el talento humano en la respectiva entidad.

Los Planes Institucionales regirán para la vigencia fiscal correspondiente.

La ejecución del Plan Institucional de Formación y Capacitación deberá realizarse, preferencialmente, a través de la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación. También podrá adelantarse con el apoyo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y con otras entidades públicas o privadas, con quienes se suscriban los convenios respectivos.

Artículo 66. Programa de inducción y reinducción. El plan institucional debe contemplar el programa de inducción y reinducción. El primero dirigido a iniciar al servidor en su integración a la cultura organizacional y a su nuevo empleo, durante el término que señale la reglamentación interna; el segundo dirigido a todos los servidores

de la entidad, cuando se presenten cambios organizacionales y normativos que amenten ser comunicados y asumidos por todos.

Artículo 67. Criterios para la selección de los participantes en los procesos de formación y capacitación. La agrupación de los empleos de que trata el presente Decreto Ley se deberá tener en cuenta por el Comité de Formación y Capacitación para determinar los contenidos curriculares de los módulos de capacitación y los servidores convocados a capacitarse.

Los responsables de cada área en coordinación con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quienes hagan sus veces en las entidades adscritas, seleccionarán los servidores objeto de capacitación, teniendo en cuenta las políticas trazadas por el Comité de Formación y Capacitación.

CAPITULO X
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 68. Evaluación del Desempeño. La evaluación del desempeño es la valoración de la gestión individual del servidor público, vinculado en un cargo de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas, realizada teniendo en cuenta parámetros objetivos, cualitativos y cuantitativos previamente señalados por el jefe del organismo respectivo y concertados entre evaluador y evaluado que den cuenta de los aportes del servidor al cumplimiento de metas y objetivos institucionales conforme al plan anual de gestión adoptado para cada una de las dependencias.

Las evaluaciones del desempeño laboral deben ser:

1. Objetivas, imparciales y fundadas en principios de equidad;
2. Justas, para lo cual deben tenerse en cuenta tanto las actuaciones positivas como las negativas, y
3. Referidas a hechos concretos y a condiciones demostradas por el servidor durante el lapso evaluado y apreciadas dentro de las circunstancias en que el servidor desempeña sus funciones.

Artículo 69. Comité de evaluación del desempeño. Para efectos de las evaluaciones del desempeño, el Fiscal General de la Nación o los representantes legales de las entidades adscritas conformarán el Comité de Evaluación del Desempeño respectivo, el cual estará integrado por:

1. Un delegado del Fiscal General de la Nación en la Fiscalía y un delegado del representante legal de la entidad adscrita, quien lo preside.
2. Dos servidores de carrera representantes de los servidores de la entidad.
3. El Subdirector de Talento Humano o quien haga sus veces en las entidades adscritas.
4. El Director de Políticas Públicas y Planeación de la Fiscalía General de la Nación, o su delegado. En las entidades adscritas el jefe de planeación o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. Los representantes de los servidores de la entidad serán elegidos por votación de éstos para un periodo de dos años.

Parágrafo 2. Transitorio. En la Fiscalía General de la Nación mientras el 50% o más de sus servidores adquieren derechos de carrera, uno de sus representantes ante el Comité de Evaluación del Desempeño podrá estar vinculado mediante nombramiento provisional.

En las entidades adscritas, mientras el 50% o más de sus servidores adquieren derechos de carrera, sus representantes ante el Comité de Evaluación del Desempeño podrán estar vinculados mediante nombramiento provisional.

Artículo 70. Funciones del Comité de Evaluación del Desempeño. El Comité de Evaluación del Desempeño, cumplirá las siguientes funciones:

1. Definir los parámetros para la evaluación de servidores pertenecientes a la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a las entidades adscritas.
2. Proponer, para aprobación del nominador, el instrumento o los instrumentos de evaluación del desempeño.
3. Estudiar y resolver los recursos de apelación que se interpongan contra la evaluación del desempeño laboral.
4. Velar por el cumplimiento de los procedimientos de evaluación y el otorgamiento de incentivos.
5. Resolver los impedimentos o recusaciones que presenten o se presenten contra los responsables de evaluar.
6. Adoptar su reglamento, en el cual se establecerá el procedimiento para tomar las decisiones y para la elección de los representantes de los servidores.

Parágrafo. Los miembros del Comité de Evaluación del Desempeño deberán declararse impedidos para conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las evaluaciones del desempeño que ellos hayan proferido en calidad de evaluadores.

Artículo 71. Instrumentos de evaluación del desempeño. El nominador de la entidad, mediante resolución, aprobará los instrumentos de evaluación del desempeño. En dichos instrumentos determinará, como mínimo, el grupo funcional de empleos al que aplica, los responsables de evaluar, la metodología para la evaluación, los factores a evaluar, los rangos de puntuación y su peso porcentual.

Artículo 72. Tipos de Evaluación. Existen varios tipos de evaluación

1. Ordinaria anual
2. Parcial
3. Anticipada
4. De Periodo de Prueba

Artículo 73. Evaluación ordinaria anual. El periodo de evaluación es anual y comprende el resultado de dos (2) calificaciones. Una por el lapso comprendido entre el 1° de enero al 30 de junio y la otra por el lapso del 1° de julio al 31 de diciembre. La evaluación definitiva del desempeño es el resultado de ponderar las dos (2) calificaciones semestrales.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"

Artículo 74. Calificaciones parciales. Las calificaciones parciales corresponden a las que deben efectuarse en fechas diferentes a las contempladas en el artículo anterior, por cambio de evaluador, cambio de empleo, revisión y ajuste significativo de la planeación institucional, interrupción temporal de las funciones del cargo por más de treinta (30) días consecutivos, con ocasión de licencias, comisiones, encargos, permisos, vacaciones u otras situaciones administrativas que impliquen separación temporal del servicio.

Las calificaciones parciales deben realizarse dentro de los diez (10) días siguientes al hecho que la origina. Las evaluaciones producto de estas calificaciones deben ponderarse con la calificación semestral correspondiente.

Artículo 75. Calificaciones anticipadas. Si durante el período de evaluación el representante legal de la entidad recibe información debidamente soportada de que el desempeño laboral de un servidor es deficiente o está afectando la prestación del servicio, podrá ordenar por escrito que se le evalúen sus servicios en forma inmediata. Sobre esta evaluación anticipada proceden los recursos de reposición ante el responsable de evaluar y de apelación ante el Comité de evaluación del desempeño.

Artículo 76. Evaluación de periodo de prueba. Vencido el periodo de prueba, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones que defina la respectiva entidad.

La evaluación del periodo de prueba deberá ser realizada por el responsable de evaluar y notificada personalmente al servidor en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las notificaciones personales

Contra la evaluación definitiva del periodo de prueba proceden los recursos de reposición ante el evaluador y de apelación ante el Comité de Evaluación del Desempeño, los cuales se tramitan en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 77. Obligación de evaluar. Los servidores responsables de evaluar y calificar el desempeño laboral de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas, deberán hacerlo siguiendo la metodología determinada en el instrumento que se adopte.

Los servidores públicos que no cumplan con la obligación de evaluar, o que no lo hagan dentro de los términos establecidos en el inciso anterior, incurrirán en falta disciplinaria, a menos que justifiquen el retraso y sin perjuicio de cumplir con esta obligación.

Artículo 78. Efectos de la evaluación del desempeño laboral. La evaluación del desempeño laboral debe tenerse en cuenta para los siguientes efectos:

1. Adquirir derechos de carrera, en caso del periodo de prueba.
2. Obtener Ascensos.
3. Determinar la permanencia en el servicio.
4. Otorgar incentivos.
5. Valorar la gestión de la entidad.
6. Formular planes de mejoramiento y de capacitación

Artículo 79. Resultados de la calificación y evaluación del desempeño. Se entiende por calificación el resultado numérico y cualitativo de la aplicación de los criterios de evaluación que sean previamente definidos. La evaluación es el resultado numérico y cualitativo definitivo. Las calificaciones y la evaluación definitiva pueden ser satisfactorias, sobresalientes o insatisfactorias.

Artículo 80. Notificación de la evaluación y recursos. El resultado de la evaluación definitiva del desempeño laboral se notificará al evaluado, por medio electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se produzca, siempre y cuando el servidor lo autorice. Las calificaciones semestrales, parciales y la definitiva de desempeño laboral cuando el evaluado no autorice la notificación por medio electrónico, serán comunicadas por escrito dentro de este mismo término.

Contra las calificaciones procede únicamente el recurso de reposición ante el servidor responsable de evaluar. Contra la evaluación definitiva del desempeño laboral procede el recurso de reposición ante el servidor responsable de evaluar y el de apelación ante el Comité de Evaluación del Desempeño

Los recursos se presentarán y tramitarán conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando no se efectué la calificación en los términos consagrados para el efecto en el presente Decreto Ley y a pesar del requerimiento al responsable de evaluar éste no la efectué, la calificación correspondiente se entenderá satisfactoria en el puntaje mínimo.

Artículo 81. Registro de evaluación del desempeño. Créase el Registro de Evaluación del Desempeño, el cual debe permitir que las calificaciones y evaluaciones del desempeño puedan realizarse a través del aplicativo virtual diseñado para tal efecto, así como la consolidación de la información y custodia de las evaluaciones.

La custodia del Registro de Evaluación del Desempeño Laboral será responsabilidad de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas.

Artículo 82. Funciones de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o de quien haga sus veces en las entidades adscritas frente a la evaluación del desempeño. La Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas, según corresponda, debe:

1. Capacitar a los servidores sobre las normas y procedimientos que rigen la materia;
2. Suministrar oportunamente los formularios y los demás apoyos necesarios para proceder a las evaluaciones;
3. Presentar al jefe del organismo informes y estudios relacionados con los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño.

Artículo 83. Evaluación del desempeño de los empleados de libre nombramiento y remoción y vinculados mediante nombramiento provisional. El Fiscal General de la Nación y los Directores de las entidades adscritas a la Fiscalía, adoptarán el instrumento

para la evaluación de los servidores de libre nombramiento y remoción y de los vinculados en provisionalidad, teniendo en cuenta parámetros objetivos, cualitativos y cuantitativos previamente señalados por el jefe del organismo respectivo y concertados entre evaluador y evaluado que den cuenta de los aportes del servidor al cumplimiento de metas y objetivos institucionales conforme al plan anual de gestión adoptado para cada una de las dependencias

En el instrumento se deberán definir los periodos de calificación, las escalas de valoración con su respectiva interpretación, los puntajes mínimo satisfactorio y el que indique el nivel de excelencia, para efectos de incentivos, los criterios de desempate para el otorgamiento de incentivos y el procedimiento de comunicación y notificación de la calificación

Contra la evaluación del desempeño de los servidores de libre nombramiento y remoción y en provisionalidad procederá el recurso de reposición ante el responsable de evaluar y el de apelación ante el Director de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación o ante el Secretario General en el caso de las entidades adscritas.

La evaluación del desempeño de los empleados provisionales en ningún caso genera derechos de carrera y la de los empleados de libre nombramiento y remoción no origina el cambio de naturaleza del empleo

Artículo 84. Impedimentos y recusaciones. Los responsables de evaluar el desempeño laboral de los servidores de carrera o en período de prueba deberán declararse impedidos cuando se encuentren incursos en algunas de las causales de impedimento y recusación establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

El evaluador al advertir alguna de las causales de impedimento, inmediatamente la manifestará por escrito motivado al Comité de Evaluación del Desempeño de Carrera de la entidad quien decidirá sobre el impedimento, dentro de los cinco (5) días siguientes. De aceptarlo designará otro evaluador y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos que hasta la fecha obren sobre el desempeño laboral del servidor a evaluar

El servidor a ser evaluado podrá recusar al evaluador ante el Comité de Evaluación del Desempeño de Carrera de la entidad cuando advierta alguna de las causales de impedimento, para lo cual allegará las pruebas que pretenda hacer valer. En tal caso se aplicará el procedimiento descrito en el inciso anterior en lo que sea pertinente.

En todo caso la recusación o el impedimento deberán formularse y decidirse antes de iniciarse el proceso de evaluación.

Contra las decisiones que resuelven el impedimento o la recusación no procederá recurso alguno.

CAPITULO XI
POLÍTICA DE ESTÍMULOS

Artículo 85. Política de Estímulos El Fiscal General de la Nación y los representantes legales de las entidades adscritas formularán la política de estímulos para los servidores

públicos de la respectiva entidad; de esta política harán parte los programas de incentivos y de bienestar laboral, sin importar el tipo de vinculación que éstos tengan.

La política de estímulos se desarrollará a través de planes anuales de estímulos, que serán adoptados por el representante legal de la entidad para cada anualidad dependiendo del presupuesto asignado para el efecto.

Artículo 86. Comité de estímulos. El Fiscal General de la Nación o los directores de sus entidades adscritas, según corresponda, crearán y conformarán el respectivo Comité de Estímulos, el cual contará con representación de los servidores. Su organización y operatividad serán definidos mediante acto administrativo.

El Comité de Estímulos orientará la formulación del plan institucional de estímulos y priorizará los contenidos de dicho plan, con el apoyo de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas.

Tanto la política como el plan de estímulos podrán ser revisados cuando existan motivos suficientes que impliquen su mejora.

Artículo 87. Programa de incentivos. El programa de incentivos deberá orientarse a:

1. Crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos.
2. Reconocer o premiar los resultados del desempeño sobresaliente en nivel de excelencia.
3. Motivar a los servidores de la entidad a producir más y mejores resultados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 88. Tipos de planes de incentivos. Para reconocer el desempeño sobresaliente en niveles de excelencia podrán organizarse planes de incentivos pecuniarios y no pecuniarios dirigidos a reconocer el desempeño individual o grupal de los servidores. Para la adopción de los planes se deberá tener en cuenta el presupuesto asignado para el efecto en la respectiva anualidad.

Artículo 89. Aplicación del plan de incentivos. Para aplicar los incentivos previstos en el respectivo plan de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, se seleccionarán anualmente los servidores con desempeño sobresaliente en niveles de excelencia, de acuerdo con los requisitos que se determinen en los instrumentos de la evaluación del desempeño.

Artículo 90. Bienestar Social Laboral. El Bienestar Social Laboral es un proceso permanente orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del servidor, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo debe permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del servidor con la misión, visión y objetivos de la entidad en la cual labora.

Parágrafo. Tendrán derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas todos los servidores y sus familias.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Artículo 91. Propósitos del Programa de Bienestar Social Laboral. El programa de bienestar social de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas se regirá por los siguientes propósitos:

1. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los servidores de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño.
2. Fomentar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social.
3. Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa.
4. Contribuir, a un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los servidores y de su grupo familiar.
5. Procurar la calidad de los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los servidores y a su grupo familiar.
6. Propender por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.

Artículo 92. Áreas de atención integral. La atención integral del servidor a través de los programas de bienestar social que adelanten la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas se realizará en dos áreas: la de protección y servicios sociales y la de calidad de vida laboral.

Artículo 93. Área de Protección y Servicios Sociales. En esta área se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación.

Estos programas serán atendidos en forma solidaria y participativa por los organismos especializados de seguridad y previsión social o por personas naturales o jurídicas, así como por los servidores, con el apoyo y la coordinación de cada entidad.

Artículo 94. Área de Calidad de Vida Laboral. El área de la calidad de vida laboral será atendida a través de programas que se ocupen de problemas y condiciones de la vida laboral de los servidores, de manera que permitan la satisfacción de sus necesidades para el desarrollo personal, profesional y organizacional.

Artículo 95. Ejecución de los programas de bienestar. La ejecución y evaluación de los programas de bienestar e incentivos será responsabilidad de la Subdirección de Talento Humano en la Fiscalía General de la Nación y de quien haga sus veces en las entidades adscritas, para lo cual contarán con el apoyo del Comité de Estímulos

CAPITULO XII
RETIRO DEL SERVICIO

Artículo 96. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes desempeñan empleos de libre nombramiento y remoción o de carrera en la Fiscalía General de la Nación y en sus entidades adscritas se produce en los siguientes casos:

1. Renuncia regularmente aceptada;
2. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;
3. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente,
4. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por estudio de seguridad;
5. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio de la evaluación del desempeño laboral;
6. Por haber obtenido la pensión de invalidez, jubilación o vejez;
7. Supresión del empleo;
8. Edad de retiro forzoso;
9. Destitución como consecuencia de un proceso disciplinario;
10. Declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del cargo;
11. Revocatoria del nombramiento por no acreditación de requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen.
12. Muerte;
13. Por orden o decisión judicial;
14. Las demás que determine la Constitución y Ley.

Artículo 97. Renuncia regularmente aceptada. La renuncia se produce cuando el servidor manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Si la autoridad nominadora cree que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad nominadora se producirá por escrito y en la providencia correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días calendario de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el funcionario dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

Carecerán de absoluto valor y no se dará trámite a las renuncias sin fecha determinada.

Artículo 98. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento de los empleos de libre nombramiento y remoción. En cualquier momento y de manera discrecional, la autoridad nominadora podrá declarar insubsistente un nombramiento ordinario mediante acto administrativo no motivado, dada la especial confianza que caracteriza el ejercicio de estos empleos.

Artículo 99. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente. Cuando se presente un hecho que le genere al servidor público una inhabilidad o incompatibilidad para continuar en el desempeño del empleo, la autoridad nominadora deberá declarar insubsistente el nombramiento mediante acto motivado, sin que se requiera adelantar proceso adicional.

El servidor público al que le sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad deberá hacerla conocer a la administración de manera inmediata so pena de incurrir en falta disciplinaria y sin perjuicio de la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá el recurso de reposición.

Artículo 100. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento como resultado de un estudio de seguridad. El Fiscal General de la Nación y el Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, podrán declarar la insubsistencia del nombramiento de un servidor cuando como resultado de un estudio de seguridad se establezca que no cumple con las condiciones mínimas de seguridad que se exige al personal que labora en estas entidades. El estudio de seguridad debe fundarse en razones objetivas y proporcionales al fin que se busca con la declaratoria de insubsistencia y debe garantizar el derecho de defensa del servidor.

El acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento deberá ser motivado, dando razón completa del proceso que determinó la decisión, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá el recurso de reposición.

Artículo 101. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral. El nombramiento del servidor deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora, cuando haya obtenido evaluación no satisfactoria como resultado de la evaluación del desempeño laboral de carácter anual o la extraordinaria y ésta se encuentre en firme.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá el recurso de reposición.

Artículo 102. Retiro por haber obtenido la pensión de invalidez, jubilación o vejez. El servidor a quien le haya sido notificado el reconocimiento de la pensión de invalidez, jubilación o vejez deberá ser retirado del servicio por el nominador, para su inclusión en nómina de pensionados. El retiro efectivo del servicio quedará condicionado a la inclusión del empleado en la nómina de pensionados.

El servidor con reconocimiento de pensión está obligado a comunicarlo a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas, dentro de los 15 días siguientes a su conocimiento.

La persona retirada con derecho a pensión de jubilación o vejez no podrá ser reintegrada al servicio salvo a los empleos exceptuados en la Constitución y la Ley.

Artículo 103. Supresión del empleo. Los servidores con derechos de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible tendrán derecho a recibir una indemnización.

Cuando la incorporación se realice en un empleo igual, no podrán exigirse requisitos distintos de los acreditados por los empleados de carrera al momento de su inscripción o actualización en el Registro Público de Inscripción de Carrera. Una vez efectuada la incorporación, será actualizada la inscripción en el Registro y el servidor continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo.

Para los efectos de reconocimiento y pago de la indemnización de que trata el presente artículo, el tiempo de servicios continuos se contabilizará a partir de la fecha de posesión como servidor público de la Fiscalía General de la Nación o de sus entidades adscritas.

Parágrafo 1. La tabla de indemnizaciones para el servidor con derechos de carrera por supresión de su empleo, será la siguiente:

1. Por menos de un (1) año de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salarios.
2. Por un (1) año o más de servicios continuos y menos de cinco (5), cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año: y quince (15) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.
3. Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10), cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año: y veinte (20) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.
4. Por diez (10) años o más de servicios continuos cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año; y cuarenta (40) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.

En todo caso, no podrá efectuarse supresión de empleos de carrera que conlleve el pago de la indemnización sin que previamente exista la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el monto de tales indemnizaciones.

Parágrafo 2. No se considera que hubo supresión efectiva del empleo si como producto de la modificación de la planta, los cargos de carrera de la nueva planta son iguales, equivalentes o se distinguen, respecto de los que conformaban la planta anterior, solamente por su denominación o nivel. En este evento, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados directamente en la situación en que se encontraban, no se les exigirán requisitos superiores para su desempeño y se actualizará su inscripción en el escalafón de la carrera.

El Gobierno Nacional reglamentará el alcance del empleo equivalente para efectos de la incorporación de los empleados de carrera administrativa cuando su empleo se suprima como consecuencia de un proceso de reestructuración, o modificación de la planta de empleos.

Artículo 104. Supresión del empleo de un servidor que se encuentre en periodo de prueba o de una servidora en estado de embarazo. Cuando sea suprimido el cargo que ejerza un empleado sin derechos de carrera que se encuentre en periodo de prueba, este deberá ser incorporado al empleo igual o equivalente que exista en la nueva planta de empleos, para que continúe su período de prueba hasta su vencimiento

De no poder efectuarse la incorporación a un empleo igual o equivalente, el nombre de la persona se reintegrará, mediante resolución motivada proferida por la respectiva Comisión de la Carrera Especial, a la lista de elegibles en el puesto que corresponda, si esta aún se encuentra vigente.

Cuando se suprima un cargo de carrera ocupado por una servidora en estado de embarazo y no fuere posible su incorporación en otro igual o equivalente, deberá pagársele, a título de indemnización por maternidad, el valor de la remuneración que dejare de percibir entre la fecha de la supresión efectiva del cargo y la fecha probable del parto, y el pago mensual a la correspondiente entidad promotora de salud de la parte de la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud que corresponde a la entidad pública en los términos de la ley, durante toda la etapa de gestación y los tres (3) meses posteriores al parto, más las doce (12) semanas de descanso remunerado a que se tiene derecho como licencia de maternidad.

Artículo 105. Edad de retiro forzoso. El empleado o funcionario que cumpla la edad de sesenta y cinco (65) años debe ser retirado del servicio. El retiro del servidor público que llegue a esta edad y tenga causados los derechos de pensión de jubilación o vejez se hará efectivo una vez sea incluido en la nómina de pensionados.

No aplicará la edad de retiro forzoso para desempeñar el empleo de Fiscal General de la Nación.

Artículo 106. Destitución como consecuencia de un proceso disciplinario. El retiro del servicio por destitución, sólo es procedente como consecuencia de una sanción disciplinaria y con la plena observancia del procedimiento señalado en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.

Contra el acto administrativo que ejecute la sanción de destitución no proceden recursos.

Artículo 107. Declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un servidor vinculado en un cargo de carrera o de libre nombramiento y remoción, sin justa causa:

1. No asiste al trabajo por tres (3) días consecutivos.
2. No se presenta a laborar al vencimiento de la licencia, el permiso, las vacaciones o la comisión.
3. No solicite el reintegro dentro de los cinco (5) días siguientes a la superación de los motivos que generaron la suspensión provisional.
4. No se presenta a trabajar dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar o social obligatorio o de la convocatoria en calidad de reservista.
5. Se ausenta del trabajo antes de que se autorice la separación del servicio o, en caso de renuncia sin que ésta se haya aceptado, antes de cumplir los treinta (30) días contados a partir del momento de presentación de la misma.

La autoridad correspondiente declarará la vacancia del empleo, una vez agotado el procedimiento establecido para el efecto para la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas

Contra el acto administrativo que declare el abandono del cargo procederá el recurso de reposición.

Artículo 108. Revocatoria del nombramiento por no acreditación de los requisitos para el desempeño del empleo. Cuando se produzca el nombramiento de un empleo de carrera sin el cumplimiento de los requisitos exigidos para su ejercicio, la autoridad nominadora realizará una audiencia con el presunto afectado en la cual éste podrá ejercer el derecho de defensa y de contradicción. Comprobados los hechos, el nombramiento o el encargo, según el caso, deberán ser revocados.

Contra el acto administrativo que decida la revocatoria procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 109. Muerte. Cuando se produzca el fallecimiento de un servidor, el nominador deberá declarar la vacancia definitiva del empleo a partir de la fecha del deceso, conforme al acto emitido por la autoridad competente.

Artículo 110. Retiro por orden o decisión judicial. Una vez sea notificada la orden judicial de retirar a un servidor, la autoridad nominadora, mediante acto administrativo motivado, procederá a efectuar su retiro del servicio.

Artículo 111. Retiro de servidores amparados con fuero sindical. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los servidores con fuero sindical en los siguientes casos:

1. Cuando no supere el periodo de prueba.
2. Cuando los empleos deban ser provistos con las listas de elegibles y el servidor que los desempeñe no ocupe un lugar en la lista que le permita el nombramiento en estricto orden de mérito
3. Cuando no supere el proceso de evaluación, en los términos establecidos en el presente Decreto Ley.
4. Cuando exista destitución por sanción disciplinaria ejecutoriada.

Artículo 112. Pérdida de derechos de carrera. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el presente Decreto Ley conlleva el retiro de la carrera y la pérdida de derechos inherentes a ella, salvo cuando opere la incorporación en caso de supresión del cargo.

También se producirá el retiro de la carrera y la pérdida de los derechos inherentes a la misma, cuando el servidor tome posesión de otro cargo público, sin que medie acto administrativo que así lo autorice.

Los derechos de carrera no se perderán cuando el servidor de carrera tome posesión de un empleo para el cual haya sido designado en encargo, o cuando tome posesión de un cargo de libre nombramiento y remoción y sea retirado de éste último. En estos eventos el servidor volverá a su cargo de carrera del cual es titular.

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 113. Término para la comunicación, aceptación y posesión del nombramiento. Efectuado un nombramiento, la oficina competente en la Fiscalía y en las entidades adscritas lo comunicará al interesado en los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que el interesado, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión. Si el aspirante acepta el nombramiento deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

El término para tomar posesión podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles si el designado no reside en el lugar del empleo o por causa justificada aceptada por la autoridad nominadora. La solicitud de prórroga y su concesión deberán constar por escrito.

Cuando la persona designada no manifieste su aceptación, no acepte el nombramiento o no tome posesión del empleo dentro de los plazos señalados en el presente artículo, el nombramiento no producirá efecto alguno y la oficina competente lo registrará en el sistema de información a través del cual se controla la planta de personal de la entidad.

Artículo 114. Condiciones para el nombramiento. La dependencia responsable del manejo del talento humano en la Fiscalía y en las entidades adscritas, previo a la expedición del acto de nombramiento, deberá verificar que el aspirante cumpla con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y que no se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 115. Autoridad ante quien se debe tomar posesión. El Fiscal General de la Nación tomará posesión ante el Presidente de la República, los demás servidores de la Fiscalía tomarán posesión de sus cargos ante el Fiscal General de la Nación o ante el servidor en quien éste delegue la facultad.

Los Directores de las entidades adscritas tomarán posesión de sus cargos ante el Fiscal General de la Nación. Los demás servidores de las entidades adscritas de la Fiscalía tomarán posesión ante la autoridad nominadora de la respectiva entidad o ante el servidor en quien ésta delegue la facultad

Artículo 116. Modificación, aclaración, sustitución y revocatoria del acto administrativo de nombramiento. La autoridad nominadora de la Fiscalía y de las entidades adscritas o la autoridad en quien estas deleguen la facultad, podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir o revocar un acto administrativo de nombramiento, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se ha cometido error en la persona.
2. Cuando aún no se ha comunicado.
3. Cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos para el ejercicio del empleo.
4. Cuando el nombramiento se efectúe por autoridad no competente.

5. Cuando haya recaído, antes de la posesión, auto de detención preventiva en la persona nombrada.
6. Cuando haya error en la denominación, clasificación o ubicación del cargo o en empleos inexistentes, o
7. Cuando se haya incurrido en cualquier tipo de error material o de hecho o aritmético.

Parágrafo. Las modificaciones, aclaraciones y sustituciones del acto de nombramiento que no afecten los derechos del nombrado, podrán realizarse incluso con posterioridad a la posesión. Las modificaciones, aclaraciones, sustituciones y revocaciones del acto de nombramiento que afecten los derechos del nombrado, sólo podrán realizarse antes de la aceptación de la designación, salvo consentimiento del interesado

Artículo 117. Servidores pertenecientes a carrera. Los servidores que a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley estén inscritos en carrera, conservarán los derechos inherentes a ella y sus inscripciones se incorporarán al Registro Público de Inscripción en Carrera.

Artículo 118. Convocatorias a concurso o proceso de selección. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Para garantizar la continuidad del servicio y su no afectación, los concursos para proveer los empleos de carrera de la Fiscalía se realizarán de manera gradual y en distintos tiempos, teniendo en cuenta las plantas globales a las cuales pertenezcan los empleos a proveer.
Con el mismo fin señalado en el inciso anterior, los concursos o procesos de selección para proveer los empleos de carrera de las entidades adscritas, se adelantarán de manera gradual y en distintos tiempos.

Artículo 119. Artículo transitorio. Sobre evaluación de desempeño. La evaluación del desempeño de los servidores inscritos en carrera administrativa, continuará efectuándose con los instrumentos y parámetros vigentes, hasta tanto se adopte el nuevo instrumento de evaluación en los términos señalados en el presente decreto ley.

Artículo 120. Artículo transitorio. Procesos de selección en curso. Los procesos de selección que a la fecha de expedición del presente decreto ley adelante la Fiscalía General de la Nación, que no hayan concluido con lista de elegibles en firme, por razones de la reestructuración y de la modificación de la planta de personal adelantada en la entidad, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1654 de 2013, serán ineficaces respecto de los empleos que sean suprimidos efectivamente de la planta de personal y frente a los empleos cuyos requisitos y perfil para su desempeño varíen de manera que sea improcedente su continuación. El proceso de selección en curso para los demás empleos deberá desarrollarse hasta su culminación con las normas vigentes en el momento de la convocatoria.
Los empleos cuyo concurso quedó sin efectos por variación en sus requisitos y perfil para su desempeño, deberán ser convocados nuevamente a concurso en los términos y condiciones señalados en el presente decreto ley.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"

Artículo 121. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga, los artículos 47 a 77 de la Ley 938 de 2004 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

9 ENE 2014

EL VICEMINISTRO DE POLITICA CRIMINAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

MIGUEL SAMPER STROUSS

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA
SALA CUARTA DE DECISIÓN
MAGISTRADO PONENTE: LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO

Aprobado por la Sala en sesión de hoy
Pereira, treinta de junio de dos mil veintiséis

Providencia	Sentencia de primera instancia
Radicado	66001-23-33-000-2026-00141-00
Acción	Cumplimiento
Demandante	María Jimena Arias Ochoa
Demandado	Fiscalía General de la Nación
Temas	➢ Concurso de méritos para proveer el empleo de fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados - Acuerdo 001 de 2025. ➢ Contabilización del término para realizar el nombramiento en periodo de prueba con base en lista de elegibles derivada de concurso de méritos. ➢ Trámites previos al nombramiento en periodo de prueba.
Decisión	Ordena dar cumplimiento

1. ANTECEDENTES[1]

Como **fundamento fáctico** indica que participó en el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación adelantado para proveer vacantes definitivas del empleo denominado fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, el cual fue convocado por el Acuerdo 001 de 2025, en el que se fijó las etapas y reglas del concurso.

Como resultado del referido concurso se emitió la Resolución 0005 del 29 de enero de 2026 la cual conformó la lista de elegibles para el cargo mencionado, dicha resolución cobro ejecutoria el 5 o 26 de febrero de 2026, por lo cual la accionante radicó peticiones el 8 y 27 de abril de 2026, en las cuales solicita su nombramiento en periodo de prueba conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, que establece que deberá hacerse dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles.

La entidad respondió que la lista de elegibles no agota el proceso, pues deben adelantarse estudios de seguridad y debe realizarse una audiencia de escogencia de sede; por lo tanto, no se encuentra jurídicamente habilitada para efectuar los nombramientos hasta tanto no culminaran esas etapas. La audiencia de escogencia de vacante fue realizada finalmente el 19 de mayo de 2026; es decir, varios meses después de la ejecutoria de la lista de elegibles.

Finalmente, manifiesta que a la fecha de presentación de esta respectiva acción no se ha efectuado el nombramiento en periodo de prueba, por lo que se incumplió el mandato legal referido anteriormente.

Como **normas incumplidas** cita el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014.

---

[1] Archivo en PDF con consecutivo 1 del expediente digital.

Se invocan como **pretensiones** en la presente acción de cumplimiento las siguientes:

> «[…] 1. Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación dar cumplimiento inmediato al artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014.
>
> 2. Que se ordene efectuar el nombramiento en período de prueba conforme al orden de mérito.
>
> 3. Que se ordene a la entidad abstenerse de supeditar el cumplimiento de la norma a etapas o actuaciones no previstas en la ley […]».

2. INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD ACCIONADA

La Fiscalía General de la Nación[2] indica que mediante la Resolución 0005 del 29 de enero de 2026 se conformó la lista de elegibles para proveer 419 vacantes definitivas del empleo denominado fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados; posteriormente, fue modificada mediante la Resolución 0185 del 28 de abril de 2026 y la Resolución 30700-00202 del 28 de mayo de 2026. Indica que la respectiva lista de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 001 de 2025 cobran firmeza luego de su expedición y publicación.

Respecto al mandato legal del que se le acusa por incumplido, artículo 40 del Decreto 020 del 2014, referente al nombramiento en periodo de prueba, sostiene que si bien este refiere que en firme la lista de elegibles el nombramiento debe producirse dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista, los artículos 45 y 46 del Acuerdo 001 de 2025 determinan que previo al nombramiento debe realizarse el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia; así las cosas, el nombramiento no puede entenderse como una consecuencia automática e inmediata de la sola conformación de la lista de elegibles, pues previamente debe agotarse la audiencia pública de escogencia de vacantes y las actuaciones administrativas posteriores que permitan consolidar y validar la información derivada de dicha diligencia.

Explica que la audiencia pública de escogencia de vacantes se llevó a cabo durante los días 19 y 20 de mayo de 2026, oportunidad en la cual los elegibles seleccionaron ubicación geográfica correspondiente a las vacantes ofertadas, concluida la audiencia se iniciaron las actuaciones administrativas necesarias para la expedición de los nombramientos en periodo de prueba.

Dentro de dichas actuaciones se encuentran, entre otras; la consolidación y validación de la información resultante de la audiencia pública de escogencia, la verificación de la información de los elegibles con opción de nombramiento, la revisión y validación de antecedentes en las bases de datos institucionales y externas pertinentes, la verificación final de los resultados derivados de los estudios de seguridad realizados dentro del concurso, la elaboración, revisión jurídica y validación administrativa de los actos de nombramiento correspondientes a las 419 vacantes objeto de provisión, la coordinación operativa y administrativa requerida para la expedición, comunicación y seguimiento de los respectivos actos administrativos.

Así mismo, es importante resaltar la planeación de las actuaciones posteriores relacionadas con la aceptación de los nombramientos, los términos de posesión y

[2] Archivo en PDF con consecutivo 19 del expediente digital.

el ingreso efectivo al servicio, pues todas y cada una de estas actuaciones demandan una gestión técnica, jurídica y administrativa significativa, especialmente tratándose de un proceso masivo de provisión de empleos de carrera que involucra un número considerable de vacantes distribuidas en distintas dependencias y seccionales de la entidad.

Por consiguiente, el tiempo transcurrido entre la realización de la audiencia pública de escogencia y la expedición de los actos de nombramiento corresponde al desarrollo normal de las actuaciones administrativas necesarias para culminar el concurso de méritos, sin que ello constituya una conducta omisiva o una negativa de la administración a ejecutar las etapas subsiguientes del proceso de selección.

Por otra parte, referente a los requisitos de procedencia de la acción de cumplimiento indica que en el caso concreto la referida acción no constituye un mecanismo idóneo y eficaz para solicitar el nombramiento en periodo de prueba y como se puede inferir en los oficios enviados a la accionante, con el radicado 2026301000230212 de 22 de abril de 2026 y 2026010000372772 de 14 de mayo de 2026, considera que la acción correspondiente para solicitar amparo en procura de obtener nombramiento en periodo de prueba se encuentra en proceso como se evidencia en el expediente, después de haberse realizado el estudio de seguridad y la audiencia de escogencia de plaza, de conformidad con las pruebas que se allegan.

Finalmente, concluye que no es dable aplicar de manera inmediata como pretende la demandante lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, en orden a que la accionante está dentro del proceso para su nombramiento en periodo de prueba; en consecuencia, solicita declarar improcedente la presente acción.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia: Es competente esta Corporación para conocer del presente asunto en virtud de lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Cpaca, por lo que procede el Tribunal a dictar sentencia de primera instancia, al no encontrar causal alguna que invalide lo hasta ahora actuado.

3.2. Cuestión previa

Resulta pertinente precisar que esta Sala, mediante sentencia del 11 de julio de 2024,[3] resolvió una acción de cumplimiento en la que se solicitaba el nombramiento con fundamento en una lista de elegibles derivada de un concurso de méritos adelantado por la Fiscalía General de la Nación; no obstante, al examinar los supuestos fácticos y jurídicos de aquel asunto, se observa que no guarda identidad ni analogía relevante con el caso *sub examine*.

En efecto, se trata de convocatorias distintas (en ese caso regulada por el Acuerdo 001 de 2023 y en el presente asunto lo es el Acuerdo 001 de 2025), con reglas y términos propios que difieren del marco normativo aplicable en el presente proceso. Adicionalmente, la pretensión en aquel asunto se fundamentaba en el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 251 de la Constitución Política y el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014, relativos a la facultad nominadora del fiscal General de la Nación, mientras que en el presente caso se

[3] Radicado 66001-23-33-000-2024-00261-00, demandante Jarol Estibens Echeverry Giraldo, demandado Fiscalía General de la Nación.

persigue el cumplimiento específico del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, que establece un término perentorio de 20 días posteriores a la firmeza de la lista de elegibles para efectuar el nombramiento en período de prueba.

Así las cosas, dada la diferencia sustancial en el fundamento normativo, en el objeto de la pretensión y en el contexto fáctico de las convocatorias, la referida providencia no resulta trasladable como precedente aplicable al presente asunto.

3.3. Asunto a resolver

3.3.1. Problemas jurídicos: ¿Las actuaciones previas al nombramiento tienen la virtualidad de ampliar o suspender el término previsto en la norma para efectuar el nombramiento en período de prueba? ¿La Fiscalía General de la Nación incumplió el mandato previsto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 al no efectuar oportunamente los nombramientos en período de prueba, una vez adquirida firmeza la lista de elegibles?

3.3.2. Asunto a resolver: Corresponde a esta Sala de Decisión determinar si la entidad demandada puede, de manera autónoma y con base en una interpretación aislada de las normas del concurso, extender o flexibilizar el término previsto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 entre la firmeza de la lista de elegibles y la realización del nombramiento en periodo de prueba, bajo el argumento de que deben surtirse previamente actuaciones como el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes; consecuentemente, se deberá analizar si incurrió en incumplimiento de la norma al no efectuar los nombramientos en período de prueba dentro del término de 20 días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista de elegibles.

3.4. Análisis jurídico

3.4.1. De las generalidades de la acción de cumplimiento

La acción de cumplimiento está consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia como aquel mecanismo con el que toda persona cuenta para «[…] acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una Ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido […]». De igual manera, el artículo 1° de la Ley 393 de 1997 precisa que «[…] Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o actos administrativos […]».

La Sección Quinta del Consejo Estado[4] ha señalado que Colombia está constitucionalmente constituida como un Estado social de derecho y dentro de sus fines esenciales se encuentra el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma superior, lo que significa que las autoridades de la República están instituidas, entre otras cosas, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (artículo 2º de la Constitución Política) y, por ende, la acción en estudio permite la realización de este postulado para lograr la eficacia material de la ley y de los actos administrativos expedidos por las diferentes autoridades en cumplimiento de sus funciones públicas.

[4] Sentencia del 6 de septiembre de 2018, radicación 63001-23-33-000-2018-00124-01(ACU), consejero ponente Alberto Yepes Barreiro; sentencia del 2 de febrero de 2017, radicación 11001-33-42-048-2016-00636-01, consejera ponente Lucy Jeannette Bermúdez; y sentencia del 10 de noviembre de 2016, radicación 20001-23-33-000-2016-00371-01, consejero ponente Alberto Yepes Barreiro.

Conforme a la sentencia de unificación del 25 de enero de 2024 el Consejo de Estado[5] indicó que para que dicha acción procediera se requería lo siguiente:

> «[…] (i) Que el deber que se pide acatar se encuentre consignado en normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos vigentes [artículo 1.º].
>
> (ii) Que el mandato que se solicita atender esté radicado en cabeza de la autoridad pública o del particular en ejercicio de funciones públicas, encargado de ello [artículos 5.º y 6.º].
>
> (iii) Que el actor pruebe la renuencia de la entidad o el particular accionado frente al obedecimiento del deber, antes de instaurar la demanda, bien sea por acción u omisión del exigido o por la ejecución de actos o hechos que permitan deducir su inminente incumplimiento. Excepcionalmente, se puede prescindir de este requisito «(…) cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable (…)» caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda [artículo 8.º].
>
> (iv) Que el afectado no tenga o haya podido ejercer otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento del deber legal o administrativo, circunstancia esta que la hace improcedente, salvo el caso que, de no proceder, se produzca un perjuicio grave e inminente para quien ejerció la acción […]».

De otro lado, en relación con las normas contra las que procede la acción de cumplimiento y sus requisitos, ha indicado el Consejo de Estado[6] que las fuentes del derecho sobre las cuales recae, corresponden a ley en sentido formal como la ley en sentido material, esto último desde la óptica de aquellos decretos con fuerza de ley o con vocación legislativa dictados por el presidente de la República, en desarrollo de las facultades conferidas por los artículos 150-10, 212, 213, 215 y 341 de la Constitución Política. Además, la acción de cumplimiento procede respecto los actos administrativos de contenido general o particular, bajo el entendido que éstos reflejan la voluntad unilateral de la administración de producir efectos jurídicos, en este punto se precisa que no es dable el mecanismo constitucional frente a actos de mera ejecución, pues tales determinaciones no tienen la categoría de un verdadero acto administrativo, ya que solo se limitan a materializar una orden judicial o administrativa.[7]

3.4.2. Constitución de renuencia

El inciso 2º del artículo 8 en concordancia con el ordinal 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997 consagran el requisito de constitución de la renuencia, al respecto, el Consejo de Estado ha precisado que el mismo corresponde a una exigencia de procedibilidad de la acción y, para ello, es necesario que el demandante previamente a acudir a la jurisdicción **haga una solicitud expresa de cumplimiento a la autoridad pública o al particular que ejerce funciones públicas sobre la ley o el acto administrativo objeto de requerimiento**, lo cual puede realizarse a través del derecho de petición pero enfocado al fin reseñado.[8]

Frente a lo anterior, el Consejo de Estado ha mantenido un criterio según el cual «[…] el reclamo en tal sentido no es un simple derecho de petición sino una solicitud expresamente hecha con el propósito de cumplir el requisito de la renuencia para los fines

---

[5] Magistrado ponente Pedro Pablo Vanegas Gil, providencia del 25 de enero de 2024, radicación 25000-23-41-000-2022-00243-01, accionante Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales – Acolfutpro, accionado Ministerio del Deporte.
[6] Consejo de Estado, Sección Quinta, consejero ponente Alberto Yepes Barreiro (E), sentencia del 27 de marzo de 2014, radicación 25000-23-41-000-2013-00444-01(ACU).
[7] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 6 de septiembre de 2018, radicación 63001-23-33-000-2018-00124-01(ACU), consejero ponente Alberto Yepes Barreiro.
[8] Consejo de Estado, Sección Quinta, consejera ponente Susana Buitrago Valencia (E), providencia del 9 de mayo de 2012, radicado 76001-23-31-000-2011-00891-01 (ACU).

de la acción de cumplimiento […]».[9] Así mismo, la aludida Corporación ha expresado que no puede tenerse por demostrado el requisito de procedibilidad de la acción en aquellos casos en que la solicitud «[…] tiene **una finalidad distinta** a la de constitución en renuencia […]».[10]

3.4.2.1. Agotamiento de la renuencia

En este caso, se observa que el 8 de abril de 2026[11] la parte actora elevó ante la Fiscalía General de la Nación solicitud de cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, toda vez que ya transcurrió el término de los 20 días después de ejecutoriada la lista de elegibles y no se efectuó el nombramiento en periodo de prueba, como lo ordena la norma.

El cual fue contestado mediante Oficio 2026301000230212 del 22 de abril de 2026,[12] en el que se le informa que conforme al artículo 46 del Acuerdo 001 del 2025, la Subdirección de Talento Humano citó a la audiencia de escogencia de vacante para el 23 de abril de 2026.

De igual manera el 27 de abril de 2026[13] la parte actora elevó una nueva petición en la que solicitó el cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, para el nombramiento en período de prueba, previo a la presentación de una acción de cumplimiento, en el que además se informa que presentó desistimiento de la acción de tutela, el cual fue aceptado el 232 de abril de 2026 y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar, pero no se ha reprogramado la audiencia de escogencia de vacantes.

Petición que fue contestada mediante Oficio 026301000372772 del 14 de mayo de 2026,[14] en el que se le informa que se reprogramó la audiencia para el 19 de mayo de 2026, cuya citación que fue remitida a su correo electrónico; igualmente, de conformidad con las reglas previstas en el Acuerdo 001 de 2025 y en la Resolución 0005 del 29 de enero de 2026, mediante la cual se conformó la lista de elegibles, la publicación de dicha lista no agota las etapas del proceso de selección. Por lo tanto, con posterioridad a la conformación y firmeza de la lista de elegibles, la entidad debe adelantar las actuaciones previstas en las reglas del concurso, entre ellas la realización de los estudios de seguridad respecto de los aspirantes ubicados dentro del número de vacantes ofertadas, así como la audiencia de escogencia de sede, por lo que no se encuentra jurídicamente habilitada para efectuar los nombramientos en período de prueba solicitados.

Resulta importante resaltar que el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo indicó que «[…] con el fin de constituir en renuencia a una entidad pública o a un particular que actúe o deba actuar en ejercicio de funciones públicas, **es necesario haber reclamado de éste el cumplimiento del deber legal o administrativo, para lo cual se deberá precisar la norma o normas en que se consagró su deber inobjetable y, por ende, exigible,** pues lo contrario conduce a la improcedencia de la acción por carecer del requisito de renuencia […]»[15]. (Negrillas fuera del texto).

---

[9] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, providencia de octubre 20 de 2011, expediente 2011-01063, magistrado ponente Mauricio Torres Cuervo.
[10] Sobre el particular pueden verse las providencias de noviembre 21 de 2002 dictadas dentro del expediente ACU-1614 y de marzo 17 de 2011, expediente 2011-00019.
[11] Páginas 99 a 101 del archivo en PDF con consecutivo 2 del expediente digital.
[12] Páginas 149 a 150 del archivo en PDF con consecutivo 2 del expediente digital.
[13] Páginas 153 a 156 del archivo en PDF con consecutivo 2 del expediente digital.
[14] Páginas 151 a 152 del archivo en PDF con consecutivo 2 del expediente digital.
[15]Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de noviembre 22 de 2012, expediente 25000-23-24-000-2012-00364-01, magistrada ponente Susana Buitrago Valencia.

De las solicitudes impetradas, se observa que la misma señala específicamente ser la constitución de renuencia y en su contenido se solicita el cumplimiento del artículo 40 del Decreto ley 020 de 2014, con la finalidad de que se efectúe el nombramiento en periodo de prueba en el cargo de fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializado, por lo que se entiende debidamente agotado tal requisito.

3.5. Incumplimiento atribuido

En el *sub judice* se imputa a la Fiscalía General de la Nación la aplicación de la disposición prevista en el artículo 40 del Decreto 020 de 2014, cuyo texto es el siguiente:

> «[…] ARTÍCULO 40. Nombramiento en período de prueba. En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las entidades adscritas.
>
> El nombramiento en período de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles [...]».

3.6. De la procedencia de la acción de cumplimiento.

Conforme lo señalado en el fundamento normativo, este medio de control tiene como finalidad la eficacia material de leyes, normas con fuerza de ley y de actos administrativos de contenido general o particular.

Con relación a la norma señalada como incumplida, esto es, el artículo 40 del Decreto 020 de 2014, la parte demandante busca que la Fiscalía General de la Nación cumpla con su deber legal y efectúe su nombramiento en periodo de prueba. Es decir, el deber jurídico que se exige ser cumplido está consagrado en normas con rango de ley.

De la misma manera, se consagra un mandato **preciso, imperativo e inobjetable**, pues del contenido que se resalta en la norma señalada puede deducirse que el nominador debe realizar el nombramiento en período de prueba dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte de la Comisión de la Carrera Especial.

Frente a esto, no se advierte la existencia de otro mecanismo judicial para su exigencia. Aunado a ello, el precepto que se pretende se ordene cumplir es actualmente exigible en la medida que no está derogado o suspendido y tampoco se evidencia que lo pretendido por la demandante involucre la protección de derechos fundamentales que puedan ser invocados vía acción de tutela. Aunado a que tampoco se incurriría en la limitación dispuesta en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 393 de 1997.[16]

Así las cosas, se determina que la acción de cumplimiento es procedente y debe ser analizada de fondo.

---

[16] La Acción regulada en la presente Ley no podrá perseguir el cumplimiento de normas que establezcan gastos.

3.7. Nombramiento en periodo de prueba convocatoria 001 del 3 de marzo de 2025 de la Fiscalía General de la Nación

El proceso del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación se encuentra regulado en el Decreto 20 de 2014, respecto a las etapas objeto del presente asunto se encuentra:

- Dentro de las etapas del proceso de selección o concurso se encuentra la conformación de la lista de elegibles, el estudio de seguridad y el periodo de prueba (artículo 27).
- Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria (inciso 1 del artículo 35).
- La Comisión de la Carrera Especial puede modificar o adicionar la lista de elegibles o reubicar a las personas dentro de ésta cuando compruebe que hubo un error (artículo 37).
- Dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la entidad convocante o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, el cual surtirá un trámite especial ante la Comisión, 5 días para que el interesado se pronuncie y 10 días para decidir (artículo 38).
- Una vez esté en firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial deberá enviarla al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba (inciso 1 del artículo 40).
- Previo al nombramiento en el periodo de prueba debe realizarse el estudio de seguridad de carácter reservado, cuyo resultado negativo dará lugar a la exclusión de la lista de elegibles (artículo 39).
- Una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad, el nominador deberá realizar el nombramiento en período de prueba dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles (inciso 2 del artículo 35 e inciso 2 del artículo 40).

Conforme a la anterior regulación, la Fiscalía General de la Nación profirió el Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025,[17] en el cual convocó y estableció las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la entidad, donde se establecieron los mismos parámetros anteriormente referidos en los artículos 2, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45 y 48.

Se considera pertinente resaltar que dicho Acuerdo puntualizó en el artículo 43 que una vez la Comisión de la Carrera Especial cuente con las listas de elegibles en firme, debe remitirlas de manera inmediata (inciso 2 del artículo 45) al nominador para dar inicio con los trámites correspondientes de estudio de seguridad y nombramiento en período de prueba.

Ahora, dicho Acuerdo agregó una etapa que denominó audiencia pública de escogencia (artículo 46), la cual la realiza la Subdirección de Talento Humano, una vez terminado el estudio de seguridad y previo al nombramiento en período de prueba (artículo 48).

[17] Páginas 45 a 99 del archivo en PDF con consecutivo 19 del expediente digital.

Por lo tanto, no le asiste razón a la entidad demandada cuando sostiene que, con fundamento en las reglas del concurso, el nombramiento en período de prueba no corresponde a una consecuencia automática de la firmeza de la lista de elegibles, pues si bien es cierto que de manera previa deben surtirse actuaciones como el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes, también lo es que tales diligencias no pueden entenderse desligadas de un marco temporal definido, ni habilitan a la administración para dilatar indefinidamente el acceso al empleo público.

En efecto, del contenido armónico del Decreto Ley 020 de 2014 y del propio Acuerdo 001 de 2025 se desprende que se estructuró un procedimiento reglado, en el que dichas actuaciones preliminares se encuentran comprendidas dentro del término perentorio de 20 días otorgado al nominador para efectuar el nombramiento, lo que evidencia que no se trata de etapas potestativas o abiertas, sino de cargas funcionales que deben desarrollarse de manera célere y coordinada.

Esta conclusión se refuerza con la previsión del Acuerdo según la cual la remisión de la lista en firme debe hacerse de forma inmediata, lo que impone a la entidad accionada un deber correlativo de diligencia en la culminación del proceso, sin que resulte admisible invocar la existencia de trámites previos como excusa para desconocer el plazo legalmente previsto, pues precisamente dicho término fue concebido para su realización; en consecuencia, la Fiscalía General de la Nación se encuentra obligada a efectuar el nombramiento en período de prueba dentro del término señalado en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, para garantizar el cumplimiento integral y oportuno de todas las etapas que lo anteceden.

3.8. Caso Concreto

En el asunto bajo estudio se encuentra acreditado que mediante la Resolución 0005 del 29 de enero de 2026,[18] la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación conformó la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas del empleo de fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado, la cual fue publicada el 2 de febrero de 2026.[19]

Con posterioridad, dicha lista fue objeto de modificaciones mediante la Resolución 0185 del 28 de abril de 2026, en cumplimiento de una orden judicial y la Resolución 30700-00202 del 28 de mayo de 2026, con ocasión de la revisión del puntaje en la prueba de valoración de antecedentes derivada de una solicitud de conciliación prejudicial y una acción de tutela.[20]

No obstante, tales actuaciones no desvirtúan el hecho de que la lista adquirió firmeza desde su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Acuerdo 001 de 2025, ni tienen la virtualidad de alterar el momento a partir del cual se contabilizan los términos legales subsiguientes.

En efecto, si bien el ordenamiento prevé la posibilidad de modificar la lista de elegibles por causales taxativas, como la exclusión de aspirantes o la corrección de errores, dichas eventualidades no suspenden ni reinician los efectos jurídicos

---

[18] Páginas 102 a 148 del archivo en PDF con consecutivo 2 del expediente digital.
[19] Ver las páginas web https://www.unilibre.edu.co/procesos-de-seleccion-fiscalia/fiscalia-sidca-3/ y https://www.fiscalia.gov.co/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/avisos-informativos-concurso-de-meritos-fgn-2024-4-000-vacantes/. Fecha de consulta 26/06/2026.
[20] Páginas 100 a 157 del archivo en PDF con consecutivo 19 del expediente digital.

derivados de su firmeza, en particular, el deber del nominador de adelantar las actuaciones conducentes al nombramiento dentro del término legal previsto.

De otra parte, se encuentra probado que las actuaciones previas al nombramiento; esto es, el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes, ya fueron adelantadas, pues la audiencia pública se llevó a cabo los días 19 y 20 de mayo de 2026,[21] oportunidad en la cual los elegibles seleccionaron la ubicación geográfica correspondiente a las vacantes ofrecidas; sin embargo, la entidad accionada no acreditó que se hubiere procedido a la expedición de los respectivos actos de nombramiento en período de prueba, limitándose a manifestar que adelanta las actuaciones administrativas, sin precisar su naturaleza ni su incidencia en el cumplimiento del deber legal.

En este contexto, resulta pertinente recordar que el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 establece un término perentorio de 20 días hábiles para efectuar el nombramiento en período de prueba, contado a partir de la firmeza de la lista de elegibles; así las cosas, dado que la lista fue publicada el 2 de febrero de 2026, fecha en la cual adquirió firmeza, el término para efectuar los nombramientos expiró el 2 de marzo de 2026.

Cabe precisar que la suspensión de la audiencia pública de escogencia, en virtud de una medida cautelar decretada en sede de tutela, no tiene la entidad suficiente para alterar el cómputo del término legal, en la medida en que dicha diligencia estaba inicialmente programada para el 23 de abril de 2026, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo establecido por la norma para efectuar los nombramientos.

Adicionalmente, aun si se admitiera, en gracia de discusión, que las actuaciones previas debían surtirse con posterioridad, lo cierto es que, una vez realizadas la última de ellas, como es la audiencia pública de escogencia de sede llevada a cabo en mayo de 2026, la administración continuó sin efectuar los nombramientos dentro de un plazo razonable, por lo que se superó ampliamente el término de 20 días previsto por el legislador.

En consecuencia, la Sala concluye que la Fiscalía General de la Nación incumplió el mandato claro, expreso y exigible contenido en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, al no efectuar oportunamente los nombramientos en período de prueba; por tal razón, se accederá a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, para efectos de garantizar el cumplimiento de la presente decisión, se concederá a la entidad accionada un término de 10 días, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley 393 de 1997, para que proceda a realizar los correspondientes nombramientos en período de prueba.

4. Costas

No habrá lugar a realizar condena alguna bajo este concepto, debido a que en el *dossier* no se encuentre acreditada su causación y dada la naturaleza pública que tiene este tipo de acciones.[22]

---

[21] Página web https://www.fiscalia.gov.co/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/avisos-informativos-concurso-de-meritos-fgn-2024-4-000-vacantes/. Fecha de consulta 26/06/2026.

[22] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, C.P. Darío Quiñones Pinilla. Providencia del 20 de noviembre 2.003. Radicación No: 25000-23-15-000-2003-1957-01(acu). actor: Centro Comercial del Lago-UNILAGO- y Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, sentencia del 7 de abril de 2016, radicación 13001-23-33-000-2013-00022-01(1291-14), actor: José Francisco Guerrero Bardi.

5. Constancia Sobre el uso de inteligencia artificial como herramienta colaborativa

Normativa aplicable: Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA24-12243) y Corte Constitucional (Sentencia T-323 de 2024).

Herramienta utilizada: Se informa que en la elaboración de esta providencia se empleó la herramienta Microsoft Copilot, basada en el modelo GPT-5, desarrollada por Microsoft/OpenAI, para la proyección de la providencia del 24 al 25 de junio de 2026.

Propósito del uso: La herramienta se utilizó únicamente para apoyar la organización y síntesis del texto y mejorar ortografía, lenguaje claro y diseño del documento. En ningún momento sustituyó el análisis jurídico, la valoración probatoria, ni la decisión del Tribunal.

Instrucciones impartidas: Resumir jurisprudencia y legislación citada, revisar redacción, ortografía y lenguaje claro e indicar mejoras para cumplir parámetros de *Legal Design*.

Garantías: El contenido generado fue revisado, validado y ajustado por el Tribunal, en el que se asegura que la motivación y la decisión son producto exclusivo del análisis humano.

Se respetaron los principios de transparencia, responsabilidad, privacidad, control humano y prevención de sesgos.

Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Acceder a las pretensiones de la demanda instaurada por la señora María Jimena Arias Ochoa en contra de la Fiscalía General de la Nación, por consiguiente, se dispone el cumplimiento del artículo 40 del Decreto 020 de 2014.

2. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, adelante los nombramientos en periodo de prueba respecto a lista de elegibles para proveer 419 vacantes definitivas al empleo denominado fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializado, identificado con el código OPECE I-102-M-01-(419), so pena de las sanciones por desacato a orden judicial, previstas en los artículos 25 a 29 de la Ley 393 de 1997.

3. Sin costas, en esta instancia.

4. Notificar a las partes en la forma prevista en el artículo 22 de la Ley 393 de 1997.

5. Expídanse **copias** de la presente decisión a costa de los interesados.

6. En firme esta providencia **archívese** el expediente.

7. Se reconoce personería a la abogada Diana María Barrios Sabogal, identificada con cédula de ciudadanía 52.907.178 y tarjeta profesional 178.868 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la accionada, en los términos y para los fines del poder especial visible en el archivo en PDF con consecutivo 19 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO **DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA**

JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA

Este documento fue firmado electrónicamente y puede consultarse la sentencia con el número de radicación en https://samairj.consejodeestado.gov.co

Gmail Cesar Meza <cesarmezamercado@gmail.com>

Constitución en renuencia de que trata el inciso 2º del artículo 8 en concordancia con el ordinal 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997 - Solicitud de cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 – Nombramiento en período de prueba para Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPEC (I-103-M-01-(597).

1 mensaje

Cesar Meza <cesarmezamercado@gmail.com> 9 de julio de 2026 a las 10:44 p.m.
Para: Despacho.fiscal@fiscalia.gov.co, vicefiscalia@fiscalia.gov.co, subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co, carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co, ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co
CC: Cesar Meza <cesarmezamercado@gmail.com>

Bogotá D.C, Fecha 09/07/2026

Señores

Doctora: **LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN**
Fiscal general de la Nación
Despacho.fiscal@fiscalia.gov.co

Doctor: **GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ**
Vicefiscal General de la Nación
vicefiscalia@fiscalia.gov.co

Doctor: **ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ**
Director Ejecutivo Fiscalía General de la Nación
subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co
carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co

Fiscalía General De La Nación
ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co

E.S.D.

Ref.: Constitución en renuencia de que trata el inciso 2º del artículo 8 en concordancia con el ordinal 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997 - Solicitud de cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 – Nombramiento en período de prueba para Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPEC (I-103-M-01-(597).

Yo CESAR HERNANDO MEZA MERCADO; mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.826.081 de Barranquilla, respetuosamente me permito formular solicitud de cumplimiento de deber legal, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Participé en el concurso de méritos adelantado para proveer cargos de **Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito (I-103-M-01-(597),** dentro del sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación, cuya convocatoria se dispuso mediante **Acuerdo Nº 001 de 2025**.

2. Como resultado del referido concurso, la lista de elegibles fue expedida mediante Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026, publicadas en el micrositio web de SIDCA 3 y en la página de la FGN el día 30 de marzo de 2.026, en la cual ocupé la posición número **doscientos noventa y ocho (298).**

298	Cédula de Ciudadanía	1140826081	CESAR HERNANDO MEZA MERCADO	66.41

3. La citada resolución cobró ejecutoria el día 31 de marzo de 2026, quedando en firme la lista de elegibles, en caso de que se hubiese solicitado la exclusión de alguno de los integrantes, atendiendo los términos establecidos en el artículo 2 del Acuerdo Nº 001 de 2025. Si no se solicitó la exclusión en los términos establecidos, **la firmeza de este acto administrativo se dio el 08 de abril de 2026.**

4. En virtud de lo anterior, la lista de elegibles tuvo que ser remitida al nominador competente, con el fin de proceder a los nombramientos en período de prueba en estricto orden de mérito.

5. No obstante, a la fecha ha transcurrido ampliamente el término legal de **veinte (20) días hábiles previsto para efectuar el nombramiento en período de prueba** que señala el **Decreto Ley 020 de 2014**, sin que se haya producido el correspondiente acto administrativo, encontrándose plenamente configurados los supuestos normativos para ello.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y NORMA CUYO CUMPLIMIENTO SE SOLICITA

1. Se solicita el cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 ***"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"***

-. Deber legal de nombramiento en período de prueba:

El **artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014** ***"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas",*** establece de manera expresa que una vez en firme la lista de elegibles, esta será remitida al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba, señalando de forma categórica que:

> ***"ARTÍCULO 40. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA.*** ***En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso****, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las entidades adscritas.*
>
> ***El nombramiento en período de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles."***

Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, sometida a un término perentorio, que no admite condicionamientos discrecionales ni dilaciones administrativas.

2. Competencia reglada del nominador

Verificada la ejecutoria de la lista de elegibles mediante Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 publicada en el micrositio web de SIDCA 3 y en la página de la FGN el día 30 de marzo de 2.026 (ejecutoriada el 31 de marzo de 2026), la actuación del nominador **se convierte en una competencia estrictamente reglada**, cuyo único margen de actuación consiste en **respetar el orden de mérito y cumplir el término legal establecido.**

La omisión en efectuar el nombramiento dentro del plazo señalado constituye un incumplimiento directo de la norma.

Lo anterior, tal como lo señaló en reciente el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, Sala Cuarta de Decisión, Magistrado Ponente: Leonardo Rodríguez Arango, Rad: 66001-23-33-000-2026-00141-00, en Sentencia del 30/06/2026 de acción de cumplimiento, *"Tema: Concurso de méritos para proveer el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados - Acuerdo 001 de 2025. Contabilización del término para realizar el nombramiento en periodo de prueba con base en lista de elegibles derivada de concurso de méritos. Trámites previos al nombramiento en periodo de prueba. Decisión: Ordena dar cumplimiento"*, así:

> ***"3.7. Nombramiento en periodo de prueba convocatoria 001 del 3 de marzo de 2025 de la Fiscalía General de la Nación***
>
> *El proceso del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación se encuentra regulado en el Decreto 20 de 2014, respecto a las etapas objeto del presente asunto se encuentra:*
>
> *-. Dentro de las etapas del proceso de selección o concurso se encuentra la conformación de la lista de elegibles, el estudio de seguridad y el periodo de prueba (artículo 27).*
> *-. Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria (inciso 1 del artículo 35).*
> *-. La Comisión de la Carrera Especial puede modificar o adicionar la lista de elegibles o reubicar a las personas dentro de ésta cuando compruebe que hubo un error (artículo 37).*
> *-. Dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la entidad convocante o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, el cual surtirá un trámite especial ante la Comisión, 5 días para que el interesado se pronuncie y 10 días para decidir (artículo 38).*

-. Una vez esté en firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial deberá enviarla al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba (inciso 1 del artículo 40).
-. Previo al nombramiento en el periodo de prueba debe realizarse el estudio de seguridad de carácter reservado, cuyo resultado negativo dará lugar a la exclusión de la lista de elegibles (artículo 39).
-. Una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad, el nominador deberá realizar el nombramiento en período de prueba dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles (inciso 2 del artículo 35 e inciso 2 del artículo 40).

Conforme a la anterior regulación, la Fiscalía General de la Nación profirió el Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025,17 en el cual convocó y estableció las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la entidad, donde se establecieron los mismos parámetros anteriormente referidos en los artículos 2, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45 y 48.

Se considera pertinente resaltar que dicho Acuerdo puntualizó en el artículo 43 que una vez la Comisión de la Carrera Especial cuente con las listas de elegibles en firme, debe remitirlas de manera inmediata (inciso 2 del artículo 45) al nominador para dar inicio con los trámites correspondientes de estudio de seguridad y nombramiento en período de prueba.

Ahora, dicho Acuerdo agregó una etapa que denominó audiencia pública de escogencia (artículo 46), la cual la realiza la Subdirección de Talento Humano, una vez terminado el estudio de seguridad y previo al nombramiento en período de prueba (artículo 48).

Por lo tanto, no le asiste razón a la entidad demandada cuando sostiene que, con fundamento en las reglas del concurso, el nombramiento en período de prueba no corresponde a una consecuencia automática de la firmeza de la lista de elegibles, pues si bien es cierto que de manera previa deben surtirse actuaciones como el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes, también lo es que tales diligencias no pueden entenderse desligadas de un marco temporal definido, ni habilitan a la administración para dilatar indefinidamente el acceso al empleo público.

En efecto, del contenido armónico del Decreto Ley 020 de 2014 y del propio Acuerdo 001 de 2025 se desprende que se estructuró un procedimiento reglado, en el que dichas actuaciones preliminares ***se encuentran comprendidas dentro del término perentorio de 20 días otorgado al nominador para efectuar el nombramiento, lo que evidencia que no se trata de etapas potestativas o abiertas, sino de cargas funcionales que deben desarrollarse de manera célere y coordinada.***
Esta conclusión se refuerza con la previsión del Acuerdo según la cual la remisión de la lista en firme debe hacerse de forma inmediata, lo que impone a la entidad accionada un deber correlativo de diligencia en la culminación del proceso, sin que resulte admisible invocar la existencia de trámites previos como excusa para desconocer el plazo legalmente previsto, pues precisamente dicho término fue concebido para su realización; en consecuencia, la Fiscalía General de la Nación se encuentra obligada a efectuar el nombramiento en período de prueba dentro del término señalado en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, para garantizar el cumplimiento integral y oportuno de todas las etapas que lo anteceden.

(…) Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

***1. Acceder a las pretensiones** de la demanda instaurada por la señora María Jimena Arias Ochoa en contra de la Fiscalía General de la Nación, por consiguiente, se dispone el cumplimiento del artículo 40 del Decreto 020 de 2014.*

***2. Ordenar** a la Fiscalía General de la Nación para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, adelante los nombramientos en periodo de prueba respecto a lista de elegibles para proveer 419 vacantes definitivas al empleo denominado fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializado, identificado con el código OPECE I-102-M-01-(419), so pena de las sanciones por desacato a orden judicial, previstas en los artículos 25 a 29 de la Ley 393 de 1997.*

3.8. Caso Concreto

En el asunto bajo estudio se encuentra acreditado que mediante la Resolución 0005 del 29 de enero de 2026,18 la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación conformó la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas del empleo de fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado, la cual fue publicada el 2 de febrero de 2026.

Con posterioridad, dicha lista fue objeto de modificaciones mediante la Resolución 0185 del 28 de abril de 2026, en cumplimiento de una orden judicial y la Resolución 30700-00202 del 28 de mayo de 2026, con ocasión de la revisión del puntaje en la prueba de valoración de antecedentes derivada de una solicitud de conciliación prejudicial y una acción de tutela.

No obstante, tales actuaciones no desvirtúan el hecho de que la lista adquirió firmeza desde su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Acuerdo 001 de 2025, ni tienen la virtualidad de alterar el momento a partir del cual se contabilizan los términos

legales subsiguientes.

En efecto, si bien el ordenamiento prevé la posibilidad de modificar la lista de elegibles por causales taxativas, como la exclusión de aspirantes o la corrección de errores, dichas eventualidades no suspenden ni reinician los efectos jurídicos derivados de su firmeza, en particular, el deber del nominador de adelantar las actuaciones conducentes al nombramiento dentro del término legal previsto. *De otra parte, se encuentra probado que las actuaciones previas al nombramiento; esto es, el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes, ya fueron adelantadas, pues la audiencia pública se llevó a cabo los días 19 y 20 de mayo de 2026,21 oportunidad en la cual los elegibles seleccionaron la ubicación geográfica correspondiente a las vacantes ofrecidas; sin embargo, la entidad accionada no acreditó que se hubiere procedido a la expedición de los respectivos actos de nombramiento en período de prueba, limitándose a manifestar que adelanta las actuaciones administrativas, sin precisar su naturaleza ni su incidencia en el cumplimiento del deber legal.*

En este contexto, resulta pertinente recordar que el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 establece un término perentorio de 20 días hábiles para efectuar el nombramiento en período de prueba, contado a partir de la firmeza de la lista de elegibles; así las cosas, dado que la lista fue publicada el 2 de febrero de 2026, fecha en la cual adquirió firmeza, el término para efectuar los nombramientos expiró el 2 de marzo de 2026.

Cabe precisar que la suspensión de la audiencia pública de escogencia, en virtud de una medida cautelar decretada en sede de tutela, no tiene la entidad suficiente para alterar el cómputo del término legal, en la medida en que dicha diligencia estaba inicialmente programada para el 23 de abril de 2026, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo establecido por la norma para efectuar los nombramientos.

Adicionalmente, aun si se admitiera, en gracia de discusión, que las actuaciones previas debían surtirse con posterioridad, lo cierto es que, una vez realizadas la última de ellas, como es la audiencia pública de escogencia de sede llevada a cabo en mayo de 2026, la administración continuó sin efectuar los nombramientos dentro de un plazo razonable, por lo que se superó ampliamente el término de 20 días previsto por el legislador.

En consecuencia, la Sala concluye que la Fiscalía General de la Nación incumplió el mandato claro, expreso y exigible contenido en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, al no efectuar oportunamente los nombramientos en período de prueba; por tal razón, se accederá a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, para efectos de garantizar el cumplimiento de la presente decisión, se concederá a la entidad accionada un término de 10 días, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley 393 de 1997, para que proceda a realizar los correspondientes nombramientos en período de prueba.*"*

3. Vulneración del principio del mérito y de derechos fundamentales

La falta de nombramiento en período de prueba desconoce:

• Artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 *"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"*
• El principio constitucional del mérito (artículo 125 de la Constitución Política).
• El derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad.
• El debido proceso administrativo y la confianza legítima del aspirante que superó el concurso.

4. Inicio obligatorio del período de prueba

El **artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014** también establece que el período de prueba debe iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, conforme a los lineamientos adoptados por la Fiscalía General de la Nación, reforzando así la inmediatez y obligatoriedad del nombramiento una vez se encuentra en firme la lista de elegibles.

III. SOLICITUD

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas expuestas, de manera respetuosa solicito a la Fiscalía General de la Nación:

1. **DAR CUMPLIMIENTO** inmediato a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, **procediendo a efectuar mi nombramiento en período de prueba en el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito**, de conformidad con el estricto orden de mérito de la lista de elegibles expedida Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 publicada en el micrositio web de SIDCA 3 y en la página de la FGN el día 30 de marzo de 2.026.

2. **DISPONER EL INICIO DEL PERÍODO DE PRUEBA** con la correspondiente inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la entidad.

3. Informar de manera expresa, clara y motivada las decisiones adoptadas frente a la presente solicitud, dentro de los términos legales.

V. PRUEBAS

1. **Acuerdo No. 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025** *"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".*

2. **Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026** *"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado* ***FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO****, identificado con el código OPECE No.* ***I-103-M-01-(597),*** *en la modalidad de* ***INGRESO*** *del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024",* donde consta que el suscrito ocupa la posición de elegible No. 298 de la lista para Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito - OPECE No. I-103-M-01-(597).

3. **Decreto Ley 020 de 2014** ***"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas",*** el cual establece de manera expresa en su **artículo 40** que una vez en firme la lista de elegibles, esta será remitida al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba. (norma objeto de solicitud de cumplimiento)

4. Sentencia del 30/06/2026 proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, Sala Cuarta de Decisión, Magistrado Ponente: Leonardo Rodríguez Arango, Rad: 66001-23-33-000-2026-00141-00, Acción: Cumplimiento, Tema: Concurso de méritos para proveer el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados - Acuerdo 001 de 2025. Contabilización del término para realizar el nombramiento en periodo de prueba con base en lista de elegibles derivada de concurso de méritos. Trámites previos al nombramiento en periodo de prueba. Decisión: Ordena dar cumplimiento.

VI. MEDIOS PARA RECIBIR RESPUESTA

Solicito [redacted] a respuesta a este derecho de petición sea remitida al corre[redacted] Teléfono: [redacted]

Atentamente,

CESAR HERNANDO MEZA MERCADO
C.C. No. 1.140.826.081 de Barranquilla – Atlántico.
Elegible para el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPECE No. I-103-M-01-(597) en Posición Número 298 según Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 (Concurso Acuerdo Nº 001 de 2025).

---

2 archivos adjuntos

Peticion constitucion en renuencia requisito de procedibilidad accion de cumplimiento - Solicitud de nombramiento en periodo de prueba - 09-07-2026.pdf
253K

Pruebas - Peticion constitucion en renuencia de accion de cumplimiento - Solicitud de nombramiento en periodo de prueba - 09-07-2026.pdf
6549K

Arauca, Arauca, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiséis (2026)

Radicación No.	:	*81001-2339-000-2026-00035-00*
Accionante	:	*Jahyl Francisco Hernández Trujillo*
Accionado	:	*Nación - Fiscalía General de la Nación*
Medio de control	:	*Acción de cumplimiento*
Providencia	:	*Sentencia de Primera instancia*

Decide de fondo el Tribunal Administrativo de Arauca el asunto de la referencia, luego de adelantado el trámite procesal que corresponde a esta acción constitucional presentada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de cumplimiento[1]

1.1. Pretensiones

> *"ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación que, de manera inmediata y dentro del término que señale el despacho, proceda a efectuar en estricto orden de mérito el nombramiento en período de prueba, sin supeditar dicha actuación a la realización de etapas no previstas en la ley."*

1.2. Hechos relevantes

El ciudadano Jahyl Francisco Hernández Trujillo interpuso acción de cumplimiento contra la Fiscalía General de la Nación, enunciando los siguientes hechos:

1.2.1. Explicó que la Fiscalía General de la Nación a través de la Comisión de Carrera Especial, emitió el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025 *"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"*

1.2.2. Indicó que culminada la etapa de inscripción, presentación de pruebas escritas, reclamaciones, valoración de antecedentes, consolidado final, entre otras; la Fiscalía General de la Nación a través de la Comisión de Carrera Especial promulgó la Resolución No. 026 del 26 de marzo de 2026 *"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-103-M-01-(597), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024"*, tal acto fue publicado en la página web de la entidad el 30 de ese mismo mes y año.

1.2.3. Mencionó que conforme lo señalado en el artículo 38 del Decreto 20 de 2014, artículo 44 del Acuerdo 001 de 2025 y el numeral 2° de la parte resolutiva del acto

1 Índice 004 SAMAI – Archivo 2.

administrativo 026 del 26 de marzo de 2026, la ejecutoria de la lista se surtió así: (i) Si se solicitó exclusión de integrantes, la lista cobró ejecutoria el 29 de abril de 2026; (ii) Si no se solicitó exclusión, la lista quedó en firme el 08 de abril de 2026

1.2.4. Refirió que en cualquiera de los escenarios planteados, se trata de un acto administrativo en firme, por lo cual dijo que surgió la obligación legal de nombramiento.

1.2.5. Explicó que el artículo 40 de la Ley 020 de 2014, señala que el nombramiento en periodo de prueba debe realizarse dentro de los 20 días hábiles siguientes a recibo de la lista de elegibles.

1.2.6. Indicó que el plazo antes mencionado se encuentra vencido, ya que toma como referencia la fecha de ejecutoria de dicho acto, esto es el 29 de abril de 2026.

1.2.7. El accionante el 27 de mayo de los corrientes, pidió a la Fiscalía el estricto cumplimiento de la norma ya señalada. No obstante la demandada concluyó que no se encontraba jurídicamente habilitada para efectuar el nombramiento con ocasión a las situaciones advertidas en el memorial de respuesta.

1.3. Fundamentos de derecho

Trae a colación lo normado en el artículo 87 de la Constitución Política y los preceptos de la Ley 393 de 1997, con el fin de justificar la procedencia de la acción de cumplimiento.

2. Presunta norma incumplida

La parte actora pidió se ordene el cumplimiento del mandato contenido concretamente en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, que prevé:

> *"Nombramiento en período de prueba. En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las entidades adscritas.*
>
> *El nombramiento en período de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles."*

Al punto, razonó que existe un mandato legal claro y exigible, que no admite interpretación discrecional sobre el asunto. Además, indicó que la administración no puede mediante actos reglamentarios o decisiones internas, alterar o suspender el cumplimiento de una norma con fuerza de ley introduciendo etapas no previstas.

Señaló que la audiencia de escogencia no está prevista en el Decreto Ley 020 de 2014, por lo que no se pueden suspender términos legales y además, dijo que se trata de una actuación interna que no puede afectar los derechos adquiridos.

3. Actuación procesal

Mediante auto del 02 de julio de 2026[2] se admitió la acción, ordenando notificar a la entidad demandada, adjuntando copia de la demanda y sus anexos; así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Adicionalmente, se le indicó a la accionada que, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto en mención, podría allegar pruebas o solicitar su práctica y que la decisión del presente asunto se proferiría dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión del *sub lite*.

3.1. Contestación de la acción

3.1.1. Fiscalía General de la Nación[3]

Por medio de apoderada allegó contestación, oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones, indicando que no existe el incumplimiento alegado por parte de la entidad. Además, señaló que el accionante desconoce la existencia de actuaciones previas obligatorias previstas en el Decreto Ley y en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Explicó que la Fiscalía no ha desconocido el mandato legal invocado, sino que se encuentra adelantando las actuaciones administrativas necesarias para culminar el proceso de provisión de cargos dentro de los parámetros de legalidad y seguridad jurídica exigidos por el ordenamiento jurídico.

Sobre los hechos, mencionó que los enunciados en los numerales 1°, 7° a 9°eran ciertos; referente a los señalados en los numerales 3° a 5° que no constituían hechos, sino interpretaciones jurídicas del accionante; respecto del hecho 2° dijo que era parcialmente cierto; frente al hecho 10° explicó que no era cierto.

Indicó que la Fiscalía General ha venido adelantando de manera continua y efectiva actuaciones administrativas necesarias para culminar el concurso de méritos FGN 2024 y proveer los cargos ofertados mediante el sistema especial de carrera administrativa. Por ello, fue expedido el Acuerdo No. 001 de 2025, que regula integralmente las etapas del concurso, incluyendo la conformación de lista de elegibles, estudios de seguridad, actuaciones previas a la provisión de cargos y nombramientos en periodo de prueba.

Agregó que el artículo 4 del Acuerdo No. 001 de 2025, establece que tal acuerdo constituye la norma reguladora del concurso, estableciendo obligaciones para la entidad y los participantes.

Aludió que el nombramiento en periodo de prueba no opera automáticamente con la firmeza de la lista de elegibles, toda vez que lo planteado por el accionante desconoce que el régimen especial de carrera prevé una secuencia reglada de

---

2 Índice 006 SAMAI

3 Índices 011 y 012 SAMAI

actuaciones administrativas encaminadas a garantizar la legalidad de los nombramientos.

Alegó que si bien la audiencia pública no está prevista en el Decreto Ley 020 de 2014, la entidad al momento de diseñar el concurso de mérito decidió adelantarla con el fin de garantizar la transparencia en el proceso y del derecho al mérito.

Reprochó que por medio de la acción de cumplimiento se pretenda sustituir la competencia administrativa de la entidad para dirigir y ejecutar distintas etapas del concurso de méritos, más aún cuando las mismas se encuentran en curso y están siendo ejecutadas de manera efectiva.

3.2. Escrito de coadyuvancia.

El ciudadano César Hernando Meza Mercado acudió en calidad de coadyuvante de la parte accionante, señalando que su interés radica en el cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, cuya observancia incide en su nombramiento en periodo de prueba para Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPEC (I-103-M-01-(597).

Agregó que la lista de elegibles de la precitada convocatoria fue expedida en Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 y publicada el 30 de ese mismo mes y año, ocupando la posición No. 298 de tal lista. Así, consideró que la firmeza de dicho acto administrativo se configuró el 08 de abril de 2026.

Consideró vulnerado el principio del mérito, el derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad y el debido proceso administrativo en un concurso de méritos.

Por lo anterior, solicitó ser reconocido como coadyuvante dentro de la presente acción constitucional y acceder a las pretensiones de la demanda.

3.3. Concepto del Ministerio Público – Sin pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los trámites propios, procede la Sala a decidir de fondo el presente asunto

1. Competencia

En los términos del numeral 14 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, es competencia de los Tribunales Administrativos, el conocimiento de las acciones de cumplimiento que se interpongan contra autoridades del orden nacional, a saber:

> *"ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021. Consultar régimen de vigencia y transición normativa en el artículo 86.*

> *El nuevo texto es el siguiente:> Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
>
> *(…)*
> *14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas…"*

En consecuencia, siendo demandada la Fiscalía General de la Nación, entidad del orden nacional, es competencia del Tribunal resolver el presente asunto, en primera instancia.

2. Cuestión previa.

Observa la Sala que el ciudadano César Hernando Meza Mercado acudió en calidad de coadyuvante de la parte accionante solicitando que se acceda a las pretensiones invocadas por este, arguyendo que le asiste un interés directo en el asunto que aquí se debate.

Al punto, estima la Sala procedente admitir la coadyuvancia presentada por el precitado ciudadano, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 224 del C.P.A.C.A. y el 71 del C.G.P.

De igual modo, dado el carácter público de la acción y los fines que ésta persigue, se estima viable que cualquier persona pueda intervenir en el trámite, bastando únicamente acreditar un interés en el asunto, el cual, conforme se expuso en precedencia, se encuentra demostrado.

3. Problema jurídico

De conformidad con los planteamientos derivados en el trámite del asunto, la situación jurídica a resolver se circunscribe a establecer:

> *¿Existe incumplimiento por parte de la Fiscalía General de la Nación respecto del mandato previsto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, al no materializar los nombramientos en periodo de prueba luego de encontrarse en firme la lista de elegibles?*

4. Solución al problema jurídico planteado

Para resolver el interrogante motivo de estudio, la Sala requiere adentrarse en el análisis de los siguientes temas: *(i) De los hechos probados; (ii) Generalidades sobre la acción de cumplimiento; (iii) De la constitución de renuencia; (iv) Del caso en concreto.*

4.1. De los hechos probados

Para resolver el problema jurídico, se tendrá en consideración la siguiente situación fáctica, la cual se encuentra debidamente acreditada en el plenario.

4.1.1. Que el 03 de marzo de 2025, la Fiscalía expidió el Acuerdo No. 001 *"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera",* de esta norma se extrae[4]:

> *"ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:*
>
> *1. Convocatoria.*
> *2. Inscripciones.*
> *3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.*
> *4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.*
> *5. Aplicación de pruebas.*
>
> *a. Pruebas escritas*
> *i. Prueba de Competencias Generales ii. Prueba de Competencias Funcionales*
> *iii. Prueba de Competencias Comportamentales*
>
> *b. Prueba de Valoración de Antecedentes*
>
> *6. Conformación de listas de elegibles.*
>
> *7. Estudio de seguridad.*
>
> *8. Período de Prueba.*
>
> *(…)*
>
> *ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y la Resolución No. 0470 del 2014 y la Resolución No. 0016 de 2023 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.*
>
> *El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.*
>
> *ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace https://sidca3.unilibre.edu.co.*
>
> *ARTÍCULO 41. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación, y*

4 Índice 004 SAMAI – Archivo 3

tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la respectiva publicación. La Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial, excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 43 del presente Acuerdo, circunstancia que no alterará la firmeza de la lista publicada.

(…)

ARTÍCULO 43. REMISIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES AL NOMINADOR. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme, la Comisión de la Carrera Especial las remitirá al Nominador o a quien corresponda según el acto de delegación interno, para dar inicio a los trámites correspondientes a Estudio de Seguridad y Nombramiento en Período de Prueba.

ARTÍCULO 45. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de la lista de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO. Con la inscripción, el aspirante acepta que, en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

ARTÍCULO 46. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA. Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, en estricto orden descendente, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo.

En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano, deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos.

En el caso de recaer el nombramiento y escogencia de vacante, en elegibles cuya posición se encuentre en empate, durante la audiencia se dirimirá según los criterios señalados en el artículo 47 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Las audiencias públicas de que trata el presente artículo, se desarrollarán de acuerdo con la reglamentación establecida y debidamente comunicada al finalizar la etapa de pruebas.

4.1.2. Que el 26 de marzo de 2026 la Fiscalía General de la Nación expidió la Resolución No. 0026 *"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-103-M-01-(597), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024"*, de la cual se destaca[5]:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la lista de elegibles para proveer QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597), en la modalidad INGRESO, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, así:

25	Cédula de Ciudadanía	17592168	JAHYL FRANCISCO HERNANDEZ TRUJILLO	75.06
298	Cédula de Ciudadanía	1140826081	CESAR HERNANDO MEZA MERCADO	66.41

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Acuerdo No. 001 de 2025, en concordancia con el inciso 4, artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la Lista de Elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de su publicación, únicamente para las vacantes ofertadas en el presente concurso de méritos.

PARÁGRAFO 1. Con la Lista de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo, la Fiscalía General de la Nación solamente proveerá las vacantes del empleo ofertado en el Concurso de Méritos FGN 2024, en concordancia con lo establecido en el inciso 3º del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO 2. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme y/o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, se procederá a dar inicio al Estudio de Seguridad, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo No. 001 de 2025, una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, en estricto orden descendente, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del Acuerdo de Convocatoria y de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin.

(…)

5 Índice 004 SAMAI – Archivo 3

> *PARÁGRAFO 2. Superados los trámites de estudio de seguridad y audiencia de escogencia de vacante, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación de la facultad nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso."*

4.1.3. Que en documento sin fecha, Jahyl Francisco Hernández Trujillo radicó petición ante la Fiscalía General de la Nación, solicitando el cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, en los siguientes términos[6]:

> *"1. Dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, procediendo a efectuar mi nombramiento en período de prueba en el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito, de conformidad con el estricto orden de mérito de la lista de elegibles expedida Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 publicada en el micrositio web de SIDCA 3 y en la página de la FGN el día 30 de marzo de 2.026.*
>
> *2. Disponer el inicio del período de prueba con la correspondiente inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la entidad.*
>
> *3. Informar de manera expresa, clara y motivada las decisiones adoptadas frente a la presente solicitud, dentro de los términos legales."*

4.1.4. Que el 01 de junio de 2026, la Fiscalía General de la Nación publicó la Resolución No. 30700-00199 del 28 de mayo de este año, *"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597), en la modalidad de INGRESO, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024"*, de allí se destaca:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No.0026 del 26 de marzo de 2026, en el sentido de EXCLUIR a la elegible ETHEL MAYDU GARCIA PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No.66.973.529, de la posición No. 209, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual quedará así:*
>
> *"ARTÍCULO PRIMERO: Conformar y adoptar la lista de elegibles para proveer QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597), en la modalidad INGRESO, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, así:*

25	Cédula de Ciudadanía	17592168	JAHYL FRANCISCO HERNANDEZ TRUJILLO	75.06
298	Cédula de Ciudadanía	1140826081	CESAR HERNANDO MEZA MERCADO	66.41

6 Índice 004 SAMAI – Archivo 3 Pág. 102 a 104

4.1.5. Que el 12 de junio la Fiscalía General de la Nación da respuesta a la precitada petición, señalando lo siguiente[7]:

> *"Al respecto, es importante precisar que el Concurso de Méritos FGN 2024 se rige por lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, mediante el cual se establecieron las reglas del proceso de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de la Fiscalía General de la Nación. En el estado actual del proceso, respecto de la OPECE objeto de su solicitud, se ha surtido la fase correspondiente a la conformación y publicación de la lista de elegibles.*
>
> *Con posterioridad a la conformación de la lista de elegibles deben adelantarse actuaciones previas indispensables para continuar con el proceso, entre ellas el correspondiente estudio de seguridad y verificación de aspirantes. Solo una vez culminadas las actuaciones que resulten procedentes en dicha etapa, y conforme al avance del proceso, podrá convocarse y desarrollarse la audiencia pública de escogencia de vacantes prevista en el artículo 46 del Acuerdo No. 001 de 2025.*
>
> *Agotada dicha audiencia pública, y atendiendo al orden de mérito, a la escogencia efectuada por los elegibles, a los resultados del estudio de seguridad y a las demás verificaciones aplicables, la Entidad podrá continuar con los trámites administrativos orientados a la elaboración, revisión, expedición y comunicación de los actos administrativos de nombramiento en período de prueba.*
>
> *Bajo ese contexto, no resulta jurídicamente ni administrativamente viable efectuar su nombramiento en período de prueba en el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-103-M-01(597) modalidad INGRESO toda vez que el avance del proceso depende de actuaciones previas, sucesivas y condicionadas, que deben agotarse con observancia de los principios de legalidad, mérito, transparencia, debido proceso, eficiencia y eficacia administrativa.*
>
> *El estudio de seguridad y verificación de aspirantes no depende exclusivamente de la Fiscalía General de la Nación, sino también de la gestión, disponibilidad y oportunidad de respuesta de terceros, tales como entidades públicas, organismos, instituciones educativas, empleadores, autoridades o demás instancias que deban certificar, validar o corroborar la información aportada por cada elegible.*
>
> *(…)*
>
> *Así, únicamente después de reunida y valorada la información correspondiente, esto es: i) las respuestas a las validaciones de información y documentos; ii) las consultas sobre registros, anotaciones o antecedentes; y iii) la visita domiciliaria, se emite el informe final del Estudio de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad de Aspirantes para el Ingreso al Servicio de la Entidad.*
>
> *(…)*
>
> *También debe tenerse en cuenta que el Concurso de Méritos FGN 2024 comprende la provisión de cuatro mil (4.000) empleos, lo cual implica el desarrollo de un número significativo de actuaciones administrativas, técnicas y operativas. En el caso concreto del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código*

7 Índice 004 SAMAI – Archivo 3 Pág. 105 a 108

OPECE I-103-M-01(597) modalidad INGRESO, la lista de elegibles está integrada por quinientos noventa y siete (597) elegibles, razón por la cual, sobre esta cantidad de aspirantes se efectúa el estudio de seguridad, el cual supone revisión, validación y análisis individualizado de un alto volumen de documentos, certificaciones, autorizaciones, consultas, verificaciones y actuaciones asociadas a cada aspirante.

4.2. Generalidades sobre la acción de cumplimiento

La finalidad de la presente acción, consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política, a la cual puede acudir cualquier persona natural o jurídica, es hacer efectivo el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo que impone determinada actuación u omisión a la autoridad. Su objeto es la observancia del ordenamiento jurídico existente.

En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 393 de 1997, que reglamenta esta acción, exige como requisito de procedibilidad "la renuencia" (artículo 8); esto es, haber reclamado en sede administrativa antes de ejercitar la demanda, la atención de la norma o del acto administrativo que se considera desacatado**,** y que la autoridad no responda transcurridos 10 días o se niegue a atender su cumplimiento.

Para que la demanda proceda, se necesita según la Ley 393 de 1997:

i. Que el deber que se pide acatar se encuentre consignado en normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos vigentes (artículo 1)[8].

ii. Que el mandato que se solicita atender esté radicado en cabeza de la autoridad o del particular en ejercicio de funciones públicas, encargado de ello (artículos 5 y 6).

iii. Que el actor pruebe la renuencia de la entidad o del particular accionado frente al obedecimiento del deber, antes de instaurar la demanda, bien sea por acción u omisión del exigido o por la ejecución de actos o hechos que permitan deducir su inminente incumplimiento. Excepcionalmente, se puede prescindir de este requisito *"…cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable…"* caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda (artículo 8).

iv. Que el afectado no tenga o haya podido ejercer otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento del deber jurídico o administrativo, salvo el caso que, de no proceder, se produzca un perjuicio grave e inminente para quien ejerció la acción, circunstancia esta que hace improcedente la acción.

8 Esto excluye el cumplimiento de las normas de la Constitución Política, que por lo general consagran principios y directrices.

v. También son causales de impredecibilidad pretender la protección de derechos que puedan ser garantizados a través de la acción de tutela o el cumplimiento de normas que establezcan gastos a la administración (Art. 9º).

Además, este medio de control podrá ser impetrado por cualquier persona y deberá ser dirigido ante la autoridad competente, comprobando el cumplimiento de los anteriores requisitos, con el fin de obtener la procedencia de la acción.

4.3. De la constitución de renuencia

Se trata de un requisito establecido en el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, consistente en la reclamación previa y por escrito presentada por el interesado a la autoridad accionada, exigiendo atender un mandato legal o previsto en un acto administrativo; y que la autoridad se ratifique en el incumplimiento o no conteste en el plazo de diez días siguientes a la presentación de la solicitud.

Sobre este asunto, el Consejo de Estado[9] ha señalado:

> *"Sobre este requisito de procedibilidad, la Sala ha señalado que "[…] el reclamo en tal sentido no es un simple derecho de petición sino una solicitud expresamente hecha con el propósito de cumplir el requisito de la renuencia para los fines de la acción de cumplimiento […]"*
>
> *Igualmente, esta Sección ha dicho que:*
>
> > *(…) Para entender a cabalidad este requisito de procedencia de la acción es importante tener en cuenta dos supuestos: La reclamación del cumplimiento y la renuencia.*
> >
> > *El primero, se refiere a la solicitud dirigida a la autoridad o al particular que incumple la norma, la cual constituye la base de la renuencia, que si bien no está sometida a formalidades especiales, se ha considerado que debe al menos contener: La petición de cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo; el señalamiento preciso de la disposición que consagra una obligación y la explicación del sustento en el que se funda el incumplimiento.*
> > *Por su parte, la renuencia al cumplimiento puede configurarse en forma tácita o expresa, puesto que se presenta cuando el destinatario del deber omitido expresamente ratifica el incumplimiento o si transcurridos 10 días desde la presentación de la solicitud, la entidad o el particular guardan silencio con relación a la aplicación de la norma. Esto muestra que el requisito de procedencia de la acción prueba la resistencia del destinatario de la norma a cumplir con ella.*
> >
> > *Así las cosas, para probar la constitución de la renuencia expresa es necesario analizar tanto la reclamación del cumplimiento como la respuesta del destinatario del deber omitido, puesto que la primera delimita el marco del incumplimiento reclamado. Y, para demostrar la renuencia tácita es necesario estudiar el contenido de la petición de cumplimiento que previamente debió formular el demandante, pues, como se dijo, aquella define el objeto jurídico sobre el cual versará el procedimiento judicial para exigir el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos (…)"*

---

9 Radicación No. 15001-23-33-000-2022-00654-01 del 09 de marzo de 2023 M.P. Luis Alberto Álvarez Parra. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de junio de 2011, radicación No. 47001- 23-31-000-2011-00024-01 (ACU), M.P. Susana Buitrago Valencia.

En el caso objeto de estudio la parte actora acompañó la demanda un escrito en el que solicita a la Fiscalía General de la Nación efectuar el cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, para que realice el nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito, conforme la lista de elegibles expedida por la entidad en Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026, publicada el 30 de ese mismo mes y año.

Frente a ello, la entidad indicó que no le era viable efectuar su nombramiento en periodo de prueba para el renombrado empleo, ya que el avance del proceso dependía de actuaciones previas que no estaban en cabeza exclusivamente de la Fiscalía General de la Nación, sino de la gestión y disponibilidad de terceros.

Lo anterior, resulta suficiente para que la Sala entienda agotado el requisito de constitución en renuencia de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 393 de 1997.

4.4. De la procedencia de la acción de cumplimiento

Conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 393 de 1997, la acción de cumplimiento no procederá cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento de defensa judicial para lograr el efectivo obedecimiento de la norma o acto administrativo, salvo que, de no proceder el juez, se cause un perjuicio grave e inminente para el accionante.

En el asunto, considera la Sala que la parte actora no cuenta con otro medio judicial para lograr que se ordene el acatamiento de los términos dispuesto en el artículo 40 de la Ley 020 de 2014, bajo el entendido que el accionante alude el incumplimiento de la Fiscalía General de la Nación para realizar los nombramientos en periodo de prueba de la lista de elegibles que se encuentra en firme.

Por otro lado, lo peticionado no involucra lo atinente a derechos fundamentales ni la incursión de gastos no presupuestados, en tanto lo que se reclama es una obligación derivada de un concurso de méritos.

4.5. De la norma que se pide cumplir

El demandante invocó como disposición incumplida el artículo 40 de la Ley 020 de 2014 que dispone:

> *"ARTÍCULO 40. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA. En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las entidades adscritas.*

El nombramiento en período de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles."

4.6. Del caso concreto

Es necesario iniciar aclarando que solo los deberes legales o contenidos en actos administrativos que pueden ser cumplidos a través de las órdenes del juez constitucional son los que albergan un mandato perentorio, claro y directo a cargo de determinada autoridad; es decir, un mandato "imperativo e inobjetable" en los términos de los artículos 5, 7, 15, 21 y 25 de la Ley 393 de 1997.

En el presente asunto, se evidencia que la norma que se pide hacer cumplir, en su inciso segundo, prevé una obligación a cargo de la Fiscalía General de la Nación consistente en nombrar en periodo de prueba a los funcionarios una vez se encuentre en firme la lista de elegibles dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de ésta; es decir, se trata de un mandato claro, imperativo e inobjetable en cabeza de la autoridad demandada.

Conforme lo allegado, se encuentra acreditado que el Decreto Ley 020 de 2014 *"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"*, entre otras regulaciones, establece las reglas por las cuales se regirán los concursos o procesos de selección dentro de la entidad.

Igualmente, se corroboró que el artículo 27 de dicha regulación indica las etapas del proceso de selección o concurso así:

"El proceso o concurso de selección de ingreso o de ascenso, comprende las siguientes etapas:
1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección.
5. Aplicación de pruebas de selección.
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba."

En el asunto, se mencionó que se encuentra en firme la lista de elegibles, sobre este tópico, la precitada norma señala en el artículo 35:

"LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.

La provisión definitiva de los empleos convocados se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente decreto-ley.

> *Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular."*

Seguidamente, dicho precepto normativo en el artículo 37 estableció la posibilidad de que la Comisión de la Carrera Especial podrá modificar o adicionar de oficio o a petición de parte, la lista de elegibles. Además, el artículo 38 alude la alternativa para que dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la entidad o los aspirantes puedan solicitar a la renombrada comisión la exclusión de la lista de elegibles a cualquiera de sus integrantes, luego la misma contará con 10 días para decidir.

Posteriormente, el artículo 39 referencia lo atinente al estudio de seguridad así: *"Por razones de seguridad interna de la entidad, independientemente del cargo, dentro del proceso de selección para proveer los empleos de la Fiscalía General de la Nación y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al aspirante, **antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba**, se le realizará un estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la entidad. (…)"*

Así, en firme la lista de elegibles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 de la precitada norma, la Comisión de Carrera Especial enviará al nominador *"para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las entidades adscritas"*; este nombramiento en periodo de prueba debe producirse dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles.

De este modo, la Fiscalía General de la Nación en el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025 *"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"* señaló que las normas que rigen el concurso de méritos eran los preceptos establecido en la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones, entre otros.

La misma regulación, en sus artículos 40, 41, 43 y 45, instituyó el proceso de publicación, firmeza, remisión y estudio de seguridad de la lista de elegibles en las mismas condiciones que lo hizo el Decreto Ley 020 de 2014.

Sin embargo, en el artículo 46 agregó una etapa que denominó *"Audiencia pública de escogencia"*, en la que se mencionó que efectuado el estudio de seguridad, la

Subdirección de Talento Humano previo al nombramiento en periodo de prueba *"los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, en estricto orden descendente, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo (…)"*

La entidad demandada señaló que se encuentra adelantando las actuaciones administrativas necesarias para culminar el proceso de provisión de cargos y que el nombramiento en periodo de prueba no opera automáticamente con la firmeza de la lista de elegibles, toda vez que lo planteado por el accionante desconoce que el régimen especial de carrera prevé una secuencia reglada de actuaciones administrativas encaminadas a garantizar la legalidad de los nombramientos.

Dilucidado lo anterior, encuentra la Sala que dentro de las reglas del concurso fijadas en el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, se estableció que previo a efectuar el nombramiento en periodo de prueba, la Fiscalía General de la Nación debe realizar un proceso de estudio de seguridad y audiencia pública de escogencia de vacantes. Sin embargo, no se estableció el marco temporal en el cual la entidad realizaría estos procesos.

Al punto, es pertinente resaltar que el marco de regulación de los concursos de méritos o convocatorias efectuadas por la Fiscalía General de la Nación se encuentra contenido en el Decreto Ley 020 de 2014, el cual en su artículo 40 indica que las actuaciones preliminares al nombramiento en periodo de prueba deben efectuarse dentro del término perentorio de 20 días otorgado al nominador para realizar tal nombramiento.

En el asunto de autos, se encuentra acreditado que el 26 de marzo de 2026 la Fiscalía General de la Nación expidió la Resolución No. 006 *"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-103-M-01-(597), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024",* la cual fue publicada el 30 de marzo de 2026[10]

No obstante, este Tribunal advirtió que en la página de la Fiscalía, en el acápite en el que se publican los avisos informativos del Concurso de Méritos FGN 2024, el pasado 01 de junio se publicó la Resolución No. 30700-00199 del 28 de mayo de este año, *"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con*

10 https://www.fiscalia.gov.co/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/avisos-informativos-concurso-de-meritos-fgn-2024-4-000-vacantes/

el código OPECE I-103-M-01-(597), en la modalidad de INGRESO, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024", con ocasión a la exclusión de una participante; publicación que al estar contenida en la página oficial de la entidad se le dará el carácter de hecho notorio, tal como lo regla el inciso final del artículo 167 del C.G.P.

La parte motiva de la resolución expedida el 28 de mayo de 2026, señaló lo siguiente:

> *"(…) dentro del término establecido en el artículo 44 del Acuerdo No. 001 de 2025, en concordancia con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, mediante oficio con radicado No. 2026307000113823 del 30 de marzo de 2026, ratificado a través del oficio No.2026307000219012 del 20 de abril de 2026, la Subdirección de Talento Humano remitió a la UT Convocatoria FGN 2024, solicitud de exclusión de la lista de elegibles de la señora ETHEL MAYDU GARCIA PATIÑO, argumentando el no cumplimiento del requisito mínimo de EXPERIENCIA exigido para el empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, código OPECE I-103-M-01-(597), código OPECE I-103-M-01-(597).*
>
> *En virtud de las obligaciones contractuales, especialmente la establecida en el numeral 77 de la cláusula B Obligaciones Específicas del Contrato de Prestación de Servicios FGN-NC-0279-2024, le corresponde de manera exclusiva y excluyente a la UT Convocatoria FGN 2024 "77. Adelantar el trámite dentro del término establecido en el Decreto Ley 020 de 2014 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de las solicitudes de exclusión que se presenten frente a las listas de elegibles, salvo en aquellas que la causal sea por estudio de seguridad, trámite que le corresponde adelantar a la Fiscalía General de la Nación"; motivo por el cual el trámite de exclusión de la elegible ETHEL MAYDU GARCIA PATIÑO es responsabilidad exclusiva y excluyente del operador del Concurso de Méritos.*
>
> *(…)*
>
> *Vencido el término legal otorgado sin que la señora ETHEL MAYDU GARCIA PATIÑO presentara pronunciamiento alguno frente al citado Auto, y operada la preclusión de dicha etapa procesal, la UT Convocatoria FGN 2024 profirió la Resolución No.027 del 05 de mayo de 2026, "Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión de la aspirante ETHEL MAYDU GARCIA PATIÑO de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024", en cuyo artículo primero dispuso excluir a la señora ETHEL MAYDU GARCIA PATIÑO de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No.0026 del 26 de marzo de 2026, para proveer quinientos noventa y siete (597) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597), en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, al encontrar que NO CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia, de cinco (5) años de experiencia profesional.*
>
> *El referido acto administrativo fue notificado el 05 de mayo de 2026 a la señora ETHEL MAYDU GARCIA PATIÑO, a través del correo electrónico registrado en la aplicación web SIDCA 3. Vencido el término legal otorgado por la ley, la ciudadana no interpuso recurso, razón por la cual la decisión administrativa adquirió firmeza y quedó debidamente ejecutoriada, conforme se acredita con la constancia de ejecutoria emitida por la UT CONVOCATORIA FGN 2024.*

> *En consecuencia y una vez en firme la Resolución No.027 de fecha 05 de mayo de 2026 proferida por la UT Convocatoria FGN 2024, por medio de la cual se determina la exclusión de la señora ETHEL MAYDU GARCIA PATIÑO de la lista de elegibles, se hace necesario modificar, en este sentido, la Resolución No.0026 del 26 de marzo de 2026. (…)"*

Pese a lo anterior, el artículo 41 del Acuerdo No. 001 de 2025 menciona:

> *"FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación, y tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la respectiva publicación. La Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial, excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 43 del presente Acuerdo, circunstancia que no alterará la firmeza de la lista publicada."*

En efecto, si bien la recitada norma prevé la posibilidad de modificar la lista de elegibles conforme las causales fijadas por la norma, esto es la exclusión o corrección de errores; lo cierto es que tales actuaciones no afectan la firmeza de la lista publicada, es decir, se debe cumplir con los términos fijados por la norma para realizar los nombramientos en periodo de prueba dentro del periodo previsto para ello, que para el caso es 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles.

Así, teniendo en cuenta que la lista fue publicada el 30 de marzo de 2026, esta adquirió firmeza a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo expuesto en el artículo tercero del mismo acto administrativo, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 87 del C.P.A.C.A. En ese sentido, el término para efectuar los nombramientos expiró el 29 de abril de la anualidad; se reitera que si bien se profirió un acto administrativo modificando la lista con ocasión a un proceso de exclusión, lo cierto es que ello no tiene la entidad suficiente para alterar el cómputo del término legal tal como lo regula el artículo 41 del Acuerdo 001 de 2025.

La Sala concluye que la respuesta al problema jurídico planteado resulta positiva, es decir, la Fiscalía General de la Nación incumplió el mandato claro, expreso y exigible contenido en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, al no materializar de manera oportuna los nombramientos en periodo de prueba, por lo que se accederá a las pretensiones invocadas.

En consecuencia, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente decisión, se concederá a la entidad accionada un término de 10 días, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley 393 de 1997 para que efectúe los correspondientes nombramientos en periodo de prueba a quienes conforman la lista de elegibles para proveer 597 vacantes definitivas del empleo denominado Fiscal Delegado ante Jueces Del Circuito, identificado con el código OPECE No. I-103-M-01-(597), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024.

4.7. Costas

No se produce condena en costas, ya que conforme con el artículo 188 del C.P.A.C.A., aquí se discutió un caso de interés público.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de coadyuvancia presentada por el señor César Hernando Meza Mercado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda promovida por Jahyl Francisco Hernández Trujillo, en contra de la Fiscalía General de la Nación, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación para que en el término de 10 días contabilizados de conformidad con lo normado en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley 393 de 1997, adelante los nombramientos en periodo de prueba respecto a lista de elegibles para proveer 597 vacantes definitivas del empleo denominado Fiscal Delegado ante Jueces Del Circuito, identificado con el código OPECE No. I-103-M-01-(597), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024; so pena de las sanciones por desacato a orden judicial, previstas en los artículos 25 a 29 de la Ley 393 de 1997.

CUARTO: NOTIFICAR la presente sentencia, conforme lo consagra el artículo 203 del C.P.A.C.A.

QUINTO: DECLARAR que no hay condena en costas en esta instancia, por lo expuesto

SEXTO: En firme esta providencia, archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

La presente providencia fue aprobada por la Sala en sesión de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Magistrado

(Firmado electrónicamente)
LUIS CARLOS LOZANO GUIO
Magistrado

(Firmado electrónicamente)
MARCELA RAMÍREZ SARMIENTO
Magistrada

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

2026301000780312

Radicado No: 2026301000780312
20/07/2026 12:25 PM

Bogotá D.C.,

CESAR HERNANDO MEZA MERCADO

ASUNTO: Respuesta a derecho de petición con radicado No. 2026306002789041 del 15 de julio de 2026.

Respetado señor Meza, reciba un cordial saludo.

Sobre el particular, es pertinente señalar que el Concurso de Méritos FGN 2024 se adelanta conforme a las disposiciones del Acuerdo No. 001 de 2025, mediante el cual se establecieron las reglas que rigen el proceso de selección para la provisión de los empleos de carrera de la Fiscalía General de la Nación, instrumento que resulta vinculante tanto para la Entidad como para los participantes.

En lo que respecta a la OPECE objeto de su consulta, el proceso surtió en debida forma las etapas correspondientes a la conformación y publicación de la lista de elegibles. Culminada dicha fase, la normativa exige adelantar una serie de actuaciones administrativas y verificaciones previas que constituyen requisito indispensable para continuar con la provisión de los empleos.

En ese orden de ideas, de acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Planta, para el empleo **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO,** identificado con el código **OPECE No. I-103-M-01-(597),** la Dirección de Protección y Asistencia, ya culminó los estudios de seguridad, y actualmente ese encuentran en la verificación integral por parte de esta Subdirección.

La audiencia pública de escogencia de vacantes, prevista en el artículo 46 del Acuerdo No. 001 de 2025, solo podrá convocarse y desarrollarse una vez culminadas las actuaciones que resulten procedentes en la etapa de estudios de seguridad y conforme al avance del proceso. Agotada dicha audiencia, y atendiendo al orden de mérito, a la escogencia efectuada por los elegibles, a los resultados del estudio de seguridad y a las demás verificaciones aplicables, la Entidad continuará con los trámites administrativos orientados a la elaboración, revisión, expedición y comunicación de los actos administrativos de nombramiento en período de prueba.

Bajo ese contexto, no resulta jurídicamente ni administrativamente viable establecer, en este momento, un cronograma con fechas ciertas o rangos estimados para la realización de cada una de las etapas subsiguientes, toda vez que el avance del proceso depende de actuaciones previas, sucesivas y condicionadas, que deben agotarse con observancia de los principios de legalidad, mérito, transparencia, debido proceso, eficiencia y eficacia administrativa.

A lo anterior se agrega la magnitud del proceso: el Concurso de Méritos FGN 2024 comprende la provisión de cuatro mil (4.000) empleos, lo que implica el desarrollo de un número significativo de actuaciones administrativas, técnicas y operativas. En estas condiciones, no sería responsable ni ajustado a la realidad administrativa del proceso comprometer fechas ciertas o estimadas sin haber culminado las verificaciones requeridas, pues la Entidad debe abstenerse de generar expectativas frente a plazos que dependen de variables externas y de actuaciones que han de agotarse con rigor, objetividad y observancia del debido proceso.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

La programación de la audiencia pública de escogencia de vacantes, exige a su vez el despliegue de actividades técnicas, logísticas y organizacionales, especialmente porque se realiza de manera virtual y debe garantizar la participación ordenada, transparente y efectiva de los elegibles convocados. Surtida la audiencia, y conforme a la escogencia realizada por los elegibles, se continuará con los trámites internos orientados a la expedición de los actos administrativos de nombramiento en período de prueba.

Por las razones expuestas, no es posible informar en este momento una fecha cierta ni un término estimado para la realización de la audiencia. La citación correspondiente y las demás comunicaciones asociadas al proceso de selección se efectuarán a través del correo electrónico registrado por el aspirante en la plataforma dispuesta para tal fin, medio que constituye el canal oficial de comunicación entre la Entidad y los participantes, por lo que se recomienda su consulta permanente.

Cordialmente,

JOSE IGNACIO ANGULO M

Firmado electrónicamente por:
JOSE IGNACIO ANGULO M
Fecha: 2026.07.20 12:25:33 -05'00'

JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Subdirector de Talento Humano (E)

Anexos/Adjuntos: 0

Proyecto: ERIKA VIVIANA RUEDA RUIZ
Revisó: MONICA LIZETH PUERTO GUIO

Barranquilla D.E.I.P., julio 09 de 2026

Señores
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA – DESPACHO 002- MP: GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE.
sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co
des02taarc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

RADICADO:	81001-2339-000-2026-00035-00
Demandante:	JAHYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO
Demandado:	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Coadyuvante:	CESAR HERNANDO MEZA MERCADO

ASUNTO: Escrito de coadyuvancia a las pretensiones y hechos de la acción de cumplimiento presentada por JAHYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con Radicación 81001-2339-000-2026-00035-00, en relación con la solicitud de cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 – Nombramiento en período de prueba para Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPEC (I-103-M-01-(597). .

CESAR HERNANDO MEZA MERCADO, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C.1.140.826.081, en mi calidad de ciudadano, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito presentar *"escrito de coadyuvancia a las pretensiones y hechos de la acción de cumplimiento presentada por JAHYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con Radicación 81001-2339-000-2026-00035-00, en relación con la solicitud de cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 – Nombramiento en período de prueba para Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPEC (I-103-M-01-(597)"*, de conformidad con los siguientes:

I. Interés para intervenir

Mi interés en el presente asunto radica en que el cumplimiento **del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014** cuya observancia se solicita incide directamente en **mi nombramiento en período de prueba para Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPEC (I-103-M-01-(597)**, circunstancia que me legitima para intervenir en apoyo de las pretensiones formuladas por la parte accionante.

II. Manifestación de coadyuvancia

Expresamente manifiesto que adhiero a los hechos, fundamentos jurídicos y pretensiones de la demanda, en cuanto buscan que se ordene a la autoridad accionada el cumplimiento del deber contenido en **artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014**.

III. Consideraciones adicionales

3.1. Hechos

1. Participé en el concurso de méritos adelantado para proveer cargos de **Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito (I-103-M-01-(597),** dentro del sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación, cuya convocatoria se dispuso mediante **Acuerdo Nº 001 de 2025**.

2. Como resultado del referido concurso, la lista de elegibles fue expedida mediante Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026, publicadas en el micrositio web de SIDCA 3 y en la página de la FGN el día 30 de marzo de 2.026, en la cual ocupé la posición número **doscientos noventa y ocho (298)**[1]**.**

298	Cédula de Ciudadanía	1140826081	CESAR HERNANDO MEZA MERCADO	66.41

3. La citada resolución cobró ejecutoria el día 31 de marzo de 2026, quedando en firme la lista de elegibles, en caso de que se hubiese solicitado la exclusión de alguno de los integrantes, atendiendo los términos establecidos en el artículo 2 del Acuerdo Nº 001 de 2025. Si no se solicitó la exclusión en los términos establecidos, **la firmeza de este acto administrativo se dio el 08 de abril de 2026.**

4. En virtud de lo anterior, la lista de elegibles tuvo que ser remitida al nominador competente, con el fin de proceder a los nombramientos en período de prueba en estricto orden de mérito.

5. No obstante, a la fecha ha transcurrido ampliamente el término legal de **veinte (20) días hábiles previsto para efectuar el nombramiento en período de prueba** que señala el **Decreto Ley 020 de 2014**, sin que se haya producido el correspondiente acto administrativo, encontrándose plenamente configurados los supuestos normativos para ello.

[1] https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/listaElegible

3.2. Fundamentos jurídicos y norma cuyo cumplimiento se solicita:

1. Se solicita el cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 *"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"*

-. Deber legal de nombramiento en período de prueba:

El **artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014** ***"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas",*** establece de manera expresa que una vez en firme la lista de elegibles, esta será remitida al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba, señalando de forma categórica que:

> ***"ARTÍCULO 40. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA. En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso****, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las entidades adscritas.*
>
> ***El nombramiento en período de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles."***

Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, sometida a un término perentorio, que no admite condicionamientos discrecionales ni dilaciones administrativas.

2. Competencia reglada del nominador

Verificada la ejecutoria de la lista de elegibles mediante Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 publicada en el micrositio web de SIDCA 3 y en la página de la FGN el día 30 de marzo de 2.026 (ejecutoriada el 31 de marzo de 2026), la actuación del nominador **se convierte en una competencia estrictamente reglada**, cuyo único margen de actuación consiste en **respetar el orden de mérito y cumplir el término legal establecido.**

La omisión en efectuar el nombramiento dentro del plazo señalado constituye un incumplimiento directo de la norma.

Lo anterior, tal como lo señaló en reciente el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, Sala Cuarta de Decisión, Magistrado Ponente: Leonardo Rodríguez Arango, Rad: 66001-23-33-000-2026-00141-00, en Sentencia del 30/06/2026 de acción de cumplimiento, *"Tema: Concurso de méritos para proveer el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces*

Penales del Circuito Especializados - Acuerdo 001 de 2025. Contabilización del término para realizar el nombramiento en periodo de prueba con base en lista de elegibles derivada de concurso de méritos. Trámites previos al nombramiento en periodo de prueba. Decisión: Ordena dar cumplimiento", así:

> *"**3.7. Nombramiento en periodo de prueba convocatoria 001 del 3 de marzo de 2025 de la Fiscalía General de la Nación***
>
> *El proceso del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación se encuentra regulado en el Decreto 20 de 2014, respecto a las etapas objeto del presente asunto se encuentra:*
>
> *-. Dentro de las etapas del proceso de selección o concurso se encuentra la conformación de la lista de elegibles, el estudio de seguridad y el periodo de prueba (artículo 27).*
> *-. Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria (inciso 1 del artículo 35).*
> *-. La Comisión de la Carrera Especial puede modificar o adicionar la lista de elegibles o reubicar a las personas dentro de ésta cuando compruebe que hubo un error (artículo 37).*
> *-. Dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la entidad convocante o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, el cual surtirá un trámite especial ante la Comisión, 5 días para que el interesado se pronuncie y 10 días para decidir (artículo 38).*
> *-. Una vez esté en firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial deberá enviarla al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba (inciso 1 del artículo 40).*
> *-. Previo al nombramiento en el periodo de prueba debe realizarse el estudio de seguridad de carácter reservado, cuyo resultado negativo dará lugar a la exclusión de la lista de elegibles (artículo 39).*
> *-. Una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad, el nominador deberá realizar el nombramiento en período de prueba dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles (inciso 2 del artículo 35 e inciso 2 del artículo 40).*
>
> *Conforme a la anterior regulación, la Fiscalía General de la Nación profirió el Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025,17 en el cual convocó y estableció las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la entidad, donde se establecieron los mismos parámetros anteriormente referidos en los artículos 2, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45 y 48.*
>
> ***Se considera pertinente resaltar que dicho Acuerdo puntualizó en el artículo 43 que una vez la Comisión de la Carrera Especial cuente con las listas de elegibles en firme, debe remitirlas de manera inmediata (inciso 2 del artículo 45) al nominador para dar inicio con los trámites correspondientes de estudio de seguridad y nombramiento en período de prueba.***

Ahora, dicho Acuerdo agregó una etapa que denominó audiencia pública de escogencia (artículo 46), la cual la realiza la Subdirección de Talento Humano, una vez terminado el estudio de seguridad y previo al nombramiento en período de prueba (artículo 48).

Por lo tanto, no le asiste razón a la entidad demandada cuando sostiene que, con fundamento en las reglas del concurso, el nombramiento en período de prueba no corresponde a una consecuencia automática de la firmeza de la lista de elegibles, pues si bien es cierto que de manera previa deben surtirse actuaciones como el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes, también lo es que tales diligencias no pueden entenderse desligadas de un marco temporal definido, ni habilitan a la administración para dilatar indefinidamente el acceso al empleo público.

En efecto, del contenido armónico del Decreto Ley 020 de 2014 y del propio Acuerdo 001 de 2025 se desprende que se estructuró un procedimiento reglado, en el que dichas actuaciones preliminares ***se encuentran comprendidas dentro del término perentorio de 20 días otorgado al nominador para efectuar el nombramiento, lo que evidencia que no se trata de etapas potestativas o abiertas, sino de cargas funcionales que deben desarrollarse de manera célere y coordinada.***

Esta conclusión se refuerza con la previsión del Acuerdo según la cual la remisión de la lista en firme debe hacerse de forma inmediata, lo que impone a la entidad accionada un deber correlativo de diligencia en la culminación del proceso, sin que resulte admisible invocar la existencia de trámites previos como excusa para desconocer el plazo legalmente previsto, pues precisamente dicho término fue concebido para su realización; en consecuencia, la Fiscalía General de la Nación se encuentra obligada a efectuar el nombramiento en período de prueba dentro del término señalado en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, para garantizar el cumplimiento integral y oportuno de todas las etapas que lo anteceden.

(…) Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Acceder a las pretensiones *de la demanda instaurada por la señora María Jimena Arias Ochoa en contra de la Fiscalía General de la Nación, por consiguiente, se dispone el cumplimiento del artículo 40 del Decreto 020 de 2014.*

2. Ordenar *a la Fiscalía General de la Nación para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, adelante los nombramientos en periodo de prueba respecto a lista de elegibles para proveer 419 vacantes definitivas al empleo denominado fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializado, identificado con el código OPECE I-102-M-01-(419), so pena de las sanciones por desacato a orden judicial, previstas en los artículos 25 a 29 de la Ley 393 de 1997.*

3.8. Caso Concreto

En el asunto bajo estudio se encuentra acreditado que mediante la Resolución 0005 del 29 de enero de 2026,18 la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación conformó la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas del empleo de

fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado, la cual fue publicada el 2 de febrero de 2026.

Con posterioridad, dicha lista fue objeto de modificaciones mediante la Resolución 0185 del 28 de abril de 2026, en cumplimiento de una orden judicial y la Resolución 30700-00202 del 28 de mayo de 2026, con ocasión de la revisión del puntaje en la prueba de valoración de antecedentes derivada de una solicitud de conciliación prejudicial y una acción de tutela.

No obstante, tales actuaciones no desvirtúan el hecho de que la lista adquirió firmeza desde su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Acuerdo 001 de 2025, ni tienen la virtualidad de alterar el momento a partir del cual se contabilizan los términos legales subsiguientes.

En efecto, si bien el ordenamiento prevé la posibilidad de modificar la lista de elegibles por causales taxativas, como la exclusión de aspirantes o la corrección de errores, dichas eventualidades no suspenden ni reinician los efectos jurídicos derivados de su firmeza, en particular, el deber del nominador de adelantar las actuaciones conducentes al nombramiento dentro del término legal previsto.
De otra parte, se encuentra probado que las actuaciones previas al nombramiento; esto es, el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes, ya fueron adelantadas, pues la audiencia pública se llevó a cabo los días 19 y 20 de mayo de 2026,21 oportunidad en la cual los elegibles seleccionaron la ubicación geográfica correspondiente a las vacantes ofrecidas; sin embargo, la entidad accionada no acreditó que se hubiere procedido a la expedición de los respectivos actos de nombramiento en período de prueba, limitándose a manifestar que adelanta las actuaciones administrativas, sin precisar su naturaleza ni su incidencia en el cumplimiento del deber legal.

En este contexto, resulta pertinente recordar que el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 establece un término perentorio de 20 días hábiles para efectuar el nombramiento en período de prueba, contado a partir de la firmeza de la lista de elegibles; así las cosas, dado que la lista fue publicada el 2 de febrero de 2026, fecha en la cual adquirió firmeza, el término para efectuar los nombramientos expiró el 2 de marzo de 2026.

Cabe precisar que la suspensión de la audiencia pública de escogencia, en virtud de una medida cautelar decretada en sede de tutela, no tiene la entidad suficiente para alterar el cómputo del término legal, en la medida en que dicha diligencia estaba inicialmente programada para el 23 de abril de 2026, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo establecido por la norma para efectuar los nombramientos.

Adicionalmente, aun si se admitiera, en gracia de discusión, que las actuaciones previas debían surtirse con posterioridad, lo cierto es que, una vez realizadas la última de ellas, como es la audiencia pública de escogencia de sede llevada a cabo en mayo de 2026, la administración continuó sin efectuar los nombramientos dentro de un plazo razonable, por lo que se superó ampliamente el término de 20 días previsto por el legislador.

En consecuencia, la Sala concluye que la Fiscalía General de la Nación incumplió el mandato claro, expreso y exigible contenido en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de

2014, al no efectuar oportunamente los nombramientos en período de prueba; por tal razón, se accederá a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, para efectos de garantizar el cumplimiento de la presente decisión, se concederá a la entidad accionada un término de 10 días, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley 393 de 1997, para que proceda a realizar los correspondientes nombramientos en período de prueba.*"*

3. Vulneración del principio del mérito y de derechos fundamentales

La falta de nombramiento en período de prueba desconoce:

• Artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 *"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"*
• El principio constitucional del mérito (artículo 125 de la Constitución Política).
• El derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad.
• El debido proceso administrativo y la confianza legítima del aspirante que superó el concurso.

4. Inicio obligatorio del período de prueba

El **artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014** también establece que el período de prueba debe iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, conforme a los lineamientos adoptados por la Fiscalía General de la Nación, reforzando así la inmediatez y obligatoriedad del nombramiento una vez se encuentra en firme la lista de elegibles.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la parte accionante, considero pertinente destacar que:

La norma cuyo cumplimiento se reclama contiene un mandato claro, expreso y exigible.

La autoridad accionada ha incumplido el deber jurídico a su cargo, pese al requerimiento previo efectuado.

La acción de cumplimiento constituye el mecanismo judicial idóneo para obtener la efectividad del mandato normativo invocado.

IV. Solicitud

Respetuosamente solicito:

1. Que se me reconozca como coadyuvante de la parte accionante dentro del presente trámite.

2. Que se tengan en cuenta los argumentos aquí expuestos al momento de resolver la acción de cumplimiento.

3. Que se acceda a las pretensiones de la demanda.

4. Se ordene a la Fiscalía General de la Nación:

> *"1. **DAR CUMPLIMIENTO** inmediato a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, **procediendo a efectuar mi nombramiento en período de prueba en el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito**, de conformidad con el estricto orden de mérito de la lista de elegibles expedida Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 publicada en el micrositio web de SIDCA 3 y en la página de la FGN el día 30 de marzo de 2.026.*
>
> *2. **DISPONER EL INICIO DEL PERÍODO DE PRUEBA** con la correspondiente inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la entidad."*

V. Pruebas

1. **Acuerdo No. 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025** *"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".*

2. **Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026** *"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, identificado con el código OPECE No. **I-103-M-01-(597),** en la modalidad de **INGRESO** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024"*, donde consta que el suscrito ocupa la posición de elegible No. 298 de la lista para Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito - OPECE No. I-103-M-01-(597).

3. **Decreto Ley 020 de 2014** ***"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas",*** el cual establece de manera expresa en su **artículo 40** que una vez en firme la lista de elegibles, esta será remitida al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba. (norma objeto de solicitud de cumplimiento)

4. Sentencia del 30/06/2026 proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, Sala Cuarta de Decisión, Magistrado Ponente: Leonardo Rodríguez Arango, Rad: 66001-23-33-000-2026-00141-00, Acción: Cumplimiento, Tema: Concurso de méritos para proveer el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados - Acuerdo 001 de 2025. Contabilización del término para realizar el nombramiento en periodo de prueba con base en lista de elegibles derivada de concurso de méritos. Trámites previos al nombramiento en periodo de prueba. Decisión: Ordena dar cumplimiento.

VI. Notificaciones

Coadyuvante: Solicito que la respuesta a este derecho de petición sea remitida al correo: [redacted] - Teléfono [redacted]

Demandadme: Correo electrónico [redacted]

Demandada: Correo electrónico [redacted]

Atentamente,

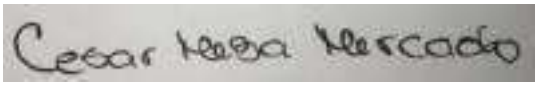

CESAR HERNANDO MEZA MERCADO
C.C. No. 1.140.826.081 de Barranquilla – Atlántico.
Elegible para el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPECE No. I-103-M-01-(597) en Posición Numero 298 según Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 (Concurso Acuerdo Nº 001 de 2025).

ACUERDO No. 001 DE 2025
(3 de marzo de 2025)

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone que "(…) *La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación,* ***al ingreso por carrera*** *y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia*".

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Entidad.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016[1][1], expidió el **Decreto Ley 898 de 2017** *"Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (…)* *y, en consecuencia,* ***se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la***

1[1] *Acto Legislativo 01 de 2016 "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".*

***Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones**"*, razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

Por otra parte, mediante las Leyes 2010 del 27 de diciembre de 2019, 2111 del 29 de julio de 2021 y 2197 del 25 de enero de 2022 se crean, en su orden, la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales (adscrita a la Delegada para las Finanzas Criminales), la Dirección de Apoyo Territorial (adscrita a la Delegada para la Seguridad Territorial), la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y la Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos (adscritas a la Delegada contra la Criminalidad Organizada), ordenando a la Fiscalía General de la Nación, la creación dentro de su planta de personal de 538 cargos, de los cuales 534 corresponden a cargos de carrera especial y, en consecuencia, le corresponde a la Comisión de la Carrera Especial adelantar las gestiones necesarias para su provisión mediante concurso de méritos, para lo cual fija, en el caso de la Dirección de Apoyo Territorial y la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, un plazo de dos (2) años para iniciar el concurso para su provisión.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (…) "*Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales*".

A su turno, el artículo 4° del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (…) "*La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios*

interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia".

Por su parte, el artículo 7° del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscalías; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

De otra parte, el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual fue declarado exequible mediante la **Sentencia C-387 de 2023,** proferida por la Corte Constitucional, señala:

> ***"Artículo 35. Listas de elegibles.*** *Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.*
>
> ***La provisión definitiva de los empleos convocados*** *se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.*
>
> *Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección* ***sólo podrán ser utilizadas*** ***para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provisto****s, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular.* ***Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.*** *(Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía

General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.
Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad (V5), modificado parcialmente mediante la Resolución 3861 del 16 de mayo de 2024, el cual se encuentra vigente a la fecha.

De igual manera, en el marco de la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2021, mediante la Resolución No. 0018 del 30 de marzo de 2023, en concordancia con el artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014[2], se declararon desiertas cinco (5) vacantes de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, como quiera que luego de expedidas las listas de elegibles correspondientes, se evidenció que dichos empleos contaron con un número inferior de elegibles frente a las vacantes ofertadas, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 1. Vacantes desiertas listas de elegibles Concurso de Méritos FGN 2021

No	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	Extinción del Derecho de Dominio	1
2	Técnico II	Gestión de Bienes	1
3	Técnico II	Gestión Documental	1
4	Técnico II	Gestión Financiera	2
Total			**5**

Fuente: Resolución No. 0018 de 2023.

A su turno, en el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2022, una vez finalizada la etapa de Pruebas Escritas, se encontró que en veintidós (22) vacantes, de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, el número de aspirantes que aprobaron las pruebas de carácter eliminatorio fue inferior al número de vacantes a proveer, las cuales se

[2] Artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014: *"La respectiva Comisión de la Carrera Especial debe declarar desierto el proceso de selección o concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la constatación del hecho, cuando verifique que en el proceso de selección o concurso no se hubiere inscrito ningún aspirante, o se hubiere inscrito un número de participantes inferior al requerido en el concurso de ascenso, o ninguno de los aspirantes inscritos acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, **o ninguno haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio**.*
(…)
*Una vez en firme la declaratoria de desierto de un concurso o proceso de selección, la respectiva Comisión de la Carrera especial **deberá convocarlo nuevamente** dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes."* (Subrayado fuera de texto)

declararon desiertas mediante Resolución No. 0048 del 14 de diciembre de 2023[3], cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 2. Vacantes desiertas Concurso de Méritos FGN 2022

No.	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Asistente de Fiscal IV	Fiscalía	1
2	Técnico II	Investigación y Judicialización	10
3	Agente de Protección y Seguridad II	Policía Judicial	3
4	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo - Criminalística	2
5	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo -Investigación y Judicialización	6
		Total	**22**

Fuente: Resolución No. 0048 de 2024

En consecuencia y en cumplimiento del artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014, las vacantes desiertas de los concursos de méritos FGN 2021 y 2022, deberán ser ofertadas en el presente concurso de méritos, salvo las adscritas al grupo o área de Policía Judicial.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección "B", dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 27 de mayo de 2024, por unanimidad de los cuatro (4) miembros presentes, determinó la realización de un concurso de méritos en la vigencia 2024 para la provisión de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Así mismo, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesiones del 12 y 21 de junio de 2024, aprobó por mayoría las condiciones y lineamientos

[3] "*Por la cual de declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema de Carrera Especial"*

generales de índole técnica, bajo los cuales se desarrollará el concurso de méritos FGN 2024.
La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección de Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0004-2024, con el objeto de realizar la contratación del operador que desarrollaría el Concurso de Méritos FGN 2024; no obstante, en la etapa precontractual del proceso, la Alta Dirección decidió retirar los empleos del grupo de Policía Judicial de la OPECE a proveer en el Concurso de Méritos; resultado de ello, se revocó el proceso contractual.

En sesión de este órgano colegiado, del 12 de septiembre de 2024, conforme a las decisiones de la Alta Dirección, se decidió mantener la oferta de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la FGN, **las cuales se distribuirán en los Grupos de Fiscalía y de Gestión y Apoyo Administrativo,** en los tres (3) niveles jerárquicos profesional, técnico y asistencial según corresponda; de igual manera, se mantienen los aspectos técnicos y procedimentales para la ejecución del concurso de méritos.

En virtud de ello, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y **la UT Convocatoria FGN 2024**, que tiene por objeto *"Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme".*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y, h) Período de Prueba.

En virtud de lo establecido en los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos, el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos al Grupo o Área misional de **Fiscalía**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen este grupo, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo, y de otra parte, para el caso del Grupo o Área **Gestión y Apoyo Administrativo,** la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los

Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad; empleos detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de la sesión llevada a cabo el día 24 de febrero de 2025, recibió la manifestación de impedimento de los representantes principales de los empleados y funcionarios, para discutir y aprobar el presente Acuerdo por tener un interés directo, dado que ellos o alguno de sus familiares participarán en el Concurso de Méritos. Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, la presidente del órgano colegiado estudió y aprobó las referidas declaraciones de impedimento, por lo que los comisionados se retiraron de la sesión en comento.

Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, se procedió a citar nuevamente a sesión de Comisión para que el asunto fuera discutido y aprobado con los representantes suplentes, en la cual, únicamente se presentó el representante suplente de los empleados, quien manifestó estar inmerso en causal de impedimento por conflicto de interés aparente; el escrito fue estudiado y aceptado en sesión extraordinaria del día 26 de febrero de 2025.

Dado que en la sesión del día 26 de febrero de 2025, no se presentó el representante suplente de los funcionarios, se procedió a citar nuevamente a sesión extraordinaria para el día 3 de marzo de 2025; en el desarrollo de esta sesión, el representante suplente de los funcionarios radicó manifestación de impedimento por conflicto de interés, el cual fue estudiado y aceptado por la presidente de la Comisión en dicha sesión.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión extraordinaria del 3 de marzo de 2025, por unanimidad de los miembros presentes:

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS. Convocar a concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará Concurso de Méritos FGN 2024.

PARÁGRAFO. Para el Concurso de Méritos FGN 2024, los aspirantes podrán participar para sólo un empleo, de conformidad con la codificación detallada en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE, así:

- **Servidores de la FGN:**

a) **<u>Que ostenten derechos de carrera especial</u>:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ascenso** (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) **o** en uno (1) en la modalidad **ingreso,** en el que considere cumple requisitos.

b) **<u>Que no ostenten derechos de carrera especial:</u>** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso,** en el que considere cumple requisitos.

- **Ciudadanía en general**: el aspirante podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
    a. Pruebas escritas
        i. Prueba de Competencias Generales
        ii. Prueba de Competencias Funcionales
        iii. Prueba de Competencias Comportamentales
    b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.

8. Período de Prueba.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024, la UT Convocatoria FGN 2024, dispone de la aplicación web SIDCA 3, la cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web https://sidca3.unilibre.edu.co.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y la Resolución No. 0470 del 2014 y la Resolución No. 0016 de 2023 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2024, son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso, cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo al que se aspire, así:

   - **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes, al momento de la etapa de inscripciones.

   - **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente, al momento de la etapa de inscripciones.

Los aspirantes deberán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **únicamente por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos https://sidca3.unilibre.edu.co, en el módulo de la etapa de inscripciones.

2. **A cargo de la Fiscalía General de la Nación:** el monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso al material de estas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE. La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito	35	45	**80**
		Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	150	270	**420**
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	145	455	**600**

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
	TÉCNICO	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	32	418	**450**
		Asistente de Fiscal IV	78	172	**250**
		Asistente de Fiscal III	90	160	**250**
		Asistente de Fiscal II	150	530	**680**
		Asistente de Fiscal I	0	350	**350**
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	Profesional Experto	16	11	**27**
		Profesional Especializado II	0	65	**65**
		Profesional Especializado I	14	13	**27**
		Profesional de Gestión III	73	33	**106**
		Profesional de Gestión II	1	119	**120**
		Profesional de Gestión I	0	25	**25**
	TÉCNICO	Técnico III	8	4	**12**
		Técnico II	50	110	**160**
		Técnico I	0	40	**40**
		Secretario Ejecutivo	2	13	**15**
	ASISTENCIAL	Secretario Administrativo III	0	3	**3**
		Secretario Administrativo II	0	18	**18**
		Secretario Administrativo I	0	85	**85**
		Auxiliar II	0	25	**25**
		Auxiliar I	0	90	**90**
		Asistente II	0	15	**15**
		Asistente I	0	15	**15**
		Conductor III	0	2	**2**
		Conductor II	0	60	**60**
		Conductor I	0	10	**10**
		TOTAL	**844**	**3156**	**4.000**

PARÁGRAFO 1. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web https://sidca3.unilibre.edu.co.

PARÁGRAFO 2. La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad –ascenso o ingreso-; ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; requisitos mínimos exigidos; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo No. 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

La OPECE identificará por denominación de empleo la ubicación de las vacantes por Dirección Seccional para el grupo de Fiscalía y Subdirecciones Regionales de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, salvo las ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO 3. En atención a la normatividad vigente, las vacantes que se pretenden proveer en carrera con el Concurso de Méritos FGN 2024, que estén ubicadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán ofertadas con su ubicación geográfica específica.

PARÁGRAFO 4. El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar, en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

PARÁGRAFO 5. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 290 del 05 de marzo de 2024, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación. **Los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.**

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos mínimos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de tres mil ciento cincuenta y seis (3.156) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente

Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de ochocientos cuarenta y cuatro (844) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. Criterio para aplicar en la modalidad de Ascenso. La participación en el concurso de méritos FGN 2024 en la modalidad de Ascenso se circunscribe a la promoción de un empleo al grado salarial inmediatamente superior, entendido este como la denominación y nomenclatura del empleo, del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía o Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles jerárquicos Técnico y Profesional.

En el desarrollo del presente concurso, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo de Secretario Administrativo III podrán optar en la modalidad de ascenso para el empleo de Secretario Ejecutivo. De igual manera, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo Secretario Ejecutivo podrán optar por el empleo de Técnico III, en atención a que se trata del empleo con el grado salarial inmediatamente superior.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

a. Ser ciudadano colombiano.
b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de <u>nacimiento</u>**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3
e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y

Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, **condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.**

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño **anual u ordinaria**, en firme correspondiente a la vigencia 2024.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando**:

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,

- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme

de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme.

PARÁGRAFO 3. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO 4. En atención a la Ley 47 de 1993, el Decreto 2762 de 1991 y el Decreto 2171 de 2001, quien esté interesado en participar por una de las vacantes ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá cargar al momento de la inscripción en la aplicación web SIDCA 3, la respectiva tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE, así como también deberá cumplir con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para ejercer un cargo público en dicho Departamento.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión del concurso de méritos, independiente de la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
3. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
4. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
5. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño, en atención a lo señalado en el artículo 9 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar.

El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2. Los servidores que ostenten derechos de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, **serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren**, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión, salvo que hagan parte de una Lista de Elegibles, caso en el cual se adelantará el trámite señalado en el Parágrafo 1.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, en la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace de la aplicación web SIDCA 3. Así mismo, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.

La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación web SIDCA 3, con mínimo dos (2) días de anticipación a la **fecha inicialmente prevista para la aplicación** de las pruebas.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace https://sidca3.unilibre.edu.co.
b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.
c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web https://sidca3.unilibre.edu.co, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 **podrá** comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.
e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3.
f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se realizará de manera simultánea para las dos modalidades, ascenso e ingreso, y **tendrá un término de duración de veinte (20) días hábiles,** en los cuales los aspirantes podrán registrar e inscribir el empleo y vacante de su interés, en la modalidad ascenso o ingreso.

PARÁGRAFO 1. Finalizado el término de inscripciones establecido, y de no contar con inscritos en cualquiera de las 4.000 vacantes ofertadas, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada esta fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertas dichas vacantes y deberán ser convocadas en un nuevo concurso de méritos.

PARÁGRAFO 2. Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente a los aspirantes inscritos.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la "***Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de documentos"***, la cual será publicada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace https://sidca3.unilibre.edu.co, y corresponde a:

1. **REGISTRO EN LA APLICACIÓN WEB SIDCA 3.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, sujeto de especial protección, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, si presenta o no condición de discapacidad.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación web SIDCA 3, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

2. **CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE.** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación web SIDCA 3 en la que encontrará de forma detallada la información relacionada en el Parágrafo 2 del artículo 6º de este Acuerdo, entre otros, identificación del empleo -codificación-, modalidad, ubicación en el grupo o planta o proceso o subproceso, ubicación geográfica, número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.

3. **SELECCIÓN DE EMPLEO.** Una vez realizado el registro en la aplicación web SIDCA 3 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger un único (1) empleo (código OPECE) por el que va a participar.

4. **SELECCIÓN DE LA CIUDAD DE APLICACIÓN DE PRUEBAS**. Una vez seleccionado el empleo y vacante de interés, el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas. Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento, de conformidad con el listado indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo, señalando que esta ciudad puede ser diferente a la de la ubicación geográfica de la vacante. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.

5. **CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones;** posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

6. **PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN**. Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en la aplicación web SIDCA 3, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago debe realizarse **únicamente vía electrónica-botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos https://sidca3.unilibre.edu.co, en el módulo de la etapa de inscripciones.

7. **VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO**. Una vez finalizada la etapa de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el empleo seleccionado para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024. De igual manera, podrá conocer el número de aspirantes inscritos para esa OPECE.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base **únicamente** en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes

CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos.

PARÁGRAFO 1. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de la Ley 270 de 1996 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no se aplicarán equivalencias a los empleos de FISCAL en sus distintas denominaciones.

PARÁGRAFO 2. La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso de méritos, previo el debido proceso, en concordancia con el inciso segundo del parágrafo primero del artículo décimo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.

- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores de las Instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; y conduce a la obtención de certificados de participación.

- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** – **ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado.

Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET.**

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de antecedentes serán sólo aquellos relacionados con los saberes transversales o

competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Estudios en el Exterior: los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si se encuentra en idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los

certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la

certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, en ningún caso serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace https://sidca3.unilibre.edu.co; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2024 se aplicará una Prueba Escrita que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00

Comportamentales	Clasificatorio	10%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N / A
TOTAL		**100%**	

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

a. Componente Competencias Generales: esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.

b. Componente Competencias Funcionales: esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales, tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superen, cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.

c. Componente Competencias Comportamentales: prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para el grupo de Fiscalía.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la UT Convocatoria FGN 2024, por medio de la aplicación web SIDCA 3 enlace https://sidca3.unilibre.edu.co, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento en **una única fecha** de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes en la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará en la aplicación web, la "***Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas"***, la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación web SIDCA 3 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (**65.00 puntos**) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de la prueba de carácter clasificatorio de competencias comportamentales.

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

PARÁGRAFO. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, de competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, por cada agrupación definida en la estructura de prueba dependiendo del nivel jerárquico y la ubicación en el grupo o proceso o subproceso. Se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace https://sidca3.unilibre.edu.co.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO. Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace https://sidca3.unilibre.edu.co, durante los **dos (2) días siguientes**, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a lo previsto como requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, **exclusivamente**, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según

lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán los de educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor Educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

Nivel / Factores	Experiencia (65%)				Educación (35%)			Total
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	NA	25	N/A	10	**100**
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	**100**
Asistencial	NA	NA	45	20	20	5	10	**100**

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios ***adicionales*** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.**

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización Técnica	Técnica Profesional - adicional
Técnico	10	20	5	15	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica Profesional - adicional
Asistencial	10	20	5	10	5	5

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por Grupo o Proceso o Subproceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel Técnico y Asistencial:

Número de Certificados	Puntaje
2 o más	5
1	3

Educación Informal: la Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, Grupo o Proceso o Subproceso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 *y* 119 horas	3
Entre 40 *y* 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

NIVEL PROFESIONAL

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	
NÚMERO DE AÑOS	**PUNTAJE MÁXIMO**
[15 años o más	**45**
[10 a 15 años)	**35**
[8 a 10 años)	**30**
[6 a 8 años)	**25**
[4 a 6 años)	**20**
[2 a 4 años)	**15**
[1 a 2 años)	**10**
De 1 mes a un (1) año	**5**

EXPERIENCIA PROFESIONAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	**PUNTAJE MÁXIMO**
[12 años o más	**20**
[10 a 12 años)	**18**
[8 a 10 años)	**15**
[6 a 8 años)	**12**
[4 a 6 años)	**9**
[1 a 4 años)	**6**
De 1 mes a un (1) año	**3**

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.
): Notación matemática que hace alusión a que el valor ***NO*** está incluido en el intervalo.

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

EXPERIENCIA RELACIONADA	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	**PUNTAJE MÁXIMO**
[15 años o más	**45**
[10 a 15 años)	**35**
[8 a 10 años)	**30**
[6 a 8 años)	**25**
[4 a 6 años)	**20**
[2 a 4 años)	**15**
[1 a 2 años)	**10**
De 1 mes a un (1) año	**5**

EXPERIENCIA LABORAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	**PUNTAJE MÁXIMO**
[8 años o más	**20**
[5 y 8 años)	**15**
[3 y 5 años)	**10**
[1 y 3 años)	**5**
De 1 mes a un (1) año	**3**

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo,
): Notación matemática que hace alusión a que el valor ***NO*** está incluido en el intervalo.

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La UT Convocatoria FGN 2024, publicará los resultados preliminares de esta prueba a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace https://sidca3.unilibre.edu.co, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.

Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, las cuales serán atendidas y respondidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por el mismo medio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace https://sidca3.unilibre.edu.co.

ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

CAPÍTULO VII

LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS. Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2024, la UT

Convocatoria FGN 2024, consolidará los resultados definitivos ponderados de cada una de las pruebas aplicadas para cada aspirante según corresponda, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. El resultado consolidado y obtenido en cada una de las pruebas, se presentará en todos los casos en una escala numérica de 0.00 a 100, con una parte entera y dos decimales truncados, y será ponderado de acuerdo con el porcentaje asignado a cada prueba, según el artículo 22 del presente Acuerdo.

Estos resultados serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la UT Convocatoria FGN 2024, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace https://sidca3.unilibre.edu.co.

ARTÍCULO 41. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación, y tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la respectiva publicación. La Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial, excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 43 del presente Acuerdo, circunstancia que no alterará la firmeza de la lista publicada.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación, y solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos objeto de provisión en el presente concurso de méritos.

ARTÍCULO 43. REMISIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES AL NOMINADOR. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme, la Comisión de la Carrera Especial las remitirá al Nominador o a quien corresponda según el acto de delegación interno, para dar inicio a los trámites correspondientes a Estudio de Seguridad y Nombramiento en Período de Prueba.

ARTÍCULO 44. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación web SIDCA 3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, **salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba**, cuyo trámite corresponde a la Comisión de la Carrera Especial.

ARTÍCULO 45. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de la lista de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO. Con la inscripción, el aspirante acepta que, en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

ARTÍCULO 46. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA. Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo.

En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano, deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos.

En el caso de recaer el nombramiento y escogencia de vacante, en elegibles cuya posición se encuentre en empate, durante la audiencia se dirimirá según los criterios señalados en el artículo 47 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Las audiencias públicas de que trata el presente artículo, se desarrollarán de acuerdo con la reglamentación establecida y debidamente comunicada al finalizar la etapa de pruebas.

ARTÍCULO 47. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 3 de la Ley 2421 de 2024.

De persistir el empate, este se dirimirá teniéndose en cuenta el siguiente orden:

1.- Con el elegible, que certifique o reconozca, según corresponda, hacer parte de un grupo diferencial reconocido como sujetos de especial protección constitucional (Población étnica (indígenas, afrodescendientes, ROM y negros palenqueros); personas con orientación sexual e identidad de género diversas; o madre cabeza de familia).

2-. Con el elegible que ostente derechos de carrera, bien sea en el sistema especial de la FGN o en otros sistemas de carrera administrativa.

3.- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

4.- Según el puntaje obtenido por los elegibles empatados en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta el siguiente orden:

- Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de carácter eliminatorio.
- Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
- Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.

5.- Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

PARÁGRAFO. Las anteriores reglas de desempate se aplicarán en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

ARTÍCULO 48. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Concluida las audiencias de escogencia del empleo, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación

de la facultad nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

PARÁGRAFO 2. El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 49. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

ARTÍCULO 50. ANEXOS. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta

publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/

ARTÍCULO 51. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA
Presidenta
Delegada de la Fiscal General de la Nación

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Subdirector Nacional de Talento Humano (E)

ACUERDO No. 001 DE 2025
(03 de marzo de 2025)

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

ANEXO No. 1

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE

1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes

I-101-M-01-(44)				
I	**101**	**M**	**01**	**44**
Modalidad	Denominación del Empleo	Ubicación por Grupos	Proceso	Vacantes

2. Codificación

2.1. Modalidad

MODALIDAD	CÓDIGO
ASCENSO	**A**
INGRESO	**I**

2.2. Denominación de los empleos

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
PROFESIONAL	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	**101**
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	**102**
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	**103**
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	**104**
	PROFESIONAL EXPERTO	**105**
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	**106**
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	**107**

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	**108**
	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	**109**
	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	**110**
TÉCNICO	ASISTENTE DE FISCAL IV	**201**
	ASISTENTE DE FISCAL III	**202**
	ASISTENTE DE FISCAL II	**203**
	ASISTENTE DE FISCAL I	**204**
	TÉCNICO III	**205**
	TÉCNICO II	**206**
	TÉCNICO I	**207**
	SECRETARIO EJECUTIVO	**208**
ASISTENCIAL	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	**301**
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	**302**
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	**303**
	ASISTENTE II	**304**
	ASISTENTE I	**305**
	CONDUCTOR III	**306**
	CONDUCTOR II	**307**
	CONDUCTOR I	**308**
	AUXILIAR II	**309**
	AUXILIAR I	**310**

2.3. Ubicación por Grupo o Área

UBICACIÓN DE EMPLEO	CÓDIGO
MISIONAL	**M**
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	**AP**
MISIONAL - UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	**M-SAI**

2.4. Procesos del Sistema de Gestión Integral- SGI

PROCESO	CÓDIGO
INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	**01**
COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	**02**
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	**03**
GESTIÓN CONTRACTUAL	**04**
GESTIÓN DE BIENES	**05**
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	**06**
GESTIÓN DOCUMENTAL	**07**
GESTIÓN FINANCIERA	**08**
GESTIÓN JURÍDICA	**09**
GESTIÓN TIC	**10**
AUDITORÍA	**11**

3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE –

3.1. Grupo Fiscalía

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	**PROCESO SGI**	**DENOMINACIÓN DEL EMPLEO**	**CÓDIGO OPECE**	**NÚMERO DE VACANTES**	
				ASCENSO	**INGRESO**
MISIONAL	**INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN**	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	**A-101-M-01-(35)**	35	
		FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	**I-101-M-01-(44)**		44
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	**A-102-M-01-(150)**	150	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	**I-102-M-01-(269)**		269
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	**A-103-M-01-(144)**	144	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	**I-103-M-01-(453)**		453
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	**A-104-M-01-(31)**	31	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	**I-104-M-01-(417)**		417
		ASISTENTE DE FISCAL IV	**A-201-M-01-(78)**	78	
		ASISTENTE DE FISCAL IV	**I-201-M-01-(172)**		172

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		ASISTENTE DE FISCAL III	**A-202-M-01-(90)**	90	
		ASISTENTE DE FISCAL III	**I-202-M-01-(160)**		160
		ASISTENTE DE FISCAL II	**A-203-M-01-(150)**	150	
		ASISTENTE DE FISCAL II	**I-203-M-01-(529)**		529
		ASISTENTE DE FISCAL I	**I-204-M-01-(347)**		347
TOTAL				**678**	**2391**

3.2. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-02-(1)	1	
	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-05-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-05-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-05-(13)		13
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-05-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-M-05-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-05-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-M-05-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-05-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-M-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-05-(2)		2
		CONDUCTOR II	I-307-M-05-(25)		25

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	**PROCESO SGI**	**DENOMINACIÓN DEL EMPLEO**	**CÓDIGO OPECE**	**NÚMERO DE VACANTES**	
				ASCENSO	**INGRESO**
		CONDUCTOR I	I-308-M-05-(5)		5
MISIONAL	**INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DOCUMENTAL**	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-M-07-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-07-(5)		5
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-M-07-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-07-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-07-(4)		4
MISIONAL	**INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN JURÍDICA**	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-09-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-09-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-09-(5)	5	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-09-(10)		10
MISIONAL	**MISIONAL INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN TIC**	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-10-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-10-(1)		1
MISIONAL	**INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-06-(3)	3	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-06-(16)		16
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-06-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-06-(11)	11	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-06-(4)		4

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	**PROCESO SGI**	**DENOMINACIÓN DEL EMPLEO**	**CÓDIGO OPECE**	**NÚMERO DE VACANTES**	
				ASCENSO	**INGRESO**
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-06-(32)		32
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-06-(6)		6
MISIONAL	**INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / AUDITORÍA**	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-11-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-11-(1)		1
MISIONAL	**INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN**	TÉCNICO III	A-205-M-01-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-M-01-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-M-01-(44)	44	
		TÉCNICO II	I-206-M-01-(86)		86
		TÉCNICO I	I-207-M-01-(14)		14
		SECRETARIO EJECUTIVO	A-208-M-01-(2)	2	
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-M-01-(9)		9
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	I-301-M-01-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-01-(10)		10
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-01-(67)		67
		ASISTENTE II	I-304-M-01-(5)		5
		ASISTENTE I	I-305-M-01-(6)		6
		CONDUCTOR III	I-306-M-01-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-M-01-(17)		17
		CONDUCTOR I	I-308-M-01-(3)		3
		AUXILIAR II	I-309-M-01-(12)		12
		AUXILIAR I	I-310-M-01-(27)		27
TOTAL				**80**	**425**

3.3. Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Proceso y Grupo Misional

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA GRUPO Y PROCESO MISIONAL				
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	**DENOMINACION DEL EMPLEO**	**CÓDIGO OPECE**	**NÚMERO DE VACANTES**	
			ASCENSO	**INGRESO**
MISIONAL – INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / UBICADOS EN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-SAI-(1)		1

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA GRUPO Y PROCESO MISIONAL				
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	**DENOMINACION DEL EMPLEO**	**CÓDIGO OPECE**	**NÚMERO DE VACANTES**	
			ASCENSO	**INGRESO**
EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-SAI-(1)		1
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-SAI-(1)	1	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-SAI-(2)		2
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-SAI-(1)	1	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-SAI-(1)		1
	ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-SAI-(1)		1
	ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-SAI-(3)		3
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-SAI-(1)		1
	AUXILIAR I	I-310-M-SAI-(1)		1
TOTAL			**2**	**11**

3.4. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	**PROCESO SGI**	**DENOMINACION DEL EMPLEO**	**CÓDIGO OPECE**	**NÚMERO DE VACANTES**	
				ASCENSO	**INGRESO**
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	**COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL**	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-02-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-02-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-02-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-02-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-02-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-02-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-AP-02-(1)		1

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		TÉCNICO II	I-206-AP-02-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-02-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-02-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-03-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-03-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-03-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-03-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-03-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-03-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-03-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-03-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-03-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN CONTRACTUAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-04-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-04-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-04-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-04-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-04-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-05-(7)		7
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-05-(3)	3	

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-05-(9)		9
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO III	A-205-AP-05-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-AP-05-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-05-(5)		5
		TÉCNICO I	I-207-AP-05-(6)		6
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-05-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR III	I-306-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-AP-05-(18)		18
		CONDUCTOR I	I-308-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-05-(22)		22
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-06-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-06-(17)	17	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-06-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	A-109-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-06-(18)		18

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-06-(5)		5
		TÉCNICO III	A-205-AP-06-(1)	1	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	TÉCNICO II	A-206-AP-06-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-06-(7)		7
		TÉCNICO I	I-207-AP-06-(9)		9
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-06-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-06-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-06-(14)		14
		ASISTENTE II	I-304-AP-06-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-AP-06-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-06-(3)		3
		AUXILIAR I	I-310-AP-06-(13)		13
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DOCUMENTAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-07-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-07-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-07-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-07-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-07-(5)		5
		AUXILIAR I	I-310-AP-07-(12)		12
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-08-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-08-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-08-(3)	3	

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-08-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-08-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-08-(2)		2
		TÉCNICO II	A-206-AP-08-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-08-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	TÉCNICO I	I-207-AP-08-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-08-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-AP-08-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-08-(3)		3
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-09-(4)	4	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-09-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-09-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-09-(3)	3	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-09-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-09-(9)	9	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-09-(4)		4
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-09-(10)		10
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-09-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-09-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-09-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-09-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-09-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-10-(1)	1	

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-10-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-10-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-10-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AUDITORÍA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-11-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-11-(3)		3
		TÉCNICO III	A-205-AP-11-(1)	1	
		TÉCNICO I	I-207-AP-11-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-11-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-11-(1)		1
TOTAL				**84**	**329**
TOTAL OPECE				**844**	**3156**

RESOLUCIÓN No. 0026
26 de marzo de 2026

*"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, identificado con el código OPECE No. **I-103-M-01-(597),** en la modalidad de **INGRESO** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024"*

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 17° del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 ibídem, consagra que "*La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia*.".

En virtud de lo anterior, el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 1654 de 2013, expidió el Decreto Ley 020 de 2014, "*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*", que en su artículo 12 dispone: "*El ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se realizará a través de las diferentes modalidades de concurso o procesos de selección, previstas en el presente Decreto Ley.*".

A su turno, el artículo 13 del precitado Decreto Ley, señala que la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de la Comisión de la Carrera Especial (CCE), la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas.

En observancia de las citadas normas, el 03 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo 001 de 2025 "*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*".

Conforme al artículo 3 del referido Acuerdo, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del Concurso de Méritos y en atención a lo previsto en el artículo 39 del mismo Acuerdo, le corresponde conformar las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas aplicadas, considerando la agrupación de los empleos por Grupo, Área o Proceso, según lo

registrado en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial -OPECE, de acuerdo con la modalidad del concurso, ingreso o ascenso.

Una vez realizadas todas las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024 y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la UT Convocatoria FGN 2024, elaboró en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para su adopción por la Comisión de la Carrera Especial de la FGN y para la provisión de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597), modalidad de INGRESO, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de las sesiones llevadas a cabo los días 24 de febrero, 14 de agosto y 24 de septiembre de 2025, recibió la manifestación de impedimento de los representantes, principales y suplentes, de los empleados y funcionarios, para discutir y aprobar los temas relacionados con el Concurso de Méritos FGN 2024. Las manifestaciones de impedimento de los representantes se sustentaron en que tenían un interés directo en el proceso, dado que ellos o alguno de sus familiares participaron en el concurso FGN 2024.

De conformidad con el artículo 21 del Acuerdo 0085 de 2017, vigente a las fechas de las sesiones referidas, la presidente del órgano colegiado estudió y aprobó las manifestaciones de impedimento.

Encontrándose vigente los impedimentos de los representantes, principales y suplentes de los empleados y funcionarios, el 27de febrero de 2026, el doctor José Arley Vanegas Herrera, en su calidad de representante principal de los empleados, presentó escrito por medio del cual solicitó "*la reconsideración del alcance de la declaración de impedimento*", indicando que las circunstancias fácticas que dieron origen a su manifestación inicial, están **actualmente superadas.**

Teniendo en cuenta lo expuesto por el comisionado, mediante oficio del 12 de marzo de 2026, la presidente de la Comisión de la Carrera Especial aprobó su solicitud, motivo por el cual declara cesado el impedimento a partir de la fecha, habilitándolo para participar de las sesiones y deliberaciones relacionadas con el Concurso de Méritos FGN 2024, con la salvedad que se mantiene el impedimento exclusivamente para la lista de elegibles que dio lugar al impedimento inicial.

Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión de la Carrera Especial, contenido en el Acuerdo 002 del 29 de octubre de 2025, especialmente por lo establecido en los artículos 11, 12 y 21, la presente Resolución será suscrita por los Comisionados que participan en la sesión.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo estatuido en los artículos 17 y 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, por unanimidad de los miembros presentes, en sesión ordinaria del veintiséis (26) de marzo de 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la lista de elegibles para proveer QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, identificado con el código OPECE **I-103-M-01-(597),** en la

modalidad **INGRESO**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, así:

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
1	Cédula de Ciudadanía	51870387	CIELO DEL PILAR BONILLA ARIAS	79.67
2	Cédula de Ciudadanía	30313860	LUZ ELENA MEJÍA VERA	78.81
3	Cédula de Ciudadanía	60348353	SANDRA YARIMA RODRIGUEZ CARDENAS	78.64
4	Cédula de Ciudadanía	73554968	LUIS GERMAN HERRERA VANEGAS	77.30
5	Cédula de Ciudadanía	52021376	GLORIA ISABEL LASTRA ARBELAEZ	77.27
6	Cédula de Ciudadanía	32275754	DORIS ESPERANZA ELEJALDE MURILLO	77.04
7	Cédula de Ciudadanía	71776713	MARIO ALEJANDRO OTALVARO CORTES	76.87
8	Cédula de Ciudadanía	98592134	CARLOS EDUARDO ANGULO VIVAS	76.76
9	Cédula de Ciudadanía	39752951	ALBA LUCY PANTOJA JOJOA	76.43
10	Cédula de Ciudadanía	60342717	SILVIA FARIDE CHAVEZ PEÑA	76.41
11	Cédula de Ciudadanía	43727084	CLAUDIA JANETTE ACEVEDO BURITICA	76.35
12	Cédula de Ciudadanía	98571856	CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO	76.31
13	Cédula de Ciudadanía	42899749	LINA MARIA ECHAVARRIA BETANCUR	76.27
14	Cédula de Ciudadanía	30303323	SONIA ESPERANZA GALLEGO DUQUE	75.98
15	Cédula de Ciudadanía	63549524	JENNY ADRIANA BAUTISTA BOHORQUEZ	75.83
16	Cédula de Ciudadanía	51846003	JUANITA MONTES ESTRADA	75.51
17	Cédula de Ciudadanía	12999390	JOSE LUIS CRUZ ERAZO	75.38
18	Cédula de Ciudadanía	32109760	JENNY ARLETH RODRIGUEZ CARVAJAL	75.30
19	Cédula de Ciudadanía	87065399	LINDER LUBY ESCOBAR ARGOTY	75.26
20	Cédula de Ciudadanía	43819958	MÓNICA CECILIA RAMÍREZ RAMÍREZ	75.23
21	Cédula de Ciudadanía	52094209	MARIA TERESA GONZALEZ RENDÓN	75.20
22	Cédula de Ciudadanía	32722730	ANEDIT TORCOROMA ROMERO BORRE	75.15
23	Cédula de Ciudadanía	22474493	CARMEN ISABEL MARTINEZ ELJAIEK	75.11
24	Cédula de Ciudadanía	37511860	YARY PAOLA TRUJILLO GARCIA	75.10
25	Cédula de Ciudadanía	17592168	JAHYL FRANCISCO HERNANDEZ TRUJILLO	75.06
26	Cédula de	80355485	JULIO NELSON HUERTAS SEGURA	75.03

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
27	Cédula de Ciudadanía	89000404	JORGE IVAN LLANO LONDOÑO	74.84
28	Cédula de Ciudadanía	91281602	OSCAR MAURICIO BECARIA SUAREZ	74.83
29	Cédula de Ciudadanía	79779794	JORGE ELIECER MARTINEZ CASTELBLANCO	74.70
30	Cédula de Ciudadanía	30746453	BLANCA JULIA HERNANDEZ PAZ	74.65
31	Cédula de Ciudadanía	16365376	JHON HAROLD RIOS SUAREZ	74.51
32	Cédula de Ciudadanía	38210211	DIANA CAROLINA GARCIA RIOS	74.40
33	Cédula de Ciudadanía	13484001	JOSE RUBEN RODRIGUEZ OVIEDO	74.35
34	Cédula de Ciudadanía	94418633	ALEX REINALDO COLLAZOS MURGUEITIO	74.34
35	Cédula de Ciudadanía	52503237	JUDTHY ANDREA CHACON ROMERO	74.33
36	Cédula de Ciudadanía	52097793	MAIRA REGINA GODOY CASTAÑEDA	74.28
37	Cédula de Ciudadanía	8640897	IOHAN CARLOS USTARIZ BUENDIA	74.21
38	Cédula de Ciudadanía	81720518	ANDREY CAMILO VINASCO DUARTE	74.20
39	Cédula de Ciudadanía	13871506	DANIEL GUILLERMO ARENAS GAMBOA	74.17
40	Cédula de Ciudadanía	1067836470	GREY MILENA MARIMON SIBAJA	74.13
41	Cédula de Ciudadanía	59814945	NOHORA DEL PILAR VILLOTA PORTILLA	74.11
42	Cédula de Ciudadanía	22674186	ASTRID CELESTE VILLA GUARDIOLA	74.08
43	Cédula de Ciudadanía	49760432	DALLANA MILAGRO VIZCAINO ROMERO	74.05
44	Cédula de Ciudadanía	1013633752	JAVIER HERNANDO SILVA VILLA	73.96
45	Cédula de Ciudadanía	30334771	VALENTINA JIMENEZ GOMEZ	73.93
46	Cédula de Ciudadanía	66922302	SANDRA LAURA BIBIANA GALVIS GALLO	73.85
47	Cédula de Ciudadanía	66959922	ADRIANA PATRICIA ROMY MORENO	73.78
48	Cédula de Ciudadanía	36285738	NOHORA CONSUELO SALGADO ROA	73.74
49	Cédula de Ciudadanía	1129529826	CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ CABARCAS	73.73
50	Cédula de Ciudadanía	87711204	FERNANDO CUELLAR CARVAJAL	73.61
51	Cédula de Ciudadanía	43800088	ENAURIS DEL CARMEN HERNANDEZ ROMERO	73.58
51	Cédula de Ciudadanía	34997945	ELVIRA TERESA ÁLVAREZ HUMANES	73.58
51	Cédula de Ciudadanía	36751973	LUZ CRISTINA SOLARTE PEÑA	73.58

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
52	Cédula de Ciudadanía	7182845	GEAYSON ARIEL ROJAS ENCISO	73.31
53	Cédula de Ciudadanía	98397519	WILSON OMERO LOPEZ OBANDO	73.21
54	Cédula de Ciudadanía	52710082	CARINA ALEJANDRA ALVARADO GUERRERRO	73.20
54	Cédula de Ciudadanía	77158734	JORGE LUIS FERNANDEZ DAZA	73.20
55	Cédula de Ciudadanía	43928618	PAULA ANDREA RAMIREZ ARBOLEDA	73.16
56	Cédula de Ciudadanía	52318794	YANNETH ALVAREZ MENDEZ	73.14
57	Cédula de Ciudadanía	9620283	FAIBER HERNAN MARTIN ACOSTA	73.13
58	Cédula de Ciudadanía	8530812	SAMUEL ELÍAS FANDIÑO FUENTES	73.11
59	Cédula de Ciudadanía	1085254605	CESAR ALBERTO TORRES QUIJANO	73.01
59	Cédula de Ciudadanía	43800102	CLARA INES DURANGO ZAPATA	73.01
59	Cédula de Ciudadanía	79137736	JULIO CESAR GAMBA FRANCO	73.01
60	Cédula de Ciudadanía	49606936	DELMA INES OROZCO USTARIZ	73.00
60	Cédula de Ciudadanía	52375876	ANDREA DEL PILAR CASTIBLANCO AMAYA	73.00
61	Cédula de Ciudadanía	7222886	ARGEMIRO ALVARES CARACAS	72.98
62	Cédula de Ciudadanía	37511163	JUDITH MALDONADO MOJICA	72.95
63	Cédula de Ciudadanía	43875847	JULIANA AREIZA ZAPATA	72.94
64	Cédula de Ciudadanía	43456594	CLARA INES SALGADO ALZATE	72.81
64	Cédula de Ciudadanía	73132697	JOSE DE LA HOZ TOUS TORRES	72.81
65	Cédula de Ciudadanía	5208403	CRISTIAN ANTONIO URBANO GOMEZ	72.73
66	Cédula de Ciudadanía	1057574471	DIANA CAROLINA ACEVEDO PEÑA	72.67
67	Cédula de Ciudadanía	91521627	DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMIREZ	72.64
68	Cédula de Ciudadanía	16536226	LUIS FERNANDO ZÚÑIGA LÓPEZ	72.63
69	Cédula de Ciudadanía	91270637	EDWIN ALEX PEÑA NORIEGA	72.58
69	Cédula de Ciudadanía	22632996	YANETH ESTHER ORTIZ DE MANOTAS	72.58
70	Cédula de Ciudadanía	2954845	JORGE HERNANDO MOLINA MONROY	72.57
71	Cédula de Ciudadanía	92508790	ROMULO ENRIQUE BERRIO ESPEJO	72.54
71	Cédula de Ciudadanía	52951127	LILIANA ALEJANDRA CRIALES VANEGAS	72.54
72	Cédula de	66703842	MARTHA JANETH PERDOMO ORTIZ	72.48

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
73	Cédula de Ciudadanía	8643326	ANGEL ANTONIO BARRAZA GAMERO	72.47
74	Cédula de Ciudadanía	6445245	RUBEN DARIO SALGADO FARFAN	72.45
75	Cédula de Ciudadanía	46370934	SLENDY ROCIO SAAVEDRA GUZMAN	72.41
76	Cédula de Ciudadanía	29677580	AURA MARIA CHICA DIAZ	72.40
77	Cédula de Ciudadanía	79718549	WILLIAM GIOVANNI GARZON OLARTE	72.35
78	Cédula de Ciudadanía	51985747	SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CHITIVA	72.34
79	Cédula de Ciudadanía	1116235552	ERIKA CONSTANZA AVILA OSPINA	72.30
79	Cédula de Ciudadanía	79685893	JOHN JAIRO MARTIN RAMIREZ	72.30
80	Cédula de Ciudadanía	36754749	CLAUDIA YADIRA MORENO VILLOTA	72.28
81	Cédula de Ciudadanía	45554234	ROSALBA JAZMIN CABRALES ROMERO	72.27
82	Cédula de Ciudadanía	35529789	LUZ DARY PAEZ RUBIANO	72.18
83	Cédula de Ciudadanía	46669325	YENNY EMITH CASTELLANOS LOZANO	72.17
84	Cédula de Ciudadanía	17324215	DANIEL GOMEZ ACUÑA	72.15
85	Cédula de Ciudadanía	6775500	HARVEY MAURICIO SANTANA GORDO	72.11
86	Cédula de Ciudadanía	71314070	DIDIER ANDRES UPEGUI CASTAÑEDA	72.10
87	Cédula de Ciudadanía	5888272	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	72.08
88	Cédula de Ciudadanía	91070384	SERGIO REYES BLANCO	72.05
88	Cédula de Ciudadanía	37893566	BEATRIZ EUGENIA JAIMES REYES	72.05
89	Cédula de Ciudadanía	43983267	JOHANNA MARCELA LOPERA NARVAEZ	71.90
90	Cédula de Ciudadanía	43878119	NATALIA ACEVEDO MONTOYA	71.88
91	Cédula de Ciudadanía	25282389	CLAUDIA XIMENA ANAYA PANTOJA	71.83
92	Cédula de Ciudadanía	1110507237	EDISON LEANDRO RIVERA RUEDA	71.76
93	Cédula de Ciudadanía	23197501	MABEL ELENA SURMAY VEGA	71.75
94	Cédula de Ciudadanía	63362247	MARIA CECILIA OSORIO ORDOÑEZ	71.71
95	Cédula de Ciudadanía	7178300	HUGO MAURICIO CEPEDA SANCHEZ	71.70
96	Cédula de Ciudadanía	23781713	YUDY ZORAYA AVILA NIÑO	71.63
96	Cédula de Ciudadanía	80177912	JOSÉ SAÚL ROA GUACANEME	71.63

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
97	Cédula de Ciudadanía	71745378	CESAR AUGUSTO QUIROZ VARGAS	71.58
98	Cédula de Ciudadanía	7226662	JOSE LICINIO SANCHEZ GUTIERREZ	71.56
99	Cédula de Ciudadanía	91275653	LELIO AUGUSTO ROA BALLESTEROS	71.55
100	Cédula de Ciudadanía	72155947	MIGUEL ARTURO BELTRÁN PACHECO	71.54
101	Cédula de Ciudadanía	44003221	LEIDY YOCIRA MURILLO HINESTROZA	71.53
102	Cédula de Ciudadanía	65775249	ELSA MARIA CONDE ARTEAGA	71.46
103	Cédula de Ciudadanía	87530990	JESUS ARMANDO PORTILLA PORTILLA	71.45
104	Cédula de Ciudadanía	78712499	CARLOS ALBERTO BENITEZ LACOUTURE	71.41
105	Cédula de Ciudadanía	91284004	JAIME EDUARDO LOZANO CAMACHO	71.38
105	Cédula de Ciudadanía	79684469	JUAN CARLOS GALEANO MENA	71.38
106	Cédula de Ciudadanía	94325658	JULIO CESAR GARCIA ORREGO	71.36
107	Cédula de Ciudadanía	1049602466	EDNA VIVIANA PEREZ CUEVAS	71.30
108	Cédula de Ciudadanía	6757561	CAYETANO JOYA PAEZ	71.28
109	Cédula de Ciudadanía	35477057	MARTHA LUCIA BELTRAN MONCADA	71.18
110	Cédula de Ciudadanía	1061712614	MARCOS DIEGO VALVERDE ESCOBAR	71.17
110	Cédula de Ciudadanía	91111492	WILLIAM VILLARREAL COLLAZOS	71.17
110	Cédula de Ciudadanía	80002220	OSCAR JOSE CASTILLO ALARCON	71.17
110	Cédula de Ciudadanía	84096613	JUAN JOSE MEZA AMAYA	71.17
110	Cédula de Ciudadanía	52762300	EDITH MUÑOZ PEREZ	71.17
111	Cédula de Ciudadanía	50892026	MARIA CONSUELO MARQUEZ DURANGO	71.15
112	Cédula de Ciudadanía	38655941	MARYLUZ MORALES MOLINA	71.14
113	Cédula de Ciudadanía	26453283	VIVIANA ANDREA FAJARDO SOTO	71.11
113	Cédula de Ciudadanía	16833551	JUAN CARLOS MAYOR BEDOYA	71.11
114	Cédula de Ciudadanía	79785280	HECTOR HERNAN ZAMORA RONDON	71.05
114	Cédula de Ciudadanía	76311440	ANTONIO JOSE PATIÑO MONTILLA	71.05
115	Cédula de Ciudadanía	93384918	ALFONSO GONZALEZ LOPEZ	71.01
116	Cédula de Ciudadanía	28549305	CLAUDIA CAROLINA PINTO ROJAS	70.97
117	Cédula de	1130584654	JORGE ANDRES ALEMAN QUIROS	70.96

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
118	Cédula de Ciudadanía	91516566	GERSON YESID BUITRAGO JIMENEZ	70.91
119	Cédula de Ciudadanía	8152809	DIEGO ALBERTO PRECIADO MIRA	70.88
120	Cédula de Ciudadanía	57461609	BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA	70.86
121	Cédula de Ciudadanía	52265264	CAROLINA GONZÁLEZ PINTO	70.85
121	Cédula de Ciudadanía	79690232	GUSTAVO ADOLFO VILLANUEVA MANJARRES	70.85
122	Cédula de Ciudadanía	16365335	CARLOS HUMBERTO MORENO SANCHEZ	70.83
123	Cédula de Ciudadanía	1061713254	DIANA FERNANDA SOLANO DIAZ	70.80
124	Cédula de Ciudadanía	98378590	CARLOS ALBERTO AGUILAR CORDOBA	70.78
125	Cédula de Ciudadanía	1085277725	OSCAR RICARDO OJEDA GUERRERO	70.73
125	Cédula de Ciudadanía	1128054879	BELIS CABEZA COHEN	70.73
126	Cédula de Ciudadanía	98392702	PABLO ANTONIO GUERRERO PATIÑO	70.71
127	Cédula de Ciudadanía	52390605	IRENE BEATRIZ MARTINEZ MONTERROSA	70.68
128	Cédula de Ciudadanía	52539259	MARÍA ESTHER PINTO ESCOBAR	70.61
129	Cédula de Ciudadanía	94529856	JORGE ELIECER GARZON JORDAN	70.58
129	Cédula de Ciudadanía	9397321	LUIS FERNANDO BERNAL AGUIRRE	70.58
130	Cédula de Ciudadanía	67026900	LUCY MOSQUERA HURTADO	70.55
131	Cédula de Ciudadanía	80091492	JAIME ENRIQUE PERICO ARANZAZU	70.51
132	Cédula de Ciudadanía	15347488	IVÁN FERNANDO RESTREPO BELTRÁN	70.50
132	Cédula de Ciudadanía	79860156	GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ	70.50
133	Cédula de Ciudadanía	55168714	YOLANDA DEMETRIO GÓMEZ	70.47
134	Cédula de Ciudadanía	60363317	CLAUDIA LORENA CAMPOS SALAZAR	70.45
134	Cédula de Ciudadanía	22802224	YESENIA DEL CARMEN BONFANTE SEGURA	70.45
135	Cédula de Ciudadanía	26422993	GINA ROCIO CASTRO MAJE	70.44
135	Cédula de Ciudadanía	1110510090	LADY STEFANIA RIVERA CORONADO	70.44
136	Cédula de Ciudadanía	43741137	ADRIANA PAOLA SANTAMARIA ESTRADA	70.41
137	Cédula de Ciudadanía	1045678898	ANGELICA MARIA GALVIS IZAQUITA	70.40
137	Cédula de Ciudadanía	7187653	JULIAN FERNANDO PERILLA ZAMUDIO	70.40

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
137	Cédula de Ciudadanía	39805976	FRANCY JOHANA SANCHEZ SERRANO	70.40
138	Cédula de Ciudadanía	71368579	CRISTIAN ALEJANDRO MALDONADO BERMUDEZ	70.38
139	Cédula de Ciudadanía	52168562	MARGIE BUSTAMANTE SERRATO	70.37
140	Cédula de Ciudadanía	1053794384	JORGE ANDRES MEJIA SERNA	70.33
141	Cédula de Ciudadanía	66952384	HELEN YADIRA VELASQUEZ VALENCIA	70.28
142	Cédula de Ciudadanía	9273188	GENTIL DE LEON MARMOL	70.25
142	Cédula de Ciudadanía	52343377	ANGELA CONSUELO SOCHA HERNANDEZ	70.25
143	Cédula de Ciudadanía	64576529	RUTH ELENA CARRASCAL CARRASCAL	70.21
143	Cédula de Ciudadanía	40410066	ANGELA MAYERLY ARCILA CASTILLO	70.21
143	Cédula de Ciudadanía	53008473	RUTH DANELLY RODRIGUEZ PISCO	70.21
144	Cédula de Ciudadanía	26599252	TERESA AGREDO MOTTA	70.18
145	Cédula de Ciudadanía	52271168	FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO	70.15
146	Cédula de Ciudadanía	37085967	SANDRA ALEYDA MONTEZUMA MISNAZA	70.14
147	Cédula de Ciudadanía	52703029	MONICA LINARES GORDILLO	70.13
147	Cédula de Ciudadanía	1098604347	CARMEN DAHANNA AVILA RUIZ	70.13
148	Cédula de Ciudadanía	79584625	JULIO KLINGER MARTINEZ	70.11
149	Cédula de Ciudadanía	39792879	ULDY ESPERANZA FRACICA HERRERA	70.08
150	Cédula de Ciudadanía	87026986	EDUARDO MUÑOZ ZAMBRANO	70.06
150	Cédula de Ciudadanía	1053786642	YANETH VELASQUEZ RIVILLAS	70.06
151	Cédula de Ciudadanía	41957631	GLORIA TATIANA LOZANO CASTRO	70.01
152	Cédula de Ciudadanía	10299546	MARIO FERNANDO SOLARTE BASTIDAS	69.98
153	Cédula de Ciudadanía	45479531	SAMIRA YIJAN MANZUR MERCADO	69.97
154	Cédula de Ciudadanía	20547283	DIANA FERNANDA BAQUERO BETANCOURT	69.95
154	Cédula de Ciudadanía	79330319	RICARDO CALDERON RODRIGUEZ	69.95
155	Cédula de Ciudadanía	53071584	YOHANA ANDREA JIMENEZ MILLAN	69.94
156	Cédula de Ciudadanía	77033364	CARLOS ALBERTO DANGOND OROZCO	69.91
156	Cédula de Ciudadanía	52267389	CARMEN YADIRA MENA RIVERA	69.91
156	Cédula de	1117487952	JAIRO ALBERTO LLANOS ARIAS	69.91

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
156	Cédula de Ciudadanía	30331454	DENIS AMPARO RESTREPO AGUDELO	69.91
157	Cédula de Ciudadanía	98510078	RAUL ALBERTO FRANCO CANO	69.90
158	Cédula de Ciudadanía	98380725	OSCAR FITZGERALD LASSO NOGUERA	69.88
159	Cédula de Ciudadanía	88223803	GUSTAVO SABOGAL BECERRA	69.85
160	Cédula de Ciudadanía	79957763	PEDRO JOSE AMEZQUITA CASTAÑEDA	69.81
160	Cédula de Ciudadanía	98594674	ANDRES FELIPE FRANCO GARCES	69.81
160	Cédula de Ciudadanía	65753286	CUSTODIA STELLA LOZANO TIQUE	69.81
161	Cédula de Ciudadanía	31417218	MARITZA RENTERIA MOSQUERA	69.75
161	Cédula de Ciudadanía	1128269563	ELSA MARIA GUERRA VELEZ	69.75
162	Cédula de Ciudadanía	7335320	OSCAR MANUEL SILVA ROJAS	69.71
162	Cédula de Ciudadanía	73570566	OMAR ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ	69.71
163	Cédula de Ciudadanía	53013076	YENNY KATERINE CAMARGO BECERRA	69.67
164	Cédula de Ciudadanía	1067848688	ANDRÉS CARLOS ALMANZA GUZMÁN	69.66
165	Cédula de Ciudadanía	52417257	MARINA ROSA PIÑA BERDUGO	69.61
166	Cédula de Ciudadanía	74083326	CARLOS ANDRES PEREZ VARGAS	69.58
167	Cédula de Ciudadanía	36759578	CARMENZA RIASCOS HERMOZA	69.55
168	Cédula de Ciudadanía	1037263993	YAIR FERNANDO JARAMILLO LONDOÑO	69.53
169	Cédula de Ciudadanía	1032449073	GERMAN SANTIAGO MONTENEGRO MONTENEGRO	69.50
169	Cédula de Ciudadanía	71777466	IVÁN DARÍO CATAÑO VÁSQUEZ	69.50
170	Cédula de Ciudadanía	91272129	JAVIER ERNESTO MANTILLA RAMIREZ	69.48
171	Cédula de Ciudadanía	1085267244	SANTIAGO MUÑOZ ROSERO	69.46
172	Cédula de Ciudadanía	1102818123	ANGÉLICA PATRICIA QUIROZ SANÉS	69.41
172	Cédula de Ciudadanía	3908830	ALEX JOSE PIANETTA MERCADO	69.41
173	Cédula de Ciudadanía	13275648	ADRIAN MAURICIO PEZZOTI SOLANO	69.35
173	Cédula de Ciudadanía	37754065	MARICELA VILLABONA BLANCO	69.35
173	Cédula de Ciudadanía	13510555	DANIEL BELTRAN ORTIZ	69.35
174	Cédula de Ciudadanía	1032396250	ERIKA ALEXANDRA MICAN PRIETO	69.30

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
174	Cédula de Ciudadanía	91513906	DIEGO RAMIREZ RIOS	69.30
175	Cédula de Ciudadanía	98706673	SANTIAGO ZAPATA RIVERA	69.28
176	Cédula de Ciudadanía	87067881	LUIS ALBERTO MARTINEZ HURTADO	69.27
177	Cédula de Ciudadanía	1065868150	LIZ FERNANDA PRADO ROJAS	69.26
177	Cédula de Ciudadanía	16765641	LUDUYJ CASTRO BOLIVAR	69.26
178	Cédula de Ciudadanía	52269340	SANDRA MILENA CLAROS ARDILA	69.25
179	Cédula de Ciudadanía	36310393	ANGELICA ALVAREZ MACHADO	69.21
179	Cédula de Ciudadanía	11322410	MAURICIO ENRIQUE CAICEDO VERASTEGUI	69.21
180	Cédula de Ciudadanía	43616338	SILVIA LUZ RAMIREZ MOLINA	69.18
180	Cédula de Ciudadanía	91507358	EMIRO CÁCERES GONZÁLEZ	69.18
181	Cédula de Ciudadanía	30507097	JOHANA DUQUE GONZALEZ	69.15
181	Cédula de Ciudadanía	7226878	OSCAR ROBERTO GRANADOS NARANJO	69.15
181	Cédula de Ciudadanía	76314323	ROSSI JAIR MUÑOZ SOLARTE	69.15
182	Cédula de Ciudadanía	43104877	ERICA MARIA LONDOÑO LONDOÑO	69.14
183	Cédula de Ciudadanía	52708867	LILIANA MARCELA CORTÉS MORENO	69.11
183	Cédula de Ciudadanía	7177463	RAUL LOPEZ HERNANDEZ	69.11
183	Cédula de Ciudadanía	52515016	PAULA ANDREA OCAMPO GOMEZ	69.11
183	Cédula de Ciudadanía	8760234	JORGE WILLIAM ROSALES VARELO	69.11
184	Cédula de Ciudadanía	3415300	ANDRES FELIPE LOPEZ GRAJALES	69.10
185	Cédula de Ciudadanía	80722352	JHON SERGIO ALONSO VEGA	69.08
185	Cédula de Ciudadanía	9267195	VICTOR HUGO FUENTES BARRAZA	69.08
185	Cédula de Ciudadanía	43577133	SANDRA LILIANA MESA AGUDELO	69.08
186	Cédula de Ciudadanía	42786453	ALEJANDRA MARIA LOPERA VELASQUEZ	69.05
187	Cédula de Ciudadanía	52621217	MARIA CATALINA PARRA OSORIO	69.04
188	Cédula de Ciudadanía	36067081	JESSICA MONTEALEGRE VILLAQUIRA	69.01
189	Cédula de Ciudadanía	13719630	FELIX ENRIQUE MARIN SALCEDO	68.98
189	Cédula de Ciudadanía	22494860	NELDY ESTHER ULLOA AYALA	68.98
190	Cédula de	1098627622	ELKIN ALFREDO GOMEZ SIERRA	68.95

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
190	Cédula de Ciudadanía	7553040	JOSE GILBERTO MARTINEZ GUZMAN	68.95
190	Cédula de Ciudadanía	65751765	SARA INES GUZMAN	68.95
190	Cédula de Ciudadanía	34327326	LEIDY VIVIANA PAZ VALENCIA	68.95
190	Cédula de Ciudadanía	36751512	LORENA DEL CARMEN PEREZ ROSERO	68.95
191	Cédula de Ciudadanía	1098690920	JUAN FELIPE BARCO JAIMES	68.91
191	Cédula de Ciudadanía	91508293	LUIS ALBERTO HOYOS SERRANO	68.91
191	Cédula de Ciudadanía	63526743	DIANA CAROLINA VARGAS ESTEBAN	68.91
192	Cédula de Ciudadanía	10020008	ANDRES LEONARDO LONDOÑO CANO	68.90
192	Cédula de Ciudadanía	80777924	JHONNY ANDERSON DIAZ BURITICA	68.90
193	Cédula de Ciudadanía	87943856	ANDRES MAURICIO BURBANO MUÑOZ	68.88
193	Cédula de Ciudadanía	77175445	VICTOR SAMUEL MENDOZA RAMOS	68.88
194	Cédula de Ciudadanía	80062938	JORGE EDUARDO CASTILLO PANTOJA	68.87
195	Cédula de Ciudadanía	79423409	CÉSAR ALBERTO PULIDO BOURDON	68.85
195	Cédula de Ciudadanía	48601157	VIVIANA ANDREA HENAO ACOSTA	68.85
196	Cédula de Ciudadanía	72295635	RAFAEL MODESTO MEJIA SANCHEZ	68.81
196	Cédula de Ciudadanía	26427849	ANA DEL PILAR TEJADA CASTRO	68.81
197	Cédula de Ciudadanía	3151973	MAURICIO NUÑEZ CARO	68.78
197	Cédula de Ciudadanía	18507699	JORGE ISAAC VELASQUEZ GRISALES	68.78
198	Cédula de Ciudadanía	1101754289	LAURA XIMENA GONZÁLEZ OLAVE	68.77
199	Cédula de Ciudadanía	17653090	HECTOR HUGO PUENTES MORA	68.75
200	Cédula de Ciudadanía	1010168776	JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL	68.71
201	Cédula de Ciudadanía	88238386	ELKIN XAVIER CARRERO ROJAS	68.67
201	Cédula de Ciudadanía	79984498	JUAN CARLOS CASTAÑEDA HERNANDEZ	68.67
202	Cédula de Ciudadanía	33366413	SANDRA LILIANA HIGUERA PEDRAZA	68.65
203	Cédula de Ciudadanía	88253420	JORGE ALVARO LARA MARTINEZ	68.64
204	Cédula de Ciudadanía	1032439573	JESSICA FERNANDEZ LOAIZA	68.61
204	Cédula de Ciudadanía	74183193	ORLANDO GONZALEZ RINCON	68.61

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
205	Cédula de Ciudadanía	1090401314	WILLIAM JAVIER DUARTE CONTRERAS	68.60
206	Cédula de Ciudadanía	98387273	ANDRES EZEQUIEL BUCHELI NARANJO	68.58
206	Cédula de Ciudadanía	80198844	CARLOS FERNANDO ALVARADO CARVAJAL	68.58
207	Cédula de Ciudadanía	37727026	LAURA DEL PILAR URIBE BARRERA	68.57
208	Cédula de Ciudadanía	52430160	SANDRA PAOLA ORTIZ MURIEL	68.55
208	Cédula de Ciudadanía	6525970	PAULO CESAR GARCIA LOPEZ	68.55
208	Cédula de Ciudadanía	80094439	MAURICIO MILLAN GARZON	68.55
209	Cédula de Ciudadanía	79623068	OSCAR ALEXANDER GAITAN NIETO	68.51
209	Cédula de Ciudadanía	79370841	PEDRO JULIO GORDILLO HERNANDEZ	68.51
209	Cédula de Ciudadanía	66973529	ETHEL MAYDU GARCIA PATIÑO	68.51
210	Cédula de Ciudadanía	52965525	ROCIO MENDEZ LEGUIZAMON	68.48
210	Cédula de Ciudadanía	52227552	LUCIA KARINA PADILLA SANTAMARIA	68.48
211	Cédula de Ciudadanía	1152189333	VICTOR JULIAN ARCILA DE LOS RIOS	68.47
211	Cédula de Ciudadanía	79565993	IVAN JAVIER AVELLA RIAÑO	68.47
211	Cédula de Ciudadanía	25280382	MONICA MARIA DELGADO SOLANO	68.47
212	Cédula de Ciudadanía	6771786	MARCO FIDEL SUAREZ PINEDA	68.45
212	Cédula de Ciudadanía	79314296	HECTOR HENRY CASTELLANOS ORTEGA	68.45
212	Cédula de Ciudadanía	76311261	CHRISTIAM DIONISIO DIAZ SUAREZ	68.45
212	Cédula de Ciudadanía	13271142	ELISEO ORDOÑEZ MELO	68.45
213	Cédula de Ciudadanía	1102802870	AURA MILENA VILLALBA MACEA	68.44
213	Cédula de Ciudadanía	87066697	JONNY ALEXANDER JARAMILLO PAZ	68.44
214	Cédula de Ciudadanía	1053807057	LAURA CONSTANZA GONZALEZ MURILLO	68.41
214	Cédula de Ciudadanía	1036615405	ANDRÉS FELIPE RENDÓN CAMAÑO	68.41
215	Cédula de Ciudadanía	1020757330	NICOLÁS MAURICIO GONZÁLEZ GARZÓN	68.40
216	Cédula de Ciudadanía	1075665348	OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ	68.38
216	Cédula de Ciudadanía	65730563	NURY YOLANDA MELO OLIVAR	68.38
217	Cédula de Ciudadanía	1019043841	MARÍA DEL PILAR OSPINA GARNICA	68.36
218	Cédula de	37547595	LIGIA PATRICIA CASTRO GARCIA	68.35

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
218	Cédula de Ciudadanía	31946306	BEATRIZ EUGENIA DURAN LOZANO	68.35
218	Cédula de Ciudadanía	75098631	ANDRES FELIPE SANCHEZ JARAMILLO	68.35
219	Cédula de Ciudadanía	1039453250	NATALIA ECHEVERRI CARDONA	68.33
220	Cédula de Ciudadanía	9147143	MARLON ARTHUR EMILIANI MAY	68.28
220	Cédula de Ciudadanía	1117487572	DIANA MILENA LLANOS ESCOVAR	68.28
220	Cédula de Ciudadanía	32855237	LICETH PAOLA GONZALEZ GARCIA	68.28
221	Cédula de Ciudadanía	37087902	DANIELA CAROLINA MARTÍNEZ ESTRELLA	68.24
221	Cédula de Ciudadanía	1013593005	JEIMY ROCIO PRIETO ESPINOSA	68.24
222	Cédula de Ciudadanía	1121851144	FERNANDO ARIAS RAMIREZ	68.23
222	Cédula de Ciudadanía	53892662	MARIA DELIA CARDENAS CETINA	68.23
223	Cédula de Ciudadanía	1088277057	KAMILA ANDREA MORALES LAMPREA	68.21
223	Cédula de Ciudadanía	43618484	LUZ GABRIELA ARANGO GONZALEZ	68.21
224	Cédula de Ciudadanía	1010171633	SERGIO ESTEBAN LEON BEJARANO	68.20
225	Cédula de Ciudadanía	8105345	CARLOS AUGUSTO JARAMILLO MONTOYA	68.18
226	Cédula de Ciudadanía	1082842845	RICARDO ANTONIO ARIAS TORRES	68.16
227	Cédula de Ciudadanía	1017175891	JUAN FERNANDO GOMEZ ZAPATA	68.06
228	Cédula de Ciudadanía	50904154	LUZ ANGELA MORALES OTALVARO	68.05
228	Cédula de Ciudadanía	26424859	ANDREA NATHALIA PINZON TOVAR	68.05
228	Cédula de Ciudadanía	12749714	MARIO FERNANDO SAPUYES RODRIGUEZ	68.05
228	Cédula de Ciudadanía	12992781	BYRON HERNAN DAVID BENAVIDES	68.05
229	Cédula de Ciudadanía	43187553	ELIZABETH GIRALDO ARBOLEDA	68.01
229	Cédula de Ciudadanía	1098633997	OSCAR ALEJANDRO GUTIERREZ CASTELLANOS	68.01
230	Cédula de Ciudadanía	1098663670	OSCAR HERNANDO GONZALEZ MONSALVE	67.98
230	Cédula de Ciudadanía	51921128	EMMA YOLANDA ROA MOSQUERA	67.98
231	Cédula de Ciudadanía	72137741	ALVARO JOAQUÍN MEDINA COTES	67.97
232	Cédula de Ciudadanía	63527791	SILVIA JULIANA GOMEZ SANCHEZ	67.95
233	Cédula de Ciudadanía	28559971	MAGNOLIA DEL ROCÍO MOSOS VALLEJO	67.91

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
234	Cédula de Ciudadanía	1010190731	EDWIN GIOVANNY SALCEDO GIRALDO	67.90
235	Cédula de Ciudadanía	16789448	JOSE LUIS ANGEL ALMARIO	67.88
236	Cédula de Ciudadanía	25170627	CLAUDIA YANETH QUINTERO VIVAS	67.87
237	Cédula de Ciudadanía	1010196185	CATHALINA HERNANDEZ ANDRADE	67.85
237	Cédula de Ciudadanía	36290067	ALBA ESTELLA NIETO GAVIRIA	67.85
237	Cédula de Ciudadanía	53167830	LEIDY TATIANA VARGAS NUÑEZ	67.85
237	Cédula de Ciudadanía	1073669863	LADY PAOLA GALARZA CANTOR	67.85
238	Cédula de Ciudadanía	3065429	FRANCISCO JAVIER LINARES BELTRAN	67.81
238	Cédula de Ciudadanía	63438588	ADRIANA LIZETH LOPEZ MATEUS	67.81
238	Cédula de Ciudadanía	1017153404	SANTIAGO CARO CUARTAS	67.81
238	Cédula de Ciudadanía	79065567	EDWIN EDGARDO RIAÑO RODRIGUEZ	67.81
239	Cédula de Ciudadanía	31642018	CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS	67.80
240	Cédula de Ciudadanía	10298788	DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO	67.78
240	Cédula de Ciudadanía	1128419619	ESTEFANIA POSADA LOPEZ	67.78
240	Cédula de Ciudadanía	80122683	JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA	67.78
240	Cédula de Ciudadanía	29309977	ELIANA DURAN ARANGO	67.78
241	Cédula de Ciudadanía	13742355	EDWARD VECINO DUARTE	67.77
242	Cédula de Ciudadanía	1018457172	JAVIER RICARDO REY AGUDELO	67.76
243	Cédula de Ciudadanía	1082862493	ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ	67.75
243	Cédula de Ciudadanía	63343482	MARY LUZ TARAZONA DUARTE	67.75
244	Cédula de Ciudadanía	52996736	JULLY ANDREA MELO LUGO	67.71
245	Cédula de Ciudadanía	1077145206	JORGE ALEXANDER BARRERO LÓPEZ	67.68
245	Cédula de Ciudadanía	79051596	CARLOS ARTURO PERALTA MORA	67.68
246	Cédula de Ciudadanía	1077450102	ABSALON IBARGUEN PALACIOS	67.63
247	Cédula de Ciudadanía	1085266779	LUCY NATALY GIRON UNIGARRO	67.61
247	Cédula de Ciudadanía	1089478295	CARMEN ALICIA ENRIQUEZ SANTACRUZ	67.61
247	Cédula de Ciudadanía	88032231	CAMILO ERNESTO FIDEL ORLANDO ESPINEL RICO	67.61
248	Cédula de	1018481488	HÉCTOR ARIEL TORRES VELÁSQUEZ	67.60

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
248	Cédula de Ciudadanía	7128104	DINAEL CORTES CUCA	67.60
249	Cédula de Ciudadanía	1128054820	GENOVEVA DEL CARMEN CONTRERAS LORA	67.58
249	Cédula de Ciudadanía	1094246186	KAREN ELIANA QUINTERO TORRES	67.58
249	Cédula de Ciudadanía	2231806	OSCAR AUGUSTO BEDOYA MENDEZ	67.58
250	Cédula de Ciudadanía	1085280808	MAYRA ALEJANDRA ENRIQUEZ VILLARREAL	67.54
251	Cédula de Ciudadanía	79624207	ANYELO MAURICIO TORRES TORRES	67.48
252	Cédula de Ciudadanía	1026271218	CAMILO ARTURO SANCHEZ SARMIENTO	67.47
252	Cédula de Ciudadanía	72177305	JHON FREDY PEÑA BERNAL	67.47
253	Cédula de Ciudadanía	1117545326	JESÚS DAVID ISAZA CABRERA	67.46
254	Cédula de Ciudadanía	16725524	HAROLD PATIÑO ESPINOSA	67.44
255	Cédula de Ciudadanía	80082918	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ LIZARAZO	67.41
255	Cédula de Ciudadanía	7693312	ROMÁN ALBERTO SERRANO PARRA	67.41
256	Cédula de Ciudadanía	12646500	JOSE ISMAEL VALENCIA MENDOZA	67.38
256	Cédula de Ciudadanía	88279846	AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO	67.38
256	Cédula de Ciudadanía	91110644	ARMANDO DELGADO SANCHEZ	67.38
257	Cédula de Ciudadanía	34321625	ANGELA MARÍA CHACÓN PENAGOS	67.33
258	Cédula de Ciudadanía	38142499	MARIA VICTORIA GOMEZ VASQUEZ	67.31
259	Cédula de Ciudadanía	1095700097	ALVARO FERNANDO PLATA VILLARREAL	67.28
260	Cédula de Ciudadanía	12750944	EDER CLARCK MOLINA REALPE	67.25
261	Cédula de Ciudadanía	32935724	ARLY PERIÑAN GONZALEZ	67.21
261	Cédula de Ciudadanía	1053770458	DIANA CAROLINA LOPEZ QUINTERO	67.21
261	Cédula de Ciudadanía	12646882	JORGE EDUARDO FADUL DIAZ	67.21
261	Cédula de Ciudadanía	11809455	ROBER ASPRILLA GOMEZ	67.21
261	Cédula de Ciudadanía	91281569	LEONARDO PINZÓN GOMEZ	67.21
261	Cédula de Ciudadanía	43253896	LILIANA ANDREA RUIZ RIOS	67.21
262	Cédula de Ciudadanía	17339438	ALVARO NORBERTO MONZON CIFUENTES	67.18
262	Cédula de Ciudadanía	64587389	JENICE KATHERINE MARTINEZ TORRES	67.18

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
262	Cédula de Ciudadanía	46670020	MAGDA CELENE AMEZQUITA JARAMILLO	67.18
263	Cédula de Ciudadanía	80055371	JOHN JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ	67.15
263	Cédula de Ciudadanía	76319786	CARLOS ALBERTO LEDEZMA ROMERO	67.15
264	Cédula de Ciudadanía	1064986897	ROSANA GONZALEZ DIAZ	67.14
264	Cédula de Ciudadanía	1052384655	SANDRA MILENA HIGUERA RUEDA	67.14
265	Cédula de Ciudadanía	63559571	DIANA CAROLINA ALVARADO MARTINEZ	67.11
266	Cédula de Ciudadanía	1030612031	LAURA VANESSA QUITIAN ROBAYO	67.10
267	Cédula de Ciudadanía	1065618069	ANDRES FELIPE ZULETA SUAREZ	67.08
268	Cédula de Ciudadanía	1085257819	WILMER ARLEY CORTES ARCINIEGAS	67.06
269	Cédula de Ciudadanía	77192552	JUAN JOSE CASTILLA BARRAZA	67.05
270	Cédula de Ciudadanía	1117489616	MEHUNIM GONZALEZ MONTIEL	67.04
270	Cédula de Ciudadanía	1098718218	ANA MARIA GONZALEZ CAMACHO	67.04
271	Cédula de Ciudadanía	40038595	LYDA MARINA DUEÑAS GÓMEZ	67.01
271	Cédula de Ciudadanía	94414033	ANDRES SALAZAR DAVILA	67.01
271	Cédula de Ciudadanía	87026022	HERNANDO OVIDIO VILLOTA GOMEZ	67.01
272	Cédula de Ciudadanía	32763658	LEONOR VELEZ VEGA	66.98
272	Cédula de Ciudadanía	64587195	KAREN MARIA CLARET VILLADIEGO SIERRA	66.98
273	Cédula de Ciudadanía	52496226	CLAUDIA ASTRID HERNANDEZ ALMANZA	66.97
273	Cédula de Ciudadanía	1019082891	ERSON ALEJANDRO MONCALEANO TENZA	66.97
274	Cédula de Ciudadanía	14398261	LUIS FELIPE CRUZ MEJIA	66.95
274	Cédula de Ciudadanía	1088249055	ESTEFANIA POTES MUÑOZ	66.95
274	Cédula de Ciudadanía	87067233	FABIÁN MAURICIO LÓPEZ CAICEDO	66.95
274	Cédula de Ciudadanía	1085265508	JULIO CÉSAR NARVÁEZ CHÁVEZ	66.95
275	Cédula de Ciudadanía	9020619	JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ	66.94
275	Cédula de Ciudadanía	1030522561	ISLEN BAQUERO ORTIZ	66.94
276	Cédula de Ciudadanía	1065888716	EDUARDO JOSE DUARTE OSORIO	66.93
277	Cédula de Ciudadanía	1094933148	WILLIAM ALEXANDER SILVA PINEDA	66.91
277	Cédula de	1128388042	NATALIA MILENA RIOS GUTIERREZ	66.91

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
277	Cédula de Ciudadanía	52992419	SILVANA CARDOZO HERNANDEZ	66.91
278	Cédula de Ciudadanía	9729939	HENRRY TORRES PEREZ	66.90
279	Cédula de Ciudadanía	52470401	JEYMY YAMILE GUTIERREZ ORTIZ	66.88
280	Cédula de Ciudadanía	3805164	GERMAN RAUL PIÑERES MOLINA	66.85
281	Cédula de Ciudadanía	26006975	ORLIX DEL CARMEN RICARDO ALVAREZ	66.81
281	Cédula de Ciudadanía	52532065	DIANA QUIÑONES BOLAÑOS	66.81
282	Cédula de Ciudadanía	14797749	FRANKLY FABIAN FUQUENE RIVERA	66.78
282	Cédula de Ciudadanía	12637278	MISAEL ELIAS NUÑEZ OCHOA	66.78
282	Cédula de Ciudadanía	1088264275	YENY ALEXSANDRA CUARTAS VALENCIA	66.78
283	Cédula de Ciudadanía	1085293327	CAMILO ALFREDO LOPEZ DELGADO	66.75
283	Cédula de Ciudadanía	1014177176	ADRIANA MARCELA GOMEZ FINO	66.75
284	Cédula de Ciudadanía	1085303441	SILVIA PAOLA PABON ROJAS	66.71
284	Cédula de Ciudadanía	24731848	ANGELA MARIA SANTANA TORO	66.71
285	Cédula de Ciudadanía	53121007	JENNIFFER ALMANZA MOYA	66.65
285	Cédula de Ciudadanía	33701671	CLARA CRISTINA CABIELES PEÑA	66.65
286	Cédula de Ciudadanía	75071701	LUIS MARIO OSPINA RINCON	66.61
287	Cédula de Ciudadanía	1116867680	CESAR MAURICIO BENITEZ ARENAS	66.60
288	Cédula de Ciudadanía	80126291	JUAN CARLOS OSORIO GOMEZ	66.58
288	Cédula de Ciudadanía	7727365	EDVER JULIAN CALDERON JIMENEZ	66.58
288	Cédula de Ciudadanía	1032389145	CRISTIAN CAMILO CASTRILLON RINCON	66.58
288	Cédula de Ciudadanía	73169676	NESTOR CHICO BRAND	66.58
288	Cédula de Ciudadanía	27650769	MARIA LEONOR TARAZONA CELI	66.58
289	Cédula de Ciudadanía	1088011411	JULIÁN DAVID VALENCIA VÉLEZ	66.56
290	Cédula de Ciudadanía	23509175	ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL	66.55
291	Cédula de Ciudadanía	1098677588	CAMILO ANDRES CALA CADENA	66.54
292	Cédula de Ciudadanía	80217900	FREDY FERNEY AYALA BERNAL	66.51
292	Cédula de Ciudadanía	79793203	FRANCINY ORLANDO QUIÑONEZ FRANKY	66.51

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
292	Cédula de Ciudadanía	1102830857	JEINY YANETH CUELLO MURILLO	66.51
293	Cédula de Ciudadanía	1098715033	JUAN PABLO AUGUSTO ORELLANO ACEVEDO	66.50
294	Cédula de Ciudadanía	1110471431	JUAN JOSÉ SAAVEDRA SÁNCHEZ	66.48
294	Cédula de Ciudadanía	1096951366	JUAN SEBASTIAN PEÑA CORTES	66.48
294	Cédula de Ciudadanía	40189787	DIANA MILENA LEÓN BARRETO	66.48
294	Cédula de Ciudadanía	49787529	YALEMA SOFIA HERNANDEZ OCHOA	66.48
294	Cédula de Ciudadanía	52157709	BARBARA VIVIANA USECHE BAUTISTA	66.48
295	Cédula de Ciudadanía	63554836	LEDDY XIMENA MENESES PAREDES	66.47
296	Cédula de Ciudadanía	1080292889	EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA	66.44
296	Cédula de Ciudadanía	31575681	ISABEL GOMEZ ROJAS	66.44
297	Cédula de Ciudadanía	1110523168	JENNY ALEXANDRA CARVAJAL SERRANO	66.43
297	Cédula de Ciudadanía	1015446539	ALL ERICK FRANK MARTINEZ MELENDEZ	66.43
298	Cédula de Ciudadanía	79590578	JAVIER ERNESTO BERNAL ROSERO	66.41
298	Cédula de Ciudadanía	72271067	CARLOS JESÚS DIFILIPPO VALLE	66.41
298	Cédula de Ciudadanía	1140826081	CESAR HERNANDO MEZA MERCADO	66.41
299	Cédula de Ciudadanía	63529749	MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA	66.38
299	Cédula de Ciudadanía	91494573	JOSE ISAAC AFANADOR CAMACHO	66.38
299	Cédula de Ciudadanía	25291082	CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ	66.38
300	Cédula de Ciudadanía	1130618302	CLAUDIO ENRIQUE MONSALVE GONZALEZ	66.37
301	Cédula de Ciudadanía	1032357254	JUAN MIGUEL TORRES SALAZAR	66.35
301	Cédula de Ciudadanía	19599640	EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ	66.35
301	Cédula de Ciudadanía	37713479	OLGA YANETH BUSTOS RODRIGUEZ	66.35
302	Cédula de Ciudadanía	1026270284	GINA MARCELA ROMO SILVA	66.31
302	Cédula de Ciudadanía	1022331953	OSCAR ANTONIO TORO FRANCO	66.31
302	Cédula de Ciudadanía	1049622807	EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS	66.31
303	Cédula de Ciudadanía	1047434755	ABEL JOSE ARRIETA VEGA	66.28
303	Cédula de Ciudadanía	36290281	LILIANA EDITH LOSADA CARDONA	66.28
303	Cédula de	1032364154	ELLEN MARCELA FUENTES FERIA	66.28

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
304	Cédula de Ciudadanía	88267207	PEDRO ORTIZ SANTOS	66.25
305	Cédula de Ciudadanía	80119583	CESAR OLMEDO HERNANDEZ SANCHEZ	66.24
306	Cédula de Ciudadanía	1020754223	JUAN CAMILO SERRANO URIBE	66.23
307	Cédula de Ciudadanía	87066262	FEDERICO GUTIERREZ ARCINIEGAS	66.21
307	Cédula de Ciudadanía	12240821	JAVIER RENE CARDONA GAITAN	66.21
307	Cédula de Ciudadanía	52953527	ANDREA CAROLINA MARIÑO MEJIA	66.21
307	Cédula de Ciudadanía	52179668	BLANCA LILIA ROCHA GARNICA	66.21
307	Cédula de Ciudadanía	29812381	LUZ DARY POSADA CASTRO	66.21
308	Cédula de Ciudadanía	1061695392	DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE	66.20
309	Cédula de Ciudadanía	52049074	ANA MARIA ACOSTA TRONCOSO	66.18
309	Cédula de Ciudadanía	37396758	JEIMIS CAROLINA LAGOS LEAL	66.18
309	Cédula de Ciudadanía	1098659023	JORGE YESID POVEDA VARGAS	66.18
309	Cédula de Ciudadanía	65831972	GLORIA ESPERANZA CAMPOS OLIVEROS	66.18
310	Cédula de Ciudadanía	43161687	PAOLA MARIA BERRIO GARCIA	66.15
310	Cédula de Ciudadanía	30310951	SONIA STELLA JARAMILLO PINEDA	66.15
310	Cédula de Ciudadanía	80222602	JAIRO DAVID CARRASCAL RIVEROS	66.15
310	Cédula de Ciudadanía	29582324	DORA MELIDA TENORIO CASTILLO	66.15
310	Cédula de Ciudadanía	64894838	IVON ALEJANDRA VASQUEZ PALENCIA	66.15
311	Cédula de Ciudadanía	26421147	MAGDA ROCIO ROJAS MORA	66.11
311	Cédula de Ciudadanía	1070946127	MARCELA PATRICIA RAMÍREZ FERNÁNDEZ	66.11
312	Cédula de Ciudadanía	91078440	FABIAN ANDRES BALLESTEROS NUÑEZ	66.05
313	Cédula de Ciudadanía	40783123	MARIENELA CABRERA MOSQUERA	66.01
313	Cédula de Ciudadanía	10769841	PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO	66.01
313	Cédula de Ciudadanía	16378790	VICTOR ALFONSO GIRALDO BALLESTEROS	66.01
314	Cédula de Ciudadanía	63539008	MARTHA LILIANA ARENAS CHAPARRO	66.00
314	Cédula de Ciudadanía	43288296	PAULA ANDREA MEJIA JARAMILLO	66.00
315	Cédula de Ciudadanía	1049614002	KATHERINE SÁNCHEZ SANTAMARÍA	65.97

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
316	Cédula de Ciudadanía	76330737	DIEGO ALEJANDRO CAICEDO CAMACHO	65.95
316	Cédula de Ciudadanía	1090374118	DIANA LORENA VERA RAMIREZ	65.95
317	Cédula de Ciudadanía	80127029	JUAN CARLOS GUTIERREZ ARIAS	65.91
317	Cédula de Ciudadanía	98646911	DIEGO LEON MONTOYA MEDINA	65.91
317	Cédula de Ciudadanía	80037806	MAURICIO SANTOS PARRA	65.91
318	Cédula de Ciudadanía	75004550	JOSE ERNEY CORREA PINEDA	65.88
318	Cédula de Ciudadanía	1053764578	FERNANDO ARCILA CASTELLANOS	65.88
319	Cédula de Ciudadanía	23495832	OLGA ESPERANZA PINEDA VIRGUEZ	65.85
319	Cédula de Ciudadanía	52167018	LUISA MARÍA DELGADO LUGO	65.85
319	Cédula de Ciudadanía	1094909765	JULIETH NATALIA ROJAS VALLEJO	65.85
320	Cédula de Ciudadanía	1075226782	JUAN MANUEL ROJAS	65.84
320	Cédula de Ciudadanía	4208419	MARCO FERNANDO DIAZ ARAQUE	65.84
321	Cédula de Ciudadanía	52391517	PAOLA ANDREA DUARTE ISAZA	65.81
321	Cédula de Ciudadanía	71797811	JOSE LUIS PANIAGUA CANO	65.81
321	Cédula de Ciudadanía	52988511	MATILDE ROJAS VARGAS	65.81
322	Cédula de Ciudadanía	1053605060	MARIA ANGELICA BOSIGAS LEON	65.80
323	Cédula de Ciudadanía	40670413	MARYORIS JACKELINE RIVERA FERRER	65.78
323	Cédula de Ciudadanía	91265123	MARIO JAVIER MANTILLA SERRANO	65.78
324	Cédula de Ciudadanía	1047447069	MAURICIO ANDRÉS GUTIÉRREZ VERGARA	65.76
325	Cédula de Ciudadanía	34330481	GLORIA MERCEDES BERMEO LUCUMI	65.75
325	Cédula de Ciudadanía	52379278	MARCELA BURBANO RAMIREZ	65.75
325	Cédula de Ciudadanía	55245616	NIDIA OFELIA MEJIA AGUALIMPIA	65.75
326	Cédula de Ciudadanía	1047389842	CARLOS JAVIER BUSTILLO VERGARA	65.74
326	Cédula de Ciudadanía	76329890	WILSON FABIAN ORTIZ ROSADA	65.74
327	Cédula de Ciudadanía	79853257	WILLIAM DANIEL RICO CHISNES	65.71
327	Cédula de Ciudadanía	1018438553	DAVID ESTEBAN CORDOBA TORRES	65.71
327	Cédula de Ciudadanía	1098606813	JOHANNA ALEXANDRA GOMEZ GUALDRON	65.71
328	Cédula de	93379712	JAIR YOVANI ROJAS RODRIGUEZ	65.68

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
328	Cédula de Ciudadanía	86052437	JOSE JAVIER AVILA RINCON	65.68
328	Cédula de Ciudadanía	17657512	FABIAN ALEXIS GARCIA AGUDELO	65.68
328	Cédula de Ciudadanía	35354173	CATALINA RODRIGUEZ RIFALDO	65.68
328	Cédula de Ciudadanía	1032375320	JAIRO ALBERTO GIRALDO ROJAS	65.68
329	Cédula de Ciudadanía	1079358415	JHACKSON ELY MOSQUERA MARTÍNEZ	65.66
330	Cédula de Ciudadanía	1037573167	JUAN ESTEBAN GALLEGO RESTREPO	65.65
331	Cédula de Ciudadanía	1014179499	MICHAEL JOSE PRIETO BARRETO	65.61
332	Cédula de Ciudadanía	96360075	GERNEY CALDERON PERDOMO	65.58
333	Cédula de Ciudadanía	1075226292	JUAN CAMILO DUARTE AUNCA	65.55
333	Cédula de Ciudadanía	80882801	LUIS ALEJANDRO FORERO BARRERO	65.55
333	Cédula de Ciudadanía	41921254	MARTHA ALICIA MUNOZ SERNA	65.55
333	Cédula de Ciudadanía	11321621	JAIRO HERNANDO IBAÑEZ PLATA	65.55
334	Cédula de Ciudadanía	1100395677	LAURE SIMONE DE LA OSSA KLEVER	65.53
334	Cédula de Ciudadanía	1017152460	JHONATAN ALZATE RIOS	65.53
334	Cédula de Ciudadanía	1102811812	JOSÉ LUIS RODRIGUEZ MEDINA	65.53
335	Cédula de Ciudadanía	1085259533	LYDA ALEJANDRA BASTIDAS ROSERO	65.51
335	Cédula de Ciudadanía	53048001	KELLY MARCELA CHAVEZ GOMEZ	65.51
335	Cédula de Ciudadanía	52967291	JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO	65.51
335	Cédula de Ciudadanía	71217276	OSCAR IVAN RINCON ORTIZ	65.51
336	Cédula de Ciudadanía	1070951368	MARIA FERNANDA SARTA CAMACHO	65.48
336	Cédula de Ciudadanía	17653545	FERNAN DARIO DURANGO HURTADO	65.48
337	Cédula de Ciudadanía	4377432	GIOVANNY VALENCIA BARRIOS	65.47
338	Cédula de Ciudadanía	13724892	GUSTAVO ADOLFO ARCINIEGAS VARGAS	65.45
338	Cédula de Ciudadanía	7689142	AUGUSTO MEDINA MONROY	65.45
338	Cédula de Ciudadanía	1088238483	DIANA CAROLINA OSORIO CARVAJAL	65.45
338	Cédula de Ciudadanía	1098609701	HÉCTOR PABLO SÁNCHEZ BUENO	65.45
339	Cédula de Ciudadanía	86043549	CESAR ALBERTO REINA RIVERA	65.43

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
340	Cédula de Ciudadanía	94538469	DIDIER STIVEN TORRES RINCON	65.41
340	Cédula de Ciudadanía	1017166747	JHONNY ALEXANDER ESPINAL ACEVEDO	65.41
341	Cédula de Ciudadanía	10951269	JOSE LUIS TIRADO JIMENEZ	65.40
342	Cédula de Ciudadanía	52261223	SONIA ALEJANDRA ALEJO ARDILA	65.38
343	Cédula de Ciudadanía	73569893	GONZALO MEJIA MARTINEZ	65.37
344	Cédula de Ciudadanía	1067846913	SHIRLEY PAOLA BARRIOS ALVIS	65.35
345	Cédula de Ciudadanía	1061689433	MARCELA GÓMEZ PEÑA	65.31
346	Cédula de Ciudadanía	1082857350	ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO	65.28
346	Cédula de Ciudadanía	4613397	JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ ASTUDILLO	65.28
346	Cédula de Ciudadanía	94496045	ALEX RODRIGO COLL	65.28
347	Cédula de Ciudadanía	80110623	JULIÁN ANDRÉS GARCÍA NOVOA	65.24
348	Cédula de Ciudadanía	1112102520	JONATHAN DUQUE PATIÑO	65.21
348	Cédula de Ciudadanía	12127731	WILSON FERNANDEZ BRAVO	65.21
349	Cédula de Ciudadanía	10002605	SAMUEL ALONSO GUTIERREZ PARRA	65.18
349	Cédula de Ciudadanía	52532744	MONICA ANDREA PARDO ACEVEDO	65.18
350	Cédula de Ciudadanía	1057573139	JOSE ANTONIO ALVAREZ CARRERO	65.15
350	Cédula de Ciudadanía	1085281870	JOSE SAUL VALDIVIESO VALENZUELA	65.15
351	Cédula de Ciudadanía	14467555	BOLIVAR ALEXANDER FUERTES FIGUEROA	65.14
352	Cédula de Ciudadanía	12994757	LUIS ALBERTO GUERRERO ORTIZ	65.11
353	Cédula de Ciudadanía	93407530	LUIS GARCÍA FORERO	65.08
353	Cédula de Ciudadanía	52817286	DIANA CAROLINA GONZALEZ IIZARAZO	65.08
354	Cédula de Ciudadanía	1060650458	JUAN DAVID GUARIN LLANO	65.07
354	Cédula de Ciudadanía	1081153194	DIANA CONSTANZA SALAZAR PUENTES	65.07
355	Cédula de Ciudadanía	1075212910	JUAN JOSE RAMIREZ PASCUAS	65.05
355	Cédula de Ciudadanía	43878252	LUISA FERNANDA OSPINA RESTREPO	65.05
355	Cédula de Ciudadanía	80230092	JORGE ARTURO FORERO MONTOYA	65.05
355	Cédula de Ciudadanía	52515025	LEYMA CAROLINA SANTOS PARRA	65.05
355	Cédula de	91487905	CARLOS AUGUSTO TARAZONA	65.05

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía		GOMEZ	
356	Cédula de Ciudadanía	1075655045	LAURA MARIA JOYA LOPEZ	65.04
357	Cédula de Ciudadanía	1057580340	IVÁN ROBERTO PEDRAZA RIOS	65.01
357	Cédula de Ciudadanía	13957126	REINALDO NARANJO ARIZA	65.01
358	Cédula de Ciudadanía	77094261	RAFAEL ENRIQUE TORRES DIAZ	65.00
359	Cédula de Ciudadanía	1031126526	JOSE REYNEL CRISTANCHO DIAZ	64.98
359	Cédula de Ciudadanía	91108916	WILSON NARANJO RIAÑO	64.98
359	Cédula de Ciudadanía	52257128	MARTHA LILIANA ANGARITA PERDOMO	64.98
359	Cédula de Ciudadanía	16073709	CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ	64.98
359	Cédula de Ciudadanía	71826220	ANDRES FELIPE LOPERA ROJAS	64.98
360	Cédula de Ciudadanía	40026999	YADIRA EMILIA CORTES HERNÁNDEZ	64.95
360	Cédula de Ciudadanía	59653399	SANDRA VIVIANA JAMUNDINO BENAVIDES	64.95
360	Cédula de Ciudadanía	48570748	MARTHA LUCIA RUIZ HURTADO	64.95
360	Cédula de Ciudadanía	94425786	ANDRES FELIPE SANDOVAL ROMERO	64.95
360	Cédula de Ciudadanía	52373741	DEYANIRA BAUTISTA PEÑA	64.95
361	Cédula de Ciudadanía	1098612953	CARLOS ALBERTO CHAPARRO MARTINEZ	64.91
362	Cédula de Ciudadanía	1010196478	JONATHAN RACHID VERANO ROJAS	64.90
363	Cédula de Ciudadanía	52897084	NATALIA VANEGAS	64.88
363	Cédula de Ciudadanía	50939265	AURA ELISA PORTNOY CRUZ	64.88
363	Cédula de Ciudadanía	98591428	JOAQUIN GUILLERMO JARAMILLO ROJAS	64.88
363	Cédula de Ciudadanía	9735114	LUIS CARLOS MARQUEZ MORENO	64.88
364	Cédula de Ciudadanía	51924901	SONIA PATRICIA RINCON FONSECA	64.85
364	Cédula de Ciudadanía	98400658	HORACIO ERNESTO ENRIQUEZ DELGADO	64.85
365	Cédula de Ciudadanía	10933764	JAIME HERNANDO LINDO ESPITIA	64.84
366	Cédula de Ciudadanía	1152435549	MARITZA TAPIAS LONDOÑO	64.81
366	Cédula de Ciudadanía	27081057	ADRIANA CRISTINA NARVAEZ JIMENEZ	64.81
367	Cédula de Ciudadanía	79997045	JUAN MANUEL RUBIO ARIZA	64.78
367	Cédula de Ciudadanía	52740154	BLANCA OTILIA GAMBOA MORENO	64.78

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
367	Cédula de Ciudadanía	1090410337	JOHAN ENRIQUE MENDEZ MACHUCA	64.78
367	Cédula de Ciudadanía	87061531	DAVID ANDRES MONTERO ZARAMA	64.78
367	Cédula de Ciudadanía	1070590983	ANGELA PATRICIA CASTRO SUAREZ	64.78
368	Cédula de Ciudadanía	65719818	GINA PAOLA SEGURA TRONCOSO	64.75
368	Cédula de Ciudadanía	1014190731	SARA LUCIA ESPINOSA GARZON	64.75
368	Cédula de Ciudadanía	98348652	FERNANDO MANOLO ESCOBAR APRAEZ	64.75
368	Cédula de Ciudadanía	52089866	SARA LUCIA GOMEZ ROLDAN	64.75
368	Cédula de Ciudadanía	79627071	ELVER PARRA FIGUEROA	64.75
368	Cédula de Ciudadanía	72342934	DANIEL ANGEL HERNANDEZ DICKSON	64.75
369	Cédula de Ciudadanía	1087958663	HECTOR DAVID INSUASTY SUAREZ	64.71
369	Cédula de Ciudadanía	12754846	SERVIO ALEXANDER PAEZ ROSERO	64.71
370	Cédula de Ciudadanía	1026256233	PABLO ANDRES PORRAS ESPEJO	64.68
370	Cédula de Ciudadanía	80793467	NELSON HUMBERTO RUIZ GALEANO	64.68
370	Cédula de Ciudadanía	1013625335	JULIETH NATALIA SANCHEZ DIAZ	64.68
370	Cédula de Ciudadanía	72259909	FELIPE ANDRES NAVARRO HERRERA	64.68
370	Cédula de Ciudadanía	36724534	YORLEYNNY SILVA GUERRERO	64.68
371	Cédula de Ciudadanía	1032363156	ANDRÉS CAMILO RINCÓN BUSTOS	64.67
372	Cédula de Ciudadanía	8102444	FELIPE MORA PENAGOS	64.65
372	Cédula de Ciudadanía	1015397795	MIGUEL ÁNGEL SOLÓRZANO LÓPEZ	64.65
372	Cédula de Ciudadanía	1022930530	DIANA PAOLA ARIZA REYES	64.65
373	Cédula de Ciudadanía	93413869	CRISTIAN JAVIER CARDOSO RODRIGUEZ	64.61
373	Cédula de Ciudadanía	52187415	MARLLAN YARLIN GRANADOS GARCIA	64.61
373	Cédula de Ciudadanía	1014206320	OSCAR EUGENIO VARGAS ANGULO	64.61
374	Cédula de Ciudadanía	1052387736	MARÍA FERNANDA MESA MARTINEZ	64.58
374	Cédula de Ciudadanía	1053813194	JULY VANESSA GOMEZ GONZALEZ	64.58
375	Cédula de Ciudadanía	1102840400	JAIRO ALCIDES AGUAS FERNANDEZ	64.55
376	Cédula de Ciudadanía	1098628058	SILVIA JULIANA PRIETO ORTIZ	64.54
377	Cédula de	16496064	TAYLOR MINA IBARGUEN	64.51

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
378	Cédula de Ciudadanía	73008390	EDGAR MANUEL ZUÑIGA ALZAMORA	64.50
379	Cédula de Ciudadanía	1110485982	JUAN CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ	64.48
380	Cédula de Ciudadanía	91505620	HENRY DELGADO PULIDO	64.45
380	Cédula de Ciudadanía	52908418	KAREN LORENA FRANCO GOMEZ	64.45
381	Cédula de Ciudadanía	52757259	GINNA ALEJANDRA MARTINEZ CAMARGO	64.44
382	Cédula de Ciudadanía	1018424875	JANETH MARIANA ROMERO CACERES	64.41
383	Cédula de Ciudadanía	1128274602	DIANA OSPINA FONNEGRA	64.38
383	Cédula de Ciudadanía	63539218	LUZ ADRIANA FLOREZ RODRIGUEZ	64.38
383	Cédula de Ciudadanía	52162149	LILIANA GERENA BENAVIDES	64.38
384	Cédula de Ciudadanía	16226225	CARLOS ALFONSO RODRÍGUEZ CANO	64.35
385	Cédula de Ciudadanía	1053608207	LEIDY PAOLA GUIO RODRIGUEZ	64.34
386	Cédula de Ciudadanía	52378306	YINET EMILCE MOSQUERA VELASQUEZ	64.31
387	Cédula de Ciudadanía	38869903	ADRIANA INES COLONIA RIVEROS	64.28
387	Cédula de Ciudadanía	80913292	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ESTUPIÑAN	64.28
387	Cédula de Ciudadanía	1083875196	JULIAN ANDRES CASTRO CASTRO	64.28
388	Cédula de Ciudadanía	1045689086	ANA MERCEDES GARCIA RUBIO	64.25
388	Cédula de Ciudadanía	1136881860	MIGUEL SEBASTIAN ORTIZ RIVERO	64.25
388	Cédula de Ciudadanía	85155236	VICTOR HUGO SEGURA CORREA	64.25
389	Cédula de Ciudadanía	39670462	GINNA JANETH PADILLA ROMERO	64.21
389	Cédula de Ciudadanía	25286097	ANGELA MARIA ACOSTA VALLEJO	64.21
390	Cédula de Ciudadanía	38288816	DIANA VEGA GOMEZ	64.18
391	Cédula de Ciudadanía	1053778559	LINA FERNANDA AGUIRRE MONTES	64.11
391	Cédula de Ciudadanía	13928327	HERMES YOANNI TOLOZA SUAREZ	64.11
391	Cédula de Ciudadanía	1098700472	AURA YESENIA PEÑA CASTELLANOS	64.11
392	Cédula de Ciudadanía	8028384	JUAN PABLO ARANGO CASTRILLÓN	64.10
393	Cédula de Ciudadanía	1105679196	CRISTHIAN LEONARDO GALINDO MORENO	64.08
393	Cédula de Ciudadanía	86083311	JUAN CARLOS ROMERO LEON	64.08

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
393	Cédula de Ciudadanía	1117507101	ANGELICA VIVIANA SANCHEZ RODRIGUEZ	64.08
394	Cédula de Ciudadanía	1121850708	SANDRA MARCELA JOJOA ROJAS	64.05
394	Cédula de Ciudadanía	46663476	ELIZABETH BASILOTTA GUTIERREZ	64.05
395	Cédula de Ciudadanía	1088308360	JUAN JOSE NAVIA GARZON	64.03
396	Cédula de Ciudadanía	1047406639	LAURA MARGARITA RODRIGUEZ MALO	63.98
396	Cédula de Ciudadanía	43979184	ANA MILENA MONSALVE MONTOYA	63.98
397	Cédula de Ciudadanía	1140857146	CRISTIAN RAFAEL ARRIETA MORALES	63.97
398	Cédula de Ciudadanía	1018469885	MONICA FERNANDA PRIETO AYALA	63.95
398	Cédula de Ciudadanía	12198483	ALVARO CHAVARRO ROJAS	63.95
399	Cédula de Ciudadanía	1087192537	ANA LUCIA MOLINA NARVAEZ	63.94
400	Cédula de Ciudadanía	1105673641	LUISA FERNANDA LOPEZ BRIÑEZ	63.93
401	Cédula de Ciudadanía	23433973	YOLIMA ANDREA LOPEZ DAZA	63.91
402	Cédula de Ciudadanía	71877286	JAIME ALBERTO DUQUE MOLINA	63.88
403	Cédula de Ciudadanía	1047367610	LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO	63.85
403	Cédula de Ciudadanía	1118837493	JULIANA MARGARITA RODRIGUEZ SIERRA	63.85
403	Cédula de Ciudadanía	71696338	LUIS FERNANDO GUERRA TAMAYO	63.85
404	Cédula de Ciudadanía	43992727	CAROLINA MONTOYA ORTIZ	63.83
405	Cédula de Ciudadanía	1090465141	PAOLA ANDREA DURÁN TOLOZA	63.81
405	Cédula de Ciudadanía	71722860	NELSON GUTIERREZ OCAMPO	63.81
405	Cédula de Ciudadanía	80196473	GUILLERMO ALONSO LAGUADO CASTRO	63.81
406	Cédula de Ciudadanía	79988776	JORGE ENRIQUE PARGA SOLANO	63.78
406	Cédula de Ciudadanía	7632670	JAIME MANUEL GAITAN SIRTORI	63.78
406	Cédula de Ciudadanía	80882916	HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES	63.78
407	Cédula de Ciudadanía	1094897738	JOHN FREDY CARDONA VILLA	63.77
408	Cédula de Ciudadanía	12020592	JUAN CARLOS CORDOBA CAMPAÑA	63.75
408	Cédula de Ciudadanía	3873471	RASHID HERNANDO ALI CARCAMO	63.75
409	Cédula de Ciudadanía	1053780690	CAMILO ANDRÉS BARRAGÁN DÍAZ	63.71
409	Cédula de	78732119	ALVARO EMIRO PETRO GONZALEZ	63.71

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
409	Cédula de Ciudadanía	1127341878	CARLOS MARIO MACHADO ÚSUGA	63.71
409	Cédula de Ciudadanía	1020771400	JUAN FELIPE SANCHEZ FORERO	63.71
410	Cédula de Ciudadanía	1121882799	LIZETH PAOLA MARTINEZ SIERRA	63.68
410	Cédula de Ciudadanía	1085923250	GISELLA ANGELICA MORA GUERRERO	63.68
410	Cédula de Ciudadanía	1057593720	CHRISTIAN MAURICIO PRIETO WILCHES	63.68
410	Cédula de Ciudadanía	1075222031	SAMUEL ENRIQUE DIAZ NINCO	63.68
410	Cédula de Ciudadanía	80872408	ANDRES LEONARDO QUINTERO DUARTE	63.68
410	Cédula de Ciudadanía	5824418	ALVARO MAURICIO VANEGASQ CARDENAS	63.68
411	Cédula de Ciudadanía	72216430	OMAR JESUS MARTINEZ MENDOZA	63.65
411	Cédula de Ciudadanía	40614298	LUISA YANETH HINCAPIE VARGAS	63.65
411	Cédula de Ciudadanía	1128427860	MEFI BOSET RAVE GOMEZ	63.65
412	Cédula de Ciudadanía	1072648521	DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO	63.61
412	Cédula de Ciudadanía	45526629	LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ	63.61
412	Cédula de Ciudadanía	91104923	CARLOS AUGUSTO NIÑO MORA	63.61
413	Cédula de Ciudadanía	43919802	LADY KATHERYNE ROLDAN MEJIA	63.58
413	Cédula de Ciudadanía	30413314	NANCY YANET RESTREPO HERNÁNDEZ	63.58
413	Cédula de Ciudadanía	91352413	LUIS JANDER AVELLANEDA GUALDRON	63.58
414	Cédula de Ciudadanía	1128476866	JOSEPH FERNANDO RODRIGUEZ QUINTERO	63.55
415	Cédula de Ciudadanía	1094911903	JOSE LUIS JARAMILLO BOTERO	63.53
416	Cédula de Ciudadanía	1010211491	DIEGO FERNANDO ARANA SARRIA	63.51
417	Cédula de Ciudadanía	74376144	JOSE ANDRES ALVAREZ MORENO	63.48
418	Cédula de Ciudadanía	1061696880	OSCAR FERNANDO VIVAS BRAVO	63.45
418	Cédula de Ciudadanía	40400099	ADA YINNETH SANCHEZ RODRIGUEZ	63.45
418	Cédula de Ciudadanía	1136884966	JOSE NICOLAS SANDOVAL GUERRERO	63.45
418	Cédula de Ciudadanía	37086995	ANA MILENA ENRIQUEZ ARISMENDY	63.45
418	Cédula de Ciudadanía	1075247416	ANGELA MERCEDES GOMEZ GONZALEZ	63.45
419	Cédula de Ciudadanía	52818116	YADIRA MARGARITA GAVIDIA BERNAL	63.41

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
419	Cédula de Ciudadanía	59314652	LUCIA MARISOL LEGARDA CORDOBA	63.41
420	Cédula de Ciudadanía	1020741690	JOHN JAIRO ORTEGA CÓRDOBA	63.38
420	Cédula de Ciudadanía	72157899	CARLOS JULIO PEÑA BERNAL	63.38
420	Cédula de Ciudadanía	10026829	ÁLVARO ALEJANDRO ROMÁN VELÁSQUEZ	63.38
420	Cédula de Ciudadanía	13490991	JAVIER HERNANDO DURAN SUAREZ	63.38
421	Cédula de Ciudadanía	1098624391	ASIS FERNANDO CALDERON ARDILA	63.35
421	Cédula de Ciudadanía	72279482	EINER LUIS CARDENAS RODRIGUEZ	63.35
421	Cédula de Ciudadanía	1075241480	CRISTIAN AUGUSTO DUSSAN TRUJILLO	63.35
422	Cédula de Ciudadanía	1098665029	JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA	63.28
423	Cédula de Ciudadanía	1035830758	JHONNY ALEXANDER PALACIO ROLDAN	63.27
424	Cédula de Ciudadanía	87066965	DANIEL FERNANDO ZAMORA ZAMORA	63.25
425	Cédula de Ciudadanía	80109772	SILVESTRE SALAZAR BELTRAN	63.21
425	Cédula de Ciudadanía	79961652	RAFAEL VELANDIA MONTES	63.21
425	Cédula de Ciudadanía	1085634963	ANDRES OSWALDO GONZALEZ MORENO	63.21
425	Cédula de Ciudadanía	1072618256	FRANCISCO ANTONIO LUQUE SANCHEZ	63.21
426	Cédula de Ciudadanía	1110534679	ANDRES FELIPE TINOCO ORTIZ	63.20
427	Cédula de Ciudadanía	8803478	MAURICIO ANDRES MUNERA MIRANDA	63.18
427	Cédula de Ciudadanía	1102357806	ELKIN JESUS GIL ROJAS	63.18
428	Cédula de Ciudadanía	1075227673	ÉDINSON RAÚL MARTÍNEZ ARIAS	63.14
428	Cédula de Ciudadanía	52116588	SANDRA MARLYD RODRIGUEZ AGUDELO	63.14
429	Cédula de Ciudadanía	1115070516	JOSE ALBERTO ARISMENDI MONDRAGON	63.11
429	Cédula de Ciudadanía	1098654423	LEIDY JOHANNA AFANADOR FORERO	63.11
429	Cédula de Ciudadanía	1140817144	LUIS ALEXANDER MAESTRE VARGAS	63.11
429	Cédula de Ciudadanía	28544956	PAOLA ANDREA MENDEZ HERRERA	63.11
429	Cédula de Ciudadanía	1027881754	JUAN DAVID HERRERA LONDOÑO	63.11
430	Cédula de Ciudadanía	1096208139	GERALDIN TORRES SERRANO	63.08
431	Cédula de Ciudadanía	1101689331	SERGIO ANDRÉS CABALLERO PALOMINO	63.05
431	Cédula de	1128400917	LAURA ZEA GOMEZ	63.05

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
431	Cédula de Ciudadanía	10548170	FREDY ARMANDO URREA PEÑA	63.05
432	Cédula de Ciudadanía	1140852825	CLAUDIA MARCELA SUÁREZ SARMIENTO	63.01
433	Cédula de Ciudadanía	8026779	RICARDO ANDRES RODRIGUEZ MUÑOZ	62.98
434	Cédula de Ciudadanía	1088276527	ALEJANDRO ALLAN LOZANO	62.95
434	Cédula de Ciudadanía	1098726315	KAROL TATIANA RUEDA CHAVEZ	62.95
434	Cédula de Ciudadanía	80842765	JORGE GERMAN ESTACIO RODRIGUEZ	62.95
434	Cédula de Ciudadanía	43798007	DORIS ELIANA ARCILA MONTOYA	62.95
435	Cédula de Ciudadanía	1083464943	JOSE JULIAN COLMENARES JIMENEZ	62.91
435	Cédula de Ciudadanía	1020740774	JENNY TATIANA GARZON MURCIA	62.91
436	Cédula de Ciudadanía	1018443044	ERIKA VANESSA CASTRO GALVIS	62.88
436	Cédula de Ciudadanía	1082917226	ANA CRISTINA CAMACHO MIRANDA	62.88
436	Cédula de Ciudadanía	1098685652	JULIÁN ALBERTO GAMBOA CONTRERAS	62.88
436	Cédula de Ciudadanía	1096926005	LILIANA VILLAR VARGAS	62.88
437	Cédula de Ciudadanía	1130671771	JORGE LUIS RINCON MARIN	62.87
438	Cédula de Ciudadanía	1020418314	VANESSA BEDOYA VALENCIA	62.85
439	Cédula de Ciudadanía	80217693	CAMILO ANDRES PEÑA ANGARITA	62.81
439	Cédula de Ciudadanía	1047434840	NELSON RAFAEL NAVARRO CASTELLAR	62.81
439	Cédula de Ciudadanía	80065394	JOSÉ LEONARDO PÉREZ AVENDAÑO	62.81
440	Cédula de Ciudadanía	1065810869	OSMAN YESITH REINA RODRIGUEZ	62.78
441	Cédula de Ciudadanía	52813359	TATIANA ANDREA ULLOA MONTENEGRO	62.77
442	Cédula de Ciudadanía	97472737	JAIME ADOLFO TEZ	62.71
442	Cédula de Ciudadanía	1124851435	ANDREA CAROLINA ARTEAGA JUAJIBIOY	62.71
442	Cédula de Ciudadanía	80731225	MILTON HERLLEM PELAEZ PARRA	62.71
442	Cédula de Ciudadanía	1110486594	JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA	62.71
443	Cédula de Ciudadanía	79910144	JOHN WILMER MORALES MONTAÑA	62.68
444	Cédula de Ciudadanía	94487769	ALEX GIOVANNI VALDES VALDERRAMA	62.67
445	Cédula de Ciudadanía	1098701185	GENINCER ELIECER PARADA TOSCANO	62.61

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
445	Cédula de Ciudadanía	1085036043	JAIDER ALFONSO CASSIANI MARTINEZ	62.61
446	Cédula de Ciudadanía	1067711520	JESUS MARIA MONROY RODRIGUEZ	62.53
447	Cédula de Ciudadanía	1018421556	CAROLINA NAVARRO BONILLA	62.51
447	Cédula de Ciudadanía	9770729	CRISTIAN COBO JIMÉNEZ	62.51
448	Cédula de Ciudadanía	1140828976	ANDREA PAOLA MARTÍNEZ ALFARO	62.50
449	Cédula de Ciudadanía	1065607985	KARINA JOHANA PABON MORA	62.48
449	Cédula de Ciudadanía	1130604122	JUAN FELIPE CARDONA ARANGO	62.48
449	Cédula de Ciudadanía	65779325	HANIA MILENA RENGIFO COLLAZOS	62.48
450	Cédula de Ciudadanía	52470505	CAROLINA ANDREA RODRIGUEZ SIERRA	62.45
450	Cédula de Ciudadanía	6105999	MILLER ALEXANDER CASTRILLON HIGUITA	62.45
450	Cédula de Ciudadanía	1010175730	IVAN DAVID URIBE JIMENEZ	62.45
451	Cédula de Ciudadanía	1018468597	DANIEL STEVEN BUSTOS ORDOÑEZ	62.38
452	Cédula de Ciudadanía	51858724	MONICA PATRICIA PEREZ ACOSTA	62.35
452	Cédula de Ciudadanía	72265616	RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN	62.35
452	Cédula de Ciudadanía	1018423679	JUAN SEBASTIAN SAAVEDRA ARGUELLO	62.35
453	Cédula de Ciudadanía	1143357152	ALAN NACIM CABRERA SALGADO	62.28
453	Cédula de Ciudadanía	52415066	ELENA ALEJANDRA GOMEZ DURAN	62.28
453	Cédula de Ciudadanía	1088293418	NATALIA PALACIO CASTAÑO	62.28
453	Cédula de Ciudadanía	33379614	GLADYS ELIANA SIERRA DÍAZ	62.28
453	Cédula de Ciudadanía	86078613	JORGE IVAN ARANGO VALENZUELA	62.28
453	Cédula de Ciudadanía	1082874579	JEHUR DE JESUS HENRIQUEZ LEON	62.28
453	Cédula de Ciudadanía	1047386468	RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZ	62.28
454	Cédula de Ciudadanía	72339339	CARLOS ANDRÉS MORALES MOLINA	62.27
455	Cédula de Ciudadanía	16500021	LUIS ARBEY ARIAS CAICEDO	62.25
455	Cédula de Ciudadanía	80243069	RONALD ANDRES CASTAÑO GUATAQUIRA	62.25
455	Cédula de Ciudadanía	13511563	IADER FORERO CORDERO	62.25
455	Cédula de Ciudadanía	1100949344	JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO	62.25
455	Cédula de	1020796816	WENDY CAROLINA ORDOÑEZ	62.25

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía		VILLALOBOS	
455	Cédula de Ciudadanía	65764812	YAZMIN TELLEZ OYOLA	62.25
456	Cédula de Ciudadanía	1032477152	ANDRES FORERO FORERO	62.24
457	Cédula de Ciudadanía	1094891876	DAVID FELIPE CORTÉS BOLAÑOS	62.21
458	Cédula de Ciudadanía	52541966	DERLY ESPERANZA FUENTES HERNANDEZ	62.18
459	Cédula de Ciudadanía	1048209764	ENA CONCEPCION CARPINTERO PERTUZ	62.15
459	Cédula de Ciudadanía	1010208341	NESTOR EDUARDO PERALTA ROJAS	62.15
460	Cédula de Ciudadanía	1000116419	DANIEL FERNANDO GOMEZ GALLEGO	62.14
461	Cédula de Ciudadanía	1042767290	LIZETH JOHANA GOMEZ VALLEJO	62.11
461	Cédula de Ciudadanía	63528248	MARTHA LILIANA MUÑOZ MERCHAN	62.11
461	Cédula de Ciudadanía	1112766055	JULIAN DAVID CASTRO LONDOÑO	62.11
461	Cédula de Ciudadanía	1038110507	ANA MARÍA CUADRADO JARABA	62.11
461	Cédula de Ciudadanía	16839974	EDWAR HUETIO FLOREZ	62.11
462	Cédula de Ciudadanía	7166409	HENRY YECID SANCHEZ SAAVEDRA	62.08
462	Cédula de Ciudadanía	5820425	JOSE YOVANNY LOZANO PEREZ	62.08
463	Cédula de Ciudadanía	1065575729	RAFAEL ANGEL ROJAS NEGRETE	62.06
464	Cédula de Ciudadanía	13066393	MARIO FERNANDO CORAL CAICEDO	62.05
464	Cédula de Ciudadanía	1026282729	PAOLA ALEJANDRA VELEZ BARROS	62.05
465	Cédula de Ciudadanía	1016079747	LUIS FELIPE SUAZA LEYTON	62.04
466	Cédula de Ciudadanía	1053803743	ROBINSON NEIRA ESCOBAR	61.98
466	Cédula de Ciudadanía	1110492898	LUISA FERNANDA HERNANDEZ HERNANDEZ	61.98
466	Cédula de Ciudadanía	63563660	CLAUDIA SUSANA ROA RODRIGUEZ	61.98
467	Cédula de Ciudadanía	39425704	LORENA AREIZA MORENO	61.95
467	Cédula de Ciudadanía	18398588	CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	61.95
467	Cédula de Ciudadanía	1117508669	YIMBERLY PASTRANA PEREZ	61.95
468	Cédula de Ciudadanía	9772905	OSCAR ANDRÉS MARÍN RAVE	61.88
468	Cédula de Ciudadanía	52848702	LUISA FERNANDA VILLALOBOS OLARTE	61.88
468	Cédula de Ciudadanía	77154648	LUIS CARLOS DIAZ MAYA	61.88

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
468	Cédula de Ciudadanía	42131947	PAULA ANDREA HERNANDEZ OTALVARO	61.88
469	Cédula de Ciudadanía	1010200174	EVANNY ANDREY MONASTOQUE CASTRO	61.87
470	Cédula de Ciudadanía	80100705	ANDRES MAURICIO GARCIA MARIN	61.85
470	Cédula de Ciudadanía	52842022	ALIS ARIAS TORRES	61.85
470	Cédula de Ciudadanía	91518801	ARNULFO RAFAEL CUENTAS MORENO	61.85
471	Cédula de Ciudadanía	16919007	LUIS MELANIO MURILLO MENDOZA	61.84
472	Cédula de Ciudadanía	1032436118	DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA	61.81
472	Cédula de Ciudadanía	1061713338	MARIA CRISTINA VALENCIA VALENCIA	61.81
472	Cédula de Ciudadanía	1116259214	CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO	61.81
473	Cédula de Ciudadanía	79751353	WILLIAM RAMON HERNANDEZ BARRETO	61.77
474	Cédula de Ciudadanía	1085896973	JORGE ANDRÉS FREYRE BERNAL	61.75
475	Cédula de Ciudadanía	1128439768	JUAN FELIPE ALVAREZ ARBOLEDA	61.71
475	Cédula de Ciudadanía	1027881039	ELIZABETH RESTREPO CASTAÑO	61.71
476	Cédula de Ciudadanía	1122401878	GUSTAVO ANDRÉS CELEDÓN JARABA	61.68
476	Cédula de Ciudadanía	1032442220	JOSÉ OBED RODRÍGUEZ CASTRO	61.68
476	Cédula de Ciudadanía	43577533	OLGA LUCIA TOVAR ADARVE	61.68
477	Cédula de Ciudadanía	1022383178	SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA LOPEZ	61.67
478	Cédula de Ciudadanía	80282785	EMERSON ALEJANDRO ESPITIA CASTILLO	61.64
479	Cédula de Ciudadanía	73199862	LEONAR PORRAS MARTINEZ	61.61
479	Cédula de Ciudadanía	1067861442	SAMIR ANTONIO MORELO ESPITIA	61.61
480	Cédula de Ciudadanía	52436661	SANDRA PATRICIA SIERRA MORA	61.58
480	Cédula de Ciudadanía	1065628378	DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO	61.58
480	Cédula de Ciudadanía	43251444	ANNY CRISTINA LOZANO MOSQUERA	61.58
481	Cédula de Ciudadanía	16079106	JULIAN RICARDO MORENO AGUDELO	61.55
482	Cédula de Ciudadanía	16231811	JESÚS ALEXANDER FERNÁNDEZ AGUDELO	61.54
483	Cédula de Ciudadanía	8645065	JHONY RAFAEL MERCADO MENDOZA	61.51
484	Cédula de Ciudadanía	1102809745	JORGE ISAAC TABOADA CARDENAS	61.48
485	Cédula de	1052080454	YESICA ALEJANDRA PEREZ PEREIRA	61.45

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
485	Cédula de Ciudadanía	67026914	ANGELA MILENA CABRA SIERRA	61.45
486	Cédula de Ciudadanía	77028744	FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA	61.41
486	Cédula de Ciudadanía	1140864330	LAURA CAROLINA ROA PRADA	61.41
486	Cédula de Ciudadanía	1118543270	ZAMIR ORLANDO GONZALEZ BARRERA	61.41
486	Cédula de Ciudadanía	1110481154	RECSA PAOLA RONDÓN HERNÁNDEZ	61.41
487	Cédula de Ciudadanía	71291061	PABLO CESAR MARTINEZ URIBE	61.38
488	Cédula de Ciudadanía	1098721227	JEISSON JAMITH NEIRA VALBUENA	61.35
488	Cédula de Ciudadanía	1017127531	MARLON DAVID ORDOÑEZ CARO	61.35
488	Cédula de Ciudadanía	80845313	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ LEON	61.35
488	Cédula de Ciudadanía	63396323	MARCELA TOLOZA SUAREZ	61.35
489	Cédula de Ciudadanía	1036631544	DANIELA MARIA VASQUEZ TASCON	61.25
489	Cédula de Ciudadanía	1090395747	EVELYN YENITZE MORENO CARDENAS	61.25
489	Cédula de Ciudadanía	70631450	CARLOS ALEJANDRO POSADA MONSALVE	61.25
490	Cédula de Ciudadanía	1030533698	JOHN JAIRO GOMEZ ALDANA	61.21
490	Cédula de Ciudadanía	1052081570	ALVARO DANIEL MEDINA MARTINEZ	61.21
490	Cédula de Ciudadanía	80257317	JOSE LEONARDO GARCIA HERNANDEZ	61.21
490	Cédula de Ciudadanía	16375487	CELIMO ANTONIO PADILLA OSPINA	61.21
490	Cédula de Ciudadanía	52968254	MARIA CRISTINA RIVAS CABRERA	61.21
491	Cédula de Ciudadanía	1026280625	CORY TEYITH GOMEZ GUERRERO	61.18
491	Cédula de Ciudadanía	1053789470	JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ	61.18
491	Cédula de Ciudadanía	85150727	FREDY JAVIER ANDRADE SOLANO	61.18
492	Cédula de Ciudadanía	1085284468	JOHN MITCHELL BURGOS GARCÍA	61.17
493	Cédula de Ciudadanía	1088276050	VICTOR DANIEL MARIN MURIEL	61.11
493	Cédula de Ciudadanía	1036945117	CAROLINA ZULETA QUINTERO	61.11
494	Cédula de Ciudadanía	1024474371	JEISAN LEULIANA AGUDELO FLOREZ	61.08
494	Cédula de Ciudadanía	4611832	ASDRUBAL ORDOÑEZ BOHORQUEZ	61.08
494	Cédula de Ciudadanía	10767927	CARLOS JAVIER VARGAS PINEDA	61.08

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
495	Cédula de Ciudadanía	1017182090	JUAN SEBASTIAN MUÑOZ FERNANDEZ	61.05
495	Cédula de Ciudadanía	80830364	MAURICIO ORTIZ LOZANO	61.05
496	Cédula de Ciudadanía	1032482154	CESAR DAVID ALVAREZ GONZALEZ	61.04
497	Cédula de Ciudadanía	88261104	JIMMY RONALD CUADROS LAGOS	61.01
498	Cédula de Ciudadanía	1015448061	LINA MARIA SEGURA RODRIGUEZ	60.98
498	Cédula de Ciudadanía	1115068881	GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ CRUZ	60.98
499	Cédula de Ciudadanía	1028015228	JAIRO ANDRES PATIÑO CASTILLA	60.95
500	Cédula de Ciudadanía	77025558	RAMIRO FIDEL ARIZA PIÑEREZ	60.88
501	Cédula de Ciudadanía	1052391136	WILSON ANDRES SANTAFE RINCON	60.85
502	Cédula de Ciudadanía	1110458578	OSCAR AUGUSTO SAAVEDRA PINILLA	60.84
502	Cédula de Ciudadanía	75147287	JOSE IGNACIO ARIAS CIRO	60.84
503	Cédula de Ciudadanía	1098631738	OSCAR MAURICIO GONZALEZ BERBESI	60.81
503	Cédula de Ciudadanía	1010208632	ANDREA CATALINA MONTENEGRO ORDOÑEZ	60.81
503	Cédula de Ciudadanía	27604085	NANCY FABIOLA PÉREZ CÁRDENAS	60.81
503	Cédula de Ciudadanía	1052963268	CRISTINA MARIA RIVILLAS JIMÉNEZ	60.81
504	Cédula de Ciudadanía	80031281	JAIVER TARACHE PIDIACHE	60.80
505	Cédula de Ciudadanía	1098744307	SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO	60.78
505	Cédula de Ciudadanía	1100545644	YESICA PAOLA ARMESTO HERNÁNDEZ	60.78
506	Cédula de Ciudadanía	1107085588	DEBBIE ESTEFANIA COLLANTES GARCIA	60.75
507	Cédula de Ciudadanía	1152465260	SEBASTIAN ORTIZ ALVAREZ	60.73
508	Cédula de Ciudadanía	18256837	ANDRÉS EULICE PÉREZ FERNÁNDEZ	60.68
508	Cédula de Ciudadanía	1047458960	NORIS PATRICIA COLÓN FARAH	60.68
508	Cédula de Ciudadanía	1053819888	JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ	60.68
509	Cédula de Ciudadanía	79367391	JOSUÉ MAURICIO TORRES CRUZ	60.65
510	Cédula de Ciudadanía	73207004	CARLOS MAGNO RENTERIA MENDOZA	60.61
510	Cédula de Ciudadanía	1085939304	OSCAR KEVIN REVELO ESTRADA	60.61
511	Cédula de Ciudadanía	1065584830	JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA	60.58
512	Cédula de	5824178	AURELIO REYES ICO	60.55

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
512	Cédula de Ciudadanía	43910792	LILIAM IRENE CUESTA ANDRADE	60.55
512	Cédula de Ciudadanía	1075237517	JESÚS ANDRÉS VARGAS GUTIÉRREZ	60.55
512	Cédula de Ciudadanía	1049612595	ELKIN JULIAN MORENO MOYANO	60.55
513	Cédula de Ciudadanía	14139843	JOSUE FERNANDO CARVAJAL	60.48
513	Cédula de Ciudadanía	1102834021	LUIS ALEJANDRO SIERRA ALVAREZ	60.48
514	Cédula de Ciudadanía	37754792	XIMENA MARIA BUENO MUÑOZ	60.45
514	Cédula de Ciudadanía	79354820	JULIO ALBERTO FORERO SERRANO	60.45
514	Cédula de Ciudadanía	1085260234	ENID VIVIANA PANTOJA BEJARANO	60.45
515	Cédula de Ciudadanía	1107079375	ALEJANDRA GARCIA CORREA	60.43
516	Cédula de Ciudadanía	1143941488	ANDERSON RIASCOS DAZA	60.41
516	Cédula de Ciudadanía	1047446807	MCKENZY KARINA TORRES BRU	60.41
517	Cédula de Ciudadanía	1098672500	OSCAR JAVIER ANDRES MEZA RAMIREZ	60.36
518	Cédula de Ciudadanía	1017140163	DUBAN ANDRES ACEVEDO MIRANDA	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	1016003108	PEDRO MIGUEL ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	12753798	JAIME ANDRES BURBANO ROMO	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	1117534497	LUISA FERNANDA DUQUE ROJAS	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	37087181	DIANA CAROLINA ROSALES JIMENEZ	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	1014183736	LEIDY ALEXANDRA CHICUÉ GONZALEZ	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	1018430397	MARIA LAURA COBO PEREZ	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	53084692	YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	60.35
519	Cédula de Ciudadanía	1026281225	JOHANNA ARNOVER CISNEROS CISNEROS	60.31
520	Cédula de Ciudadanía	1085333128	JESUS ESTEBAN CABRERA ESPAÑA	60.30
521	Cédula de Ciudadanía	1036648227	DAVID ALEJANDRO MONTOYA VEGA	60.28
521	Cédula de Ciudadanía	1085303226	LISETH CAMILA PALACIOS ROJAS	60.28
522	Cédula de Ciudadanía	1098621554	ALVARO AUGUSTO GOMEZ CASTRO	60.27
523	Cédula de Ciudadanía	1024501882	JULIETH NATALY BAUTISTA BAUTISTA	60.25
523	Cédula de Ciudadanía	39545137	LUZ MYRIAM LÓPEZ LUGO	60.25

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
523	Cédula de Ciudadanía	1118554979	DANIELA BRAND OTERO	60.25
523	Cédula de Ciudadanía	93409862	YIMY PATIÑO GARCIA	60.25
524	Cédula de Ciudadanía	1085324612	JUAN SEBASTIÁN PALACIOS PARRA	60.21
525	Cédula de Ciudadanía	25707669	FRANCY NATALIA CANDO COLLAZOS	60.18
525	Cédula de Ciudadanía	1101694082	ALFRED JHOSSEF GARAY DIAZ	60.18
525	Cédula de Ciudadanía	71708453	FERNANDO EMILIO GARCES VILLA	60.18
525	Cédula de Ciudadanía	1083877466	MARTHA PATRICIA ROJAS ARIAS	60.18
526	Cédula de Ciudadanía	1075251949	JEISSON ARLEY LASSO LOZANO	60.15
526	Cédula de Ciudadanía	63556484	LEIDY VANESSA QUINTERO RUEDA	60.15
526	Cédula de Ciudadanía	1110481980	JANNYA MARCELA SORIANO SALAZAR	60.15
527	Cédula de Ciudadanía	1098623590	OSCAR LEONARDO GARCIA RIOS	60.13
528	Cédula de Ciudadanía	1122133003	YEISON ANDRÉS MARTÍNEZ MALAGÓN	60.11
529	Cédula de Ciudadanía	1032461970	JUAN SEBASTIAN ESPINOSA GÓMEZ	60.04
530	Cédula de Ciudadanía	55237809	DIANA ISABEL LARA ARIAS	60.01
531	Cédula de Ciudadanía	52538171	KATHERINE DEL CARMEN SIERRA MEZA	59.95
532	Cédula de Ciudadanía	1053807891	CARLOS ANDRÉS HENAO GALLEGO	59.93
533	Cédula de Ciudadanía	3103424	JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSCOSO	59.91
534	Cédula de Ciudadanía	1016026355	EDWAR MAURICIO HIGUITA QUINTERO	59.88
535	Cédula de Ciudadanía	1081805968	ROCKY MONTERO CODINA	59.85
535	Cédula de Ciudadanía	1103101441	LUIS CARLOS ZAFRA CASTILLO	59.85
535	Cédula de Ciudadanía	63563517	DIANA MARIA ANTOLINEZ DIAZ	59.85
536	Cédula de Ciudadanía	1086224094	WILLIAM ADRIAN ARGOTY TIMANA	59.78
536	Cédula de Ciudadanía	1067897910	ARMANDO DE JESUS FUENTES GONZALEZ	59.78
537	Cédula de Ciudadanía	1117490165	PAOLA XIMENA POLANCO MUÑOZ	59.75
537	Cédula de Ciudadanía	52206811	CLAUDIA VIVIANA RIVEROS ROJAS	59.75
537	Cédula de Ciudadanía	1115065169	DIEGO FERNANDO MEDINA MURILLO	59.75
538	Cédula de Ciudadanía	1110521498	ANDREA LORENA CARVAJAL LOZADA	59.68
538	Cédula de	1065008971	MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ	59.68

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
539	Cédula de Ciudadanía	98524113	FREY LOPERA BETANCUR	59.58
539	Cédula de Ciudadanía	1067842956	ARNALDO GOMEZ DE CASTRO	59.58
539	Cédula de Ciudadanía	1095817727	JHONATAN HARRYS RODRÍGUEZ VESGA	59.58
540	Cédula de Ciudadanía	78078207	JAIME DAVID TORRALVO HERNANDEZ	59.55
540	Cédula de Ciudadanía	1013580943	JANETH BORBON HIGUERA	59.55
540	Cédula de Ciudadanía	14570788	DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO	59.55
540	Cédula de Ciudadanía	1098688375	ANDRÉS FELIPE YÁÑEZ BECERRA	59.55
541	Cédula de Ciudadanía	84086861	MARLON MOISÉS GOMEZ CAMARGO	59.51
542	Cédula de Ciudadanía	8128197	MARCOS DAVID SÁNCHEZ GÓMEZ	59.48
543	Cédula de Ciudadanía	1091803444	SIRLEY JULIANA AGUDELO IBAÑEZ	59.45
543	Cédula de Ciudadanía	74755177	LUIS FRANCISCO CALA CASTRO	59.45
543	Cédula de Ciudadanía	10308580	JUAN MANUEL CASTAÑO QUIJANO	59.45
544	Cédula de Ciudadanía	1090375923	EVELYN YELITZA PORTILLA SANCHEZ	59.41
545	Cédula de Ciudadanía	1014205972	KAREN VIVIANA HERNÁNDEZ ALBORNOZ	59.35
545	Cédula de Ciudadanía	1085280210	ANDRES FELIPE ORDOÑEZ PANTOJA	59.35
545	Cédula de Ciudadanía	1077445058	JUAN GUILLERMO SERNA AGUDELO	59.35
546	Cédula de Ciudadanía	7917873	ANTONIO CEBALLOS PACCINI	59.31
547	Cédula de Ciudadanía	1010233993	JULIAN FELIPE CORREA QUIROGA	59.28
548	Cédula de Ciudadanía	1061695219	ANDREA KATERINE OROZCO ABELLA	59.27
549	Cédula de Ciudadanía	35895981	ALEXANDRA MARÍA ARROYAVE RENDÓN	59.25
549	Cédula de Ciudadanía	40215661	VIVIAN CAROLINA AVILA ALDANA	59.25
550	Cédula de Ciudadanía	79886972	JOSE JULIAN RUSINQUE PAEZ	59.21
551	Cédula de Ciudadanía	1052385906	DIANA MARIA ALTUZARRA ALVAREZ	59.15
552	Cédula de Ciudadanía	1121865449	MARTHA ISABEL BARRETO GARZON	59.11
553	Cédula de Ciudadanía	91280727	JUAN DIEGO CRUZ LIZCANO	59.08
553	Cédula de Ciudadanía	75088990	CARLOS ARIEL CARMONA CORREA	59.08
554	Cédula de Ciudadanía	9103624	WINSTON COPETE QUEJADA	59.05

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
555	Cédula de Ciudadanía	1053813569	LUIS ALEJANDRO HENAO JARAMILLO	59.01
556	Cédula de Ciudadanía	1110517002	HERNAN FABRICIO QUIÑONES ÑUSTES	58.98
557	Cédula de Ciudadanía	77192144	ERNESTO JAVIER GONZALEZ DAZA	58.95
558	Cédula de Ciudadanía	30406242	GLORIA INES GUTIERREZ ARISTIZABAL	58.91
559	Cédula de Ciudadanía	71743437	RUBEN DARIO FLOREZ VAHOS	58.88
560	Cédula de Ciudadanía	1037586132	MATEO PATIÑO GIRALDO	58.85
560	Cédula de Ciudadanía	86062799	JAVIER LEONARDO APONTE MONROY	58.85
560	Cédula de Ciudadanía	1090454355	LIZETH PATRICIA PATIÑO CHAUSTRE	58.85
561	Cédula de Ciudadanía	1098693854	JAIME ALEJANDRO GUTIERREZ GOMEZ	58.81
561	Cédula de Ciudadanía	16079283	HAROLD MAURICIO LÓPEZ MORENO	58.81
562	Cédula de Ciudadanía	75050018	JOSE JOHNSON GALLEGO	58.78
563	Cédula de Ciudadanía	1144043430	JOHN ALEXANDER BENITEZ PANTOJA	58.74
564	Cédula de Ciudadanía	1113306680	EDWIN ARIAS VASQUEZ	58.68
564	Cédula de Ciudadanía	1152696027	EINER ALDRUBAL ZULUAGA CARDONA	58.68
565	Cédula de Ciudadanía	1020755403	MARIA PAULA OSPINA MATEUS	58.65
566	Cédula de Ciudadanía	79744907	ALFONSO MARTINEZ SALCEDO	58.58
567	Cédula de Ciudadanía	1016043184	LUISA FERNANDA FERNANDEZ ARIZA	58.51
567	Cédula de Ciudadanía	14465086	MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ	58.51
568	Cédula de Ciudadanía	37082398	ANA MARCELA VALENCIA BACCA	58.45
568	Cédula de Ciudadanía	1010206908	DANIEL HUMBERTO LEON AGUILAR	58.45
569	Cédula de Ciudadanía	1010168920	DEYBY ANDRES LONDOÑO SARRIA	58.41
569	Cédula de Ciudadanía	1144031149	HAROLD ANDRES GUTIERREZ GUEVARA	58.41
570	Cédula de Ciudadanía	1019054834	LUIS ALFONSO DIAZ REYES	58.31
571	Cédula de Ciudadanía	1053825770	MATEO CIFUENTES SOLANO	58.30
572	Cédula de Ciudadanía	1036630282	OLGA LUCIA AGUDELO ZULETA	58.27
573	Cédula de Ciudadanía	73214419	MIGUEL ALBERTO ÁLVAREZ PORRAS	58.25
574	Cédula de Ciudadanía	7143851	ADALBERTO RUBEN MONCADA RIVADENEIRO	58.18
574	Cédula de	1010216958	LAURA ANDREA RODRÍGUEZ	58.18

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía		SÁNCHEZ	
575	Cédula de Ciudadanía	1110555998	ANGIE ALEXANDRA POLANIA ROMERO	58.15
576	Cédula de Ciudadanía	79130413	CARLOS ANTONIO LIS	58.08
576	Cédula de Ciudadanía	8160159	CAMILO ALEJANDRO BARRIENTOS MOSCOSO	58.08
577	Cédula de Ciudadanía	6321172	YERSON GIRALDO MARTINEZ	58.05
577	Cédula de Ciudadanía	1110506867	LAURA MARCELA CORTÉS ALBADÁN	58.05
578	Cédula de Ciudadanía	94451637	JAVIER ALBERTO PADILLA AVILA	58.01
579	Cédula de Ciudadanía	1030627739	DENISSE MAIRETH SOLANO SANTAMARIA	57.98
579	Cédula de Ciudadanía	91223680	JORGE URIEL ARIZA QUINTERO	57.98
579	Cédula de Ciudadanía	1032471755	SERGIO DANIEL SALAZAR ESCALANTE	57.98
580	Cédula de Ciudadanía	79958659	JUAN CARLOS MACIAS RICO	57.95
581	Cédula de Ciudadanía	1098683682	MAIRA PATRICIA PACHECO GONZALEZ	57.90
582	Cédula de Ciudadanía	1085285016	WILLIAN DARIO BURBANO MALLAMA	57.88
582	Cédula de Ciudadanía	79476937	LUIS ENRIQUE GALBAN OVALLOS	57.88
583	Cédula de Ciudadanía	7732483	LUIS GABRIEL ORTEGA ACHURY	57.81
584	Cédula de Ciudadanía	77095733	LEONEL DAVID OSORIO MENDOZA	57.78
585	Cédula de Ciudadanía	1057546239	IVÁN GUILLERMO GONZÁLEZ CRISTANCHO	57.75
585	Cédula de Ciudadanía	1123628375	DANILO ANDREI MERCHAN NEWBALL	57.75
585	Cédula de Ciudadanía	1052389119	NAYEDLI MEDINA PEREZ	57.75
585	Cédula de Ciudadanía	7178051	JOHAN ROLANDO ROJAS GUTIERREZ	57.75
586	Cédula de Ciudadanía	18399300	LUIS EDISON FONSECA LÓPEZ	57.71
586	Cédula de Ciudadanía	1020472904	CATALINA CUBILLOS MEDINA	57.71
586	Cédula de Ciudadanía	1075276225	JOSE YESID ARIAS CARDENAS	57.71
587	Cédula de Ciudadanía	1100951881	JONATHAN MIGUEL DURAN DUARTE	57.68
587	Cédula de Ciudadanía	1088732552	JORGE DANIEL ORTIZ VILLOTA	57.68
588	Cédula de Ciudadanía	72281798	ARGEMIRO VALLE PADILLA	57.65
589	Cédula de Ciudadanía	24825326	ILDA MARIA CASTAÑO RAMIREZ	57.58
589	Cédula de Ciudadanía	1090457837	NANCY ELENA TRUJILLO MORENO	57.58

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
590	Cédula de Ciudadanía	80730685	DAVID FERNANDO GÓNGORA SÁNCHEZ	57.55
590	Cédula de Ciudadanía	1110516664	JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	57.55
590	Cédula de Ciudadanía	14399295	CAMILO ANDRES LOPEZ ROZO	57.55
591	Cédula de Ciudadanía	1018470726	CRISTIAN FABIAN MARTINEZ SANCHEZ	57.48
592	Cédula de Ciudadanía	1085263809	CARLOS ESTEBAN MORENO GARCÉS	57.45
592	Cédula de Ciudadanía	1020801473	LAURA GUTIERREZ SOTO	57.45
593	Cédula de Ciudadanía	98601377	JAIME ALBERTO SANCHEZ OCAMPO	57.38
594	Cédula de Ciudadanía	1026571802	FLAVIO LEONARDO MEJIA FUENTES	57.35
594	Cédula de Ciudadanía	1110510288	CAMILA ANDREA CHAVARRO BEDOYA	57.35
594	Cédula de Ciudadanía	1035918441	DEBORA RESTREPO VELASQUEZ	57.35
595	Cédula de Ciudadanía	1055312160	PABLO ALEJANDRO HERNANDEZ SANABRIA	57.34
595	Cédula de Ciudadanía	1110522066	DIEGO FERNANDO LOZANO OYOLA	57.34
596	Cédula de Ciudadanía	1052988521	YOUSSEF MANUEL SUÁREZ SALEM	57.28
597	Cédula de Ciudadanía	37293627	EVELYN XIOMARA PINO ANGARITA	57.25
597	Cédula de Ciudadanía	72200787	APOLINAR JIMMY VIDES MORENO	57.25
598	Cédula de Ciudadanía	1113311362	JUAN CAMILO LUNA ALARCÓN	57.15
598	Cédula de Ciudadanía	43482208	GIRLESA DEL SOCORRO TOBON SUAREZ	57.15
599	Cédula de Ciudadanía	14399243	OSCAR MALDONADO DIAZ	57.08
600	Cédula de Ciudadanía	12265791	MIYER ARLEY GUERRA GOMEZ	57.05
600	Cédula de Ciudadanía	15034762	RAFAEL FRANCISCO MARRUGO FERNANDEZ	57.05
600	Cédula de Ciudadanía	1045675182	HECTOR ISAAC DE LOS MILAGROS PEREZ ARROYO	57.05
601	Cédula de Ciudadanía	1053844186	MELISSA CUBILLOS MUÑOZ	57.01
602	Cédula de Ciudadanía	1098736594	RUBEN DARIO VEGA VALDIVIESO	56.98
603	Cédula de Ciudadanía	86065568	DAVID RAMIREZ CLAVIJO	56.95
604	Cédula de Ciudadanía	72196403	ENRIQUE JOSE KOHEN PEREZ	56.91
605	Cédula de Ciudadanía	71336784	WILDERNNY GIOVANNY CARDENAS LOPERA	56.88
606	Cédula de Ciudadanía	1037625292	CARLOS ANDRES ARCILA QUINTERO	56.85
606	Cédula de	1018417566	OSCAR JAVIER SANDOVAL MORENO	56.85

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
607	Cédula de Ciudadanía	71367215	JORGE HUMBERTO HIGUITA USUGA	56.81
608	Cédula de Ciudadanía	1143389416	WALTER DE VILLEROS JULIO	56.78
609	Cédula de Ciudadanía	1053808586	LAURA VANESSA MORENO BERMÚDEZ	56.75
610	Cédula de Ciudadanía	8432697	FABIO ANDRÉS URIBE PALACIO	56.71
611	Cédula de Ciudadanía	15453894	GERMAN WBEIMAR LOPEZ MORALES	56.68
611	Cédula de Ciudadanía	80724432	WISTON BEAN VILLA	56.68
612	Cédula de Ciudadanía	1143326960	JESEPTH DAVID MANOTAS GOMEZ	56.65
613	Cédula de Ciudadanía	32558665	LUZ YANET MARTINEZ ACEVEDO	56.55
614	Cédula de Ciudadanía	98355690	MIYER RODRIGUEZ LASSO	56.51
614	Cédula de Ciudadanía	71310464	JAIRO ALEXANDER GÓMEZ OSORIO	56.51
614	Cédula de Ciudadanía	1110562826	ANDRES ESTEBAN BEDOYA HINCAPIE	56.51
615	Cédula de Ciudadanía	1115070617	JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES	56.41
615	Cédula de Ciudadanía	1018473976	JUAN DAVID GUTIERREZ GONZALEZ	56.41
616	Cédula de Ciudadanía	1061699828	DANIEL FELIPE IMBACHI SANCHEZ	56.30
617	Cédula de Ciudadanía	16110512	LUIS EVELIO GIRALDO CARDONA	56.28
618	Cédula de Ciudadanía	1049611965	IVÁN MAURICIO CRUZ REYES	56.18
619	Cédula de Ciudadanía	9099438	LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ	56.08
620	Cédula de Ciudadanía	80110693	MANUEL ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ	56.05
621	Cédula de Ciudadanía	80033088	LUIS MAURICIO SÁNCHEZ PINZÓN	55.95
622	Cédula de Ciudadanía	1117504187	OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ	55.78
622	Cédula de Ciudadanía	1065630754	RAFAEL EDUARDO ARAUJO IBARRA	55.78
622	Cédula de Ciudadanía	80201125	OMAR ERNESTO BARRERA TENJO	55.78
623	Cédula de Ciudadanía	79733513	JORGE YESID BAHAMON VELEZ	55.75
624	Cédula de Ciudadanía	1098642661	ANDREA PATRICIA PEREZ MONTOYA	55.68
625	Cédula de Ciudadanía	1110451664	LUIS ENRIQUE SUAREZ VALENCIA	55.51
625	Cédula de Ciudadanía	1081408162	CARLOS ELIOTT BASTIDAS ESCOBAR	55.51
626	Cédula de Ciudadanía	1140822154	CARLOS GUSTAVO REY MCAUSLAND	55.38

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
626	Cédula de Ciudadanía	42134707	DIANA MARIA GONZALEZ GUAUQUE	55.38
627	Cédula de Ciudadanía	1052389068	SANDRA MILENA CORREDOR ALARCON	55.31
628	Cédula de Ciudadanía	1082989703	YESICA PAOLA ESCAMILLA GUZMAN	55.28
629	Cédula de Ciudadanía	98761542	ANDRÉS FELIPE ROLDÁN AREIZA	55.21
630	Cédula de Ciudadanía	1122650095	JHONATHAN ALEXIS GARZON LEON	55.18
631	Cédula de Ciudadanía	1098742268	YARLY KATHERINE HERNANDEZ PARADA	54.95
632	Cédula de Ciudadanía	1102817044	MIGUEL ANGEL PINTO SIERRA	54.87
633	Cédula de Ciudadanía	1010221622	DANIELA MARIN GOMEZ	54.68
634	Cédula de Ciudadanía	1057588296	MONICA LORENA LUNA LEON	54.65
635	Cédula de Ciudadanía	1117503212	DIEGO FERNANDO PIÑEROS PEREZ	54.55
636	Cédula de Ciudadanía	1121835218	WELLESLEY CASTELLANOS TUAY	54.45
637	Cédula de Ciudadanía	73205742	AYDER DE JESUS CORREA REYES	54.35
638	Cédula de Ciudadanía	7144192	WILMER ARIEL ECHAVARRIA PARDO	54.31
639	Cédula de Ciudadanía	4727680	ROGELIO HERNANDO VANEGAS TORRES	54.28
640	Cédula de Ciudadanía	80013573	CARLOS ENRIQUE PARDO LOPEZ	54.25
641	Cédula de Ciudadanía	12911721	MARCO ANTONIO CASTILLO QUIÑONES	54.08
642	Cédula de Ciudadanía	12280400	LUIS OSWALDO GERARDINO BOTERO	53.88
643	Cédula de Ciudadanía	1017233296	SANTIAGO CASTAÑO SANCHEZ	53.85
644	Cédula de Ciudadanía	1117507338	JEFFERSON DE JESÚS HERNÁNDEZ ÑUSTES	53.75
645	Cédula de Ciudadanía	1096233558	JAIRO ANDRES LAVERDE EZENARRO	53.65
646	Cédula de Ciudadanía	1085278571	FABIAN GUILLERMO BURBANO MUÑOZ	53.54
647	Cédula de Ciudadanía	1049648026	NATALIA LIZETH CUERVO CALLEJAS	53.48
648	Cédula de Ciudadanía	1117521908	LIZETH CRISTINA CORREDOR FIERRO	53.45
649	Cédula de Ciudadanía	75147205	FREDY ANDRES VALENCIA OROZCO	53.08
649	Cédula de Ciudadanía	1102375002	JONATHAN OSORIO VARGAS	53.08
650	Cédula de Ciudadanía	1077453785	LESLIE MILENA RODRIGUEZ MOSQUERA	52.98
650	Cédula de Ciudadanía	1102840764	ELLAMAR SANDOVAL DIAZ	52.98
651	Cédula de	11317361	MAURICIO REY LUGO	52.95

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
652	Cédula de Ciudadanía	80097085	RODOLFO VLADIMIR VILLEGAS QUIROZ	52.91
653	Cédula de Ciudadanía	1098755816	LEONARDO FABIO ALZATE ORTIZ	52.65
654	Cédula de Ciudadanía	1066736784	ANDRES MISAEL ROMERO BULA	52.55
655	Cédula de Ciudadanía	1094924227	ORIANA SILVA MORENO	52.25
656	Cédula de Ciudadanía	1121838421	JAIME ANDRES HERNANDEZ NIÑO	52.18
657	Cédula de Ciudadanía	1143345061	GARY DAVID GOMEZ PEREZ	52.15
657	Cédula de Ciudadanía	1110536371	JUAN SEBASTIAN CASTAÑEDA RICARDO	52.15
658	Cédula de Ciudadanía	3806494	JAISON ALBERTO ANGULO OROZCO	52.05
659	Cédula de Ciudadanía	1122651571	SEBASTIAN CARDENAS AVILA	50.38
660	Cédula de Ciudadanía	80791890	MAURICIO SANTACRUZ CARDENAS	49.78
661	Cédula de Ciudadanía	1144081120	FRANCIA HELENA VILLA CALDERÓN	49.65
662	Cédula de Ciudadanía	1140867448	CARLOS JOSE GRANADOS SUAREZ	49.35
663	Cédula de Ciudadanía	1018470467	MARIA JOSE LAMADRID GARCIA	49.15
664	Cédula de Ciudadanía	1020819019	VÍCTOR SIMÓN SUÁREZ CORTÉS	47.85

ARTÍCULO SEGUNDO., De conformidad con el artículo 44 del Acuerdo No. 001 de 2025, en concordancia con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación, a través de la Subdirección Nacional de Talento Humano, o los aspirantes, podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes, siempre que se hubiera comprobado algunos de los siguientes hechos:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. El resultado del estudio de seguridad sea negativo, conforme lo establece el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, si hay mérito para ello, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación, y en la aplicación web SIDCA3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El trámite de exclusión es responsabilidad exclusiva de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que se haya solicitado, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del estudio de seguridad que se surtan previo al nombramiento en período de prueba, cuyo trámite corresponde a la FGN.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Acuerdo No. 001 de 2025, en concordancia con el inciso 4, artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la Lista de Elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de su publicación, únicamente para las vacantes ofertadas en el presente concurso de méritos.

PARÁGRAFO 1. Con la Lista de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo, la Fiscalía General de la Nación solamente proveerá las vacantes del empleo ofertado en el Concurso de Méritos FGN 2024, en concordancia con lo establecido en el inciso 3º del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO 2. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme y/o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, se procederá a dar inicio al Estudio de Seguridad, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo No. 001 de 2025, una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del Acuerdo de Convocatoria y de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la Administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de pre-pensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

PARÁGRAFO 2. Superados los trámites de estudio de seguridad y audiencia de escogencia de vacante, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación de la facultad nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Fiscalía General de la Nación y en el sitio web https://sidca3.unilibre.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su publicación o ejecutoria, según sea el caso, y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

ANDREA DEL PILAR SANABRIA ARANGUREN
Presidenta
Delegada de la Fiscal General de la Nación

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Subdirector Nacional de Talento Humano (E)

JOSE ARLEY VANEGAS HERRERA
Representante principal de los empleados

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	UT Convocatoria FGN 2024	02/03/2026
Revisó:	Equipo SACCE	12/03/2026
Aprobó:	Comisión de la Carrera Especial de la FGN	26/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

REPUBLICA DE COLOMBIA

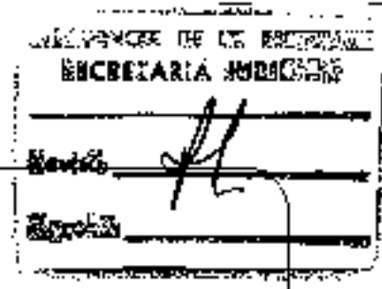

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 0020

9 ENE 2014

Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los literales b) y c) del artículo 1° de la Ley 1654 del 15 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, mediante la Ley 1654 de 2013, revistió al Presidente de la República de facultades extraordinarias para, entre otros temas, clasificar los empleos y expedir el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

Que en el presente decreto se clasifican los empleos de la Fiscalía General de la Nación y se desarrolla el régimen de carrera especial para la entidad y para sus entidades adscritas, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales b) y c) del artículo 1° de la Ley 1654 de 2013.

DECRETA:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Campo de aplicación. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ley son aplicables a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y al personal de carácter administrativo del Establecimiento Público de Educación Superior Conocimiento e Innovación para la Justicia (CIJ), entidades adscritas a la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 2. Definición de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. La carrera especial de la Fiscalía General y de sus entidades adscritas es el sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso.
Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada ésta a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales.

Artículo 3. Principios que orientan la carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. La carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se regirá por los siguientes principios:

1. **Mérito.** El ingreso, el ascenso y la permanencia en los cargos de carrera estarán determinados por la demostración de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los cargos.
2. **Igualdad de oportunidades para el ingreso.** En los concursos que se adelanten para la provisión de cargos de carrera, podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en el presente Decreto Ley.
3. **Publicidad.** Las convocatorias a los concursos que se realicen para la provisión de cargos de carrera deberán ser difundidas a través de mecanismos que permitan la mayor participación de los aspirantes.
4. **Transparencia.** En la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de las instancias encargadas de ejecutarlos.
5. **Garantía de imparcialidad.** Las etapas del proceso de ingreso, permanencia, ascenso y retiro de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, deben desarrollarse y ejecutarse con las garantías del debido proceso y la selección objetiva.
6. **Eficiencia y eficacia.** El proceso de administración del personal garantizará el ingreso y la permanencia de las personas más competentes e idóneas para el desarrollo de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

Artículo 4. Administración de la Carrera. La administración de la carrera especial corresponde a las Comisiones de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

CAPITULO II
CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS

Artículo 5. Clasificación de los empleos. Los empleos de la Fiscalía General de la Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal y de la Institución de Educación Superior son de carrera, con excepción de los siguientes cargos que se clasifican como de libre nombramiento y remoción, dada la especial confianza y la prestación *in tuitu personae* que conlleva el desarrollo de sus funciones, así:

1. Los cargos del nivel directivo.

   1.1. **En la Fiscalía General de la Nación**: El Vicefiscal General de la Nación, Consejero Judicial, Director Nacional, Director Estratégico, Director Especializado, Subdirector Nacional, Subdirector Seccional, Jefe de Departamento.

   1.2. **En el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**. El Director General, Jefe de Oficina, Secretario General, Subdirector de Investigación Científica, Subdirector, Director Regional, Director Seccional.

   1.3. **En la Institución de Educación Superior**: El subdirector, decano y Jefe de Oficina.

2. Los cargos adscritos a los Despachos del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, del Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y del Director de la Institución de Educación Superior, cualquiera que sea su denominación.
3. Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia y sus Fiscales Auxiliares.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

4. Los cargos de asesor de la Fiscalía General de la Nación, independientemente de su ubicación, y los de Jefe Oficina Asesora del Instituto de Medicina Legal y de asesor adscritos a los despachos del Director del Instituto de Medicina Legal y del Director y Subdirector de la Institución Universitaria.
5. Los empleos cuyo ejercicio implique la administración y el manejo directo de bienes, dinero y valores de la entidad.
6. Los empleos cuyas funciones consistan en la protección y seguridad personal del Fiscal General de la Nación y del Vicefiscal General de la Nación.

Parágrafo 1. También serán de libre nombramiento y remoción aquellos empleos que se creen en la Fiscalía General de la Nación y en las entidades adscritas con una denominación distinta a las señaladas en el numeral 1º del presente artículo, siempre y cuando el cargo pertenezca al nivel directivo o asesor.

Parágrafo 2. El cargo de Fiscal General de la Nación es de periodo de cuatro años, el cual se contará desde la fecha de su posesión. El empleo de Director del establecimiento público de educación superior adscrito a la Fiscalía es de periodo, el cual se regirá por las normas que crean la entidad.

Artículo 6. Cambio de naturaleza de los empleos. El servidor de carrera cuyo cargo pase a ser de libre nombramiento y remoción, deberá ser trasladado o reasignado a otro cargo que tenga funciones afines y remuneración igual o superior a las del empleo que desempeña, si existiere vacante en la respectiva planta de personal. En caso contrario, continuará desempeñando el mismo cargo y conservará los derechos de carrera, mientras se ubica en un cargo de esa naturaleza.

Artículo 7. Agrupación de los empleos en la Fiscalía General de la Nación. Los empleos de la Fiscalía General de la Nación serán distribuidos en los siguientes grupos:

1. **Grupo de Fiscalía.** Estará integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad. Para el ingreso y en su desempeño exigen la aplicación de procedimientos y técnicas especiales y pertenecen a la planta de Fiscalías.

2. **Grupo de Policía Judicial.** Estará integrada por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad. Para el ingreso y en su desempeño exigen la aplicación de procedimientos y técnicas especiales y pertenecen a la planta de Policía Judicial.

3. **Grupo de gestión y apoyo administrativo.** Estará integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo. Para el ingreso y en su desempeño exigen la aplicación de procedimientos generales y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

Artículo 8. Agrupación de los empleos en las entidades adscritas. En las entidades adscritas a la Fiscalía General de la Nación y con el fin de optimizar la gestión del recurso humano, el jefe del organismo podrá agrupar los empleos dependiendo de la naturaleza de sus funciones, sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño.

La agrupación permitirá a la Comisión de la Carrera Especial y al jefe del organismo establecer parámetros especiales para el ingreso, la capacitación y los estímulos.

Artículo 9. Grupos funcionales de empleos. En cada planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, y de las entidades adscritas se podrán organizar grupos funcionales de empleos, teniendo en cuenta criterios de afinidad respecto de la naturaleza general de sus funciones, de las responsabilidades y de las competencias requeridas para su desempeño, cuando éstas sean determinadas.

CAPITULO III
VACANCIA DE LOS EMPLEOS Y CLASES DE NOMBRAMIENTOS

Artículo 10. Vacancia de los empleos. Para efectos de su provisión, se considera que un empleo está vacante definitivamente cuando se produce el retiro del servicio de su titular por cualquiera de las causales establecidas en la Constitución, en el presente Decreto Ley, o cuando se crea como consecuencia de una modificación de la planta de personal.
Los empleos estarán vacantes temporalmente cuando sus titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación transitoria del cargo.

Artículo 11. Clases de nombramiento. En la Fiscalía General de la Nación y en sus entidades adscritas la provisión de los cargos se efectuará mediante nombramiento:

1. **Ordinario:** Para la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción.

2. **En periodo de prueba:** Para la provisión de los cargos de carrera con la persona que se ubique en el primer lugar de la lista de elegibles, luego de superar el proceso de selección o concurso realizado conforme al procedimiento establecido en el presente Decreto Ley.

3. **Provisional:** Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal, cuando el titular no esté percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa.

   Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección.

   Al aspirante a ocupar un empleo de carrera a través de nombramiento provisional la Fiscalía General de la Nación podrá aplicar las pruebas que considere necesarias para valorar la adecuación del perfil del aspirante al cargo a desempeñar, para lo cual, de ser requerido, se apoyará en el Departamento Administrativo de la Función Pública.

4. **Encargo:** Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal o definitiva, el cual se regirá por lo dispuesto en las normas que desarrollan las situaciones administrativas para el personal de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

CAPITULO IV
SISTEMA DE INGRESO Y COMISIONES DE LA CARRERA ESPECIAL

Artículo 12. Sistemas de ingreso. El ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se realizará a través de las diferentes modalidades de concurso o procesos de selección, previstas en el presente Decreto Ley.

Artículo 13. Facultad para adelantar los concursos o procesos de selección. La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas.

Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia

Artículo 14. Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. En la Fiscalía General de la Nación habrá una Comisión de la Carrera Especial conformada por:

1. El Fiscal General de la Nación o su delegado, quien la presidirá.
2. El Director de Apoyo a la Gestión o su delegado.
3. El Subdirector de Talento Humano.
4. Dos (2) representantes de los servidores con derechos de carrera, uno por parte de los funcionarios y otro por parte de los empleados.

Parágrafo 1. Los representantes de los empleados y funcionarios ante la Comisión de la Carrera Especial serán elegidos por voto directo de los servidores para un periodo de dos años, quienes podrán ser reelegidos por una sola vez. Los representantes de los funcionarios y de los empleados con derechos de carrera tendrán un (1) suplente que los remplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

Parágrafo 2. El Subdirector de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, o quien haga sus veces, actuará como Secretario Técnico de la Comisión, con voz pero sin voto.

Parágrafo 3. Transitorio. Los representantes actuales ante la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación continuarán desarrollando sus funciones hasta tanto se organice la nueva comisión en los términos señalados en el presente decreto ley.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Artículo 15. Comisión de la Carrera Especial de las entidades adscritas de la Fiscalía General de la Nación. En cada una de las entidades adscritas de la Fiscalía General de la Nación habrá una Comisión de la Carrera Especial, conformada por

1. El Representante legal o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario General o quien haga sus veces.
3. El jefe de talento humano o quien haga sus veces. En caso de que en la entidad adscrita el jefe de talento humano sea el Secretario General, el jefe de la oficina jurídica.
4. Dos (2) representantes de los servidores con derechos de carrera.

Parágrafo 1. Los representantes de los servidores ante cada Comisión de la Carrera Especial de las entidades adscritas serán elegidos por voto directo de los servidores, para un período de dos años, quienes podrán ser reelegidos por una sola vez. Cada uno de los representantes de los servidores con derechos de carrera tendrá un (1) suplente que lo remplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

Parágrafo 2. Un delegado de la Secretaria General o la que haga sus veces actuará como Secretario Técnico de la Comisión, con voz pero sin voto.

Artículo 16. Calidades que deben cumplir los representantes de los servidores públicos ante la Comisión de la Carrera Especial. Los aspirantes a representar a los empleados y funcionarios inscritos en la Comisión de la Carrera, deberán acreditar las siguientes calidades:

1. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
2. Acreditar derechos de carrera.
3. Acreditar evaluación del desempeño sobresaliente en el último periodo evaluado al momento de la inscripción.

Parágrafo Transitorio. En la Fiscalía General de la Nación y en las entidades adscritas, mientras el 50 % o más de sus servidores adquieren derechos de carrera, sus representantes ante las Comisiones de la Carrera Especial podrán estar vinculados mediante nombramiento provisional.

La evaluación del desempeño como requisito para que un provisional sea miembro de la Comisión de la Carrera Especial se acreditará siempre y cuando en el momento de la elección esté implementado el sistema de evaluación del desempeño.

Artículo 17. Funciones de las Comisiones de la Carrera Especial. Son funciones de las Comisiones de la Carrera Especial, las siguientes:

1. Fijar las políticas, estrategias, planes y proyectos para la administración de la carrera especial.
2. Administrar la carrera especial y velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con la misma.
3. Definir los aspectos técnicos y operativos y adoptar los instrumentos para la ejecución de los procesos de selección o concurso.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

4. Adelantar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera directamente o a través de contratos interadministrativos, en los términos señalados en el presente Decreto Ley.
5. Definir cuál es la modalidad de concurso de méritos de cada una de las convocatorias y cuáles son las fases eliminatorias y clasificatorias del proceso de selección y concurso
6. Definir el tipo de pruebas a aplicar en los procesos de selección, teniendo en cuenta el grupo de empleo objeto de la convocatoria, la naturaleza de sus funciones, sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño.
7. Suscribir y modificar las convocatorias para los concursos o procesos de selección en los términos señalados en el presente Decreto Ley.
8. Expedir los actos administrativos que se requieran para la correcta ejecución de las normas de carrera.
9. Resolver las reclamaciones y los recursos que se presenten en la ejecución de los procesos de selección o concurso y en la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera, los cuales serán sustanciados por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o la dependencia que cumpla estas funciones en las entidades adscritas.
10. Suspender preventivamente los procesos de selección o concurso para atender las reclamaciones presentadas en los procesos de selección o concurso.
11. Excluir de la lista de elegibles a los aspirantes cuando se presente cualquiera de las causales señaladas en el presente Decreto Ley.
12. Declarar desiertos los procesos de selección o concurso cuando se presenten las circunstancias señaladas en el presente Decreto Ley.
13. Dejar sin efecto, de oficio o a petición de parte, total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de graves irregularidades en los mismos.
14. Conformar, modificar y adicionar la lista de elegibles para la provisión de los empleos de carrera especial.
15. Enviar las listas de elegibles en firme al nominador, para que proceda a efectuar el nombramiento en periodo de prueba.
16. Ordenar la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial.
17. Impartir los lineamientos para la administración y organización del Registro Público de Inscripción de Carrera Especial y ordenar su actualización por parte de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o de la dependencia que cumple estas funciones en las entidades adscritas.
18. Adelantar, de oficio o a petición de parte, investigaciones por posibles irregularidades en los procesos de selección, y adoptar las decisiones correspondientes.
19. Absolver las consultas que se le formulen en materia de Carrera Especial.
20. Adoptar su propio reglamento.
21. Las demás funciones relacionadas con la administración de la carrera especial.

Parágrafo 1. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, para el cumplimiento de sus funciones contará con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera. Las comisiones de carrera especial de las entidades adscritas contarán con el apoyo de la dependencia que cumpla estas funciones o del área de Talento Humano

Parágrafo 2. Las Comisiones de Carrera Especial sesionarán ordinariamente por convocatoria de quien la preside y de manera extraordinaria por convocatoria de tres (3) de sus integrantes, en los términos señalados en el reglamento.

Artículo 18. Impedimentos y recusaciones de los miembros de la comisión de la carrera. Para todos los efectos, a los miembros de la Comisión de la Carrera Especial se les aplicarán las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 19. Trámite de los impedimentos. El miembro de la Comisión, una vez advierta las causales de impedimento, inmediatamente lo informará por escrito motivado al Presidente de la Comisión, quien deberá decidir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De aceptarlo designará su remplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando el impedimento recaiga en el Presidente de la Comisión, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes de la Comisión. En caso de empate, decidirá el director de Apoyo a la gestión para el caso de la Fiscalía General de la Nación o el Secretario General en las entidades adscritas.

Cuando el impedimento recaiga en uno de los representantes de los servidores públicos, será remplazado por su suplente para la decisión del caso.

Artículo 20. Trámite de las recusaciones. Cuando exista una causal de impedimento en cualquiera de los miembros de la Comisión y no fuere manifestada por él, podrá ser recusado por el interesado en el asunto a decidir, allegando las pruebas que pretenda hacer valer. La recusación será resuelta conforme al trámite previsto para los impedimentos.

Artículo 21. Elección de los representantes de los servidores en la Comisión de la Carrera Especial El Subdirector de Apoyo de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, o quien cumpla estas funciones en cada una de las entidades adscritas, deberá convocar a elecciones de los representantes de los servidores en la Comisión de la Carrera con una antelación no inferior a tres (3) meses al vencimiento del respectivo periodo. La convocatoria se divulgará ampliamente y contendrá por lo menos la siguiente información:

1. Fecha y objeto de la convocatoria.
2. Funciones de la Comisión de la Carrera Especial.
3. Calidades que deben acreditar los aspirantes a representantes.
4. Dependencia en la cual se deben inscribir los candidatos.
5. Requisitos para la inscripción y plazos para hacerlo.
6. Plazo para que los electores presenten los nombres de los servidores que actuarán como testigos del escrutinio.
7. Lugar, día y hora en que se abrirá y se cerrará la votación
8. Lugar, día y hora en que se efectuará el escrutinio general y la declaración de elección.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Parágrafo 1. Le corresponderá al representante legal del organismo o entidad definir las condiciones para la inscripción y posterior elección de los representantes de los servidores ante las mismas.

Parágrafo 2. La Subdirección de Apoyo a la comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o la dependencia que cumpla estas funciones en las entidades adscritas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente decreto ley, deberá hacer las convocatorias para la elección de los representantes de los servidores públicos ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas.

CAPITULO V
CONCURSOS O PROCESOS DE SELECCIÓN

Artículo 22. Modalidades de concurso. Los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas serán de ingreso y de ascenso.

Artículo 23. Concurso de ingreso. Para la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se adelantarán procesos de selección o concurso de ingreso, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 24. Concurso de ascenso. Para la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas se podrán adelantar concursos de ascenso con la finalidad de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores escalafonados en la carrera especial y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

El concurso será de ascenso cuando:

1. La vacante o vacantes a proveer pertenezcan a un mismo grupo o planta de personal y a los niveles profesional y técnico.
2. Existan servidores públicos escalafonados en la carrera especial, en el grado salarial inferior, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso
3. El número de los servidores escalafonados en carrera que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso sea igual o superior al número de empleos a proveer

Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso hasta el 30% de las vacantes a proveer. Los demás empleos se proveerán a través de concurso de ingreso.

Parágrafo. Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores escalafonados en carrera por empleo a proveer, el concurso se declara desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso. Quienes se hayan inscrito inicialmente continuarán en el concurso de ingreso sin requerir una nueva inscripción.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"

Artículo 25. Requisitos que debe cumplir el servidor para participar en los concursos de ascenso. Para participar en los concurso o procesos de selección de ascenso, el servidor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar escalafonado en la Carrera Especial.
2. Reunir los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del cargo.
3. Haber obtenido calificación sobresaliente de la evaluación de desempeño, en el año inmediatamente anterior.
4. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria.

Artículo 26. Modalidades complementarias de los concursos o proceso de selección. Para la selección de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se podrán utilizar las modalidades complementarias de curso-concurso y concurso-curso, en los siguientes términos:

1. **El concurso-curso**, entendido como la realización de un curso relacionado con las funciones del cargo a proveer, dentro del proceso de selección, al cual ingresan los aspirantes que hayan superado previamente las demás pruebas o instrumentos de selección definidos en la convocatoria. Ingresarán al curso un número máximo de aspirantes hasta tres (3) veces los cargos a proveer que se hayan señalado en la convocatoria.

   Los cupos disponibles para acceder al curso, conforme a lo previsto en la convocatoria, se asignarán en riguroso orden de mérito entre las personas que aprueben la primera parte del proceso de selección.

   El orden para la conformación de la lista de elegibles será establecido con base en la sumatoria de los resultados obtenidos en el curso y en las demás pruebas previstas en el proceso de selección.

   Cuando se utilice esta modalidad de selección en la convocatoria se deberá precisar las condiciones para su realización, en los términos señalados en el presente decreto ley.

2. **El curso-concurso**, consiste en la realización de un curso como criterio de selección, al cual ingresan los aspirantes que cumplan los requisitos y condiciones señalados para el desempeño del cargo objeto del concurso.

   El curso deberá tener relación directa con las funciones de los empleos a proveer. La lista de elegibles se conformará en estricto orden de méritos con quienes superen el curso en los términos de la convocatoria.

   En la convocatoria se deberá precisar las condiciones para su realización, en los términos señalados en el presente decreto ley.

Parágrafo 1. Previo a la iniciación de cualquiera de estas dos modalidades de selección, la entidad deberá verificar que los aspirantes cumplan con las condiciones de experiencia capacitación, formación y competencias definidas en cada uno de los

manuales de funciones, según correspondan a la Fiscalía General o a alguna de sus entidades adscritas.

Parágrafo 2. En la Fiscalía General de la Nación las modalidades complementarias de selección establecidas en el presente artículo, únicamente podrán utilizarse para proveer los empleos de los grupos de Fiscalía y Policía Judicial y en los procesos de selección o concurso de ascenso, por decisión de las Comisiones de Carrera especial.

Artículo 27. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso o concurso de selección de ingreso o de ascenso, comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección.
5. Aplicación de pruebas de selección.
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Periodo de Prueba.

Artículo 28. Convocatoria. Es la norma que regula el proceso de selección, obliga a la entidad convocante, a las instituciones contratadas para apoyar la realización del concurso y a los participantes.

La convocatoria debe ser suscrita por las respectivas Comisiones de la Carrera Especial y debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Número y Fecha de fijación de la convocatoria.
2. Naturaleza del concurso de ingreso o de ascenso.
3. Identificación de la modalidad complementaria de concurso o proceso de selección, cuando se vaya a utilizar dentro del concurso.
4. Identificación del empleo a proveer: i) denominación, ii) código, iii) asignación básica, iv) número de plazas a proveer, v) ubicación del empleo, vi) funciones. vii) requisitos de estudios, de experiencia y competencias laborales, cuando éstas hayan sido establecidas.
5. Condiciones de la inscripción y publicación de la convocatoria: i) fecha, ii) medios de divulgación, iii) forma de inscripción y de recepción de la documentación iv) costos que debe asumir el aspirante, v) circunstancias en las cuales se puede modificar la convocatoria y vi) revisión de requisitos mínimos.
6. Fecha de publicación del listado de admitidos y no admitidos al concurso y términos y medios para interponer reclamaciones contra esta lista
7. Sobre las pruebas a aplicar: i) clase de pruebas, ii) carácter eliminatorio o clasificatorio de las mismas. iii) factores y criterios de valoración para la prueba de antecedentes, iv) puntaje mínimo aprobatorio de las pruebas eliminatorias, v) peso porcentual de cada prueba dentro del concurso. vi) fecha, hora y lugar de aplicación.
8. Fecha de publicación de resultados de las pruebas y términos y medios para interponer reclamaciones contra los mismos.

9. Fecha de publicación de las listas de elegibles y término y medios para interponer reclamaciones contra las mismas.
10. Fechas y lugares donde se adelantará el estudio de seguridad.
11. Fecha de publicación de la lista de elegibles en firme.
12. Duración del periodo de prueba;
13. Indicación de la instancia competente para resolver las reclamaciones que se presenten en desarrollo del proceso.

Parágrafo 1. Cuando dentro del proceso de selección se incluya la realización de un curso, como una prueba más dentro del proceso de selección, en la convocatoria además de los aspectos señalados en el presente artículo, se deberá precisar: i) La duración e intensidad del curso, ii) el peso de la prueba dentro del concurso, iii) la metodología de evaluación. iv) la sede donde se adelantará el mismo y v) Las condiciones y el cupo para acceder al curso.

Cuando el proceso de selección se adelante en la modalidad de curso- concurso; además de los requisitos señalados en el presente artículo, en la convocatoria se deberá precisar la duración e intensidad del curso, la metodología de evaluación, así como la sede en donde se adelantará el mismo.

Parágrafo 2. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de los principios de economía, celeridad, eficiencia y eficacia, podrá convocar a concurso junto a los empleos de la Fiscalía, cargos de las entidades adscritas, siempre y cuando sean de la misma naturaleza y con requisitos y funciones comunes. En éste caso la convocatoria deberá ser firmada por los presidentes de las comisiones de carrera respectivas y deberá indicar, además de los aspectos señalados en el presente artículo, las reglas para la inscripción y conformación de las listas de elegibles por entidades.

Artículo 29. Modificación de la convocatoria. Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por las Comisiones de Carrera especial, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones, aplicación de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, deberán publicarse por los medios que determine la entidad que adelanta el concurso incluida su página web y, en todo caso, con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas. Estas modificaciones serán suscritas por el presidente de la Comisión de la carrera respectivo.

Artículo 30. Divulgación de la convocatoria. La convocatoria a concurso de ingreso debe ser divulgada a través de la página Web de la entidad convocante y por medio de

un (1) anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de iniciación de la etapa de inscripciones.

La convocatoria a concurso de ascenso debe ser divulgada a través de la página Web de la entidad convocante, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de iniciación de la etapa de inscripciones.

Artículo 31. Inscripciones. En la etapa de inscripciones se realizarán todas las actividades y procedimientos orientados a atraer e identificar el mayor número de aspirantes que se postulen a ocupar los empleos convocados.

Las inscripciones a los concursos se efectuarán a través de los medios que establezca la convocatoria. El término para las mismas se determinará en la convocatoria, el cual no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles. Cuando en los concursos no se inscriban candidatos o ninguno de los inscritos acredite los requisitos deberá ampliarse el plazo de inscripciones por un término igual al inicialmente previsto. Si agotado el procedimiento anterior no se inscribe ningún aspirante, el concurso se declarará desierto por la respectiva Comisión de la Carrera Especial, caso en el cual se convocará un nuevo concurso.

Artículo 32. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo se allegarán en la etapa de inscripción a la entidad convocante o a la dependencia o entidad responsable de adelantar el proceso de selección, en los términos y condiciones que señale la convocatoria

La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección, aun cuando éste ya se haya iniciado. En el listado de no admitidos al concurso, se indicarán los motivos de no admisión

Artículo 33. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

Las Comisiones de Carrera Especial determinarán el tipo de pruebas a aplicar, teniendo en cuenta la agrupación de los empleos en las plantas de personal, los requisitos y las funciones a desempeñar en el cargo convocado a concurso; entre otras, podrán aplicar pruebas de conocimiento, aptitudes, habilidades, comportamientos, de ejecución y situacionales.

El valor de cada prueba respecto del puntaje total del concurso y el carácter de las mismas serán determinados en la convocatoria.

Los resultados de cada prueba y la lista de admitidos y no admitidos deberán ser publicados en la página web de la entidad que realice el proceso de selección y la institución delegada o contratada, cuando sea el caso.

Artículo 34. Reserva de las pruebas. Las pruebas en los procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indiquen las Comisiones de Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

Artículo 35. Listas de elegibles. Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.

La provisión definitiva de los empleos convocados se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.

Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular.

Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.

Parágrafo. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de pre-pensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

Artículo 36. Desempate en listas de elegibles. Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que ostente condiciones para gozar de especial protección laboral. De persistir el empate, este se dirimirá con quien tenga derechos de carrera; de continuar dicha situación se nombrará a quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Si persiste el empate, el nombramiento dependerá del puntaje obtenido por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta en primer lugar la de conocimientos.

Artículo 37. Modificación de las listas de elegibles. La respectiva Comisión de la Carrera Especial podrá, de oficio o a petición de parte, modificar o adicionar la lista de elegibles o reubicar a las personas dentro de ésta cuando compruebe que hubo un error. Los interesados podrán presentar reclamaciones contra la decisión que modifique la lista de elegibles en los términos señalados en la convocatoria

Artículo 38. Exclusión de la lista de elegibles. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la entidad convocante o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado que éste:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.

Una vez la respectiva Comisión de la Carrera Especial tenga conocimiento de la ocurrencia de los hechos deberá iniciar actuación administrativa y comunicar por escrito al interesado para que intervenga en la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención, adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. Esta decisión se notificará por los medios establecidos en la Convocatoria y los interesados podrán presentar recurso de reposición contra ella, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 39. Estudio de seguridad. Por razones de seguridad interna de la entidad, independientemente del cargo, dentro del proceso de selección para proveer los empleos de la Fiscalía General de la Nación y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al aspirante, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se le realizará un estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la entidad.

El resultado negativo del estudio de seguridad generará la exclusión del aspirante de la lista de elegibles respectiva. Dicho resultado se le dará a conocer exclusivamente al aspirante, salvo cuando ello pueda afectar los fines de una investigación o para prevenir la comisión de delitos.

Artículo 40. Nombramiento en período de prueba. En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las entidades adscritas.

El nombramiento en periodo de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Artículo 41. Término y aprobación del período de prueba. El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones que defina la respectiva entidad.

Aprobado el período de prueba por obtener evaluación satisfactoria, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el período de prueba de los servidores con derechos de Carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

Parágrafo 1. Durante el período de prueba deben surtirse calificaciones parciales en los eventos de cambio de evaluador, o interrupción del período de prueba por lapsos superiores a treinta (30) días. En este último caso, el período de prueba debe ampliarse por un término igual al de la interrupción.

Parágrafo 2. Cuando un cargo de carrera especial de la Fiscalía y de las entidades adscritas se encuentre provisto mediante nombramiento en período de prueba con una servidora en estado de embarazo y obtenga evaluación no satisfactoria del período de prueba, la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento se producirá dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al vencimiento de la licencia de maternidad.

Artículo 42. Permanencia en el período de prueba. El servidor nombrado en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo para el cual concursó por el término de dicho período, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que origine su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso.

Artículo 43. Mecanismos de publicidad en los concursos. La página Web de la entidad y el correo electrónico registrado por los aspirantes en la etapa de inscripciones, serán el medio preferente de publicación, comunicación y notificación de todos los actos, decisiones y demás actuaciones relacionadas con los concursos o procesos de selección.

Artículo 44. Causales para dejar sin efecto el proceso de selección o concurso. La Comisión de la Carrera Especial de la entidad a la que pertenezca el empleo, de oficio o a petición de parte, podrá dejar sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección por la ocurrencia de situaciones irregulares que lo afecten de manera grave, tales como:

1. Errores ostensibles en la valoración de las pruebas,
2. Filtración del contenido de las mismas,
3. Indicio grave de corrupción en el proceso o en sus resultados,
4. Desconocimiento de los lineamientos o instrucciones dados por la Comisión de la Carrera al organismo delegado o contratado para el desarrollo del concurso,
5. Cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección a aplicar y dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección.

La Comisión de la Carrera Especial que corresponda deberá iniciar actuación administrativa, dentro de los cinco (5) días siguientes a que tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho y, si lo considera, podrá ordenar la suspensión del concurso, de todo lo cual dará aviso a los terceros interesados a través de la página web de la entidad, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

La respectiva Comisión de la Carrera Especial podrá dejar sin efecto el proceso de selección o concurso mediante acto administrativo motivado, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

Contra el acto administrativo que deja sin efecto el concurso procede recurso de reposición ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no comprobarse la irregularidad así se declarará y se ordenará la reanudación del concurso en la fase en que fue suspendido, si fue este el caso. Estas decisiones se comunicarán por escrito a través de la página Web de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas.

Artículo 45. Declaratoria de desierto del proceso de selección o concurso. La respectiva Comisión de la Carrera Especial debe declarar desierto el proceso de selección o concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la constatación del hecho, cuando verifique que en el proceso de selección o concurso no se hubiere inscrito ningún aspirante, o se hubiere inscrito un número de participantes inferior al requerido en el concurso de ascenso, o ninguno de los aspirantes inscritos acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, o ninguno haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

Contra el acto administrativo que declare desierto el proceso de selección sólo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El acto administrativo que declare desierto un proceso de selección deberá ser publicado en la página Web de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas

Una vez en firme la declaratoria de desierto de un concurso o proceso de selección, la respectiva Comisión de la Carrera especial deberá convocarlo nuevamente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes

Artículo 46. Financiación de los concursos. Los concursos o procesos de selección que realice la Fiscalía General de la Nación o sus entidades adscritas, con el fin de proveer los cargos de carrera, serán financiados con los recursos percibidos a través de derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes. El faltante será cubierto con el presupuesto general de la institución convocante.

Los derechos de inscripción serán diferenciados dependiendo el empleo al que se aspire. Para los empleos de nivel técnico y asistencial será el equivalente a un salario mínimo legal diario. Para empleos pertenecientes a los otros niveles será el equivalente a un día y medio de salario mínimo legal diario.

CAPITULO VI
RECLAMACIONES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O CONCURSOS

Artículo 47. Reclamaciones. Los aspirantes podrán presentar reclamación ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial o ante la entidad delegada o contratada para adelantar el proceso de selección, según sea el caso.

Las reclamaciones deberán formularse en los términos y en las condiciones señaladas en el presente Decreto Ley y el escrito en el que se formule deberá contener, por lo menos, el objeto de la reclamación, los hechos, las pruebas y los fundamentos en que se apoya. Si no se presentan con las condiciones exigidas en la convocatoria se archivarán. Contra el acto administrativo de archivo procede el recurso de reposición, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 48. Reclamación por no ser admitido a un concurso o proceso de selección. El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, o ante la entidad delegada o contratada, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de las listas de admitidos y no admitidos al concurso.

Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba y la decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, contra la cual no procede ningún recurso.

Artículo 49. Reclamación frente a los resultados de las pruebas. El aspirante que no supere alguna de las pruebas del concurso o proceso de selección podrá presentar reclamación ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la prueba que sigue o de continuar el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso. La decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios utilizados para la publicidad de los resultados de las pruebas, y contra ella no procede recurso alguno.

Artículo 50. Suspensión del proceso de selección o concurso para atender las reclamaciones. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen

por las reclamaciones, podrá suspender preventivamente, según sea el caso, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que ponga fin a la actuación administrativa que la originó.

Artículo 51. Recursos. En la parte resolutiva de los actos administrativos que profiera la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas se indicarán los recursos que proceden contra los mismos, el órgano o autoridad ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo.

La Comisión de la Carrera Especial que adelanta el proceso de selección podrá delegar la respuesta de los recursos de reposición que no afecten la validez de la totalidad del concurso, en la institución o universidad contratada para el apoyo de la realización de la etapa en que se presente el recurso.

CAPITULO VII
REGISTRO PÚBLICO DE INSCRIPCIÓN DE CARRERA

Artículo 52. Registro Público de Inscripción de Carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. En la Fiscalía General de la Nación y en cada una de las entidades adscritas se deberá llevar un registro de los servidores que hayan adquirido sus derechos de carrera especial por haber superado el periodo de prueba.

Del registro harán parte las inscripciones vigentes y las no vigentes por retiro de los servidores de la carrera y las anotaciones correspondientes, cuando un servidor se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo, para el cual haya sido comisionado.

El registro debe contener, como mínimo, la siguiente información: nombre, apellido, género y documento de identidad del servidor, denominación del empleo en el cual se inscribe, número de resolución y fecha del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, número y fecha del acta de posesión en periodo de prueba, fecha y calificación de la evaluación del periodo de prueba, fecha de ingreso al registro o novedad de actualización, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 53. Inscripción y actualización en el Registro Público. La inscripción consiste en ingresar al Registro al servidor que adquiere los derechos de carrera por haber superado el período de prueba.

La actualización es el acto por el cual se incluye cualquier modificación o novedad al Registro de carrera, ya sea por la superación de un concurso, por la incorporación en otro empleo como consecuencia de una modificación de la planta de personal, por el retiro del servicio o por cualquier otra situación que conlleve cambio en el empleo en el cual se ha efectuado la inscripción.

La inscripción o actualización deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes al acto administrativo de ejecución que lo ordena, por solicitud del Subdirector del Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o por quien haga sus veces en la entidad adscrita donde el servidor presta sus servicios, la cual deberá estar acompañada de la documentación que la soporte.

Artículo 54. Administración del Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Las Comisiones de Carrera Especial, en coordinación con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o la dependencia que cumpla estas funciones en las entidades adscritas, son las responsables de la administración, la organización, la actualización y el control del Registro Público de Inscripción de Carrera Especial.

Artículo 55. Notificación de la inscripción y actualización en carrera y recursos. La notificación de la inscripción y de la actualización en la carrera especial se cumplirá con la anotación en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial.

Artículo 56. Rechazo de la inscripción o actualización en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Las Comisiones de Carrera especial podrán negar la inscripción o la actualización en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial cuando considere que no se han cumplido los requisitos y procedimientos exigidos para adquirir los derechos de carrera, decisión que deberá tomarse mediante acto administrativo motivado y notificarse personalmente al interesado de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la decisión que niega la inscripción o actualización en el registro procede recurso de reposición ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial.

CAPITULO VIII
SISTEMA DE GESTION POR COMPETENCIAS

Artículo 57. Modelo de Gestión por Competencias. La administración de los recursos humanos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, podrá adelantarse con base en el modelo de gestión por competencias laborales. Corresponderá al Fiscal General de la Nación y a los representantes legales de las entidades adscritas, siguiendo los parámetros señalados en el presente Decreto Ley, adoptar un modelo de gestión por competencias y definir el alcance de la implementación de dicho modelo, tomando en consideración la complejidad y pertinencia del área, grupo funcional o planta específica en donde se decida aplicar este esquema de administración de personal

Artículo 58. Definición de competencias laborales. Es el conjunto de habilidades, conocimientos específicos, destrezas, valores, aptitudes y actitudes que debe demostrar el aspirante y el servidor público para desempeñar eficazmente el empleo que aspira ocupar o del cual es titular.

Artículo 59. Mesas de concertación para la identificación de competencias laborales. La Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación liderará los estudios e instalará las mesas de concertación para la identificación de las competencias laborales de los empleos escogidos en la Fiscalía General de la Nación y en las entidades adscritas.

El Fiscal General de la Nación y los Directores de las entidades adscritas, designarán a servidores expertos en los temas para que integren estas mesas de concertación y

aporten su experticia para una efectiva identificación de las competencias laborales a definir. A estas mesas siempre concurrirán delegados de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación y de la dependencia que haga sus veces, para el caso de las entidades adscritas.

Las competencias definidas para la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas serán revisadas periódicamente, cuando las funciones que las generaron hayan sufrido variaciones que así lo ameriten, o al menos cada tres (3) años. Estas revisiones obligarán a ajustar los Manuales de Funciones y a realizar nuevamente evaluaciones a los servidores, para detectar su ajuste y desarrollo a través del proceso de capacitación.

Parágrafo transitorio. Mientras la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación instala las mesas que se decida desarrollar, el Fiscal General de la Nación y los Directores de las entidades adscritas podrán determinar las competencias comunes para los empleos, las cuales se integrarán a los respectivos Manuales de Funciones. Con tal propósito podrán utilizar las competencias ya identificadas y normalizadas para empleos transversales en las Ramas Judicial y Ejecutiva.

Artículo 60. Evaluación de competencias. La evaluación de las competencias laborales tiene como propósito constatar el nivel de ajuste que demuestra una persona en relación con una función laboral definida.

En los empleos a los cuales se les definan competencias laborales, la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas aplicarán pruebas idóneas para determinar el nivel de competencia en el que están los posibles candidatos en concurso con respecto al estándar definido. Así mismo, se aplicarán para verificar que los servidores públicos de estas entidades mantengan en el desempeño de sus funciones los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia determinados en los estándares de competencias definidos.

Artículo 61. Resultados del proceso de evaluación de competencias. Si como resultado del proceso de evaluación, se evidencia que el servidor público no supera los estándares determinados de competencias, éste deberá adelantar un plan de mejoramiento que será administrado por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación y la dependencia que haga sus veces, para el caso de las entidades adscritas, en coordinación con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, quien será la encargada de definir y desarrollar los módulos de capacitación, con los instrumentos de evaluación respectivos.

El plan de mejoramiento hará parte de los compromisos pactados en la evaluación del desempeño que se adopte para los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, tendrá un peso dentro de la misma y deberá ser superado de manera satisfactoria, a fin de que los resultados de la evaluación también alcancen, como mínimo, este nivel.
El plan de mejoramiento no podrá superar el término de seis (6) meses.

CAPITULO IX
PROCESO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 62. Formación y Capacitación. Es el proceso sistemático, integral y continuo orientado al desarrollo de las capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar la eficacia personal y grupal de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, su desarrollo profesional y el mejoramiento en la prestación de los servicios, sin importar su tipo de vinculación.

Artículo 63. Objetivos del proceso de formación y capacitación. El proceso de formación y capacitación debe estar orientado a:

1. Propiciar el desarrollo y la formación permanentes para atender las expectativas del servidor y las necesidades de la entidad.
2. Fortalecer las competencias de los servidores, cuando estas hagan parte del empleo.

Artículo 64. Comité de Formación y Capacitación. El Fiscal General de la Nación o los directores de las entidades adscritas, según corresponda, crearán y conformarán el respectivo Comité de Formación y Capacitación. Su organización y operatividad serán definidos mediante acto administrativo.

El Comité de Formación y Capacitación definirá la política que orientará la formulación del plan institucional de formación y capacitación, priorizará los contenidos de dicho plan teniendo en cuenta el presupuesto asignado y la planeación institucional y determinará los mecanismos de medición del impacto de la capacitación, con el apoyo de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas.

Parágrafo. La política, los mecanismos y la medición del impacto de la capacitación impartida, podrán ser revisados y ajustados cuando existan motivos suficientes que impliquen la mejora en la prestación del servicio.

Artículo 65. Plan Institucional de Capacitación. De acuerdo con las políticas de formación y capacitación, el Comité de Formación y Capacitación deberá formular el respectivo Plan Institucional de Formación y Capacitación anual, en coordinación con la dependencia que administre el talento humano en la respectiva entidad.

Los Planes Institucionales regirán para la vigencia fiscal correspondiente.

La ejecución del Plan Institucional de Formación y Capacitación deberá realizarse, preferencialmente, a través de la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación. También podrá adelantarse con el apoyo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y con otras entidades públicas o privadas, con quienes se suscriban los convenios respectivos.

Artículo 66. Programa de inducción y reinducción. El plan institucional debe contemplar el programa de inducción y reinducción. El primero dirigido a iniciar al servidor en su integración a la cultura organizacional y a su nuevo empleo, durante el término que señale la reglamentación interna; el segundo dirigido a todos los servidores

de la entidad, cuando se presenten cambios organizacionales y normativos que amenten ser comunicados y asumidos por todos.

Artículo 67. Criterios para la selección de los participantes en los procesos de formación y capacitación. La agrupación de los empleos de que trata el presente Decreto Ley se deberá tener en cuenta por el Comité de Formación y Capacitación para determinar los contenidos curriculares de los módulos de capacitación y los servidores convocados a capacitarse.

Los responsables de cada área en coordinación con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quienes hagan sus veces en las entidades adscritas, seleccionarán los servidores objeto de capacitación, teniendo en cuenta las políticas trazadas por el Comité de Formación y Capacitación.

CAPITULO X
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 68. Evaluación del Desempeño. La evaluación del desempeño es la valoración de la gestión individual del servidor público, vinculado en un cargo de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas, realizada teniendo en cuenta parámetros objetivos, cualitativos y cuantitativos previamente señalados por el jefe del organismo respectivo y concertados entre evaluador y evaluado que den cuenta de los aportes del servidor al cumplimiento de metas y objetivos institucionales conforme al plan anual de gestión adoptado para cada una de las dependencias.

Las evaluaciones del desempeño laboral deben ser:

1. Objetivas, imparciales y fundadas en principios de equidad;
2. Justas, para lo cual deben tenerse en cuenta tanto las actuaciones positivas como las negativas, y
3. Referidas a hechos concretos y a condiciones demostradas por el servidor durante el lapso evaluado y apreciadas dentro de las circunstancias en que el servidor desempeña sus funciones.

Artículo 69. Comité de evaluación del desempeño. Para efectos de las evaluaciones del desempeño, el Fiscal General de la Nación o los representantes legales de las entidades adscritas conformarán el Comité de Evaluación del Desempeño respectivo, el cual estará integrado por:

1. Un delegado del Fiscal General de la Nación en la Fiscalía y un delegado del representante legal de la entidad adscrita, quien lo preside.
2. Dos servidores de carrera representantes de los servidores de la entidad.
3. El Subdirector de Talento Humano o quien haga sus veces en las entidades adscritas.
4. El Director de Políticas Públicas y Planeación de la Fiscalía General de la Nación, o su delegado. En las entidades adscritas el jefe de planeación o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. Los representantes de los servidores de la entidad serán elegidos por votación de éstos para un periodo de dos años.

Parágrafo 2. Transitorio. En la Fiscalía General de la Nación mientras el 50% o más de sus servidores adquieren derechos de carrera, uno de sus representantes ante el Comité de Evaluación del Desempeño podrá estar vinculado mediante nombramiento provisional.

En las entidades adscritas, mientras el 50% o más de sus servidores adquieren derechos de carrera, sus representantes ante el Comité de Evaluación del Desempeño podrán estar vinculados mediante nombramiento provisional.

Artículo 70. Funciones del Comité de Evaluación del Desempeño. El Comité de Evaluación del Desempeño, cumplirá las siguientes funciones:

1. Definir los parámetros para la evaluación de servidores pertenecientes a la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a las entidades adscritas.
2. Proponer, para aprobación del nominador, el instrumento o los instrumentos de evaluación del desempeño.
3. Estudiar y resolver los recursos de apelación que se interpongan contra la evaluación del desempeño laboral.
4. Velar por el cumplimiento de los procedimientos de evaluación y el otorgamiento de incentivos.
5. Resolver los impedimentos o recusaciones que presenten o se presenten contra los responsables de evaluar.
6. Adoptar su reglamento, en el cual se establecerá el procedimiento para tomar las decisiones y para la elección de los representantes de los servidores.

Parágrafo. Los miembros del Comité de Evaluación del Desempeño deberán declararse impedidos para conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las evaluaciones del desempeño que ellos hayan proferido en calidad de evaluadores.

Artículo 71. Instrumentos de evaluación del desempeño. El nominador de la entidad, mediante resolución, aprobará los instrumentos de evaluación del desempeño. En dichos instrumentos determinará, como mínimo, el grupo funcional de empleos al que aplica, los responsables de evaluar, la metodología para la evaluación, los factores a evaluar, los rangos de puntuación y su peso porcentual.

Artículo 72. Tipos de Evaluación. Existen varios tipos de evaluación

1. Ordinaria anual
2. Parcial
3. Anticipada
4. De Periodo de Prueba

Artículo 73. Evaluación ordinaria anual. El periodo de evaluación es anual y comprende el resultado de dos (2) calificaciones. Una por el lapso comprendido entre el 1° de enero al 30 de junio y la otra por el lapso del 1° de julio al 31 de diciembre. La evaluación definitiva del desempeño es el resultado de ponderar las dos (2) calificaciones semestrales.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"

Artículo 74. Calificaciones parciales. Las calificaciones parciales corresponden a las que deben efectuarse en fechas diferentes a las contempladas en el artículo anterior, por cambio de evaluador, cambio de empleo, revisión y ajuste significativo de la planeación institucional, interrupción temporal de las funciones del cargo por más de treinta (30) días consecutivos, con ocasión de licencias, comisiones, encargos, permisos, vacaciones u otras situaciones administrativas que impliquen separación temporal del servicio.

Las calificaciones parciales deben realizarse dentro de los diez (10) días siguientes al hecho que la origina. Las evaluaciones producto de estas calificaciones deben ponderarse con la calificación semestral correspondiente.

Artículo 75. Calificaciones anticipadas. Si durante el período de evaluación el representante legal de la entidad recibe información debidamente soportada de que el desempeño laboral de un servidor es deficiente o está afectando la prestación del servicio, podrá ordenar por escrito que se le evalúen sus servicios en forma inmediata. Sobre esta evaluación anticipada proceden los recursos de reposición ante el responsable de evaluar y de apelación ante el Comité de evaluación del desempeño.

Artículo 76. Evaluación de periodo de prueba. Vencido el periodo de prueba, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones que defina la respectiva entidad.

La evaluación del periodo de prueba deberá ser realizada por el responsable de evaluar y notificada personalmente al servidor en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las notificaciones personales

Contra la evaluación definitiva del periodo de prueba proceden los recursos de reposición ante el evaluador y de apelación ante el Comité de Evaluación del Desempeño, los cuales se tramitan en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 77. Obligación de evaluar. Los servidores responsables de evaluar y calificar el desempeño laboral de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas, deberán hacerlo siguiendo la metodología determinada en el instrumento que se adopte.

Los servidores públicos que no cumplan con la obligación de evaluar, o que no lo hagan dentro de los términos establecidos en el inciso anterior, incurrirán en falta disciplinaria, a menos que justifiquen el retraso y sin perjuicio de cumplir con esta obligación.

Artículo 78. Efectos de la evaluación del desempeño laboral. La evaluación del desempeño laboral debe tenerse en cuenta para los siguientes efectos:

1. Adquirir derechos de carrera, en caso del periodo de prueba.
2. Obtener Ascensos.
3. Determinar la permanencia en el servicio.
4. Otorgar incentivos.
5. Valorar la gestión de la entidad.
6. Formular planes de mejoramiento y de capacitación

Artículo 79. Resultados de la calificación y evaluación del desempeño. Se entiende por calificación el resultado numérico y cualitativo de la aplicación de los criterios de evaluación que sean previamente definidos. La evaluación es el resultado numérico y cualitativo definitivo. Las calificaciones y la evaluación definitiva pueden ser satisfactorias, sobresalientes o insatisfactorias.

Artículo 80. Notificación de la evaluación y recursos. El resultado de la evaluación definitiva del desempeño laboral se notificará al evaluado, por medio electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se produzca, siempre y cuando el servidor lo autorice. Las calificaciones semestrales, parciales y la definitiva de desempeño laboral cuando el evaluado no autorice la notificación por medio electrónico, serán comunicadas por escrito dentro de este mismo término.

Contra las calificaciones procede únicamente el recurso de reposición ante el servidor responsable de evaluar. Contra la evaluación definitiva del desempeño laboral procede el recurso de reposición ante el servidor responsable de evaluar y el de apelación ante el Comité de Evaluación del Desempeño

Los recursos se presentarán y tramitarán conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando no se efectué la calificación en los términos consagrados para el efecto en el presente Decreto Ley y a pesar del requerimiento al responsable de evaluar éste no la efectué, la calificación correspondiente se entenderá satisfactoria en el puntaje mínimo.

Artículo 81. Registro de evaluación del desempeño. Créase el Registro de Evaluación del Desempeño, el cual debe permitir que las calificaciones y evaluaciones del desempeño puedan realizarse a través del aplicativo virtual diseñado para tal efecto, así como la consolidación de la información y custodia de las evaluaciones.

La custodia del Registro de Evaluación del Desempeño Laboral será responsabilidad de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas.

Artículo 82. Funciones de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o de quien haga sus veces en las entidades adscritas frente a la evaluación del desempeño. La Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas, según corresponda, debe:

1. Capacitar a los servidores sobre las normas y procedimientos que rigen la materia;
2. Suministrar oportunamente los formularios y los demás apoyos necesarios para proceder a las evaluaciones;
3. Presentar al jefe del organismo informes y estudios relacionados con los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño.

Artículo 83. Evaluación del desempeño de los empleados de libre nombramiento y remoción y vinculados mediante nombramiento provisional. El Fiscal General de la Nación y los Directores de las entidades adscritas a la Fiscalía, adoptarán el instrumento

para la evaluación de los servidores de libre nombramiento y remoción y de los vinculados en provisionalidad, teniendo en cuenta parámetros objetivos, cualitativos y cuantitativos previamente señalados por el jefe del organismo respectivo y concertados entre evaluador y evaluado que den cuenta de los aportes del servidor al cumplimiento de metas y objetivos institucionales conforme al plan anual de gestión adoptado para cada una de las dependencias

En el instrumento se deberán definir los periodos de calificación, las escalas de valoración con su respectiva interpretación, los puntajes mínimo satisfactorio y el que indique el nivel de excelencia, para efectos de incentivos, los criterios de desempate para el otorgamiento de incentivos y el procedimiento de comunicación y notificación de la calificación

Contra la evaluación del desempeño de los servidores de libre nombramiento y remoción y en provisionalidad procederá el recurso de reposición ante el responsable de evaluar y el de apelación ante el Director de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación o ante el Secretario General en el caso de las entidades adscritas.

La evaluación del desempeño de los empleados provisionales en ningún caso genera derechos de carrera y la de los empleados de libre nombramiento y remoción no origina el cambio de naturaleza del empleo

Artículo 84. Impedimentos y recusaciones. Los responsables de evaluar el desempeño laboral de los servidores de carrera o en período de prueba deberán declararse impedidos cuando se encuentren incursos en algunas de las causales de impedimento y recusación establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

El evaluador al advertir alguna de las causales de impedimento, inmediatamente la manifestará por escrito motivado al Comité de Evaluación del Desempeño de Carrera de la entidad quien decidirá sobre el impedimento, dentro de los cinco (5) días siguientes. De aceptarlo designará otro evaluador y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos que hasta la fecha obren sobre el desempeño laboral del servidor a evaluar

El servidor a ser evaluado podrá recusar al evaluador ante el Comité de Evaluación del Desempeño de Carrera de la entidad cuando advierta alguna de las causales de impedimento, para lo cual allegará las pruebas que pretenda hacer valer. En tal caso se aplicará el procedimiento descrito en el inciso anterior en lo que sea pertinente.

En todo caso la recusación o el impedimento deberán formularse y decidirse antes de iniciarse el proceso de evaluación.

Contra las decisiones que resuelven el impedimento o la recusación no procederá recurso alguno.

CAPITULO XI
POLÍTICA DE ESTÍMULOS

Artículo 85. Política de Estímulos El Fiscal General de la Nación y los representantes legales de las entidades adscritas formularán la política de estímulos para los servidores

públicos de la respectiva entidad; de esta política harán parte los programas de incentivos y de bienestar laboral, sin importar el tipo de vinculación que éstos tengan.

La política de estímulos se desarrollará a través de planes anuales de estímulos, que serán adoptados por el representante legal de la entidad para cada anualidad dependiendo del presupuesto asignado para el efecto.

Artículo 86. Comité de estímulos. El Fiscal General de la Nación o los directores de sus entidades adscritas, según corresponda, crearán y conformarán el respectivo Comité de Estímulos, el cual contará con representación de los servidores. Su organización y operatividad serán definidos mediante acto administrativo.

El Comité de Estímulos orientará la formulación del plan institucional de estímulos y priorizará los contenidos de dicho plan, con el apoyo de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas.

Tanto la política como el plan de estímulos podrán ser revisados cuando existan motivos suficientes que impliquen su mejora.

Artículo 87. Programa de incentivos. El programa de incentivos deberá orientarse a:

1. Crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos.
2. Reconocer o premiar los resultados del desempeño sobresaliente en nivel de excelencia.
3. Motivar a los servidores de la entidad a producir más y mejores resultados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 88. Tipos de planes de incentivos. Para reconocer el desempeño sobresaliente en niveles de excelencia podrán organizarse planes de incentivos pecuniarios y no pecuniarios dirigidos a reconocer el desempeño individual o grupal de los servidores. Para la adopción de los planes se deberá tener en cuenta el presupuesto asignado para el efecto en la respectiva anualidad.

Artículo 89. Aplicación del plan de incentivos. Para aplicar los incentivos previstos en el respectivo plan de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, se seleccionarán anualmente los servidores con desempeño sobresaliente en niveles de excelencia, de acuerdo con los requisitos que se determinen en los instrumentos de la evaluación del desempeño.

Artículo 90. Bienestar Social Laboral. El Bienestar Social Laboral es un proceso permanente orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del servidor, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo debe permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del servidor con la misión, visión y objetivos de la entidad en la cual labora.

Parágrafo. Tendrán derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas todos los servidores y sus familias.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Artículo 91. Propósitos del Programa de Bienestar Social Laboral. El programa de bienestar social de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas se regirá por los siguientes propósitos:

1. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los servidores de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño.
2. Fomentar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social.
3. Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa.
4. Contribuir, a un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los servidores y de su grupo familiar.
5. Procurar la calidad de los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los servidores y a su grupo familiar.
6. Propender por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.

Artículo 92. Áreas de atención integral. La atención integral del servidor a través de los programas de bienestar social que adelanten la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas se realizará en dos áreas: la de protección y servicios sociales y la de calidad de vida laboral.

Artículo 93. Área de Protección y Servicios Sociales. En esta área se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación.

Estos programas serán atendidos en forma solidaria y participativa por los organismos especializados de seguridad y previsión social o por personas naturales o jurídicas, así como por los servidores, con el apoyo y la coordinación de cada entidad.

Artículo 94. Área de Calidad de Vida Laboral. El área de la calidad de vida laboral será atendida a través de programas que se ocupen de problemas y condiciones de la vida laboral de los servidores, de manera que permitan la satisfacción de sus necesidades para el desarrollo personal, profesional y organizacional.

Artículo 95. Ejecución de los programas de bienestar. La ejecución y evaluación de los programas de bienestar e incentivos será responsabilidad de la Subdirección de Talento Humano en la Fiscalía General de la Nación y de quien haga sus veces en las entidades adscritas, para lo cual contarán con el apoyo del Comité de Estímulos

CAPITULO XII
RETIRO DEL SERVICIO

Artículo 96. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes desempeñan empleos de libre nombramiento y remoción o de carrera en la Fiscalía General de la Nación y en sus entidades adscritas se produce en los siguientes casos:

1. Renuncia regularmente aceptada;
2. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;
3. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente,
4. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por estudio de seguridad;
5. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio de la evaluación del desempeño laboral;
6. Por haber obtenido la pensión de invalidez, jubilación o vejez;
7. Supresión del empleo;
8. Edad de retiro forzoso;
9. Destitución como consecuencia de un proceso disciplinario;
10. Declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del cargo;
11. Revocatoria del nombramiento por no acreditación de requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen.
12. Muerte;
13. Por orden o decisión judicial;
14. Las demás que determine la Constitución y Ley.

Artículo 97. Renuncia regularmente aceptada. La renuncia se produce cuando el servidor manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Si la autoridad nominadora cree que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad nominadora se producirá por escrito y en la providencia correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días calendario de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el funcionario dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

Carecerán de absoluto valor y no se dará trámite a las renuncias sin fecha determinada.

Artículo 98. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento de los empleos de libre nombramiento y remoción. En cualquier momento y de manera discrecional, la autoridad nominadora podrá declarar insubsistente un nombramiento ordinario mediante acto administrativo no motivado, dada la especial confianza que caracteriza el ejercicio de estos empleos.

Artículo 99. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente. Cuando se presente un hecho que le genere al servidor público una inhabilidad o incompatibilidad para continuar en el desempeño del empleo, la autoridad nominadora deberá declarar insubsistente el nombramiento mediante acto motivado, sin que se requiera adelantar proceso adicional.

El servidor público al que le sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad deberá hacerla conocer a la administración de manera inmediata so pena de incurrir en falta disciplinaria y sin perjuicio de la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá el recurso de reposición.

Artículo 100. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento como resultado de un estudio de seguridad. El Fiscal General de la Nación y el Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, podrán declarar la insubsistencia del nombramiento de un servidor cuando como resultado de un estudio de seguridad se establezca que no cumple con las condiciones mínimas de seguridad que se exige al personal que labora en estas entidades. El estudio de seguridad debe fundarse en razones objetivas y proporcionales al fin que se busca con la declaratoria de insubsistencia y debe garantizar el derecho de defensa del servidor.

El acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento deberá ser motivado, dando razón completa del proceso que determinó la decisión, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá el recurso de reposición.

Artículo 101. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral. El nombramiento del servidor deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora, cuando haya obtenido evaluación no satisfactoria como resultado de la evaluación del desempeño laboral de carácter anual o la extraordinaria y ésta se encuentre en firme.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá el recurso de reposición.

Artículo 102. Retiro por haber obtenido la pensión de invalidez, jubilación o vejez. El servidor a quien le haya sido notificado el reconocimiento de la pensión de invalidez, jubilación o vejez deberá ser retirado del servicio por el nominador, para su inclusión en nómina de pensionados. El retiro efectivo del servicio quedará condicionado a la inclusión del empleado en la nómina de pensionados.

El servidor con reconocimiento de pensión está obligado a comunicarlo a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas, dentro de los 15 días siguientes a su conocimiento.

La persona retirada con derecho a pensión de jubilación o vejez no podrá ser reintegrada al servicio salvo a los empleos exceptuados en la Constitución y la Ley.

Artículo 103. Supresión del empleo. Los servidores con derechos de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible tendrán derecho a recibir una indemnización.

Cuando la incorporación se realice en un empleo igual, no podrán exigirse requisitos distintos de los acreditados por los empleados de carrera al momento de su inscripción o actualización en el Registro Público de Inscripción de Carrera. Una vez efectuada la incorporación, será actualizada la inscripción en el Registro y el servidor continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo.

Para los efectos de reconocimiento y pago de la indemnización de que trata el presente artículo, el tiempo de servicios continuos se contabilizará a partir de la fecha de posesión como servidor público de la Fiscalía General de la Nación o de sus entidades adscritas.

Parágrafo 1. La tabla de indemnizaciones para el servidor con derechos de carrera por supresión de su empleo, será la siguiente:

1. Por menos de un (1) año de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salarios.
2. Por un (1) año o más de servicios continuos y menos de cinco (5), cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año: y quince (15) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.
3. Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10), cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año: y veinte (20) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.
4. Por diez (10) años o más de servicios continuos cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año; y cuarenta (40) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.

En todo caso, no podrá efectuarse supresión de empleos de carrera que conlleve el pago de la indemnización sin que previamente exista la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el monto de tales indemnizaciones.

Parágrafo 2. No se considera que hubo supresión efectiva del empleo si como producto de la modificación de la planta, los cargos de carrera de la nueva planta son iguales, equivalentes o se distinguen, respecto de los que conformaban la planta anterior, solamente por su denominación o nivel. En este evento, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados directamente en la situación en que se encontraban, no se les exigirán requisitos superiores para su desempeño y se actualizará su inscripción en el escalafón de la carrera.

El Gobierno Nacional reglamentará el alcance del empleo equivalente para efectos de la incorporación de los empleados de carrera administrativa cuando su empleo se suprima como consecuencia de un proceso de reestructuración, o modificación de la planta de empleos.

Artículo 104. Supresión del empleo de un servidor que se encuentre en periodo de prueba o de una servidora en estado de embarazo. Cuando sea suprimido el cargo que ejerza un empleado sin derechos de carrera que se encuentre en periodo de prueba, este deberá ser incorporado al empleo igual o equivalente que exista en la nueva planta de empleos, para que continúe su período de prueba hasta su vencimiento

De no poder efectuarse la incorporación a un empleo igual o equivalente, el nombre de la persona se reintegrará, mediante resolución motivada proferida por la respectiva Comisión de la Carrera Especial, a la lista de elegibles en el puesto que corresponda, si esta aún se encuentra vigente.

Cuando se suprima un cargo de carrera ocupado por una servidora en estado de embarazo y no fuere posible su incorporación en otro igual o equivalente, deberá pagársele, a título de indemnización por maternidad, el valor de la remuneración que dejare de percibir entre la fecha de la supresión efectiva del cargo y la fecha probable del parto, y el pago mensual a la correspondiente entidad promotora de salud de la parte de la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud que corresponde a la entidad pública en los términos de la ley, durante toda la etapa de gestación y los tres (3) meses posteriores al parto, más las doce (12) semanas de descanso remunerado a que se tiene derecho como licencia de maternidad.

Artículo 105. Edad de retiro forzoso. El empleado o funcionario que cumpla la edad de sesenta y cinco (65) años debe ser retirado del servicio. El retiro del servidor público que llegue a esta edad y tenga causados los derechos de pensión de jubilación o vejez se hará efectivo una vez sea incluido en la nómina de pensionados.

No aplicará la edad de retiro forzoso para desempeñar el empleo de Fiscal General de la Nación.

Artículo 106. Destitución como consecuencia de un proceso disciplinario. El retiro del servicio por destitución, sólo es procedente como consecuencia de una sanción disciplinaria y con la plena observancia del procedimiento señalado en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.

Contra el acto administrativo que ejecute la sanción de destitución no proceden recursos.

Artículo 107. Declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un servidor vinculado en un cargo de carrera o de libre nombramiento y remoción, sin justa causa:

1. No asiste al trabajo por tres (3) días consecutivos.
2. No se presenta a laborar al vencimiento de la licencia, el permiso, las vacaciones o la comisión.
3. No solicite el reintegro dentro de los cinco (5) días siguientes a la superación de los motivos que generaron la suspensión provisional.
4. No se presenta a trabajar dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar o social obligatorio o de la convocatoria en calidad de reservista.
5. Se ausenta del trabajo antes de que se autorice la separación del servicio o, en caso de renuncia sin que ésta se haya aceptado, antes de cumplir los treinta (30) días contados a partir del momento de presentación de la misma.

La autoridad correspondiente declarará la vacancia del empleo, una vez agotado el procedimiento establecido para el efecto para la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas

Contra el acto administrativo que declare el abandono del cargo procederá el recurso de reposición.

Artículo 108. Revocatoria del nombramiento por no acreditación de los requisitos para el desempeño del empleo. Cuando se produzca el nombramiento de un empleo de carrera sin el cumplimiento de los requisitos exigidos para su ejercicio, la autoridad nominadora realizará una audiencia con el presunto afectado en la cual éste podrá ejercer el derecho de defensa y de contradicción. Comprobados los hechos, el nombramiento o el encargo, según el caso, deberán ser revocados.

Contra el acto administrativo que decida la revocatoria procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 109. Muerte. Cuando se produzca el fallecimiento de un servidor, el nominador deberá declarar la vacancia definitiva del empleo a partir de la fecha del deceso, conforme al acto emitido por la autoridad competente.

Artículo 110. Retiro por orden o decisión judicial. Una vez sea notificada la orden judicial de retirar a un servidor, la autoridad nominadora, mediante acto administrativo motivado, procederá a efectuar su retiro del servicio.

Artículo 111. Retiro de servidores amparados con fuero sindical. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los servidores con fuero sindical en los siguientes casos:

1. Cuando no supere el periodo de prueba.
2. Cuando los empleos deban ser provistos con las listas de elegibles y el servidor que los desempeñe no ocupe un lugar en la lista que le permita el nombramiento en estricto orden de mérito
3. Cuando no supere el proceso de evaluación, en los términos establecidos en el presente Decreto Ley.
4. Cuando exista destitución por sanción disciplinaria ejecutoriada.

Artículo 112. Pérdida de derechos de carrera. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el presente Decreto Ley conlleva el retiro de la carrera y la pérdida de derechos inherentes a ella, salvo cuando opere la incorporación en caso de supresión del cargo.

También se producirá el retiro de la carrera y la pérdida de los derechos inherentes a la misma, cuando el servidor tome posesión de otro cargo público, sin que medie acto administrativo que así lo autorice.

Los derechos de carrera no se perderán cuando el servidor de carrera tome posesión de un empleo para el cual haya sido designado en encargo, o cuando tome posesión de un cargo de libre nombramiento y remoción y sea retirado de éste último. En estos eventos el servidor volverá a su cargo de carrera del cual es titular.

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 113. Término para la comunicación, aceptación y posesión del nombramiento. Efectuado un nombramiento, la oficina competente en la Fiscalía y en las entidades adscritas lo comunicará al interesado en los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que el interesado, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión. Si el aspirante acepta el nombramiento deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

El término para tomar posesión podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles si el designado no reside en el lugar del empleo o por causa justificada aceptada por la autoridad nominadora. La solicitud de prórroga y su concesión deberán constar por escrito.

Cuando la persona designada no manifieste su aceptación, no acepte el nombramiento o no tome posesión del empleo dentro de los plazos señalados en el presente artículo, el nombramiento no producirá efecto alguno y la oficina competente lo registrará en el sistema de información a través del cual se controla la planta de personal de la entidad.

Artículo 114. Condiciones para el nombramiento. La dependencia responsable del manejo del talento humano en la Fiscalía y en las entidades adscritas, previo a la expedición del acto de nombramiento, deberá verificar que el aspirante cumpla con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y que no se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 115. Autoridad ante quien se debe tomar posesión. El Fiscal General de la Nación tomará posesión ante el Presidente de la República, los demás servidores de la Fiscalía tomarán posesión de sus cargos ante el Fiscal General de la Nación o ante el servidor en quien éste delegue la facultad.

Los Directores de las entidades adscritas tomarán posesión de sus cargos ante el Fiscal General de la Nación. Los demás servidores de las entidades adscritas de la Fiscalía tomarán posesión ante la autoridad nominadora de la respectiva entidad o ante el servidor en quien ésta delegue la facultad

Artículo 116. Modificación, aclaración, sustitución y revocatoria del acto administrativo de nombramiento. La autoridad nominadora de la Fiscalía y de las entidades adscritas o la autoridad en quien estas deleguen la facultad, podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir o revocar un acto administrativo de nombramiento, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se ha cometido error en la persona.
2. Cuando aún no se ha comunicado.
3. Cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos para el ejercicio del empleo.
4. Cuando el nombramiento se efectúe por autoridad no competente.

5. Cuando haya recaído, antes de la posesión, auto de detención preventiva en la persona nombrada.
6. Cuando haya error en la denominación, clasificación o ubicación del cargo o en empleos inexistentes, o
7. Cuando se haya incurrido en cualquier tipo de error material o de hecho o aritmético.

Parágrafo. Las modificaciones, aclaraciones y sustituciones del acto de nombramiento que no afecten los derechos del nombrado, podrán realizarse incluso con posterioridad a la posesión. Las modificaciones, aclaraciones, sustituciones y revocaciones del acto de nombramiento que afecten los derechos del nombrado, sólo podrán realizarse antes de la aceptación de la designación, salvo consentimiento del interesado

Artículo 117. Servidores pertenecientes a carrera. Los servidores que a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley estén inscritos en carrera, conservarán los derechos inherentes a ella y sus inscripciones se incorporarán al Registro Público de Inscripción en Carrera.

Artículo 118. Convocatorias a concurso o proceso de selección. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Para garantizar la continuidad del servicio y su no afectación, los concursos para proveer los empleos de carrera de la Fiscalía se realizarán de manera gradual y en distintos tiempos, teniendo en cuenta las plantas globales a las cuales pertenezcan los empleos a proveer.
Con el mismo fin señalado en el inciso anterior, los concursos o procesos de selección para proveer los empleos de carrera de las entidades adscritas, se adelantarán de manera gradual y en distintos tiempos.

Artículo 119. Artículo transitorio. Sobre evaluación de desempeño. La evaluación del desempeño de los servidores inscritos en carrera administrativa, continuará efectuándose con los instrumentos y parámetros vigentes, hasta tanto se adopte el nuevo instrumento de evaluación en los términos señalados en el presente decreto ley.

Artículo 120. Artículo transitorio. Procesos de selección en curso. Los procesos de selección que a la fecha de expedición del presente decreto ley adelante la Fiscalía General de la Nación, que no hayan concluido con lista de elegibles en firme, por razones de la reestructuración y de la modificación de la planta de personal adelantada en la entidad, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1654 de 2013, serán ineficaces respecto de los empleos que sean suprimidos efectivamente de la planta de personal y frente a los empleos cuyos requisitos y perfil para su desempeño varíen de manera que sea improcedente su continuación. El proceso de selección en curso para los demás empleos deberá desarrollarse hasta su culminación con las normas vigentes en el momento de la convocatoria.
Los empleos cuyo concurso quedó sin efectos por variación en sus requisitos y perfil para su desempeño, deberán ser convocados nuevamente a concurso en los términos y condiciones señalados en el presente decreto ley.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"

Artículo 121. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga, los artículos 47 a 77 de la Ley 938 de 2004 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

9 ENE 2014

EL VICEMINISTRO DE POLITICA CRIMINAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

MIGUEL SAMPER STROUSS

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA
SALA CUARTA DE DECISIÓN
MAGISTRADO PONENTE: LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO

Aprobado por la Sala en sesión de hoy
Pereira, treinta de junio de dos mil veintiséis

Providencia	Sentencia de primera instancia
Radicado	66001-23-33-000-2026-00141-00
Acción	Cumplimiento
Demandante	María Jimena Arias Ochoa
Demandado	Fiscalía General de la Nación
Temas	➢ Concurso de méritos para proveer el empleo de fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados - Acuerdo 001 de 2025. ➢ Contabilización del término para realizar el nombramiento en periodo de prueba con base en lista de elegibles derivada de concurso de méritos. ➢ Trámites previos al nombramiento en periodo de prueba.
Decisión	Ordena dar cumplimiento

1. ANTECEDENTES[1]

Como **fundamento fáctico** indica que participó en el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación adelantado para proveer vacantes definitivas del empleo denominado fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, el cual fue convocado por el Acuerdo 001 de 2025, en el que se fijó las etapas y reglas del concurso.

Como resultado del referido concurso se emitió la Resolución 0005 del 29 de enero de 2026 la cual conformó la lista de elegibles para el cargo mencionado, dicha resolución cobro ejecutoria el 5 o 26 de febrero de 2026, por lo cual la accionante radicó peticiones el 8 y 27 de abril de 2026, en las cuales solicita su nombramiento en periodo de prueba conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, que establece que deberá hacerse dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles.

La entidad respondió que la lista de elegibles no agota el proceso, pues deben adelantarse estudios de seguridad y debe realizarse una audiencia de escogencia de sede; por lo tanto, no se encuentra jurídicamente habilitada para efectuar los nombramientos hasta tanto no culminaran esas etapas. La audiencia de escogencia de vacante fue realizada finalmente el 19 de mayo de 2026; es decir, varios meses después de la ejecutoria de la lista de elegibles.

Finalmente, manifiesta que a la fecha de presentación de esta respectiva acción no se ha efectuado el nombramiento en periodo de prueba, por lo que se incumplió el mandato legal referido anteriormente.

Como **normas incumplidas** cita el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014.

---

[1] Archivo en PDF con consecutivo 1 del expediente digital.

Se invocan como **pretensiones** en la presente acción de cumplimiento las siguientes:

> «[…] 1. Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación dar cumplimiento inmediato al artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014.
>
> 2. Que se ordene efectuar el nombramiento en período de prueba conforme al orden de mérito.
>
> 3. Que se ordene a la entidad abstenerse de supeditar el cumplimiento de la norma a etapas o actuaciones no previstas en la ley […]».

2. INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD ACCIONADA

La Fiscalía General de la Nación[2] indica que mediante la Resolución 0005 del 29 de enero de 2026 se conformó la lista de elegibles para proveer 419 vacantes definitivas del empleo denominado fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados; posteriormente, fue modificada mediante la Resolución 0185 del 28 de abril de 2026 y la Resolución 30700-00202 del 28 de mayo de 2026. Indica que la respectiva lista de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 001 de 2025 cobran firmeza luego de su expedición y publicación.

Respecto al mandato legal del que se le acusa por incumplido, artículo 40 del Decreto 020 del 2014, referente al nombramiento en periodo de prueba, sostiene que si bien este refiere que en firme la lista de elegibles el nombramiento debe producirse dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista, los artículos 45 y 46 del Acuerdo 001 de 2025 determinan que previo al nombramiento debe realizarse el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia; así las cosas, el nombramiento no puede entenderse como una consecuencia automática e inmediata de la sola conformación de la lista de elegibles, pues previamente debe agotarse la audiencia pública de escogencia de vacantes y las actuaciones administrativas posteriores que permitan consolidar y validar la información derivada de dicha diligencia.

Explica que la audiencia pública de escogencia de vacantes se llevó a cabo durante los días 19 y 20 de mayo de 2026, oportunidad en la cual los elegibles seleccionaron ubicación geográfica correspondiente a las vacantes ofertadas, concluida la audiencia se iniciaron las actuaciones administrativas necesarias para la expedición de los nombramientos en periodo de prueba.

Dentro de dichas actuaciones se encuentran, entre otras; la consolidación y validación de la información resultante de la audiencia pública de escogencia, la verificación de la información de los elegibles con opción de nombramiento, la revisión y validación de antecedentes en las bases de datos institucionales y externas pertinentes, la verificación final de los resultados derivados de los estudios de seguridad realizados dentro del concurso, la elaboración, revisión jurídica y validación administrativa de los actos de nombramiento correspondientes a las 419 vacantes objeto de provisión, la coordinación operativa y administrativa requerida para la expedición, comunicación y seguimiento de los respectivos actos administrativos.

Así mismo, es importante resaltar la planeación de las actuaciones posteriores relacionadas con la aceptación de los nombramientos, los términos de posesión y

[2] Archivo en PDF con consecutivo 19 del expediente digital.

el ingreso efectivo al servicio, pues todas y cada una de estas actuaciones demandan una gestión técnica, jurídica y administrativa significativa, especialmente tratándose de un proceso masivo de provisión de empleos de carrera que involucra un número considerable de vacantes distribuidas en distintas dependencias y seccionales de la entidad.

Por consiguiente, el tiempo transcurrido entre la realización de la audiencia pública de escogencia y la expedición de los actos de nombramiento corresponde al desarrollo normal de las actuaciones administrativas necesarias para culminar el concurso de méritos, sin que ello constituya una conducta omisiva o una negativa de la administración a ejecutar las etapas subsiguientes del proceso de selección.

Por otra parte, referente a los requisitos de procedencia de la acción de cumplimiento indica que en el caso concreto la referida acción no constituye un mecanismo idóneo y eficaz para solicitar el nombramiento en periodo de prueba y como se puede inferir en los oficios enviados a la accionante, con el radicado 2026301000230212 de 22 de abril de 2026 y 2026010000372772 de 14 de mayo de 2026, considera que la acción correspondiente para solicitar amparo en procura de obtener nombramiento en periodo de prueba se encuentra en proceso como se evidencia en el expediente, después de haberse realizado el estudio de seguridad y la audiencia de escogencia de plaza, de conformidad con las pruebas que se allegan.

Finalmente, concluye que no es dable aplicar de manera inmediata como pretende la demandante lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, en orden a que la accionante está dentro del proceso para su nombramiento en periodo de prueba; en consecuencia, solicita declarar improcedente la presente acción.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia: Es competente esta Corporación para conocer del presente asunto en virtud de lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Cpaca, por lo que procede el Tribunal a dictar sentencia de primera instancia, al no encontrar causal alguna que invalide lo hasta ahora actuado.

3.2. Cuestión previa

Resulta pertinente precisar que esta Sala, mediante sentencia del 11 de julio de 2024,[3] resolvió una acción de cumplimiento en la que se solicitaba el nombramiento con fundamento en una lista de elegibles derivada de un concurso de méritos adelantado por la Fiscalía General de la Nación; no obstante, al examinar los supuestos fácticos y jurídicos de aquel asunto, se observa que no guarda identidad ni analogía relevante con el caso *sub examine*.

En efecto, se trata de convocatorias distintas (en ese caso regulada por el Acuerdo 001 de 2023 y en el presente asunto lo es el Acuerdo 001 de 2025), con reglas y términos propios que difieren del marco normativo aplicable en el presente proceso. Adicionalmente, la pretensión en aquel asunto se fundamentaba en el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 251 de la Constitución Política y el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014, relativos a la facultad nominadora del fiscal General de la Nación, mientras que en el presente caso se

[3] Radicado 66001-23-33-000-2024-00261-00, demandante Jarol Estibens Echeverry Giraldo, demandado Fiscalía General de la Nación.

persigue el cumplimiento específico del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, que establece un término perentorio de 20 días posteriores a la firmeza de la lista de elegibles para efectuar el nombramiento en período de prueba.

Así las cosas, dada la diferencia sustancial en el fundamento normativo, en el objeto de la pretensión y en el contexto fáctico de las convocatorias, la referida providencia no resulta trasladable como precedente aplicable al presente asunto.

3.3. Asunto a resolver

3.3.1. Problemas jurídicos: ¿Las actuaciones previas al nombramiento tienen la virtualidad de ampliar o suspender el término previsto en la norma para efectuar el nombramiento en período de prueba? ¿La Fiscalía General de la Nación incumplió el mandato previsto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 al no efectuar oportunamente los nombramientos en período de prueba, una vez adquirida firmeza la lista de elegibles?

3.3.2. Asunto a resolver: Corresponde a esta Sala de Decisión determinar si la entidad demandada puede, de manera autónoma y con base en una interpretación aislada de las normas del concurso, extender o flexibilizar el término previsto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 entre la firmeza de la lista de elegibles y la realización del nombramiento en periodo de prueba, bajo el argumento de que deben surtirse previamente actuaciones como el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes; consecuentemente, se deberá analizar si incurrió en incumplimiento de la norma al no efectuar los nombramientos en período de prueba dentro del término de 20 días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista de elegibles.

3.4. Análisis jurídico

3.4.1. De las generalidades de la acción de cumplimiento

La acción de cumplimiento está consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia como aquel mecanismo con el que toda persona cuenta para «[…] acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una Ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido […]». De igual manera, el artículo 1° de la Ley 393 de 1997 precisa que «[…] Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o actos administrativos […]».

La Sección Quinta del Consejo Estado[4] ha señalado que Colombia está constitucionalmente constituida como un Estado social de derecho y dentro de sus fines esenciales se encuentra el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma superior, lo que significa que las autoridades de la República están instituidas, entre otras cosas, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (artículo 2º de la Constitución Política) y, por ende, la acción en estudio permite la realización de este postulado para lograr la eficacia material de la ley y de los actos administrativos expedidos por las diferentes autoridades en cumplimiento de sus funciones públicas.

[4] Sentencia del 6 de septiembre de 2018, radicación 63001-23-33-000-2018-00124-01(ACU), consejero ponente Alberto Yepes Barreiro; sentencia del 2 de febrero de 2017, radicación 11001-33-42-048-2016-00636-01, consejera ponente Lucy Jeannette Bermúdez; y sentencia del 10 de noviembre de 2016, radicación 20001-23-33-000-2016-00371-01, consejero ponente Alberto Yepes Barreiro.

Conforme a la sentencia de unificación del 25 de enero de 2024 el Consejo de Estado[5] indicó que para que dicha acción procediera se requería lo siguiente:

> «[…] (i) Que el deber que se pide acatar se encuentre consignado en normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos vigentes [artículo 1.º].
>
> (ii) Que el mandato que se solicita atender esté radicado en cabeza de la autoridad pública o del particular en ejercicio de funciones públicas, encargado de ello [artículos 5.º y 6.º].
>
> (iii) Que el actor pruebe la renuencia de la entidad o el particular accionado frente al obedecimiento del deber, antes de instaurar la demanda, bien sea por acción u omisión del exigido o por la ejecución de actos o hechos que permitan deducir su inminente incumplimiento. Excepcionalmente, se puede prescindir de este requisito «(…) cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable (…)» caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda [artículo 8.º].
>
> (iv) Que el afectado no tenga o haya podido ejercer otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento del deber legal o administrativo, circunstancia esta que la hace improcedente, salvo el caso que, de no proceder, se produzca un perjuicio grave e inminente para quien ejerció la acción […]».

De otro lado, en relación con las normas contra las que procede la acción de cumplimiento y sus requisitos, ha indicado el Consejo de Estado[6] que las fuentes del derecho sobre las cuales recae, corresponden a ley en sentido formal como la ley en sentido material, esto último desde la óptica de aquellos decretos con fuerza de ley o con vocación legislativa dictados por el presidente de la República, en desarrollo de las facultades conferidas por los artículos 150-10, 212, 213, 215 y 341 de la Constitución Política. Además, la acción de cumplimiento procede respecto los actos administrativos de contenido general o particular, bajo el entendido que éstos reflejan la voluntad unilateral de la administración de producir efectos jurídicos, en este punto se precisa que no es dable el mecanismo constitucional frente a actos de mera ejecución, pues tales determinaciones no tienen la categoría de un verdadero acto administrativo, ya que solo se limitan a materializar una orden judicial o administrativa.[7]

3.4.2. Constitución de renuencia

El inciso 2º del artículo 8 en concordancia con el ordinal 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997 consagran el requisito de constitución de la renuencia, al respecto, el Consejo de Estado ha precisado que el mismo corresponde a una exigencia de procedibilidad de la acción y, para ello, es necesario que el demandante previamente a acudir a la jurisdicción **haga una solicitud expresa de cumplimiento a la autoridad pública o al particular que ejerce funciones públicas sobre la ley o el acto administrativo objeto de requerimiento**, lo cual puede realizarse a través del derecho de petición pero enfocado al fin reseñado.[8]

Frente a lo anterior, el Consejo de Estado ha mantenido un criterio según el cual «[…] el reclamo en tal sentido no es un simple derecho de petición sino una solicitud expresamente hecha con el propósito de cumplir el requisito de la renuencia para los fines

---

[5] Magistrado ponente Pedro Pablo Vanegas Gil, providencia del 25 de enero de 2024, radicación 25000-23-41-000-2022-00243-01, accionante Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales – Acolfutpro, accionado Ministerio del Deporte.
[6] Consejo de Estado, Sección Quinta, consejero ponente Alberto Yepes Barreiro (E), sentencia del 27 de marzo de 2014, radicación 25000-23-41-000-2013-00444-01(ACU).
[7] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 6 de septiembre de 2018, radicación 63001-23-33-000-2018-00124-01(ACU), consejero ponente Alberto Yepes Barreiro.
[8] Consejo de Estado, Sección Quinta, consejera ponente Susana Buitrago Valencia (E), providencia del 9 de mayo de 2012, radicado 76001-23-31-000-2011-00891-01 (ACU).

de la acción de cumplimiento […]».[9] Así mismo, la aludida Corporación ha expresado que no puede tenerse por demostrado el requisito de procedibilidad de la acción en aquellos casos en que la solicitud «[…] tiene **una finalidad distinta** a la de constitución en renuencia […]».[10]

3.4.2.1. Agotamiento de la renuencia

En este caso, se observa que el 8 de abril de 2026[11] la parte actora elevó ante la Fiscalía General de la Nación solicitud de cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, toda vez que ya transcurrió el término de los 20 días después de ejecutoriada la lista de elegibles y no se efectuó el nombramiento en periodo de prueba, como lo ordena la norma.

El cual fue contestado mediante Oficio 2026301000230212 del 22 de abril de 2026,[12] en el que se le informa que conforme al artículo 46 del Acuerdo 001 del 2025, la Subdirección de Talento Humano citó a la audiencia de escogencia de vacante para el 23 de abril de 2026.

De igual manera el 27 de abril de 2026[13] la parte actora elevó una nueva petición en la que solicitó el cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, para el nombramiento en período de prueba, previo a la presentación de una acción de cumplimiento, en el que además se informa que presentó desistimiento de la acción de tutela, el cual fue aceptado el 232 de abril de 2026 y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar, pero no se ha reprogramado la audiencia de escogencia de vacantes.

Petición que fue contestada mediante Oficio 026301000372772 del 14 de mayo de 2026,[14] en el que se le informa que se reprogramó la audiencia para el 19 de mayo de 2026, cuya citación que fue remitida a su correo electrónico; igualmente, de conformidad con las reglas previstas en el Acuerdo 001 de 2025 y en la Resolución 0005 del 29 de enero de 2026, mediante la cual se conformó la lista de elegibles, la publicación de dicha lista no agota las etapas del proceso de selección. Por lo tanto, con posterioridad a la conformación y firmeza de la lista de elegibles, la entidad debe adelantar las actuaciones previstas en las reglas del concurso, entre ellas la realización de los estudios de seguridad respecto de los aspirantes ubicados dentro del número de vacantes ofertadas, así como la audiencia de escogencia de sede, por lo que no se encuentra jurídicamente habilitada para efectuar los nombramientos en período de prueba solicitados.

Resulta importante resaltar que el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo indicó que «[…] con el fin de constituir en renuencia a una entidad pública o a un particular que actúe o deba actuar en ejercicio de funciones públicas, **es necesario haber reclamado de éste el cumplimiento del deber legal o administrativo, para lo cual se deberá precisar la norma o normas en que se consagró su deber inobjetable y, por ende, exigible,** pues lo contrario conduce a la improcedencia de la acción por carecer del requisito de renuencia […]»[15]. (Negrillas fuera del texto).

---

[9] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, providencia de octubre 20 de 2011, expediente 2011-01063, magistrado ponente Mauricio Torres Cuervo.
[10] Sobre el particular pueden verse las providencias de noviembre 21 de 2002 dictadas dentro del expediente ACU-1614 y de marzo 17 de 2011, expediente 2011-00019.
[11] Páginas 99 a 101 del archivo en PDF con consecutivo 2 del expediente digital.
[12] Páginas 149 a 150 del archivo en PDF con consecutivo 2 del expediente digital.
[13] Páginas 153 a 156 del archivo en PDF con consecutivo 2 del expediente digital.
[14] Páginas 151 a 152 del archivo en PDF con consecutivo 2 del expediente digital.
[15]Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de noviembre 22 de 2012, expediente 25000-23-24-000-2012-00364-01, magistrada ponente Susana Buitrago Valencia.

De las solicitudes impetradas, se observa que la misma señala específicamente ser la constitución de renuencia y en su contenido se solicita el cumplimiento del artículo 40 del Decreto ley 020 de 2014, con la finalidad de que se efectúe el nombramiento en periodo de prueba en el cargo de fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializado, por lo que se entiende debidamente agotado tal requisito.

3.5. Incumplimiento atribuido

En el *sub judice* se imputa a la Fiscalía General de la Nación la aplicación de la disposición prevista en el artículo 40 del Decreto 020 de 2014, cuyo texto es el siguiente:

> «[…] ARTÍCULO 40. Nombramiento en período de prueba. En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las entidades adscritas.
>
> El nombramiento en período de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles [...]».

3.6. De la procedencia de la acción de cumplimiento.

Conforme lo señalado en el fundamento normativo, este medio de control tiene como finalidad la eficacia material de leyes, normas con fuerza de ley y de actos administrativos de contenido general o particular.

Con relación a la norma señalada como incumplida, esto es, el artículo 40 del Decreto 020 de 2014, la parte demandante busca que la Fiscalía General de la Nación cumpla con su deber legal y efectúe su nombramiento en periodo de prueba. Es decir, el deber jurídico que se exige ser cumplido está consagrado en normas con rango de ley.

De la misma manera, se consagra un mandato **preciso, imperativo e inobjetable**, pues del contenido que se resalta en la norma señalada puede deducirse que el nominador debe realizar el nombramiento en período de prueba dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte de la Comisión de la Carrera Especial.

Frente a esto, no se advierte la existencia de otro mecanismo judicial para su exigencia. Aunado a ello, el precepto que se pretende se ordene cumplir es actualmente exigible en la medida que no está derogado o suspendido y tampoco se evidencia que lo pretendido por la demandante involucre la protección de derechos fundamentales que puedan ser invocados vía acción de tutela. Aunado a que tampoco se incurriría en la limitación dispuesta en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 393 de 1997.[16]

Así las cosas, se determina que la acción de cumplimiento es procedente y debe ser analizada de fondo.

---

[16] La Acción regulada en la presente Ley no podrá perseguir el cumplimiento de normas que establezcan gastos.

3.7. Nombramiento en periodo de prueba convocatoria 001 del 3 de marzo de 2025 de la Fiscalía General de la Nación

El proceso del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación se encuentra regulado en el Decreto 20 de 2014, respecto a las etapas objeto del presente asunto se encuentra:

- Dentro de las etapas del proceso de selección o concurso se encuentra la conformación de la lista de elegibles, el estudio de seguridad y el periodo de prueba (artículo 27).
- Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria (inciso 1 del artículo 35).
- La Comisión de la Carrera Especial puede modificar o adicionar la lista de elegibles o reubicar a las personas dentro de ésta cuando compruebe que hubo un error (artículo 37).
- Dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la entidad convocante o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, el cual surtirá un trámite especial ante la Comisión, 5 días para que el interesado se pronuncie y 10 días para decidir (artículo 38).
- Una vez esté en firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial deberá enviarla al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba (inciso 1 del artículo 40).
- Previo al nombramiento en el periodo de prueba debe realizarse el estudio de seguridad de carácter reservado, cuyo resultado negativo dará lugar a la exclusión de la lista de elegibles (artículo 39).
- Una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad, el nominador deberá realizar el nombramiento en período de prueba dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles (inciso 2 del artículo 35 e inciso 2 del artículo 40).

Conforme a la anterior regulación, la Fiscalía General de la Nación profirió el Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025,[17] en el cual convocó y estableció las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la entidad, donde se establecieron los mismos parámetros anteriormente referidos en los artículos 2, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45 y 48.

Se considera pertinente resaltar que dicho Acuerdo puntualizó en el artículo 43 que una vez la Comisión de la Carrera Especial cuente con las listas de elegibles en firme, debe remitirlas de manera inmediata (inciso 2 del artículo 45) al nominador para dar inicio con los trámites correspondientes de estudio de seguridad y nombramiento en período de prueba.

Ahora, dicho Acuerdo agregó una etapa que denominó audiencia pública de escogencia (artículo 46), la cual la realiza la Subdirección de Talento Humano, una vez terminado el estudio de seguridad y previo al nombramiento en período de prueba (artículo 48).

[17] Páginas 45 a 99 del archivo en PDF con consecutivo 19 del expediente digital.

Por lo tanto, no le asiste razón a la entidad demandada cuando sostiene que, con fundamento en las reglas del concurso, el nombramiento en período de prueba no corresponde a una consecuencia automática de la firmeza de la lista de elegibles, pues si bien es cierto que de manera previa deben surtirse actuaciones como el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes, también lo es que tales diligencias no pueden entenderse desligadas de un marco temporal definido, ni habilitan a la administración para dilatar indefinidamente el acceso al empleo público.

En efecto, del contenido armónico del Decreto Ley 020 de 2014 y del propio Acuerdo 001 de 2025 se desprende que se estructuró un procedimiento reglado, en el que dichas actuaciones preliminares se encuentran comprendidas dentro del término perentorio de 20 días otorgado al nominador para efectuar el nombramiento, lo que evidencia que no se trata de etapas potestativas o abiertas, sino de cargas funcionales que deben desarrollarse de manera célere y coordinada.

Esta conclusión se refuerza con la previsión del Acuerdo según la cual la remisión de la lista en firme debe hacerse de forma inmediata, lo que impone a la entidad accionada un deber correlativo de diligencia en la culminación del proceso, sin que resulte admisible invocar la existencia de trámites previos como excusa para desconocer el plazo legalmente previsto, pues precisamente dicho término fue concebido para su realización; en consecuencia, la Fiscalía General de la Nación se encuentra obligada a efectuar el nombramiento en período de prueba dentro del término señalado en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, para garantizar el cumplimiento integral y oportuno de todas las etapas que lo anteceden.

3.8. Caso Concreto

En el asunto bajo estudio se encuentra acreditado que mediante la Resolución 0005 del 29 de enero de 2026,[18] la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación conformó la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas del empleo de fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado, la cual fue publicada el 2 de febrero de 2026.[19]

Con posterioridad, dicha lista fue objeto de modificaciones mediante la Resolución 0185 del 28 de abril de 2026, en cumplimiento de una orden judicial y la Resolución 30700-00202 del 28 de mayo de 2026, con ocasión de la revisión del puntaje en la prueba de valoración de antecedentes derivada de una solicitud de conciliación prejudicial y una acción de tutela.[20]

No obstante, tales actuaciones no desvirtúan el hecho de que la lista adquirió firmeza desde su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Acuerdo 001 de 2025, ni tienen la virtualidad de alterar el momento a partir del cual se contabilizan los términos legales subsiguientes.

En efecto, si bien el ordenamiento prevé la posibilidad de modificar la lista de elegibles por causales taxativas, como la exclusión de aspirantes o la corrección de errores, dichas eventualidades no suspenden ni reinician los efectos jurídicos

---

[18] Páginas 102 a 148 del archivo en PDF con consecutivo 2 del expediente digital.
[19] Ver las páginas web https://www.unilibre.edu.co/procesos-de-seleccion-fiscalia/fiscalia-sidca-3/ y https://www.fiscalia.gov.co/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/avisos-informativos-concurso-de-meritos-fgn-2024-4-000-vacantes/. Fecha de consulta 26/06/2026.
[20] Páginas 100 a 157 del archivo en PDF con consecutivo 19 del expediente digital.

derivados de su firmeza, en particular, el deber del nominador de adelantar las actuaciones conducentes al nombramiento dentro del término legal previsto.

De otra parte, se encuentra probado que las actuaciones previas al nombramiento; esto es, el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes, ya fueron adelantadas, pues la audiencia pública se llevó a cabo los días 19 y 20 de mayo de 2026,[21] oportunidad en la cual los elegibles seleccionaron la ubicación geográfica correspondiente a las vacantes ofrecidas; sin embargo, la entidad accionada no acreditó que se hubiere procedido a la expedición de los respectivos actos de nombramiento en período de prueba, limitándose a manifestar que adelanta las actuaciones administrativas, sin precisar su naturaleza ni su incidencia en el cumplimiento del deber legal.

En este contexto, resulta pertinente recordar que el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 establece un término perentorio de 20 días hábiles para efectuar el nombramiento en período de prueba, contado a partir de la firmeza de la lista de elegibles; así las cosas, dado que la lista fue publicada el 2 de febrero de 2026, fecha en la cual adquirió firmeza, el término para efectuar los nombramientos expiró el 2 de marzo de 2026.

Cabe precisar que la suspensión de la audiencia pública de escogencia, en virtud de una medida cautelar decretada en sede de tutela, no tiene la entidad suficiente para alterar el cómputo del término legal, en la medida en que dicha diligencia estaba inicialmente programada para el 23 de abril de 2026, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo establecido por la norma para efectuar los nombramientos.

Adicionalmente, aun si se admitiera, en gracia de discusión, que las actuaciones previas debían surtirse con posterioridad, lo cierto es que, una vez realizadas la última de ellas, como es la audiencia pública de escogencia de sede llevada a cabo en mayo de 2026, la administración continuó sin efectuar los nombramientos dentro de un plazo razonable, por lo que se superó ampliamente el término de 20 días previsto por el legislador.

En consecuencia, la Sala concluye que la Fiscalía General de la Nación incumplió el mandato claro, expreso y exigible contenido en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, al no efectuar oportunamente los nombramientos en período de prueba; por tal razón, se accederá a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, para efectos de garantizar el cumplimiento de la presente decisión, se concederá a la entidad accionada un término de 10 días, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley 393 de 1997, para que proceda a realizar los correspondientes nombramientos en período de prueba.

4. Costas

No habrá lugar a realizar condena alguna bajo este concepto, debido a que en el *dossier* no se encuentre acreditada su causación y dada la naturaleza pública que tiene este tipo de acciones.[22]

---

[21] Página web https://www.fiscalia.gov.co/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/avisos-informativos-concurso-de-meritos-fgn-2024-4-000-vacantes/. Fecha de consulta 26/06/2026.

[22] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, C.P. Darío Quiñones Pinilla. Providencia del 20 de noviembre 2.003. Radicación No: 25000-23-15-000-2003-1957-01(acu). actor: Centro Comercial del Lago-UNILAGO- y Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, sentencia del 7 de abril de 2016, radicación 13001-23-33-000-2013-00022-01(1291-14), actor: José Francisco Guerrero Bardi.

5. Constancia Sobre el uso de inteligencia artificial como herramienta colaborativa

Normativa aplicable: Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA24-12243) y Corte Constitucional (Sentencia T-323 de 2024).

Herramienta utilizada: Se informa que en la elaboración de esta providencia se empleó la herramienta Microsoft Copilot, basada en el modelo GPT-5, desarrollada por Microsoft/OpenAI, para la proyección de la providencia del 24 al 25 de junio de 2026.

Propósito del uso: La herramienta se utilizó únicamente para apoyar la organización y síntesis del texto y mejorar ortografía, lenguaje claro y diseño del documento. En ningún momento sustituyó el análisis jurídico, la valoración probatoria, ni la decisión del Tribunal.

Instrucciones impartidas: Resumir jurisprudencia y legislación citada, revisar redacción, ortografía y lenguaje claro e indicar mejoras para cumplir parámetros de *Legal Design*.

Garantías: El contenido generado fue revisado, validado y ajustado por el Tribunal, en el que se asegura que la motivación y la decisión son producto exclusivo del análisis humano.

Se respetaron los principios de transparencia, responsabilidad, privacidad, control humano y prevención de sesgos.

Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Acceder a las pretensiones de la demanda instaurada por la señora María Jimena Arias Ochoa en contra de la Fiscalía General de la Nación, por consiguiente, se dispone el cumplimiento del artículo 40 del Decreto 020 de 2014.

2. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, adelante los nombramientos en periodo de prueba respecto a lista de elegibles para proveer 419 vacantes definitivas al empleo denominado fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializado, identificado con el código OPECE I-102-M-01-(419), so pena de las sanciones por desacato a orden judicial, previstas en los artículos 25 a 29 de la Ley 393 de 1997.

3. Sin costas, en esta instancia.

4. Notificar a las partes en la forma prevista en el artículo 22 de la Ley 393 de 1997.

5. Expídanse **copias** de la presente decisión a costa de los interesados.

6. En firme esta providencia **archívese** el expediente.

7. Se reconoce personería a la abogada Diana María Barrios Sabogal, identificada con cédula de ciudadanía 52.907.178 y tarjeta profesional 178.868 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la accionada, en los términos y para los fines del poder especial visible en el archivo en PDF con consecutivo 19 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO **DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA**

JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA

Este documento fue firmado electrónicamente y puede consultarse la sentencia con el número de radicación en https://samairj.consejodeestado.gov.co

Gmail **Cesar Meza <cesarmezamercado@gmail.com>**

Escrito de coadyuvancia a laspretensiones y hechos de la acción de cumplimiento presentada por JAHYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO en contra de la NACIÓN - FISCALÍAGENERAL DE LA NACIÓN con Radicación 81001-2339-000-2026-00035-00,en relación con la solicitud de cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley020 de 2014 – Nombramiento en período de prueba para Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPEC (I-103-M-01-(597).

1 mensaje

Cesar Meza <cesarmezamercado@gmail.com> 9 de julio de 2026 a las 11:27 p.m.
Para: sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co, des02taarc@cendoj.ramajudicial.gov.co, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, abogadohernandeztrujillo@hotmail.com
CC: Cesar Meza <cesarmezamercado@gmail.com>

Barranquilla D.E.I.P., julio 09 de 2026

Señores
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA – DESPACHO 002- MP: GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE.
sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co
des02taarc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

RADICADO: 81001-2339-000-2026-00035-00
Demandante: JAHYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO
Demandado: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Coadyuvante: CESAR HERNANDO MEZA MERCADO

ASUNTO: Escrito de coadyuvancia a las pretensiones y hechos de la acción de cumplimiento presentada por JAHYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con Radicación 81001-2339-000-2026-00035-00, en relación con la solicitud de cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 – Nombramiento en período de prueba para Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPEC (I-103-M-01-(597).

CESAR HERNANDO MEZA MERCADO, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C.1.140.826.081, en mi calidad de ciudadano, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito presentar *"escrito de coadyuvancia a las pretensiones y hechos de la acción de cumplimiento presentada por JAHYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con Radicación 81001-2339-000-2026-00035-00, en relación con la solicitud de cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 – Nombramiento en período de prueba para Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPEC (I-103-M-01-(597)"*, de conformidad con los siguientes:

I. Interés para intervenir

Mi interés en el presente asunto radica en que el cumplimiento **del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014** cuya observancia se solicita incide directamente en **mi nombramiento en período de prueba para Fiscal**

Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPEC (I-103-M-01-(597), circunstancia que me legitima para intervenir en apoyo de las pretensiones formuladas por la parte accionante.

II. Manifestación de coadyuvancia

Expresamente manifiesto que adhiero a los hechos, fundamentos jurídicos y pretensiones de la demanda, en cuanto buscan que se ordene a la autoridad accionada el cumplimiento del deber contenido en **artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014**.

III. Consideraciones adicionales

3.1. Hechos

1. Participé en el concurso de méritos adelantado para proveer cargos de **Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito (I-103-M-01-(597),** dentro del sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación, cuya convocatoria se dispuso mediante **Acuerdo Nº 001 de 2025**.

2. Como resultado del referido concurso, la lista de elegibles fue expedida mediante Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026, publicadas en el micrositio web de SIDCA 3 y en la página de la FGN el día 30 de marzo de 2.026, en la cual ocupé la posición número **doscientos noventa y ocho (298)**[1] **.**

298	Cédula de Ciudadanía	1140826081	CESAR HERNANDO MEZA MERCADO	66.41

3. La citada resolución cobró ejecutoria el día 31 de marzo de 2026, quedando en firme la lista de elegibles, en caso de que se hubiese solicitado la exclusión de alguno de los integrantes, atendiendo los términos establecidos en el artículo 2 del Acuerdo Nº 001 de 2025. Si no se solicitó la exclusión en los términos establecidos, **la firmeza de este acto administrativo se dio el 08 de abril de 2026.**

4. En virtud de lo anterior, la lista de elegibles tuvo que ser remitida al nominador competente, con el fin de proceder a los nombramientos en período de prueba en estricto orden de mérito.

5. No obstante, a la fecha ha transcurrido ampliamente el término legal de **veinte (20) días hábiles previsto para efectuar el nombramiento en período de prueba** que señala el **Decreto Ley 020 de 2014**, sin que se haya producido el correspondiente acto administrativo, encontrándose plenamente configurados los supuestos normativos para ello.

3.2. Fundamentos jurídicos y norma cuyo cumplimiento se solicita:

1. Se solicita el cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 *"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"*

-. Deber legal de nombramiento en período de prueba:

El **artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 *"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas",*** establece de manera expresa que una vez en firme la lista de elegibles, esta será remitida al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba, señalando de forma categórica que:

> ***"ARTÍCULO 40. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA.*** ***En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso****, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las entidades adscritas.*
>
> ***El nombramiento en período de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles."***

Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, sometida a un término perentorio, que no admite condicionamientos discrecionales ni dilaciones administrativas.

2. Competencia reglada del nominador

Verificada la ejecutoria de la lista de elegibles mediante Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 publicada en el micrositio web de SIDCA 3 y en la página de la FGN el día 30 de marzo de 2.026 (ejecutoriada el 31 de marzo de 2026), la actuación del nominador **se convierte en una competencia estrictamente reglada**, cuyo único margen de actuación consiste en **respetar el orden de mérito y cumplir el término legal establecido.**

La omisión en efectuar el nombramiento dentro del plazo señalado constituye un incumplimiento directo de la norma.

Lo anterior, tal como lo señaló en reciente el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, Sala Cuarta de Decisión, Magistrado Ponente: Leonardo Rodríguez Arango, Rad: 66001-23-33-000-2026-00141-00, en Sentencia del 30/06/2026 de acción de cumplimiento, *"Tema: Concurso de méritos para proveer el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados - Acuerdo 001 de 2025. Contabilización del término para realizar el nombramiento en periodo de prueba con base en lista de elegibles derivada de concurso de méritos. Trámites previos al nombramiento en periodo de prueba. Decisión: Ordena dar cumplimiento"*, así:

> *"**3.7. Nombramiento en periodo de prueba convocatoria 001 del 3 de marzo de 2025 de la Fiscalía General de la Nación***
>
> *El proceso del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación se encuentra regulado en el Decreto 20 de 2014, respecto a las etapas objeto del presente asunto se encuentra:*
>
> *-. Dentro de las etapas del proceso de selección o concurso se encuentra la conformación de la lista de elegibles, el estudio de seguridad y el periodo de prueba (artículo 27).*
> *-. Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria (inciso 1 del artículo 35).*
> *-. La Comisión de la Carrera Especial puede modificar o adicionar la lista de elegibles o reubicar a las personas dentro de ésta cuando compruebe que hubo un error (artículo 37).*
> *-. Dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la entidad convocante o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, el cual surtirá un trámite especial ante la Comisión, 5 días para que el interesado se pronuncie y 10 días para decidir (artículo 38).*
> *-. Una vez esté en firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial deberá enviarla al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba (inciso 1 del artículo 40).*

-. Previo al nombramiento en el periodo de prueba debe realizarse el estudio de seguridad de carácter reservado, cuyo resultado negativo dará lugar a la exclusión de la lista de elegibles (artículo 39).
-. Una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad, el nominador deberá realizar el nombramiento en período de prueba dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles (inciso 2 del artículo 35 e inciso 2 del artículo 40).

Conforme a la anterior regulación, la Fiscalía General de la Nación profirió el Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025,17 en el cual convocó y estableció las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la entidad, donde se establecieron los mismos parámetros anteriormente referidos en los artículos 2, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45 y 48.

Se considera pertinente resaltar que dicho Acuerdo puntualizó en el artículo 43 que una vez la Comisión de la Carrera Especial cuente con las listas de elegibles en firme, debe remitirlas de manera inmediata (inciso 2 del artículo 45) al nominador para dar inicio con los trámites correspondientes de estudio de seguridad y nombramiento en período de prueba.

Ahora, dicho Acuerdo agregó una etapa que denominó audiencia pública de escogencia (artículo 46), la cual la realiza la Subdirección de Talento Humano, una vez terminado el estudio de seguridad y previo al nombramiento en período de prueba (artículo 48).

Por lo tanto, no le asiste razón a la entidad demandada cuando sostiene que, con fundamento en las reglas del concurso, el nombramiento en período de prueba no corresponde a una consecuencia automática de la firmeza de la lista de elegibles, pues si bien es cierto que de manera previa deben surtirse actuaciones como el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes, también lo es que tales diligencias no pueden entenderse desligadas de un marco temporal definido, ni habilitan a la administración para dilatar indefinidamente el acceso al empleo público.

En efecto, del contenido armónico del Decreto Ley 020 de 2014 y del propio Acuerdo 001 de 2025 se desprende que se estructuró un procedimiento reglado, en el que dichas actuaciones preliminares ***se encuentran comprendidas dentro del término perentorio de 20 días otorgado al nominador para efectuar el nombramiento, lo que evidencia que no se trata de etapas potestativas o abiertas, sino de cargas funcionales que deben desarrollarse de manera célere y coordinada.***

Esta conclusión se refuerza con la previsión del Acuerdo según la cual la remisión de la lista en firme debe hacerse de forma inmediata, lo que impone a la entidad accionada un deber correlativo de diligencia en la culminación del proceso, sin que resulte admisible invocar la existencia de trámites previos como excusa para desconocer el plazo legalmente previsto, pues precisamente dicho término fue concebido para su realización; en consecuencia, la Fiscalía General de la Nación se encuentra obligada a efectuar el nombramiento en período de prueba dentro del término señalado en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, para garantizar el cumplimiento integral y oportuno de todas las etapas que lo anteceden.

(…) Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

***1. Acceder a las pretensiones** de la demanda instaurada por la señora María Jimena Arias Ochoa en contra de la Fiscalía General de la Nación, por consiguiente, se dispone el cumplimiento del artículo 40 del Decreto 020 de 2014.*

***2. Ordenar** a la Fiscalía General de la Nación para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, adelante los nombramientos en periodo de prueba respecto a lista de elegibles para proveer 419 vacantes definitivas al empleo denominado fiscal Delegado ante Jueces Penales*

de Circuito Especializado, identificado con el código OPECE I-102-M-01-(419), so pena de las sanciones por desacato a orden judicial, previstas en los artículos 25 a 29 de la Ley 393 de 1997.

3.8. Caso Concreto

En el asunto bajo estudio se encuentra acreditado que mediante la Resolución 0005 del 29 de enero de 2026,18 la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación conformó la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas del empleo de fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado, la cual fue publicada el 2 de febrero de 2026.

Con posterioridad, dicha lista fue objeto de modificaciones mediante la Resolución 0185 del 28 de abril de 2026, en cumplimiento de una orden judicial y la Resolución 30700-00202 del 28 de mayo de 2026, con ocasión de la revisión del puntaje en la prueba de valoración de antecedentes derivada de una solicitud de conciliación prejudicial y una acción de tutela.

No obstante, tales actuaciones no desvirtúan el hecho de que la lista adquirió firmeza desde su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Acuerdo 001 de 2025, ni tienen la virtualidad de alterar el momento a partir del cual se contabilizan los términos legales subsiguientes.

En efecto, si bien el ordenamiento prevé la posibilidad de modificar la lista de elegibles por causales taxativas, como la exclusión de aspirantes o la corrección de errores, dichas eventualidades no suspenden ni reinician los efectos jurídicos derivados de su firmeza, en particular, el deber del nominador de adelantar las actuaciones conducentes al nombramiento dentro del término legal previsto.
De otra parte, se encuentra probado que las actuaciones previas al nombramiento; esto es, el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes, ya fueron adelantadas, pues la audiencia pública se llevó a cabo los días 19 y 20 de mayo de 2026,21 oportunidad en la cual los elegibles seleccionaron la ubicación geográfica correspondiente a las vacantes ofrecidas; sin embargo, la entidad accionada no acreditó que se hubiere procedido a la expedición de los respectivos actos de nombramiento en período de prueba, limitándose a manifestar que adelanta las actuaciones administrativas, sin precisar su naturaleza ni su incidencia en el cumplimiento del deber legal.

En este contexto, resulta pertinente recordar que el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 establece un término perentorio de 20 días hábiles para efectuar el nombramiento en período de prueba, contado a partir de la firmeza de la lista de elegibles; así las cosas, dado que la lista fue publicada el 2 de febrero de 2026, fecha en la cual adquirió firmeza, el término para efectuar los nombramientos expiró el 2 de marzo de 2026.

Cabe precisar que la suspensión de la audiencia pública de escogencia, en virtud de una medida cautelar decretada en sede de tutela, no tiene la entidad suficiente para alterar el cómputo del término legal, en la medida en que dicha diligencia estaba inicialmente programada para el 23 de abril de 2026, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo establecido por la norma para efectuar los nombramientos.

Adicionalmente, aun si se admitiera, en gracia de discusión, que las actuaciones previas debían surtirse con posterioridad, lo cierto es que, una vez realizadas la última de ellas, como es la audiencia pública de escogencia de sede llevada a cabo en mayo de 2026, la administración continuó sin efectuar los nombramientos dentro de un plazo razonable, por lo que se superó ampliamente el término de 20 días previsto por el legislador.

En consecuencia, la Sala concluye que la Fiscalía General de la Nación incumplió el mandato claro, expreso y exigible contenido en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, al no efectuar oportunamente los nombramientos en período de prueba; por tal razón, se accederá a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, para efectos de garantizar el cumplimiento de la presente decisión, se concederá a la entidad accionada un término de 10 días, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley 393 de 1997, para que proceda a realizar los correspondientes nombramientos en período de prueba.*"*

3. Vulneración del principio del mérito y de derechos fundamentales

La falta de nombramiento en período de prueba desconoce:

• Artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 *"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"*
• El principio constitucional del mérito (artículo 125 de la Constitución Política).
• El derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad.
• El debido proceso administrativo y la confianza legítima del aspirante que superó el concurso.

4. Inicio obligatorio del período de prueba

El **artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014** también establece que el período de prueba debe iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, conforme a los lineamientos adoptados por la Fiscalía General de la Nación, reforzando así la inmediatez y obligatoriedad del nombramiento una vez se encuentra en firme la lista de elegibles.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la parte accionante, considero pertinente destacar que:

La norma cuyo cumplimiento se reclama contiene un mandato claro, expreso y exigible.

La autoridad accionada ha incumplido el deber jurídico a su cargo, pese al requerimiento previo efectuado.

La acción de cumplimiento constituye el mecanismo judicial idóneo para obtener la efectividad del mandato normativo invocado.

IV. Solicitud

Respetuosamente solicito:

1. Que se me reconozca como coadyuvante de la parte accionante dentro del presente trámite.

2. Que se tengan en cuenta los argumentos aquí expuestos al momento de resolver la acción de cumplimiento.

3. Que se acceda a las pretensiones de la demanda.

4. Se ordene a la Fiscalía General de la Nación:

"1. ***DAR CUMPLIMIENTO*** *inmediato a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014,* ***procediendo a efectuar mi nombramiento en período de prueba en el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito****, de conformidad con el estricto orden de mérito de la lista de elegibles expedida Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 publicada en el micrositio web de SIDCA 3 y en la página de la FGN el día 30 de marzo de 2.026.*

2. ***DISPONER EL INICIO DEL PERÍODO DE PRUEBA*** *con la correspondiente inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la entidad."*

V. Pruebas

1. **Acuerdo No. 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025** *"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".*

2. **Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026** *"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado* ***FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO****, identificado con el código OPECE No.* ***I-103-M-01-(597),*** *en la modalidad de* ***INGRESO*** *del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024",* donde consta que el suscrito ocupa la posición de elegible No. 298 de la lista para Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito - OPECE No. I-103-M-01-(597).

3. **Decreto Ley 020 de 2014** ***"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas",*** el cual establece de manera expresa en su **artículo 40** que una vez en firme la lista de elegibles, esta será remitida al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba. (norma objeto de solicitud de cumplimiento)

4. Sentencia del 30/06/2026 proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, Sala Cuarta de Decisión, Magistrado Ponente: Leonardo Rodríguez Arango, Rad: 66001-23-33-000-2026-00141-00, Acción: Cumplimiento, Tema: Concurso de méritos para proveer el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados - Acuerdo 001 de 2025. Contabilización del término para realizar el nombramiento en periodo de prueba con base en lista de elegibles derivada de concurso de méritos. Trámites previos al nombramiento en periodo de prueba. Decisión: Ordena dar cumplimiento.

VI. Notificaciones

Coadyuvante: Solicito que la respuesta a este derecho de petición sea remitida al correo: [redacted]eléfono[redacted]

Demandadme: Correo electrónico [redacted]

Demandada: Correo electrónic[redacted]

Atentamente,

CESAR HERNANDO MEZA MERCADO
C.C. No. 1.140.826.081 de Barranquilla – Atlántico.
Elegible para el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPECE No. I-103-M-01-(597) en Posición Numero 298 según Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 (Concurso Acuerdo Nº 001 de 2025).

---

2 archivos adjuntos

Coadyuvancia - Coadyuvancia Accion de Cumplimiento Art. 40 Decreto Ley 020 de 2014 - Nombramiento en periodo de prueba Fiscal Delegado Ante Juez PEnal de Ci.pdf
264K

Pruebas - Coadyuvancia Accion de Cumplimiento Art. 40 Decreto Ley 020 de 2014 - Nombramiento en periodo de prueba Fiscal Delegado Ante Juez PEnal de Circuito.pdf
6549K

Gmail

Cesar Meza <cesarmezamercado@gmail.com>

Respuesta automática: Escrito de coadyuvancia a laspretensiones y hechos de la acción de cumplimiento presentada por JAHYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO en contra de la NACIÓN - FISCALÍAGENERAL DE LA NACIÓN con Radicación 81001-2339-000-2026-00035-00,en...

1 mensaje

Secretaría Tribunal Administrativo - Arauca - Arauca <sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "cesarmezamercado@gmail.com" <cesarmezamercado@gmail.com>

9 de julio de 2026 a las 11:29 p.m.

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informa a todos nuestros usuarios que:

1- Si le llegó esta respuesta automática, significa que su correo fue **recibido exitosamente**.

2- Nuestra jornada laboral de lunes a viernes, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a.m. a 12 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

3- Todas sus solicitudes deprecadas dentro del trámite de un proceso, deben ser allegadas a través de nuestra ventanilla virtual de la plataforma SAMAI de la Rama Judicial, cuyo link le comparto a continuación: https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/

4- En caso de que sus solicitudes no estén relacionadas con procesos adelantados en esta Corporación, deben ser elevadas a través de nuestro correo de Secretaria sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co .

5- Toda solicitud u oficio que se allegue después de las 6:00 p.m. en días hábiles o en días sábados, domingos y festivos, se tendrá por radicado el día hábil siguiente.

6- En caso de problemas de conexión a nuestras audiencias o de inquietudes que no requieran trámite, esta secretaría cuenta el chat de atención al público por WhatsApp No. 3219974676, en el que únicamente podrán enviar mensajes y esperar sus respuestas dentro del término de ley.

Cordialmente,

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Gmail **Cesar Meza <cesarmezamercado@gmail.com>**

Acuso MemorialSolicitud Rad.81001233900020260003500

1 mensaje

Notificaciones SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co> 9 de julio de 2026 a las 11:40 p.m.
Responder a: Notificaciones SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Para: cesarmezamercado <cesarmezamercado@gmail.com>

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) Cesar Hernando Meza Mercado

El día jueves 9 de julio de 2026 siendo la(s) 23:40:43, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Tribunal Administrativo de Arauca.

Identifíque su solicitud con el siguiente código:

3069475

Usted anexó 1 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado: 81001233900020260003500

Detalle de los documentos:

- Otro-CoadyuvanciaAccio

Certificados de integridad asociados:

- 51FFBB623666720675B2BFDBAF0CE06CAAD6D748338E4FDCE3B84FC08487878C

Observaciones: Coadyuvancia TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA DESPACHO 002- MP GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE. RADICADO 81001-2339-000-2026-00035-00 Demandante JAHYL FRANCISCO HERNANDEZ TRUJILLO Demandado NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Medio de Control ACCION DE CUMPLIMIENTO Coadyuvante CESAR HERNANDO MEZA MERCADO ASUNTO Escrito de coadyuvancia a las pretensiones y hechos de la accion de cumplimiento presentada por JAHYL FRANCISCO HERNANDEZ TRUJILLO en contra de la NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION con Radicacion 81001-2339-000-2026-00035-00 en relacion con la solicitud de cumplimiento del articulo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 Nombramiento en periodo de prueba para Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPEC I-103-M-01- 597 .

IMPORTANTE: De conformidad con los artículos 106 y 109 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) las solicitudes y demandas se entenderán presentadas oportunamente si son recibidas dentro de la jornada laboral de los despachos judiciales establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, los escritos recibidos fuera del horario de atención se registrarán en la siguiente fecha y hora hábiles.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2026 Copyright: Consejo de Estado

IMPORTANTE:
Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Barranquilla D.E.I.P., julio 10 de 2026

Señores
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER – DESPACHO 002-MAG. PONENTE: LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co
des02tadminbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO:	680012333000-2026-00487-00
Demandante:	MARÍA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
Demandado:	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Coadyuvante:	CESAR HERNANDO MEZA MERCADO

ASUNTO: Escrito de coadyuvancia a las pretensiones y hechos de la acción de cumplimiento presentada por MARÍA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con Radicación 680012333000-2026-00487-00, en relación con la solicitud de cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 – Nombramiento en período de prueba para Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPEC (I-103-M-01-(597).

CESAR HERNANDO MEZA MERCADO, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C.1.140.826.081, en mi calidad de ciudadano, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito presentar *"escrito de coadyuvancia a las pretensiones y hechos de la acción de cumplimiento presentada por MARÍA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con Radicación 680012333000-2026-00487-00, en relación con la solicitud de cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 – Nombramiento en período de prueba para Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPEC (I-103-M-01-(597)"*, de conformidad con los siguientes:

I. Interés para intervenir

Mi interés en el presente asunto radica en que el cumplimiento **del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014** cuya observancia se solicita incide directamente en **mi nombramiento en período de prueba para Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPEC (I-**

103-M-01-(597), circunstancia que me legitima para intervenir en apoyo de las pretensiones formuladas por la parte accionante.

II. Manifestación de coadyuvancia

Expresamente manifiesto que adhiero a los hechos, fundamentos jurídicos y pretensiones de la demanda, en cuanto buscan que se ordene a la autoridad accionada el cumplimiento del deber contenido en **artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014**.

III. Consideraciones adicionales

3.1. Hechos

1. Participé en el concurso de méritos adelantado para proveer cargos de **Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito (I-103-M-01-(597),** dentro del sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación, cuya convocatoria se dispuso mediante **Acuerdo Nº 001 de 2025**.

2. Como resultado del referido concurso, la lista de elegibles fue expedida mediante Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026, publicadas en el micrositio web de SIDCA 3 y en la página de la FGN el día 30 de marzo de 2.026, en la cual ocupé la posición número **doscientos noventa y ocho (298)**[1]**.**

298	Cédula de Ciudadanía	1140826081	CESAR HERNANDO MEZA MERCADO	66.41

3. La citada resolución cobró ejecutoria el día 31 de marzo de 2026, quedando en firme la lista de elegibles, en caso de que se hubiese solicitado la exclusión de alguno de los integrantes, atendiendo los términos establecidos en el artículo 2 del Acuerdo Nº 001 de 2025. Si no se solicitó la exclusión en los términos establecidos, **la firmeza de este acto administrativo se dio el 08 de abril de 2026.**

4. En virtud de lo anterior, la lista de elegibles tuvo que ser remitida al nominador competente, con el fin de proceder a los nombramientos en período de prueba en estricto orden de mérito.

5. No obstante, a la fecha ha transcurrido ampliamente el término legal de **veinte (20) días hábiles previsto para efectuar el nombramiento en período de prueba** que señala el

[1] https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/listaElegible

Decreto Ley 020 de 2014, sin que se haya producido el correspondiente acto administrativo, encontrándose plenamente configurados los supuestos normativos para ello.

3.2. Fundamentos jurídicos y norma cuyo cumplimiento se solicita:

1. Se solicita el cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 *"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"*

-. Deber legal de nombramiento en período de prueba:

El **artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 *"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas",*** establece de manera expresa que una vez en firme la lista de elegibles, esta será remitida al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba, señalando de forma categórica que:

> ***"ARTÍCULO 40. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA. En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso****, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las entidades adscritas.*
>
> ***El nombramiento en período de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles."***

Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, sometida a un término perentorio, que no admite condicionamientos discrecionales ni dilaciones administrativas.

2. Competencia reglada del nominador

Verificada la ejecutoria de la lista de elegibles mediante Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 publicada en el micrositio web de SIDCA 3 y en la página de la FGN el día 30 de marzo de 2.026 (ejecutoriada el 31 de marzo de 2026), la actuación del nominador **se convierte en una competencia estrictamente reglada**, cuyo único margen de actuación consiste en **respetar el orden de mérito y cumplir el término legal establecido.**

La omisión en efectuar el nombramiento dentro del plazo señalado constituye un incumplimiento directo de la norma.

Lo anterior, tal como lo señaló en reciente el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, Sala Cuarta de Decisión, Magistrado Ponente: Leonardo Rodríguez Arango, Rad: 66001-23-33-000-2026-00141-00, en Sentencia del 30/06/2026 de acción de cumplimiento, *"Tema: Concurso de méritos para proveer el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados - Acuerdo 001 de 2025. Contabilización del término para realizar el nombramiento en periodo de prueba con base en lista de elegibles derivada de concurso de méritos. Trámites previos al nombramiento en periodo de prueba. Decisión: Ordena dar cumplimiento"*, así:

> *"**3.7. Nombramiento en periodo de prueba convocatoria 001 del 3 de marzo de 2025 de la Fiscalía General de la Nación***
>
> *El proceso del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación se encuentra regulado en el Decreto 20 de 2014, respecto a las etapas objeto del presente asunto se encuentra:*
>
> *-. Dentro de las etapas del proceso de selección o concurso se encuentra la conformación de la lista de elegibles, el estudio de seguridad y el periodo de prueba (artículo 27).*
> *-. Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria (inciso 1 del artículo 35).*
> *-. La Comisión de la Carrera Especial puede modificar o adicionar la lista de elegibles o reubicar a las personas dentro de ésta cuando compruebe que hubo un error (artículo 37).*
> *-. Dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la entidad convocante o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, el cual surtirá un trámite especial ante la Comisión, 5 días para que el interesado se pronuncie y 10 días para decidir (artículo 38).*
> *-. Una vez esté en firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial deberá enviarla al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba (inciso 1 del artículo 40).*
> *-. Previo al nombramiento en el periodo de prueba debe realizarse el estudio de seguridad de carácter reservado, cuyo resultado negativo dará lugar a la exclusión de la lista de elegibles (artículo 39).*
> *-. Una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad, el nominador deberá realizar el nombramiento en período de prueba dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles (inciso 2 del artículo 35 e inciso 2 del artículo 40).*
>
> *Conforme a la anterior regulación, la Fiscalía General de la Nación profirió el Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025,17 en el cual convocó y estableció las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la entidad, donde se establecieron los mismos parámetros anteriormente referidos en los artículos 2, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45 y 48.*

Se considera pertinente resaltar que dicho Acuerdo puntualizó en el artículo 43 que una vez la Comisión de la Carrera Especial cuente con las listas de elegibles en firme, debe remitirlas de manera inmediata (inciso 2 del artículo 45) al nominador para dar inicio con los trámites correspondientes de estudio de seguridad y nombramiento en período de prueba.

Ahora, dicho Acuerdo agregó una etapa que denominó audiencia pública de escogencia (artículo 46), la cual la realiza la Subdirección de Talento Humano, una vez terminado el estudio de seguridad y previo al nombramiento en período de prueba (artículo 48).

Por lo tanto, no le asiste razón a la entidad demandada cuando sostiene que, con fundamento en las reglas del concurso, el nombramiento en período de prueba no corresponde a una consecuencia automática de la firmeza de la lista de elegibles, pues si bien es cierto que de manera previa deben surtirse actuaciones como el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes, también lo es que tales diligencias no pueden entenderse desligadas de un marco temporal definido, ni habilitan a la administración para dilatar indefinidamente el acceso al empleo público.

En efecto, del contenido armónico del Decreto Ley 020 de 2014 y del propio Acuerdo 001 de 2025 se desprende que se estructuró un procedimiento reglado, en el que dichas actuaciones preliminares ***se encuentran comprendidas dentro del término perentorio de 20 días otorgado al nominador para efectuar el nombramiento, lo que evidencia que no se trata de etapas potestativas o abiertas, sino de cargas funcionales que deben desarrollarse de manera célere y coordinada.***

Esta conclusión se refuerza con la previsión del Acuerdo según la cual la remisión de la lista en firme debe hacerse de forma inmediata, lo que impone a la entidad accionada un deber correlativo de diligencia en la culminación del proceso, sin que resulte admisible invocar la existencia de trámites previos como excusa para desconocer el plazo legalmente previsto, pues precisamente dicho término fue concebido para su realización; en consecuencia, la Fiscalía General de la Nación se encuentra obligada a efectuar el nombramiento en período de prueba dentro del término señalado en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, para garantizar el cumplimiento integral y oportuno de todas las etapas que lo anteceden.

(…) Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Acceder a las pretensiones *de la demanda instaurada por la señora María Jimena Arias Ochoa en contra de la Fiscalía General de la Nación, por consiguiente, se dispone el cumplimiento del artículo 40 del Decreto 020 de 2014.*

2. Ordenar *a la Fiscalía General de la Nación para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, adelante los nombramientos en periodo de prueba respecto a lista de elegibles para proveer 419 vacantes definitivas al empleo denominado fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializado, identificado con el código OPECE I-102-M-01-(419), so pena de las sanciones por desacato a orden judicial, previstas en los artículos 25 a 29 de la Ley 393 de 1997.*

3.8. Caso Concreto

En el asunto bajo estudio se encuentra acreditado que mediante la Resolución 0005 del 29 de enero de 2026,18 la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación conformó la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas del empleo de fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado, la cual fue publicada el 2 de febrero de 2026.

Con posterioridad, dicha lista fue objeto de modificaciones mediante la Resolución 0185 del 28 de abril de 2026, en cumplimiento de una orden judicial y la Resolución 30700-00202 del 28 de mayo de 2026, con ocasión de la revisión del puntaje en la prueba de valoración de antecedentes derivada de una solicitud de conciliación prejudicial y una acción de tutela.

No obstante, tales actuaciones no desvirtúan el hecho de que la lista adquirió firmeza desde su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Acuerdo 001 de 2025, ni tienen la virtualidad de alterar el momento a partir del cual se contabilizan los términos legales subsiguientes.

En efecto, si bien el ordenamiento prevé la posibilidad de modificar la lista de elegibles por causales taxativas, como la exclusión de aspirantes o la corrección de errores, dichas eventualidades no suspenden ni reinician los efectos jurídicos derivados de su firmeza, en particular, el deber del nominador de adelantar las actuaciones conducentes al nombramiento dentro del término legal previsto.

De otra parte, se encuentra probado que las actuaciones previas al nombramiento; esto es, el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes, ya fueron adelantadas, pues la audiencia pública se llevó a cabo los días 19 y 20 de mayo de 2026,21 oportunidad en la cual los elegibles seleccionaron la ubicación geográfica correspondiente a las vacantes ofrecidas; sin embargo, la entidad accionada no acreditó que se hubiere procedido a la expedición de los respectivos actos de nombramiento en período de prueba, limitándose a manifestar que adelanta las actuaciones administrativas, sin precisar su naturaleza ni su incidencia en el cumplimiento del deber legal.

En este contexto, resulta pertinente recordar que el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 establece un término perentorio de 20 días hábiles para efectuar el nombramiento en período de prueba, contado a partir de la firmeza de la lista de elegibles; así las cosas, dado que la lista fue publicada el 2 de febrero de 2026, fecha en la cual adquirió firmeza, el término para efectuar los nombramientos expiró el 2 de marzo de 2026.

Cabe precisar que la suspensión de la audiencia pública de escogencia, en virtud de una medida cautelar decretada en sede de tutela, no tiene la entidad suficiente para alterar el cómputo del término legal, en la medida en que dicha diligencia estaba inicialmente programada para el 23 de abril de 2026, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo establecido por la norma para efectuar los nombramientos.

Adicionalmente, aun si se admitiera, en gracia de discusión, que las actuaciones previas debían surtirse con posterioridad, lo cierto es que, una vez realizadas la última de ellas,

como es la audiencia pública de escogencia de sede llevada a cabo en mayo de 2026, la administración continuó sin efectuar los nombramientos dentro de un plazo razonable, por lo que se superó ampliamente el término de 20 días previsto por el legislador.

En consecuencia, la Sala concluye que la Fiscalía General de la Nación incumplió el mandato claro, expreso y exigible contenido en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, al no efectuar oportunamente los nombramientos en período de prueba; por tal razón, se accederá a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, para efectos de garantizar el cumplimiento de la presente decisión, se concederá a la entidad accionada un término de 10 días, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley 393 de 1997, para que proceda a realizar los correspondientes nombramientos en período de prueba.*"*

3. Vulneración del principio del mérito y de derechos fundamentales

La falta de nombramiento en período de prueba desconoce:

• Artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 *"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"*
• El principio constitucional del mérito (artículo 125 de la Constitución Política).
• El derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad.
• El debido proceso administrativo y la confianza legítima del aspirante que superó el concurso.

4. Inicio obligatorio del período de prueba

El **artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014** también establece que el período de prueba debe iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, conforme a los lineamientos adoptados por la Fiscalía General de la Nación, reforzando así la inmediatez y obligatoriedad del nombramiento una vez se encuentra en firme la lista de elegibles.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la parte accionante, considero pertinente destacar que:

La norma cuyo cumplimiento se reclama contiene un mandato claro, expreso y exigible.

La autoridad accionada ha incumplido el deber jurídico a su cargo, pese al requerimiento previo efectuado.

La acción de cumplimiento constituye el mecanismo judicial idóneo para obtener la efectividad del mandato normativo invocado.

IV. Solicitud

Respetuosamente solicito:

1. Que se me reconozca como coadyuvante de la parte accionante dentro del presente trámite.

2. Que se tengan en cuenta los argumentos aquí expuestos al momento de resolver la acción de cumplimiento.

3. Que se acceda a las pretensiones de la demanda.

4. Se ordene a la Fiscalía General de la Nación:

> *"1. **DAR CUMPLIMIENTO** inmediato a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, **procediendo a efectuar mi nombramiento en período de prueba en el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito**, de conformidad con el estricto orden de mérito de la lista de elegibles expedida Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 publicada en el micrositio web de SIDCA 3 y en la página de la FGN el día 30 de marzo de 2.026.*
>
> *2. **DISPONER EL INICIO DEL PERÍODO DE PRUEBA** con la correspondiente inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la entidad."*

V. Pruebas

1. **Acuerdo No. 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025** *"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".*

2. **Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026** *"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, identificado con el código OPECE No. **I-103-M-01-(597),** en la modalidad de **INGRESO** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024",* donde consta que el suscrito ocupa la posición de elegible No. 298 de la lista para Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito - OPECE No. I-103-M-01-(597).

3. **Decreto Ley 020 de 2014** ***"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas",*** el cual establece de manera expresa en su **artículo 40** que una vez en firme la lista de elegibles, esta será remitida al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el

nombramiento del aspirante en período de prueba. (norma objeto de solicitud de cumplimiento)

4. Sentencia del 30/06/2026 proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, Sala Cuarta de Decisión, Magistrado Ponente: Leonardo Rodríguez Arango, Rad: 66001-23-33-000-2026-00141-00, Acción: Cumplimiento, Tema: Concurso de méritos para proveer el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados - Acuerdo 001 de 2025. Contabilización del término para realizar el nombramiento en periodo de prueba con base en lista de elegibles derivada de concurso de méritos. Trámites previos al nombramiento en periodo de prueba. Decisión: Ordena dar cumplimiento.

VI. Notificaciones

Coadyuvante: Solicito que la respuesta a este derecho de petición sea remitida al correo: [redacted] Teléfono: [redacted]

Demandante: Correo electrónic[redacted]

Demandada: Correo electrónico [redacted]

Atentamente,

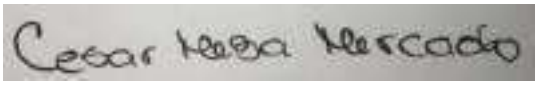

CESAR HERNANDO MEZA MERCADO
C.C. No. 1.140.826.081 de Barranquilla – Atlántico.
Elegible para el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPECE No. I-103-M-01-(597) en Posición Numero 298 según Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 (Concurso Acuerdo Nº 001 de 2025).

ACUERDO No. 001 DE 2025
(3 de marzo de 2025)

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone que "(…) *La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación,* ***al ingreso por carrera*** *y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia*".

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Entidad.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016[1][1], expidió el **Decreto Ley 898 de 2017** *"Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (…)* *y, en consecuencia,* ***se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la***

1[1] *Acto Legislativo 01 de 2016 "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".*

***Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones**"*, razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

Por otra parte, mediante las Leyes 2010 del 27 de diciembre de 2019, 2111 del 29 de julio de 2021 y 2197 del 25 de enero de 2022 se crean, en su orden, la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales (adscrita a la Delegada para las Finanzas Criminales), la Dirección de Apoyo Territorial (adscrita a la Delegada para la Seguridad Territorial), la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y la Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos (adscritas a la Delegada contra la Criminalidad Organizada), ordenando a la Fiscalía General de la Nación, la creación dentro de su planta de personal de 538 cargos, de los cuales 534 corresponden a cargos de carrera especial y, en consecuencia, le corresponde a la Comisión de la Carrera Especial adelantar las gestiones necesarias para su provisión mediante concurso de méritos, para lo cual fija, en el caso de la Dirección de Apoyo Territorial y la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, un plazo de dos (2) años para iniciar el concurso para su provisión.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (…) "*Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales*".

A su turno, el artículo 4° del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (…) "*La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios*

interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia".

Por su parte, el artículo 7° del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscalías; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

De otra parte, el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual fue declarado exequible mediante la **Sentencia C-387 de 2023,** proferida por la Corte Constitucional, señala:

> ***"Artículo 35. Listas de elegibles.*** *Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.*
>
> ***La provisión definitiva de los empleos convocados*** *se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.*
>
> *Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección* ***sólo podrán ser utilizadas*** ***para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provisto****s, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular.* ***Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.*** *(Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía

General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.
Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad (V5), modificado parcialmente mediante la Resolución 3861 del 16 de mayo de 2024, el cual se encuentra vigente a la fecha.

De igual manera, en el marco de la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2021, mediante la Resolución No. 0018 del 30 de marzo de 2023, en concordancia con el artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014[2], se declararon desiertas cinco (5) vacantes de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, como quiera que luego de expedidas las listas de elegibles correspondientes, se evidenció que dichos empleos contaron con un número inferior de elegibles frente a las vacantes ofertadas, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 1. Vacantes desiertas listas de elegibles Concurso de Méritos FGN 2021

No	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	Extinción del Derecho de Dominio	1
2	Técnico II	Gestión de Bienes	1
3	Técnico II	Gestión Documental	1
4	Técnico II	Gestión Financiera	2
Total			**5**

Fuente: Resolución No. 0018 de 2023.

A su turno, en el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2022, una vez finalizada la etapa de Pruebas Escritas, se encontró que en veintidós (22) vacantes, de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, el número de aspirantes que aprobaron las pruebas de carácter eliminatorio fue inferior al número de vacantes a proveer, las cuales se

[2] Artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014: *"La respectiva Comisión de la Carrera Especial debe declarar desierto el proceso de selección o concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la constatación del hecho, cuando verifique que en el proceso de selección o concurso no se hubiere inscrito ningún aspirante, o se hubiere inscrito un número de participantes inferior al requerido en el concurso de ascenso, o ninguno de los aspirantes inscritos acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, **o ninguno haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio**.*
(…)
*Una vez en firme la declaratoria de desierto de un concurso o proceso de selección, la respectiva Comisión de la Carrera especial **deberá convocarlo nuevamente** dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes."* (Subrayado fuera de texto)

declararon desiertas mediante Resolución No. 0048 del 14 de diciembre de 2023[3], cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 2. Vacantes desiertas Concurso de Méritos FGN 2022

No.	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Asistente de Fiscal IV	Fiscalía	1
2	Técnico II	Investigación y Judicialización	10
3	Agente de Protección y Seguridad II	Policía Judicial	3
4	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo - Criminalística	2
5	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo -Investigación y Judicialización	6
		Total	**22**

Fuente: Resolución No. 0048 de 2024

En consecuencia y en cumplimiento del artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014, las vacantes desiertas de los concursos de méritos FGN 2021 y 2022, deberán ser ofertadas en el presente concurso de méritos, salvo las adscritas al grupo o área de Policía Judicial.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección "B", dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 27 de mayo de 2024, por unanimidad de los cuatro (4) miembros presentes, determinó la realización de un concurso de méritos en la vigencia 2024 para la provisión de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Así mismo, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesiones del 12 y 21 de junio de 2024, aprobó por mayoría las condiciones y lineamientos

[3] "*Por la cual de declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema de Carrera Especial"*

generales de índole técnica, bajo los cuales se desarrollará el concurso de méritos FGN 2024.
La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección de Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0004-2024, con el objeto de realizar la contratación del operador que desarrollaría el Concurso de Méritos FGN 2024; no obstante, en la etapa precontractual del proceso, la Alta Dirección decidió retirar los empleos del grupo de Policía Judicial de la OPECE a proveer en el Concurso de Méritos; resultado de ello, se revocó el proceso contractual.

En sesión de este órgano colegiado, del 12 de septiembre de 2024, conforme a las decisiones de la Alta Dirección, se decidió mantener la oferta de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la FGN, **las cuales se distribuirán en los Grupos de Fiscalía y de Gestión y Apoyo Administrativo,** en los tres (3) niveles jerárquicos profesional, técnico y asistencial según corresponda; de igual manera, se mantienen los aspectos técnicos y procedimentales para la ejecución del concurso de méritos.

En virtud de ello, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y **la UT Convocatoria FGN 2024**, que tiene por objeto *"Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme".*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y, h) Período de Prueba.

En virtud de lo establecido en los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos, el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos al Grupo o Área misional de **Fiscalía**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen este grupo, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo, y de otra parte, para el caso del Grupo o Área **Gestión y Apoyo Administrativo,** la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los

Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad; empleos detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de la sesión llevada a cabo el día 24 de febrero de 2025, recibió la manifestación de impedimento de los representantes principales de los empleados y funcionarios, para discutir y aprobar el presente Acuerdo por tener un interés directo, dado que ellos o alguno de sus familiares participarán en el Concurso de Méritos. Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, la presidente del órgano colegiado estudió y aprobó las referidas declaraciones de impedimento, por lo que los comisionados se retiraron de la sesión en comento.

Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, se procedió a citar nuevamente a sesión de Comisión para que el asunto fuera discutido y aprobado con los representantes suplentes, en la cual, únicamente se presentó el representante suplente de los empleados, quien manifestó estar inmerso en causal de impedimento por conflicto de interés aparente; el escrito fue estudiado y aceptado en sesión extraordinaria del día 26 de febrero de 2025.

Dado que en la sesión del día 26 de febrero de 2025, no se presentó el representante suplente de los funcionarios, se procedió a citar nuevamente a sesión extraordinaria para el día 3 de marzo de 2025; en el desarrollo de esta sesión, el representante suplente de los funcionarios radicó manifestación de impedimento por conflicto de interés, el cual fue estudiado y aceptado por la presidente de la Comisión en dicha sesión.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión extraordinaria del 3 de marzo de 2025, por unanimidad de los miembros presentes:

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS. Convocar a concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará Concurso de Méritos FGN 2024.

PARÁGRAFO. Para el Concurso de Méritos FGN 2024, los aspirantes podrán participar para sólo un empleo, de conformidad con la codificación detallada en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE, así:

- **Servidores de la FGN:**

a) **<u>Que ostenten derechos de carrera especial</u>:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ascenso** (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) **o** en uno (1) en la modalidad **ingreso,** en el que considere cumple requisitos.

b) **<u>Que no ostenten derechos de carrera especial:</u>** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso,** en el que considere cumple requisitos.

- **Ciudadanía en general**: el aspirante podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
    a. Pruebas escritas
        i. Prueba de Competencias Generales
        ii. Prueba de Competencias Funcionales
        iii. Prueba de Competencias Comportamentales
    b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.

8. Período de Prueba.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024, la UT Convocatoria FGN 2024, dispone de la aplicación web SIDCA 3, la cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web https://sidca3.unilibre.edu.co.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y la Resolución No. 0470 del 2014 y la Resolución No. 0016 de 2023 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2024, son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso, cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo al que se aspire, así:

   - **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes, al momento de la etapa de inscripciones.

   - **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente, al momento de la etapa de inscripciones.

Los aspirantes deberán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **únicamente por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos https://sidca3.unilibre.edu.co, en el módulo de la etapa de inscripciones.

2. **A cargo de la Fiscalía General de la Nación:** el monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso al material de estas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE. La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito	35	45	**80**
		Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	150	270	**420**
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	145	455	**600**

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
	TÉCNICO	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	32	418	**450**
		Asistente de Fiscal IV	78	172	**250**
		Asistente de Fiscal III	90	160	**250**
		Asistente de Fiscal II	150	530	**680**
		Asistente de Fiscal I	0	350	**350**
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	Profesional Experto	16	11	**27**
		Profesional Especializado II	0	65	**65**
		Profesional Especializado I	14	13	**27**
		Profesional de Gestión III	73	33	**106**
		Profesional de Gestión II	1	119	**120**
		Profesional de Gestión I	0	25	**25**
	TÉCNICO	Técnico III	8	4	**12**
		Técnico II	50	110	**160**
		Técnico I	0	40	**40**
		Secretario Ejecutivo	2	13	**15**
	ASISTENCIAL	Secretario Administrativo III	0	3	**3**
		Secretario Administrativo II	0	18	**18**
		Secretario Administrativo I	0	85	**85**
		Auxiliar II	0	25	**25**
		Auxiliar I	0	90	**90**
		Asistente II	0	15	**15**
		Asistente I	0	15	**15**
		Conductor III	0	2	**2**
		Conductor II	0	60	**60**
		Conductor I	0	10	**10**
		TOTAL	**844**	**3156**	**4.000**

PARÁGRAFO 1. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web https://sidca3.unilibre.edu.co.

PARÁGRAFO 2. La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad –ascenso o ingreso-; ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; requisitos mínimos exigidos; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo No. 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

La OPECE identificará por denominación de empleo la ubicación de las vacantes por Dirección Seccional para el grupo de Fiscalía y Subdirecciones Regionales de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, salvo las ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO 3. En atención a la normatividad vigente, las vacantes que se pretenden proveer en carrera con el Concurso de Méritos FGN 2024, que estén ubicadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán ofertadas con su ubicación geográfica específica.

PARÁGRAFO 4. El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar, en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

PARÁGRAFO 5. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 290 del 05 de marzo de 2024, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación. **Los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.**

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos mínimos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de tres mil ciento cincuenta y seis (3.156) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente

Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de ochocientos cuarenta y cuatro (844) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. Criterio para aplicar en la modalidad de Ascenso. La participación en el concurso de méritos FGN 2024 en la modalidad de Ascenso se circunscribe a la promoción de un empleo al grado salarial inmediatamente superior, entendido este como la denominación y nomenclatura del empleo, del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía o Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles jerárquicos Técnico y Profesional.

En el desarrollo del presente concurso, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo de Secretario Administrativo III podrán optar en la modalidad de ascenso para el empleo de Secretario Ejecutivo. De igual manera, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo Secretario Ejecutivo podrán optar por el empleo de Técnico III, en atención a que se trata del empleo con el grado salarial inmediatamente superior.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

a. Ser ciudadano colombiano.
b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de <u>nacimiento</u>**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3
e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y

Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, **condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.**

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño **anual u ordinaria**, en firme correspondiente a la vigencia 2024.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando**:

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,

- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme

de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme.

PARÁGRAFO 3. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO 4. En atención a la Ley 47 de 1993, el Decreto 2762 de 1991 y el Decreto 2171 de 2001, quien esté interesado en participar por una de las vacantes ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá cargar al momento de la inscripción en la aplicación web SIDCA 3, la respectiva tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE, así como también deberá cumplir con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para ejercer un cargo público en dicho Departamento.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión del concurso de méritos, independiente de la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
3. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
4. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
5. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño, en atención a lo señalado en el artículo 9 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar.

El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2. Los servidores que ostenten derechos de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, **serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren**, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión, salvo que hagan parte de una Lista de Elegibles, caso en el cual se adelantará el trámite señalado en el Parágrafo 1.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, en la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace de la aplicación web SIDCA 3. Así mismo, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.

La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación web SIDCA 3, con mínimo dos (2) días de anticipación a la **fecha inicialmente prevista para la aplicación** de las pruebas.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace https://sidca3.unilibre.edu.co.
b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.
c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web https://sidca3.unilibre.edu.co, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 **podrá** comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.
e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3.
f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se realizará de manera simultánea para las dos modalidades, ascenso e ingreso, y **tendrá un término de duración de veinte (20) días hábiles,** en los cuales los aspirantes podrán registrar e inscribir el empleo y vacante de su interés, en la modalidad ascenso o ingreso.

PARÁGRAFO 1. Finalizado el término de inscripciones establecido, y de no contar con inscritos en cualquiera de las 4.000 vacantes ofertadas, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada esta fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertas dichas vacantes y deberán ser convocadas en un nuevo concurso de méritos.

PARÁGRAFO 2. Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente a los aspirantes inscritos.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la "***Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de documentos"***, la cual será publicada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace https://sidca3.unilibre.edu.co, y corresponde a:

1. **REGISTRO EN LA APLICACIÓN WEB SIDCA 3.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, sujeto de especial protección, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, si presenta o no condición de discapacidad.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación web SIDCA 3, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

2. **CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE.** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación web SIDCA 3 en la que encontrará de forma detallada la información relacionada en el Parágrafo 2 del artículo 6º de este Acuerdo, entre otros, identificación del empleo -codificación-, modalidad, ubicación en el grupo o planta o proceso o subproceso, ubicación geográfica, número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.

3. **SELECCIÓN DE EMPLEO.** Una vez realizado el registro en la aplicación web SIDCA 3 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger un único (1) empleo (código OPECE) por el que va a participar.

4. **SELECCIÓN DE LA CIUDAD DE APLICACIÓN DE PRUEBAS**. Una vez seleccionado el empleo y vacante de interés, el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas. Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento, de conformidad con el listado indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo, señalando que esta ciudad puede ser diferente a la de la ubicación geográfica de la vacante. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.

5. **CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones;** posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

6. **PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN**. Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en la aplicación web SIDCA 3, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago debe realizarse **únicamente vía electrónica-botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos https://sidca3.unilibre.edu.co, en el módulo de la etapa de inscripciones.

7. **VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO**. Una vez finalizada la etapa de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el empleo seleccionado para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024. De igual manera, podrá conocer el número de aspirantes inscritos para esa OPECE.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base **únicamente** en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes

CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos.

PARÁGRAFO 1. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de la Ley 270 de 1996 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no se aplicarán equivalencias a los empleos de FISCAL en sus distintas denominaciones.

PARÁGRAFO 2. La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso de méritos, previo el debido proceso, en concordancia con el inciso segundo del parágrafo primero del artículo décimo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.

- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores de las Instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; y conduce a la obtención de certificados de participación.

- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** – **ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado.

Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET.**

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de antecedentes serán sólo aquellos relacionados con los saberes transversales o

competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Estudios en el Exterior: los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si se encuentra en idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los

certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la

certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, en ningún caso serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace https://sidca3.unilibre.edu.co; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2024 se aplicará una Prueba Escrita que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00

Comportamentales	Clasificatorio	10%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N / A
TOTAL		**100%**	

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

a. Componente Competencias Generales: esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.

b. Componente Competencias Funcionales: esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales, tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superen, cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.

c. Componente Competencias Comportamentales: prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para el grupo de Fiscalía.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la UT Convocatoria FGN 2024, por medio de la aplicación web SIDCA 3 enlace https://sidca3.unilibre.edu.co, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento en **una única fecha** de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes en la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará en la aplicación web, la "***Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas"***, la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación web SIDCA 3 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (**65.00 puntos**) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de la prueba de carácter clasificatorio de competencias comportamentales.

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

PARÁGRAFO. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, de competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, por cada agrupación definida en la estructura de prueba dependiendo del nivel jerárquico y la ubicación en el grupo o proceso o subproceso. Se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace https://sidca3.unilibre.edu.co.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO. Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace https://sidca3.unilibre.edu.co, durante los **dos (2) días siguientes**, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a lo previsto como requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, **exclusivamente**, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según

lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán los de educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor Educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

Nivel / Factores	Experiencia (65%)				Educación (35%)			Total
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	NA	25	N/A	10	**100**
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	**100**
Asistencial	NA	NA	45	20	20	5	10	**100**

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios ***adicionales*** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.**

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización Técnica	Técnica Profesional - adicional
Técnico	10	20	5	15	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica Profesional - adicional
Asistencial	10	20	5	10	5	5

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por Grupo o Proceso o Subproceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel Técnico y Asistencial:

Número de Certificados	Puntaje
2 o más	5
1	3

Educación Informal: la Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, Grupo o Proceso o Subproceso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 *y* 119 horas	3
Entre 40 *y* 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

NIVEL PROFESIONAL

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	
NÚMERO DE AÑOS	**PUNTAJE MÁXIMO**
[15 años o más	**45**
[10 a 15 años)	**35**
[8 a 10 años)	**30**
[6 a 8 años)	**25**
[4 a 6 años)	**20**
[2 a 4 años)	**15**
[1 a 2 años)	**10**
De 1 mes a un (1) año	**5**

EXPERIENCIA PROFESIONAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	**PUNTAJE MÁXIMO**
[12 años o más	**20**
[10 a 12 años)	**18**
[8 a 10 años)	**15**
[6 a 8 años)	**12**
[4 a 6 años)	**9**
[1 a 4 años)	**6**
De 1 mes a un (1) año	**3**

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.
): Notación matemática que hace alusión a que el valor ***NO*** está incluido en el intervalo.

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

EXPERIENCIA RELACIONADA	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	**PUNTAJE MÁXIMO**
[15 años o más	**45**
[10 a 15 años)	**35**
[8 a 10 años)	**30**
[6 a 8 años)	**25**
[4 a 6 años)	**20**
[2 a 4 años)	**15**
[1 a 2 años)	**10**
De 1 mes a un (1) año	**5**

EXPERIENCIA LABORAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	**PUNTAJE MÁXIMO**
[8 años o más	**20**
[5 y 8 años)	**15**
[3 y 5 años)	**10**
[1 y 3 años)	**5**
De 1 mes a un (1) año	**3**

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo,
): Notación matemática que hace alusión a que el valor ***NO*** está incluido en el intervalo.

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La UT Convocatoria FGN 2024, publicará los resultados preliminares de esta prueba a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace https://sidca3.unilibre.edu.co, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.

Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, las cuales serán atendidas y respondidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por el mismo medio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace https://sidca3.unilibre.edu.co.

ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

CAPÍTULO VII

LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS. Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2024, la UT

Convocatoria FGN 2024, consolidará los resultados definitivos ponderados de cada una de las pruebas aplicadas para cada aspirante según corresponda, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. El resultado consolidado y obtenido en cada una de las pruebas, se presentará en todos los casos en una escala numérica de 0.00 a 100, con una parte entera y dos decimales truncados, y será ponderado de acuerdo con el porcentaje asignado a cada prueba, según el artículo 22 del presente Acuerdo.

Estos resultados serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la UT Convocatoria FGN 2024, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace https://sidca3.unilibre.edu.co.

ARTÍCULO 41. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación, y tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la respectiva publicación. La Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial, excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 43 del presente Acuerdo, circunstancia que no alterará la firmeza de la lista publicada.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación, y solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos objeto de provisión en el presente concurso de méritos.

ARTÍCULO 43. REMISIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES AL NOMINADOR. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme, la Comisión de la Carrera Especial las remitirá al Nominador o a quien corresponda según el acto de delegación interno, para dar inicio a los trámites correspondientes a Estudio de Seguridad y Nombramiento en Período de Prueba.

ARTÍCULO 44. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación web SIDCA 3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, **salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba**, cuyo trámite corresponde a la Comisión de la Carrera Especial.

ARTÍCULO 45. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de la lista de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO. Con la inscripción, el aspirante acepta que, en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

ARTÍCULO 46. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA. Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo.

En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano, deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos.

En el caso de recaer el nombramiento y escogencia de vacante, en elegibles cuya posición se encuentre en empate, durante la audiencia se dirimirá según los criterios señalados en el artículo 47 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Las audiencias públicas de que trata el presente artículo, se desarrollarán de acuerdo con la reglamentación establecida y debidamente comunicada al finalizar la etapa de pruebas.

ARTÍCULO 47. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 3 de la Ley 2421 de 2024.

De persistir el empate, este se dirimirá teniéndose en cuenta el siguiente orden:

1.- Con el elegible, que certifique o reconozca, según corresponda, hacer parte de un grupo diferencial reconocido como sujetos de especial protección constitucional (Población étnica (indígenas, afrodescendientes, ROM y negros palenqueros); personas con orientación sexual e identidad de género diversas; o madre cabeza de familia).

2-. Con el elegible que ostente derechos de carrera, bien sea en el sistema especial de la FGN o en otros sistemas de carrera administrativa.

3.- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

4.- Según el puntaje obtenido por los elegibles empatados en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta el siguiente orden:

- Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de carácter eliminatorio.
- Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
- Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.

5.- Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

PARÁGRAFO. Las anteriores reglas de desempate se aplicarán en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

ARTÍCULO 48. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Concluida las audiencias de escogencia del empleo, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación

de la facultad nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

PARÁGRAFO 2. El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 49. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

ARTÍCULO 50. ANEXOS. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta

publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/

ARTÍCULO 51. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA
Presidenta
Delegada de la Fiscal General de la Nación

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Subdirector Nacional de Talento Humano (E)

ACUERDO No. 001 DE 2025
(03 de marzo de 2025)

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

ANEXO No. 1

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE

1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes

I-101-M-01-(44)				
I	**101**	**M**	**01**	**44**
Modalidad	Denominación del Empleo	Ubicación por Grupos	Proceso	Vacantes

2. Codificación

2.1. Modalidad

MODALIDAD	CÓDIGO
ASCENSO	**A**
INGRESO	**I**

2.2. Denominación de los empleos

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
PROFESIONAL	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	**101**
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	**102**
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	**103**
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	**104**
	PROFESIONAL EXPERTO	**105**
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	**106**
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	**107**

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	**108**
	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	**109**
	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	**110**
TÉCNICO	ASISTENTE DE FISCAL IV	**201**
	ASISTENTE DE FISCAL III	**202**
	ASISTENTE DE FISCAL II	**203**
	ASISTENTE DE FISCAL I	**204**
	TÉCNICO III	**205**
	TÉCNICO II	**206**
	TÉCNICO I	**207**
	SECRETARIO EJECUTIVO	**208**
ASISTENCIAL	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	**301**
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	**302**
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	**303**
	ASISTENTE II	**304**
	ASISTENTE I	**305**
	CONDUCTOR III	**306**
	CONDUCTOR II	**307**
	CONDUCTOR I	**308**
	AUXILIAR II	**309**
	AUXILIAR I	**310**

2.3. Ubicación por Grupo o Área

UBICACIÓN DE EMPLEO	CÓDIGO
MISIONAL	**M**
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	**AP**
MISIONAL - UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	**M-SAI**

2.4. Procesos del Sistema de Gestión Integral- SGI

PROCESO	CÓDIGO
INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	**01**
COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	**02**
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	**03**
GESTIÓN CONTRACTUAL	**04**
GESTIÓN DE BIENES	**05**
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	**06**
GESTIÓN DOCUMENTAL	**07**
GESTIÓN FINANCIERA	**08**
GESTIÓN JURÍDICA	**09**
GESTIÓN TIC	**10**
AUDITORÍA	**11**

3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE –

3.1. Grupo Fiscalía

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	**PROCESO SGI**	**DENOMINACIÓN DEL EMPLEO**	**CÓDIGO OPECE**	**NÚMERO DE VACANTES**	
				ASCENSO	**INGRESO**
MISIONAL	**INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN**	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	**A-101-M-01-(35)**	35	
		FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	**I-101-M-01-(44)**		44
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	**A-102-M-01-(150)**	150	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	**I-102-M-01-(269)**		269
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	**A-103-M-01-(144)**	144	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	**I-103-M-01-(453)**		453
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	**A-104-M-01-(31)**	31	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	**I-104-M-01-(417)**		417
		ASISTENTE DE FISCAL IV	**A-201-M-01-(78)**	78	
		ASISTENTE DE FISCAL IV	**I-201-M-01-(172)**		172

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		ASISTENTE DE FISCAL III	**A-202-M-01-(90)**	90	
		ASISTENTE DE FISCAL III	**I-202-M-01-(160)**		160
		ASISTENTE DE FISCAL II	**A-203-M-01-(150)**	150	
		ASISTENTE DE FISCAL II	**I-203-M-01-(529)**		529
		ASISTENTE DE FISCAL I	**I-204-M-01-(347)**		347
TOTAL				**678**	**2391**

3.2. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-02-(1)	1	
	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-05-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-05-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-05-(13)		13
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-05-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-M-05-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-05-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-M-05-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-05-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-M-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-05-(2)		2
		CONDUCTOR II	I-307-M-05-(25)		25

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	**PROCESO SGI**	**DENOMINACIÓN DEL EMPLEO**	**CÓDIGO OPECE**	**NÚMERO DE VACANTES**	
				ASCENSO	**INGRESO**
		CONDUCTOR I	I-308-M-05-(5)		5
MISIONAL	**INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DOCUMENTAL**	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-M-07-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-07-(5)		5
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-M-07-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-07-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-07-(4)		4
MISIONAL	**INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN JURÍDICA**	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-09-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-09-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-09-(5)	5	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-09-(10)		10
MISIONAL	**MISIONAL INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN TIC**	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-10-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-10-(1)		1
MISIONAL	**INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-06-(3)	3	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-06-(16)		16
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-06-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-06-(11)	11	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-06-(4)		4

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	**PROCESO SGI**	**DENOMINACIÓN DEL EMPLEO**	**CÓDIGO OPECE**	**NÚMERO DE VACANTES**	
				ASCENSO	**INGRESO**
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-06-(32)		32
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-06-(6)		6
MISIONAL	**INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / AUDITORÍA**	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-11-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-11-(1)		1
MISIONAL	**INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN**	TÉCNICO III	A-205-M-01-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-M-01-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-M-01-(44)	44	
		TÉCNICO II	I-206-M-01-(86)		86
		TÉCNICO I	I-207-M-01-(14)		14
		SECRETARIO EJECUTIVO	A-208-M-01-(2)	2	
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-M-01-(9)		9
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	I-301-M-01-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-01-(10)		10
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-01-(67)		67
		ASISTENTE II	I-304-M-01-(5)		5
		ASISTENTE I	I-305-M-01-(6)		6
		CONDUCTOR III	I-306-M-01-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-M-01-(17)		17
		CONDUCTOR I	I-308-M-01-(3)		3
		AUXILIAR II	I-309-M-01-(12)		12
		AUXILIAR I	I-310-M-01-(27)		27
TOTAL				**80**	**425**

3.3. Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Proceso y Grupo Misional

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA GRUPO Y PROCESO MISIONAL				
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	**DENOMINACION DEL EMPLEO**	**CÓDIGO OPECE**	**NÚMERO DE VACANTES**	
			ASCENSO	**INGRESO**
MISIONAL – INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / UBICADOS EN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-SAI-(1)		1

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA GRUPO Y PROCESO MISIONAL				
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	**DENOMINACION DEL EMPLEO**	**CÓDIGO OPECE**	**NÚMERO DE VACANTES**	
			ASCENSO	**INGRESO**
EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-SAI-(1)		1
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-SAI-(1)	1	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-SAI-(2)		2
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-SAI-(1)	1	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-SAI-(1)		1
	ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-SAI-(1)		1
	ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-SAI-(3)		3
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-SAI-(1)		1
	AUXILIAR I	I-310-M-SAI-(1)		1
TOTAL			**2**	**11**

3.4. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	**PROCESO SGI**	**DENOMINACION DEL EMPLEO**	**CÓDIGO OPECE**	**NÚMERO DE VACANTES**	
				ASCENSO	**INGRESO**
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	**COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL**	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-02-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-02-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-02-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-02-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-02-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-02-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-AP-02-(1)		1

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		TÉCNICO II	I-206-AP-02-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-02-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-02-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-03-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-03-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-03-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-03-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-03-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-03-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-03-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-03-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-03-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN CONTRACTUAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-04-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-04-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-04-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-04-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-04-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-05-(7)		7
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-05-(3)	3	

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-05-(9)		9
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO III	A-205-AP-05-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-AP-05-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-05-(5)		5
		TÉCNICO I	I-207-AP-05-(6)		6
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-05-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR III	I-306-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-AP-05-(18)		18
		CONDUCTOR I	I-308-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-05-(22)		22
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-06-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-06-(17)	17	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-06-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	A-109-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-06-(18)		18

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-06-(5)		5
		TÉCNICO III	A-205-AP-06-(1)	1	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	TÉCNICO II	A-206-AP-06-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-06-(7)		7
		TÉCNICO I	I-207-AP-06-(9)		9
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-06-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-06-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-06-(14)		14
		ASISTENTE II	I-304-AP-06-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-AP-06-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-06-(3)		3
		AUXILIAR I	I-310-AP-06-(13)		13
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DOCUMENTAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-07-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-07-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-07-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-07-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-07-(5)		5
		AUXILIAR I	I-310-AP-07-(12)		12
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-08-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-08-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-08-(3)	3	

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-08-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-08-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-08-(2)		2
		TÉCNICO II	A-206-AP-08-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-08-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	TÉCNICO I	I-207-AP-08-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-08-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-AP-08-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-08-(3)		3
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-09-(4)	4	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-09-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-09-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-09-(3)	3	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-09-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-09-(9)	9	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-09-(4)		4
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-09-(10)		10
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-09-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-09-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-09-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-09-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-09-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-10-(1)	1	

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-10-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-10-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-10-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AUDITORÍA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-11-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-11-(3)		3
		TÉCNICO III	A-205-AP-11-(1)	1	
		TÉCNICO I	I-207-AP-11-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-11-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-11-(1)		1
TOTAL				**84**	**329**
TOTAL OPECE				**844**	**3156**

RESOLUCIÓN No. 0026
26 de marzo de 2026

*"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, identificado con el código OPECE No. **I-103-M-01-(597),** en la modalidad de **INGRESO** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024"*

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 17° del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 ibídem, consagra que "*La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia*.".

En virtud de lo anterior, el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 1654 de 2013, expidió el Decreto Ley 020 de 2014, "*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*", que en su artículo 12 dispone: "*El ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se realizará a través de las diferentes modalidades de concurso o procesos de selección, previstas en el presente Decreto Ley.*".

A su turno, el artículo 13 del precitado Decreto Ley, señala que la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de la Comisión de la Carrera Especial (CCE), la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas.

En observancia de las citadas normas, el 03 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo 001 de 2025 "*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*".

Conforme al artículo 3 del referido Acuerdo, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del Concurso de Méritos y en atención a lo previsto en el artículo 39 del mismo Acuerdo, le corresponde conformar las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas aplicadas, considerando la agrupación de los empleos por Grupo, Área o Proceso, según lo

registrado en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial -OPECE, de acuerdo con la modalidad del concurso, ingreso o ascenso.

Una vez realizadas todas las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024 y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la UT Convocatoria FGN 2024, elaboró en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para su adopción por la Comisión de la Carrera Especial de la FGN y para la provisión de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597), modalidad de INGRESO, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de las sesiones llevadas a cabo los días 24 de febrero, 14 de agosto y 24 de septiembre de 2025, recibió la manifestación de impedimento de los representantes, principales y suplentes, de los empleados y funcionarios, para discutir y aprobar los temas relacionados con el Concurso de Méritos FGN 2024. Las manifestaciones de impedimento de los representantes se sustentaron en que tenían un interés directo en el proceso, dado que ellos o alguno de sus familiares participaron en el concurso FGN 2024.

De conformidad con el artículo 21 del Acuerdo 0085 de 2017, vigente a las fechas de las sesiones referidas, la presidente del órgano colegiado estudió y aprobó las manifestaciones de impedimento.

Encontrándose vigente los impedimentos de los representantes, principales y suplentes de los empleados y funcionarios, el 27de febrero de 2026, el doctor José Arley Vanegas Herrera, en su calidad de representante principal de los empleados, presentó escrito por medio del cual solicitó "*la reconsideración del alcance de la declaración de impedimento*", indicando que las circunstancias fácticas que dieron origen a su manifestación inicial, están **actualmente superadas.**

Teniendo en cuenta lo expuesto por el comisionado, mediante oficio del 12 de marzo de 2026, la presidente de la Comisión de la Carrera Especial aprobó su solicitud, motivo por el cual declara cesado el impedimento a partir de la fecha, habilitándolo para participar de las sesiones y deliberaciones relacionadas con el Concurso de Méritos FGN 2024, con la salvedad que se mantiene el impedimento exclusivamente para la lista de elegibles que dio lugar al impedimento inicial.

Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión de la Carrera Especial, contenido en el Acuerdo 002 del 29 de octubre de 2025, especialmente por lo establecido en los artículos 11, 12 y 21, la presente Resolución será suscrita por los Comisionados que participan en la sesión.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo estatuido en los artículos 17 y 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, por unanimidad de los miembros presentes, en sesión ordinaria del veintiséis (26) de marzo de 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la lista de elegibles para proveer QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, identificado con el código OPECE **I-103-M-01-(597),** en la

modalidad **INGRESO**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, así:

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
1	Cédula de Ciudadanía	51870387	CIELO DEL PILAR BONILLA ARIAS	79.67
2	Cédula de Ciudadanía	30313860	LUZ ELENA MEJÍA VERA	78.81
3	Cédula de Ciudadanía	60348353	SANDRA YARIMA RODRIGUEZ CARDENAS	78.64
4	Cédula de Ciudadanía	73554968	LUIS GERMAN HERRERA VANEGAS	77.30
5	Cédula de Ciudadanía	52021376	GLORIA ISABEL LASTRA ARBELAEZ	77.27
6	Cédula de Ciudadanía	32275754	DORIS ESPERANZA ELEJALDE MURILLO	77.04
7	Cédula de Ciudadanía	71776713	MARIO ALEJANDRO OTALVARO CORTES	76.87
8	Cédula de Ciudadanía	98592134	CARLOS EDUARDO ANGULO VIVAS	76.76
9	Cédula de Ciudadanía	39752951	ALBA LUCY PANTOJA JOJOA	76.43
10	Cédula de Ciudadanía	60342717	SILVIA FARIDE CHAVEZ PEÑA	76.41
11	Cédula de Ciudadanía	43727084	CLAUDIA JANETTE ACEVEDO BURITICA	76.35
12	Cédula de Ciudadanía	98571856	CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO	76.31
13	Cédula de Ciudadanía	42899749	LINA MARIA ECHAVARRIA BETANCUR	76.27
14	Cédula de Ciudadanía	30303323	SONIA ESPERANZA GALLEGO DUQUE	75.98
15	Cédula de Ciudadanía	63549524	JENNY ADRIANA BAUTISTA BOHORQUEZ	75.83
16	Cédula de Ciudadanía	51846003	JUANITA MONTES ESTRADA	75.51
17	Cédula de Ciudadanía	12999390	JOSE LUIS CRUZ ERAZO	75.38
18	Cédula de Ciudadanía	32109760	JENNY ARLETH RODRIGUEZ CARVAJAL	75.30
19	Cédula de Ciudadanía	87065399	LINDER LUBY ESCOBAR ARGOTY	75.26
20	Cédula de Ciudadanía	43819958	MÓNICA CECILIA RAMÍREZ RAMÍREZ	75.23
21	Cédula de Ciudadanía	52094209	MARIA TERESA GONZALEZ RENDÓN	75.20
22	Cédula de Ciudadanía	32722730	ANEDIT TORCOROMA ROMERO BORRE	75.15
23	Cédula de Ciudadanía	22474493	CARMEN ISABEL MARTINEZ ELJAIEK	75.11
24	Cédula de Ciudadanía	37511860	YARY PAOLA TRUJILLO GARCIA	75.10
25	Cédula de Ciudadanía	17592168	JAHYL FRANCISCO HERNANDEZ TRUJILLO	75.06
26	Cédula de	80355485	JULIO NELSON HUERTAS SEGURA	75.03

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
27	Cédula de Ciudadanía	89000404	JORGE IVAN LLANO LONDOÑO	74.84
28	Cédula de Ciudadanía	91281602	OSCAR MAURICIO BECARIA SUAREZ	74.83
29	Cédula de Ciudadanía	79779794	JORGE ELIECER MARTINEZ CASTELBLANCO	74.70
30	Cédula de Ciudadanía	30746453	BLANCA JULIA HERNANDEZ PAZ	74.65
31	Cédula de Ciudadanía	16365376	JHON HAROLD RIOS SUAREZ	74.51
32	Cédula de Ciudadanía	38210211	DIANA CAROLINA GARCIA RIOS	74.40
33	Cédula de Ciudadanía	13484001	JOSE RUBEN RODRIGUEZ OVIEDO	74.35
34	Cédula de Ciudadanía	94418633	ALEX REINALDO COLLAZOS MURGUEITIO	74.34
35	Cédula de Ciudadanía	52503237	JUDTHY ANDREA CHACON ROMERO	74.33
36	Cédula de Ciudadanía	52097793	MAIRA REGINA GODOY CASTAÑEDA	74.28
37	Cédula de Ciudadanía	8640897	IOHAN CARLOS USTARIZ BUENDIA	74.21
38	Cédula de Ciudadanía	81720518	ANDREY CAMILO VINASCO DUARTE	74.20
39	Cédula de Ciudadanía	13871506	DANIEL GUILLERMO ARENAS GAMBOA	74.17
40	Cédula de Ciudadanía	1067836470	GREY MILENA MARIMON SIBAJA	74.13
41	Cédula de Ciudadanía	59814945	NOHORA DEL PILAR VILLOTA PORTILLA	74.11
42	Cédula de Ciudadanía	22674186	ASTRID CELESTE VILLA GUARDIOLA	74.08
43	Cédula de Ciudadanía	49760432	DALLANA MILAGRO VIZCAINO ROMERO	74.05
44	Cédula de Ciudadanía	1013633752	JAVIER HERNANDO SILVA VILLA	73.96
45	Cédula de Ciudadanía	30334771	VALENTINA JIMENEZ GOMEZ	73.93
46	Cédula de Ciudadanía	66922302	SANDRA LAURA BIBIANA GALVIS GALLO	73.85
47	Cédula de Ciudadanía	66959922	ADRIANA PATRICIA ROMY MORENO	73.78
48	Cédula de Ciudadanía	36285738	NOHORA CONSUELO SALGADO ROA	73.74
49	Cédula de Ciudadanía	1129529826	CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ CABARCAS	73.73
50	Cédula de Ciudadanía	87711204	FERNANDO CUELLAR CARVAJAL	73.61
51	Cédula de Ciudadanía	43800088	ENAURIS DEL CARMEN HERNANDEZ ROMERO	73.58
51	Cédula de Ciudadanía	34997945	ELVIRA TERESA ÁLVAREZ HUMANES	73.58
51	Cédula de Ciudadanía	36751973	LUZ CRISTINA SOLARTE PEÑA	73.58

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
52	Cédula de Ciudadanía	7182845	GEAYSON ARIEL ROJAS ENCISO	73.31
53	Cédula de Ciudadanía	98397519	WILSON OMERO LOPEZ OBANDO	73.21
54	Cédula de Ciudadanía	52710082	CARINA ALEJANDRA ALVARADO GUERRERRO	73.20
54	Cédula de Ciudadanía	77158734	JORGE LUIS FERNANDEZ DAZA	73.20
55	Cédula de Ciudadanía	43928618	PAULA ANDREA RAMIREZ ARBOLEDA	73.16
56	Cédula de Ciudadanía	52318794	YANNETH ALVAREZ MENDEZ	73.14
57	Cédula de Ciudadanía	9620283	FAIBER HERNAN MARTIN ACOSTA	73.13
58	Cédula de Ciudadanía	8530812	SAMUEL ELÍAS FANDIÑO FUENTES	73.11
59	Cédula de Ciudadanía	1085254605	CESAR ALBERTO TORRES QUIJANO	73.01
59	Cédula de Ciudadanía	43800102	CLARA INES DURANGO ZAPATA	73.01
59	Cédula de Ciudadanía	79137736	JULIO CESAR GAMBA FRANCO	73.01
60	Cédula de Ciudadanía	49606936	DELMA INES OROZCO USTARIZ	73.00
60	Cédula de Ciudadanía	52375876	ANDREA DEL PILAR CASTIBLANCO AMAYA	73.00
61	Cédula de Ciudadanía	7222886	ARGEMIRO ALVARES CARACAS	72.98
62	Cédula de Ciudadanía	37511163	JUDITH MALDONADO MOJICA	72.95
63	Cédula de Ciudadanía	43875847	JULIANA AREIZA ZAPATA	72.94
64	Cédula de Ciudadanía	43456594	CLARA INES SALGADO ALZATE	72.81
64	Cédula de Ciudadanía	73132697	JOSE DE LA HOZ TOUS TORRES	72.81
65	Cédula de Ciudadanía	5208403	CRISTIAN ANTONIO URBANO GOMEZ	72.73
66	Cédula de Ciudadanía	1057574471	DIANA CAROLINA ACEVEDO PEÑA	72.67
67	Cédula de Ciudadanía	91521627	DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMIREZ	72.64
68	Cédula de Ciudadanía	16536226	LUIS FERNANDO ZÚÑIGA LÓPEZ	72.63
69	Cédula de Ciudadanía	91270637	EDWIN ALEX PEÑA NORIEGA	72.58
69	Cédula de Ciudadanía	22632996	YANETH ESTHER ORTIZ DE MANOTAS	72.58
70	Cédula de Ciudadanía	2954845	JORGE HERNANDO MOLINA MONROY	72.57
71	Cédula de Ciudadanía	92508790	ROMULO ENRIQUE BERRIO ESPEJO	72.54
71	Cédula de Ciudadanía	52951127	LILIANA ALEJANDRA CRIALES VANEGAS	72.54
72	Cédula de	66703842	MARTHA JANETH PERDOMO ORTIZ	72.48

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
73	Cédula de Ciudadanía	8643326	ANGEL ANTONIO BARRAZA GAMERO	72.47
74	Cédula de Ciudadanía	6445245	RUBEN DARIO SALGADO FARFAN	72.45
75	Cédula de Ciudadanía	46370934	SLENDY ROCIO SAAVEDRA GUZMAN	72.41
76	Cédula de Ciudadanía	29677580	AURA MARIA CHICA DIAZ	72.40
77	Cédula de Ciudadanía	79718549	WILLIAM GIOVANNI GARZON OLARTE	72.35
78	Cédula de Ciudadanía	51985747	SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CHITIVA	72.34
79	Cédula de Ciudadanía	1116235552	ERIKA CONSTANZA AVILA OSPINA	72.30
79	Cédula de Ciudadanía	79685893	JOHN JAIRO MARTIN RAMIREZ	72.30
80	Cédula de Ciudadanía	36754749	CLAUDIA YADIRA MORENO VILLOTA	72.28
81	Cédula de Ciudadanía	45554234	ROSALBA JAZMIN CABRALES ROMERO	72.27
82	Cédula de Ciudadanía	35529789	LUZ DARY PAEZ RUBIANO	72.18
83	Cédula de Ciudadanía	46669325	YENNY EMITH CASTELLANOS LOZANO	72.17
84	Cédula de Ciudadanía	17324215	DANIEL GOMEZ ACUÑA	72.15
85	Cédula de Ciudadanía	6775500	HARVEY MAURICIO SANTANA GORDO	72.11
86	Cédula de Ciudadanía	71314070	DIDIER ANDRES UPEGUI CASTAÑEDA	72.10
87	Cédula de Ciudadanía	5888272	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	72.08
88	Cédula de Ciudadanía	91070384	SERGIO REYES BLANCO	72.05
88	Cédula de Ciudadanía	37893566	BEATRIZ EUGENIA JAIMES REYES	72.05
89	Cédula de Ciudadanía	43983267	JOHANNA MARCELA LOPERA NARVAEZ	71.90
90	Cédula de Ciudadanía	43878119	NATALIA ACEVEDO MONTOYA	71.88
91	Cédula de Ciudadanía	25282389	CLAUDIA XIMENA ANAYA PANTOJA	71.83
92	Cédula de Ciudadanía	1110507237	EDISON LEANDRO RIVERA RUEDA	71.76
93	Cédula de Ciudadanía	23197501	MABEL ELENA SURMAY VEGA	71.75
94	Cédula de Ciudadanía	63362247	MARIA CECILIA OSORIO ORDOÑEZ	71.71
95	Cédula de Ciudadanía	7178300	HUGO MAURICIO CEPEDA SANCHEZ	71.70
96	Cédula de Ciudadanía	23781713	YUDY ZORAYA AVILA NIÑO	71.63
96	Cédula de Ciudadanía	80177912	JOSÉ SAÚL ROA GUACANEME	71.63

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
97	Cédula de Ciudadanía	71745378	CESAR AUGUSTO QUIROZ VARGAS	71.58
98	Cédula de Ciudadanía	7226662	JOSE LICINIO SANCHEZ GUTIERREZ	71.56
99	Cédula de Ciudadanía	91275653	LELIO AUGUSTO ROA BALLESTEROS	71.55
100	Cédula de Ciudadanía	72155947	MIGUEL ARTURO BELTRÁN PACHECO	71.54
101	Cédula de Ciudadanía	44003221	LEIDY YOCIRA MURILLO HINESTROZA	71.53
102	Cédula de Ciudadanía	65775249	ELSA MARIA CONDE ARTEAGA	71.46
103	Cédula de Ciudadanía	87530990	JESUS ARMANDO PORTILLA PORTILLA	71.45
104	Cédula de Ciudadanía	78712499	CARLOS ALBERTO BENITEZ LACOUTURE	71.41
105	Cédula de Ciudadanía	91284004	JAIME EDUARDO LOZANO CAMACHO	71.38
105	Cédula de Ciudadanía	79684469	JUAN CARLOS GALEANO MENA	71.38
106	Cédula de Ciudadanía	94325658	JULIO CESAR GARCIA ORREGO	71.36
107	Cédula de Ciudadanía	1049602466	EDNA VIVIANA PEREZ CUEVAS	71.30
108	Cédula de Ciudadanía	6757561	CAYETANO JOYA PAEZ	71.28
109	Cédula de Ciudadanía	35477057	MARTHA LUCIA BELTRAN MONCADA	71.18
110	Cédula de Ciudadanía	1061712614	MARCOS DIEGO VALVERDE ESCOBAR	71.17
110	Cédula de Ciudadanía	91111492	WILLIAM VILLARREAL COLLAZOS	71.17
110	Cédula de Ciudadanía	80002220	OSCAR JOSE CASTILLO ALARCON	71.17
110	Cédula de Ciudadanía	84096613	JUAN JOSE MEZA AMAYA	71.17
110	Cédula de Ciudadanía	52762300	EDITH MUÑOZ PEREZ	71.17
111	Cédula de Ciudadanía	50892026	MARIA CONSUELO MARQUEZ DURANGO	71.15
112	Cédula de Ciudadanía	38655941	MARYLUZ MORALES MOLINA	71.14
113	Cédula de Ciudadanía	26453283	VIVIANA ANDREA FAJARDO SOTO	71.11
113	Cédula de Ciudadanía	16833551	JUAN CARLOS MAYOR BEDOYA	71.11
114	Cédula de Ciudadanía	79785280	HECTOR HERNAN ZAMORA RONDON	71.05
114	Cédula de Ciudadanía	76311440	ANTONIO JOSE PATIÑO MONTILLA	71.05
115	Cédula de Ciudadanía	93384918	ALFONSO GONZALEZ LOPEZ	71.01
116	Cédula de Ciudadanía	28549305	CLAUDIA CAROLINA PINTO ROJAS	70.97
117	Cédula de	1130584654	JORGE ANDRES ALEMAN QUIROS	70.96

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
118	Cédula de Ciudadanía	91516566	GERSON YESID BUITRAGO JIMENEZ	70.91
119	Cédula de Ciudadanía	8152809	DIEGO ALBERTO PRECIADO MIRA	70.88
120	Cédula de Ciudadanía	57461609	BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA	70.86
121	Cédula de Ciudadanía	52265264	CAROLINA GONZÁLEZ PINTO	70.85
121	Cédula de Ciudadanía	79690232	GUSTAVO ADOLFO VILLANUEVA MANJARRES	70.85
122	Cédula de Ciudadanía	16365335	CARLOS HUMBERTO MORENO SANCHEZ	70.83
123	Cédula de Ciudadanía	1061713254	DIANA FERNANDA SOLANO DIAZ	70.80
124	Cédula de Ciudadanía	98378590	CARLOS ALBERTO AGUILAR CORDOBA	70.78
125	Cédula de Ciudadanía	1085277725	OSCAR RICARDO OJEDA GUERRERO	70.73
125	Cédula de Ciudadanía	1128054879	BELIS CABEZA COHEN	70.73
126	Cédula de Ciudadanía	98392702	PABLO ANTONIO GUERRERO PATIÑO	70.71
127	Cédula de Ciudadanía	52390605	IRENE BEATRIZ MARTINEZ MONTERROSA	70.68
128	Cédula de Ciudadanía	52539259	MARÍA ESTHER PINTO ESCOBAR	70.61
129	Cédula de Ciudadanía	94529856	JORGE ELIECER GARZON JORDAN	70.58
129	Cédula de Ciudadanía	9397321	LUIS FERNANDO BERNAL AGUIRRE	70.58
130	Cédula de Ciudadanía	67026900	LUCY MOSQUERA HURTADO	70.55
131	Cédula de Ciudadanía	80091492	JAIME ENRIQUE PERICO ARANZAZU	70.51
132	Cédula de Ciudadanía	15347488	IVÁN FERNANDO RESTREPO BELTRÁN	70.50
132	Cédula de Ciudadanía	79860156	GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ	70.50
133	Cédula de Ciudadanía	55168714	YOLANDA DEMETRIO GÓMEZ	70.47
134	Cédula de Ciudadanía	60363317	CLAUDIA LORENA CAMPOS SALAZAR	70.45
134	Cédula de Ciudadanía	22802224	YESENIA DEL CARMEN BONFANTE SEGURA	70.45
135	Cédula de Ciudadanía	26422993	GINA ROCIO CASTRO MAJE	70.44
135	Cédula de Ciudadanía	1110510090	LADY STEFANIA RIVERA CORONADO	70.44
136	Cédula de Ciudadanía	43741137	ADRIANA PAOLA SANTAMARIA ESTRADA	70.41
137	Cédula de Ciudadanía	1045678898	ANGELICA MARIA GALVIS IZAQUITA	70.40
137	Cédula de Ciudadanía	7187653	JULIAN FERNANDO PERILLA ZAMUDIO	70.40

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
137	Cédula de Ciudadanía	39805976	FRANCY JOHANA SANCHEZ SERRANO	70.40
138	Cédula de Ciudadanía	71368579	CRISTIAN ALEJANDRO MALDONADO BERMUDEZ	70.38
139	Cédula de Ciudadanía	52168562	MARGIE BUSTAMANTE SERRATO	70.37
140	Cédula de Ciudadanía	1053794384	JORGE ANDRES MEJIA SERNA	70.33
141	Cédula de Ciudadanía	66952384	HELEN YADIRA VELASQUEZ VALENCIA	70.28
142	Cédula de Ciudadanía	9273188	GENTIL DE LEON MARMOL	70.25
142	Cédula de Ciudadanía	52343377	ANGELA CONSUELO SOCHA HERNANDEZ	70.25
143	Cédula de Ciudadanía	64576529	RUTH ELENA CARRASCAL CARRASCAL	70.21
143	Cédula de Ciudadanía	40410066	ANGELA MAYERLY ARCILA CASTILLO	70.21
143	Cédula de Ciudadanía	53008473	RUTH DANELLY RODRIGUEZ PISCO	70.21
144	Cédula de Ciudadanía	26599252	TERESA AGREDO MOTTA	70.18
145	Cédula de Ciudadanía	52271168	FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO	70.15
146	Cédula de Ciudadanía	37085967	SANDRA ALEYDA MONTEZUMA MISNAZA	70.14
147	Cédula de Ciudadanía	52703029	MONICA LINARES GORDILLO	70.13
147	Cédula de Ciudadanía	1098604347	CARMEN DAHANNA AVILA RUIZ	70.13
148	Cédula de Ciudadanía	79584625	JULIO KLINGER MARTINEZ	70.11
149	Cédula de Ciudadanía	39792879	ULDY ESPERANZA FRACICA HERRERA	70.08
150	Cédula de Ciudadanía	87026986	EDUARDO MUÑOZ ZAMBRANO	70.06
150	Cédula de Ciudadanía	1053786642	YANETH VELASQUEZ RIVILLAS	70.06
151	Cédula de Ciudadanía	41957631	GLORIA TATIANA LOZANO CASTRO	70.01
152	Cédula de Ciudadanía	10299546	MARIO FERNANDO SOLARTE BASTIDAS	69.98
153	Cédula de Ciudadanía	45479531	SAMIRA YIJAN MANZUR MERCADO	69.97
154	Cédula de Ciudadanía	20547283	DIANA FERNANDA BAQUERO BETANCOURT	69.95
154	Cédula de Ciudadanía	79330319	RICARDO CALDERON RODRIGUEZ	69.95
155	Cédula de Ciudadanía	53071584	YOHANA ANDREA JIMENEZ MILLAN	69.94
156	Cédula de Ciudadanía	77033364	CARLOS ALBERTO DANGOND OROZCO	69.91
156	Cédula de Ciudadanía	52267389	CARMEN YADIRA MENA RIVERA	69.91
156	Cédula de	1117487952	JAIRO ALBERTO LLANOS ARIAS	69.91

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
156	Cédula de Ciudadanía	30331454	DENIS AMPARO RESTREPO AGUDELO	69.91
157	Cédula de Ciudadanía	98510078	RAUL ALBERTO FRANCO CANO	69.90
158	Cédula de Ciudadanía	98380725	OSCAR FITZGERALD LASSO NOGUERA	69.88
159	Cédula de Ciudadanía	88223803	GUSTAVO SABOGAL BECERRA	69.85
160	Cédula de Ciudadanía	79957763	PEDRO JOSE AMEZQUITA CASTAÑEDA	69.81
160	Cédula de Ciudadanía	98594674	ANDRES FELIPE FRANCO GARCES	69.81
160	Cédula de Ciudadanía	65753286	CUSTODIA STELLA LOZANO TIQUE	69.81
161	Cédula de Ciudadanía	31417218	MARITZA RENTERIA MOSQUERA	69.75
161	Cédula de Ciudadanía	1128269563	ELSA MARIA GUERRA VELEZ	69.75
162	Cédula de Ciudadanía	7335320	OSCAR MANUEL SILVA ROJAS	69.71
162	Cédula de Ciudadanía	73570566	OMAR ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ	69.71
163	Cédula de Ciudadanía	53013076	YENNY KATERINE CAMARGO BECERRA	69.67
164	Cédula de Ciudadanía	1067848688	ANDRÉS CARLOS ALMANZA GUZMÁN	69.66
165	Cédula de Ciudadanía	52417257	MARINA ROSA PIÑA BERDUGO	69.61
166	Cédula de Ciudadanía	74083326	CARLOS ANDRES PEREZ VARGAS	69.58
167	Cédula de Ciudadanía	36759578	CARMENZA RIASCOS HERMOZA	69.55
168	Cédula de Ciudadanía	1037263993	YAIR FERNANDO JARAMILLO LONDOÑO	69.53
169	Cédula de Ciudadanía	1032449073	GERMAN SANTIAGO MONTENEGRO MONTENEGRO	69.50
169	Cédula de Ciudadanía	71777466	IVÁN DARÍO CATAÑO VÁSQUEZ	69.50
170	Cédula de Ciudadanía	91272129	JAVIER ERNESTO MANTILLA RAMIREZ	69.48
171	Cédula de Ciudadanía	1085267244	SANTIAGO MUÑOZ ROSERO	69.46
172	Cédula de Ciudadanía	1102818123	ANGÉLICA PATRICIA QUIROZ SANÉS	69.41
172	Cédula de Ciudadanía	3908830	ALEX JOSE PIANETTA MERCADO	69.41
173	Cédula de Ciudadanía	13275648	ADRIAN MAURICIO PEZZOTI SOLANO	69.35
173	Cédula de Ciudadanía	37754065	MARICELA VILLABONA BLANCO	69.35
173	Cédula de Ciudadanía	13510555	DANIEL BELTRAN ORTIZ	69.35
174	Cédula de Ciudadanía	1032396250	ERIKA ALEXANDRA MICAN PRIETO	69.30

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
174	Cédula de Ciudadanía	91513906	DIEGO RAMIREZ RIOS	69.30
175	Cédula de Ciudadanía	98706673	SANTIAGO ZAPATA RIVERA	69.28
176	Cédula de Ciudadanía	87067881	LUIS ALBERTO MARTINEZ HURTADO	69.27
177	Cédula de Ciudadanía	1065868150	LIZ FERNANDA PRADO ROJAS	69.26
177	Cédula de Ciudadanía	16765641	LUDUYJ CASTRO BOLIVAR	69.26
178	Cédula de Ciudadanía	52269340	SANDRA MILENA CLAROS ARDILA	69.25
179	Cédula de Ciudadanía	36310393	ANGELICA ALVAREZ MACHADO	69.21
179	Cédula de Ciudadanía	11322410	MAURICIO ENRIQUE CAICEDO VERASTEGUI	69.21
180	Cédula de Ciudadanía	43616338	SILVIA LUZ RAMIREZ MOLINA	69.18
180	Cédula de Ciudadanía	91507358	EMIRO CÁCERES GONZÁLEZ	69.18
181	Cédula de Ciudadanía	30507097	JOHANA DUQUE GONZALEZ	69.15
181	Cédula de Ciudadanía	7226878	OSCAR ROBERTO GRANADOS NARANJO	69.15
181	Cédula de Ciudadanía	76314323	ROSSI JAIR MUÑOZ SOLARTE	69.15
182	Cédula de Ciudadanía	43104877	ERICA MARIA LONDOÑO LONDOÑO	69.14
183	Cédula de Ciudadanía	52708867	LILIANA MARCELA CORTÉS MORENO	69.11
183	Cédula de Ciudadanía	7177463	RAUL LOPEZ HERNANDEZ	69.11
183	Cédula de Ciudadanía	52515016	PAULA ANDREA OCAMPO GOMEZ	69.11
183	Cédula de Ciudadanía	8760234	JORGE WILLIAM ROSALES VARELO	69.11
184	Cédula de Ciudadanía	3415300	ANDRES FELIPE LOPEZ GRAJALES	69.10
185	Cédula de Ciudadanía	80722352	JHON SERGIO ALONSO VEGA	69.08
185	Cédula de Ciudadanía	9267195	VICTOR HUGO FUENTES BARRAZA	69.08
185	Cédula de Ciudadanía	43577133	SANDRA LILIANA MESA AGUDELO	69.08
186	Cédula de Ciudadanía	42786453	ALEJANDRA MARIA LOPERA VELASQUEZ	69.05
187	Cédula de Ciudadanía	52621217	MARIA CATALINA PARRA OSORIO	69.04
188	Cédula de Ciudadanía	36067081	JESSICA MONTEALEGRE VILLAQUIRA	69.01
189	Cédula de Ciudadanía	13719630	FELIX ENRIQUE MARIN SALCEDO	68.98
189	Cédula de Ciudadanía	22494860	NELDY ESTHER ULLOA AYALA	68.98
190	Cédula de	1098627622	ELKIN ALFREDO GOMEZ SIERRA	68.95

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
190	Cédula de Ciudadanía	7553040	JOSE GILBERTO MARTINEZ GUZMAN	68.95
190	Cédula de Ciudadanía	65751765	SARA INES GUZMAN	68.95
190	Cédula de Ciudadanía	34327326	LEIDY VIVIANA PAZ VALENCIA	68.95
190	Cédula de Ciudadanía	36751512	LORENA DEL CARMEN PEREZ ROSERO	68.95
191	Cédula de Ciudadanía	1098690920	JUAN FELIPE BARCO JAIMES	68.91
191	Cédula de Ciudadanía	91508293	LUIS ALBERTO HOYOS SERRANO	68.91
191	Cédula de Ciudadanía	63526743	DIANA CAROLINA VARGAS ESTEBAN	68.91
192	Cédula de Ciudadanía	10020008	ANDRES LEONARDO LONDOÑO CANO	68.90
192	Cédula de Ciudadanía	80777924	JHONNY ANDERSON DIAZ BURITICA	68.90
193	Cédula de Ciudadanía	87943856	ANDRES MAURICIO BURBANO MUÑOZ	68.88
193	Cédula de Ciudadanía	77175445	VICTOR SAMUEL MENDOZA RAMOS	68.88
194	Cédula de Ciudadanía	80062938	JORGE EDUARDO CASTILLO PANTOJA	68.87
195	Cédula de Ciudadanía	79423409	CÉSAR ALBERTO PULIDO BOURDON	68.85
195	Cédula de Ciudadanía	48601157	VIVIANA ANDREA HENAO ACOSTA	68.85
196	Cédula de Ciudadanía	72295635	RAFAEL MODESTO MEJIA SANCHEZ	68.81
196	Cédula de Ciudadanía	26427849	ANA DEL PILAR TEJADA CASTRO	68.81
197	Cédula de Ciudadanía	3151973	MAURICIO NUÑEZ CARO	68.78
197	Cédula de Ciudadanía	18507699	JORGE ISAAC VELASQUEZ GRISALES	68.78
198	Cédula de Ciudadanía	1101754289	LAURA XIMENA GONZÁLEZ OLAVE	68.77
199	Cédula de Ciudadanía	17653090	HECTOR HUGO PUENTES MORA	68.75
200	Cédula de Ciudadanía	1010168776	JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL	68.71
201	Cédula de Ciudadanía	88238386	ELKIN XAVIER CARRERO ROJAS	68.67
201	Cédula de Ciudadanía	79984498	JUAN CARLOS CASTAÑEDA HERNANDEZ	68.67
202	Cédula de Ciudadanía	33366413	SANDRA LILIANA HIGUERA PEDRAZA	68.65
203	Cédula de Ciudadanía	88253420	JORGE ALVARO LARA MARTINEZ	68.64
204	Cédula de Ciudadanía	1032439573	JESSICA FERNANDEZ LOAIZA	68.61
204	Cédula de Ciudadanía	74183193	ORLANDO GONZALEZ RINCON	68.61

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
205	Cédula de Ciudadanía	1090401314	WILLIAM JAVIER DUARTE CONTRERAS	68.60
206	Cédula de Ciudadanía	98387273	ANDRES EZEQUIEL BUCHELI NARANJO	68.58
206	Cédula de Ciudadanía	80198844	CARLOS FERNANDO ALVARADO CARVAJAL	68.58
207	Cédula de Ciudadanía	37727026	LAURA DEL PILAR URIBE BARRERA	68.57
208	Cédula de Ciudadanía	52430160	SANDRA PAOLA ORTIZ MURIEL	68.55
208	Cédula de Ciudadanía	6525970	PAULO CESAR GARCIA LOPEZ	68.55
208	Cédula de Ciudadanía	80094439	MAURICIO MILLAN GARZON	68.55
209	Cédula de Ciudadanía	79623068	OSCAR ALEXANDER GAITAN NIETO	68.51
209	Cédula de Ciudadanía	79370841	PEDRO JULIO GORDILLO HERNANDEZ	68.51
209	Cédula de Ciudadanía	66973529	ETHEL MAYDU GARCIA PATIÑO	68.51
210	Cédula de Ciudadanía	52965525	ROCIO MENDEZ LEGUIZAMON	68.48
210	Cédula de Ciudadanía	52227552	LUCIA KARINA PADILLA SANTAMARIA	68.48
211	Cédula de Ciudadanía	1152189333	VICTOR JULIAN ARCILA DE LOS RIOS	68.47
211	Cédula de Ciudadanía	79565993	IVAN JAVIER AVELLA RIAÑO	68.47
211	Cédula de Ciudadanía	25280382	MONICA MARIA DELGADO SOLANO	68.47
212	Cédula de Ciudadanía	6771786	MARCO FIDEL SUAREZ PINEDA	68.45
212	Cédula de Ciudadanía	79314296	HECTOR HENRY CASTELLANOS ORTEGA	68.45
212	Cédula de Ciudadanía	76311261	CHRISTIAM DIONISIO DIAZ SUAREZ	68.45
212	Cédula de Ciudadanía	13271142	ELISEO ORDOÑEZ MELO	68.45
213	Cédula de Ciudadanía	1102802870	AURA MILENA VILLALBA MACEA	68.44
213	Cédula de Ciudadanía	87066697	JONNY ALEXANDER JARAMILLO PAZ	68.44
214	Cédula de Ciudadanía	1053807057	LAURA CONSTANZA GONZALEZ MURILLO	68.41
214	Cédula de Ciudadanía	1036615405	ANDRÉS FELIPE RENDÓN CAMAÑO	68.41
215	Cédula de Ciudadanía	1020757330	NICOLÁS MAURICIO GONZÁLEZ GARZÓN	68.40
216	Cédula de Ciudadanía	1075665348	OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ	68.38
216	Cédula de Ciudadanía	65730563	NURY YOLANDA MELO OLIVAR	68.38
217	Cédula de Ciudadanía	1019043841	MARÍA DEL PILAR OSPINA GARNICA	68.36
218	Cédula de	37547595	LIGIA PATRICIA CASTRO GARCIA	68.35

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
218	Cédula de Ciudadanía	31946306	BEATRIZ EUGENIA DURAN LOZANO	68.35
218	Cédula de Ciudadanía	75098631	ANDRES FELIPE SANCHEZ JARAMILLO	68.35
219	Cédula de Ciudadanía	1039453250	NATALIA ECHEVERRI CARDONA	68.33
220	Cédula de Ciudadanía	9147143	MARLON ARTHUR EMILIANI MAY	68.28
220	Cédula de Ciudadanía	1117487572	DIANA MILENA LLANOS ESCOVAR	68.28
220	Cédula de Ciudadanía	32855237	LICETH PAOLA GONZALEZ GARCIA	68.28
221	Cédula de Ciudadanía	37087902	DANIELA CAROLINA MARTÍNEZ ESTRELLA	68.24
221	Cédula de Ciudadanía	1013593005	JEIMY ROCIO PRIETO ESPINOSA	68.24
222	Cédula de Ciudadanía	1121851144	FERNANDO ARIAS RAMIREZ	68.23
222	Cédula de Ciudadanía	53892662	MARIA DELIA CARDENAS CETINA	68.23
223	Cédula de Ciudadanía	1088277057	KAMILA ANDREA MORALES LAMPREA	68.21
223	Cédula de Ciudadanía	43618484	LUZ GABRIELA ARANGO GONZALEZ	68.21
224	Cédula de Ciudadanía	1010171633	SERGIO ESTEBAN LEON BEJARANO	68.20
225	Cédula de Ciudadanía	8105345	CARLOS AUGUSTO JARAMILLO MONTOYA	68.18
226	Cédula de Ciudadanía	1082842845	RICARDO ANTONIO ARIAS TORRES	68.16
227	Cédula de Ciudadanía	1017175891	JUAN FERNANDO GOMEZ ZAPATA	68.06
228	Cédula de Ciudadanía	50904154	LUZ ANGELA MORALES OTALVARO	68.05
228	Cédula de Ciudadanía	26424859	ANDREA NATHALIA PINZON TOVAR	68.05
228	Cédula de Ciudadanía	12749714	MARIO FERNANDO SAPUYES RODRIGUEZ	68.05
228	Cédula de Ciudadanía	12992781	BYRON HERNAN DAVID BENAVIDES	68.05
229	Cédula de Ciudadanía	43187553	ELIZABETH GIRALDO ARBOLEDA	68.01
229	Cédula de Ciudadanía	1098633997	OSCAR ALEJANDRO GUTIERREZ CASTELLANOS	68.01
230	Cédula de Ciudadanía	1098663670	OSCAR HERNANDO GONZALEZ MONSALVE	67.98
230	Cédula de Ciudadanía	51921128	EMMA YOLANDA ROA MOSQUERA	67.98
231	Cédula de Ciudadanía	72137741	ALVARO JOAQUÍN MEDINA COTES	67.97
232	Cédula de Ciudadanía	63527791	SILVIA JULIANA GOMEZ SANCHEZ	67.95
233	Cédula de Ciudadanía	28559971	MAGNOLIA DEL ROCÍO MOSOS VALLEJO	67.91

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
234	Cédula de Ciudadanía	1010190731	EDWIN GIOVANNY SALCEDO GIRALDO	67.90
235	Cédula de Ciudadanía	16789448	JOSE LUIS ANGEL ALMARIO	67.88
236	Cédula de Ciudadanía	25170627	CLAUDIA YANETH QUINTERO VIVAS	67.87
237	Cédula de Ciudadanía	1010196185	CATHALINA HERNANDEZ ANDRADE	67.85
237	Cédula de Ciudadanía	36290067	ALBA ESTELLA NIETO GAVIRIA	67.85
237	Cédula de Ciudadanía	53167830	LEIDY TATIANA VARGAS NUÑEZ	67.85
237	Cédula de Ciudadanía	1073669863	LADY PAOLA GALARZA CANTOR	67.85
238	Cédula de Ciudadanía	3065429	FRANCISCO JAVIER LINARES BELTRAN	67.81
238	Cédula de Ciudadanía	63438588	ADRIANA LIZETH LOPEZ MATEUS	67.81
238	Cédula de Ciudadanía	1017153404	SANTIAGO CARO CUARTAS	67.81
238	Cédula de Ciudadanía	79065567	EDWIN EDGARDO RIAÑO RODRIGUEZ	67.81
239	Cédula de Ciudadanía	31642018	CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS	67.80
240	Cédula de Ciudadanía	10298788	DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO	67.78
240	Cédula de Ciudadanía	1128419619	ESTEFANIA POSADA LOPEZ	67.78
240	Cédula de Ciudadanía	80122683	JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA	67.78
240	Cédula de Ciudadanía	29309977	ELIANA DURAN ARANGO	67.78
241	Cédula de Ciudadanía	13742355	EDWARD VECINO DUARTE	67.77
242	Cédula de Ciudadanía	1018457172	JAVIER RICARDO REY AGUDELO	67.76
243	Cédula de Ciudadanía	1082862493	ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ	67.75
243	Cédula de Ciudadanía	63343482	MARY LUZ TARAZONA DUARTE	67.75
244	Cédula de Ciudadanía	52996736	JULLY ANDREA MELO LUGO	67.71
245	Cédula de Ciudadanía	1077145206	JORGE ALEXANDER BARRERO LÓPEZ	67.68
245	Cédula de Ciudadanía	79051596	CARLOS ARTURO PERALTA MORA	67.68
246	Cédula de Ciudadanía	1077450102	ABSALON IBARGUEN PALACIOS	67.63
247	Cédula de Ciudadanía	1085266779	LUCY NATALY GIRON UNIGARRO	67.61
247	Cédula de Ciudadanía	1089478295	CARMEN ALICIA ENRIQUEZ SANTACRUZ	67.61
247	Cédula de Ciudadanía	88032231	CAMILO ERNESTO FIDEL ORLANDO ESPINEL RICO	67.61
248	Cédula de	1018481488	HÉCTOR ARIEL TORRES VELÁSQUEZ	67.60

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
248	Cédula de Ciudadanía	7128104	DINAEL CORTES CUCA	67.60
249	Cédula de Ciudadanía	1128054820	GENOVEVA DEL CARMEN CONTRERAS LORA	67.58
249	Cédula de Ciudadanía	1094246186	KAREN ELIANA QUINTERO TORRES	67.58
249	Cédula de Ciudadanía	2231806	OSCAR AUGUSTO BEDOYA MENDEZ	67.58
250	Cédula de Ciudadanía	1085280808	MAYRA ALEJANDRA ENRIQUEZ VILLARREAL	67.54
251	Cédula de Ciudadanía	79624207	ANYELO MAURICIO TORRES TORRES	67.48
252	Cédula de Ciudadanía	1026271218	CAMILO ARTURO SANCHEZ SARMIENTO	67.47
252	Cédula de Ciudadanía	72177305	JHON FREDY PEÑA BERNAL	67.47
253	Cédula de Ciudadanía	1117545326	JESÚS DAVID ISAZA CABRERA	67.46
254	Cédula de Ciudadanía	16725524	HAROLD PATIÑO ESPINOSA	67.44
255	Cédula de Ciudadanía	80082918	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ LIZARAZO	67.41
255	Cédula de Ciudadanía	7693312	ROMÁN ALBERTO SERRANO PARRA	67.41
256	Cédula de Ciudadanía	12646500	JOSE ISMAEL VALENCIA MENDOZA	67.38
256	Cédula de Ciudadanía	88279846	AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO	67.38
256	Cédula de Ciudadanía	91110644	ARMANDO DELGADO SANCHEZ	67.38
257	Cédula de Ciudadanía	34321625	ANGELA MARÍA CHACÓN PENAGOS	67.33
258	Cédula de Ciudadanía	38142499	MARIA VICTORIA GOMEZ VASQUEZ	67.31
259	Cédula de Ciudadanía	1095700097	ALVARO FERNANDO PLATA VILLARREAL	67.28
260	Cédula de Ciudadanía	12750944	EDER CLARCK MOLINA REALPE	67.25
261	Cédula de Ciudadanía	32935724	ARLY PERIÑAN GONZALEZ	67.21
261	Cédula de Ciudadanía	1053770458	DIANA CAROLINA LOPEZ QUINTERO	67.21
261	Cédula de Ciudadanía	12646882	JORGE EDUARDO FADUL DIAZ	67.21
261	Cédula de Ciudadanía	11809455	ROBER ASPRILLA GOMEZ	67.21
261	Cédula de Ciudadanía	91281569	LEONARDO PINZÓN GOMEZ	67.21
261	Cédula de Ciudadanía	43253896	LILIANA ANDREA RUIZ RIOS	67.21
262	Cédula de Ciudadanía	17339438	ALVARO NORBERTO MONZON CIFUENTES	67.18
262	Cédula de Ciudadanía	64587389	JENICE KATHERINE MARTINEZ TORRES	67.18

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
262	Cédula de Ciudadanía	46670020	MAGDA CELENE AMEZQUITA JARAMILLO	67.18
263	Cédula de Ciudadanía	80055371	JOHN JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ	67.15
263	Cédula de Ciudadanía	76319786	CARLOS ALBERTO LEDEZMA ROMERO	67.15
264	Cédula de Ciudadanía	1064986897	ROSANA GONZALEZ DIAZ	67.14
264	Cédula de Ciudadanía	1052384655	SANDRA MILENA HIGUERA RUEDA	67.14
265	Cédula de Ciudadanía	63559571	DIANA CAROLINA ALVARADO MARTINEZ	67.11
266	Cédula de Ciudadanía	1030612031	LAURA VANESSA QUITIAN ROBAYO	67.10
267	Cédula de Ciudadanía	1065618069	ANDRES FELIPE ZULETA SUAREZ	67.08
268	Cédula de Ciudadanía	1085257819	WILMER ARLEY CORTES ARCINIEGAS	67.06
269	Cédula de Ciudadanía	77192552	JUAN JOSE CASTILLA BARRAZA	67.05
270	Cédula de Ciudadanía	1117489616	MEHUNIM GONZALEZ MONTIEL	67.04
270	Cédula de Ciudadanía	1098718218	ANA MARIA GONZALEZ CAMACHO	67.04
271	Cédula de Ciudadanía	40038595	LYDA MARINA DUEÑAS GÓMEZ	67.01
271	Cédula de Ciudadanía	94414033	ANDRES SALAZAR DAVILA	67.01
271	Cédula de Ciudadanía	87026022	HERNANDO OVIDIO VILLOTA GOMEZ	67.01
272	Cédula de Ciudadanía	32763658	LEONOR VELEZ VEGA	66.98
272	Cédula de Ciudadanía	64587195	KAREN MARIA CLARET VILLADIEGO SIERRA	66.98
273	Cédula de Ciudadanía	52496226	CLAUDIA ASTRID HERNANDEZ ALMANZA	66.97
273	Cédula de Ciudadanía	1019082891	ERSON ALEJANDRO MONCALEANO TENZA	66.97
274	Cédula de Ciudadanía	14398261	LUIS FELIPE CRUZ MEJIA	66.95
274	Cédula de Ciudadanía	1088249055	ESTEFANIA POTES MUÑOZ	66.95
274	Cédula de Ciudadanía	87067233	FABIÁN MAURICIO LÓPEZ CAICEDO	66.95
274	Cédula de Ciudadanía	1085265508	JULIO CÉSAR NARVÁEZ CHÁVEZ	66.95
275	Cédula de Ciudadanía	9020619	JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ	66.94
275	Cédula de Ciudadanía	1030522561	ISLEN BAQUERO ORTIZ	66.94
276	Cédula de Ciudadanía	1065888716	EDUARDO JOSE DUARTE OSORIO	66.93
277	Cédula de Ciudadanía	1094933148	WILLIAM ALEXANDER SILVA PINEDA	66.91
277	Cédula de	1128388042	NATALIA MILENA RIOS GUTIERREZ	66.91

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
277	Cédula de Ciudadanía	52992419	SILVANA CARDOZO HERNANDEZ	66.91
278	Cédula de Ciudadanía	9729939	HENRRY TORRES PEREZ	66.90
279	Cédula de Ciudadanía	52470401	JEYMY YAMILE GUTIERREZ ORTIZ	66.88
280	Cédula de Ciudadanía	3805164	GERMAN RAUL PIÑERES MOLINA	66.85
281	Cédula de Ciudadanía	26006975	ORLIX DEL CARMEN RICARDO ALVAREZ	66.81
281	Cédula de Ciudadanía	52532065	DIANA QUIÑONES BOLAÑOS	66.81
282	Cédula de Ciudadanía	14797749	FRANKLY FABIAN FUQUENE RIVERA	66.78
282	Cédula de Ciudadanía	12637278	MISAEL ELIAS NUÑEZ OCHOA	66.78
282	Cédula de Ciudadanía	1088264275	YENY ALEXSANDRA CUARTAS VALENCIA	66.78
283	Cédula de Ciudadanía	1085293327	CAMILO ALFREDO LOPEZ DELGADO	66.75
283	Cédula de Ciudadanía	1014177176	ADRIANA MARCELA GOMEZ FINO	66.75
284	Cédula de Ciudadanía	1085303441	SILVIA PAOLA PABON ROJAS	66.71
284	Cédula de Ciudadanía	24731848	ANGELA MARIA SANTANA TORO	66.71
285	Cédula de Ciudadanía	53121007	JENNIFFER ALMANZA MOYA	66.65
285	Cédula de Ciudadanía	33701671	CLARA CRISTINA CABIELES PEÑA	66.65
286	Cédula de Ciudadanía	75071701	LUIS MARIO OSPINA RINCON	66.61
287	Cédula de Ciudadanía	1116867680	CESAR MAURICIO BENITEZ ARENAS	66.60
288	Cédula de Ciudadanía	80126291	JUAN CARLOS OSORIO GOMEZ	66.58
288	Cédula de Ciudadanía	7727365	EDVER JULIAN CALDERON JIMENEZ	66.58
288	Cédula de Ciudadanía	1032389145	CRISTIAN CAMILO CASTRILLON RINCON	66.58
288	Cédula de Ciudadanía	73169676	NESTOR CHICO BRAND	66.58
288	Cédula de Ciudadanía	27650769	MARIA LEONOR TARAZONA CELI	66.58
289	Cédula de Ciudadanía	1088011411	JULIÁN DAVID VALENCIA VÉLEZ	66.56
290	Cédula de Ciudadanía	23509175	ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL	66.55
291	Cédula de Ciudadanía	1098677588	CAMILO ANDRES CALA CADENA	66.54
292	Cédula de Ciudadanía	80217900	FREDY FERNEY AYALA BERNAL	66.51
292	Cédula de Ciudadanía	79793203	FRANCINY ORLANDO QUIÑONEZ FRANKY	66.51

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
292	Cédula de Ciudadanía	1102830857	JEINY YANETH CUELLO MURILLO	66.51
293	Cédula de Ciudadanía	1098715033	JUAN PABLO AUGUSTO ORELLANO ACEVEDO	66.50
294	Cédula de Ciudadanía	1110471431	JUAN JOSÉ SAAVEDRA SÁNCHEZ	66.48
294	Cédula de Ciudadanía	1096951366	JUAN SEBASTIAN PEÑA CORTES	66.48
294	Cédula de Ciudadanía	40189787	DIANA MILENA LEÓN BARRETO	66.48
294	Cédula de Ciudadanía	49787529	YALEMA SOFIA HERNANDEZ OCHOA	66.48
294	Cédula de Ciudadanía	52157709	BARBARA VIVIANA USECHE BAUTISTA	66.48
295	Cédula de Ciudadanía	63554836	LEDDY XIMENA MENESES PAREDES	66.47
296	Cédula de Ciudadanía	1080292889	EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA	66.44
296	Cédula de Ciudadanía	31575681	ISABEL GOMEZ ROJAS	66.44
297	Cédula de Ciudadanía	1110523168	JENNY ALEXANDRA CARVAJAL SERRANO	66.43
297	Cédula de Ciudadanía	1015446539	ALL ERICK FRANK MARTINEZ MELENDEZ	66.43
298	Cédula de Ciudadanía	79590578	JAVIER ERNESTO BERNAL ROSERO	66.41
298	Cédula de Ciudadanía	72271067	CARLOS JESÚS DIFILIPPO VALLE	66.41
298	Cédula de Ciudadanía	1140826081	CESAR HERNANDO MEZA MERCADO	66.41
299	Cédula de Ciudadanía	63529749	MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA	66.38
299	Cédula de Ciudadanía	91494573	JOSE ISAAC AFANADOR CAMACHO	66.38
299	Cédula de Ciudadanía	25291082	CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ	66.38
300	Cédula de Ciudadanía	1130618302	CLAUDIO ENRIQUE MONSALVE GONZALEZ	66.37
301	Cédula de Ciudadanía	1032357254	JUAN MIGUEL TORRES SALAZAR	66.35
301	Cédula de Ciudadanía	19599640	EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ	66.35
301	Cédula de Ciudadanía	37713479	OLGA YANETH BUSTOS RODRIGUEZ	66.35
302	Cédula de Ciudadanía	1026270284	GINA MARCELA ROMO SILVA	66.31
302	Cédula de Ciudadanía	1022331953	OSCAR ANTONIO TORO FRANCO	66.31
302	Cédula de Ciudadanía	1049622807	EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS	66.31
303	Cédula de Ciudadanía	1047434755	ABEL JOSE ARRIETA VEGA	66.28
303	Cédula de Ciudadanía	36290281	LILIANA EDITH LOSADA CARDONA	66.28
303	Cédula de	1032364154	ELLEN MARCELA FUENTES FERIA	66.28

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
304	Cédula de Ciudadanía	88267207	PEDRO ORTIZ SANTOS	66.25
305	Cédula de Ciudadanía	80119583	CESAR OLMEDO HERNANDEZ SANCHEZ	66.24
306	Cédula de Ciudadanía	1020754223	JUAN CAMILO SERRANO URIBE	66.23
307	Cédula de Ciudadanía	87066262	FEDERICO GUTIERREZ ARCINIEGAS	66.21
307	Cédula de Ciudadanía	12240821	JAVIER RENE CARDONA GAITAN	66.21
307	Cédula de Ciudadanía	52953527	ANDREA CAROLINA MARIÑO MEJIA	66.21
307	Cédula de Ciudadanía	52179668	BLANCA LILIA ROCHA GARNICA	66.21
307	Cédula de Ciudadanía	29812381	LUZ DARY POSADA CASTRO	66.21
308	Cédula de Ciudadanía	1061695392	DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE	66.20
309	Cédula de Ciudadanía	52049074	ANA MARIA ACOSTA TRONCOSO	66.18
309	Cédula de Ciudadanía	37396758	JEIMIS CAROLINA LAGOS LEAL	66.18
309	Cédula de Ciudadanía	1098659023	JORGE YESID POVEDA VARGAS	66.18
309	Cédula de Ciudadanía	65831972	GLORIA ESPERANZA CAMPOS OLIVEROS	66.18
310	Cédula de Ciudadanía	43161687	PAOLA MARIA BERRIO GARCIA	66.15
310	Cédula de Ciudadanía	30310951	SONIA STELLA JARAMILLO PINEDA	66.15
310	Cédula de Ciudadanía	80222602	JAIRO DAVID CARRASCAL RIVEROS	66.15
310	Cédula de Ciudadanía	29582324	DORA MELIDA TENORIO CASTILLO	66.15
310	Cédula de Ciudadanía	64894838	IVON ALEJANDRA VASQUEZ PALENCIA	66.15
311	Cédula de Ciudadanía	26421147	MAGDA ROCIO ROJAS MORA	66.11
311	Cédula de Ciudadanía	1070946127	MARCELA PATRICIA RAMÍREZ FERNÁNDEZ	66.11
312	Cédula de Ciudadanía	91078440	FABIAN ANDRES BALLESTEROS NUÑEZ	66.05
313	Cédula de Ciudadanía	40783123	MARIENELA CABRERA MOSQUERA	66.01
313	Cédula de Ciudadanía	10769841	PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO	66.01
313	Cédula de Ciudadanía	16378790	VICTOR ALFONSO GIRALDO BALLESTEROS	66.01
314	Cédula de Ciudadanía	63539008	MARTHA LILIANA ARENAS CHAPARRO	66.00
314	Cédula de Ciudadanía	43288296	PAULA ANDREA MEJIA JARAMILLO	66.00
315	Cédula de Ciudadanía	1049614002	KATHERINE SÁNCHEZ SANTAMARÍA	65.97

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
316	Cédula de Ciudadanía	76330737	DIEGO ALEJANDRO CAICEDO CAMACHO	65.95
316	Cédula de Ciudadanía	1090374118	DIANA LORENA VERA RAMIREZ	65.95
317	Cédula de Ciudadanía	80127029	JUAN CARLOS GUTIERREZ ARIAS	65.91
317	Cédula de Ciudadanía	98646911	DIEGO LEON MONTOYA MEDINA	65.91
317	Cédula de Ciudadanía	80037806	MAURICIO SANTOS PARRA	65.91
318	Cédula de Ciudadanía	75004550	JOSE ERNEY CORREA PINEDA	65.88
318	Cédula de Ciudadanía	1053764578	FERNANDO ARCILA CASTELLANOS	65.88
319	Cédula de Ciudadanía	23495832	OLGA ESPERANZA PINEDA VIRGUEZ	65.85
319	Cédula de Ciudadanía	52167018	LUISA MARÍA DELGADO LUGO	65.85
319	Cédula de Ciudadanía	1094909765	JULIETH NATALIA ROJAS VALLEJO	65.85
320	Cédula de Ciudadanía	1075226782	JUAN MANUEL ROJAS	65.84
320	Cédula de Ciudadanía	4208419	MARCO FERNANDO DIAZ ARAQUE	65.84
321	Cédula de Ciudadanía	52391517	PAOLA ANDREA DUARTE ISAZA	65.81
321	Cédula de Ciudadanía	71797811	JOSE LUIS PANIAGUA CANO	65.81
321	Cédula de Ciudadanía	52988511	MATILDE ROJAS VARGAS	65.81
322	Cédula de Ciudadanía	1053605060	MARIA ANGELICA BOSIGAS LEON	65.80
323	Cédula de Ciudadanía	40670413	MARYORIS JACKELINE RIVERA FERRER	65.78
323	Cédula de Ciudadanía	91265123	MARIO JAVIER MANTILLA SERRANO	65.78
324	Cédula de Ciudadanía	1047447069	MAURICIO ANDRÉS GUTIÉRREZ VERGARA	65.76
325	Cédula de Ciudadanía	34330481	GLORIA MERCEDES BERMEO LUCUMI	65.75
325	Cédula de Ciudadanía	52379278	MARCELA BURBANO RAMIREZ	65.75
325	Cédula de Ciudadanía	55245616	NIDIA OFELIA MEJIA AGUALIMPIA	65.75
326	Cédula de Ciudadanía	1047389842	CARLOS JAVIER BUSTILLO VERGARA	65.74
326	Cédula de Ciudadanía	76329890	WILSON FABIAN ORTIZ ROSADA	65.74
327	Cédula de Ciudadanía	79853257	WILLIAM DANIEL RICO CHISNES	65.71
327	Cédula de Ciudadanía	1018438553	DAVID ESTEBAN CORDOBA TORRES	65.71
327	Cédula de Ciudadanía	1098606813	JOHANNA ALEXANDRA GOMEZ GUALDRON	65.71
328	Cédula de	93379712	JAIR YOVANI ROJAS RODRIGUEZ	65.68

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
328	Cédula de Ciudadanía	86052437	JOSE JAVIER AVILA RINCON	65.68
328	Cédula de Ciudadanía	17657512	FABIAN ALEXIS GARCIA AGUDELO	65.68
328	Cédula de Ciudadanía	35354173	CATALINA RODRIGUEZ RIFALDO	65.68
328	Cédula de Ciudadanía	1032375320	JAIRO ALBERTO GIRALDO ROJAS	65.68
329	Cédula de Ciudadanía	1079358415	JHACKSON ELY MOSQUERA MARTÍNEZ	65.66
330	Cédula de Ciudadanía	1037573167	JUAN ESTEBAN GALLEGO RESTREPO	65.65
331	Cédula de Ciudadanía	1014179499	MICHAEL JOSE PRIETO BARRETO	65.61
332	Cédula de Ciudadanía	96360075	GERNEY CALDERON PERDOMO	65.58
333	Cédula de Ciudadanía	1075226292	JUAN CAMILO DUARTE AUNCA	65.55
333	Cédula de Ciudadanía	80882801	LUIS ALEJANDRO FORERO BARRERO	65.55
333	Cédula de Ciudadanía	41921254	MARTHA ALICIA MUNOZ SERNA	65.55
333	Cédula de Ciudadanía	11321621	JAIRO HERNANDO IBAÑEZ PLATA	65.55
334	Cédula de Ciudadanía	1100395677	LAURE SIMONE DE LA OSSA KLEVER	65.53
334	Cédula de Ciudadanía	1017152460	JHONATAN ALZATE RIOS	65.53
334	Cédula de Ciudadanía	1102811812	JOSÉ LUIS RODRIGUEZ MEDINA	65.53
335	Cédula de Ciudadanía	1085259533	LYDA ALEJANDRA BASTIDAS ROSERO	65.51
335	Cédula de Ciudadanía	53048001	KELLY MARCELA CHAVEZ GOMEZ	65.51
335	Cédula de Ciudadanía	52967291	JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO	65.51
335	Cédula de Ciudadanía	71217276	OSCAR IVAN RINCON ORTIZ	65.51
336	Cédula de Ciudadanía	1070951368	MARIA FERNANDA SARTA CAMACHO	65.48
336	Cédula de Ciudadanía	17653545	FERNAN DARIO DURANGO HURTADO	65.48
337	Cédula de Ciudadanía	4377432	GIOVANNY VALENCIA BARRIOS	65.47
338	Cédula de Ciudadanía	13724892	GUSTAVO ADOLFO ARCINIEGAS VARGAS	65.45
338	Cédula de Ciudadanía	7689142	AUGUSTO MEDINA MONROY	65.45
338	Cédula de Ciudadanía	1088238483	DIANA CAROLINA OSORIO CARVAJAL	65.45
338	Cédula de Ciudadanía	1098609701	HÉCTOR PABLO SÁNCHEZ BUENO	65.45
339	Cédula de Ciudadanía	86043549	CESAR ALBERTO REINA RIVERA	65.43

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
340	Cédula de Ciudadanía	94538469	DIDIER STIVEN TORRES RINCON	65.41
340	Cédula de Ciudadanía	1017166747	JHONNY ALEXANDER ESPINAL ACEVEDO	65.41
341	Cédula de Ciudadanía	10951269	JOSE LUIS TIRADO JIMENEZ	65.40
342	Cédula de Ciudadanía	52261223	SONIA ALEJANDRA ALEJO ARDILA	65.38
343	Cédula de Ciudadanía	73569893	GONZALO MEJIA MARTINEZ	65.37
344	Cédula de Ciudadanía	1067846913	SHIRLEY PAOLA BARRIOS ALVIS	65.35
345	Cédula de Ciudadanía	1061689433	MARCELA GÓMEZ PEÑA	65.31
346	Cédula de Ciudadanía	1082857350	ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO	65.28
346	Cédula de Ciudadanía	4613397	JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ ASTUDILLO	65.28
346	Cédula de Ciudadanía	94496045	ALEX RODRIGO COLL	65.28
347	Cédula de Ciudadanía	80110623	JULIÁN ANDRÉS GARCÍA NOVOA	65.24
348	Cédula de Ciudadanía	1112102520	JONATHAN DUQUE PATIÑO	65.21
348	Cédula de Ciudadanía	12127731	WILSON FERNANDEZ BRAVO	65.21
349	Cédula de Ciudadanía	10002605	SAMUEL ALONSO GUTIERREZ PARRA	65.18
349	Cédula de Ciudadanía	52532744	MONICA ANDREA PARDO ACEVEDO	65.18
350	Cédula de Ciudadanía	1057573139	JOSE ANTONIO ALVAREZ CARRERO	65.15
350	Cédula de Ciudadanía	1085281870	JOSE SAUL VALDIVIESO VALENZUELA	65.15
351	Cédula de Ciudadanía	14467555	BOLIVAR ALEXANDER FUERTES FIGUEROA	65.14
352	Cédula de Ciudadanía	12994757	LUIS ALBERTO GUERRERO ORTIZ	65.11
353	Cédula de Ciudadanía	93407530	LUIS GARCÍA FORERO	65.08
353	Cédula de Ciudadanía	52817286	DIANA CAROLINA GONZALEZ IIZARAZO	65.08
354	Cédula de Ciudadanía	1060650458	JUAN DAVID GUARIN LLANO	65.07
354	Cédula de Ciudadanía	1081153194	DIANA CONSTANZA SALAZAR PUENTES	65.07
355	Cédula de Ciudadanía	1075212910	JUAN JOSE RAMIREZ PASCUAS	65.05
355	Cédula de Ciudadanía	43878252	LUISA FERNANDA OSPINA RESTREPO	65.05
355	Cédula de Ciudadanía	80230092	JORGE ARTURO FORERO MONTOYA	65.05
355	Cédula de Ciudadanía	52515025	LEYMA CAROLINA SANTOS PARRA	65.05
355	Cédula de	91487905	CARLOS AUGUSTO TARAZONA	65.05

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía		GOMEZ	
356	Cédula de Ciudadanía	1075655045	LAURA MARIA JOYA LOPEZ	65.04
357	Cédula de Ciudadanía	1057580340	IVÁN ROBERTO PEDRAZA RIOS	65.01
357	Cédula de Ciudadanía	13957126	REINALDO NARANJO ARIZA	65.01
358	Cédula de Ciudadanía	77094261	RAFAEL ENRIQUE TORRES DIAZ	65.00
359	Cédula de Ciudadanía	1031126526	JOSE REYNEL CRISTANCHO DIAZ	64.98
359	Cédula de Ciudadanía	91108916	WILSON NARANJO RIAÑO	64.98
359	Cédula de Ciudadanía	52257128	MARTHA LILIANA ANGARITA PERDOMO	64.98
359	Cédula de Ciudadanía	16073709	CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ	64.98
359	Cédula de Ciudadanía	71826220	ANDRES FELIPE LOPERA ROJAS	64.98
360	Cédula de Ciudadanía	40026999	YADIRA EMILIA CORTES HERNÁNDEZ	64.95
360	Cédula de Ciudadanía	59653399	SANDRA VIVIANA JAMUNDINO BENAVIDES	64.95
360	Cédula de Ciudadanía	48570748	MARTHA LUCIA RUIZ HURTADO	64.95
360	Cédula de Ciudadanía	94425786	ANDRES FELIPE SANDOVAL ROMERO	64.95
360	Cédula de Ciudadanía	52373741	DEYANIRA BAUTISTA PEÑA	64.95
361	Cédula de Ciudadanía	1098612953	CARLOS ALBERTO CHAPARRO MARTINEZ	64.91
362	Cédula de Ciudadanía	1010196478	JONATHAN RACHID VERANO ROJAS	64.90
363	Cédula de Ciudadanía	52897084	NATALIA VANEGAS	64.88
363	Cédula de Ciudadanía	50939265	AURA ELISA PORTNOY CRUZ	64.88
363	Cédula de Ciudadanía	98591428	JOAQUIN GUILLERMO JARAMILLO ROJAS	64.88
363	Cédula de Ciudadanía	9735114	LUIS CARLOS MARQUEZ MORENO	64.88
364	Cédula de Ciudadanía	51924901	SONIA PATRICIA RINCON FONSECA	64.85
364	Cédula de Ciudadanía	98400658	HORACIO ERNESTO ENRIQUEZ DELGADO	64.85
365	Cédula de Ciudadanía	10933764	JAIME HERNANDO LINDO ESPITIA	64.84
366	Cédula de Ciudadanía	1152435549	MARITZA TAPIAS LONDOÑO	64.81
366	Cédula de Ciudadanía	27081057	ADRIANA CRISTINA NARVAEZ JIMENEZ	64.81
367	Cédula de Ciudadanía	79997045	JUAN MANUEL RUBIO ARIZA	64.78
367	Cédula de Ciudadanía	52740154	BLANCA OTILIA GAMBOA MORENO	64.78

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
367	Cédula de Ciudadanía	1090410337	JOHAN ENRIQUE MENDEZ MACHUCA	64.78
367	Cédula de Ciudadanía	87061531	DAVID ANDRES MONTERO ZARAMA	64.78
367	Cédula de Ciudadanía	1070590983	ANGELA PATRICIA CASTRO SUAREZ	64.78
368	Cédula de Ciudadanía	65719818	GINA PAOLA SEGURA TRONCOSO	64.75
368	Cédula de Ciudadanía	1014190731	SARA LUCIA ESPINOSA GARZON	64.75
368	Cédula de Ciudadanía	98348652	FERNANDO MANOLO ESCOBAR APRAEZ	64.75
368	Cédula de Ciudadanía	52089866	SARA LUCIA GOMEZ ROLDAN	64.75
368	Cédula de Ciudadanía	79627071	ELVER PARRA FIGUEROA	64.75
368	Cédula de Ciudadanía	72342934	DANIEL ANGEL HERNANDEZ DICKSON	64.75
369	Cédula de Ciudadanía	1087958663	HECTOR DAVID INSUASTY SUAREZ	64.71
369	Cédula de Ciudadanía	12754846	SERVIO ALEXANDER PAEZ ROSERO	64.71
370	Cédula de Ciudadanía	1026256233	PABLO ANDRES PORRAS ESPEJO	64.68
370	Cédula de Ciudadanía	80793467	NELSON HUMBERTO RUIZ GALEANO	64.68
370	Cédula de Ciudadanía	1013625335	JULIETH NATALIA SANCHEZ DIAZ	64.68
370	Cédula de Ciudadanía	72259909	FELIPE ANDRES NAVARRO HERRERA	64.68
370	Cédula de Ciudadanía	36724534	YORLEYNNY SILVA GUERRERO	64.68
371	Cédula de Ciudadanía	1032363156	ANDRÉS CAMILO RINCÓN BUSTOS	64.67
372	Cédula de Ciudadanía	8102444	FELIPE MORA PENAGOS	64.65
372	Cédula de Ciudadanía	1015397795	MIGUEL ÁNGEL SOLÓRZANO LÓPEZ	64.65
372	Cédula de Ciudadanía	1022930530	DIANA PAOLA ARIZA REYES	64.65
373	Cédula de Ciudadanía	93413869	CRISTIAN JAVIER CARDOSO RODRIGUEZ	64.61
373	Cédula de Ciudadanía	52187415	MARLLAN YARLIN GRANADOS GARCIA	64.61
373	Cédula de Ciudadanía	1014206320	OSCAR EUGENIO VARGAS ANGULO	64.61
374	Cédula de Ciudadanía	1052387736	MARÍA FERNANDA MESA MARTINEZ	64.58
374	Cédula de Ciudadanía	1053813194	JULY VANESSA GOMEZ GONZALEZ	64.58
375	Cédula de Ciudadanía	1102840400	JAIRO ALCIDES AGUAS FERNANDEZ	64.55
376	Cédula de Ciudadanía	1098628058	SILVIA JULIANA PRIETO ORTIZ	64.54
377	Cédula de	16496064	TAYLOR MINA IBARGUEN	64.51

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
378	Cédula de Ciudadanía	73008390	EDGAR MANUEL ZUÑIGA ALZAMORA	64.50
379	Cédula de Ciudadanía	1110485982	JUAN CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ	64.48
380	Cédula de Ciudadanía	91505620	HENRY DELGADO PULIDO	64.45
380	Cédula de Ciudadanía	52908418	KAREN LORENA FRANCO GOMEZ	64.45
381	Cédula de Ciudadanía	52757259	GINNA ALEJANDRA MARTINEZ CAMARGO	64.44
382	Cédula de Ciudadanía	1018424875	JANETH MARIANA ROMERO CACERES	64.41
383	Cédula de Ciudadanía	1128274602	DIANA OSPINA FONNEGRA	64.38
383	Cédula de Ciudadanía	63539218	LUZ ADRIANA FLOREZ RODRIGUEZ	64.38
383	Cédula de Ciudadanía	52162149	LILIANA GERENA BENAVIDES	64.38
384	Cédula de Ciudadanía	16226225	CARLOS ALFONSO RODRÍGUEZ CANO	64.35
385	Cédula de Ciudadanía	1053608207	LEIDY PAOLA GUIO RODRIGUEZ	64.34
386	Cédula de Ciudadanía	52378306	YINET EMILCE MOSQUERA VELASQUEZ	64.31
387	Cédula de Ciudadanía	38869903	ADRIANA INES COLONIA RIVEROS	64.28
387	Cédula de Ciudadanía	80913292	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ESTUPIÑAN	64.28
387	Cédula de Ciudadanía	1083875196	JULIAN ANDRES CASTRO CASTRO	64.28
388	Cédula de Ciudadanía	1045689086	ANA MERCEDES GARCIA RUBIO	64.25
388	Cédula de Ciudadanía	1136881860	MIGUEL SEBASTIAN ORTIZ RIVERO	64.25
388	Cédula de Ciudadanía	85155236	VICTOR HUGO SEGURA CORREA	64.25
389	Cédula de Ciudadanía	39670462	GINNA JANETH PADILLA ROMERO	64.21
389	Cédula de Ciudadanía	25286097	ANGELA MARIA ACOSTA VALLEJO	64.21
390	Cédula de Ciudadanía	38288816	DIANA VEGA GOMEZ	64.18
391	Cédula de Ciudadanía	1053778559	LINA FERNANDA AGUIRRE MONTES	64.11
391	Cédula de Ciudadanía	13928327	HERMES YOANNI TOLOZA SUAREZ	64.11
391	Cédula de Ciudadanía	1098700472	AURA YESENIA PEÑA CASTELLANOS	64.11
392	Cédula de Ciudadanía	8028384	JUAN PABLO ARANGO CASTRILLÓN	64.10
393	Cédula de Ciudadanía	1105679196	CRISTHIAN LEONARDO GALINDO MORENO	64.08
393	Cédula de Ciudadanía	86083311	JUAN CARLOS ROMERO LEON	64.08

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
393	Cédula de Ciudadanía	1117507101	ANGELICA VIVIANA SANCHEZ RODRIGUEZ	64.08
394	Cédula de Ciudadanía	1121850708	SANDRA MARCELA JOJOA ROJAS	64.05
394	Cédula de Ciudadanía	46663476	ELIZABETH BASILOTTA GUTIERREZ	64.05
395	Cédula de Ciudadanía	1088308360	JUAN JOSE NAVIA GARZON	64.03
396	Cédula de Ciudadanía	1047406639	LAURA MARGARITA RODRIGUEZ MALO	63.98
396	Cédula de Ciudadanía	43979184	ANA MILENA MONSALVE MONTOYA	63.98
397	Cédula de Ciudadanía	1140857146	CRISTIAN RAFAEL ARRIETA MORALES	63.97
398	Cédula de Ciudadanía	1018469885	MONICA FERNANDA PRIETO AYALA	63.95
398	Cédula de Ciudadanía	12198483	ALVARO CHAVARRO ROJAS	63.95
399	Cédula de Ciudadanía	1087192537	ANA LUCIA MOLINA NARVAEZ	63.94
400	Cédula de Ciudadanía	1105673641	LUISA FERNANDA LOPEZ BRIÑEZ	63.93
401	Cédula de Ciudadanía	23433973	YOLIMA ANDREA LOPEZ DAZA	63.91
402	Cédula de Ciudadanía	71877286	JAIME ALBERTO DUQUE MOLINA	63.88
403	Cédula de Ciudadanía	1047367610	LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO	63.85
403	Cédula de Ciudadanía	1118837493	JULIANA MARGARITA RODRIGUEZ SIERRA	63.85
403	Cédula de Ciudadanía	71696338	LUIS FERNANDO GUERRA TAMAYO	63.85
404	Cédula de Ciudadanía	43992727	CAROLINA MONTOYA ORTIZ	63.83
405	Cédula de Ciudadanía	1090465141	PAOLA ANDREA DURÁN TOLOZA	63.81
405	Cédula de Ciudadanía	71722860	NELSON GUTIERREZ OCAMPO	63.81
405	Cédula de Ciudadanía	80196473	GUILLERMO ALONSO LAGUADO CASTRO	63.81
406	Cédula de Ciudadanía	79988776	JORGE ENRIQUE PARGA SOLANO	63.78
406	Cédula de Ciudadanía	7632670	JAIME MANUEL GAITAN SIRTORI	63.78
406	Cédula de Ciudadanía	80882916	HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES	63.78
407	Cédula de Ciudadanía	1094897738	JOHN FREDY CARDONA VILLA	63.77
408	Cédula de Ciudadanía	12020592	JUAN CARLOS CORDOBA CAMPAÑA	63.75
408	Cédula de Ciudadanía	3873471	RASHID HERNANDO ALI CARCAMO	63.75
409	Cédula de Ciudadanía	1053780690	CAMILO ANDRÉS BARRAGÁN DÍAZ	63.71
409	Cédula de	78732119	ALVARO EMIRO PETRO GONZALEZ	63.71

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
409	Cédula de Ciudadanía	1127341878	CARLOS MARIO MACHADO ÚSUGA	63.71
409	Cédula de Ciudadanía	1020771400	JUAN FELIPE SANCHEZ FORERO	63.71
410	Cédula de Ciudadanía	1121882799	LIZETH PAOLA MARTINEZ SIERRA	63.68
410	Cédula de Ciudadanía	1085923250	GISELLA ANGELICA MORA GUERRERO	63.68
410	Cédula de Ciudadanía	1057593720	CHRISTIAN MAURICIO PRIETO WILCHES	63.68
410	Cédula de Ciudadanía	1075222031	SAMUEL ENRIQUE DIAZ NINCO	63.68
410	Cédula de Ciudadanía	80872408	ANDRES LEONARDO QUINTERO DUARTE	63.68
410	Cédula de Ciudadanía	5824418	ALVARO MAURICIO VANEGASQ CARDENAS	63.68
411	Cédula de Ciudadanía	72216430	OMAR JESUS MARTINEZ MENDOZA	63.65
411	Cédula de Ciudadanía	40614298	LUISA YANETH HINCAPIE VARGAS	63.65
411	Cédula de Ciudadanía	1128427860	MEFI BOSET RAVE GOMEZ	63.65
412	Cédula de Ciudadanía	1072648521	DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO	63.61
412	Cédula de Ciudadanía	45526629	LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ	63.61
412	Cédula de Ciudadanía	91104923	CARLOS AUGUSTO NIÑO MORA	63.61
413	Cédula de Ciudadanía	43919802	LADY KATHERYNE ROLDAN MEJIA	63.58
413	Cédula de Ciudadanía	30413314	NANCY YANET RESTREPO HERNÁNDEZ	63.58
413	Cédula de Ciudadanía	91352413	LUIS JANDER AVELLANEDA GUALDRON	63.58
414	Cédula de Ciudadanía	1128476866	JOSEPH FERNANDO RODRIGUEZ QUINTERO	63.55
415	Cédula de Ciudadanía	1094911903	JOSE LUIS JARAMILLO BOTERO	63.53
416	Cédula de Ciudadanía	1010211491	DIEGO FERNANDO ARANA SARRIA	63.51
417	Cédula de Ciudadanía	74376144	JOSE ANDRES ALVAREZ MORENO	63.48
418	Cédula de Ciudadanía	1061696880	OSCAR FERNANDO VIVAS BRAVO	63.45
418	Cédula de Ciudadanía	40400099	ADA YINNETH SANCHEZ RODRIGUEZ	63.45
418	Cédula de Ciudadanía	1136884966	JOSE NICOLAS SANDOVAL GUERRERO	63.45
418	Cédula de Ciudadanía	37086995	ANA MILENA ENRIQUEZ ARISMENDY	63.45
418	Cédula de Ciudadanía	1075247416	ANGELA MERCEDES GOMEZ GONZALEZ	63.45
419	Cédula de Ciudadanía	52818116	YADIRA MARGARITA GAVIDIA BERNAL	63.41

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
419	Cédula de Ciudadanía	59314652	LUCIA MARISOL LEGARDA CORDOBA	63.41
420	Cédula de Ciudadanía	1020741690	JOHN JAIRO ORTEGA CÓRDOBA	63.38
420	Cédula de Ciudadanía	72157899	CARLOS JULIO PEÑA BERNAL	63.38
420	Cédula de Ciudadanía	10026829	ÁLVARO ALEJANDRO ROMÁN VELÁSQUEZ	63.38
420	Cédula de Ciudadanía	13490991	JAVIER HERNANDO DURAN SUAREZ	63.38
421	Cédula de Ciudadanía	1098624391	ASIS FERNANDO CALDERON ARDILA	63.35
421	Cédula de Ciudadanía	72279482	EINER LUIS CARDENAS RODRIGUEZ	63.35
421	Cédula de Ciudadanía	1075241480	CRISTIAN AUGUSTO DUSSAN TRUJILLO	63.35
422	Cédula de Ciudadanía	1098665029	JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA	63.28
423	Cédula de Ciudadanía	1035830758	JHONNY ALEXANDER PALACIO ROLDAN	63.27
424	Cédula de Ciudadanía	87066965	DANIEL FERNANDO ZAMORA ZAMORA	63.25
425	Cédula de Ciudadanía	80109772	SILVESTRE SALAZAR BELTRAN	63.21
425	Cédula de Ciudadanía	79961652	RAFAEL VELANDIA MONTES	63.21
425	Cédula de Ciudadanía	1085634963	ANDRES OSWALDO GONZALEZ MORENO	63.21
425	Cédula de Ciudadanía	1072618256	FRANCISCO ANTONIO LUQUE SANCHEZ	63.21
426	Cédula de Ciudadanía	1110534679	ANDRES FELIPE TINOCO ORTIZ	63.20
427	Cédula de Ciudadanía	8803478	MAURICIO ANDRES MUNERA MIRANDA	63.18
427	Cédula de Ciudadanía	1102357806	ELKIN JESUS GIL ROJAS	63.18
428	Cédula de Ciudadanía	1075227673	ÉDINSON RAÚL MARTÍNEZ ARIAS	63.14
428	Cédula de Ciudadanía	52116588	SANDRA MARLYD RODRIGUEZ AGUDELO	63.14
429	Cédula de Ciudadanía	1115070516	JOSE ALBERTO ARISMENDI MONDRAGON	63.11
429	Cédula de Ciudadanía	1098654423	LEIDY JOHANNA AFANADOR FORERO	63.11
429	Cédula de Ciudadanía	1140817144	LUIS ALEXANDER MAESTRE VARGAS	63.11
429	Cédula de Ciudadanía	28544956	PAOLA ANDREA MENDEZ HERRERA	63.11
429	Cédula de Ciudadanía	1027881754	JUAN DAVID HERRERA LONDOÑO	63.11
430	Cédula de Ciudadanía	1096208139	GERALDIN TORRES SERRANO	63.08
431	Cédula de Ciudadanía	1101689331	SERGIO ANDRÉS CABALLERO PALOMINO	63.05
431	Cédula de	1128400917	LAURA ZEA GOMEZ	63.05

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
431	Cédula de Ciudadanía	10548170	FREDY ARMANDO URREA PEÑA	63.05
432	Cédula de Ciudadanía	1140852825	CLAUDIA MARCELA SUÁREZ SARMIENTO	63.01
433	Cédula de Ciudadanía	8026779	RICARDO ANDRES RODRIGUEZ MUÑOZ	62.98
434	Cédula de Ciudadanía	1088276527	ALEJANDRO ALLAN LOZANO	62.95
434	Cédula de Ciudadanía	1098726315	KAROL TATIANA RUEDA CHAVEZ	62.95
434	Cédula de Ciudadanía	80842765	JORGE GERMAN ESTACIO RODRIGUEZ	62.95
434	Cédula de Ciudadanía	43798007	DORIS ELIANA ARCILA MONTOYA	62.95
435	Cédula de Ciudadanía	1083464943	JOSE JULIAN COLMENARES JIMENEZ	62.91
435	Cédula de Ciudadanía	1020740774	JENNY TATIANA GARZON MURCIA	62.91
436	Cédula de Ciudadanía	1018443044	ERIKA VANESSA CASTRO GALVIS	62.88
436	Cédula de Ciudadanía	1082917226	ANA CRISTINA CAMACHO MIRANDA	62.88
436	Cédula de Ciudadanía	1098685652	JULIÁN ALBERTO GAMBOA CONTRERAS	62.88
436	Cédula de Ciudadanía	1096926005	LILIANA VILLAR VARGAS	62.88
437	Cédula de Ciudadanía	1130671771	JORGE LUIS RINCON MARIN	62.87
438	Cédula de Ciudadanía	1020418314	VANESSA BEDOYA VALENCIA	62.85
439	Cédula de Ciudadanía	80217693	CAMILO ANDRES PEÑA ANGARITA	62.81
439	Cédula de Ciudadanía	1047434840	NELSON RAFAEL NAVARRO CASTELLAR	62.81
439	Cédula de Ciudadanía	80065394	JOSÉ LEONARDO PÉREZ AVENDAÑO	62.81
440	Cédula de Ciudadanía	1065810869	OSMAN YESITH REINA RODRIGUEZ	62.78
441	Cédula de Ciudadanía	52813359	TATIANA ANDREA ULLOA MONTENEGRO	62.77
442	Cédula de Ciudadanía	97472737	JAIME ADOLFO TEZ	62.71
442	Cédula de Ciudadanía	1124851435	ANDREA CAROLINA ARTEAGA JUAJIBIOY	62.71
442	Cédula de Ciudadanía	80731225	MILTON HERLLEM PELAEZ PARRA	62.71
442	Cédula de Ciudadanía	1110486594	JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA	62.71
443	Cédula de Ciudadanía	79910144	JOHN WILMER MORALES MONTAÑA	62.68
444	Cédula de Ciudadanía	94487769	ALEX GIOVANNI VALDES VALDERRAMA	62.67
445	Cédula de Ciudadanía	1098701185	GENINCER ELIECER PARADA TOSCANO	62.61

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
445	Cédula de Ciudadanía	1085036043	JAIDER ALFONSO CASSIANI MARTINEZ	62.61
446	Cédula de Ciudadanía	1067711520	JESUS MARIA MONROY RODRIGUEZ	62.53
447	Cédula de Ciudadanía	1018421556	CAROLINA NAVARRO BONILLA	62.51
447	Cédula de Ciudadanía	9770729	CRISTIAN COBO JIMÉNEZ	62.51
448	Cédula de Ciudadanía	1140828976	ANDREA PAOLA MARTÍNEZ ALFARO	62.50
449	Cédula de Ciudadanía	1065607985	KARINA JOHANA PABON MORA	62.48
449	Cédula de Ciudadanía	1130604122	JUAN FELIPE CARDONA ARANGO	62.48
449	Cédula de Ciudadanía	65779325	HANIA MILENA RENGIFO COLLAZOS	62.48
450	Cédula de Ciudadanía	52470505	CAROLINA ANDREA RODRIGUEZ SIERRA	62.45
450	Cédula de Ciudadanía	6105999	MILLER ALEXANDER CASTRILLON HIGUITA	62.45
450	Cédula de Ciudadanía	1010175730	IVAN DAVID URIBE JIMENEZ	62.45
451	Cédula de Ciudadanía	1018468597	DANIEL STEVEN BUSTOS ORDOÑEZ	62.38
452	Cédula de Ciudadanía	51858724	MONICA PATRICIA PEREZ ACOSTA	62.35
452	Cédula de Ciudadanía	72265616	RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN	62.35
452	Cédula de Ciudadanía	1018423679	JUAN SEBASTIAN SAAVEDRA ARGUELLO	62.35
453	Cédula de Ciudadanía	1143357152	ALAN NACIM CABRERA SALGADO	62.28
453	Cédula de Ciudadanía	52415066	ELENA ALEJANDRA GOMEZ DURAN	62.28
453	Cédula de Ciudadanía	1088293418	NATALIA PALACIO CASTAÑO	62.28
453	Cédula de Ciudadanía	33379614	GLADYS ELIANA SIERRA DÍAZ	62.28
453	Cédula de Ciudadanía	86078613	JORGE IVAN ARANGO VALENZUELA	62.28
453	Cédula de Ciudadanía	1082874579	JEHUR DE JESUS HENRIQUEZ LEON	62.28
453	Cédula de Ciudadanía	1047386468	RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZ	62.28
454	Cédula de Ciudadanía	72339339	CARLOS ANDRÉS MORALES MOLINA	62.27
455	Cédula de Ciudadanía	16500021	LUIS ARBEY ARIAS CAICEDO	62.25
455	Cédula de Ciudadanía	80243069	RONALD ANDRES CASTAÑO GUATAQUIRA	62.25
455	Cédula de Ciudadanía	13511563	IADER FORERO CORDERO	62.25
455	Cédula de Ciudadanía	1100949344	JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO	62.25
455	Cédula de	1020796816	WENDY CAROLINA ORDOÑEZ	62.25

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía		VILLALOBOS	
455	Cédula de Ciudadanía	65764812	YAZMIN TELLEZ OYOLA	62.25
456	Cédula de Ciudadanía	1032477152	ANDRES FORERO FORERO	62.24
457	Cédula de Ciudadanía	1094891876	DAVID FELIPE CORTÉS BOLAÑOS	62.21
458	Cédula de Ciudadanía	52541966	DERLY ESPERANZA FUENTES HERNANDEZ	62.18
459	Cédula de Ciudadanía	1048209764	ENA CONCEPCION CARPINTERO PERTUZ	62.15
459	Cédula de Ciudadanía	1010208341	NESTOR EDUARDO PERALTA ROJAS	62.15
460	Cédula de Ciudadanía	1000116419	DANIEL FERNANDO GOMEZ GALLEGO	62.14
461	Cédula de Ciudadanía	1042767290	LIZETH JOHANA GOMEZ VALLEJO	62.11
461	Cédula de Ciudadanía	63528248	MARTHA LILIANA MUÑOZ MERCHAN	62.11
461	Cédula de Ciudadanía	1112766055	JULIAN DAVID CASTRO LONDOÑO	62.11
461	Cédula de Ciudadanía	1038110507	ANA MARÍA CUADRADO JARABA	62.11
461	Cédula de Ciudadanía	16839974	EDWAR HUETIO FLOREZ	62.11
462	Cédula de Ciudadanía	7166409	HENRY YECID SANCHEZ SAAVEDRA	62.08
462	Cédula de Ciudadanía	5820425	JOSE YOVANNY LOZANO PEREZ	62.08
463	Cédula de Ciudadanía	1065575729	RAFAEL ANGEL ROJAS NEGRETE	62.06
464	Cédula de Ciudadanía	13066393	MARIO FERNANDO CORAL CAICEDO	62.05
464	Cédula de Ciudadanía	1026282729	PAOLA ALEJANDRA VELEZ BARROS	62.05
465	Cédula de Ciudadanía	1016079747	LUIS FELIPE SUAZA LEYTON	62.04
466	Cédula de Ciudadanía	1053803743	ROBINSON NEIRA ESCOBAR	61.98
466	Cédula de Ciudadanía	1110492898	LUISA FERNANDA HERNANDEZ HERNANDEZ	61.98
466	Cédula de Ciudadanía	63563660	CLAUDIA SUSANA ROA RODRIGUEZ	61.98
467	Cédula de Ciudadanía	39425704	LORENA AREIZA MORENO	61.95
467	Cédula de Ciudadanía	18398588	CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	61.95
467	Cédula de Ciudadanía	1117508669	YIMBERLY PASTRANA PEREZ	61.95
468	Cédula de Ciudadanía	9772905	OSCAR ANDRÉS MARÍN RAVE	61.88
468	Cédula de Ciudadanía	52848702	LUISA FERNANDA VILLALOBOS OLARTE	61.88
468	Cédula de Ciudadanía	77154648	LUIS CARLOS DIAZ MAYA	61.88

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
468	Cédula de Ciudadanía	42131947	PAULA ANDREA HERNANDEZ OTALVARO	61.88
469	Cédula de Ciudadanía	1010200174	EVANNY ANDREY MONASTOQUE CASTRO	61.87
470	Cédula de Ciudadanía	80100705	ANDRES MAURICIO GARCIA MARIN	61.85
470	Cédula de Ciudadanía	52842022	ALIS ARIAS TORRES	61.85
470	Cédula de Ciudadanía	91518801	ARNULFO RAFAEL CUENTAS MORENO	61.85
471	Cédula de Ciudadanía	16919007	LUIS MELANIO MURILLO MENDOZA	61.84
472	Cédula de Ciudadanía	1032436118	DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA	61.81
472	Cédula de Ciudadanía	1061713338	MARIA CRISTINA VALENCIA VALENCIA	61.81
472	Cédula de Ciudadanía	1116259214	CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO	61.81
473	Cédula de Ciudadanía	79751353	WILLIAM RAMON HERNANDEZ BARRETO	61.77
474	Cédula de Ciudadanía	1085896973	JORGE ANDRÉS FREYRE BERNAL	61.75
475	Cédula de Ciudadanía	1128439768	JUAN FELIPE ALVAREZ ARBOLEDA	61.71
475	Cédula de Ciudadanía	1027881039	ELIZABETH RESTREPO CASTAÑO	61.71
476	Cédula de Ciudadanía	1122401878	GUSTAVO ANDRÉS CELEDÓN JARABA	61.68
476	Cédula de Ciudadanía	1032442220	JOSÉ OBED RODRÍGUEZ CASTRO	61.68
476	Cédula de Ciudadanía	43577533	OLGA LUCIA TOVAR ADARVE	61.68
477	Cédula de Ciudadanía	1022383178	SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA LOPEZ	61.67
478	Cédula de Ciudadanía	80282785	EMERSON ALEJANDRO ESPITIA CASTILLO	61.64
479	Cédula de Ciudadanía	73199862	LEONAR PORRAS MARTINEZ	61.61
479	Cédula de Ciudadanía	1067861442	SAMIR ANTONIO MORELO ESPITIA	61.61
480	Cédula de Ciudadanía	52436661	SANDRA PATRICIA SIERRA MORA	61.58
480	Cédula de Ciudadanía	1065628378	DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO	61.58
480	Cédula de Ciudadanía	43251444	ANNY CRISTINA LOZANO MOSQUERA	61.58
481	Cédula de Ciudadanía	16079106	JULIAN RICARDO MORENO AGUDELO	61.55
482	Cédula de Ciudadanía	16231811	JESÚS ALEXANDER FERNÁNDEZ AGUDELO	61.54
483	Cédula de Ciudadanía	8645065	JHONY RAFAEL MERCADO MENDOZA	61.51
484	Cédula de Ciudadanía	1102809745	JORGE ISAAC TABOADA CARDENAS	61.48
485	Cédula de	1052080454	YESICA ALEJANDRA PEREZ PEREIRA	61.45

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
485	Cédula de Ciudadanía	67026914	ANGELA MILENA CABRA SIERRA	61.45
486	Cédula de Ciudadanía	77028744	FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA	61.41
486	Cédula de Ciudadanía	1140864330	LAURA CAROLINA ROA PRADA	61.41
486	Cédula de Ciudadanía	1118543270	ZAMIR ORLANDO GONZALEZ BARRERA	61.41
486	Cédula de Ciudadanía	1110481154	RECSA PAOLA RONDÓN HERNÁNDEZ	61.41
487	Cédula de Ciudadanía	71291061	PABLO CESAR MARTINEZ URIBE	61.38
488	Cédula de Ciudadanía	1098721227	JEISSON JAMITH NEIRA VALBUENA	61.35
488	Cédula de Ciudadanía	1017127531	MARLON DAVID ORDOÑEZ CARO	61.35
488	Cédula de Ciudadanía	80845313	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ LEON	61.35
488	Cédula de Ciudadanía	63396323	MARCELA TOLOZA SUAREZ	61.35
489	Cédula de Ciudadanía	1036631544	DANIELA MARIA VASQUEZ TASCON	61.25
489	Cédula de Ciudadanía	1090395747	EVELYN YENITZE MORENO CARDENAS	61.25
489	Cédula de Ciudadanía	70631450	CARLOS ALEJANDRO POSADA MONSALVE	61.25
490	Cédula de Ciudadanía	1030533698	JOHN JAIRO GOMEZ ALDANA	61.21
490	Cédula de Ciudadanía	1052081570	ALVARO DANIEL MEDINA MARTINEZ	61.21
490	Cédula de Ciudadanía	80257317	JOSE LEONARDO GARCIA HERNANDEZ	61.21
490	Cédula de Ciudadanía	16375487	CELIMO ANTONIO PADILLA OSPINA	61.21
490	Cédula de Ciudadanía	52968254	MARIA CRISTINA RIVAS CABRERA	61.21
491	Cédula de Ciudadanía	1026280625	CORY TEYITH GOMEZ GUERRERO	61.18
491	Cédula de Ciudadanía	1053789470	JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ	61.18
491	Cédula de Ciudadanía	85150727	FREDY JAVIER ANDRADE SOLANO	61.18
492	Cédula de Ciudadanía	1085284468	JOHN MITCHELL BURGOS GARCÍA	61.17
493	Cédula de Ciudadanía	1088276050	VICTOR DANIEL MARIN MURIEL	61.11
493	Cédula de Ciudadanía	1036945117	CAROLINA ZULETA QUINTERO	61.11
494	Cédula de Ciudadanía	1024474371	JEISAN LEULIANA AGUDELO FLOREZ	61.08
494	Cédula de Ciudadanía	4611832	ASDRUBAL ORDOÑEZ BOHORQUEZ	61.08
494	Cédula de Ciudadanía	10767927	CARLOS JAVIER VARGAS PINEDA	61.08

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
495	Cédula de Ciudadanía	1017182090	JUAN SEBASTIAN MUÑOZ FERNANDEZ	61.05
495	Cédula de Ciudadanía	80830364	MAURICIO ORTIZ LOZANO	61.05
496	Cédula de Ciudadanía	1032482154	CESAR DAVID ALVAREZ GONZALEZ	61.04
497	Cédula de Ciudadanía	88261104	JIMMY RONALD CUADROS LAGOS	61.01
498	Cédula de Ciudadanía	1015448061	LINA MARIA SEGURA RODRIGUEZ	60.98
498	Cédula de Ciudadanía	1115068881	GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ CRUZ	60.98
499	Cédula de Ciudadanía	1028015228	JAIRO ANDRES PATIÑO CASTILLA	60.95
500	Cédula de Ciudadanía	77025558	RAMIRO FIDEL ARIZA PIÑEREZ	60.88
501	Cédula de Ciudadanía	1052391136	WILSON ANDRES SANTAFE RINCON	60.85
502	Cédula de Ciudadanía	1110458578	OSCAR AUGUSTO SAAVEDRA PINILLA	60.84
502	Cédula de Ciudadanía	75147287	JOSE IGNACIO ARIAS CIRO	60.84
503	Cédula de Ciudadanía	1098631738	OSCAR MAURICIO GONZALEZ BERBESI	60.81
503	Cédula de Ciudadanía	1010208632	ANDREA CATALINA MONTENEGRO ORDOÑEZ	60.81
503	Cédula de Ciudadanía	27604085	NANCY FABIOLA PÉREZ CÁRDENAS	60.81
503	Cédula de Ciudadanía	1052963268	CRISTINA MARIA RIVILLAS JIMÉNEZ	60.81
504	Cédula de Ciudadanía	80031281	JAIVER TARACHE PIDIACHE	60.80
505	Cédula de Ciudadanía	1098744307	SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO	60.78
505	Cédula de Ciudadanía	1100545644	YESICA PAOLA ARMESTO HERNÁNDEZ	60.78
506	Cédula de Ciudadanía	1107085588	DEBBIE ESTEFANIA COLLANTES GARCIA	60.75
507	Cédula de Ciudadanía	1152465260	SEBASTIAN ORTIZ ALVAREZ	60.73
508	Cédula de Ciudadanía	18256837	ANDRÉS EULICE PÉREZ FERNÁNDEZ	60.68
508	Cédula de Ciudadanía	1047458960	NORIS PATRICIA COLÓN FARAH	60.68
508	Cédula de Ciudadanía	1053819888	JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ	60.68
509	Cédula de Ciudadanía	79367391	JOSUÉ MAURICIO TORRES CRUZ	60.65
510	Cédula de Ciudadanía	73207004	CARLOS MAGNO RENTERIA MENDOZA	60.61
510	Cédula de Ciudadanía	1085939304	OSCAR KEVIN REVELO ESTRADA	60.61
511	Cédula de Ciudadanía	1065584830	JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA	60.58
512	Cédula de	5824178	AURELIO REYES ICO	60.55

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
512	Cédula de Ciudadanía	43910792	LILIAM IRENE CUESTA ANDRADE	60.55
512	Cédula de Ciudadanía	1075237517	JESÚS ANDRÉS VARGAS GUTIÉRREZ	60.55
512	Cédula de Ciudadanía	1049612595	ELKIN JULIAN MORENO MOYANO	60.55
513	Cédula de Ciudadanía	14139843	JOSUE FERNANDO CARVAJAL	60.48
513	Cédula de Ciudadanía	1102834021	LUIS ALEJANDRO SIERRA ALVAREZ	60.48
514	Cédula de Ciudadanía	37754792	XIMENA MARIA BUENO MUÑOZ	60.45
514	Cédula de Ciudadanía	79354820	JULIO ALBERTO FORERO SERRANO	60.45
514	Cédula de Ciudadanía	1085260234	ENID VIVIANA PANTOJA BEJARANO	60.45
515	Cédula de Ciudadanía	1107079375	ALEJANDRA GARCIA CORREA	60.43
516	Cédula de Ciudadanía	1143941488	ANDERSON RIASCOS DAZA	60.41
516	Cédula de Ciudadanía	1047446807	MCKENZY KARINA TORRES BRU	60.41
517	Cédula de Ciudadanía	1098672500	OSCAR JAVIER ANDRES MEZA RAMIREZ	60.36
518	Cédula de Ciudadanía	1017140163	DUBAN ANDRES ACEVEDO MIRANDA	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	1016003108	PEDRO MIGUEL ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	12753798	JAIME ANDRES BURBANO ROMO	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	1117534497	LUISA FERNANDA DUQUE ROJAS	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	37087181	DIANA CAROLINA ROSALES JIMENEZ	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	1014183736	LEIDY ALEXANDRA CHICUÉ GONZALEZ	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	1018430397	MARIA LAURA COBO PEREZ	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	53084692	YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	60.35
519	Cédula de Ciudadanía	1026281225	JOHANNA ARNOVER CISNEROS CISNEROS	60.31
520	Cédula de Ciudadanía	1085333128	JESUS ESTEBAN CABRERA ESPAÑA	60.30
521	Cédula de Ciudadanía	1036648227	DAVID ALEJANDRO MONTOYA VEGA	60.28
521	Cédula de Ciudadanía	1085303226	LISETH CAMILA PALACIOS ROJAS	60.28
522	Cédula de Ciudadanía	1098621554	ALVARO AUGUSTO GOMEZ CASTRO	60.27
523	Cédula de Ciudadanía	1024501882	JULIETH NATALY BAUTISTA BAUTISTA	60.25
523	Cédula de Ciudadanía	39545137	LUZ MYRIAM LÓPEZ LUGO	60.25

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
523	Cédula de Ciudadanía	1118554979	DANIELA BRAND OTERO	60.25
523	Cédula de Ciudadanía	93409862	YIMY PATIÑO GARCIA	60.25
524	Cédula de Ciudadanía	1085324612	JUAN SEBASTIÁN PALACIOS PARRA	60.21
525	Cédula de Ciudadanía	25707669	FRANCY NATALIA CANDO COLLAZOS	60.18
525	Cédula de Ciudadanía	1101694082	ALFRED JHOSSEF GARAY DIAZ	60.18
525	Cédula de Ciudadanía	71708453	FERNANDO EMILIO GARCES VILLA	60.18
525	Cédula de Ciudadanía	1083877466	MARTHA PATRICIA ROJAS ARIAS	60.18
526	Cédula de Ciudadanía	1075251949	JEISSON ARLEY LASSO LOZANO	60.15
526	Cédula de Ciudadanía	63556484	LEIDY VANESSA QUINTERO RUEDA	60.15
526	Cédula de Ciudadanía	1110481980	JANNYA MARCELA SORIANO SALAZAR	60.15
527	Cédula de Ciudadanía	1098623590	OSCAR LEONARDO GARCIA RIOS	60.13
528	Cédula de Ciudadanía	1122133003	YEISON ANDRÉS MARTÍNEZ MALAGÓN	60.11
529	Cédula de Ciudadanía	1032461970	JUAN SEBASTIAN ESPINOSA GÓMEZ	60.04
530	Cédula de Ciudadanía	55237809	DIANA ISABEL LARA ARIAS	60.01
531	Cédula de Ciudadanía	52538171	KATHERINE DEL CARMEN SIERRA MEZA	59.95
532	Cédula de Ciudadanía	1053807891	CARLOS ANDRÉS HENAO GALLEGO	59.93
533	Cédula de Ciudadanía	3103424	JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSCOSO	59.91
534	Cédula de Ciudadanía	1016026355	EDWAR MAURICIO HIGUITA QUINTERO	59.88
535	Cédula de Ciudadanía	1081805968	ROCKY MONTERO CODINA	59.85
535	Cédula de Ciudadanía	1103101441	LUIS CARLOS ZAFRA CASTILLO	59.85
535	Cédula de Ciudadanía	63563517	DIANA MARIA ANTOLINEZ DIAZ	59.85
536	Cédula de Ciudadanía	1086224094	WILLIAM ADRIAN ARGOTY TIMANA	59.78
536	Cédula de Ciudadanía	1067897910	ARMANDO DE JESUS FUENTES GONZALEZ	59.78
537	Cédula de Ciudadanía	1117490165	PAOLA XIMENA POLANCO MUÑOZ	59.75
537	Cédula de Ciudadanía	52206811	CLAUDIA VIVIANA RIVEROS ROJAS	59.75
537	Cédula de Ciudadanía	1115065169	DIEGO FERNANDO MEDINA MURILLO	59.75
538	Cédula de Ciudadanía	1110521498	ANDREA LORENA CARVAJAL LOZADA	59.68
538	Cédula de	1065008971	MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ	59.68

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
539	Cédula de Ciudadanía	98524113	FREY LOPERA BETANCUR	59.58
539	Cédula de Ciudadanía	1067842956	ARNALDO GOMEZ DE CASTRO	59.58
539	Cédula de Ciudadanía	1095817727	JHONATAN HARRYS RODRÍGUEZ VESGA	59.58
540	Cédula de Ciudadanía	78078207	JAIME DAVID TORRALVO HERNANDEZ	59.55
540	Cédula de Ciudadanía	1013580943	JANETH BORBON HIGUERA	59.55
540	Cédula de Ciudadanía	14570788	DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO	59.55
540	Cédula de Ciudadanía	1098688375	ANDRÉS FELIPE YÁÑEZ BECERRA	59.55
541	Cédula de Ciudadanía	84086861	MARLON MOISÉS GOMEZ CAMARGO	59.51
542	Cédula de Ciudadanía	8128197	MARCOS DAVID SÁNCHEZ GÓMEZ	59.48
543	Cédula de Ciudadanía	1091803444	SIRLEY JULIANA AGUDELO IBAÑEZ	59.45
543	Cédula de Ciudadanía	74755177	LUIS FRANCISCO CALA CASTRO	59.45
543	Cédula de Ciudadanía	10308580	JUAN MANUEL CASTAÑO QUIJANO	59.45
544	Cédula de Ciudadanía	1090375923	EVELYN YELITZA PORTILLA SANCHEZ	59.41
545	Cédula de Ciudadanía	1014205972	KAREN VIVIANA HERNÁNDEZ ALBORNOZ	59.35
545	Cédula de Ciudadanía	1085280210	ANDRES FELIPE ORDOÑEZ PANTOJA	59.35
545	Cédula de Ciudadanía	1077445058	JUAN GUILLERMO SERNA AGUDELO	59.35
546	Cédula de Ciudadanía	7917873	ANTONIO CEBALLOS PACCINI	59.31
547	Cédula de Ciudadanía	1010233993	JULIAN FELIPE CORREA QUIROGA	59.28
548	Cédula de Ciudadanía	1061695219	ANDREA KATERINE OROZCO ABELLA	59.27
549	Cédula de Ciudadanía	35895981	ALEXANDRA MARÍA ARROYAVE RENDÓN	59.25
549	Cédula de Ciudadanía	40215661	VIVIAN CAROLINA AVILA ALDANA	59.25
550	Cédula de Ciudadanía	79886972	JOSE JULIAN RUSINQUE PAEZ	59.21
551	Cédula de Ciudadanía	1052385906	DIANA MARIA ALTUZARRA ALVAREZ	59.15
552	Cédula de Ciudadanía	1121865449	MARTHA ISABEL BARRETO GARZON	59.11
553	Cédula de Ciudadanía	91280727	JUAN DIEGO CRUZ LIZCANO	59.08
553	Cédula de Ciudadanía	75088990	CARLOS ARIEL CARMONA CORREA	59.08
554	Cédula de Ciudadanía	9103624	WINSTON COPETE QUEJADA	59.05

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
555	Cédula de Ciudadanía	1053813569	LUIS ALEJANDRO HENAO JARAMILLO	59.01
556	Cédula de Ciudadanía	1110517002	HERNAN FABRICIO QUIÑONES ÑUSTES	58.98
557	Cédula de Ciudadanía	77192144	ERNESTO JAVIER GONZALEZ DAZA	58.95
558	Cédula de Ciudadanía	30406242	GLORIA INES GUTIERREZ ARISTIZABAL	58.91
559	Cédula de Ciudadanía	71743437	RUBEN DARIO FLOREZ VAHOS	58.88
560	Cédula de Ciudadanía	1037586132	MATEO PATIÑO GIRALDO	58.85
560	Cédula de Ciudadanía	86062799	JAVIER LEONARDO APONTE MONROY	58.85
560	Cédula de Ciudadanía	1090454355	LIZETH PATRICIA PATIÑO CHAUSTRE	58.85
561	Cédula de Ciudadanía	1098693854	JAIME ALEJANDRO GUTIERREZ GOMEZ	58.81
561	Cédula de Ciudadanía	16079283	HAROLD MAURICIO LÓPEZ MORENO	58.81
562	Cédula de Ciudadanía	75050018	JOSE JOHNSON GALLEGO	58.78
563	Cédula de Ciudadanía	1144043430	JOHN ALEXANDER BENITEZ PANTOJA	58.74
564	Cédula de Ciudadanía	1113306680	EDWIN ARIAS VASQUEZ	58.68
564	Cédula de Ciudadanía	1152696027	EINER ALDRUBAL ZULUAGA CARDONA	58.68
565	Cédula de Ciudadanía	1020755403	MARIA PAULA OSPINA MATEUS	58.65
566	Cédula de Ciudadanía	79744907	ALFONSO MARTINEZ SALCEDO	58.58
567	Cédula de Ciudadanía	1016043184	LUISA FERNANDA FERNANDEZ ARIZA	58.51
567	Cédula de Ciudadanía	14465086	MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ	58.51
568	Cédula de Ciudadanía	37082398	ANA MARCELA VALENCIA BACCA	58.45
568	Cédula de Ciudadanía	1010206908	DANIEL HUMBERTO LEON AGUILAR	58.45
569	Cédula de Ciudadanía	1010168920	DEYBY ANDRES LONDOÑO SARRIA	58.41
569	Cédula de Ciudadanía	1144031149	HAROLD ANDRES GUTIERREZ GUEVARA	58.41
570	Cédula de Ciudadanía	1019054834	LUIS ALFONSO DIAZ REYES	58.31
571	Cédula de Ciudadanía	1053825770	MATEO CIFUENTES SOLANO	58.30
572	Cédula de Ciudadanía	1036630282	OLGA LUCIA AGUDELO ZULETA	58.27
573	Cédula de Ciudadanía	73214419	MIGUEL ALBERTO ÁLVAREZ PORRAS	58.25
574	Cédula de Ciudadanía	7143851	ADALBERTO RUBEN MONCADA RIVADENEIRO	58.18
574	Cédula de	1010216958	LAURA ANDREA RODRÍGUEZ	58.18

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía		SÁNCHEZ	
575	Cédula de Ciudadanía	1110555998	ANGIE ALEXANDRA POLANIA ROMERO	58.15
576	Cédula de Ciudadanía	79130413	CARLOS ANTONIO LIS	58.08
576	Cédula de Ciudadanía	8160159	CAMILO ALEJANDRO BARRIENTOS MOSCOSO	58.08
577	Cédula de Ciudadanía	6321172	YERSON GIRALDO MARTINEZ	58.05
577	Cédula de Ciudadanía	1110506867	LAURA MARCELA CORTÉS ALBADÁN	58.05
578	Cédula de Ciudadanía	94451637	JAVIER ALBERTO PADILLA AVILA	58.01
579	Cédula de Ciudadanía	1030627739	DENISSE MAIRETH SOLANO SANTAMARIA	57.98
579	Cédula de Ciudadanía	91223680	JORGE URIEL ARIZA QUINTERO	57.98
579	Cédula de Ciudadanía	1032471755	SERGIO DANIEL SALAZAR ESCALANTE	57.98
580	Cédula de Ciudadanía	79958659	JUAN CARLOS MACIAS RICO	57.95
581	Cédula de Ciudadanía	1098683682	MAIRA PATRICIA PACHECO GONZALEZ	57.90
582	Cédula de Ciudadanía	1085285016	WILLIAN DARIO BURBANO MALLAMA	57.88
582	Cédula de Ciudadanía	79476937	LUIS ENRIQUE GALBAN OVALLOS	57.88
583	Cédula de Ciudadanía	7732483	LUIS GABRIEL ORTEGA ACHURY	57.81
584	Cédula de Ciudadanía	77095733	LEONEL DAVID OSORIO MENDOZA	57.78
585	Cédula de Ciudadanía	1057546239	IVÁN GUILLERMO GONZÁLEZ CRISTANCHO	57.75
585	Cédula de Ciudadanía	1123628375	DANILO ANDREI MERCHAN NEWBALL	57.75
585	Cédula de Ciudadanía	1052389119	NAYEDLI MEDINA PEREZ	57.75
585	Cédula de Ciudadanía	7178051	JOHAN ROLANDO ROJAS GUTIERREZ	57.75
586	Cédula de Ciudadanía	18399300	LUIS EDISON FONSECA LÓPEZ	57.71
586	Cédula de Ciudadanía	1020472904	CATALINA CUBILLOS MEDINA	57.71
586	Cédula de Ciudadanía	1075276225	JOSE YESID ARIAS CARDENAS	57.71
587	Cédula de Ciudadanía	1100951881	JONATHAN MIGUEL DURAN DUARTE	57.68
587	Cédula de Ciudadanía	1088732552	JORGE DANIEL ORTIZ VILLOTA	57.68
588	Cédula de Ciudadanía	72281798	ARGEMIRO VALLE PADILLA	57.65
589	Cédula de Ciudadanía	24825326	ILDA MARIA CASTAÑO RAMIREZ	57.58
589	Cédula de Ciudadanía	1090457837	NANCY ELENA TRUJILLO MORENO	57.58

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
590	Cédula de Ciudadanía	80730685	DAVID FERNANDO GÓNGORA SÁNCHEZ	57.55
590	Cédula de Ciudadanía	1110516664	JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	57.55
590	Cédula de Ciudadanía	14399295	CAMILO ANDRES LOPEZ ROZO	57.55
591	Cédula de Ciudadanía	1018470726	CRISTIAN FABIAN MARTINEZ SANCHEZ	57.48
592	Cédula de Ciudadanía	1085263809	CARLOS ESTEBAN MORENO GARCÉS	57.45
592	Cédula de Ciudadanía	1020801473	LAURA GUTIERREZ SOTO	57.45
593	Cédula de Ciudadanía	98601377	JAIME ALBERTO SANCHEZ OCAMPO	57.38
594	Cédula de Ciudadanía	1026571802	FLAVIO LEONARDO MEJIA FUENTES	57.35
594	Cédula de Ciudadanía	1110510288	CAMILA ANDREA CHAVARRO BEDOYA	57.35
594	Cédula de Ciudadanía	1035918441	DEBORA RESTREPO VELASQUEZ	57.35
595	Cédula de Ciudadanía	1055312160	PABLO ALEJANDRO HERNANDEZ SANABRIA	57.34
595	Cédula de Ciudadanía	1110522066	DIEGO FERNANDO LOZANO OYOLA	57.34
596	Cédula de Ciudadanía	1052988521	YOUSSEF MANUEL SUÁREZ SALEM	57.28
597	Cédula de Ciudadanía	37293627	EVELYN XIOMARA PINO ANGARITA	57.25
597	Cédula de Ciudadanía	72200787	APOLINAR JIMMY VIDES MORENO	57.25
598	Cédula de Ciudadanía	1113311362	JUAN CAMILO LUNA ALARCÓN	57.15
598	Cédula de Ciudadanía	43482208	GIRLESA DEL SOCORRO TOBON SUAREZ	57.15
599	Cédula de Ciudadanía	14399243	OSCAR MALDONADO DIAZ	57.08
600	Cédula de Ciudadanía	12265791	MIYER ARLEY GUERRA GOMEZ	57.05
600	Cédula de Ciudadanía	15034762	RAFAEL FRANCISCO MARRUGO FERNANDEZ	57.05
600	Cédula de Ciudadanía	1045675182	HECTOR ISAAC DE LOS MILAGROS PEREZ ARROYO	57.05
601	Cédula de Ciudadanía	1053844186	MELISSA CUBILLOS MUÑOZ	57.01
602	Cédula de Ciudadanía	1098736594	RUBEN DARIO VEGA VALDIVIESO	56.98
603	Cédula de Ciudadanía	86065568	DAVID RAMIREZ CLAVIJO	56.95
604	Cédula de Ciudadanía	72196403	ENRIQUE JOSE KOHEN PEREZ	56.91
605	Cédula de Ciudadanía	71336784	WILDERNNY GIOVANNY CARDENAS LOPERA	56.88
606	Cédula de Ciudadanía	1037625292	CARLOS ANDRES ARCILA QUINTERO	56.85
606	Cédula de	1018417566	OSCAR JAVIER SANDOVAL MORENO	56.85

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
607	Cédula de Ciudadanía	71367215	JORGE HUMBERTO HIGUITA USUGA	56.81
608	Cédula de Ciudadanía	1143389416	WALTER DE VILLEROS JULIO	56.78
609	Cédula de Ciudadanía	1053808586	LAURA VANESSA MORENO BERMÚDEZ	56.75
610	Cédula de Ciudadanía	8432697	FABIO ANDRÉS URIBE PALACIO	56.71
611	Cédula de Ciudadanía	15453894	GERMAN WBEIMAR LOPEZ MORALES	56.68
611	Cédula de Ciudadanía	80724432	WISTON BEAN VILLA	56.68
612	Cédula de Ciudadanía	1143326960	JESEPTH DAVID MANOTAS GOMEZ	56.65
613	Cédula de Ciudadanía	32558665	LUZ YANET MARTINEZ ACEVEDO	56.55
614	Cédula de Ciudadanía	98355690	MIYER RODRIGUEZ LASSO	56.51
614	Cédula de Ciudadanía	71310464	JAIRO ALEXANDER GÓMEZ OSORIO	56.51
614	Cédula de Ciudadanía	1110562826	ANDRES ESTEBAN BEDOYA HINCAPIE	56.51
615	Cédula de Ciudadanía	1115070617	JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES	56.41
615	Cédula de Ciudadanía	1018473976	JUAN DAVID GUTIERREZ GONZALEZ	56.41
616	Cédula de Ciudadanía	1061699828	DANIEL FELIPE IMBACHI SANCHEZ	56.30
617	Cédula de Ciudadanía	16110512	LUIS EVELIO GIRALDO CARDONA	56.28
618	Cédula de Ciudadanía	1049611965	IVÁN MAURICIO CRUZ REYES	56.18
619	Cédula de Ciudadanía	9099438	LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ	56.08
620	Cédula de Ciudadanía	80110693	MANUEL ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ	56.05
621	Cédula de Ciudadanía	80033088	LUIS MAURICIO SÁNCHEZ PINZÓN	55.95
622	Cédula de Ciudadanía	1117504187	OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ	55.78
622	Cédula de Ciudadanía	1065630754	RAFAEL EDUARDO ARAUJO IBARRA	55.78
622	Cédula de Ciudadanía	80201125	OMAR ERNESTO BARRERA TENJO	55.78
623	Cédula de Ciudadanía	79733513	JORGE YESID BAHAMON VELEZ	55.75
624	Cédula de Ciudadanía	1098642661	ANDREA PATRICIA PEREZ MONTOYA	55.68
625	Cédula de Ciudadanía	1110451664	LUIS ENRIQUE SUAREZ VALENCIA	55.51
625	Cédula de Ciudadanía	1081408162	CARLOS ELIOTT BASTIDAS ESCOBAR	55.51
626	Cédula de Ciudadanía	1140822154	CARLOS GUSTAVO REY MCAUSLAND	55.38

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
626	Cédula de Ciudadanía	42134707	DIANA MARIA GONZALEZ GUAUQUE	55.38
627	Cédula de Ciudadanía	1052389068	SANDRA MILENA CORREDOR ALARCON	55.31
628	Cédula de Ciudadanía	1082989703	YESICA PAOLA ESCAMILLA GUZMAN	55.28
629	Cédula de Ciudadanía	98761542	ANDRÉS FELIPE ROLDÁN AREIZA	55.21
630	Cédula de Ciudadanía	1122650095	JHONATHAN ALEXIS GARZON LEON	55.18
631	Cédula de Ciudadanía	1098742268	YARLY KATHERINE HERNANDEZ PARADA	54.95
632	Cédula de Ciudadanía	1102817044	MIGUEL ANGEL PINTO SIERRA	54.87
633	Cédula de Ciudadanía	1010221622	DANIELA MARIN GOMEZ	54.68
634	Cédula de Ciudadanía	1057588296	MONICA LORENA LUNA LEON	54.65
635	Cédula de Ciudadanía	1117503212	DIEGO FERNANDO PIÑEROS PEREZ	54.55
636	Cédula de Ciudadanía	1121835218	WELLESLEY CASTELLANOS TUAY	54.45
637	Cédula de Ciudadanía	73205742	AYDER DE JESUS CORREA REYES	54.35
638	Cédula de Ciudadanía	7144192	WILMER ARIEL ECHAVARRIA PARDO	54.31
639	Cédula de Ciudadanía	4727680	ROGELIO HERNANDO VANEGAS TORRES	54.28
640	Cédula de Ciudadanía	80013573	CARLOS ENRIQUE PARDO LOPEZ	54.25
641	Cédula de Ciudadanía	12911721	MARCO ANTONIO CASTILLO QUIÑONES	54.08
642	Cédula de Ciudadanía	12280400	LUIS OSWALDO GERARDINO BOTERO	53.88
643	Cédula de Ciudadanía	1017233296	SANTIAGO CASTAÑO SANCHEZ	53.85
644	Cédula de Ciudadanía	1117507338	JEFFERSON DE JESÚS HERNÁNDEZ ÑUSTES	53.75
645	Cédula de Ciudadanía	1096233558	JAIRO ANDRES LAVERDE EZENARRO	53.65
646	Cédula de Ciudadanía	1085278571	FABIAN GUILLERMO BURBANO MUÑOZ	53.54
647	Cédula de Ciudadanía	1049648026	NATALIA LIZETH CUERVO CALLEJAS	53.48
648	Cédula de Ciudadanía	1117521908	LIZETH CRISTINA CORREDOR FIERRO	53.45
649	Cédula de Ciudadanía	75147205	FREDY ANDRES VALENCIA OROZCO	53.08
649	Cédula de Ciudadanía	1102375002	JONATHAN OSORIO VARGAS	53.08
650	Cédula de Ciudadanía	1077453785	LESLIE MILENA RODRIGUEZ MOSQUERA	52.98
650	Cédula de Ciudadanía	1102840764	ELLAMAR SANDOVAL DIAZ	52.98
651	Cédula de	11317361	MAURICIO REY LUGO	52.95

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
652	Cédula de Ciudadanía	80097085	RODOLFO VLADIMIR VILLEGAS QUIROZ	52.91
653	Cédula de Ciudadanía	1098755816	LEONARDO FABIO ALZATE ORTIZ	52.65
654	Cédula de Ciudadanía	1066736784	ANDRES MISAEL ROMERO BULA	52.55
655	Cédula de Ciudadanía	1094924227	ORIANA SILVA MORENO	52.25
656	Cédula de Ciudadanía	1121838421	JAIME ANDRES HERNANDEZ NIÑO	52.18
657	Cédula de Ciudadanía	1143345061	GARY DAVID GOMEZ PEREZ	52.15
657	Cédula de Ciudadanía	1110536371	JUAN SEBASTIAN CASTAÑEDA RICARDO	52.15
658	Cédula de Ciudadanía	3806494	JAISON ALBERTO ANGULO OROZCO	52.05
659	Cédula de Ciudadanía	1122651571	SEBASTIAN CARDENAS AVILA	50.38
660	Cédula de Ciudadanía	80791890	MAURICIO SANTACRUZ CARDENAS	49.78
661	Cédula de Ciudadanía	1144081120	FRANCIA HELENA VILLA CALDERÓN	49.65
662	Cédula de Ciudadanía	1140867448	CARLOS JOSE GRANADOS SUAREZ	49.35
663	Cédula de Ciudadanía	1018470467	MARIA JOSE LAMADRID GARCIA	49.15
664	Cédula de Ciudadanía	1020819019	VÍCTOR SIMÓN SUÁREZ CORTÉS	47.85

ARTÍCULO SEGUNDO., De conformidad con el artículo 44 del Acuerdo No. 001 de 2025, en concordancia con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación, a través de la Subdirección Nacional de Talento Humano, o los aspirantes, podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes, siempre que se hubiera comprobado algunos de los siguientes hechos:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. El resultado del estudio de seguridad sea negativo, conforme lo establece el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, si hay mérito para ello, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación, y en la aplicación web SIDCA3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El trámite de exclusión es responsabilidad exclusiva de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que se haya solicitado, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del estudio de seguridad que se surtan previo al nombramiento en período de prueba, cuyo trámite corresponde a la FGN.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Acuerdo No. 001 de 2025, en concordancia con el inciso 4, artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la Lista de Elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de su publicación, únicamente para las vacantes ofertadas en el presente concurso de méritos.

PARÁGRAFO 1. Con la Lista de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo, la Fiscalía General de la Nación solamente proveerá las vacantes del empleo ofertado en el Concurso de Méritos FGN 2024, en concordancia con lo establecido en el inciso 3º del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO 2. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme y/o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, se procederá a dar inicio al Estudio de Seguridad, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo No. 001 de 2025, una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del Acuerdo de Convocatoria y de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la Administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de pre-pensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

PARÁGRAFO 2. Superados los trámites de estudio de seguridad y audiencia de escogencia de vacante, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación de la facultad nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Fiscalía General de la Nación y en el sitio web https://sidca3.unilibre.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su publicación o ejecutoria, según sea el caso, y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

ANDREA DEL PILAR SANABRIA ARANGUREN
Presidenta
Delegada de la Fiscal General de la Nación

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Subdirector Nacional de Talento Humano (E)

JOSE ARLEY VANEGAS HERRERA
Representante principal de los empleados

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	UT Convocatoria FGN 2024	02/03/2026
Revisó:	Equipo SACCE	12/03/2026
Aprobó:	Comisión de la Carrera Especial de la FGN	26/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

REPUBLICA DE COLOMBIA

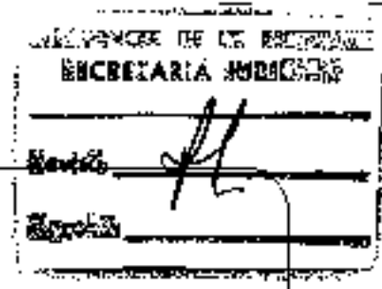

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 0020

9 ENE 2014

Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los literales b) y c) del artículo 1° de la Ley 1654 del 15 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, mediante la Ley 1654 de 2013, revistió al Presidente de la República de facultades extraordinarias para, entre otros temas, clasificar los empleos y expedir el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

Que en el presente decreto se clasifican los empleos de la Fiscalía General de la Nación y se desarrolla el régimen de carrera especial para la entidad y para sus entidades adscritas, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales b) y c) del artículo 1° de la Ley 1654 de 2013.

DECRETA:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Campo de aplicación. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ley son aplicables a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y al personal de carácter administrativo del Establecimiento Público de Educación Superior Conocimiento e Innovación para la Justicia (CIJ), entidades adscritas a la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 2. Definición de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. La carrera especial de la Fiscalía General y de sus entidades adscritas es el sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso.
Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada ésta a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales.

Artículo 3. Principios que orientan la carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. La carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se regirá por los siguientes principios:

1. **Mérito.** El ingreso, el ascenso y la permanencia en los cargos de carrera estarán determinados por la demostración de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los cargos.
2. **Igualdad de oportunidades para el ingreso.** En los concursos que se adelanten para la provisión de cargos de carrera, podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en el presente Decreto Ley.
3. **Publicidad.** Las convocatorias a los concursos que se realicen para la provisión de cargos de carrera deberán ser difundidas a través de mecanismos que permitan la mayor participación de los aspirantes.
4. **Transparencia.** En la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de las instancias encargadas de ejecutarlos.
5. **Garantía de imparcialidad.** Las etapas del proceso de ingreso, permanencia, ascenso y retiro de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, deben desarrollarse y ejecutarse con las garantías del debido proceso y la selección objetiva.
6. **Eficiencia y eficacia.** El proceso de administración del personal garantizará el ingreso y la permanencia de las personas más competentes e idóneas para el desarrollo de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

Artículo 4. Administración de la Carrera. La administración de la carrera especial corresponde a las Comisiones de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

CAPITULO II
CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS

Artículo 5. Clasificación de los empleos. Los empleos de la Fiscalía General de la Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal y de la Institución de Educación Superior son de carrera, con excepción de los siguientes cargos que se clasifican como de libre nombramiento y remoción, dada la especial confianza y la prestación *in tuitu personae* que conlleva el desarrollo de sus funciones, así:

1. Los cargos del nivel directivo.

   1.1. **En la Fiscalía General de la Nación**: El Vicefiscal General de la Nación, Consejero Judicial, Director Nacional, Director Estratégico, Director Especializado, Subdirector Nacional, Subdirector Seccional, Jefe de Departamento.

   1.2. **En el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**. El Director General, Jefe de Oficina, Secretario General, Subdirector de Investigación Científica, Subdirector, Director Regional, Director Seccional.

   1.3. **En la Institución de Educación Superior**: El subdirector, decano y Jefe de Oficina.

2. Los cargos adscritos a los Despachos del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, del Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y del Director de la Institución de Educación Superior, cualquiera que sea su denominación.
3. Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia y sus Fiscales Auxiliares.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

4. Los cargos de asesor de la Fiscalía General de la Nación, independientemente de su ubicación, y los de Jefe Oficina Asesora del Instituto de Medicina Legal y de asesor adscritos a los despachos del Director del Instituto de Medicina Legal y del Director y Subdirector de la Institución Universitaria.
5. Los empleos cuyo ejercicio implique la administración y el manejo directo de bienes, dinero y valores de la entidad.
6. Los empleos cuyas funciones consistan en la protección y seguridad personal del Fiscal General de la Nación y del Vicefiscal General de la Nación.

Parágrafo 1. También serán de libre nombramiento y remoción aquellos empleos que se creen en la Fiscalía General de la Nación y en las entidades adscritas con una denominación distinta a las señaladas en el numeral 1º del presente artículo, siempre y cuando el cargo pertenezca al nivel directivo o asesor.

Parágrafo 2. El cargo de Fiscal General de la Nación es de periodo de cuatro años, el cual se contará desde la fecha de su posesión. El empleo de Director del establecimiento público de educación superior adscrito a la Fiscalía es de periodo, el cual se regirá por las normas que crean la entidad.

Artículo 6. Cambio de naturaleza de los empleos. El servidor de carrera cuyo cargo pase a ser de libre nombramiento y remoción, deberá ser trasladado o reasignado a otro cargo que tenga funciones afines y remuneración igual o superior a las del empleo que desempeña, si existiere vacante en la respectiva planta de personal. En caso contrario, continuará desempeñando el mismo cargo y conservará los derechos de carrera, mientras se ubica en un cargo de esa naturaleza.

Artículo 7. Agrupación de los empleos en la Fiscalía General de la Nación. Los empleos de la Fiscalía General de la Nación serán distribuidos en los siguientes grupos:

1. **Grupo de Fiscalía.** Estará integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad. Para el ingreso y en su desempeño exigen la aplicación de procedimientos y técnicas especiales y pertenecen a la planta de Fiscalías.

2. **Grupo de Policía Judicial.** Estará integrada por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad. Para el ingreso y en su desempeño exigen la aplicación de procedimientos y técnicas especiales y pertenecen a la planta de Policía Judicial.

3. **Grupo de gestión y apoyo administrativo.** Estará integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo. Para el ingreso y en su desempeño exigen la aplicación de procedimientos generales y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

Artículo 8. Agrupación de los empleos en las entidades adscritas. En las entidades adscritas a la Fiscalía General de la Nación y con el fin de optimizar la gestión del recurso humano, el jefe del organismo podrá agrupar los empleos dependiendo de la naturaleza de sus funciones, sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño.

La agrupación permitirá a la Comisión de la Carrera Especial y al jefe del organismo establecer parámetros especiales para el ingreso, la capacitación y los estímulos.

Artículo 9. Grupos funcionales de empleos. En cada planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, y de las entidades adscritas se podrán organizar grupos funcionales de empleos, teniendo en cuenta criterios de afinidad respecto de la naturaleza general de sus funciones, de las responsabilidades y de las competencias requeridas para su desempeño, cuando éstas sean determinadas.

CAPITULO III
VACANCIA DE LOS EMPLEOS Y CLASES DE NOMBRAMIENTOS

Artículo 10. Vacancia de los empleos. Para efectos de su provisión, se considera que un empleo está vacante definitivamente cuando se produce el retiro del servicio de su titular por cualquiera de las causales establecidas en la Constitución, en el presente Decreto Ley, o cuando se crea como consecuencia de una modificación de la planta de personal.
Los empleos estarán vacantes temporalmente cuando sus titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación transitoria del cargo.

Artículo 11. Clases de nombramiento. En la Fiscalía General de la Nación y en sus entidades adscritas la provisión de los cargos se efectuará mediante nombramiento:

1. **Ordinario:** Para la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción.

2. **En periodo de prueba:** Para la provisión de los cargos de carrera con la persona que se ubique en el primer lugar de la lista de elegibles, luego de superar el proceso de selección o concurso realizado conforme al procedimiento establecido en el presente Decreto Ley.

3. **Provisional:** Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal, cuando el titular no esté percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa.

   Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección.

   Al aspirante a ocupar un empleo de carrera a través de nombramiento provisional la Fiscalía General de la Nación podrá aplicar las pruebas que considere necesarias para valorar la adecuación del perfil del aspirante al cargo a desempeñar, para lo cual, de ser requerido, se apoyará en el Departamento Administrativo de la Función Pública.

4. **Encargo:** Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal o definitiva, el cual se regirá por lo dispuesto en las normas que desarrollan las situaciones administrativas para el personal de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

CAPITULO IV
SISTEMA DE INGRESO Y COMISIONES DE LA CARRERA ESPECIAL

Artículo 12. Sistemas de ingreso. El ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se realizará a través de las diferentes modalidades de concurso o procesos de selección, previstas en el presente Decreto Ley.

Artículo 13. Facultad para adelantar los concursos o procesos de selección. La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas.

Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia

Artículo 14. Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. En la Fiscalía General de la Nación habrá una Comisión de la Carrera Especial conformada por:

1. El Fiscal General de la Nación o su delegado, quien la presidirá.
2. El Director de Apoyo a la Gestión o su delegado.
3. El Subdirector de Talento Humano.
4. Dos (2) representantes de los servidores con derechos de carrera, uno por parte de los funcionarios y otro por parte de los empleados.

Parágrafo 1. Los representantes de los empleados y funcionarios ante la Comisión de la Carrera Especial serán elegidos por voto directo de los servidores para un periodo de dos años, quienes podrán ser reelegidos por una sola vez. Los representantes de los funcionarios y de los empleados con derechos de carrera tendrán un (1) suplente que los remplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

Parágrafo 2. El Subdirector de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, o quien haga sus veces, actuará como Secretario Técnico de la Comisión, con voz pero sin voto.

Parágrafo 3. Transitorio. Los representantes actuales ante la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación continuarán desarrollando sus funciones hasta tanto se organice la nueva comisión en los términos señalados en el presente decreto ley.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Artículo 15. Comisión de la Carrera Especial de las entidades adscritas de la Fiscalía General de la Nación. En cada una de las entidades adscritas de la Fiscalía General de la Nación habrá una Comisión de la Carrera Especial, conformada por

1. El Representante legal o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario General o quien haga sus veces.
3. El jefe de talento humano o quien haga sus veces. En caso de que en la entidad adscrita el jefe de talento humano sea el Secretario General, el jefe de la oficina jurídica.
4. Dos (2) representantes de los servidores con derechos de carrera.

Parágrafo 1. Los representantes de los servidores ante cada Comisión de la Carrera Especial de las entidades adscritas serán elegidos por voto directo de los servidores, para un período de dos años, quienes podrán ser reelegidos por una sola vez. Cada uno de los representantes de los servidores con derechos de carrera tendrá un (1) suplente que lo remplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

Parágrafo 2. Un delegado de la Secretaria General o la que haga sus veces actuará como Secretario Técnico de la Comisión, con voz pero sin voto.

Artículo 16. Calidades que deben cumplir los representantes de los servidores públicos ante la Comisión de la Carrera Especial. Los aspirantes a representar a los empleados y funcionarios inscritos en la Comisión de la Carrera, deberán acreditar las siguientes calidades:

1. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
2. Acreditar derechos de carrera.
3. Acreditar evaluación del desempeño sobresaliente en el último periodo evaluado al momento de la inscripción.

Parágrafo Transitorio. En la Fiscalía General de la Nación y en las entidades adscritas, mientras el 50 % o más de sus servidores adquieren derechos de carrera, sus representantes ante las Comisiones de la Carrera Especial podrán estar vinculados mediante nombramiento provisional.

La evaluación del desempeño como requisito para que un provisional sea miembro de la Comisión de la Carrera Especial se acreditará siempre y cuando en el momento de la elección esté implementado el sistema de evaluación del desempeño.

Artículo 17. Funciones de las Comisiones de la Carrera Especial. Son funciones de las Comisiones de la Carrera Especial, las siguientes:

1. Fijar las políticas, estrategias, planes y proyectos para la administración de la carrera especial.
2. Administrar la carrera especial y velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con la misma.
3. Definir los aspectos técnicos y operativos y adoptar los instrumentos para la ejecución de los procesos de selección o concurso.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

4. Adelantar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera directamente o a través de contratos interadministrativos, en los términos señalados en el presente Decreto Ley.
5. Definir cuál es la modalidad de concurso de méritos de cada una de las convocatorias y cuáles son las fases eliminatorias y clasificatorias del proceso de selección y concurso
6. Definir el tipo de pruebas a aplicar en los procesos de selección, teniendo en cuenta el grupo de empleo objeto de la convocatoria, la naturaleza de sus funciones, sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño.
7. Suscribir y modificar las convocatorias para los concursos o procesos de selección en los términos señalados en el presente Decreto Ley.
8. Expedir los actos administrativos que se requieran para la correcta ejecución de las normas de carrera.
9. Resolver las reclamaciones y los recursos que se presenten en la ejecución de los procesos de selección o concurso y en la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera, los cuales serán sustanciados por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o la dependencia que cumpla estas funciones en las entidades adscritas.
10. Suspender preventivamente los procesos de selección o concurso para atender las reclamaciones presentadas en los procesos de selección o concurso.
11. Excluir de la lista de elegibles a los aspirantes cuando se presente cualquiera de las causales señaladas en el presente Decreto Ley.
12. Declarar desiertos los procesos de selección o concurso cuando se presenten las circunstancias señaladas en el presente Decreto Ley.
13. Dejar sin efecto, de oficio o a petición de parte, total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de graves irregularidades en los mismos.
14. Conformar, modificar y adicionar la lista de elegibles para la provisión de los empleos de carrera especial.
15. Enviar las listas de elegibles en firme al nominador, para que proceda a efectuar el nombramiento en periodo de prueba.
16. Ordenar la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial.
17. Impartir los lineamientos para la administración y organización del Registro Público de Inscripción de Carrera Especial y ordenar su actualización por parte de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o de la dependencia que cumple estas funciones en las entidades adscritas.
18. Adelantar, de oficio o a petición de parte, investigaciones por posibles irregularidades en los procesos de selección, y adoptar las decisiones correspondientes.
19. Absolver las consultas que se le formulen en materia de Carrera Especial.
20. Adoptar su propio reglamento.
21. Las demás funciones relacionadas con la administración de la carrera especial.

Parágrafo 1. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, para el cumplimiento de sus funciones contará con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera. Las comisiones de carrera especial de las entidades adscritas contarán con el apoyo de la dependencia que cumpla estas funciones o del área de Talento Humano

Parágrafo 2. Las Comisiones de Carrera Especial sesionarán ordinariamente por convocatoria de quien la preside y de manera extraordinaria por convocatoria de tres (3) de sus integrantes, en los términos señalados en el reglamento.

Artículo 18. Impedimentos y recusaciones de los miembros de la comisión de la carrera. Para todos los efectos, a los miembros de la Comisión de la Carrera Especial se les aplicarán las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 19. Trámite de los impedimentos. El miembro de la Comisión, una vez advierta las causales de impedimento, inmediatamente lo informará por escrito motivado al Presidente de la Comisión, quien deberá decidir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De aceptarlo designará su remplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando el impedimento recaiga en el Presidente de la Comisión, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes de la Comisión. En caso de empate, decidirá el director de Apoyo a la gestión para el caso de la Fiscalía General de la Nación o el Secretario General en las entidades adscritas.

Cuando el impedimento recaiga en uno de los representantes de los servidores públicos, será remplazado por su suplente para la decisión del caso.

Artículo 20. Trámite de las recusaciones. Cuando exista una causal de impedimento en cualquiera de los miembros de la Comisión y no fuere manifestada por él, podrá ser recusado por el interesado en el asunto a decidir, allegando las pruebas que pretenda hacer valer. La recusación será resuelta conforme al trámite previsto para los impedimentos.

Artículo 21. Elección de los representantes de los servidores en la Comisión de la Carrera Especial El Subdirector de Apoyo de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, o quien cumpla estas funciones en cada una de las entidades adscritas, deberá convocar a elecciones de los representantes de los servidores en la Comisión de la Carrera con una antelación no inferior a tres (3) meses al vencimiento del respectivo periodo. La convocatoria se divulgará ampliamente y contendrá por lo menos la siguiente información:

1. Fecha y objeto de la convocatoria.
2. Funciones de la Comisión de la Carrera Especial.
3. Calidades que deben acreditar los aspirantes a representantes.
4. Dependencia en la cual se deben inscribir los candidatos.
5. Requisitos para la inscripción y plazos para hacerlo.
6. Plazo para que los electores presenten los nombres de los servidores que actuarán como testigos del escrutinio.
7. Lugar, día y hora en que se abrirá y se cerrará la votación
8. Lugar, día y hora en que se efectuará el escrutinio general y la declaración de elección.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Parágrafo 1. Le corresponderá al representante legal del organismo o entidad definir las condiciones para la inscripción y posterior elección de los representantes de los servidores ante las mismas.

Parágrafo 2. La Subdirección de Apoyo a la comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o la dependencia que cumpla estas funciones en las entidades adscritas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente decreto ley, deberá hacer las convocatorias para la elección de los representantes de los servidores públicos ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas.

CAPITULO V
CONCURSOS O PROCESOS DE SELECCIÓN

Artículo 22. Modalidades de concurso. Los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas serán de ingreso y de ascenso.

Artículo 23. Concurso de ingreso. Para la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se adelantarán procesos de selección o concurso de ingreso, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 24. Concurso de ascenso. Para la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas se podrán adelantar concursos de ascenso con la finalidad de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores escalafonados en la carrera especial y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

El concurso será de ascenso cuando:

1. La vacante o vacantes a proveer pertenezcan a un mismo grupo o planta de personal y a los niveles profesional y técnico.
2. Existan servidores públicos escalafonados en la carrera especial, en el grado salarial inferior, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso
3. El número de los servidores escalafonados en carrera que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso sea igual o superior al número de empleos a proveer

Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso hasta el 30% de las vacantes a proveer. Los demás empleos se proveerán a través de concurso de ingreso.

Parágrafo. Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores escalafonados en carrera por empleo a proveer, el concurso se declara desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso. Quienes se hayan inscrito inicialmente continuarán en el concurso de ingreso sin requerir una nueva inscripción.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"

Artículo 25. Requisitos que debe cumplir el servidor para participar en los concursos de ascenso. Para participar en los concurso o procesos de selección de ascenso, el servidor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar escalafonado en la Carrera Especial.
2. Reunir los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del cargo.
3. Haber obtenido calificación sobresaliente de la evaluación de desempeño, en el año inmediatamente anterior.
4. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria.

Artículo 26. Modalidades complementarias de los concursos o proceso de selección. Para la selección de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se podrán utilizar las modalidades complementarias de curso-concurso y concurso-curso, en los siguientes términos:

1. **El concurso-curso**, entendido como la realización de un curso relacionado con las funciones del cargo a proveer, dentro del proceso de selección, al cual ingresan los aspirantes que hayan superado previamente las demás pruebas o instrumentos de selección definidos en la convocatoria. Ingresarán al curso un número máximo de aspirantes hasta tres (3) veces los cargos a proveer que se hayan señalado en la convocatoria.

   Los cupos disponibles para acceder al curso, conforme a lo previsto en la convocatoria, se asignarán en riguroso orden de mérito entre las personas que aprueben la primera parte del proceso de selección.

   El orden para la conformación de la lista de elegibles será establecido con base en la sumatoria de los resultados obtenidos en el curso y en las demás pruebas previstas en el proceso de selección.

   Cuando se utilice esta modalidad de selección en la convocatoria se deberá precisar las condiciones para su realización, en los términos señalados en el presente decreto ley.

2. **El curso-concurso**, consiste en la realización de un curso como criterio de selección, al cual ingresan los aspirantes que cumplan los requisitos y condiciones señalados para el desempeño del cargo objeto del concurso.

   El curso deberá tener relación directa con las funciones de los empleos a proveer. La lista de elegibles se conformará en estricto orden de méritos con quienes superen el curso en los términos de la convocatoria.

   En la convocatoria se deberá precisar las condiciones para su realización, en los términos señalados en el presente decreto ley.

Parágrafo 1. Previo a la iniciación de cualquiera de estas dos modalidades de selección, la entidad deberá verificar que los aspirantes cumplan con las condiciones de experiencia capacitación, formación y competencias definidas en cada uno de los

manuales de funciones, según correspondan a la Fiscalía General o a alguna de sus entidades adscritas.

Parágrafo 2. En la Fiscalía General de la Nación las modalidades complementarias de selección establecidas en el presente artículo, únicamente podrán utilizarse para proveer los empleos de los grupos de Fiscalía y Policía Judicial y en los procesos de selección o concurso de ascenso, por decisión de las Comisiones de Carrera especial.

Artículo 27. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso o concurso de selección de ingreso o de ascenso, comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección.
5. Aplicación de pruebas de selección.
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Periodo de Prueba.

Artículo 28. Convocatoria. Es la norma que regula el proceso de selección, obliga a la entidad convocante, a las instituciones contratadas para apoyar la realización del concurso y a los participantes.

La convocatoria debe ser suscrita por las respectivas Comisiones de la Carrera Especial y debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Número y Fecha de fijación de la convocatoria.
2. Naturaleza del concurso de ingreso o de ascenso.
3. Identificación de la modalidad complementaria de concurso o proceso de selección, cuando se vaya a utilizar dentro del concurso.
4. Identificación del empleo a proveer: i) denominación, ii) código, iii) asignación básica, iv) número de plazas a proveer, v) ubicación del empleo, vi) funciones. vii) requisitos de estudios, de experiencia y competencias laborales, cuando éstas hayan sido establecidas.
5. Condiciones de la inscripción y publicación de la convocatoria: i) fecha, ii) medios de divulgación, iii) forma de inscripción y de recepción de la documentación iv) costos que debe asumir el aspirante, v) circunstancias en las cuales se puede modificar la convocatoria y vi) revisión de requisitos mínimos.
6. Fecha de publicación del listado de admitidos y no admitidos al concurso y términos y medios para interponer reclamaciones contra esta lista
7. Sobre las pruebas a aplicar: i) clase de pruebas, ii) carácter eliminatorio o clasificatorio de las mismas. iii) factores y criterios de valoración para la prueba de antecedentes, iv) puntaje mínimo aprobatorio de las pruebas eliminatorias, v) peso porcentual de cada prueba dentro del concurso. vi) fecha, hora y lugar de aplicación.
8. Fecha de publicación de resultados de las pruebas y términos y medios para interponer reclamaciones contra los mismos.

9. Fecha de publicación de las listas de elegibles y término y medios para interponer reclamaciones contra las mismas.
10. Fechas y lugares donde se adelantará el estudio de seguridad.
11. Fecha de publicación de la lista de elegibles en firme.
12. Duración del periodo de prueba;
13. Indicación de la instancia competente para resolver las reclamaciones que se presenten en desarrollo del proceso.

Parágrafo 1. Cuando dentro del proceso de selección se incluya la realización de un curso, como una prueba más dentro del proceso de selección, en la convocatoria además de los aspectos señalados en el presente artículo, se deberá precisar: i) La duración e intensidad del curso, ii) el peso de la prueba dentro del concurso, iii) la metodología de evaluación. iv) la sede donde se adelantará el mismo y v) Las condiciones y el cupo para acceder al curso.

Cuando el proceso de selección se adelante en la modalidad de curso- concurso; además de los requisitos señalados en el presente artículo, en la convocatoria se deberá precisar la duración e intensidad del curso, la metodología de evaluación, así como la sede en donde se adelantará el mismo.

Parágrafo 2. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de los principios de economía, celeridad, eficiencia y eficacia, podrá convocar a concurso junto a los empleos de la Fiscalía, cargos de las entidades adscritas, siempre y cuando sean de la misma naturaleza y con requisitos y funciones comunes. En éste caso la convocatoria deberá ser firmada por los presidentes de las comisiones de carrera respectivas y deberá indicar, además de los aspectos señalados en el presente artículo, las reglas para la inscripción y conformación de las listas de elegibles por entidades.

Artículo 29. Modificación de la convocatoria. Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por las Comisiones de Carrera especial, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones, aplicación de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, deberán publicarse por los medios que determine la entidad que adelanta el concurso incluida su página web y, en todo caso, con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas. Estas modificaciones serán suscritas por el presidente de la Comisión de la carrera respectivo.

Artículo 30. Divulgación de la convocatoria. La convocatoria a concurso de ingreso debe ser divulgada a través de la página Web de la entidad convocante y por medio de

un (1) anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de iniciación de la etapa de inscripciones.

La convocatoria a concurso de ascenso debe ser divulgada a través de la página Web de la entidad convocante, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de iniciación de la etapa de inscripciones.

Artículo 31. Inscripciones. En la etapa de inscripciones se realizarán todas las actividades y procedimientos orientados a atraer e identificar el mayor número de aspirantes que se postulen a ocupar los empleos convocados.

Las inscripciones a los concursos se efectuarán a través de los medios que establezca la convocatoria. El término para las mismas se determinará en la convocatoria, el cual no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles. Cuando en los concursos no se inscriban candidatos o ninguno de los inscritos acredite los requisitos deberá ampliarse el plazo de inscripciones por un término igual al inicialmente previsto. Si agotado el procedimiento anterior no se inscribe ningún aspirante, el concurso se declarará desierto por la respectiva Comisión de la Carrera Especial, caso en el cual se convocará un nuevo concurso.

Artículo 32. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo se allegarán en la etapa de inscripción a la entidad convocante o a la dependencia o entidad responsable de adelantar el proceso de selección, en los términos y condiciones que señale la convocatoria

La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección, aun cuando éste ya se haya iniciado. En el listado de no admitidos al concurso, se indicarán los motivos de no admisión

Artículo 33. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

Las Comisiones de Carrera Especial determinarán el tipo de pruebas a aplicar, teniendo en cuenta la agrupación de los empleos en las plantas de personal, los requisitos y las funciones a desempeñar en el cargo convocado a concurso; entre otras, podrán aplicar pruebas de conocimiento, aptitudes, habilidades, comportamientos, de ejecución y situacionales.

El valor de cada prueba respecto del puntaje total del concurso y el carácter de las mismas serán determinados en la convocatoria.

Los resultados de cada prueba y la lista de admitidos y no admitidos deberán ser publicados en la página web de la entidad que realice el proceso de selección y la institución delegada o contratada, cuando sea el caso.

Artículo 34. Reserva de las pruebas. Las pruebas en los procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indiquen las Comisiones de Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

Artículo 35. Listas de elegibles. Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.

La provisión definitiva de los empleos convocados se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.

Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular.

Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.

Parágrafo. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de pre-pensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

Artículo 36. Desempate en listas de elegibles. Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que ostente condiciones para gozar de especial protección laboral. De persistir el empate, este se dirimirá con quien tenga derechos de carrera; de continuar dicha situación se nombrará a quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Si persiste el empate, el nombramiento dependerá del puntaje obtenido por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta en primer lugar la de conocimientos.

Artículo 37. Modificación de las listas de elegibles. La respectiva Comisión de la Carrera Especial podrá, de oficio o a petición de parte, modificar o adicionar la lista de elegibles o reubicar a las personas dentro de ésta cuando compruebe que hubo un error. Los interesados podrán presentar reclamaciones contra la decisión que modifique la lista de elegibles en los términos señalados en la convocatoria

Artículo 38. Exclusión de la lista de elegibles. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la entidad convocante o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado que éste:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.

Una vez la respectiva Comisión de la Carrera Especial tenga conocimiento de la ocurrencia de los hechos deberá iniciar actuación administrativa y comunicar por escrito al interesado para que intervenga en la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención, adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. Esta decisión se notificará por los medios establecidos en la Convocatoria y los interesados podrán presentar recurso de reposición contra ella, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 39. Estudio de seguridad. Por razones de seguridad interna de la entidad, independientemente del cargo, dentro del proceso de selección para proveer los empleos de la Fiscalía General de la Nación y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al aspirante, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se le realizará un estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la entidad.

El resultado negativo del estudio de seguridad generará la exclusión del aspirante de la lista de elegibles respectiva. Dicho resultado se le dará a conocer exclusivamente al aspirante, salvo cuando ello pueda afectar los fines de una investigación o para prevenir la comisión de delitos.

Artículo 40. Nombramiento en período de prueba. En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las entidades adscritas.

El nombramiento en periodo de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Artículo 41. Término y aprobación del período de prueba. El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones que defina la respectiva entidad.

Aprobado el período de prueba por obtener evaluación satisfactoria, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el período de prueba de los servidores con derechos de Carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

Parágrafo 1. Durante el período de prueba deben surtirse calificaciones parciales en los eventos de cambio de evaluador, o interrupción del período de prueba por lapsos superiores a treinta (30) días. En este último caso, el período de prueba debe ampliarse por un término igual al de la interrupción.

Parágrafo 2. Cuando un cargo de carrera especial de la Fiscalía y de las entidades adscritas se encuentre provisto mediante nombramiento en período de prueba con una servidora en estado de embarazo y obtenga evaluación no satisfactoria del período de prueba, la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento se producirá dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al vencimiento de la licencia de maternidad.

Artículo 42. Permanencia en el período de prueba. El servidor nombrado en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo para el cual concursó por el término de dicho período, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que origine su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso.

Artículo 43. Mecanismos de publicidad en los concursos. La página Web de la entidad y el correo electrónico registrado por los aspirantes en la etapa de inscripciones, serán el medio preferente de publicación, comunicación y notificación de todos los actos, decisiones y demás actuaciones relacionadas con los concursos o procesos de selección.

Artículo 44. Causales para dejar sin efecto el proceso de selección o concurso. La Comisión de la Carrera Especial de la entidad a la que pertenezca el empleo, de oficio o a petición de parte, podrá dejar sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección por la ocurrencia de situaciones irregulares que lo afecten de manera grave, tales como:

1. Errores ostensibles en la valoración de las pruebas,
2. Filtración del contenido de las mismas,
3. Indicio grave de corrupción en el proceso o en sus resultados,
4. Desconocimiento de los lineamientos o instrucciones dados por la Comisión de la Carrera al organismo delegado o contratado para el desarrollo del concurso,
5. Cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección a aplicar y dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección.

La Comisión de la Carrera Especial que corresponda deberá iniciar actuación administrativa, dentro de los cinco (5) días siguientes a que tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho y, si lo considera, podrá ordenar la suspensión del concurso, de todo lo cual dará aviso a los terceros interesados a través de la página web de la entidad, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

La respectiva Comisión de la Carrera Especial podrá dejar sin efecto el proceso de selección o concurso mediante acto administrativo motivado, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

Contra el acto administrativo que deja sin efecto el concurso procede recurso de reposición ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no comprobarse la irregularidad así se declarará y se ordenará la reanudación del concurso en la fase en que fue suspendido, si fue este el caso. Estas decisiones se comunicarán por escrito a través de la página Web de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas.

Artículo 45. Declaratoria de desierto del proceso de selección o concurso. La respectiva Comisión de la Carrera Especial debe declarar desierto el proceso de selección o concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la constatación del hecho, cuando verifique que en el proceso de selección o concurso no se hubiere inscrito ningún aspirante, o se hubiere inscrito un número de participantes inferior al requerido en el concurso de ascenso, o ninguno de los aspirantes inscritos acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, o ninguno haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

Contra el acto administrativo que declare desierto el proceso de selección sólo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El acto administrativo que declare desierto un proceso de selección deberá ser publicado en la página Web de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas

Una vez en firme la declaratoria de desierto de un concurso o proceso de selección, la respectiva Comisión de la Carrera especial deberá convocarlo nuevamente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes

Artículo 46. Financiación de los concursos. Los concursos o procesos de selección que realice la Fiscalía General de la Nación o sus entidades adscritas, con el fin de proveer los cargos de carrera, serán financiados con los recursos percibidos a través de derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes. El faltante será cubierto con el presupuesto general de la institución convocante.

Los derechos de inscripción serán diferenciados dependiendo el empleo al que se aspire. Para los empleos de nivel técnico y asistencial será el equivalente a un salario mínimo legal diario. Para empleos pertenecientes a los otros niveles será el equivalente a un día y medio de salario mínimo legal diario.

CAPITULO VI
RECLAMACIONES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O CONCURSOS

Artículo 47. Reclamaciones. Los aspirantes podrán presentar reclamación ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial o ante la entidad delegada o contratada para adelantar el proceso de selección, según sea el caso.

Las reclamaciones deberán formularse en los términos y en las condiciones señaladas en el presente Decreto Ley y el escrito en el que se formule deberá contener, por lo menos, el objeto de la reclamación, los hechos, las pruebas y los fundamentos en que se apoya. Si no se presentan con las condiciones exigidas en la convocatoria se archivarán. Contra el acto administrativo de archivo procede el recurso de reposición, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 48. Reclamación por no ser admitido a un concurso o proceso de selección. El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, o ante la entidad delegada o contratada, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de las listas de admitidos y no admitidos al concurso.

Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba y la decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, contra la cual no procede ningún recurso.

Artículo 49. Reclamación frente a los resultados de las pruebas. El aspirante que no supere alguna de las pruebas del concurso o proceso de selección podrá presentar reclamación ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la prueba que sigue o de continuar el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso. La decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios utilizados para la publicidad de los resultados de las pruebas, y contra ella no procede recurso alguno.

Artículo 50. Suspensión del proceso de selección o concurso para atender las reclamaciones. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen

por las reclamaciones, podrá suspender preventivamente, según sea el caso, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que ponga fin a la actuación administrativa que la originó.

Artículo 51. Recursos. En la parte resolutiva de los actos administrativos que profiera la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas se indicarán los recursos que proceden contra los mismos, el órgano o autoridad ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo.

La Comisión de la Carrera Especial que adelanta el proceso de selección podrá delegar la respuesta de los recursos de reposición que no afecten la validez de la totalidad del concurso, en la institución o universidad contratada para el apoyo de la realización de la etapa en que se presente el recurso.

CAPITULO VII
REGISTRO PÚBLICO DE INSCRIPCIÓN DE CARRERA

Artículo 52. Registro Público de Inscripción de Carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. En la Fiscalía General de la Nación y en cada una de las entidades adscritas se deberá llevar un registro de los servidores que hayan adquirido sus derechos de carrera especial por haber superado el periodo de prueba.

Del registro harán parte las inscripciones vigentes y las no vigentes por retiro de los servidores de la carrera y las anotaciones correspondientes, cuando un servidor se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo, para el cual haya sido comisionado.

El registro debe contener, como mínimo, la siguiente información: nombre, apellido, género y documento de identidad del servidor, denominación del empleo en el cual se inscribe, número de resolución y fecha del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, número y fecha del acta de posesión en periodo de prueba, fecha y calificación de la evaluación del periodo de prueba, fecha de ingreso al registro o novedad de actualización, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 53. Inscripción y actualización en el Registro Público. La inscripción consiste en ingresar al Registro al servidor que adquiere los derechos de carrera por haber superado el período de prueba.

La actualización es el acto por el cual se incluye cualquier modificación o novedad al Registro de carrera, ya sea por la superación de un concurso, por la incorporación en otro empleo como consecuencia de una modificación de la planta de personal, por el retiro del servicio o por cualquier otra situación que conlleve cambio en el empleo en el cual se ha efectuado la inscripción.

La inscripción o actualización deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes al acto administrativo de ejecución que lo ordena, por solicitud del Subdirector del Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o por quien haga sus veces en la entidad adscrita donde el servidor presta sus servicios, la cual deberá estar acompañada de la documentación que la soporte.

Artículo 54. Administración del Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Las Comisiones de Carrera Especial, en coordinación con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o la dependencia que cumpla estas funciones en las entidades adscritas, son las responsables de la administración, la organización, la actualización y el control del Registro Público de Inscripción de Carrera Especial.

Artículo 55. Notificación de la inscripción y actualización en carrera y recursos. La notificación de la inscripción y de la actualización en la carrera especial se cumplirá con la anotación en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial.

Artículo 56. Rechazo de la inscripción o actualización en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Las Comisiones de Carrera especial podrán negar la inscripción o la actualización en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial cuando considere que no se han cumplido los requisitos y procedimientos exigidos para adquirir los derechos de carrera, decisión que deberá tomarse mediante acto administrativo motivado y notificarse personalmente al interesado de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la decisión que niega la inscripción o actualización en el registro procede recurso de reposición ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial.

CAPITULO VIII
SISTEMA DE GESTION POR COMPETENCIAS

Artículo 57. Modelo de Gestión por Competencias. La administración de los recursos humanos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, podrá adelantarse con base en el modelo de gestión por competencias laborales. Corresponderá al Fiscal General de la Nación y a los representantes legales de las entidades adscritas, siguiendo los parámetros señalados en el presente Decreto Ley, adoptar un modelo de gestión por competencias y definir el alcance de la implementación de dicho modelo, tomando en consideración la complejidad y pertinencia del área, grupo funcional o planta específica en donde se decida aplicar este esquema de administración de personal

Artículo 58. Definición de competencias laborales. Es el conjunto de habilidades, conocimientos específicos, destrezas, valores, aptitudes y actitudes que debe demostrar el aspirante y el servidor público para desempeñar eficazmente el empleo que aspira ocupar o del cual es titular.

Artículo 59. Mesas de concertación para la identificación de competencias laborales. La Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación liderará los estudios e instalará las mesas de concertación para la identificación de las competencias laborales de los empleos escogidos en la Fiscalía General de la Nación y en las entidades adscritas.

El Fiscal General de la Nación y los Directores de las entidades adscritas, designarán a servidores expertos en los temas para que integren estas mesas de concertación y

aporten su experticia para una efectiva identificación de las competencias laborales a definir. A estas mesas siempre concurrirán delegados de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación y de la dependencia que haga sus veces, para el caso de las entidades adscritas.

Las competencias definidas para la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas serán revisadas periódicamente, cuando las funciones que las generaron hayan sufrido variaciones que así lo ameriten, o al menos cada tres (3) años. Estas revisiones obligarán a ajustar los Manuales de Funciones y a realizar nuevamente evaluaciones a los servidores, para detectar su ajuste y desarrollo a través del proceso de capacitación.

Parágrafo transitorio. Mientras la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación instala las mesas que se decida desarrollar, el Fiscal General de la Nación y los Directores de las entidades adscritas podrán determinar las competencias comunes para los empleos, las cuales se integrarán a los respectivos Manuales de Funciones. Con tal propósito podrán utilizar las competencias ya identificadas y normalizadas para empleos transversales en las Ramas Judicial y Ejecutiva.

Artículo 60. Evaluación de competencias. La evaluación de las competencias laborales tiene como propósito constatar el nivel de ajuste que demuestra una persona en relación con una función laboral definida.

En los empleos a los cuales se les definan competencias laborales, la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas aplicarán pruebas idóneas para determinar el nivel de competencia en el que están los posibles candidatos en concurso con respecto al estándar definido. Así mismo, se aplicarán para verificar que los servidores públicos de estas entidades mantengan en el desempeño de sus funciones los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia determinados en los estándares de competencias definidos.

Artículo 61. Resultados del proceso de evaluación de competencias. Si como resultado del proceso de evaluación, se evidencia que el servidor público no supera los estándares determinados de competencias, éste deberá adelantar un plan de mejoramiento que será administrado por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación y la dependencia que haga sus veces, para el caso de las entidades adscritas, en coordinación con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, quien será la encargada de definir y desarrollar los módulos de capacitación, con los instrumentos de evaluación respectivos.

El plan de mejoramiento hará parte de los compromisos pactados en la evaluación del desempeño que se adopte para los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, tendrá un peso dentro de la misma y deberá ser superado de manera satisfactoria, a fin de que los resultados de la evaluación también alcancen, como mínimo, este nivel.
El plan de mejoramiento no podrá superar el término de seis (6) meses.

CAPITULO IX
PROCESO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 62. Formación y Capacitación. Es el proceso sistemático, integral y continuo orientado al desarrollo de las capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar la eficacia personal y grupal de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, su desarrollo profesional y el mejoramiento en la prestación de los servicios, sin importar su tipo de vinculación.

Artículo 63. Objetivos del proceso de formación y capacitación. El proceso de formación y capacitación debe estar orientado a:

1. Propiciar el desarrollo y la formación permanentes para atender las expectativas del servidor y las necesidades de la entidad.
2. Fortalecer las competencias de los servidores, cuando estas hagan parte del empleo.

Artículo 64. Comité de Formación y Capacitación. El Fiscal General de la Nación o los directores de las entidades adscritas, según corresponda, crearán y conformarán el respectivo Comité de Formación y Capacitación. Su organización y operatividad serán definidos mediante acto administrativo.

El Comité de Formación y Capacitación definirá la política que orientará la formulación del plan institucional de formación y capacitación, priorizará los contenidos de dicho plan teniendo en cuenta el presupuesto asignado y la planeación institucional y determinará los mecanismos de medición del impacto de la capacitación, con el apoyo de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas.

Parágrafo. La política, los mecanismos y la medición del impacto de la capacitación impartida, podrán ser revisados y ajustados cuando existan motivos suficientes que impliquen la mejora en la prestación del servicio.

Artículo 65. Plan Institucional de Capacitación. De acuerdo con las políticas de formación y capacitación, el Comité de Formación y Capacitación deberá formular el respectivo Plan Institucional de Formación y Capacitación anual, en coordinación con la dependencia que administre el talento humano en la respectiva entidad.

Los Planes Institucionales regirán para la vigencia fiscal correspondiente.

La ejecución del Plan Institucional de Formación y Capacitación deberá realizarse, preferencialmente, a través de la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación. También podrá adelantarse con el apoyo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y con otras entidades públicas o privadas, con quienes se suscriban los convenios respectivos.

Artículo 66. Programa de inducción y reinducción. El plan institucional debe contemplar el programa de inducción y reinducción. El primero dirigido a iniciar al servidor en su integración a la cultura organizacional y a su nuevo empleo, durante el término que señale la reglamentación interna; el segundo dirigido a todos los servidores

de la entidad, cuando se presenten cambios organizacionales y normativos que amenten ser comunicados y asumidos por todos.

Artículo 67. Criterios para la selección de los participantes en los procesos de formación y capacitación. La agrupación de los empleos de que trata el presente Decreto Ley se deberá tener en cuenta por el Comité de Formación y Capacitación para determinar los contenidos curriculares de los módulos de capacitación y los servidores convocados a capacitarse.

Los responsables de cada área en coordinación con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quienes hagan sus veces en las entidades adscritas, seleccionarán los servidores objeto de capacitación, teniendo en cuenta las políticas trazadas por el Comité de Formación y Capacitación.

CAPITULO X
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 68. Evaluación del Desempeño. La evaluación del desempeño es la valoración de la gestión individual del servidor público, vinculado en un cargo de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas, realizada teniendo en cuenta parámetros objetivos, cualitativos y cuantitativos previamente señalados por el jefe del organismo respectivo y concertados entre evaluador y evaluado que den cuenta de los aportes del servidor al cumplimiento de metas y objetivos institucionales conforme al plan anual de gestión adoptado para cada una de las dependencias.

Las evaluaciones del desempeño laboral deben ser:

1. Objetivas, imparciales y fundadas en principios de equidad;
2. Justas, para lo cual deben tenerse en cuenta tanto las actuaciones positivas como las negativas, y
3. Referidas a hechos concretos y a condiciones demostradas por el servidor durante el lapso evaluado y apreciadas dentro de las circunstancias en que el servidor desempeña sus funciones.

Artículo 69. Comité de evaluación del desempeño. Para efectos de las evaluaciones del desempeño, el Fiscal General de la Nación o los representantes legales de las entidades adscritas conformarán el Comité de Evaluación del Desempeño respectivo, el cual estará integrado por:

1. Un delegado del Fiscal General de la Nación en la Fiscalía y un delegado del representante legal de la entidad adscrita, quien lo preside.
2. Dos servidores de carrera representantes de los servidores de la entidad.
3. El Subdirector de Talento Humano o quien haga sus veces en las entidades adscritas.
4. El Director de Políticas Públicas y Planeación de la Fiscalía General de la Nación, o su delegado. En las entidades adscritas el jefe de planeación o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. Los representantes de los servidores de la entidad serán elegidos por votación de éstos para un periodo de dos años.

Parágrafo 2. Transitorio. En la Fiscalía General de la Nación mientras el 50% o más de sus servidores adquieren derechos de carrera, uno de sus representantes ante el Comité de Evaluación del Desempeño podrá estar vinculado mediante nombramiento provisional.

En las entidades adscritas, mientras el 50% o más de sus servidores adquieren derechos de carrera, sus representantes ante el Comité de Evaluación del Desempeño podrán estar vinculados mediante nombramiento provisional.

Artículo 70. Funciones del Comité de Evaluación del Desempeño. El Comité de Evaluación del Desempeño, cumplirá las siguientes funciones:

1. Definir los parámetros para la evaluación de servidores pertenecientes a la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a las entidades adscritas.
2. Proponer, para aprobación del nominador, el instrumento o los instrumentos de evaluación del desempeño.
3. Estudiar y resolver los recursos de apelación que se interpongan contra la evaluación del desempeño laboral.
4. Velar por el cumplimiento de los procedimientos de evaluación y el otorgamiento de incentivos.
5. Resolver los impedimentos o recusaciones que presenten o se presenten contra los responsables de evaluar.
6. Adoptar su reglamento, en el cual se establecerá el procedimiento para tomar las decisiones y para la elección de los representantes de los servidores.

Parágrafo. Los miembros del Comité de Evaluación del Desempeño deberán declararse impedidos para conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las evaluaciones del desempeño que ellos hayan proferido en calidad de evaluadores.

Artículo 71. Instrumentos de evaluación del desempeño. El nominador de la entidad, mediante resolución, aprobará los instrumentos de evaluación del desempeño. En dichos instrumentos determinará, como mínimo, el grupo funcional de empleos al que aplica, los responsables de evaluar, la metodología para la evaluación, los factores a evaluar, los rangos de puntuación y su peso porcentual.

Artículo 72. Tipos de Evaluación. Existen varios tipos de evaluación

1. Ordinaria anual
2. Parcial
3. Anticipada
4. De Periodo de Prueba

Artículo 73. Evaluación ordinaria anual. El periodo de evaluación es anual y comprende el resultado de dos (2) calificaciones. Una por el lapso comprendido entre el 1° de enero al 30 de junio y la otra por el lapso del 1° de julio al 31 de diciembre. La evaluación definitiva del desempeño es el resultado de ponderar las dos (2) calificaciones semestrales.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"

Artículo 74. Calificaciones parciales. Las calificaciones parciales corresponden a las que deben efectuarse en fechas diferentes a las contempladas en el artículo anterior, por cambio de evaluador, cambio de empleo, revisión y ajuste significativo de la planeación institucional, interrupción temporal de las funciones del cargo por más de treinta (30) días consecutivos, con ocasión de licencias, comisiones, encargos, permisos, vacaciones u otras situaciones administrativas que impliquen separación temporal del servicio.

Las calificaciones parciales deben realizarse dentro de los diez (10) días siguientes al hecho que la origina. Las evaluaciones producto de estas calificaciones deben ponderarse con la calificación semestral correspondiente.

Artículo 75. Calificaciones anticipadas. Si durante el período de evaluación el representante legal de la entidad recibe información debidamente soportada de que el desempeño laboral de un servidor es deficiente o está afectando la prestación del servicio, podrá ordenar por escrito que se le evalúen sus servicios en forma inmediata. Sobre esta evaluación anticipada proceden los recursos de reposición ante el responsable de evaluar y de apelación ante el Comité de evaluación del desempeño.

Artículo 76. Evaluación de periodo de prueba. Vencido el periodo de prueba, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones que defina la respectiva entidad.

La evaluación del periodo de prueba deberá ser realizada por el responsable de evaluar y notificada personalmente al servidor en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las notificaciones personales

Contra la evaluación definitiva del periodo de prueba proceden los recursos de reposición ante el evaluador y de apelación ante el Comité de Evaluación del Desempeño, los cuales se tramitan en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 77. Obligación de evaluar. Los servidores responsables de evaluar y calificar el desempeño laboral de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas, deberán hacerlo siguiendo la metodología determinada en el instrumento que se adopte.

Los servidores públicos que no cumplan con la obligación de evaluar, o que no lo hagan dentro de los términos establecidos en el inciso anterior, incurrirán en falta disciplinaria, a menos que justifiquen el retraso y sin perjuicio de cumplir con esta obligación.

Artículo 78. Efectos de la evaluación del desempeño laboral. La evaluación del desempeño laboral debe tenerse en cuenta para los siguientes efectos:

1. Adquirir derechos de carrera, en caso del periodo de prueba.
2. Obtener Ascensos.
3. Determinar la permanencia en el servicio.
4. Otorgar incentivos.
5. Valorar la gestión de la entidad.
6. Formular planes de mejoramiento y de capacitación

Artículo 79. Resultados de la calificación y evaluación del desempeño. Se entiende por calificación el resultado numérico y cualitativo de la aplicación de los criterios de evaluación que sean previamente definidos. La evaluación es el resultado numérico y cualitativo definitivo. Las calificaciones y la evaluación definitiva pueden ser satisfactorias, sobresalientes o insatisfactorias.

Artículo 80. Notificación de la evaluación y recursos. El resultado de la evaluación definitiva del desempeño laboral se notificará al evaluado, por medio electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se produzca, siempre y cuando el servidor lo autorice. Las calificaciones semestrales, parciales y la definitiva de desempeño laboral cuando el evaluado no autorice la notificación por medio electrónico, serán comunicadas por escrito dentro de este mismo término.

Contra las calificaciones procede únicamente el recurso de reposición ante el servidor responsable de evaluar. Contra la evaluación definitiva del desempeño laboral procede el recurso de reposición ante el servidor responsable de evaluar y el de apelación ante el Comité de Evaluación del Desempeño

Los recursos se presentarán y tramitarán conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando no se efectué la calificación en los términos consagrados para el efecto en el presente Decreto Ley y a pesar del requerimiento al responsable de evaluar éste no la efectué, la calificación correspondiente se entenderá satisfactoria en el puntaje mínimo.

Artículo 81. Registro de evaluación del desempeño. Créase el Registro de Evaluación del Desempeño, el cual debe permitir que las calificaciones y evaluaciones del desempeño puedan realizarse a través del aplicativo virtual diseñado para tal efecto, así como la consolidación de la información y custodia de las evaluaciones.

La custodia del Registro de Evaluación del Desempeño Laboral será responsabilidad de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas.

Artículo 82. Funciones de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o de quien haga sus veces en las entidades adscritas frente a la evaluación del desempeño. La Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas, según corresponda, debe:

1. Capacitar a los servidores sobre las normas y procedimientos que rigen la materia;
2. Suministrar oportunamente los formularios y los demás apoyos necesarios para proceder a las evaluaciones;
3. Presentar al jefe del organismo informes y estudios relacionados con los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño.

Artículo 83. Evaluación del desempeño de los empleados de libre nombramiento y remoción y vinculados mediante nombramiento provisional. El Fiscal General de la Nación y los Directores de las entidades adscritas a la Fiscalía, adoptarán el instrumento

para la evaluación de los servidores de libre nombramiento y remoción y de los vinculados en provisionalidad, teniendo en cuenta parámetros objetivos, cualitativos y cuantitativos previamente señalados por el jefe del organismo respectivo y concertados entre evaluador y evaluado que den cuenta de los aportes del servidor al cumplimiento de metas y objetivos institucionales conforme al plan anual de gestión adoptado para cada una de las dependencias

En el instrumento se deberán definir los periodos de calificación, las escalas de valoración con su respectiva interpretación, los puntajes mínimo satisfactorio y el que indique el nivel de excelencia, para efectos de incentivos, los criterios de desempate para el otorgamiento de incentivos y el procedimiento de comunicación y notificación de la calificación

Contra la evaluación del desempeño de los servidores de libre nombramiento y remoción y en provisionalidad procederá el recurso de reposición ante el responsable de evaluar y el de apelación ante el Director de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación o ante el Secretario General en el caso de las entidades adscritas.

La evaluación del desempeño de los empleados provisionales en ningún caso genera derechos de carrera y la de los empleados de libre nombramiento y remoción no origina el cambio de naturaleza del empleo

Artículo 84. Impedimentos y recusaciones. Los responsables de evaluar el desempeño laboral de los servidores de carrera o en período de prueba deberán declararse impedidos cuando se encuentren incursos en algunas de las causales de impedimento y recusación establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

El evaluador al advertir alguna de las causales de impedimento, inmediatamente la manifestará por escrito motivado al Comité de Evaluación del Desempeño de Carrera de la entidad quien decidirá sobre el impedimento, dentro de los cinco (5) días siguientes. De aceptarlo designará otro evaluador y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos que hasta la fecha obren sobre el desempeño laboral del servidor a evaluar

El servidor a ser evaluado podrá recusar al evaluador ante el Comité de Evaluación del Desempeño de Carrera de la entidad cuando advierta alguna de las causales de impedimento, para lo cual allegará las pruebas que pretenda hacer valer. En tal caso se aplicará el procedimiento descrito en el inciso anterior en lo que sea pertinente.

En todo caso la recusación o el impedimento deberán formularse y decidirse antes de iniciarse el proceso de evaluación.

Contra las decisiones que resuelven el impedimento o la recusación no procederá recurso alguno.

CAPITULO XI
POLÍTICA DE ESTÍMULOS

Artículo 85. Política de Estímulos El Fiscal General de la Nación y los representantes legales de las entidades adscritas formularán la política de estímulos para los servidores

públicos de la respectiva entidad; de esta política harán parte los programas de incentivos y de bienestar laboral, sin importar el tipo de vinculación que éstos tengan.

La política de estímulos se desarrollará a través de planes anuales de estímulos, que serán adoptados por el representante legal de la entidad para cada anualidad dependiendo del presupuesto asignado para el efecto.

Artículo 86. Comité de estímulos. El Fiscal General de la Nación o los directores de sus entidades adscritas, según corresponda, crearán y conformarán el respectivo Comité de Estímulos, el cual contará con representación de los servidores. Su organización y operatividad serán definidos mediante acto administrativo.

El Comité de Estímulos orientará la formulación del plan institucional de estímulos y priorizará los contenidos de dicho plan, con el apoyo de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas.

Tanto la política como el plan de estímulos podrán ser revisados cuando existan motivos suficientes que impliquen su mejora.

Artículo 87. Programa de incentivos. El programa de incentivos deberá orientarse a:

1. Crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos.
2. Reconocer o premiar los resultados del desempeño sobresaliente en nivel de excelencia.
3. Motivar a los servidores de la entidad a producir más y mejores resultados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 88. Tipos de planes de incentivos. Para reconocer el desempeño sobresaliente en niveles de excelencia podrán organizarse planes de incentivos pecuniarios y no pecuniarios dirigidos a reconocer el desempeño individual o grupal de los servidores. Para la adopción de los planes se deberá tener en cuenta el presupuesto asignado para el efecto en la respectiva anualidad.

Artículo 89. Aplicación del plan de incentivos. Para aplicar los incentivos previstos en el respectivo plan de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, se seleccionarán anualmente los servidores con desempeño sobresaliente en niveles de excelencia, de acuerdo con los requisitos que se determinen en los instrumentos de la evaluación del desempeño.

Artículo 90. Bienestar Social Laboral. El Bienestar Social Laboral es un proceso permanente orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del servidor, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo debe permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del servidor con la misión, visión y objetivos de la entidad en la cual labora.

Parágrafo. Tendrán derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas todos los servidores y sus familias.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Artículo 91. Propósitos del Programa de Bienestar Social Laboral. El programa de bienestar social de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas se regirá por los siguientes propósitos:

1. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los servidores de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño.
2. Fomentar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social.
3. Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa.
4. Contribuir, a un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los servidores y de su grupo familiar.
5. Procurar la calidad de los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los servidores y a su grupo familiar.
6. Propender por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.

Artículo 92. Áreas de atención integral. La atención integral del servidor a través de los programas de bienestar social que adelanten la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas se realizará en dos áreas: la de protección y servicios sociales y la de calidad de vida laboral.

Artículo 93. Área de Protección y Servicios Sociales. En esta área se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación.

Estos programas serán atendidos en forma solidaria y participativa por los organismos especializados de seguridad y previsión social o por personas naturales o jurídicas, así como por los servidores, con el apoyo y la coordinación de cada entidad.

Artículo 94. Área de Calidad de Vida Laboral. El área de la calidad de vida laboral será atendida a través de programas que se ocupen de problemas y condiciones de la vida laboral de los servidores, de manera que permitan la satisfacción de sus necesidades para el desarrollo personal, profesional y organizacional.

Artículo 95. Ejecución de los programas de bienestar. La ejecución y evaluación de los programas de bienestar e incentivos será responsabilidad de la Subdirección de Talento Humano en la Fiscalía General de la Nación y de quien haga sus veces en las entidades adscritas, para lo cual contarán con el apoyo del Comité de Estímulos

CAPITULO XII
RETIRO DEL SERVICIO

Artículo 96. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes desempeñan empleos de libre nombramiento y remoción o de carrera en la Fiscalía General de la Nación y en sus entidades adscritas se produce en los siguientes casos:

1. Renuncia regularmente aceptada;
2. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;
3. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente,
4. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por estudio de seguridad;
5. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio de la evaluación del desempeño laboral;
6. Por haber obtenido la pensión de invalidez, jubilación o vejez;
7. Supresión del empleo;
8. Edad de retiro forzoso;
9. Destitución como consecuencia de un proceso disciplinario;
10. Declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del cargo;
11. Revocatoria del nombramiento por no acreditación de requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen.
12. Muerte;
13. Por orden o decisión judicial;
14. Las demás que determine la Constitución y Ley.

Artículo 97. Renuncia regularmente aceptada. La renuncia se produce cuando el servidor manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Si la autoridad nominadora cree que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad nominadora se producirá por escrito y en la providencia correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días calendario de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el funcionario dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

Carecerán de absoluto valor y no se dará trámite a las renuncias sin fecha determinada.

Artículo 98. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento de los empleos de libre nombramiento y remoción. En cualquier momento y de manera discrecional, la autoridad nominadora podrá declarar insubsistente un nombramiento ordinario mediante acto administrativo no motivado, dada la especial confianza que caracteriza el ejercicio de estos empleos.

Artículo 99. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente. Cuando se presente un hecho que le genere al servidor público una inhabilidad o incompatibilidad para continuar en el desempeño del empleo, la autoridad nominadora deberá declarar insubsistente el nombramiento mediante acto motivado, sin que se requiera adelantar proceso adicional.

El servidor público al que le sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad deberá hacerla conocer a la administración de manera inmediata so pena de incurrir en falta disciplinaria y sin perjuicio de la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá el recurso de reposición.

Artículo 100. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento como resultado de un estudio de seguridad. El Fiscal General de la Nación y el Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, podrán declarar la insubsistencia del nombramiento de un servidor cuando como resultado de un estudio de seguridad se establezca que no cumple con las condiciones mínimas de seguridad que se exige al personal que labora en estas entidades. El estudio de seguridad debe fundarse en razones objetivas y proporcionales al fin que se busca con la declaratoria de insubsistencia y debe garantizar el derecho de defensa del servidor.

El acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento deberá ser motivado, dando razón completa del proceso que determinó la decisión, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá el recurso de reposición.

Artículo 101. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral. El nombramiento del servidor deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora, cuando haya obtenido evaluación no satisfactoria como resultado de la evaluación del desempeño laboral de carácter anual o la extraordinaria y ésta se encuentre en firme.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá el recurso de reposición.

Artículo 102. Retiro por haber obtenido la pensión de invalidez, jubilación o vejez. El servidor a quien le haya sido notificado el reconocimiento de la pensión de invalidez, jubilación o vejez deberá ser retirado del servicio por el nominador, para su inclusión en nómina de pensionados. El retiro efectivo del servicio quedará condicionado a la inclusión del empleado en la nómina de pensionados.

El servidor con reconocimiento de pensión está obligado a comunicarlo a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas, dentro de los 15 días siguientes a su conocimiento.

La persona retirada con derecho a pensión de jubilación o vejez no podrá ser reintegrada al servicio salvo a los empleos exceptuados en la Constitución y la Ley.

Artículo 103. Supresión del empleo. Los servidores con derechos de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible tendrán derecho a recibir una indemnización.

Cuando la incorporación se realice en un empleo igual, no podrán exigirse requisitos distintos de los acreditados por los empleados de carrera al momento de su inscripción o actualización en el Registro Público de Inscripción de Carrera. Una vez efectuada la incorporación, será actualizada la inscripción en el Registro y el servidor continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo.

Para los efectos de reconocimiento y pago de la indemnización de que trata el presente artículo, el tiempo de servicios continuos se contabilizará a partir de la fecha de posesión como servidor público de la Fiscalía General de la Nación o de sus entidades adscritas.

Parágrafo 1. La tabla de indemnizaciones para el servidor con derechos de carrera por supresión de su empleo, será la siguiente:

1. Por menos de un (1) año de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salarios.
2. Por un (1) año o más de servicios continuos y menos de cinco (5), cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año: y quince (15) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.
3. Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10), cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año: y veinte (20) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.
4. Por diez (10) años o más de servicios continuos cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año; y cuarenta (40) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.

En todo caso, no podrá efectuarse supresión de empleos de carrera que conlleve el pago de la indemnización sin que previamente exista la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el monto de tales indemnizaciones.

Parágrafo 2. No se considera que hubo supresión efectiva del empleo si como producto de la modificación de la planta, los cargos de carrera de la nueva planta son iguales, equivalentes o se distinguen, respecto de los que conformaban la planta anterior, solamente por su denominación o nivel. En este evento, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados directamente en la situación en que se encontraban, no se les exigirán requisitos superiores para su desempeño y se actualizará su inscripción en el escalafón de la carrera.

El Gobierno Nacional reglamentará el alcance del empleo equivalente para efectos de la incorporación de los empleados de carrera administrativa cuando su empleo se suprima como consecuencia de un proceso de reestructuración, o modificación de la planta de empleos.

Artículo 104. Supresión del empleo de un servidor que se encuentre en periodo de prueba o de una servidora en estado de embarazo. Cuando sea suprimido el cargo que ejerza un empleado sin derechos de carrera que se encuentre en periodo de prueba, este deberá ser incorporado al empleo igual o equivalente que exista en la nueva planta de empleos, para que continúe su período de prueba hasta su vencimiento

De no poder efectuarse la incorporación a un empleo igual o equivalente, el nombre de la persona se reintegrará, mediante resolución motivada proferida por la respectiva Comisión de la Carrera Especial, a la lista de elegibles en el puesto que corresponda, si esta aún se encuentra vigente.

Cuando se suprima un cargo de carrera ocupado por una servidora en estado de embarazo y no fuere posible su incorporación en otro igual o equivalente, deberá pagársele, a título de indemnización por maternidad, el valor de la remuneración que dejare de percibir entre la fecha de la supresión efectiva del cargo y la fecha probable del parto, y el pago mensual a la correspondiente entidad promotora de salud de la parte de la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud que corresponde a la entidad pública en los términos de la ley, durante toda la etapa de gestación y los tres (3) meses posteriores al parto, más las doce (12) semanas de descanso remunerado a que se tiene derecho como licencia de maternidad.

Artículo 105. Edad de retiro forzoso. El empleado o funcionario que cumpla la edad de sesenta y cinco (65) años debe ser retirado del servicio. El retiro del servidor público que llegue a esta edad y tenga causados los derechos de pensión de jubilación o vejez se hará efectivo una vez sea incluido en la nómina de pensionados.

No aplicará la edad de retiro forzoso para desempeñar el empleo de Fiscal General de la Nación.

Artículo 106. Destitución como consecuencia de un proceso disciplinario. El retiro del servicio por destitución, sólo es procedente como consecuencia de una sanción disciplinaria y con la plena observancia del procedimiento señalado en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.

Contra el acto administrativo que ejecute la sanción de destitución no proceden recursos.

Artículo 107. Declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un servidor vinculado en un cargo de carrera o de libre nombramiento y remoción, sin justa causa:

1. No asiste al trabajo por tres (3) días consecutivos.
2. No se presenta a laborar al vencimiento de la licencia, el permiso, las vacaciones o la comisión.
3. No solicite el reintegro dentro de los cinco (5) días siguientes a la superación de los motivos que generaron la suspensión provisional.
4. No se presenta a trabajar dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar o social obligatorio o de la convocatoria en calidad de reservista.
5. Se ausenta del trabajo antes de que se autorice la separación del servicio o, en caso de renuncia sin que ésta se haya aceptado, antes de cumplir los treinta (30) días contados a partir del momento de presentación de la misma.

La autoridad correspondiente declarará la vacancia del empleo, una vez agotado el procedimiento establecido para el efecto para la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas

Contra el acto administrativo que declare el abandono del cargo procederá el recurso de reposición.

Artículo 108. Revocatoria del nombramiento por no acreditación de los requisitos para el desempeño del empleo. Cuando se produzca el nombramiento de un empleo de carrera sin el cumplimiento de los requisitos exigidos para su ejercicio, la autoridad nominadora realizará una audiencia con el presunto afectado en la cual éste podrá ejercer el derecho de defensa y de contradicción. Comprobados los hechos, el nombramiento o el encargo, según el caso, deberán ser revocados.

Contra el acto administrativo que decida la revocatoria procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 109. Muerte. Cuando se produzca el fallecimiento de un servidor, el nominador deberá declarar la vacancia definitiva del empleo a partir de la fecha del deceso, conforme al acto emitido por la autoridad competente.

Artículo 110. Retiro por orden o decisión judicial. Una vez sea notificada la orden judicial de retirar a un servidor, la autoridad nominadora, mediante acto administrativo motivado, procederá a efectuar su retiro del servicio.

Artículo 111. Retiro de servidores amparados con fuero sindical. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los servidores con fuero sindical en los siguientes casos:

1. Cuando no supere el periodo de prueba.
2. Cuando los empleos deban ser provistos con las listas de elegibles y el servidor que los desempeñe no ocupe un lugar en la lista que le permita el nombramiento en estricto orden de mérito
3. Cuando no supere el proceso de evaluación, en los términos establecidos en el presente Decreto Ley.
4. Cuando exista destitución por sanción disciplinaria ejecutoriada.

Artículo 112. Pérdida de derechos de carrera. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el presente Decreto Ley conlleva el retiro de la carrera y la pérdida de derechos inherentes a ella, salvo cuando opere la incorporación en caso de supresión del cargo.

También se producirá el retiro de la carrera y la pérdida de los derechos inherentes a la misma, cuando el servidor tome posesión de otro cargo público, sin que medie acto administrativo que así lo autorice.

Los derechos de carrera no se perderán cuando el servidor de carrera tome posesión de un empleo para el cual haya sido designado en encargo, o cuando tome posesión de un cargo de libre nombramiento y remoción y sea retirado de éste último. En estos eventos el servidor volverá a su cargo de carrera del cual es titular.

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 113. Término para la comunicación, aceptación y posesión del nombramiento. Efectuado un nombramiento, la oficina competente en la Fiscalía y en las entidades adscritas lo comunicará al interesado en los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que el interesado, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión. Si el aspirante acepta el nombramiento deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

El término para tomar posesión podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles si el designado no reside en el lugar del empleo o por causa justificada aceptada por la autoridad nominadora. La solicitud de prórroga y su concesión deberán constar por escrito.

Cuando la persona designada no manifieste su aceptación, no acepte el nombramiento o no tome posesión del empleo dentro de los plazos señalados en el presente artículo, el nombramiento no producirá efecto alguno y la oficina competente lo registrará en el sistema de información a través del cual se controla la planta de personal de la entidad.

Artículo 114. Condiciones para el nombramiento. La dependencia responsable del manejo del talento humano en la Fiscalía y en las entidades adscritas, previo a la expedición del acto de nombramiento, deberá verificar que el aspirante cumpla con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y que no se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 115. Autoridad ante quien se debe tomar posesión. El Fiscal General de la Nación tomará posesión ante el Presidente de la República, los demás servidores de la Fiscalía tomarán posesión de sus cargos ante el Fiscal General de la Nación o ante el servidor en quien éste delegue la facultad.

Los Directores de las entidades adscritas tomarán posesión de sus cargos ante el Fiscal General de la Nación. Los demás servidores de las entidades adscritas de la Fiscalía tomarán posesión ante la autoridad nominadora de la respectiva entidad o ante el servidor en quien ésta delegue la facultad

Artículo 116. Modificación, aclaración, sustitución y revocatoria del acto administrativo de nombramiento. La autoridad nominadora de la Fiscalía y de las entidades adscritas o la autoridad en quien estas deleguen la facultad, podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir o revocar un acto administrativo de nombramiento, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se ha cometido error en la persona.
2. Cuando aún no se ha comunicado.
3. Cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos para el ejercicio del empleo.
4. Cuando el nombramiento se efectúe por autoridad no competente.

5. Cuando haya recaído, antes de la posesión, auto de detención preventiva en la persona nombrada.
6. Cuando haya error en la denominación, clasificación o ubicación del cargo o en empleos inexistentes, o
7. Cuando se haya incurrido en cualquier tipo de error material o de hecho o aritmético.

Parágrafo. Las modificaciones, aclaraciones y sustituciones del acto de nombramiento que no afecten los derechos del nombrado, podrán realizarse incluso con posterioridad a la posesión. Las modificaciones, aclaraciones, sustituciones y revocaciones del acto de nombramiento que afecten los derechos del nombrado, sólo podrán realizarse antes de la aceptación de la designación, salvo consentimiento del interesado

Artículo 117. Servidores pertenecientes a carrera. Los servidores que a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley estén inscritos en carrera, conservarán los derechos inherentes a ella y sus inscripciones se incorporarán al Registro Público de Inscripción en Carrera.

Artículo 118. Convocatorias a concurso o proceso de selección. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Para garantizar la continuidad del servicio y su no afectación, los concursos para proveer los empleos de carrera de la Fiscalía se realizarán de manera gradual y en distintos tiempos, teniendo en cuenta las plantas globales a las cuales pertenezcan los empleos a proveer.
Con el mismo fin señalado en el inciso anterior, los concursos o procesos de selección para proveer los empleos de carrera de las entidades adscritas, se adelantarán de manera gradual y en distintos tiempos.

Artículo 119. Artículo transitorio. Sobre evaluación de desempeño. La evaluación del desempeño de los servidores inscritos en carrera administrativa, continuará efectuándose con los instrumentos y parámetros vigentes, hasta tanto se adopte el nuevo instrumento de evaluación en los términos señalados en el presente decreto ley.

Artículo 120. Artículo transitorio. Procesos de selección en curso. Los procesos de selección que a la fecha de expedición del presente decreto ley adelante la Fiscalía General de la Nación, que no hayan concluido con lista de elegibles en firme, por razones de la reestructuración y de la modificación de la planta de personal adelantada en la entidad, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1654 de 2013, serán ineficaces respecto de los empleos que sean suprimidos efectivamente de la planta de personal y frente a los empleos cuyos requisitos y perfil para su desempeño varíen de manera que sea improcedente su continuación. El proceso de selección en curso para los demás empleos deberá desarrollarse hasta su culminación con las normas vigentes en el momento de la convocatoria.
Los empleos cuyo concurso quedó sin efectos por variación en sus requisitos y perfil para su desempeño, deberán ser convocados nuevamente a concurso en los términos y condiciones señalados en el presente decreto ley.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"

Artículo 121. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga, los artículos 47 a 77 de la Ley 938 de 2004 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

9 ENE 2014

EL VICEMINISTRO DE POLITICA CRIMINAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

MIGUEL SAMPER STROUSS

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA
SALA CUARTA DE DECISIÓN
MAGISTRADO PONENTE: LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO

Aprobado por la Sala en sesión de hoy
Pereira, treinta de junio de dos mil veintiséis

Providencia	Sentencia de primera instancia
Radicado	66001-23-33-000-2026-00141-00
Acción	Cumplimiento
Demandante	María Jimena Arias Ochoa
Demandado	Fiscalía General de la Nación
Temas	➢ Concurso de méritos para proveer el empleo de fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados - Acuerdo 001 de 2025. ➢ Contabilización del término para realizar el nombramiento en periodo de prueba con base en lista de elegibles derivada de concurso de méritos. ➢ Trámites previos al nombramiento en periodo de prueba.
Decisión	Ordena dar cumplimiento

1. ANTECEDENTES[1]

Como **fundamento fáctico** indica que participó en el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación adelantado para proveer vacantes definitivas del empleo denominado fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, el cual fue convocado por el Acuerdo 001 de 2025, en el que se fijó las etapas y reglas del concurso.

Como resultado del referido concurso se emitió la Resolución 0005 del 29 de enero de 2026 la cual conformó la lista de elegibles para el cargo mencionado, dicha resolución cobro ejecutoria el 5 o 26 de febrero de 2026, por lo cual la accionante radicó peticiones el 8 y 27 de abril de 2026, en las cuales solicita su nombramiento en periodo de prueba conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, que establece que deberá hacerse dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles.

La entidad respondió que la lista de elegibles no agota el proceso, pues deben adelantarse estudios de seguridad y debe realizarse una audiencia de escogencia de sede; por lo tanto, no se encuentra jurídicamente habilitada para efectuar los nombramientos hasta tanto no culminaran esas etapas. La audiencia de escogencia de vacante fue realizada finalmente el 19 de mayo de 2026; es decir, varios meses después de la ejecutoria de la lista de elegibles.

Finalmente, manifiesta que a la fecha de presentación de esta respectiva acción no se ha efectuado el nombramiento en periodo de prueba, por lo que se incumplió el mandato legal referido anteriormente.

Como **normas incumplidas** cita el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014.

---

[1] Archivo en PDF con consecutivo 1 del expediente digital.

Se invocan como **pretensiones** en la presente acción de cumplimiento las siguientes:

> «[…] 1. Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación dar cumplimiento inmediato al artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014.
>
> 2. Que se ordene efectuar el nombramiento en período de prueba conforme al orden de mérito.
>
> 3. Que se ordene a la entidad abstenerse de supeditar el cumplimiento de la norma a etapas o actuaciones no previstas en la ley […]».

2. INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD ACCIONADA

La Fiscalía General de la Nación[2] indica que mediante la Resolución 0005 del 29 de enero de 2026 se conformó la lista de elegibles para proveer 419 vacantes definitivas del empleo denominado fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados; posteriormente, fue modificada mediante la Resolución 0185 del 28 de abril de 2026 y la Resolución 30700-00202 del 28 de mayo de 2026. Indica que la respectiva lista de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 001 de 2025 cobran firmeza luego de su expedición y publicación.

Respecto al mandato legal del que se le acusa por incumplido, artículo 40 del Decreto 020 del 2014, referente al nombramiento en periodo de prueba, sostiene que si bien este refiere que en firme la lista de elegibles el nombramiento debe producirse dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista, los artículos 45 y 46 del Acuerdo 001 de 2025 determinan que previo al nombramiento debe realizarse el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia; así las cosas, el nombramiento no puede entenderse como una consecuencia automática e inmediata de la sola conformación de la lista de elegibles, pues previamente debe agotarse la audiencia pública de escogencia de vacantes y las actuaciones administrativas posteriores que permitan consolidar y validar la información derivada de dicha diligencia.

Explica que la audiencia pública de escogencia de vacantes se llevó a cabo durante los días 19 y 20 de mayo de 2026, oportunidad en la cual los elegibles seleccionaron ubicación geográfica correspondiente a las vacantes ofertadas, concluida la audiencia se iniciaron las actuaciones administrativas necesarias para la expedición de los nombramientos en periodo de prueba.

Dentro de dichas actuaciones se encuentran, entre otras; la consolidación y validación de la información resultante de la audiencia pública de escogencia, la verificación de la información de los elegibles con opción de nombramiento, la revisión y validación de antecedentes en las bases de datos institucionales y externas pertinentes, la verificación final de los resultados derivados de los estudios de seguridad realizados dentro del concurso, la elaboración, revisión jurídica y validación administrativa de los actos de nombramiento correspondientes a las 419 vacantes objeto de provisión, la coordinación operativa y administrativa requerida para la expedición, comunicación y seguimiento de los respectivos actos administrativos.

Así mismo, es importante resaltar la planeación de las actuaciones posteriores relacionadas con la aceptación de los nombramientos, los términos de posesión y

[2] Archivo en PDF con consecutivo 19 del expediente digital.

el ingreso efectivo al servicio, pues todas y cada una de estas actuaciones demandan una gestión técnica, jurídica y administrativa significativa, especialmente tratándose de un proceso masivo de provisión de empleos de carrera que involucra un número considerable de vacantes distribuidas en distintas dependencias y seccionales de la entidad.

Por consiguiente, el tiempo transcurrido entre la realización de la audiencia pública de escogencia y la expedición de los actos de nombramiento corresponde al desarrollo normal de las actuaciones administrativas necesarias para culminar el concurso de méritos, sin que ello constituya una conducta omisiva o una negativa de la administración a ejecutar las etapas subsiguientes del proceso de selección.

Por otra parte, referente a los requisitos de procedencia de la acción de cumplimiento indica que en el caso concreto la referida acción no constituye un mecanismo idóneo y eficaz para solicitar el nombramiento en periodo de prueba y como se puede inferir en los oficios enviados a la accionante, con el radicado 2026301000230212 de 22 de abril de 2026 y 2026010000372772 de 14 de mayo de 2026, considera que la acción correspondiente para solicitar amparo en procura de obtener nombramiento en periodo de prueba se encuentra en proceso como se evidencia en el expediente, después de haberse realizado el estudio de seguridad y la audiencia de escogencia de plaza, de conformidad con las pruebas que se allegan.

Finalmente, concluye que no es dable aplicar de manera inmediata como pretende la demandante lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, en orden a que la accionante está dentro del proceso para su nombramiento en periodo de prueba; en consecuencia, solicita declarar improcedente la presente acción.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia: Es competente esta Corporación para conocer del presente asunto en virtud de lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Cpaca, por lo que procede el Tribunal a dictar sentencia de primera instancia, al no encontrar causal alguna que invalide lo hasta ahora actuado.

3.2. Cuestión previa

Resulta pertinente precisar que esta Sala, mediante sentencia del 11 de julio de 2024,[3] resolvió una acción de cumplimiento en la que se solicitaba el nombramiento con fundamento en una lista de elegibles derivada de un concurso de méritos adelantado por la Fiscalía General de la Nación; no obstante, al examinar los supuestos fácticos y jurídicos de aquel asunto, se observa que no guarda identidad ni analogía relevante con el caso *sub examine*.

En efecto, se trata de convocatorias distintas (en ese caso regulada por el Acuerdo 001 de 2023 y en el presente asunto lo es el Acuerdo 001 de 2025), con reglas y términos propios que difieren del marco normativo aplicable en el presente proceso. Adicionalmente, la pretensión en aquel asunto se fundamentaba en el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 251 de la Constitución Política y el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014, relativos a la facultad nominadora del fiscal General de la Nación, mientras que en el presente caso se

[3] Radicado 66001-23-33-000-2024-00261-00, demandante Jarol Estibens Echeverry Giraldo, demandado Fiscalía General de la Nación.

persigue el cumplimiento específico del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, que establece un término perentorio de 20 días posteriores a la firmeza de la lista de elegibles para efectuar el nombramiento en período de prueba.

Así las cosas, dada la diferencia sustancial en el fundamento normativo, en el objeto de la pretensión y en el contexto fáctico de las convocatorias, la referida providencia no resulta trasladable como precedente aplicable al presente asunto.

3.3. Asunto a resolver

3.3.1. Problemas jurídicos: ¿Las actuaciones previas al nombramiento tienen la virtualidad de ampliar o suspender el término previsto en la norma para efectuar el nombramiento en período de prueba? ¿La Fiscalía General de la Nación incumplió el mandato previsto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 al no efectuar oportunamente los nombramientos en período de prueba, una vez adquirida firmeza la lista de elegibles?

3.3.2. Asunto a resolver: Corresponde a esta Sala de Decisión determinar si la entidad demandada puede, de manera autónoma y con base en una interpretación aislada de las normas del concurso, extender o flexibilizar el término previsto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 entre la firmeza de la lista de elegibles y la realización del nombramiento en periodo de prueba, bajo el argumento de que deben surtirse previamente actuaciones como el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes; consecuentemente, se deberá analizar si incurrió en incumplimiento de la norma al no efectuar los nombramientos en período de prueba dentro del término de 20 días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista de elegibles.

3.4. Análisis jurídico

3.4.1. De las generalidades de la acción de cumplimiento

La acción de cumplimiento está consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia como aquel mecanismo con el que toda persona cuenta para «[…] acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una Ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido […]». De igual manera, el artículo 1° de la Ley 393 de 1997 precisa que «[…] Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o actos administrativos […]».

La Sección Quinta del Consejo Estado[4] ha señalado que Colombia está constitucionalmente constituida como un Estado social de derecho y dentro de sus fines esenciales se encuentra el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma superior, lo que significa que las autoridades de la República están instituidas, entre otras cosas, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (artículo 2º de la Constitución Política) y, por ende, la acción en estudio permite la realización de este postulado para lograr la eficacia material de la ley y de los actos administrativos expedidos por las diferentes autoridades en cumplimiento de sus funciones públicas.

[4] Sentencia del 6 de septiembre de 2018, radicación 63001-23-33-000-2018-00124-01(ACU), consejero ponente Alberto Yepes Barreiro; sentencia del 2 de febrero de 2017, radicación 11001-33-42-048-2016-00636-01, consejera ponente Lucy Jeannette Bermúdez; y sentencia del 10 de noviembre de 2016, radicación 20001-23-33-000-2016-00371-01, consejero ponente Alberto Yepes Barreiro.

Conforme a la sentencia de unificación del 25 de enero de 2024 el Consejo de Estado[5] indicó que para que dicha acción procediera se requería lo siguiente:

> «[…] (i) Que el deber que se pide acatar se encuentre consignado en normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos vigentes [artículo 1.º].
>
> (ii) Que el mandato que se solicita atender esté radicado en cabeza de la autoridad pública o del particular en ejercicio de funciones públicas, encargado de ello [artículos 5.º y 6.º].
>
> (iii) Que el actor pruebe la renuencia de la entidad o el particular accionado frente al obedecimiento del deber, antes de instaurar la demanda, bien sea por acción u omisión del exigido o por la ejecución de actos o hechos que permitan deducir su inminente incumplimiento. Excepcionalmente, se puede prescindir de este requisito «(…) cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable (…)» caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda [artículo 8.º].
>
> (iv) Que el afectado no tenga o haya podido ejercer otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento del deber legal o administrativo, circunstancia esta que la hace improcedente, salvo el caso que, de no proceder, se produzca un perjuicio grave e inminente para quien ejerció la acción […]».

De otro lado, en relación con las normas contra las que procede la acción de cumplimiento y sus requisitos, ha indicado el Consejo de Estado[6] que las fuentes del derecho sobre las cuales recae, corresponden a ley en sentido formal como la ley en sentido material, esto último desde la óptica de aquellos decretos con fuerza de ley o con vocación legislativa dictados por el presidente de la República, en desarrollo de las facultades conferidas por los artículos 150-10, 212, 213, 215 y 341 de la Constitución Política. Además, la acción de cumplimiento procede respecto los actos administrativos de contenido general o particular, bajo el entendido que éstos reflejan la voluntad unilateral de la administración de producir efectos jurídicos, en este punto se precisa que no es dable el mecanismo constitucional frente a actos de mera ejecución, pues tales determinaciones no tienen la categoría de un verdadero acto administrativo, ya que solo se limitan a materializar una orden judicial o administrativa.[7]

3.4.2. Constitución de renuencia

El inciso 2º del artículo 8 en concordancia con el ordinal 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997 consagran el requisito de constitución de la renuencia, al respecto, el Consejo de Estado ha precisado que el mismo corresponde a una exigencia de procedibilidad de la acción y, para ello, es necesario que el demandante previamente a acudir a la jurisdicción **haga una solicitud expresa de cumplimiento a la autoridad pública o al particular que ejerce funciones públicas sobre la ley o el acto administrativo objeto de requerimiento**, lo cual puede realizarse a través del derecho de petición pero enfocado al fin reseñado.[8]

Frente a lo anterior, el Consejo de Estado ha mantenido un criterio según el cual «[…] el reclamo en tal sentido no es un simple derecho de petición sino una solicitud expresamente hecha con el propósito de cumplir el requisito de la renuencia para los fines

---

[5] Magistrado ponente Pedro Pablo Vanegas Gil, providencia del 25 de enero de 2024, radicación 25000-23-41-000-2022-00243-01, accionante Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales – Acolfutpro, accionado Ministerio del Deporte.
[6] Consejo de Estado, Sección Quinta, consejero ponente Alberto Yepes Barreiro (E), sentencia del 27 de marzo de 2014, radicación 25000-23-41-000-2013-00444-01(ACU).
[7] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 6 de septiembre de 2018, radicación 63001-23-33-000-2018-00124-01(ACU), consejero ponente Alberto Yepes Barreiro.
[8] Consejo de Estado, Sección Quinta, consejera ponente Susana Buitrago Valencia (E), providencia del 9 de mayo de 2012, radicado 76001-23-31-000-2011-00891-01 (ACU).

de la acción de cumplimiento […]».[9] Así mismo, la aludida Corporación ha expresado que no puede tenerse por demostrado el requisito de procedibilidad de la acción en aquellos casos en que la solicitud «[…] tiene **una finalidad distinta** a la de constitución en renuencia […]».[10]

3.4.2.1. Agotamiento de la renuencia

En este caso, se observa que el 8 de abril de 2026[11] la parte actora elevó ante la Fiscalía General de la Nación solicitud de cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, toda vez que ya transcurrió el término de los 20 días después de ejecutoriada la lista de elegibles y no se efectuó el nombramiento en periodo de prueba, como lo ordena la norma.

El cual fue contestado mediante Oficio 2026301000230212 del 22 de abril de 2026,[12] en el que se le informa que conforme al artículo 46 del Acuerdo 001 del 2025, la Subdirección de Talento Humano citó a la audiencia de escogencia de vacante para el 23 de abril de 2026.

De igual manera el 27 de abril de 2026[13] la parte actora elevó una nueva petición en la que solicitó el cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, para el nombramiento en período de prueba, previo a la presentación de una acción de cumplimiento, en el que además se informa que presentó desistimiento de la acción de tutela, el cual fue aceptado el 232 de abril de 2026 y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar, pero no se ha reprogramado la audiencia de escogencia de vacantes.

Petición que fue contestada mediante Oficio 026301000372772 del 14 de mayo de 2026,[14] en el que se le informa que se reprogramó la audiencia para el 19 de mayo de 2026, cuya citación que fue remitida a su correo electrónico; igualmente, de conformidad con las reglas previstas en el Acuerdo 001 de 2025 y en la Resolución 0005 del 29 de enero de 2026, mediante la cual se conformó la lista de elegibles, la publicación de dicha lista no agota las etapas del proceso de selección. Por lo tanto, con posterioridad a la conformación y firmeza de la lista de elegibles, la entidad debe adelantar las actuaciones previstas en las reglas del concurso, entre ellas la realización de los estudios de seguridad respecto de los aspirantes ubicados dentro del número de vacantes ofertadas, así como la audiencia de escogencia de sede, por lo que no se encuentra jurídicamente habilitada para efectuar los nombramientos en período de prueba solicitados.

Resulta importante resaltar que el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo indicó que «[…] con el fin de constituir en renuencia a una entidad pública o a un particular que actúe o deba actuar en ejercicio de funciones públicas, **es necesario haber reclamado de éste el cumplimiento del deber legal o administrativo, para lo cual se deberá precisar la norma o normas en que se consagró su deber inobjetable y, por ende, exigible,** pues lo contrario conduce a la improcedencia de la acción por carecer del requisito de renuencia […]»[15]. (Negrillas fuera del texto).

---

[9] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, providencia de octubre 20 de 2011, expediente 2011-01063, magistrado ponente Mauricio Torres Cuervo.
[10] Sobre el particular pueden verse las providencias de noviembre 21 de 2002 dictadas dentro del expediente ACU-1614 y de marzo 17 de 2011, expediente 2011-00019.
[11] Páginas 99 a 101 del archivo en PDF con consecutivo 2 del expediente digital.
[12] Páginas 149 a 150 del archivo en PDF con consecutivo 2 del expediente digital.
[13] Páginas 153 a 156 del archivo en PDF con consecutivo 2 del expediente digital.
[14] Páginas 151 a 152 del archivo en PDF con consecutivo 2 del expediente digital.
[15]Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de noviembre 22 de 2012, expediente 25000-23-24-000-2012-00364-01, magistrada ponente Susana Buitrago Valencia.

De las solicitudes impetradas, se observa que la misma señala específicamente ser la constitución de renuencia y en su contenido se solicita el cumplimiento del artículo 40 del Decreto ley 020 de 2014, con la finalidad de que se efectúe el nombramiento en periodo de prueba en el cargo de fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializado, por lo que se entiende debidamente agotado tal requisito.

3.5. Incumplimiento atribuido

En el *sub judice* se imputa a la Fiscalía General de la Nación la aplicación de la disposición prevista en el artículo 40 del Decreto 020 de 2014, cuyo texto es el siguiente:

> «[…] ARTÍCULO 40. Nombramiento en período de prueba. En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las entidades adscritas.
>
> El nombramiento en período de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles [...]».

3.6. De la procedencia de la acción de cumplimiento.

Conforme lo señalado en el fundamento normativo, este medio de control tiene como finalidad la eficacia material de leyes, normas con fuerza de ley y de actos administrativos de contenido general o particular.

Con relación a la norma señalada como incumplida, esto es, el artículo 40 del Decreto 020 de 2014, la parte demandante busca que la Fiscalía General de la Nación cumpla con su deber legal y efectúe su nombramiento en periodo de prueba. Es decir, el deber jurídico que se exige ser cumplido está consagrado en normas con rango de ley.

De la misma manera, se consagra un mandato **preciso, imperativo e inobjetable**, pues del contenido que se resalta en la norma señalada puede deducirse que el nominador debe realizar el nombramiento en período de prueba dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte de la Comisión de la Carrera Especial.

Frente a esto, no se advierte la existencia de otro mecanismo judicial para su exigencia. Aunado a ello, el precepto que se pretende se ordene cumplir es actualmente exigible en la medida que no está derogado o suspendido y tampoco se evidencia que lo pretendido por la demandante involucre la protección de derechos fundamentales que puedan ser invocados vía acción de tutela. Aunado a que tampoco se incurriría en la limitación dispuesta en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 393 de 1997.[16]

Así las cosas, se determina que la acción de cumplimiento es procedente y debe ser analizada de fondo.

---

[16] La Acción regulada en la presente Ley no podrá perseguir el cumplimiento de normas que establezcan gastos.

3.7. Nombramiento en periodo de prueba convocatoria 001 del 3 de marzo de 2025 de la Fiscalía General de la Nación

El proceso del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación se encuentra regulado en el Decreto 20 de 2014, respecto a las etapas objeto del presente asunto se encuentra:

- Dentro de las etapas del proceso de selección o concurso se encuentra la conformación de la lista de elegibles, el estudio de seguridad y el periodo de prueba (artículo 27).
- Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria (inciso 1 del artículo 35).
- La Comisión de la Carrera Especial puede modificar o adicionar la lista de elegibles o reubicar a las personas dentro de ésta cuando compruebe que hubo un error (artículo 37).
- Dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la entidad convocante o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, el cual surtirá un trámite especial ante la Comisión, 5 días para que el interesado se pronuncie y 10 días para decidir (artículo 38).
- Una vez esté en firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial deberá enviarla al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba (inciso 1 del artículo 40).
- Previo al nombramiento en el periodo de prueba debe realizarse el estudio de seguridad de carácter reservado, cuyo resultado negativo dará lugar a la exclusión de la lista de elegibles (artículo 39).
- Una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad, el nominador deberá realizar el nombramiento en período de prueba dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles (inciso 2 del artículo 35 e inciso 2 del artículo 40).

Conforme a la anterior regulación, la Fiscalía General de la Nación profirió el Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025,[17] en el cual convocó y estableció las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la entidad, donde se establecieron los mismos parámetros anteriormente referidos en los artículos 2, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45 y 48.

Se considera pertinente resaltar que dicho Acuerdo puntualizó en el artículo 43 que una vez la Comisión de la Carrera Especial cuente con las listas de elegibles en firme, debe remitirlas de manera inmediata (inciso 2 del artículo 45) al nominador para dar inicio con los trámites correspondientes de estudio de seguridad y nombramiento en período de prueba.

Ahora, dicho Acuerdo agregó una etapa que denominó audiencia pública de escogencia (artículo 46), la cual la realiza la Subdirección de Talento Humano, una vez terminado el estudio de seguridad y previo al nombramiento en período de prueba (artículo 48).

[17] Páginas 45 a 99 del archivo en PDF con consecutivo 19 del expediente digital.

Por lo tanto, no le asiste razón a la entidad demandada cuando sostiene que, con fundamento en las reglas del concurso, el nombramiento en período de prueba no corresponde a una consecuencia automática de la firmeza de la lista de elegibles, pues si bien es cierto que de manera previa deben surtirse actuaciones como el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes, también lo es que tales diligencias no pueden entenderse desligadas de un marco temporal definido, ni habilitan a la administración para dilatar indefinidamente el acceso al empleo público.

En efecto, del contenido armónico del Decreto Ley 020 de 2014 y del propio Acuerdo 001 de 2025 se desprende que se estructuró un procedimiento reglado, en el que dichas actuaciones preliminares se encuentran comprendidas dentro del término perentorio de 20 días otorgado al nominador para efectuar el nombramiento, lo que evidencia que no se trata de etapas potestativas o abiertas, sino de cargas funcionales que deben desarrollarse de manera célere y coordinada.

Esta conclusión se refuerza con la previsión del Acuerdo según la cual la remisión de la lista en firme debe hacerse de forma inmediata, lo que impone a la entidad accionada un deber correlativo de diligencia en la culminación del proceso, sin que resulte admisible invocar la existencia de trámites previos como excusa para desconocer el plazo legalmente previsto, pues precisamente dicho término fue concebido para su realización; en consecuencia, la Fiscalía General de la Nación se encuentra obligada a efectuar el nombramiento en período de prueba dentro del término señalado en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, para garantizar el cumplimiento integral y oportuno de todas las etapas que lo anteceden.

3.8. Caso Concreto

En el asunto bajo estudio se encuentra acreditado que mediante la Resolución 0005 del 29 de enero de 2026,[18] la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación conformó la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas del empleo de fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado, la cual fue publicada el 2 de febrero de 2026.[19]

Con posterioridad, dicha lista fue objeto de modificaciones mediante la Resolución 0185 del 28 de abril de 2026, en cumplimiento de una orden judicial y la Resolución 30700-00202 del 28 de mayo de 2026, con ocasión de la revisión del puntaje en la prueba de valoración de antecedentes derivada de una solicitud de conciliación prejudicial y una acción de tutela.[20]

No obstante, tales actuaciones no desvirtúan el hecho de que la lista adquirió firmeza desde su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Acuerdo 001 de 2025, ni tienen la virtualidad de alterar el momento a partir del cual se contabilizan los términos legales subsiguientes.

En efecto, si bien el ordenamiento prevé la posibilidad de modificar la lista de elegibles por causales taxativas, como la exclusión de aspirantes o la corrección de errores, dichas eventualidades no suspenden ni reinician los efectos jurídicos

---

[18] Páginas 102 a 148 del archivo en PDF con consecutivo 2 del expediente digital.
[19] Ver las páginas web https://www.unilibre.edu.co/procesos-de-seleccion-fiscalia/fiscalia-sidca-3/ y https://www.fiscalia.gov.co/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/avisos-informativos-concurso-de-meritos-fgn-2024-4-000-vacantes/. Fecha de consulta 26/06/2026.
[20] Páginas 100 a 157 del archivo en PDF con consecutivo 19 del expediente digital.

derivados de su firmeza, en particular, el deber del nominador de adelantar las actuaciones conducentes al nombramiento dentro del término legal previsto.

De otra parte, se encuentra probado que las actuaciones previas al nombramiento; esto es, el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes, ya fueron adelantadas, pues la audiencia pública se llevó a cabo los días 19 y 20 de mayo de 2026,[21] oportunidad en la cual los elegibles seleccionaron la ubicación geográfica correspondiente a las vacantes ofrecidas; sin embargo, la entidad accionada no acreditó que se hubiere procedido a la expedición de los respectivos actos de nombramiento en período de prueba, limitándose a manifestar que adelanta las actuaciones administrativas, sin precisar su naturaleza ni su incidencia en el cumplimiento del deber legal.

En este contexto, resulta pertinente recordar que el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 establece un término perentorio de 20 días hábiles para efectuar el nombramiento en período de prueba, contado a partir de la firmeza de la lista de elegibles; así las cosas, dado que la lista fue publicada el 2 de febrero de 2026, fecha en la cual adquirió firmeza, el término para efectuar los nombramientos expiró el 2 de marzo de 2026.

Cabe precisar que la suspensión de la audiencia pública de escogencia, en virtud de una medida cautelar decretada en sede de tutela, no tiene la entidad suficiente para alterar el cómputo del término legal, en la medida en que dicha diligencia estaba inicialmente programada para el 23 de abril de 2026, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo establecido por la norma para efectuar los nombramientos.

Adicionalmente, aun si se admitiera, en gracia de discusión, que las actuaciones previas debían surtirse con posterioridad, lo cierto es que, una vez realizadas la última de ellas, como es la audiencia pública de escogencia de sede llevada a cabo en mayo de 2026, la administración continuó sin efectuar los nombramientos dentro de un plazo razonable, por lo que se superó ampliamente el término de 20 días previsto por el legislador.

En consecuencia, la Sala concluye que la Fiscalía General de la Nación incumplió el mandato claro, expreso y exigible contenido en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, al no efectuar oportunamente los nombramientos en período de prueba; por tal razón, se accederá a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, para efectos de garantizar el cumplimiento de la presente decisión, se concederá a la entidad accionada un término de 10 días, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley 393 de 1997, para que proceda a realizar los correspondientes nombramientos en período de prueba.

4. Costas

No habrá lugar a realizar condena alguna bajo este concepto, debido a que en el *dossier* no se encuentre acreditada su causación y dada la naturaleza pública que tiene este tipo de acciones.[22]

---

[21] Página web https://www.fiscalia.gov.co/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/avisos-informativos-concurso-de-meritos-fgn-2024-4-000-vacantes/. Fecha de consulta 26/06/2026.

[22] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, C.P. Darío Quiñones Pinilla. Providencia del 20 de noviembre 2.003. Radicación No: 25000-23-15-000-2003-1957-01(acu). actor: Centro Comercial del Lago-UNILAGO- y Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, sentencia del 7 de abril de 2016, radicación 13001-23-33-000-2013-00022-01(1291-14), actor: José Francisco Guerrero Bardi.

5. Constancia Sobre el uso de inteligencia artificial como herramienta colaborativa

Normativa aplicable: Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA24-12243) y Corte Constitucional (Sentencia T-323 de 2024).

Herramienta utilizada: Se informa que en la elaboración de esta providencia se empleó la herramienta Microsoft Copilot, basada en el modelo GPT-5, desarrollada por Microsoft/OpenAI, para la proyección de la providencia del 24 al 25 de junio de 2026.

Propósito del uso: La herramienta se utilizó únicamente para apoyar la organización y síntesis del texto y mejorar ortografía, lenguaje claro y diseño del documento. En ningún momento sustituyó el análisis jurídico, la valoración probatoria, ni la decisión del Tribunal.

Instrucciones impartidas: Resumir jurisprudencia y legislación citada, revisar redacción, ortografía y lenguaje claro e indicar mejoras para cumplir parámetros de *Legal Design*.

Garantías: El contenido generado fue revisado, validado y ajustado por el Tribunal, en el que se asegura que la motivación y la decisión son producto exclusivo del análisis humano.

Se respetaron los principios de transparencia, responsabilidad, privacidad, control humano y prevención de sesgos.

Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Acceder a las pretensiones de la demanda instaurada por la señora María Jimena Arias Ochoa en contra de la Fiscalía General de la Nación, por consiguiente, se dispone el cumplimiento del artículo 40 del Decreto 020 de 2014.

2. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, adelante los nombramientos en periodo de prueba respecto a lista de elegibles para proveer 419 vacantes definitivas al empleo denominado fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializado, identificado con el código OPECE I-102-M-01-(419), so pena de las sanciones por desacato a orden judicial, previstas en los artículos 25 a 29 de la Ley 393 de 1997.

3. Sin costas, en esta instancia.

4. Notificar a las partes en la forma prevista en el artículo 22 de la Ley 393 de 1997.

5. Expídanse **copias** de la presente decisión a costa de los interesados.

6. En firme esta providencia **archívese** el expediente.

7. Se reconoce personería a la abogada Diana María Barrios Sabogal, identificada con cédula de ciudadanía 52.907.178 y tarjeta profesional 178.868 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la accionada, en los términos y para los fines del poder especial visible en el archivo en PDF con consecutivo 19 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO **DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA**

JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA

Este documento fue firmado electrónicamente y puede consultarse la sentencia con el número de radicación en https://samairj.consejodeestado.gov.co

Gmail **Cesar Meza <cesarmezamercado@gmail.com>**

Escrito de coadyuvancia a las pretensiones y hechos de la acción de cumplimiento presentada por MARÍA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con Radicación 680012333000-2026-00487-00, en relación con la solicitud de cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 – Nombramiento en período de prueba para Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPEC (I-103-M-01-(597).

1 mensaje

Cesar Meza <cesarmezamercado@gmail.com> 10 de julio de 2026 a las 10:28 a.m.
Para: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, mariacristinanavarrovalenzuela@gmail.com, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, des02tadminbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Cesar Meza <cesarmezamercado@gmail.com>

Barranquilla D.E.I.P., julio 10 de 2026

Señores
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER – DESPACHO 002- MAG. PONENTE: LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co

des02tadminbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO: 680012333000-2026-00487-00
Demandante: MARÍA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
Demandado: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Coadyuvante: CESAR HERNANDO MEZA MERCADO

ASUNTO: Escrito de coadyuvancia a las pretensiones y hechos de la acción de cumplimiento presentada por MARÍA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con Radicación 680012333000-2026-00487-00, en relación con la solicitud de cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 – Nombramiento en período de prueba para Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPEC (I-103-M-01-(597).

CESAR HERNANDO MEZA MERCADO, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C.1.140.826.081, en mi calidad de ciudadano, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito presentar *"escrito de coadyuvancia a las pretensiones y hechos de la acción de cumplimiento presentada por MARÍA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con Radicación 680012333000-2026-00487-00, en relación con la solicitud de cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 – Nombramiento en período de prueba para Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPEC (I-103-M-01-(597)"*, de conformidad con los siguientes:

I. Interés para intervenir

Mi interés en el presente asunto radica en que el cumplimiento **del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014** cuya observancia se solicita incide directamente en **mi nombramiento en período de prueba para Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPEC (I-103-M-01-(597)**, circunstancia que me legitima para intervenir en apoyo de las pretensiones formuladas por la parte accionante.

II. Manifestación de coadyuvancia

Expresamente manifiesto que adhiero a los hechos, fundamentos jurídicos y pretensiones de la demanda, en cuanto buscan que se ordene a la autoridad accionada el cumplimiento del deber contenido en **artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014**.

III. Consideraciones adicionales

3.1. Hechos

1. Participé en el concurso de méritos adelantado para proveer cargos de **Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito (I-103-M-01-(597),** dentro del sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación, cuya convocatoria se dispuso mediante **Acuerdo Nº 001 de 2025**.

2. Como resultado del referido concurso, la lista de elegibles fue expedida mediante Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026, publicadas en el micrositio web de SIDCA 3 y en la página de la FGN el día 30 de marzo de 2.026, en la cual ocupé la posición número **doscientos noventa y ocho (298)**[1] **.**

298	Cédula de Ciudadanía	1140826081	CESAR HERNANDO MEZA MERCADO	66.41

3. La citada resolución cobró ejecutoria el día 31 de marzo de 2026, quedando en firme la lista de elegibles, en caso de que se hubiese solicitado la exclusión de alguno de los integrantes, atendiendo los términos establecidos en el artículo 2 del Acuerdo Nº 001 de 2025. Si no se solicitó la exclusión en los términos establecidos, **la firmeza de este acto administrativo se dio el 08 de abril de 2026.**

4. En virtud de lo anterior, la lista de elegibles tuvo que ser remitida al nominador competente, con el fin de proceder a los nombramientos en período de prueba en estricto orden de mérito.

5. No obstante, a la fecha ha transcurrido ampliamente el término legal de **veinte (20) días hábiles previsto para efectuar el nombramiento en período de prueba** que señala el **Decreto Ley 020 de 2014**, sin que se haya producido el correspondiente acto administrativo, encontrándose plenamente configurados los supuestos normativos para ello.

3.2. Fundamentos jurídicos y norma cuyo cumplimiento se solicita:

1. Se solicita el cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 ***"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"***

-. Deber legal de nombramiento en período de prueba:

El **artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014** ***"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas",*** establece de manera expresa que una vez en firme la lista de elegibles, esta será remitida al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba, señalando de forma categórica que:

> ***"ARTÍCULO 40. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA.*** ***En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso****, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las entidades adscritas.*
>
> ***El nombramiento en período de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles."***

Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, sometida a un término perentorio, que no admite condicionamientos discrecionales ni dilaciones administrativas.

2. Competencia reglada del nominador

Verificada la ejecutoria de la lista de elegibles mediante Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 publicada en el micrositio web de SIDCA 3 y en la página de la FGN el día 30 de marzo de 2.026 (ejecutoriada el 31 de marzo de 2026), la actuación del nominador **se convierte en una competencia estrictamente reglada**, cuyo único margen de actuación consiste en **respetar el orden de mérito y cumplir el término legal establecido.**

La omisión en efectuar el nombramiento dentro del plazo señalado constituye un incumplimiento directo de la norma.

Lo anterior, tal como lo señaló en reciente el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, Sala Cuarta de Decisión, Magistrado Ponente: Leonardo Rodríguez Arango, Rad: 66001-23-33-000-2026-00141-00, en Sentencia del 30/06/2026 de acción de cumplimiento, *"Tema: Concurso de méritos para proveer el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados - Acuerdo 001 de 2025. Contabilización del término para realizar el nombramiento en periodo de prueba con base en lista de elegibles derivada de concurso de méritos. Trámites previos al nombramiento en periodo de prueba. Decisión: Ordena dar cumplimiento"*, así:

> *"**3.7. Nombramiento en periodo de prueba convocatoria 001 del 3 de marzo de 2025 de la Fiscalía General de la Nación***
>
> *El proceso del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación se encuentra regulado en el Decreto 20 de 2014, respecto a las etapas objeto del presente asunto se encuentra:*
>
> *-. Dentro de las etapas del proceso de selección o concurso se encuentra la conformación de la lista de elegibles, el estudio de seguridad y el periodo de prueba (artículo 27).*
> *-. Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria (inciso 1 del artículo 35).*
> *-. La Comisión de la Carrera Especial puede modificar o adicionar la lista de elegibles o reubicar a las personas dentro de ésta cuando compruebe que hubo un error (artículo 37).*
> *-. Dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la entidad convocante o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de*

elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, el cual surtirá un trámite especial ante la Comisión, 5 días para que el interesado se pronuncie y 10 días para decidir (artículo 38).
-. Una vez esté en firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial deberá enviarla al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba (inciso 1 del artículo 40).
-. Previo al nombramiento en el periodo de prueba debe realizarse el estudio de seguridad de carácter reservado, cuyo resultado negativo dará lugar a la exclusión de la lista de elegibles (artículo 39).
-. Una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad, el nominador deberá realizar el nombramiento en período de prueba dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles (inciso 2 del artículo 35 e inciso 2 del artículo 40).

Conforme a la anterior regulación, la Fiscalía General de la Nación profirió el Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025,17 en el cual convocó y estableció las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la entidad, donde se establecieron los mismos parámetros anteriormente referidos en los artículos 2, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45 y 48.

Se considera pertinente resaltar que dicho Acuerdo puntualizó en el artículo 43 que una vez la Comisión de la Carrera Especial cuente con las listas de elegibles en firme, debe remitirlas de manera inmediata (inciso 2 del artículo 45) al nominador para dar inicio con los trámites correspondientes de estudio de seguridad y nombramiento en período de prueba.

Ahora, dicho Acuerdo agregó una etapa que denominó audiencia pública de escogencia (artículo 46), la cual la realiza la Subdirección de Talento Humano, una vez terminado el estudio de seguridad y previo al nombramiento en período de prueba (artículo 48).

Por lo tanto, no le asiste razón a la entidad demandada cuando sostiene que, con fundamento en las reglas del concurso, el nombramiento en período de prueba no corresponde a una consecuencia automática de la firmeza de la lista de elegibles, pues si bien es cierto que de manera previa deben surtirse actuaciones como el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes, también lo es que tales diligencias no pueden entenderse desligadas de un marco temporal definido, ni habilitan a la administración para dilatar indefinidamente el acceso al empleo público.

En efecto, del contenido armónico del Decreto Ley 020 de 2014 y del propio Acuerdo 001 de 2025 se desprende que se estructuró un procedimiento reglado, en el que dichas actuaciones preliminares ***se encuentran comprendidas dentro del término perentorio de 20 días otorgado al nominador para efectuar el nombramiento, lo que evidencia que no se trata de etapas potestativas o abiertas, sino de cargas funcionales que deben desarrollarse de manera célere y coordinada.***

Esta conclusión se refuerza con la previsión del Acuerdo según la cual la remisión de la lista en firme debe hacerse de forma inmediata, lo que impone a la entidad accionada un deber correlativo de diligencia en la culminación del proceso, sin que resulte admisible invocar la existencia de trámites previos como excusa para desconocer el plazo legalmente previsto, pues precisamente dicho término fue concebido para su realización; en consecuencia, la Fiscalía General de la Nación se encuentra obligada a efectuar el nombramiento en período de prueba dentro del término señalado en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, para garantizar el cumplimiento integral y oportuno de todas las etapas que lo anteceden.

(…) Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Acceder a las pretensiones *de la demanda instaurada por la señora María Jimena Arias Ochoa en contra de la Fiscalía General de la Nación, por consiguiente, se dispone el cumplimiento del artículo 40 del*

Decreto 020 de 2014.

***2. Ordenar** a la Fiscalía General de la Nación para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, adelante los nombramientos en periodo de prueba respecto a lista de elegibles para proveer 419 vacantes definitivas al empleo denominado fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializado, identificado con el código OPECE I-102-M-01-(419), so pena de las sanciones por desacato a orden judicial, previstas en los artículos 25 a 29 de la Ley 393 de 1997.*

3.8. Caso Concreto

En el asunto bajo estudio se encuentra acreditado que mediante la Resolución 0005 del 29 de enero de 2026,18 la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación conformó la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas del empleo de fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado, la cual fue publicada el 2 de febrero de 2026.

Con posterioridad, dicha lista fue objeto de modificaciones mediante la Resolución 0185 del 28 de abril de 2026, en cumplimiento de una orden judicial y la Resolución 30700-00202 del 28 de mayo de 2026, con ocasión de la revisión del puntaje en la prueba de valoración de antecedentes derivada de una solicitud de conciliación prejudicial y una acción de tutela.

No obstante, tales actuaciones no desvirtúan el hecho de que la lista adquirió firmeza desde su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Acuerdo 001 de 2025, ni tienen la virtualidad de alterar el momento a partir del cual se contabilizan los términos legales subsiguientes.

En efecto, si bien el ordenamiento prevé la posibilidad de modificar la lista de elegibles por causales taxativas, como la exclusión de aspirantes o la corrección de errores, dichas eventualidades no suspenden ni reinician los efectos jurídicos derivados de su firmeza, en particular, el deber del nominador de adelantar las actuaciones conducentes al nombramiento dentro del término legal previsto.
De otra parte, se encuentra probado que las actuaciones previas al nombramiento; esto es, el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes, ya fueron adelantadas, pues la audiencia pública se llevó a cabo los días 19 y 20 de mayo de 2026,21 oportunidad en la cual los elegibles seleccionaron la ubicación geográfica correspondiente a las vacantes ofrecidas; sin embargo, la entidad accionada no acreditó que se hubiere procedido a la expedición de los respectivos actos de nombramiento en período de prueba, limitándose a manifestar que adelanta las actuaciones administrativas, sin precisar su naturaleza ni su incidencia en el cumplimiento del deber legal.

En este contexto, resulta pertinente recordar que el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 establece un término perentorio de 20 días hábiles para efectuar el nombramiento en período de prueba, contado a partir de la firmeza de la lista de elegibles; así las cosas, dado que la lista fue publicada el 2 de febrero de 2026, fecha en la cual adquirió firmeza, el término para efectuar los nombramientos expiró el 2 de marzo de 2026.

Cabe precisar que la suspensión de la audiencia pública de escogencia, en virtud de una medida cautelar decretada en sede de tutela, no tiene la entidad suficiente para alterar el cómputo del término legal, en la medida en que dicha diligencia estaba inicialmente programada para el 23 de abril de 2026, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo establecido por la norma para efectuar los nombramientos.

Adicionalmente, aun si se admitiera, en gracia de discusión, que las actuaciones previas debían surtirse con posterioridad, lo cierto es que, una vez realizadas la última de ellas, como es la audiencia pública de escogencia de sede llevada a cabo en mayo de 2026, la administración continuó sin efectuar los nombramientos dentro de un plazo razonable, por lo que se superó ampliamente el término de 20 días previsto por el legislador.

> ***En consecuencia, la Sala concluye que la Fiscalía General de la Nación incumplió el mandato claro, expreso y exigible contenido en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, al no efectuar oportunamente los nombramientos en período de prueba; por tal razón, se accederá a las pretensiones de la demanda.***
>
> ***Finalmente, para efectos de garantizar el cumplimiento de la presente decisión, se concederá a la entidad accionada un término de 10 días, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley 393 de 1997, para que proceda a realizar los correspondientes nombramientos en período de prueba.****"*

3. Vulneración del principio del mérito y de derechos fundamentales

La falta de nombramiento en período de prueba desconoce:

• Artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 *"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"*
• El principio constitucional del mérito (artículo 125 de la Constitución Política).
• El derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad.
• El debido proceso administrativo y la confianza legítima del aspirante que superó el concurso.

4. Inicio obligatorio del período de prueba

El **artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014** también establece que el período de prueba debe iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, conforme a los lineamientos adoptados por la Fiscalía General de la Nación, reforzando así la inmediatez y obligatoriedad del nombramiento una vez se encuentra en firme la lista de elegibles.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la parte accionante, considero pertinente destacar que:

La norma cuyo cumplimiento se reclama contiene un mandato claro, expreso y exigible.

La autoridad accionada ha incumplido el deber jurídico a su cargo, pese al requerimiento previo efectuado.

La acción de cumplimiento constituye el mecanismo judicial idóneo para obtener la efectividad del mandato normativo invocado.

IV. Solicitud

Respetuosamente solicito:

1. Que se me reconozca como coadyuvante de la parte accionante dentro del presente trámite.

2. Que se tengan en cuenta los argumentos aquí expuestos al momento de resolver la acción de cumplimiento.

3. Que se acceda a las pretensiones de la demanda.

4. Se ordene a la Fiscalía General de la Nación:

> *"1.* ***DAR CUMPLIMIENTO*** *inmediato a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014,* ***procediendo a efectuar mi nombramiento en período de prueba en el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito****, de conformidad con el estricto orden de mérito de la lista de elegibles expedida Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 publicada en el micrositio web de SIDCA 3 y en la página de la FGN el día 30 de marzo de 2.026.*

*2. **DISPONER EL INICIO DEL PERÍODO DE PRUEBA** con la correspondiente inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la entidad."*

V. Pruebas

1. **Acuerdo No. 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025** *"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".*

2. **Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026** *"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, identificado con el código OPECE No. **I-103-M-01-(597),** en la modalidad de **INGRESO** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024",* donde consta que el suscrito ocupa la posición de elegible No. 298 de la lista para Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito - OPECE No. I-103-M-01-(597).

3. **Decreto Ley 020 de 2014** ***"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas",*** el cual establece de manera expresa en su **artículo 40** que una vez en firme la lista de elegibles, esta será remitida al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba. (norma objeto de solicitud de cumplimiento)

4. Sentencia del 30/06/2026 proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, Sala Cuarta de Decisión, Magistrado Ponente: Leonardo Rodríguez Arango, Rad: 66001-23-33-000-2026-00141-00, Acción: Cumplimiento, Tema: Concurso de méritos para proveer el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados - Acuerdo 001 de 2025. Contabilización del término para realizar el nombramiento en periodo de prueba con base en lista de elegibles derivada de concurso de méritos. Trámites previos al nombramiento en periodo de prueba. Decisión: Ordena dar cumplimiento.

VI. Notificaciones

[redacted]08339317

Demandante: Correo electrónico [redacted]

Demandada: Correo electrónico [redacted]

Atentamente,

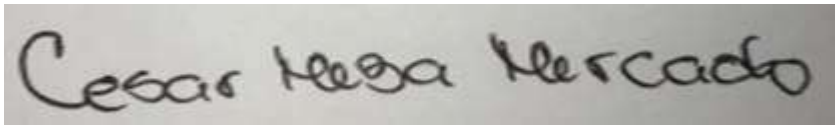

CESAR HERNANDO MEZA MERCADO
C.C. No. 1.140.826.081 de Barranquilla – Atlántico.
Elegible para el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPECE No. I-103-M-01-(597) en Posición Numero 298 según Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 (Concurso Acuerdo Nº 001 de 2025).

2 archivos adjuntos

Coadyuvancia - Accion de cumplimiento solicitud de nombramiento en periodo de prueba Fiscal Delegado Ante Juez Penal de Circuito - Rad. 680012333000-2026-00487-00 - 10-07-2026.pdf
263K

Pruebas - Coadyuvancia Accion de Cumplimiento Art. 40 Decreto Ley 020 de 2014 - Nombramiento en periodo de prueba Fiscal Delegado Ante Juez Penal de Circuito - Rad. 680012333000-2.pdf
6549K

Gmail **Cesar Meza <cesarmezamercado@gmail.com>**

Respuesta automática: Escrito de coadyuvancia a las pretensiones y hechos de la acción de cumplimiento presentada por MARÍA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con Radicación 680012333000-2026-00487-00, en...

1 mensaje

Ventanilla Tribunal Administrativo - Santander - Bucaramanga <ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "cesarmezamercado@gmail.com" <cesarmezamercado@gmail.com>

10 de julio de 2026 a las 10:30 a.m.

SU MEMORIAL Y/O SOLICITUD NO SERÁ TENIDA EN CUENTA.

Respetados Usuario

Atendiendo los lineamientos de la circular PCSJC24-1 de fecha 11 de enero de 2024 se informa que a partir del día **22 de enero de 2024,** solo será válido y tenido en cuenta por el Tribunal Administrativo de Santander las solicitudes que sea presentadas a través de la ventanilla virtual de SAMAI en el siguiente enlace https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co y será este el único canal para dicha recepción.

Si envía algún comunicado a través de este correo no será tenido en cuenta; si se trata de un proceso **ESCRITURAL** debe enviarlo al correo ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co y anunciarlo en el asunto.

Consulta la Circular C I R C U L A R PCSJC24-1.pdf

A continuación, consulte los manuales para operar los diferentes servicios que nos ofrece la plataforma SAMAI estos los encontraran en nuestra página web en la sección del aplicativo

https://tribunaladministrativodesantander.gov.co/samai/

Para la recepción de Tutela y Habeas Corpus debe hacerse a través de la ventanilla dispuesta para ese fin la cual encontrará acceso por el siguiente enlace:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea

De igual forma para la recepción de demandas con destino a este tribunal debe hacerse a través del correo electrónico ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co ya

que no poseemos como secretaria del Tribunal Administrativo de Santander un sistemas de reparto.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Gmail **Cesar Meza <cesarmezamercado@gmail.com>**

Acuso MemorialSolicitud Rad.68001233300020260048700

1 mensaje

Notificaciones SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co> 10 de julio de 2026 a las 10:44 a.m.
Responder a: Notificaciones SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Para: cesarmezamercado <cesarmezamercado@gmail.com>

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) Cesar Hernando Meza Mercado

El día viernes 10 de julio de 2026 siendo la(s) 10:43:58, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Tribunal Administrativo de Santander.

Identifíque su solicitud con el siguiente código:

3070692

Usted anexó 1 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado: 68001233300020260048700

Detalle de los documentos:

- Otro-CoadyuvanciaAccio

Certificados de integridad asociados:

- 3E5175D6AF8DF7D4C69808EF6F667D0FA63DF6BFA8F4AE28FFB6D7DFCDEF7057

Observaciones: Escrito de Coadyuvancia - TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER DESPACHO 002- MAG. PONENTE LUISA FERNANDA FLOREZ REYES RADICADO 680012333000-2026-00487-00 Demandante MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA Demandado NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Medio de Control ACCION DE CUMPLIMIENTO Coadyuvante CESAR HERNANDO MEZA MERCADO ASUNTO Escrito de coadyuvancia a las pretensiones y hechos de la accion de cumplimiento presentada por MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA en contra de la NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION con Radicacion 680012333000-2026-00487-00 en relacion con la solicitud de cumplimiento del articulo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 Nombramiento en periodo de prueba para Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPEC I-103-M-01- 597 .

IMPORTANTE: De conformidad con los artículos 106 y 109 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) las solicitudes y demandas se entenderán presentadas oportunamente si son recibidas dentro de la jornada laboral de los despachos judiciales establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, los escritos recibidos fuera del horario de atención se registrarán en la siguiente fecha y hora hábiles.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2026 Copyright: Consejo de Estado

IMPORTANTE:
Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Bogotá D.C, Fecha 09/07/2026

Señores

Doctora: **LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN**
Fiscal general de la Nación
Despacho.fiscal@fiscalia.gov.co

Doctor: **GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ**
Vicefiscal General de la Nación
vicefiscalia@fiscalia.gov.co

Doctor: **ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ**
Director Ejecutivo Fiscalía General de la Nación
subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co
carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co

Fiscalía General De La Nación
ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co

E.S.D.

Ref.: Constitución en renuencia de que trata el inciso 2º del artículo 8 en concordancia con el ordinal 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997 - Solicitud de cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 – Nombramiento en período de prueba para Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPEC (I-103-M-01-(597).

Yo CESAR HERNANDO MEZA MERCADO; mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.826.081 de Barranquilla, respetuosamente me permito formular solicitud de cumplimiento de deber legal, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Participé en el concurso de méritos adelantado para proveer cargos de **Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito (I-103-M-01-(597),** dentro del sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación, cuya convocatoria se dispuso mediante **Acuerdo Nº 001 de 2025**.

2. Como resultado del referido concurso, la lista de elegibles fue expedida mediante Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026, publicadas en el micrositio web de SIDCA 3

y en la página de la FGN el día 30 de marzo de 2.026, en la cual ocupé la posición número **doscientos noventa y ocho (298)**[1]**.**

298	Cédula de Ciudadanía	1140826081	CESAR HERNANDO MEZA MERCADO	66.41

3. La citada resolución cobró ejecutoria el día 31 de marzo de 2026, quedando en firme la lista de elegibles, en caso de que se hubiese solicitado la exclusión de alguno de los integrantes, atendiendo los términos establecidos en el artículo 2 del Acuerdo Nº 001 de 2025. Si no se solicitó la exclusión en los términos establecidos, **la firmeza de este acto administrativo se dio el 08 de abril de 2026.**

4. En virtud de lo anterior, la lista de elegibles tuvo que ser remitida al nominador competente, con el fin de proceder a los nombramientos en período de prueba en estricto orden de mérito.

5. No obstante, a la fecha ha transcurrido ampliamente el término legal de **veinte (20) días hábiles previsto para efectuar el nombramiento en período de prueba** que señala el **Decreto Ley 020 de 2014**, sin que se haya producido el correspondiente acto administrativo, encontrándose plenamente configurados los supuestos normativos para ello.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y NORMA CUYO CUMPLIMIENTO SE SOLICITA

1. Se solicita el cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 *"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"*

-. Deber legal de nombramiento en período de prueba:

El **artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014** ***"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas",*** establece de manera expresa que una vez en firme la lista de elegibles, esta será remitida al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba, señalando de forma categórica que:

> ***"ARTÍCULO 40. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA. En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso****, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad*

[1] https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/listaElegible

de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las entidades adscritas.

El nombramiento en período de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles."

Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, sometida a un término perentorio, que no admite condicionamientos discrecionales ni dilaciones administrativas.

2. Competencia reglada del nominador

Verificada la ejecutoria de la lista de elegibles mediante Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 publicada en el micrositio web de SIDCA 3 y en la página de la FGN el día 30 de marzo de 2.026 (ejecutoriada el 31 de marzo de 2026), la actuación del nominador **se convierte en una competencia estrictamente reglada**, cuyo único margen de actuación consiste en **respetar el orden de mérito y cumplir el término legal establecido.**

La omisión en efectuar el nombramiento dentro del plazo señalado constituye un incumplimiento directo de la norma.

Lo anterior, tal como lo señaló en reciente el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, Sala Cuarta de Decisión, Magistrado Ponente: Leonardo Rodríguez Arango, Rad: 66001-23-33-000-2026-00141-00, en Sentencia del 30/06/2026 de acción de cumplimiento, *"Tema: Concurso de méritos para proveer el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados - Acuerdo 001 de 2025. Contabilización del término para realizar el nombramiento en periodo de prueba con base en lista de elegibles derivada de concurso de méritos. Trámites previos al nombramiento en periodo de prueba. Decisión: Ordena dar cumplimiento"*, así:

*"**3.7. Nombramiento en periodo de prueba convocatoria 001 del 3 de marzo de 2025 de la Fiscalía General de la Nación***

El proceso del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación se encuentra regulado en el Decreto 20 de 2014, respecto a las etapas objeto del presente asunto se encuentra:

-. Dentro de las etapas del proceso de selección o concurso se encuentra la conformación de la lista de elegibles, el estudio de seguridad y el periodo de prueba (artículo 27).
-. Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria (inciso 1 del artículo 35).

-. La Comisión de la Carrera Especial puede modificar o adicionar la lista de elegibles o reubicar a las personas dentro de ésta cuando compruebe que hubo un error (artículo 37).
-. Dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la entidad convocante o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, el cual surtirá un trámite especial ante la Comisión, 5 días para que el interesado se pronuncie y 10 días para decidir (artículo 38).
-. Una vez esté en firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial deberá enviarla al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba (inciso 1 del artículo 40).
-. Previo al nombramiento en el periodo de prueba debe realizarse el estudio de seguridad de carácter reservado, cuyo resultado negativo dará lugar a la exclusión de la lista de elegibles (artículo 39).
-. Una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad, el nominador deberá realizar el nombramiento en período de prueba dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles (inciso 2 del artículo 35 e inciso 2 del artículo 40).

Conforme a la anterior regulación, la Fiscalía General de la Nación profirió el Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025,17 en el cual convocó y estableció las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la entidad, donde se establecieron los mismos parámetros anteriormente referidos en los artículos 2, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45 y 48.

Se considera pertinente resaltar que dicho Acuerdo puntualizó en el artículo 43 que una vez la Comisión de la Carrera Especial cuente con las listas de elegibles en firme, debe remitirlas de manera inmediata (inciso 2 del artículo 45) al nominador para dar inicio con los trámites correspondientes de estudio de seguridad y nombramiento en período de prueba.

Ahora, dicho Acuerdo agregó una etapa que denominó audiencia pública de escogencia (artículo 46), la cual la realiza la Subdirección de Talento Humano, una vez terminado el estudio de seguridad y previo al nombramiento en período de prueba (artículo 48).

Por lo tanto, no le asiste razón a la entidad demandada cuando sostiene que, con fundamento en las reglas del concurso, el nombramiento en período de prueba no corresponde a una consecuencia automática de la firmeza de la lista de elegibles, pues si bien es cierto que de manera previa deben surtirse actuaciones como el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes, también lo es que tales diligencias no pueden entenderse desligadas de un marco temporal definido, ni habilitan a la administración para dilatar indefinidamente el acceso al empleo público.

En efecto, del contenido armónico del Decreto Ley 020 de 2014 y del propio Acuerdo 001 de 2025 se desprende que se estructuró un procedimiento reglado, en el que dichas actuaciones preliminares ***se encuentran comprendidas dentro del término perentorio de 20 días otorgado al nominador para efectuar el nombramiento, lo que evidencia que no se trata de etapas potestativas o abiertas, sino de cargas funcionales que deben desarrollarse de manera célere y coordinada.***

Esta conclusión se refuerza con la previsión del Acuerdo según la cual la remisión de la lista en firme debe hacerse de forma inmediata, lo que impone a la entidad accionada un deber correlativo de diligencia en la culminación del proceso, sin que resulte admisible invocar la existencia de trámites previos como excusa para desconocer el plazo legalmente previsto, pues precisamente dicho término fue concebido para su realización; en consecuencia, la Fiscalía General de la Nación se encuentra obligada a efectuar el nombramiento en período de prueba dentro del término señalado en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, para garantizar el cumplimiento integral y oportuno de todas las etapas que lo anteceden.

(…) Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

***1. Acceder a las pretensiones** de la demanda instaurada por la señora María Jimena Arias Ochoa en contra de la Fiscalía General de la Nación, por consiguiente, se dispone el cumplimiento del artículo 40 del Decreto 020 de 2014.*

***2. Ordenar** a la Fiscalía General de la Nación para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, adelante los nombramientos en periodo de prueba respecto a lista de elegibles para proveer 419 vacantes definitivas al empleo denominado fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializado, identificado con el código OPECE I-102-M-01-(419), so pena de las sanciones por desacato a orden judicial, previstas en los artículos 25 a 29 de la Ley 393 de 1997.*

3.8. Caso Concreto

En el asunto bajo estudio se encuentra acreditado que mediante la Resolución 0005 del 29 de enero de 2026,18 la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación conformó la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas del empleo de fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado, la cual fue publicada el 2 de febrero de 2026.

Con posterioridad, dicha lista fue objeto de modificaciones mediante la Resolución 0185 del 28 de abril de 2026, en cumplimiento de una orden judicial y la Resolución 30700-00202 del 28 de mayo de 2026, con ocasión de la revisión del puntaje en la prueba de valoración de antecedentes derivada de una solicitud de conciliación prejudicial y una acción de tutela.

No obstante, tales actuaciones no desvirtúan el hecho de que la lista adquirió firmeza desde su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Acuerdo 001 de 2025, ni tienen la virtualidad de alterar el momento a partir del cual se contabilizan los términos legales subsiguientes.

En efecto, si bien el ordenamiento prevé la posibilidad de modificar la lista de elegibles por causales taxativas, como la exclusión de aspirantes o la corrección de errores, dichas eventualidades no suspenden ni reinician los efectos jurídicos derivados de su firmeza, en particular, el deber del nominador de adelantar las actuaciones conducentes al nombramiento dentro del término legal previsto.

De otra parte, se encuentra probado que las actuaciones previas al nombramiento; esto es, el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes, ya fueron adelantadas, pues la audiencia pública se llevó a cabo los días 19 y 20 de mayo de 2026,21 oportunidad en la cual los elegibles seleccionaron la ubicación geográfica correspondiente a las vacantes ofrecidas; sin embargo, la entidad accionada no acreditó que se hubiere procedido a la expedición de los respectivos actos de nombramiento en período de prueba, limitándose a manifestar que adelanta las actuaciones administrativas, sin precisar su naturaleza ni su incidencia en el cumplimiento del deber legal.

En este contexto, resulta pertinente recordar que el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 establece un término perentorio de 20 días hábiles para efectuar el nombramiento en período de prueba, contado a partir de la firmeza de la lista de elegibles; así las cosas, dado que la lista fue publicada el 2 de febrero de 2026, fecha en la cual adquirió firmeza, el término para efectuar los nombramientos expiró el 2 de marzo de 2026.

Cabe precisar que la suspensión de la audiencia pública de escogencia, en virtud de una medida cautelar decretada en sede de tutela, no tiene la entidad suficiente para alterar el cómputo del término legal, en la medida en que dicha diligencia estaba inicialmente programada para el 23 de abril de 2026, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo establecido por la norma para efectuar los nombramientos.

Adicionalmente, aun si se admitiera, en gracia de discusión, que las actuaciones previas debían surtirse con posterioridad, lo cierto es que, una vez realizadas la última de ellas, como es la audiencia pública de escogencia de sede llevada a cabo en mayo de 2026, la administración continuó sin efectuar los nombramientos dentro de un plazo razonable, por lo que se superó ampliamente el término de 20 días previsto por el legislador.

En consecuencia, la Sala concluye que la Fiscalía General de la Nación incumplió el mandato claro, expreso y exigible contenido en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, al no efectuar oportunamente los nombramientos en período de prueba; por tal razón, se accederá a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, para efectos de garantizar el cumplimiento de la presente decisión, se concederá a la entidad accionada un término de 10 días, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley 393 de 1997, para que proceda a realizar los correspondientes nombramientos en período de prueba.*"*

3. Vulneración del principio del mérito y de derechos fundamentales

La falta de nombramiento en período de prueba desconoce:

• Artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 *"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"*
• El principio constitucional del mérito (artículo 125 de la Constitución Política).
• El derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad.

• El debido proceso administrativo y la confianza legítima del aspirante que superó el concurso.

4. Inicio obligatorio del período de prueba

El **artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014** también establece que el período de prueba debe iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, conforme a los lineamientos adoptados por la Fiscalía General de la Nación, reforzando así la inmediatez y obligatoriedad del nombramiento una vez se encuentra en firme la lista de elegibles.

III. SOLICITUD

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas expuestas, de manera respetuosa solicito a la Fiscalía General de la Nación:

1. **DAR CUMPLIMIENTO** inmediato a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, **procediendo a efectuar mi nombramiento en período de prueba en el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito**, de conformidad con el estricto orden de mérito de la lista de elegibles expedida Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 publicada en el micrositio web de SIDCA 3 y en la página de la FGN el día 30 de marzo de 2.026.

2. **DISPONER EL INICIO DEL PERÍODO DE PRUEBA** con la correspondiente inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la entidad.

3. Informar de manera expresa, clara y motivada las decisiones adoptadas frente a la presente solicitud, dentro de los términos legales.

V. PRUEBAS

1. **Acuerdo No. 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025** *"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"*.

2. **Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026** *"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado* ***FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO****, identificado con el código OPECE No.* ***I-103-M-01-(597),*** *en la modalidad de* ***INGRESO*** *del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de*

Méritos FGN 2024”, donde consta que el suscrito ocupa la posición de elegible No. 298 de la lista para Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito - OPECE No. I-103-M-01-(597).

3. **Decreto Ley 020 de 2014** ***“Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”,*** el cual establece de manera expresa en su **artículo 40** que una vez en firme la lista de elegibles, esta será remitida al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba. (norma objeto de solicitud de cumplimiento)

4. Sentencia del 30/06/2026 proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, Sala Cuarta de Decisión, Magistrado Ponente: Leonardo Rodríguez Arango, Rad: 66001-23-33-000-2026-00141-00, Acción: Cumplimiento, Tema: Concurso de méritos para proveer el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados - Acuerdo 001 de 2025. Contabilización del término para realizar el nombramiento en periodo de prueba con base en lista de elegibles derivada de concurso de méritos. Trámites previos al nombramiento en periodo de prueba. Decisión: Ordena dar cumplimiento.

VI. MEDIOS PARA RECIBIR RESPUESTA

[redacted]

Atentamente,

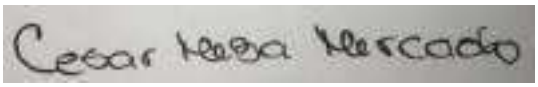

CESAR HERNANDO MEZA MERCADO
C.C. No. 1.140.826.081 de Barranquilla – Atlántico.
Elegible para el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPECE No. I-103-M-01-(597) en Posición Numero 298 según Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 (Concurso Acuerdo Nº 001 de 2025).

ACUERDO No. 001 DE 2025
(3 de marzo de 2025)

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone que "(…) *La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación,* ***al ingreso por carrera*** *y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia*".

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Entidad.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016[1][1], expidió el **Decreto Ley 898 de 2017** *"Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (…)* *y, en consecuencia,* ***se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la***

1[1] *Acto Legislativo 01 de 2016 "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".*

***Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones**"*, razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

Por otra parte, mediante las Leyes 2010 del 27 de diciembre de 2019, 2111 del 29 de julio de 2021 y 2197 del 25 de enero de 2022 se crean, en su orden, la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales (adscrita a la Delegada para las Finanzas Criminales), la Dirección de Apoyo Territorial (adscrita a la Delegada para la Seguridad Territorial), la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y la Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos (adscritas a la Delegada contra la Criminalidad Organizada), ordenando a la Fiscalía General de la Nación, la creación dentro de su planta de personal de 538 cargos, de los cuales 534 corresponden a cargos de carrera especial y, en consecuencia, le corresponde a la Comisión de la Carrera Especial adelantar las gestiones necesarias para su provisión mediante concurso de méritos, para lo cual fija, en el caso de la Dirección de Apoyo Territorial y la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, un plazo de dos (2) años para iniciar el concurso para su provisión.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (…) "*Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales*".

A su turno, el artículo 4° del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (…) "*La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios*

interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia".

Por su parte, el artículo 7° del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscalías; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

De otra parte, el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual fue declarado exequible mediante la **Sentencia C-387 de 2023,** proferida por la Corte Constitucional, señala:

> ***"Artículo 35. Listas de elegibles.*** *Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.*
>
> ***La provisión definitiva de los empleos convocados*** *se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.*
>
> *Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección* ***sólo podrán ser utilizadas*** ***para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provisto****s, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular.* ***Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.*** *(Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía

General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.
Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad (V5), modificado parcialmente mediante la Resolución 3861 del 16 de mayo de 2024, el cual se encuentra vigente a la fecha.

De igual manera, en el marco de la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2021, mediante la Resolución No. 0018 del 30 de marzo de 2023, en concordancia con el artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014[2], se declararon desiertas cinco (5) vacantes de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, como quiera que luego de expedidas las listas de elegibles correspondientes, se evidenció que dichos empleos contaron con un número inferior de elegibles frente a las vacantes ofertadas, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 1. Vacantes desiertas listas de elegibles Concurso de Méritos FGN 2021

No	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	Extinción del Derecho de Dominio	1
2	Técnico II	Gestión de Bienes	1
3	Técnico II	Gestión Documental	1
4	Técnico II	Gestión Financiera	2
Total			**5**

Fuente: Resolución No. 0018 de 2023.

A su turno, en el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2022, una vez finalizada la etapa de Pruebas Escritas, se encontró que en veintidós (22) vacantes, de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, el número de aspirantes que aprobaron las pruebas de carácter eliminatorio fue inferior al número de vacantes a proveer, las cuales se

[2] Artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014: *"La respectiva Comisión de la Carrera Especial debe declarar desierto el proceso de selección o concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la constatación del hecho, cuando verifique que en el proceso de selección o concurso no se hubiere inscrito ningún aspirante, o se hubiere inscrito un número de participantes inferior al requerido en el concurso de ascenso, o ninguno de los aspirantes inscritos acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, **o ninguno haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio**.*
(…)
*Una vez en firme la declaratoria de desierto de un concurso o proceso de selección, la respectiva Comisión de la Carrera especial **deberá convocarlo nuevamente** dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes."* (Subrayado fuera de texto)

declararon desiertas mediante Resolución No. 0048 del 14 de diciembre de 2023[3], cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 2. Vacantes desiertas Concurso de Méritos FGN 2022

No.	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Asistente de Fiscal IV	Fiscalía	1
2	Técnico II	Investigación y Judicialización	10
3	Agente de Protección y Seguridad II	Policía Judicial	3
4	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo - Criminalística	2
5	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo -Investigación y Judicialización	6
		Total	**22**

Fuente: Resolución No. 0048 de 2024

En consecuencia y en cumplimiento del artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014, las vacantes desiertas de los concursos de méritos FGN 2021 y 2022, deberán ser ofertadas en el presente concurso de méritos, salvo las adscritas al grupo o área de Policía Judicial.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección "B", dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 27 de mayo de 2024, por unanimidad de los cuatro (4) miembros presentes, determinó la realización de un concurso de méritos en la vigencia 2024 para la provisión de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Así mismo, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesiones del 12 y 21 de junio de 2024, aprobó por mayoría las condiciones y lineamientos

[3] "*Por la cual de declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema de Carrera Especial"*

generales de índole técnica, bajo los cuales se desarrollará el concurso de méritos FGN 2024.
La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección de Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0004-2024, con el objeto de realizar la contratación del operador que desarrollaría el Concurso de Méritos FGN 2024; no obstante, en la etapa precontractual del proceso, la Alta Dirección decidió retirar los empleos del grupo de Policía Judicial de la OPECE a proveer en el Concurso de Méritos; resultado de ello, se revocó el proceso contractual.

En sesión de este órgano colegiado, del 12 de septiembre de 2024, conforme a las decisiones de la Alta Dirección, se decidió mantener la oferta de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la FGN, **las cuales se distribuirán en los Grupos de Fiscalía y de Gestión y Apoyo Administrativo,** en los tres (3) niveles jerárquicos profesional, técnico y asistencial según corresponda; de igual manera, se mantienen los aspectos técnicos y procedimentales para la ejecución del concurso de méritos.

En virtud de ello, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y **la UT Convocatoria FGN 2024**, que tiene por objeto *"Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme".*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y, h) Período de Prueba.

En virtud de lo establecido en los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos, el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos al Grupo o Área misional de **Fiscalía**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen este grupo, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo, y de otra parte, para el caso del Grupo o Área **Gestión y Apoyo Administrativo,** la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los

Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad; empleos detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de la sesión llevada a cabo el día 24 de febrero de 2025, recibió la manifestación de impedimento de los representantes principales de los empleados y funcionarios, para discutir y aprobar el presente Acuerdo por tener un interés directo, dado que ellos o alguno de sus familiares participarán en el Concurso de Méritos. Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, la presidente del órgano colegiado estudió y aprobó las referidas declaraciones de impedimento, por lo que los comisionados se retiraron de la sesión en comento.

Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, se procedió a citar nuevamente a sesión de Comisión para que el asunto fuera discutido y aprobado con los representantes suplentes, en la cual, únicamente se presentó el representante suplente de los empleados, quien manifestó estar inmerso en causal de impedimento por conflicto de interés aparente; el escrito fue estudiado y aceptado en sesión extraordinaria del día 26 de febrero de 2025.

Dado que en la sesión del día 26 de febrero de 2025, no se presentó el representante suplente de los funcionarios, se procedió a citar nuevamente a sesión extraordinaria para el día 3 de marzo de 2025; en el desarrollo de esta sesión, el representante suplente de los funcionarios radicó manifestación de impedimento por conflicto de interés, el cual fue estudiado y aceptado por la presidente de la Comisión en dicha sesión.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión extraordinaria del 3 de marzo de 2025, por unanimidad de los miembros presentes:

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS. Convocar a concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará Concurso de Méritos FGN 2024.

PARÁGRAFO. Para el Concurso de Méritos FGN 2024, los aspirantes podrán participar para sólo un empleo, de conformidad con la codificación detallada en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE, así:

- **Servidores de la FGN:**

a) **<u>Que ostenten derechos de carrera especial</u>:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ascenso** (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) **o** en uno (1) en la modalidad **ingreso,** en el que considere cumple requisitos.

b) **<u>Que no ostenten derechos de carrera especial:</u>** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso,** en el que considere cumple requisitos.

- **Ciudadanía en general**: el aspirante podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
    a. Pruebas escritas
        i. Prueba de Competencias Generales
        ii. Prueba de Competencias Funcionales
        iii. Prueba de Competencias Comportamentales
    b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.

8. Período de Prueba.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024, la UT Convocatoria FGN 2024, dispone de la aplicación web SIDCA 3, la cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web https://sidca3.unilibre.edu.co.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y la Resolución No. 0470 del 2014 y la Resolución No. 0016 de 2023 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2024, son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso, cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo al que se aspire, así:

   - **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes, al momento de la etapa de inscripciones.

   - **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente, al momento de la etapa de inscripciones.

Los aspirantes deberán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **únicamente por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos https://sidca3.unilibre.edu.co, en el módulo de la etapa de inscripciones.

2. **A cargo de la Fiscalía General de la Nación:** el monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso al material de estas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE. La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito	35	45	**80**
		Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	150	270	**420**
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	145	455	**600**

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
	TÉCNICO	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	32	418	**450**
		Asistente de Fiscal IV	78	172	**250**
		Asistente de Fiscal III	90	160	**250**
		Asistente de Fiscal II	150	530	**680**
		Asistente de Fiscal I	0	350	**350**
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	Profesional Experto	16	11	**27**
		Profesional Especializado II	0	65	**65**
		Profesional Especializado I	14	13	**27**
		Profesional de Gestión III	73	33	**106**
		Profesional de Gestión II	1	119	**120**
		Profesional de Gestión I	0	25	**25**
	TÉCNICO	Técnico III	8	4	**12**
		Técnico II	50	110	**160**
		Técnico I	0	40	**40**
		Secretario Ejecutivo	2	13	**15**
	ASISTENCIAL	Secretario Administrativo III	0	3	**3**
		Secretario Administrativo II	0	18	**18**
		Secretario Administrativo I	0	85	**85**
		Auxiliar II	0	25	**25**
		Auxiliar I	0	90	**90**
		Asistente II	0	15	**15**
		Asistente I	0	15	**15**
		Conductor III	0	2	**2**
		Conductor II	0	60	**60**
		Conductor I	0	10	**10**
		TOTAL	**844**	**3156**	**4.000**

PARÁGRAFO 1. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web https://sidca3.unilibre.edu.co.

PARÁGRAFO 2. La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad –ascenso o ingreso-; ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; requisitos mínimos exigidos; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo No. 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

La OPECE identificará por denominación de empleo la ubicación de las vacantes por Dirección Seccional para el grupo de Fiscalía y Subdirecciones Regionales de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, salvo las ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO 3. En atención a la normatividad vigente, las vacantes que se pretenden proveer en carrera con el Concurso de Méritos FGN 2024, que estén ubicadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán ofertadas con su ubicación geográfica específica.

PARÁGRAFO 4. El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar, en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

PARÁGRAFO 5. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 290 del 05 de marzo de 2024, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación. **Los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.**

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos mínimos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de tres mil ciento cincuenta y seis (3.156) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente

Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de ochocientos cuarenta y cuatro (844) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. Criterio para aplicar en la modalidad de Ascenso. La participación en el concurso de méritos FGN 2024 en la modalidad de Ascenso se circunscribe a la promoción de un empleo al grado salarial inmediatamente superior, entendido este como la denominación y nomenclatura del empleo, del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía o Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles jerárquicos Técnico y Profesional.

En el desarrollo del presente concurso, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo de Secretario Administrativo III podrán optar en la modalidad de ascenso para el empleo de Secretario Ejecutivo. De igual manera, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo Secretario Ejecutivo podrán optar por el empleo de Técnico III, en atención a que se trata del empleo con el grado salarial inmediatamente superior.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

a. Ser ciudadano colombiano.
b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de <u>nacimiento</u>**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3
e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y

Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, **condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.**

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño **anual u ordinaria**, en firme correspondiente a la vigencia 2024.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando**:

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,

- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme

de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme.

PARÁGRAFO 3. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO 4. En atención a la Ley 47 de 1993, el Decreto 2762 de 1991 y el Decreto 2171 de 2001, quien esté interesado en participar por una de las vacantes ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá cargar al momento de la inscripción en la aplicación web SIDCA 3, la respectiva tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE, así como también deberá cumplir con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para ejercer un cargo público en dicho Departamento.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión del concurso de méritos, independiente de la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
3. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
4. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
5. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño, en atención a lo señalado en el artículo 9 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar.

El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2. Los servidores que ostenten derechos de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, **serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren**, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión, salvo que hagan parte de una Lista de Elegibles, caso en el cual se adelantará el trámite señalado en el Parágrafo 1.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, en la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace de la aplicación web SIDCA 3. Así mismo, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.

La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación web SIDCA 3, con mínimo dos (2) días de anticipación a la **fecha inicialmente prevista para la aplicación** de las pruebas.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace https://sidca3.unilibre.edu.co.
b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.
c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web https://sidca3.unilibre.edu.co, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 **podrá** comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.
e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3.
f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se realizará de manera simultánea para las dos modalidades, ascenso e ingreso, y **tendrá un término de duración de veinte (20) días hábiles,** en los cuales los aspirantes podrán registrar e inscribir el empleo y vacante de su interés, en la modalidad ascenso o ingreso.

PARÁGRAFO 1. Finalizado el término de inscripciones establecido, y de no contar con inscritos en cualquiera de las 4.000 vacantes ofertadas, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada esta fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertas dichas vacantes y deberán ser convocadas en un nuevo concurso de méritos.

PARÁGRAFO 2. Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente a los aspirantes inscritos.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la "***Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de documentos"***, la cual será publicada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace https://sidca3.unilibre.edu.co, y corresponde a:

1. **REGISTRO EN LA APLICACIÓN WEB SIDCA 3.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, sujeto de especial protección, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, si presenta o no condición de discapacidad.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación web SIDCA 3, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

2. **CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE.** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación web SIDCA 3 en la que encontrará de forma detallada la información relacionada en el Parágrafo 2 del artículo 6º de este Acuerdo, entre otros, identificación del empleo -codificación-, modalidad, ubicación en el grupo o planta o proceso o subproceso, ubicación geográfica, número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.

3. **SELECCIÓN DE EMPLEO.** Una vez realizado el registro en la aplicación web SIDCA 3 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger un único (1) empleo (código OPECE) por el que va a participar.

4. **SELECCIÓN DE LA CIUDAD DE APLICACIÓN DE PRUEBAS**. Una vez seleccionado el empleo y vacante de interés, el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas. Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento, de conformidad con el listado indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo, señalando que esta ciudad puede ser diferente a la de la ubicación geográfica de la vacante. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.

5. **CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones;** posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

6. **PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN**. Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en la aplicación web SIDCA 3, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago debe realizarse **únicamente vía electrónica-botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos https://sidca3.unilibre.edu.co, en el módulo de la etapa de inscripciones.

7. **VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO**. Una vez finalizada la etapa de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el empleo seleccionado para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024. De igual manera, podrá conocer el número de aspirantes inscritos para esa OPECE.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base **únicamente** en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes

CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos.

PARÁGRAFO 1. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de la Ley 270 de 1996 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no se aplicarán equivalencias a los empleos de FISCAL en sus distintas denominaciones.

PARÁGRAFO 2. La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso de méritos, previo el debido proceso, en concordancia con el inciso segundo del parágrafo primero del artículo décimo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.

- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores de las Instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; y conduce a la obtención de certificados de participación.

- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** – **ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado.

Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET.**

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de antecedentes serán sólo aquellos relacionados con los saberes transversales o

competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Estudios en el Exterior: los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si se encuentra en idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los

certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la

certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, en ningún caso serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace https://sidca3.unilibre.edu.co; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2024 se aplicará una Prueba Escrita que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00

Comportamentales	Clasificatorio	10%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N / A
TOTAL		**100%**	

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

a. Componente Competencias Generales: esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.

b. Componente Competencias Funcionales: esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales, tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superen, cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.

c. Componente Competencias Comportamentales: prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para el grupo de Fiscalía.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la UT Convocatoria FGN 2024, por medio de la aplicación web SIDCA 3 enlace https://sidca3.unilibre.edu.co, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento en **una única fecha** de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes en la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará en la aplicación web, la "***Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas"***, la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación web SIDCA 3 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (**65.00 puntos**) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de la prueba de carácter clasificatorio de competencias comportamentales.

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

PARÁGRAFO. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, de competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, por cada agrupación definida en la estructura de prueba dependiendo del nivel jerárquico y la ubicación en el grupo o proceso o subproceso. Se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace https://sidca3.unilibre.edu.co.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO. Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace https://sidca3.unilibre.edu.co, durante los **dos (2) días siguientes**, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a lo previsto como requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, **exclusivamente**, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según

lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán los de educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor Educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

Nivel / Factores	Experiencia (65%)				Educación (35%)			Total
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	NA	25	N/A	10	**100**
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	**100**
Asistencial	NA	NA	45	20	20	5	10	**100**

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios ***adicionales*** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.**

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización Técnica	Técnica Profesional - adicional
Técnico	10	20	5	15	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica Profesional - adicional
Asistencial	10	20	5	10	5	5

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por Grupo o Proceso o Subproceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel Técnico y Asistencial:

Número de Certificados	Puntaje
2 o más	5
1	3

Educación Informal: la Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, Grupo o Proceso o Subproceso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 *y* 119 horas	3
Entre 40 *y* 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

NIVEL PROFESIONAL

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	
NÚMERO DE AÑOS	**PUNTAJE MÁXIMO**
[15 años o más	**45**
[10 a 15 años)	**35**
[8 a 10 años)	**30**
[6 a 8 años)	**25**
[4 a 6 años)	**20**
[2 a 4 años)	**15**
[1 a 2 años)	**10**
De 1 mes a un (1) año	**5**

EXPERIENCIA PROFESIONAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	**PUNTAJE MÁXIMO**
[12 años o más	**20**
[10 a 12 años)	**18**
[8 a 10 años)	**15**
[6 a 8 años)	**12**
[4 a 6 años)	**9**
[1 a 4 años)	**6**
De 1 mes a un (1) año	**3**

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.
): Notación matemática que hace alusión a que el valor ***NO*** está incluido en el intervalo.

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

EXPERIENCIA RELACIONADA	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	**PUNTAJE MÁXIMO**
[15 años o más	**45**
[10 a 15 años)	**35**
[8 a 10 años)	**30**
[6 a 8 años)	**25**
[4 a 6 años)	**20**
[2 a 4 años)	**15**
[1 a 2 años)	**10**
De 1 mes a un (1) año	**5**

EXPERIENCIA LABORAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	**PUNTAJE MÁXIMO**
[8 años o más	**20**
[5 y 8 años)	**15**
[3 y 5 años)	**10**
[1 y 3 años)	**5**
De 1 mes a un (1) año	**3**

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo,
): Notación matemática que hace alusión a que el valor ***NO*** está incluido en el intervalo.

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La UT Convocatoria FGN 2024, publicará los resultados preliminares de esta prueba a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace https://sidca3.unilibre.edu.co, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.

Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, las cuales serán atendidas y respondidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por el mismo medio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace https://sidca3.unilibre.edu.co.

ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

CAPÍTULO VII

LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS. Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2024, la UT

Convocatoria FGN 2024, consolidará los resultados definitivos ponderados de cada una de las pruebas aplicadas para cada aspirante según corresponda, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. El resultado consolidado y obtenido en cada una de las pruebas, se presentará en todos los casos en una escala numérica de 0.00 a 100, con una parte entera y dos decimales truncados, y será ponderado de acuerdo con el porcentaje asignado a cada prueba, según el artículo 22 del presente Acuerdo.

Estos resultados serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la UT Convocatoria FGN 2024, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace https://sidca3.unilibre.edu.co.

ARTÍCULO 41. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación, y tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la respectiva publicación. La Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial, excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 43 del presente Acuerdo, circunstancia que no alterará la firmeza de la lista publicada.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación, y solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos objeto de provisión en el presente concurso de méritos.

ARTÍCULO 43. REMISIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES AL NOMINADOR. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme, la Comisión de la Carrera Especial las remitirá al Nominador o a quien corresponda según el acto de delegación interno, para dar inicio a los trámites correspondientes a Estudio de Seguridad y Nombramiento en Período de Prueba.

ARTÍCULO 44. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación web SIDCA 3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, **salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba**, cuyo trámite corresponde a la Comisión de la Carrera Especial.

ARTÍCULO 45. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de la lista de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO. Con la inscripción, el aspirante acepta que, en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

ARTÍCULO 46. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA. Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo.

En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano, deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos.

En el caso de recaer el nombramiento y escogencia de vacante, en elegibles cuya posición se encuentre en empate, durante la audiencia se dirimirá según los criterios señalados en el artículo 47 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Las audiencias públicas de que trata el presente artículo, se desarrollarán de acuerdo con la reglamentación establecida y debidamente comunicada al finalizar la etapa de pruebas.

ARTÍCULO 47. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 3 de la Ley 2421 de 2024.

De persistir el empate, este se dirimirá teniéndose en cuenta el siguiente orden:

1.- Con el elegible, que certifique o reconozca, según corresponda, hacer parte de un grupo diferencial reconocido como sujetos de especial protección constitucional (Población étnica (indígenas, afrodescendientes, ROM y negros palenqueros); personas con orientación sexual e identidad de género diversas; o madre cabeza de familia).

2-. Con el elegible que ostente derechos de carrera, bien sea en el sistema especial de la FGN o en otros sistemas de carrera administrativa.

3.- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

4.- Según el puntaje obtenido por los elegibles empatados en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta el siguiente orden:

- Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de carácter eliminatorio.
- Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
- Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.

5.- Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

PARÁGRAFO. Las anteriores reglas de desempate se aplicarán en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

ARTÍCULO 48. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Concluida las audiencias de escogencia del empleo, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación

de la facultad nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

PARÁGRAFO 2. El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 49. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

ARTÍCULO 50. ANEXOS. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta

publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/

ARTÍCULO 51. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA
Presidenta
Delegada de la Fiscal General de la Nación

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Subdirector Nacional de Talento Humano (E)

ACUERDO No. 001 DE 2025
(03 de marzo de 2025)

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

ANEXO No. 1

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE

1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes

I-101-M-01-(44)				
I	**101**	**M**	**01**	**44**
Modalidad	Denominación del Empleo	Ubicación por Grupos	Proceso	Vacantes

2. Codificación

2.1. Modalidad

MODALIDAD	CÓDIGO
ASCENSO	**A**
INGRESO	**I**

2.2. Denominación de los empleos

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
PROFESIONAL	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	**101**
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	**102**
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	**103**
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	**104**
	PROFESIONAL EXPERTO	**105**
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	**106**
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	**107**

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	**108**
	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	**109**
	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	**110**
TÉCNICO	ASISTENTE DE FISCAL IV	**201**
	ASISTENTE DE FISCAL III	**202**
	ASISTENTE DE FISCAL II	**203**
	ASISTENTE DE FISCAL I	**204**
	TÉCNICO III	**205**
	TÉCNICO II	**206**
	TÉCNICO I	**207**
	SECRETARIO EJECUTIVO	**208**
ASISTENCIAL	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	**301**
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	**302**
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	**303**
	ASISTENTE II	**304**
	ASISTENTE I	**305**
	CONDUCTOR III	**306**
	CONDUCTOR II	**307**
	CONDUCTOR I	**308**
	AUXILIAR II	**309**
	AUXILIAR I	**310**

2.3. Ubicación por Grupo o Área

UBICACIÓN DE EMPLEO	CÓDIGO
MISIONAL	**M**
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	**AP**
MISIONAL - UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	**M-SAI**

2.4. Procesos del Sistema de Gestión Integral- SGI

PROCESO	CÓDIGO
INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	**01**
COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	**02**
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	**03**
GESTIÓN CONTRACTUAL	**04**
GESTIÓN DE BIENES	**05**
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	**06**
GESTIÓN DOCUMENTAL	**07**
GESTIÓN FINANCIERA	**08**
GESTIÓN JURÍDICA	**09**
GESTIÓN TIC	**10**
AUDITORÍA	**11**

3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE –

3.1. Grupo Fiscalía

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	**PROCESO SGI**	**DENOMINACIÓN DEL EMPLEO**	**CÓDIGO OPECE**	**NÚMERO DE VACANTES**	
				ASCENSO	**INGRESO**
MISIONAL	**INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN**	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	**A-101-M-01-(35)**	35	
		FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	**I-101-M-01-(44)**		44
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	**A-102-M-01-(150)**	150	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	**I-102-M-01-(269)**		269
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	**A-103-M-01-(144)**	144	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	**I-103-M-01-(453)**		453
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	**A-104-M-01-(31)**	31	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	**I-104-M-01-(417)**		417
		ASISTENTE DE FISCAL IV	**A-201-M-01-(78)**	78	
		ASISTENTE DE FISCAL IV	**I-201-M-01-(172)**		172

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		ASISTENTE DE FISCAL III	**A-202-M-01-(90)**	90	
		ASISTENTE DE FISCAL III	**I-202-M-01-(160)**		160
		ASISTENTE DE FISCAL II	**A-203-M-01-(150)**	150	
		ASISTENTE DE FISCAL II	**I-203-M-01-(529)**		529
		ASISTENTE DE FISCAL I	**I-204-M-01-(347)**		347
TOTAL				**678**	**2391**

3.2. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-02-(1)	1	
	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-05-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-05-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-05-(13)		13
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-05-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-M-05-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-05-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-M-05-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-05-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-M-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-05-(2)		2
		CONDUCTOR II	I-307-M-05-(25)		25

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	**PROCESO SGI**	**DENOMINACIÓN DEL EMPLEO**	**CÓDIGO OPECE**	**NÚMERO DE VACANTES**	
				ASCENSO	**INGRESO**
		CONDUCTOR I	I-308-M-05-(5)		5
MISIONAL	**INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DOCUMENTAL**	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-M-07-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-07-(5)		5
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-M-07-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-07-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-07-(4)		4
MISIONAL	**INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN JURÍDICA**	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-09-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-09-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-09-(5)	5	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-09-(10)		10
MISIONAL	**MISIONAL INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN TIC**	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-10-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-10-(1)		1
MISIONAL	**INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-06-(3)	3	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-06-(16)		16
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-06-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-06-(11)	11	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-06-(4)		4

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	**PROCESO SGI**	**DENOMINACIÓN DEL EMPLEO**	**CÓDIGO OPECE**	**NÚMERO DE VACANTES**	
				ASCENSO	**INGRESO**
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-06-(32)		32
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-06-(6)		6
MISIONAL	**INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / AUDITORÍA**	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-11-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-11-(1)		1
MISIONAL	**INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN**	TÉCNICO III	A-205-M-01-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-M-01-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-M-01-(44)	44	
		TÉCNICO II	I-206-M-01-(86)		86
		TÉCNICO I	I-207-M-01-(14)		14
		SECRETARIO EJECUTIVO	A-208-M-01-(2)	2	
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-M-01-(9)		9
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	I-301-M-01-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-01-(10)		10
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-01-(67)		67
		ASISTENTE II	I-304-M-01-(5)		5
		ASISTENTE I	I-305-M-01-(6)		6
		CONDUCTOR III	I-306-M-01-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-M-01-(17)		17
		CONDUCTOR I	I-308-M-01-(3)		3
		AUXILIAR II	I-309-M-01-(12)		12
		AUXILIAR I	I-310-M-01-(27)		27
TOTAL				**80**	**425**

3.3. Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Proceso y Grupo Misional

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA GRUPO Y PROCESO MISIONAL				
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	**DENOMINACION DEL EMPLEO**	**CÓDIGO OPECE**	**NÚMERO DE VACANTES**	
			ASCENSO	**INGRESO**
MISIONAL – INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / UBICADOS EN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-SAI-(1)		1

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA GRUPO Y PROCESO MISIONAL				
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	**DENOMINACION DEL EMPLEO**	**CÓDIGO OPECE**	**NÚMERO DE VACANTES**	
			ASCENSO	**INGRESO**
EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-SAI-(1)		1
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-SAI-(1)	1	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-SAI-(2)		2
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-SAI-(1)	1	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-SAI-(1)		1
	ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-SAI-(1)		1
	ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-SAI-(3)		3
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-SAI-(1)		1
	AUXILIAR I	I-310-M-SAI-(1)		1
TOTAL			**2**	**11**

3.4. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	**PROCESO SGI**	**DENOMINACION DEL EMPLEO**	**CÓDIGO OPECE**	**NÚMERO DE VACANTES**	
				ASCENSO	**INGRESO**
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	**COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL**	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-02-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-02-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-02-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-02-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-02-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-02-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-AP-02-(1)		1

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		TÉCNICO II	I-206-AP-02-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-02-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-02-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-03-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-03-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-03-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-03-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-03-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-03-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-03-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-03-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-03-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN CONTRACTUAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-04-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-04-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-04-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-04-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-04-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-05-(7)		7
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-05-(3)	3	

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-05-(9)		9
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO III	A-205-AP-05-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-AP-05-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-05-(5)		5
		TÉCNICO I	I-207-AP-05-(6)		6
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-05-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR III	I-306-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-AP-05-(18)		18
		CONDUCTOR I	I-308-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-05-(22)		22
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-06-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-06-(17)	17	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-06-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	A-109-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-06-(18)		18

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-06-(5)		5
		TÉCNICO III	A-205-AP-06-(1)	1	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	TÉCNICO II	A-206-AP-06-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-06-(7)		7
		TÉCNICO I	I-207-AP-06-(9)		9
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-06-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-06-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-06-(14)		14
		ASISTENTE II	I-304-AP-06-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-AP-06-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-06-(3)		3
		AUXILIAR I	I-310-AP-06-(13)		13
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DOCUMENTAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-07-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-07-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-07-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-07-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-07-(5)		5
		AUXILIAR I	I-310-AP-07-(12)		12
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-08-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-08-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-08-(3)	3	

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-08-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-08-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-08-(2)		2
		TÉCNICO II	A-206-AP-08-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-08-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	TÉCNICO I	I-207-AP-08-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-08-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-AP-08-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-08-(3)		3
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-09-(4)	4	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-09-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-09-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-09-(3)	3	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-09-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-09-(9)	9	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-09-(4)		4
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-09-(10)		10
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-09-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-09-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-09-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-09-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-09-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-10-(1)	1	

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-10-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-10-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-10-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AUDITORÍA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-11-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-11-(3)		3
		TÉCNICO III	A-205-AP-11-(1)	1	
		TÉCNICO I	I-207-AP-11-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-11-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-11-(1)		1
TOTAL				**84**	**329**
TOTAL OPECE				**844**	**3156**

RESOLUCIÓN No. 0026
26 de marzo de 2026

*"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, identificado con el código OPECE No. **I-103-M-01-(597),** en la modalidad de **INGRESO** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024"*

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 17° del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 ibídem, consagra que "*La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia*.".

En virtud de lo anterior, el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 1654 de 2013, expidió el Decreto Ley 020 de 2014, "*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*", que en su artículo 12 dispone: "*El ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se realizará a través de las diferentes modalidades de concurso o procesos de selección, previstas en el presente Decreto Ley.*".

A su turno, el artículo 13 del precitado Decreto Ley, señala que la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de la Comisión de la Carrera Especial (CCE), la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas.

En observancia de las citadas normas, el 03 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo 001 de 2025 "*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*".

Conforme al artículo 3 del referido Acuerdo, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del Concurso de Méritos y en atención a lo previsto en el artículo 39 del mismo Acuerdo, le corresponde conformar las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas aplicadas, considerando la agrupación de los empleos por Grupo, Área o Proceso, según lo

registrado en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial -OPECE, de acuerdo con la modalidad del concurso, ingreso o ascenso.

Una vez realizadas todas las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024 y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la UT Convocatoria FGN 2024, elaboró en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para su adopción por la Comisión de la Carrera Especial de la FGN y para la provisión de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597), modalidad de INGRESO, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de las sesiones llevadas a cabo los días 24 de febrero, 14 de agosto y 24 de septiembre de 2025, recibió la manifestación de impedimento de los representantes, principales y suplentes, de los empleados y funcionarios, para discutir y aprobar los temas relacionados con el Concurso de Méritos FGN 2024. Las manifestaciones de impedimento de los representantes se sustentaron en que tenían un interés directo en el proceso, dado que ellos o alguno de sus familiares participaron en el concurso FGN 2024.

De conformidad con el artículo 21 del Acuerdo 0085 de 2017, vigente a las fechas de las sesiones referidas, la presidente del órgano colegiado estudió y aprobó las manifestaciones de impedimento.

Encontrándose vigente los impedimentos de los representantes, principales y suplentes de los empleados y funcionarios, el 27de febrero de 2026, el doctor José Arley Vanegas Herrera, en su calidad de representante principal de los empleados, presentó escrito por medio del cual solicitó "*la reconsideración del alcance de la declaración de impedimento*", indicando que las circunstancias fácticas que dieron origen a su manifestación inicial, están **actualmente superadas.**

Teniendo en cuenta lo expuesto por el comisionado, mediante oficio del 12 de marzo de 2026, la presidente de la Comisión de la Carrera Especial aprobó su solicitud, motivo por el cual declara cesado el impedimento a partir de la fecha, habilitándolo para participar de las sesiones y deliberaciones relacionadas con el Concurso de Méritos FGN 2024, con la salvedad que se mantiene el impedimento exclusivamente para la lista de elegibles que dio lugar al impedimento inicial.

Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión de la Carrera Especial, contenido en el Acuerdo 002 del 29 de octubre de 2025, especialmente por lo establecido en los artículos 11, 12 y 21, la presente Resolución será suscrita por los Comisionados que participan en la sesión.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo estatuido en los artículos 17 y 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, por unanimidad de los miembros presentes, en sesión ordinaria del veintiséis (26) de marzo de 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la lista de elegibles para proveer QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, identificado con el código OPECE **I-103-M-01-(597),** en la

modalidad **INGRESO**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, así:

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
1	Cédula de Ciudadanía	51870387	CIELO DEL PILAR BONILLA ARIAS	79.67
2	Cédula de Ciudadanía	30313860	LUZ ELENA MEJÍA VERA	78.81
3	Cédula de Ciudadanía	60348353	SANDRA YARIMA RODRIGUEZ CARDENAS	78.64
4	Cédula de Ciudadanía	73554968	LUIS GERMAN HERRERA VANEGAS	77.30
5	Cédula de Ciudadanía	52021376	GLORIA ISABEL LASTRA ARBELAEZ	77.27
6	Cédula de Ciudadanía	32275754	DORIS ESPERANZA ELEJALDE MURILLO	77.04
7	Cédula de Ciudadanía	71776713	MARIO ALEJANDRO OTALVARO CORTES	76.87
8	Cédula de Ciudadanía	98592134	CARLOS EDUARDO ANGULO VIVAS	76.76
9	Cédula de Ciudadanía	39752951	ALBA LUCY PANTOJA JOJOA	76.43
10	Cédula de Ciudadanía	60342717	SILVIA FARIDE CHAVEZ PEÑA	76.41
11	Cédula de Ciudadanía	43727084	CLAUDIA JANETTE ACEVEDO BURITICA	76.35
12	Cédula de Ciudadanía	98571856	CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO	76.31
13	Cédula de Ciudadanía	42899749	LINA MARIA ECHAVARRIA BETANCUR	76.27
14	Cédula de Ciudadanía	30303323	SONIA ESPERANZA GALLEGO DUQUE	75.98
15	Cédula de Ciudadanía	63549524	JENNY ADRIANA BAUTISTA BOHORQUEZ	75.83
16	Cédula de Ciudadanía	51846003	JUANITA MONTES ESTRADA	75.51
17	Cédula de Ciudadanía	12999390	JOSE LUIS CRUZ ERAZO	75.38
18	Cédula de Ciudadanía	32109760	JENNY ARLETH RODRIGUEZ CARVAJAL	75.30
19	Cédula de Ciudadanía	87065399	LINDER LUBY ESCOBAR ARGOTY	75.26
20	Cédula de Ciudadanía	43819958	MÓNICA CECILIA RAMÍREZ RAMÍREZ	75.23
21	Cédula de Ciudadanía	52094209	MARIA TERESA GONZALEZ RENDÓN	75.20
22	Cédula de Ciudadanía	32722730	ANEDIT TORCOROMA ROMERO BORRE	75.15
23	Cédula de Ciudadanía	22474493	CARMEN ISABEL MARTINEZ ELJAIEK	75.11
24	Cédula de Ciudadanía	37511860	YARY PAOLA TRUJILLO GARCIA	75.10
25	Cédula de Ciudadanía	17592168	JAHYL FRANCISCO HERNANDEZ TRUJILLO	75.06
26	Cédula de	80355485	JULIO NELSON HUERTAS SEGURA	75.03

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
27	Cédula de Ciudadanía	89000404	JORGE IVAN LLANO LONDOÑO	74.84
28	Cédula de Ciudadanía	91281602	OSCAR MAURICIO BECARIA SUAREZ	74.83
29	Cédula de Ciudadanía	79779794	JORGE ELIECER MARTINEZ CASTELBLANCO	74.70
30	Cédula de Ciudadanía	30746453	BLANCA JULIA HERNANDEZ PAZ	74.65
31	Cédula de Ciudadanía	16365376	JHON HAROLD RIOS SUAREZ	74.51
32	Cédula de Ciudadanía	38210211	DIANA CAROLINA GARCIA RIOS	74.40
33	Cédula de Ciudadanía	13484001	JOSE RUBEN RODRIGUEZ OVIEDO	74.35
34	Cédula de Ciudadanía	94418633	ALEX REINALDO COLLAZOS MURGUEITIO	74.34
35	Cédula de Ciudadanía	52503237	JUDTHY ANDREA CHACON ROMERO	74.33
36	Cédula de Ciudadanía	52097793	MAIRA REGINA GODOY CASTAÑEDA	74.28
37	Cédula de Ciudadanía	8640897	IOHAN CARLOS USTARIZ BUENDIA	74.21
38	Cédula de Ciudadanía	81720518	ANDREY CAMILO VINASCO DUARTE	74.20
39	Cédula de Ciudadanía	13871506	DANIEL GUILLERMO ARENAS GAMBOA	74.17
40	Cédula de Ciudadanía	1067836470	GREY MILENA MARIMON SIBAJA	74.13
41	Cédula de Ciudadanía	59814945	NOHORA DEL PILAR VILLOTA PORTILLA	74.11
42	Cédula de Ciudadanía	22674186	ASTRID CELESTE VILLA GUARDIOLA	74.08
43	Cédula de Ciudadanía	49760432	DALLANA MILAGRO VIZCAINO ROMERO	74.05
44	Cédula de Ciudadanía	1013633752	JAVIER HERNANDO SILVA VILLA	73.96
45	Cédula de Ciudadanía	30334771	VALENTINA JIMENEZ GOMEZ	73.93
46	Cédula de Ciudadanía	66922302	SANDRA LAURA BIBIANA GALVIS GALLO	73.85
47	Cédula de Ciudadanía	66959922	ADRIANA PATRICIA ROMY MORENO	73.78
48	Cédula de Ciudadanía	36285738	NOHORA CONSUELO SALGADO ROA	73.74
49	Cédula de Ciudadanía	1129529826	CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ CABARCAS	73.73
50	Cédula de Ciudadanía	87711204	FERNANDO CUELLAR CARVAJAL	73.61
51	Cédula de Ciudadanía	43800088	ENAURIS DEL CARMEN HERNANDEZ ROMERO	73.58
51	Cédula de Ciudadanía	34997945	ELVIRA TERESA ÁLVAREZ HUMANES	73.58
51	Cédula de Ciudadanía	36751973	LUZ CRISTINA SOLARTE PEÑA	73.58

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
52	Cédula de Ciudadanía	7182845	GEAYSON ARIEL ROJAS ENCISO	73.31
53	Cédula de Ciudadanía	98397519	WILSON OMERO LOPEZ OBANDO	73.21
54	Cédula de Ciudadanía	52710082	CARINA ALEJANDRA ALVARADO GUERRERRO	73.20
54	Cédula de Ciudadanía	77158734	JORGE LUIS FERNANDEZ DAZA	73.20
55	Cédula de Ciudadanía	43928618	PAULA ANDREA RAMIREZ ARBOLEDA	73.16
56	Cédula de Ciudadanía	52318794	YANNETH ALVAREZ MENDEZ	73.14
57	Cédula de Ciudadanía	9620283	FAIBER HERNAN MARTIN ACOSTA	73.13
58	Cédula de Ciudadanía	8530812	SAMUEL ELÍAS FANDIÑO FUENTES	73.11
59	Cédula de Ciudadanía	1085254605	CESAR ALBERTO TORRES QUIJANO	73.01
59	Cédula de Ciudadanía	43800102	CLARA INES DURANGO ZAPATA	73.01
59	Cédula de Ciudadanía	79137736	JULIO CESAR GAMBA FRANCO	73.01
60	Cédula de Ciudadanía	49606936	DELMA INES OROZCO USTARIZ	73.00
60	Cédula de Ciudadanía	52375876	ANDREA DEL PILAR CASTIBLANCO AMAYA	73.00
61	Cédula de Ciudadanía	7222886	ARGEMIRO ALVARES CARACAS	72.98
62	Cédula de Ciudadanía	37511163	JUDITH MALDONADO MOJICA	72.95
63	Cédula de Ciudadanía	43875847	JULIANA AREIZA ZAPATA	72.94
64	Cédula de Ciudadanía	43456594	CLARA INES SALGADO ALZATE	72.81
64	Cédula de Ciudadanía	73132697	JOSE DE LA HOZ TOUS TORRES	72.81
65	Cédula de Ciudadanía	5208403	CRISTIAN ANTONIO URBANO GOMEZ	72.73
66	Cédula de Ciudadanía	1057574471	DIANA CAROLINA ACEVEDO PEÑA	72.67
67	Cédula de Ciudadanía	91521627	DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMIREZ	72.64
68	Cédula de Ciudadanía	16536226	LUIS FERNANDO ZÚÑIGA LÓPEZ	72.63
69	Cédula de Ciudadanía	91270637	EDWIN ALEX PEÑA NORIEGA	72.58
69	Cédula de Ciudadanía	22632996	YANETH ESTHER ORTIZ DE MANOTAS	72.58
70	Cédula de Ciudadanía	2954845	JORGE HERNANDO MOLINA MONROY	72.57
71	Cédula de Ciudadanía	92508790	ROMULO ENRIQUE BERRIO ESPEJO	72.54
71	Cédula de Ciudadanía	52951127	LILIANA ALEJANDRA CRIALES VANEGAS	72.54
72	Cédula de	66703842	MARTHA JANETH PERDOMO ORTIZ	72.48

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
73	Cédula de Ciudadanía	8643326	ANGEL ANTONIO BARRAZA GAMERO	72.47
74	Cédula de Ciudadanía	6445245	RUBEN DARIO SALGADO FARFAN	72.45
75	Cédula de Ciudadanía	46370934	SLENDY ROCIO SAAVEDRA GUZMAN	72.41
76	Cédula de Ciudadanía	29677580	AURA MARIA CHICA DIAZ	72.40
77	Cédula de Ciudadanía	79718549	WILLIAM GIOVANNI GARZON OLARTE	72.35
78	Cédula de Ciudadanía	51985747	SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CHITIVA	72.34
79	Cédula de Ciudadanía	1116235552	ERIKA CONSTANZA AVILA OSPINA	72.30
79	Cédula de Ciudadanía	79685893	JOHN JAIRO MARTIN RAMIREZ	72.30
80	Cédula de Ciudadanía	36754749	CLAUDIA YADIRA MORENO VILLOTA	72.28
81	Cédula de Ciudadanía	45554234	ROSALBA JAZMIN CABRALES ROMERO	72.27
82	Cédula de Ciudadanía	35529789	LUZ DARY PAEZ RUBIANO	72.18
83	Cédula de Ciudadanía	46669325	YENNY EMITH CASTELLANOS LOZANO	72.17
84	Cédula de Ciudadanía	17324215	DANIEL GOMEZ ACUÑA	72.15
85	Cédula de Ciudadanía	6775500	HARVEY MAURICIO SANTANA GORDO	72.11
86	Cédula de Ciudadanía	71314070	DIDIER ANDRES UPEGUI CASTAÑEDA	72.10
87	Cédula de Ciudadanía	5888272	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	72.08
88	Cédula de Ciudadanía	91070384	SERGIO REYES BLANCO	72.05
88	Cédula de Ciudadanía	37893566	BEATRIZ EUGENIA JAIMES REYES	72.05
89	Cédula de Ciudadanía	43983267	JOHANNA MARCELA LOPERA NARVAEZ	71.90
90	Cédula de Ciudadanía	43878119	NATALIA ACEVEDO MONTOYA	71.88
91	Cédula de Ciudadanía	25282389	CLAUDIA XIMENA ANAYA PANTOJA	71.83
92	Cédula de Ciudadanía	1110507237	EDISON LEANDRO RIVERA RUEDA	71.76
93	Cédula de Ciudadanía	23197501	MABEL ELENA SURMAY VEGA	71.75
94	Cédula de Ciudadanía	63362247	MARIA CECILIA OSORIO ORDOÑEZ	71.71
95	Cédula de Ciudadanía	7178300	HUGO MAURICIO CEPEDA SANCHEZ	71.70
96	Cédula de Ciudadanía	23781713	YUDY ZORAYA AVILA NIÑO	71.63
96	Cédula de Ciudadanía	80177912	JOSÉ SAÚL ROA GUACANEME	71.63

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
97	Cédula de Ciudadanía	71745378	CESAR AUGUSTO QUIROZ VARGAS	71.58
98	Cédula de Ciudadanía	7226662	JOSE LICINIO SANCHEZ GUTIERREZ	71.56
99	Cédula de Ciudadanía	91275653	LELIO AUGUSTO ROA BALLESTEROS	71.55
100	Cédula de Ciudadanía	72155947	MIGUEL ARTURO BELTRÁN PACHECO	71.54
101	Cédula de Ciudadanía	44003221	LEIDY YOCIRA MURILLO HINESTROZA	71.53
102	Cédula de Ciudadanía	65775249	ELSA MARIA CONDE ARTEAGA	71.46
103	Cédula de Ciudadanía	87530990	JESUS ARMANDO PORTILLA PORTILLA	71.45
104	Cédula de Ciudadanía	78712499	CARLOS ALBERTO BENITEZ LACOUTURE	71.41
105	Cédula de Ciudadanía	91284004	JAIME EDUARDO LOZANO CAMACHO	71.38
105	Cédula de Ciudadanía	79684469	JUAN CARLOS GALEANO MENA	71.38
106	Cédula de Ciudadanía	94325658	JULIO CESAR GARCIA ORREGO	71.36
107	Cédula de Ciudadanía	1049602466	EDNA VIVIANA PEREZ CUEVAS	71.30
108	Cédula de Ciudadanía	6757561	CAYETANO JOYA PAEZ	71.28
109	Cédula de Ciudadanía	35477057	MARTHA LUCIA BELTRAN MONCADA	71.18
110	Cédula de Ciudadanía	1061712614	MARCOS DIEGO VALVERDE ESCOBAR	71.17
110	Cédula de Ciudadanía	91111492	WILLIAM VILLARREAL COLLAZOS	71.17
110	Cédula de Ciudadanía	80002220	OSCAR JOSE CASTILLO ALARCON	71.17
110	Cédula de Ciudadanía	84096613	JUAN JOSE MEZA AMAYA	71.17
110	Cédula de Ciudadanía	52762300	EDITH MUÑOZ PEREZ	71.17
111	Cédula de Ciudadanía	50892026	MARIA CONSUELO MARQUEZ DURANGO	71.15
112	Cédula de Ciudadanía	38655941	MARYLUZ MORALES MOLINA	71.14
113	Cédula de Ciudadanía	26453283	VIVIANA ANDREA FAJARDO SOTO	71.11
113	Cédula de Ciudadanía	16833551	JUAN CARLOS MAYOR BEDOYA	71.11
114	Cédula de Ciudadanía	79785280	HECTOR HERNAN ZAMORA RONDON	71.05
114	Cédula de Ciudadanía	76311440	ANTONIO JOSE PATIÑO MONTILLA	71.05
115	Cédula de Ciudadanía	93384918	ALFONSO GONZALEZ LOPEZ	71.01
116	Cédula de Ciudadanía	28549305	CLAUDIA CAROLINA PINTO ROJAS	70.97
117	Cédula de	1130584654	JORGE ANDRES ALEMAN QUIROS	70.96

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
118	Cédula de Ciudadanía	91516566	GERSON YESID BUITRAGO JIMENEZ	70.91
119	Cédula de Ciudadanía	8152809	DIEGO ALBERTO PRECIADO MIRA	70.88
120	Cédula de Ciudadanía	57461609	BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA	70.86
121	Cédula de Ciudadanía	52265264	CAROLINA GONZÁLEZ PINTO	70.85
121	Cédula de Ciudadanía	79690232	GUSTAVO ADOLFO VILLANUEVA MANJARRES	70.85
122	Cédula de Ciudadanía	16365335	CARLOS HUMBERTO MORENO SANCHEZ	70.83
123	Cédula de Ciudadanía	1061713254	DIANA FERNANDA SOLANO DIAZ	70.80
124	Cédula de Ciudadanía	98378590	CARLOS ALBERTO AGUILAR CORDOBA	70.78
125	Cédula de Ciudadanía	1085277725	OSCAR RICARDO OJEDA GUERRERO	70.73
125	Cédula de Ciudadanía	1128054879	BELIS CABEZA COHEN	70.73
126	Cédula de Ciudadanía	98392702	PABLO ANTONIO GUERRERO PATIÑO	70.71
127	Cédula de Ciudadanía	52390605	IRENE BEATRIZ MARTINEZ MONTERROSA	70.68
128	Cédula de Ciudadanía	52539259	MARÍA ESTHER PINTO ESCOBAR	70.61
129	Cédula de Ciudadanía	94529856	JORGE ELIECER GARZON JORDAN	70.58
129	Cédula de Ciudadanía	9397321	LUIS FERNANDO BERNAL AGUIRRE	70.58
130	Cédula de Ciudadanía	67026900	LUCY MOSQUERA HURTADO	70.55
131	Cédula de Ciudadanía	80091492	JAIME ENRIQUE PERICO ARANZAZU	70.51
132	Cédula de Ciudadanía	15347488	IVÁN FERNANDO RESTREPO BELTRÁN	70.50
132	Cédula de Ciudadanía	79860156	GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ	70.50
133	Cédula de Ciudadanía	55168714	YOLANDA DEMETRIO GÓMEZ	70.47
134	Cédula de Ciudadanía	60363317	CLAUDIA LORENA CAMPOS SALAZAR	70.45
134	Cédula de Ciudadanía	22802224	YESENIA DEL CARMEN BONFANTE SEGURA	70.45
135	Cédula de Ciudadanía	26422993	GINA ROCIO CASTRO MAJE	70.44
135	Cédula de Ciudadanía	1110510090	LADY STEFANIA RIVERA CORONADO	70.44
136	Cédula de Ciudadanía	43741137	ADRIANA PAOLA SANTAMARIA ESTRADA	70.41
137	Cédula de Ciudadanía	1045678898	ANGELICA MARIA GALVIS IZAQUITA	70.40
137	Cédula de Ciudadanía	7187653	JULIAN FERNANDO PERILLA ZAMUDIO	70.40

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
137	Cédula de Ciudadanía	39805976	FRANCY JOHANA SANCHEZ SERRANO	70.40
138	Cédula de Ciudadanía	71368579	CRISTIAN ALEJANDRO MALDONADO BERMUDEZ	70.38
139	Cédula de Ciudadanía	52168562	MARGIE BUSTAMANTE SERRATO	70.37
140	Cédula de Ciudadanía	1053794384	JORGE ANDRES MEJIA SERNA	70.33
141	Cédula de Ciudadanía	66952384	HELEN YADIRA VELASQUEZ VALENCIA	70.28
142	Cédula de Ciudadanía	9273188	GENTIL DE LEON MARMOL	70.25
142	Cédula de Ciudadanía	52343377	ANGELA CONSUELO SOCHA HERNANDEZ	70.25
143	Cédula de Ciudadanía	64576529	RUTH ELENA CARRASCAL CARRASCAL	70.21
143	Cédula de Ciudadanía	40410066	ANGELA MAYERLY ARCILA CASTILLO	70.21
143	Cédula de Ciudadanía	53008473	RUTH DANELLY RODRIGUEZ PISCO	70.21
144	Cédula de Ciudadanía	26599252	TERESA AGREDO MOTTA	70.18
145	Cédula de Ciudadanía	52271168	FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO	70.15
146	Cédula de Ciudadanía	37085967	SANDRA ALEYDA MONTEZUMA MISNAZA	70.14
147	Cédula de Ciudadanía	52703029	MONICA LINARES GORDILLO	70.13
147	Cédula de Ciudadanía	1098604347	CARMEN DAHANNA AVILA RUIZ	70.13
148	Cédula de Ciudadanía	79584625	JULIO KLINGER MARTINEZ	70.11
149	Cédula de Ciudadanía	39792879	ULDY ESPERANZA FRACICA HERRERA	70.08
150	Cédula de Ciudadanía	87026986	EDUARDO MUÑOZ ZAMBRANO	70.06
150	Cédula de Ciudadanía	1053786642	YANETH VELASQUEZ RIVILLAS	70.06
151	Cédula de Ciudadanía	41957631	GLORIA TATIANA LOZANO CASTRO	70.01
152	Cédula de Ciudadanía	10299546	MARIO FERNANDO SOLARTE BASTIDAS	69.98
153	Cédula de Ciudadanía	45479531	SAMIRA YIJAN MANZUR MERCADO	69.97
154	Cédula de Ciudadanía	20547283	DIANA FERNANDA BAQUERO BETANCOURT	69.95
154	Cédula de Ciudadanía	79330319	RICARDO CALDERON RODRIGUEZ	69.95
155	Cédula de Ciudadanía	53071584	YOHANA ANDREA JIMENEZ MILLAN	69.94
156	Cédula de Ciudadanía	77033364	CARLOS ALBERTO DANGOND OROZCO	69.91
156	Cédula de Ciudadanía	52267389	CARMEN YADIRA MENA RIVERA	69.91
156	Cédula de	1117487952	JAIRO ALBERTO LLANOS ARIAS	69.91

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
156	Cédula de Ciudadanía	30331454	DENIS AMPARO RESTREPO AGUDELO	69.91
157	Cédula de Ciudadanía	98510078	RAUL ALBERTO FRANCO CANO	69.90
158	Cédula de Ciudadanía	98380725	OSCAR FITZGERALD LASSO NOGUERA	69.88
159	Cédula de Ciudadanía	88223803	GUSTAVO SABOGAL BECERRA	69.85
160	Cédula de Ciudadanía	79957763	PEDRO JOSE AMEZQUITA CASTAÑEDA	69.81
160	Cédula de Ciudadanía	98594674	ANDRES FELIPE FRANCO GARCES	69.81
160	Cédula de Ciudadanía	65753286	CUSTODIA STELLA LOZANO TIQUE	69.81
161	Cédula de Ciudadanía	31417218	MARITZA RENTERIA MOSQUERA	69.75
161	Cédula de Ciudadanía	1128269563	ELSA MARIA GUERRA VELEZ	69.75
162	Cédula de Ciudadanía	7335320	OSCAR MANUEL SILVA ROJAS	69.71
162	Cédula de Ciudadanía	73570566	OMAR ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ	69.71
163	Cédula de Ciudadanía	53013076	YENNY KATERINE CAMARGO BECERRA	69.67
164	Cédula de Ciudadanía	1067848688	ANDRÉS CARLOS ALMANZA GUZMÁN	69.66
165	Cédula de Ciudadanía	52417257	MARINA ROSA PIÑA BERDUGO	69.61
166	Cédula de Ciudadanía	74083326	CARLOS ANDRES PEREZ VARGAS	69.58
167	Cédula de Ciudadanía	36759578	CARMENZA RIASCOS HERMOZA	69.55
168	Cédula de Ciudadanía	1037263993	YAIR FERNANDO JARAMILLO LONDOÑO	69.53
169	Cédula de Ciudadanía	1032449073	GERMAN SANTIAGO MONTENEGRO MONTENEGRO	69.50
169	Cédula de Ciudadanía	71777466	IVÁN DARÍO CATAÑO VÁSQUEZ	69.50
170	Cédula de Ciudadanía	91272129	JAVIER ERNESTO MANTILLA RAMIREZ	69.48
171	Cédula de Ciudadanía	1085267244	SANTIAGO MUÑOZ ROSERO	69.46
172	Cédula de Ciudadanía	1102818123	ANGÉLICA PATRICIA QUIROZ SANÉS	69.41
172	Cédula de Ciudadanía	3908830	ALEX JOSE PIANETTA MERCADO	69.41
173	Cédula de Ciudadanía	13275648	ADRIAN MAURICIO PEZZOTI SOLANO	69.35
173	Cédula de Ciudadanía	37754065	MARICELA VILLABONA BLANCO	69.35
173	Cédula de Ciudadanía	13510555	DANIEL BELTRAN ORTIZ	69.35
174	Cédula de Ciudadanía	1032396250	ERIKA ALEXANDRA MICAN PRIETO	69.30

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
174	Cédula de Ciudadanía	91513906	DIEGO RAMIREZ RIOS	69.30
175	Cédula de Ciudadanía	98706673	SANTIAGO ZAPATA RIVERA	69.28
176	Cédula de Ciudadanía	87067881	LUIS ALBERTO MARTINEZ HURTADO	69.27
177	Cédula de Ciudadanía	1065868150	LIZ FERNANDA PRADO ROJAS	69.26
177	Cédula de Ciudadanía	16765641	LUDUYJ CASTRO BOLIVAR	69.26
178	Cédula de Ciudadanía	52269340	SANDRA MILENA CLAROS ARDILA	69.25
179	Cédula de Ciudadanía	36310393	ANGELICA ALVAREZ MACHADO	69.21
179	Cédula de Ciudadanía	11322410	MAURICIO ENRIQUE CAICEDO VERASTEGUI	69.21
180	Cédula de Ciudadanía	43616338	SILVIA LUZ RAMIREZ MOLINA	69.18
180	Cédula de Ciudadanía	91507358	EMIRO CÁCERES GONZÁLEZ	69.18
181	Cédula de Ciudadanía	30507097	JOHANA DUQUE GONZALEZ	69.15
181	Cédula de Ciudadanía	7226878	OSCAR ROBERTO GRANADOS NARANJO	69.15
181	Cédula de Ciudadanía	76314323	ROSSI JAIR MUÑOZ SOLARTE	69.15
182	Cédula de Ciudadanía	43104877	ERICA MARIA LONDOÑO LONDOÑO	69.14
183	Cédula de Ciudadanía	52708867	LILIANA MARCELA CORTÉS MORENO	69.11
183	Cédula de Ciudadanía	7177463	RAUL LOPEZ HERNANDEZ	69.11
183	Cédula de Ciudadanía	52515016	PAULA ANDREA OCAMPO GOMEZ	69.11
183	Cédula de Ciudadanía	8760234	JORGE WILLIAM ROSALES VARELO	69.11
184	Cédula de Ciudadanía	3415300	ANDRES FELIPE LOPEZ GRAJALES	69.10
185	Cédula de Ciudadanía	80722352	JHON SERGIO ALONSO VEGA	69.08
185	Cédula de Ciudadanía	9267195	VICTOR HUGO FUENTES BARRAZA	69.08
185	Cédula de Ciudadanía	43577133	SANDRA LILIANA MESA AGUDELO	69.08
186	Cédula de Ciudadanía	42786453	ALEJANDRA MARIA LOPERA VELASQUEZ	69.05
187	Cédula de Ciudadanía	52621217	MARIA CATALINA PARRA OSORIO	69.04
188	Cédula de Ciudadanía	36067081	JESSICA MONTEALEGRE VILLAQUIRA	69.01
189	Cédula de Ciudadanía	13719630	FELIX ENRIQUE MARIN SALCEDO	68.98
189	Cédula de Ciudadanía	22494860	NELDY ESTHER ULLOA AYALA	68.98
190	Cédula de	1098627622	ELKIN ALFREDO GOMEZ SIERRA	68.95

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
190	Cédula de Ciudadanía	7553040	JOSE GILBERTO MARTINEZ GUZMAN	68.95
190	Cédula de Ciudadanía	65751765	SARA INES GUZMAN	68.95
190	Cédula de Ciudadanía	34327326	LEIDY VIVIANA PAZ VALENCIA	68.95
190	Cédula de Ciudadanía	36751512	LORENA DEL CARMEN PEREZ ROSERO	68.95
191	Cédula de Ciudadanía	1098690920	JUAN FELIPE BARCO JAIMES	68.91
191	Cédula de Ciudadanía	91508293	LUIS ALBERTO HOYOS SERRANO	68.91
191	Cédula de Ciudadanía	63526743	DIANA CAROLINA VARGAS ESTEBAN	68.91
192	Cédula de Ciudadanía	10020008	ANDRES LEONARDO LONDOÑO CANO	68.90
192	Cédula de Ciudadanía	80777924	JHONNY ANDERSON DIAZ BURITICA	68.90
193	Cédula de Ciudadanía	87943856	ANDRES MAURICIO BURBANO MUÑOZ	68.88
193	Cédula de Ciudadanía	77175445	VICTOR SAMUEL MENDOZA RAMOS	68.88
194	Cédula de Ciudadanía	80062938	JORGE EDUARDO CASTILLO PANTOJA	68.87
195	Cédula de Ciudadanía	79423409	CÉSAR ALBERTO PULIDO BOURDON	68.85
195	Cédula de Ciudadanía	48601157	VIVIANA ANDREA HENAO ACOSTA	68.85
196	Cédula de Ciudadanía	72295635	RAFAEL MODESTO MEJIA SANCHEZ	68.81
196	Cédula de Ciudadanía	26427849	ANA DEL PILAR TEJADA CASTRO	68.81
197	Cédula de Ciudadanía	3151973	MAURICIO NUÑEZ CARO	68.78
197	Cédula de Ciudadanía	18507699	JORGE ISAAC VELASQUEZ GRISALES	68.78
198	Cédula de Ciudadanía	1101754289	LAURA XIMENA GONZÁLEZ OLAVE	68.77
199	Cédula de Ciudadanía	17653090	HECTOR HUGO PUENTES MORA	68.75
200	Cédula de Ciudadanía	1010168776	JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL	68.71
201	Cédula de Ciudadanía	88238386	ELKIN XAVIER CARRERO ROJAS	68.67
201	Cédula de Ciudadanía	79984498	JUAN CARLOS CASTAÑEDA HERNANDEZ	68.67
202	Cédula de Ciudadanía	33366413	SANDRA LILIANA HIGUERA PEDRAZA	68.65
203	Cédula de Ciudadanía	88253420	JORGE ALVARO LARA MARTINEZ	68.64
204	Cédula de Ciudadanía	1032439573	JESSICA FERNANDEZ LOAIZA	68.61
204	Cédula de Ciudadanía	74183193	ORLANDO GONZALEZ RINCON	68.61

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
205	Cédula de Ciudadanía	1090401314	WILLIAM JAVIER DUARTE CONTRERAS	68.60
206	Cédula de Ciudadanía	98387273	ANDRES EZEQUIEL BUCHELI NARANJO	68.58
206	Cédula de Ciudadanía	80198844	CARLOS FERNANDO ALVARADO CARVAJAL	68.58
207	Cédula de Ciudadanía	37727026	LAURA DEL PILAR URIBE BARRERA	68.57
208	Cédula de Ciudadanía	52430160	SANDRA PAOLA ORTIZ MURIEL	68.55
208	Cédula de Ciudadanía	6525970	PAULO CESAR GARCIA LOPEZ	68.55
208	Cédula de Ciudadanía	80094439	MAURICIO MILLAN GARZON	68.55
209	Cédula de Ciudadanía	79623068	OSCAR ALEXANDER GAITAN NIETO	68.51
209	Cédula de Ciudadanía	79370841	PEDRO JULIO GORDILLO HERNANDEZ	68.51
209	Cédula de Ciudadanía	66973529	ETHEL MAYDU GARCIA PATIÑO	68.51
210	Cédula de Ciudadanía	52965525	ROCIO MENDEZ LEGUIZAMON	68.48
210	Cédula de Ciudadanía	52227552	LUCIA KARINA PADILLA SANTAMARIA	68.48
211	Cédula de Ciudadanía	1152189333	VICTOR JULIAN ARCILA DE LOS RIOS	68.47
211	Cédula de Ciudadanía	79565993	IVAN JAVIER AVELLA RIAÑO	68.47
211	Cédula de Ciudadanía	25280382	MONICA MARIA DELGADO SOLANO	68.47
212	Cédula de Ciudadanía	6771786	MARCO FIDEL SUAREZ PINEDA	68.45
212	Cédula de Ciudadanía	79314296	HECTOR HENRY CASTELLANOS ORTEGA	68.45
212	Cédula de Ciudadanía	76311261	CHRISTIAM DIONISIO DIAZ SUAREZ	68.45
212	Cédula de Ciudadanía	13271142	ELISEO ORDOÑEZ MELO	68.45
213	Cédula de Ciudadanía	1102802870	AURA MILENA VILLALBA MACEA	68.44
213	Cédula de Ciudadanía	87066697	JONNY ALEXANDER JARAMILLO PAZ	68.44
214	Cédula de Ciudadanía	1053807057	LAURA CONSTANZA GONZALEZ MURILLO	68.41
214	Cédula de Ciudadanía	1036615405	ANDRÉS FELIPE RENDÓN CAMAÑO	68.41
215	Cédula de Ciudadanía	1020757330	NICOLÁS MAURICIO GONZÁLEZ GARZÓN	68.40
216	Cédula de Ciudadanía	1075665348	OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ	68.38
216	Cédula de Ciudadanía	65730563	NURY YOLANDA MELO OLIVAR	68.38
217	Cédula de Ciudadanía	1019043841	MARÍA DEL PILAR OSPINA GARNICA	68.36
218	Cédula de	37547595	LIGIA PATRICIA CASTRO GARCIA	68.35

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
218	Cédula de Ciudadanía	31946306	BEATRIZ EUGENIA DURAN LOZANO	68.35
218	Cédula de Ciudadanía	75098631	ANDRES FELIPE SANCHEZ JARAMILLO	68.35
219	Cédula de Ciudadanía	1039453250	NATALIA ECHEVERRI CARDONA	68.33
220	Cédula de Ciudadanía	9147143	MARLON ARTHUR EMILIANI MAY	68.28
220	Cédula de Ciudadanía	1117487572	DIANA MILENA LLANOS ESCOVAR	68.28
220	Cédula de Ciudadanía	32855237	LICETH PAOLA GONZALEZ GARCIA	68.28
221	Cédula de Ciudadanía	37087902	DANIELA CAROLINA MARTÍNEZ ESTRELLA	68.24
221	Cédula de Ciudadanía	1013593005	JEIMY ROCIO PRIETO ESPINOSA	68.24
222	Cédula de Ciudadanía	1121851144	FERNANDO ARIAS RAMIREZ	68.23
222	Cédula de Ciudadanía	53892662	MARIA DELIA CARDENAS CETINA	68.23
223	Cédula de Ciudadanía	1088277057	KAMILA ANDREA MORALES LAMPREA	68.21
223	Cédula de Ciudadanía	43618484	LUZ GABRIELA ARANGO GONZALEZ	68.21
224	Cédula de Ciudadanía	1010171633	SERGIO ESTEBAN LEON BEJARANO	68.20
225	Cédula de Ciudadanía	8105345	CARLOS AUGUSTO JARAMILLO MONTOYA	68.18
226	Cédula de Ciudadanía	1082842845	RICARDO ANTONIO ARIAS TORRES	68.16
227	Cédula de Ciudadanía	1017175891	JUAN FERNANDO GOMEZ ZAPATA	68.06
228	Cédula de Ciudadanía	50904154	LUZ ANGELA MORALES OTALVARO	68.05
228	Cédula de Ciudadanía	26424859	ANDREA NATHALIA PINZON TOVAR	68.05
228	Cédula de Ciudadanía	12749714	MARIO FERNANDO SAPUYES RODRIGUEZ	68.05
228	Cédula de Ciudadanía	12992781	BYRON HERNAN DAVID BENAVIDES	68.05
229	Cédula de Ciudadanía	43187553	ELIZABETH GIRALDO ARBOLEDA	68.01
229	Cédula de Ciudadanía	1098633997	OSCAR ALEJANDRO GUTIERREZ CASTELLANOS	68.01
230	Cédula de Ciudadanía	1098663670	OSCAR HERNANDO GONZALEZ MONSALVE	67.98
230	Cédula de Ciudadanía	51921128	EMMA YOLANDA ROA MOSQUERA	67.98
231	Cédula de Ciudadanía	72137741	ALVARO JOAQUÍN MEDINA COTES	67.97
232	Cédula de Ciudadanía	63527791	SILVIA JULIANA GOMEZ SANCHEZ	67.95
233	Cédula de Ciudadanía	28559971	MAGNOLIA DEL ROCÍO MOSOS VALLEJO	67.91

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
234	Cédula de Ciudadanía	1010190731	EDWIN GIOVANNY SALCEDO GIRALDO	67.90
235	Cédula de Ciudadanía	16789448	JOSE LUIS ANGEL ALMARIO	67.88
236	Cédula de Ciudadanía	25170627	CLAUDIA YANETH QUINTERO VIVAS	67.87
237	Cédula de Ciudadanía	1010196185	CATHALINA HERNANDEZ ANDRADE	67.85
237	Cédula de Ciudadanía	36290067	ALBA ESTELLA NIETO GAVIRIA	67.85
237	Cédula de Ciudadanía	53167830	LEIDY TATIANA VARGAS NUÑEZ	67.85
237	Cédula de Ciudadanía	1073669863	LADY PAOLA GALARZA CANTOR	67.85
238	Cédula de Ciudadanía	3065429	FRANCISCO JAVIER LINARES BELTRAN	67.81
238	Cédula de Ciudadanía	63438588	ADRIANA LIZETH LOPEZ MATEUS	67.81
238	Cédula de Ciudadanía	1017153404	SANTIAGO CARO CUARTAS	67.81
238	Cédula de Ciudadanía	79065567	EDWIN EDGARDO RIAÑO RODRIGUEZ	67.81
239	Cédula de Ciudadanía	31642018	CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS	67.80
240	Cédula de Ciudadanía	10298788	DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO	67.78
240	Cédula de Ciudadanía	1128419619	ESTEFANIA POSADA LOPEZ	67.78
240	Cédula de Ciudadanía	80122683	JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA	67.78
240	Cédula de Ciudadanía	29309977	ELIANA DURAN ARANGO	67.78
241	Cédula de Ciudadanía	13742355	EDWARD VECINO DUARTE	67.77
242	Cédula de Ciudadanía	1018457172	JAVIER RICARDO REY AGUDELO	67.76
243	Cédula de Ciudadanía	1082862493	ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ	67.75
243	Cédula de Ciudadanía	63343482	MARY LUZ TARAZONA DUARTE	67.75
244	Cédula de Ciudadanía	52996736	JULLY ANDREA MELO LUGO	67.71
245	Cédula de Ciudadanía	1077145206	JORGE ALEXANDER BARRERO LÓPEZ	67.68
245	Cédula de Ciudadanía	79051596	CARLOS ARTURO PERALTA MORA	67.68
246	Cédula de Ciudadanía	1077450102	ABSALON IBARGUEN PALACIOS	67.63
247	Cédula de Ciudadanía	1085266779	LUCY NATALY GIRON UNIGARRO	67.61
247	Cédula de Ciudadanía	1089478295	CARMEN ALICIA ENRIQUEZ SANTACRUZ	67.61
247	Cédula de Ciudadanía	88032231	CAMILO ERNESTO FIDEL ORLANDO ESPINEL RICO	67.61
248	Cédula de	1018481488	HÉCTOR ARIEL TORRES VELÁSQUEZ	67.60

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
248	Cédula de Ciudadanía	7128104	DINAEL CORTES CUCA	67.60
249	Cédula de Ciudadanía	1128054820	GENOVEVA DEL CARMEN CONTRERAS LORA	67.58
249	Cédula de Ciudadanía	1094246186	KAREN ELIANA QUINTERO TORRES	67.58
249	Cédula de Ciudadanía	2231806	OSCAR AUGUSTO BEDOYA MENDEZ	67.58
250	Cédula de Ciudadanía	1085280808	MAYRA ALEJANDRA ENRIQUEZ VILLARREAL	67.54
251	Cédula de Ciudadanía	79624207	ANYELO MAURICIO TORRES TORRES	67.48
252	Cédula de Ciudadanía	1026271218	CAMILO ARTURO SANCHEZ SARMIENTO	67.47
252	Cédula de Ciudadanía	72177305	JHON FREDY PEÑA BERNAL	67.47
253	Cédula de Ciudadanía	1117545326	JESÚS DAVID ISAZA CABRERA	67.46
254	Cédula de Ciudadanía	16725524	HAROLD PATIÑO ESPINOSA	67.44
255	Cédula de Ciudadanía	80082918	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ LIZARAZO	67.41
255	Cédula de Ciudadanía	7693312	ROMÁN ALBERTO SERRANO PARRA	67.41
256	Cédula de Ciudadanía	12646500	JOSE ISMAEL VALENCIA MENDOZA	67.38
256	Cédula de Ciudadanía	88279846	AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO	67.38
256	Cédula de Ciudadanía	91110644	ARMANDO DELGADO SANCHEZ	67.38
257	Cédula de Ciudadanía	34321625	ANGELA MARÍA CHACÓN PENAGOS	67.33
258	Cédula de Ciudadanía	38142499	MARIA VICTORIA GOMEZ VASQUEZ	67.31
259	Cédula de Ciudadanía	1095700097	ALVARO FERNANDO PLATA VILLARREAL	67.28
260	Cédula de Ciudadanía	12750944	EDER CLARCK MOLINA REALPE	67.25
261	Cédula de Ciudadanía	32935724	ARLY PERIÑAN GONZALEZ	67.21
261	Cédula de Ciudadanía	1053770458	DIANA CAROLINA LOPEZ QUINTERO	67.21
261	Cédula de Ciudadanía	12646882	JORGE EDUARDO FADUL DIAZ	67.21
261	Cédula de Ciudadanía	11809455	ROBER ASPRILLA GOMEZ	67.21
261	Cédula de Ciudadanía	91281569	LEONARDO PINZÓN GOMEZ	67.21
261	Cédula de Ciudadanía	43253896	LILIANA ANDREA RUIZ RIOS	67.21
262	Cédula de Ciudadanía	17339438	ALVARO NORBERTO MONZON CIFUENTES	67.18
262	Cédula de Ciudadanía	64587389	JENICE KATHERINE MARTINEZ TORRES	67.18

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
262	Cédula de Ciudadanía	46670020	MAGDA CELENE AMEZQUITA JARAMILLO	67.18
263	Cédula de Ciudadanía	80055371	JOHN JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ	67.15
263	Cédula de Ciudadanía	76319786	CARLOS ALBERTO LEDEZMA ROMERO	67.15
264	Cédula de Ciudadanía	1064986897	ROSANA GONZALEZ DIAZ	67.14
264	Cédula de Ciudadanía	1052384655	SANDRA MILENA HIGUERA RUEDA	67.14
265	Cédula de Ciudadanía	63559571	DIANA CAROLINA ALVARADO MARTINEZ	67.11
266	Cédula de Ciudadanía	1030612031	LAURA VANESSA QUITIAN ROBAYO	67.10
267	Cédula de Ciudadanía	1065618069	ANDRES FELIPE ZULETA SUAREZ	67.08
268	Cédula de Ciudadanía	1085257819	WILMER ARLEY CORTES ARCINIEGAS	67.06
269	Cédula de Ciudadanía	77192552	JUAN JOSE CASTILLA BARRAZA	67.05
270	Cédula de Ciudadanía	1117489616	MEHUNIM GONZALEZ MONTIEL	67.04
270	Cédula de Ciudadanía	1098718218	ANA MARIA GONZALEZ CAMACHO	67.04
271	Cédula de Ciudadanía	40038595	LYDA MARINA DUEÑAS GÓMEZ	67.01
271	Cédula de Ciudadanía	94414033	ANDRES SALAZAR DAVILA	67.01
271	Cédula de Ciudadanía	87026022	HERNANDO OVIDIO VILLOTA GOMEZ	67.01
272	Cédula de Ciudadanía	32763658	LEONOR VELEZ VEGA	66.98
272	Cédula de Ciudadanía	64587195	KAREN MARIA CLARET VILLADIEGO SIERRA	66.98
273	Cédula de Ciudadanía	52496226	CLAUDIA ASTRID HERNANDEZ ALMANZA	66.97
273	Cédula de Ciudadanía	1019082891	ERSON ALEJANDRO MONCALEANO TENZA	66.97
274	Cédula de Ciudadanía	14398261	LUIS FELIPE CRUZ MEJIA	66.95
274	Cédula de Ciudadanía	1088249055	ESTEFANIA POTES MUÑOZ	66.95
274	Cédula de Ciudadanía	87067233	FABIÁN MAURICIO LÓPEZ CAICEDO	66.95
274	Cédula de Ciudadanía	1085265508	JULIO CÉSAR NARVÁEZ CHÁVEZ	66.95
275	Cédula de Ciudadanía	9020619	JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ	66.94
275	Cédula de Ciudadanía	1030522561	ISLEN BAQUERO ORTIZ	66.94
276	Cédula de Ciudadanía	1065888716	EDUARDO JOSE DUARTE OSORIO	66.93
277	Cédula de Ciudadanía	1094933148	WILLIAM ALEXANDER SILVA PINEDA	66.91
277	Cédula de	1128388042	NATALIA MILENA RIOS GUTIERREZ	66.91

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
277	Cédula de Ciudadanía	52992419	SILVANA CARDOZO HERNANDEZ	66.91
278	Cédula de Ciudadanía	9729939	HENRRY TORRES PEREZ	66.90
279	Cédula de Ciudadanía	52470401	JEYMY YAMILE GUTIERREZ ORTIZ	66.88
280	Cédula de Ciudadanía	3805164	GERMAN RAUL PIÑERES MOLINA	66.85
281	Cédula de Ciudadanía	26006975	ORLIX DEL CARMEN RICARDO ALVAREZ	66.81
281	Cédula de Ciudadanía	52532065	DIANA QUIÑONES BOLAÑOS	66.81
282	Cédula de Ciudadanía	14797749	FRANKLY FABIAN FUQUENE RIVERA	66.78
282	Cédula de Ciudadanía	12637278	MISAEL ELIAS NUÑEZ OCHOA	66.78
282	Cédula de Ciudadanía	1088264275	YENY ALEXSANDRA CUARTAS VALENCIA	66.78
283	Cédula de Ciudadanía	1085293327	CAMILO ALFREDO LOPEZ DELGADO	66.75
283	Cédula de Ciudadanía	1014177176	ADRIANA MARCELA GOMEZ FINO	66.75
284	Cédula de Ciudadanía	1085303441	SILVIA PAOLA PABON ROJAS	66.71
284	Cédula de Ciudadanía	24731848	ANGELA MARIA SANTANA TORO	66.71
285	Cédula de Ciudadanía	53121007	JENNIFFER ALMANZA MOYA	66.65
285	Cédula de Ciudadanía	33701671	CLARA CRISTINA CABIELES PEÑA	66.65
286	Cédula de Ciudadanía	75071701	LUIS MARIO OSPINA RINCON	66.61
287	Cédula de Ciudadanía	1116867680	CESAR MAURICIO BENITEZ ARENAS	66.60
288	Cédula de Ciudadanía	80126291	JUAN CARLOS OSORIO GOMEZ	66.58
288	Cédula de Ciudadanía	7727365	EDVER JULIAN CALDERON JIMENEZ	66.58
288	Cédula de Ciudadanía	1032389145	CRISTIAN CAMILO CASTRILLON RINCON	66.58
288	Cédula de Ciudadanía	73169676	NESTOR CHICO BRAND	66.58
288	Cédula de Ciudadanía	27650769	MARIA LEONOR TARAZONA CELI	66.58
289	Cédula de Ciudadanía	1088011411	JULIÁN DAVID VALENCIA VÉLEZ	66.56
290	Cédula de Ciudadanía	23509175	ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL	66.55
291	Cédula de Ciudadanía	1098677588	CAMILO ANDRES CALA CADENA	66.54
292	Cédula de Ciudadanía	80217900	FREDY FERNEY AYALA BERNAL	66.51
292	Cédula de Ciudadanía	79793203	FRANCINY ORLANDO QUIÑONEZ FRANKY	66.51

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
292	Cédula de Ciudadanía	1102830857	JEINY YANETH CUELLO MURILLO	66.51
293	Cédula de Ciudadanía	1098715033	JUAN PABLO AUGUSTO ORELLANO ACEVEDO	66.50
294	Cédula de Ciudadanía	1110471431	JUAN JOSÉ SAAVEDRA SÁNCHEZ	66.48
294	Cédula de Ciudadanía	1096951366	JUAN SEBASTIAN PEÑA CORTES	66.48
294	Cédula de Ciudadanía	40189787	DIANA MILENA LEÓN BARRETO	66.48
294	Cédula de Ciudadanía	49787529	YALEMA SOFIA HERNANDEZ OCHOA	66.48
294	Cédula de Ciudadanía	52157709	BARBARA VIVIANA USECHE BAUTISTA	66.48
295	Cédula de Ciudadanía	63554836	LEDDY XIMENA MENESES PAREDES	66.47
296	Cédula de Ciudadanía	1080292889	EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA	66.44
296	Cédula de Ciudadanía	31575681	ISABEL GOMEZ ROJAS	66.44
297	Cédula de Ciudadanía	1110523168	JENNY ALEXANDRA CARVAJAL SERRANO	66.43
297	Cédula de Ciudadanía	1015446539	ALL ERICK FRANK MARTINEZ MELENDEZ	66.43
298	Cédula de Ciudadanía	79590578	JAVIER ERNESTO BERNAL ROSERO	66.41
298	Cédula de Ciudadanía	72271067	CARLOS JESÚS DIFILIPPO VALLE	66.41
298	Cédula de Ciudadanía	1140826081	CESAR HERNANDO MEZA MERCADO	66.41
299	Cédula de Ciudadanía	63529749	MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA	66.38
299	Cédula de Ciudadanía	91494573	JOSE ISAAC AFANADOR CAMACHO	66.38
299	Cédula de Ciudadanía	25291082	CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ	66.38
300	Cédula de Ciudadanía	1130618302	CLAUDIO ENRIQUE MONSALVE GONZALEZ	66.37
301	Cédula de Ciudadanía	1032357254	JUAN MIGUEL TORRES SALAZAR	66.35
301	Cédula de Ciudadanía	19599640	EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ	66.35
301	Cédula de Ciudadanía	37713479	OLGA YANETH BUSTOS RODRIGUEZ	66.35
302	Cédula de Ciudadanía	1026270284	GINA MARCELA ROMO SILVA	66.31
302	Cédula de Ciudadanía	1022331953	OSCAR ANTONIO TORO FRANCO	66.31
302	Cédula de Ciudadanía	1049622807	EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS	66.31
303	Cédula de Ciudadanía	1047434755	ABEL JOSE ARRIETA VEGA	66.28
303	Cédula de Ciudadanía	36290281	LILIANA EDITH LOSADA CARDONA	66.28
303	Cédula de	1032364154	ELLEN MARCELA FUENTES FERIA	66.28

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
304	Cédula de Ciudadanía	88267207	PEDRO ORTIZ SANTOS	66.25
305	Cédula de Ciudadanía	80119583	CESAR OLMEDO HERNANDEZ SANCHEZ	66.24
306	Cédula de Ciudadanía	1020754223	JUAN CAMILO SERRANO URIBE	66.23
307	Cédula de Ciudadanía	87066262	FEDERICO GUTIERREZ ARCINIEGAS	66.21
307	Cédula de Ciudadanía	12240821	JAVIER RENE CARDONA GAITAN	66.21
307	Cédula de Ciudadanía	52953527	ANDREA CAROLINA MARIÑO MEJIA	66.21
307	Cédula de Ciudadanía	52179668	BLANCA LILIA ROCHA GARNICA	66.21
307	Cédula de Ciudadanía	29812381	LUZ DARY POSADA CASTRO	66.21
308	Cédula de Ciudadanía	1061695392	DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE	66.20
309	Cédula de Ciudadanía	52049074	ANA MARIA ACOSTA TRONCOSO	66.18
309	Cédula de Ciudadanía	37396758	JEIMIS CAROLINA LAGOS LEAL	66.18
309	Cédula de Ciudadanía	1098659023	JORGE YESID POVEDA VARGAS	66.18
309	Cédula de Ciudadanía	65831972	GLORIA ESPERANZA CAMPOS OLIVEROS	66.18
310	Cédula de Ciudadanía	43161687	PAOLA MARIA BERRIO GARCIA	66.15
310	Cédula de Ciudadanía	30310951	SONIA STELLA JARAMILLO PINEDA	66.15
310	Cédula de Ciudadanía	80222602	JAIRO DAVID CARRASCAL RIVEROS	66.15
310	Cédula de Ciudadanía	29582324	DORA MELIDA TENORIO CASTILLO	66.15
310	Cédula de Ciudadanía	64894838	IVON ALEJANDRA VASQUEZ PALENCIA	66.15
311	Cédula de Ciudadanía	26421147	MAGDA ROCIO ROJAS MORA	66.11
311	Cédula de Ciudadanía	1070946127	MARCELA PATRICIA RAMÍREZ FERNÁNDEZ	66.11
312	Cédula de Ciudadanía	91078440	FABIAN ANDRES BALLESTEROS NUÑEZ	66.05
313	Cédula de Ciudadanía	40783123	MARIENELA CABRERA MOSQUERA	66.01
313	Cédula de Ciudadanía	10769841	PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO	66.01
313	Cédula de Ciudadanía	16378790	VICTOR ALFONSO GIRALDO BALLESTEROS	66.01
314	Cédula de Ciudadanía	63539008	MARTHA LILIANA ARENAS CHAPARRO	66.00
314	Cédula de Ciudadanía	43288296	PAULA ANDREA MEJIA JARAMILLO	66.00
315	Cédula de Ciudadanía	1049614002	KATHERINE SÁNCHEZ SANTAMARÍA	65.97

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
316	Cédula de Ciudadanía	76330737	DIEGO ALEJANDRO CAICEDO CAMACHO	65.95
316	Cédula de Ciudadanía	1090374118	DIANA LORENA VERA RAMIREZ	65.95
317	Cédula de Ciudadanía	80127029	JUAN CARLOS GUTIERREZ ARIAS	65.91
317	Cédula de Ciudadanía	98646911	DIEGO LEON MONTOYA MEDINA	65.91
317	Cédula de Ciudadanía	80037806	MAURICIO SANTOS PARRA	65.91
318	Cédula de Ciudadanía	75004550	JOSE ERNEY CORREA PINEDA	65.88
318	Cédula de Ciudadanía	1053764578	FERNANDO ARCILA CASTELLANOS	65.88
319	Cédula de Ciudadanía	23495832	OLGA ESPERANZA PINEDA VIRGUEZ	65.85
319	Cédula de Ciudadanía	52167018	LUISA MARÍA DELGADO LUGO	65.85
319	Cédula de Ciudadanía	1094909765	JULIETH NATALIA ROJAS VALLEJO	65.85
320	Cédula de Ciudadanía	1075226782	JUAN MANUEL ROJAS	65.84
320	Cédula de Ciudadanía	4208419	MARCO FERNANDO DIAZ ARAQUE	65.84
321	Cédula de Ciudadanía	52391517	PAOLA ANDREA DUARTE ISAZA	65.81
321	Cédula de Ciudadanía	71797811	JOSE LUIS PANIAGUA CANO	65.81
321	Cédula de Ciudadanía	52988511	MATILDE ROJAS VARGAS	65.81
322	Cédula de Ciudadanía	1053605060	MARIA ANGELICA BOSIGAS LEON	65.80
323	Cédula de Ciudadanía	40670413	MARYORIS JACKELINE RIVERA FERRER	65.78
323	Cédula de Ciudadanía	91265123	MARIO JAVIER MANTILLA SERRANO	65.78
324	Cédula de Ciudadanía	1047447069	MAURICIO ANDRÉS GUTIÉRREZ VERGARA	65.76
325	Cédula de Ciudadanía	34330481	GLORIA MERCEDES BERMEO LUCUMI	65.75
325	Cédula de Ciudadanía	52379278	MARCELA BURBANO RAMIREZ	65.75
325	Cédula de Ciudadanía	55245616	NIDIA OFELIA MEJIA AGUALIMPIA	65.75
326	Cédula de Ciudadanía	1047389842	CARLOS JAVIER BUSTILLO VERGARA	65.74
326	Cédula de Ciudadanía	76329890	WILSON FABIAN ORTIZ ROSADA	65.74
327	Cédula de Ciudadanía	79853257	WILLIAM DANIEL RICO CHISNES	65.71
327	Cédula de Ciudadanía	1018438553	DAVID ESTEBAN CORDOBA TORRES	65.71
327	Cédula de Ciudadanía	1098606813	JOHANNA ALEXANDRA GOMEZ GUALDRON	65.71
328	Cédula de	93379712	JAIR YOVANI ROJAS RODRIGUEZ	65.68

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
328	Cédula de Ciudadanía	86052437	JOSE JAVIER AVILA RINCON	65.68
328	Cédula de Ciudadanía	17657512	FABIAN ALEXIS GARCIA AGUDELO	65.68
328	Cédula de Ciudadanía	35354173	CATALINA RODRIGUEZ RIFALDO	65.68
328	Cédula de Ciudadanía	1032375320	JAIRO ALBERTO GIRALDO ROJAS	65.68
329	Cédula de Ciudadanía	1079358415	JHACKSON ELY MOSQUERA MARTÍNEZ	65.66
330	Cédula de Ciudadanía	1037573167	JUAN ESTEBAN GALLEGO RESTREPO	65.65
331	Cédula de Ciudadanía	1014179499	MICHAEL JOSE PRIETO BARRETO	65.61
332	Cédula de Ciudadanía	96360075	GERNEY CALDERON PERDOMO	65.58
333	Cédula de Ciudadanía	1075226292	JUAN CAMILO DUARTE AUNCA	65.55
333	Cédula de Ciudadanía	80882801	LUIS ALEJANDRO FORERO BARRERO	65.55
333	Cédula de Ciudadanía	41921254	MARTHA ALICIA MUNOZ SERNA	65.55
333	Cédula de Ciudadanía	11321621	JAIRO HERNANDO IBAÑEZ PLATA	65.55
334	Cédula de Ciudadanía	1100395677	LAURE SIMONE DE LA OSSA KLEVER	65.53
334	Cédula de Ciudadanía	1017152460	JHONATAN ALZATE RIOS	65.53
334	Cédula de Ciudadanía	1102811812	JOSÉ LUIS RODRIGUEZ MEDINA	65.53
335	Cédula de Ciudadanía	1085259533	LYDA ALEJANDRA BASTIDAS ROSERO	65.51
335	Cédula de Ciudadanía	53048001	KELLY MARCELA CHAVEZ GOMEZ	65.51
335	Cédula de Ciudadanía	52967291	JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO	65.51
335	Cédula de Ciudadanía	71217276	OSCAR IVAN RINCON ORTIZ	65.51
336	Cédula de Ciudadanía	1070951368	MARIA FERNANDA SARTA CAMACHO	65.48
336	Cédula de Ciudadanía	17653545	FERNAN DARIO DURANGO HURTADO	65.48
337	Cédula de Ciudadanía	4377432	GIOVANNY VALENCIA BARRIOS	65.47
338	Cédula de Ciudadanía	13724892	GUSTAVO ADOLFO ARCINIEGAS VARGAS	65.45
338	Cédula de Ciudadanía	7689142	AUGUSTO MEDINA MONROY	65.45
338	Cédula de Ciudadanía	1088238483	DIANA CAROLINA OSORIO CARVAJAL	65.45
338	Cédula de Ciudadanía	1098609701	HÉCTOR PABLO SÁNCHEZ BUENO	65.45
339	Cédula de Ciudadanía	86043549	CESAR ALBERTO REINA RIVERA	65.43

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
340	Cédula de Ciudadanía	94538469	DIDIER STIVEN TORRES RINCON	65.41
340	Cédula de Ciudadanía	1017166747	JHONNY ALEXANDER ESPINAL ACEVEDO	65.41
341	Cédula de Ciudadanía	10951269	JOSE LUIS TIRADO JIMENEZ	65.40
342	Cédula de Ciudadanía	52261223	SONIA ALEJANDRA ALEJO ARDILA	65.38
343	Cédula de Ciudadanía	73569893	GONZALO MEJIA MARTINEZ	65.37
344	Cédula de Ciudadanía	1067846913	SHIRLEY PAOLA BARRIOS ALVIS	65.35
345	Cédula de Ciudadanía	1061689433	MARCELA GÓMEZ PEÑA	65.31
346	Cédula de Ciudadanía	1082857350	ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO	65.28
346	Cédula de Ciudadanía	4613397	JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ ASTUDILLO	65.28
346	Cédula de Ciudadanía	94496045	ALEX RODRIGO COLL	65.28
347	Cédula de Ciudadanía	80110623	JULIÁN ANDRÉS GARCÍA NOVOA	65.24
348	Cédula de Ciudadanía	1112102520	JONATHAN DUQUE PATIÑO	65.21
348	Cédula de Ciudadanía	12127731	WILSON FERNANDEZ BRAVO	65.21
349	Cédula de Ciudadanía	10002605	SAMUEL ALONSO GUTIERREZ PARRA	65.18
349	Cédula de Ciudadanía	52532744	MONICA ANDREA PARDO ACEVEDO	65.18
350	Cédula de Ciudadanía	1057573139	JOSE ANTONIO ALVAREZ CARRERO	65.15
350	Cédula de Ciudadanía	1085281870	JOSE SAUL VALDIVIESO VALENZUELA	65.15
351	Cédula de Ciudadanía	14467555	BOLIVAR ALEXANDER FUERTES FIGUEROA	65.14
352	Cédula de Ciudadanía	12994757	LUIS ALBERTO GUERRERO ORTIZ	65.11
353	Cédula de Ciudadanía	93407530	LUIS GARCÍA FORERO	65.08
353	Cédula de Ciudadanía	52817286	DIANA CAROLINA GONZALEZ IIZARAZO	65.08
354	Cédula de Ciudadanía	1060650458	JUAN DAVID GUARIN LLANO	65.07
354	Cédula de Ciudadanía	1081153194	DIANA CONSTANZA SALAZAR PUENTES	65.07
355	Cédula de Ciudadanía	1075212910	JUAN JOSE RAMIREZ PASCUAS	65.05
355	Cédula de Ciudadanía	43878252	LUISA FERNANDA OSPINA RESTREPO	65.05
355	Cédula de Ciudadanía	80230092	JORGE ARTURO FORERO MONTOYA	65.05
355	Cédula de Ciudadanía	52515025	LEYMA CAROLINA SANTOS PARRA	65.05
355	Cédula de	91487905	CARLOS AUGUSTO TARAZONA	65.05

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía		GOMEZ	
356	Cédula de Ciudadanía	1075655045	LAURA MARIA JOYA LOPEZ	65.04
357	Cédula de Ciudadanía	1057580340	IVÁN ROBERTO PEDRAZA RIOS	65.01
357	Cédula de Ciudadanía	13957126	REINALDO NARANJO ARIZA	65.01
358	Cédula de Ciudadanía	77094261	RAFAEL ENRIQUE TORRES DIAZ	65.00
359	Cédula de Ciudadanía	1031126526	JOSE REYNEL CRISTANCHO DIAZ	64.98
359	Cédula de Ciudadanía	91108916	WILSON NARANJO RIAÑO	64.98
359	Cédula de Ciudadanía	52257128	MARTHA LILIANA ANGARITA PERDOMO	64.98
359	Cédula de Ciudadanía	16073709	CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ	64.98
359	Cédula de Ciudadanía	71826220	ANDRES FELIPE LOPERA ROJAS	64.98
360	Cédula de Ciudadanía	40026999	YADIRA EMILIA CORTES HERNÁNDEZ	64.95
360	Cédula de Ciudadanía	59653399	SANDRA VIVIANA JAMUNDINO BENAVIDES	64.95
360	Cédula de Ciudadanía	48570748	MARTHA LUCIA RUIZ HURTADO	64.95
360	Cédula de Ciudadanía	94425786	ANDRES FELIPE SANDOVAL ROMERO	64.95
360	Cédula de Ciudadanía	52373741	DEYANIRA BAUTISTA PEÑA	64.95
361	Cédula de Ciudadanía	1098612953	CARLOS ALBERTO CHAPARRO MARTINEZ	64.91
362	Cédula de Ciudadanía	1010196478	JONATHAN RACHID VERANO ROJAS	64.90
363	Cédula de Ciudadanía	52897084	NATALIA VANEGAS	64.88
363	Cédula de Ciudadanía	50939265	AURA ELISA PORTNOY CRUZ	64.88
363	Cédula de Ciudadanía	98591428	JOAQUIN GUILLERMO JARAMILLO ROJAS	64.88
363	Cédula de Ciudadanía	9735114	LUIS CARLOS MARQUEZ MORENO	64.88
364	Cédula de Ciudadanía	51924901	SONIA PATRICIA RINCON FONSECA	64.85
364	Cédula de Ciudadanía	98400658	HORACIO ERNESTO ENRIQUEZ DELGADO	64.85
365	Cédula de Ciudadanía	10933764	JAIME HERNANDO LINDO ESPITIA	64.84
366	Cédula de Ciudadanía	1152435549	MARITZA TAPIAS LONDOÑO	64.81
366	Cédula de Ciudadanía	27081057	ADRIANA CRISTINA NARVAEZ JIMENEZ	64.81
367	Cédula de Ciudadanía	79997045	JUAN MANUEL RUBIO ARIZA	64.78
367	Cédula de Ciudadanía	52740154	BLANCA OTILIA GAMBOA MORENO	64.78

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
367	Cédula de Ciudadanía	1090410337	JOHAN ENRIQUE MENDEZ MACHUCA	64.78
367	Cédula de Ciudadanía	87061531	DAVID ANDRES MONTERO ZARAMA	64.78
367	Cédula de Ciudadanía	1070590983	ANGELA PATRICIA CASTRO SUAREZ	64.78
368	Cédula de Ciudadanía	65719818	GINA PAOLA SEGURA TRONCOSO	64.75
368	Cédula de Ciudadanía	1014190731	SARA LUCIA ESPINOSA GARZON	64.75
368	Cédula de Ciudadanía	98348652	FERNANDO MANOLO ESCOBAR APRAEZ	64.75
368	Cédula de Ciudadanía	52089866	SARA LUCIA GOMEZ ROLDAN	64.75
368	Cédula de Ciudadanía	79627071	ELVER PARRA FIGUEROA	64.75
368	Cédula de Ciudadanía	72342934	DANIEL ANGEL HERNANDEZ DICKSON	64.75
369	Cédula de Ciudadanía	1087958663	HECTOR DAVID INSUASTY SUAREZ	64.71
369	Cédula de Ciudadanía	12754846	SERVIO ALEXANDER PAEZ ROSERO	64.71
370	Cédula de Ciudadanía	1026256233	PABLO ANDRES PORRAS ESPEJO	64.68
370	Cédula de Ciudadanía	80793467	NELSON HUMBERTO RUIZ GALEANO	64.68
370	Cédula de Ciudadanía	1013625335	JULIETH NATALIA SANCHEZ DIAZ	64.68
370	Cédula de Ciudadanía	72259909	FELIPE ANDRES NAVARRO HERRERA	64.68
370	Cédula de Ciudadanía	36724534	YORLEYNNY SILVA GUERRERO	64.68
371	Cédula de Ciudadanía	1032363156	ANDRÉS CAMILO RINCÓN BUSTOS	64.67
372	Cédula de Ciudadanía	8102444	FELIPE MORA PENAGOS	64.65
372	Cédula de Ciudadanía	1015397795	MIGUEL ÁNGEL SOLÓRZANO LÓPEZ	64.65
372	Cédula de Ciudadanía	1022930530	DIANA PAOLA ARIZA REYES	64.65
373	Cédula de Ciudadanía	93413869	CRISTIAN JAVIER CARDOSO RODRIGUEZ	64.61
373	Cédula de Ciudadanía	52187415	MARLLAN YARLIN GRANADOS GARCIA	64.61
373	Cédula de Ciudadanía	1014206320	OSCAR EUGENIO VARGAS ANGULO	64.61
374	Cédula de Ciudadanía	1052387736	MARÍA FERNANDA MESA MARTINEZ	64.58
374	Cédula de Ciudadanía	1053813194	JULY VANESSA GOMEZ GONZALEZ	64.58
375	Cédula de Ciudadanía	1102840400	JAIRO ALCIDES AGUAS FERNANDEZ	64.55
376	Cédula de Ciudadanía	1098628058	SILVIA JULIANA PRIETO ORTIZ	64.54
377	Cédula de	16496064	TAYLOR MINA IBARGUEN	64.51

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
378	Cédula de Ciudadanía	73008390	EDGAR MANUEL ZUÑIGA ALZAMORA	64.50
379	Cédula de Ciudadanía	1110485982	JUAN CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ	64.48
380	Cédula de Ciudadanía	91505620	HENRY DELGADO PULIDO	64.45
380	Cédula de Ciudadanía	52908418	KAREN LORENA FRANCO GOMEZ	64.45
381	Cédula de Ciudadanía	52757259	GINNA ALEJANDRA MARTINEZ CAMARGO	64.44
382	Cédula de Ciudadanía	1018424875	JANETH MARIANA ROMERO CACERES	64.41
383	Cédula de Ciudadanía	1128274602	DIANA OSPINA FONNEGRA	64.38
383	Cédula de Ciudadanía	63539218	LUZ ADRIANA FLOREZ RODRIGUEZ	64.38
383	Cédula de Ciudadanía	52162149	LILIANA GERENA BENAVIDES	64.38
384	Cédula de Ciudadanía	16226225	CARLOS ALFONSO RODRÍGUEZ CANO	64.35
385	Cédula de Ciudadanía	1053608207	LEIDY PAOLA GUIO RODRIGUEZ	64.34
386	Cédula de Ciudadanía	52378306	YINET EMILCE MOSQUERA VELASQUEZ	64.31
387	Cédula de Ciudadanía	38869903	ADRIANA INES COLONIA RIVEROS	64.28
387	Cédula de Ciudadanía	80913292	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ESTUPIÑAN	64.28
387	Cédula de Ciudadanía	1083875196	JULIAN ANDRES CASTRO CASTRO	64.28
388	Cédula de Ciudadanía	1045689086	ANA MERCEDES GARCIA RUBIO	64.25
388	Cédula de Ciudadanía	1136881860	MIGUEL SEBASTIAN ORTIZ RIVERO	64.25
388	Cédula de Ciudadanía	85155236	VICTOR HUGO SEGURA CORREA	64.25
389	Cédula de Ciudadanía	39670462	GINNA JANETH PADILLA ROMERO	64.21
389	Cédula de Ciudadanía	25286097	ANGELA MARIA ACOSTA VALLEJO	64.21
390	Cédula de Ciudadanía	38288816	DIANA VEGA GOMEZ	64.18
391	Cédula de Ciudadanía	1053778559	LINA FERNANDA AGUIRRE MONTES	64.11
391	Cédula de Ciudadanía	13928327	HERMES YOANNI TOLOZA SUAREZ	64.11
391	Cédula de Ciudadanía	1098700472	AURA YESENIA PEÑA CASTELLANOS	64.11
392	Cédula de Ciudadanía	8028384	JUAN PABLO ARANGO CASTRILLÓN	64.10
393	Cédula de Ciudadanía	1105679196	CRISTHIAN LEONARDO GALINDO MORENO	64.08
393	Cédula de Ciudadanía	86083311	JUAN CARLOS ROMERO LEON	64.08

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
393	Cédula de Ciudadanía	1117507101	ANGELICA VIVIANA SANCHEZ RODRIGUEZ	64.08
394	Cédula de Ciudadanía	1121850708	SANDRA MARCELA JOJOA ROJAS	64.05
394	Cédula de Ciudadanía	46663476	ELIZABETH BASILOTTA GUTIERREZ	64.05
395	Cédula de Ciudadanía	1088308360	JUAN JOSE NAVIA GARZON	64.03
396	Cédula de Ciudadanía	1047406639	LAURA MARGARITA RODRIGUEZ MALO	63.98
396	Cédula de Ciudadanía	43979184	ANA MILENA MONSALVE MONTOYA	63.98
397	Cédula de Ciudadanía	1140857146	CRISTIAN RAFAEL ARRIETA MORALES	63.97
398	Cédula de Ciudadanía	1018469885	MONICA FERNANDA PRIETO AYALA	63.95
398	Cédula de Ciudadanía	12198483	ALVARO CHAVARRO ROJAS	63.95
399	Cédula de Ciudadanía	1087192537	ANA LUCIA MOLINA NARVAEZ	63.94
400	Cédula de Ciudadanía	1105673641	LUISA FERNANDA LOPEZ BRIÑEZ	63.93
401	Cédula de Ciudadanía	23433973	YOLIMA ANDREA LOPEZ DAZA	63.91
402	Cédula de Ciudadanía	71877286	JAIME ALBERTO DUQUE MOLINA	63.88
403	Cédula de Ciudadanía	1047367610	LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO	63.85
403	Cédula de Ciudadanía	1118837493	JULIANA MARGARITA RODRIGUEZ SIERRA	63.85
403	Cédula de Ciudadanía	71696338	LUIS FERNANDO GUERRA TAMAYO	63.85
404	Cédula de Ciudadanía	43992727	CAROLINA MONTOYA ORTIZ	63.83
405	Cédula de Ciudadanía	1090465141	PAOLA ANDREA DURÁN TOLOZA	63.81
405	Cédula de Ciudadanía	71722860	NELSON GUTIERREZ OCAMPO	63.81
405	Cédula de Ciudadanía	80196473	GUILLERMO ALONSO LAGUADO CASTRO	63.81
406	Cédula de Ciudadanía	79988776	JORGE ENRIQUE PARGA SOLANO	63.78
406	Cédula de Ciudadanía	7632670	JAIME MANUEL GAITAN SIRTORI	63.78
406	Cédula de Ciudadanía	80882916	HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES	63.78
407	Cédula de Ciudadanía	1094897738	JOHN FREDY CARDONA VILLA	63.77
408	Cédula de Ciudadanía	12020592	JUAN CARLOS CORDOBA CAMPAÑA	63.75
408	Cédula de Ciudadanía	3873471	RASHID HERNANDO ALI CARCAMO	63.75
409	Cédula de Ciudadanía	1053780690	CAMILO ANDRÉS BARRAGÁN DÍAZ	63.71
409	Cédula de	78732119	ALVARO EMIRO PETRO GONZALEZ	63.71

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
409	Cédula de Ciudadanía	1127341878	CARLOS MARIO MACHADO ÚSUGA	63.71
409	Cédula de Ciudadanía	1020771400	JUAN FELIPE SANCHEZ FORERO	63.71
410	Cédula de Ciudadanía	1121882799	LIZETH PAOLA MARTINEZ SIERRA	63.68
410	Cédula de Ciudadanía	1085923250	GISELLA ANGELICA MORA GUERRERO	63.68
410	Cédula de Ciudadanía	1057593720	CHRISTIAN MAURICIO PRIETO WILCHES	63.68
410	Cédula de Ciudadanía	1075222031	SAMUEL ENRIQUE DIAZ NINCO	63.68
410	Cédula de Ciudadanía	80872408	ANDRES LEONARDO QUINTERO DUARTE	63.68
410	Cédula de Ciudadanía	5824418	ALVARO MAURICIO VANEGASQ CARDENAS	63.68
411	Cédula de Ciudadanía	72216430	OMAR JESUS MARTINEZ MENDOZA	63.65
411	Cédula de Ciudadanía	40614298	LUISA YANETH HINCAPIE VARGAS	63.65
411	Cédula de Ciudadanía	1128427860	MEFI BOSET RAVE GOMEZ	63.65
412	Cédula de Ciudadanía	1072648521	DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO	63.61
412	Cédula de Ciudadanía	45526629	LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ	63.61
412	Cédula de Ciudadanía	91104923	CARLOS AUGUSTO NIÑO MORA	63.61
413	Cédula de Ciudadanía	43919802	LADY KATHERYNE ROLDAN MEJIA	63.58
413	Cédula de Ciudadanía	30413314	NANCY YANET RESTREPO HERNÁNDEZ	63.58
413	Cédula de Ciudadanía	91352413	LUIS JANDER AVELLANEDA GUALDRON	63.58
414	Cédula de Ciudadanía	1128476866	JOSEPH FERNANDO RODRIGUEZ QUINTERO	63.55
415	Cédula de Ciudadanía	1094911903	JOSE LUIS JARAMILLO BOTERO	63.53
416	Cédula de Ciudadanía	1010211491	DIEGO FERNANDO ARANA SARRIA	63.51
417	Cédula de Ciudadanía	74376144	JOSE ANDRES ALVAREZ MORENO	63.48
418	Cédula de Ciudadanía	1061696880	OSCAR FERNANDO VIVAS BRAVO	63.45
418	Cédula de Ciudadanía	40400099	ADA YINNETH SANCHEZ RODRIGUEZ	63.45
418	Cédula de Ciudadanía	1136884966	JOSE NICOLAS SANDOVAL GUERRERO	63.45
418	Cédula de Ciudadanía	37086995	ANA MILENA ENRIQUEZ ARISMENDY	63.45
418	Cédula de Ciudadanía	1075247416	ANGELA MERCEDES GOMEZ GONZALEZ	63.45
419	Cédula de Ciudadanía	52818116	YADIRA MARGARITA GAVIDIA BERNAL	63.41

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
419	Cédula de Ciudadanía	59314652	LUCIA MARISOL LEGARDA CORDOBA	63.41
420	Cédula de Ciudadanía	1020741690	JOHN JAIRO ORTEGA CÓRDOBA	63.38
420	Cédula de Ciudadanía	72157899	CARLOS JULIO PEÑA BERNAL	63.38
420	Cédula de Ciudadanía	10026829	ÁLVARO ALEJANDRO ROMÁN VELÁSQUEZ	63.38
420	Cédula de Ciudadanía	13490991	JAVIER HERNANDO DURAN SUAREZ	63.38
421	Cédula de Ciudadanía	1098624391	ASIS FERNANDO CALDERON ARDILA	63.35
421	Cédula de Ciudadanía	72279482	EINER LUIS CARDENAS RODRIGUEZ	63.35
421	Cédula de Ciudadanía	1075241480	CRISTIAN AUGUSTO DUSSAN TRUJILLO	63.35
422	Cédula de Ciudadanía	1098665029	JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA	63.28
423	Cédula de Ciudadanía	1035830758	JHONNY ALEXANDER PALACIO ROLDAN	63.27
424	Cédula de Ciudadanía	87066965	DANIEL FERNANDO ZAMORA ZAMORA	63.25
425	Cédula de Ciudadanía	80109772	SILVESTRE SALAZAR BELTRAN	63.21
425	Cédula de Ciudadanía	79961652	RAFAEL VELANDIA MONTES	63.21
425	Cédula de Ciudadanía	1085634963	ANDRES OSWALDO GONZALEZ MORENO	63.21
425	Cédula de Ciudadanía	1072618256	FRANCISCO ANTONIO LUQUE SANCHEZ	63.21
426	Cédula de Ciudadanía	1110534679	ANDRES FELIPE TINOCO ORTIZ	63.20
427	Cédula de Ciudadanía	8803478	MAURICIO ANDRES MUNERA MIRANDA	63.18
427	Cédula de Ciudadanía	1102357806	ELKIN JESUS GIL ROJAS	63.18
428	Cédula de Ciudadanía	1075227673	ÉDINSON RAÚL MARTÍNEZ ARIAS	63.14
428	Cédula de Ciudadanía	52116588	SANDRA MARLYD RODRIGUEZ AGUDELO	63.14
429	Cédula de Ciudadanía	1115070516	JOSE ALBERTO ARISMENDI MONDRAGON	63.11
429	Cédula de Ciudadanía	1098654423	LEIDY JOHANNA AFANADOR FORERO	63.11
429	Cédula de Ciudadanía	1140817144	LUIS ALEXANDER MAESTRE VARGAS	63.11
429	Cédula de Ciudadanía	28544956	PAOLA ANDREA MENDEZ HERRERA	63.11
429	Cédula de Ciudadanía	1027881754	JUAN DAVID HERRERA LONDOÑO	63.11
430	Cédula de Ciudadanía	1096208139	GERALDIN TORRES SERRANO	63.08
431	Cédula de Ciudadanía	1101689331	SERGIO ANDRÉS CABALLERO PALOMINO	63.05
431	Cédula de	1128400917	LAURA ZEA GOMEZ	63.05

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
431	Cédula de Ciudadanía	10548170	FREDY ARMANDO URREA PEÑA	63.05
432	Cédula de Ciudadanía	1140852825	CLAUDIA MARCELA SUÁREZ SARMIENTO	63.01
433	Cédula de Ciudadanía	8026779	RICARDO ANDRES RODRIGUEZ MUÑOZ	62.98
434	Cédula de Ciudadanía	1088276527	ALEJANDRO ALLAN LOZANO	62.95
434	Cédula de Ciudadanía	1098726315	KAROL TATIANA RUEDA CHAVEZ	62.95
434	Cédula de Ciudadanía	80842765	JORGE GERMAN ESTACIO RODRIGUEZ	62.95
434	Cédula de Ciudadanía	43798007	DORIS ELIANA ARCILA MONTOYA	62.95
435	Cédula de Ciudadanía	1083464943	JOSE JULIAN COLMENARES JIMENEZ	62.91
435	Cédula de Ciudadanía	1020740774	JENNY TATIANA GARZON MURCIA	62.91
436	Cédula de Ciudadanía	1018443044	ERIKA VANESSA CASTRO GALVIS	62.88
436	Cédula de Ciudadanía	1082917226	ANA CRISTINA CAMACHO MIRANDA	62.88
436	Cédula de Ciudadanía	1098685652	JULIÁN ALBERTO GAMBOA CONTRERAS	62.88
436	Cédula de Ciudadanía	1096926005	LILIANA VILLAR VARGAS	62.88
437	Cédula de Ciudadanía	1130671771	JORGE LUIS RINCON MARIN	62.87
438	Cédula de Ciudadanía	1020418314	VANESSA BEDOYA VALENCIA	62.85
439	Cédula de Ciudadanía	80217693	CAMILO ANDRES PEÑA ANGARITA	62.81
439	Cédula de Ciudadanía	1047434840	NELSON RAFAEL NAVARRO CASTELLAR	62.81
439	Cédula de Ciudadanía	80065394	JOSÉ LEONARDO PÉREZ AVENDAÑO	62.81
440	Cédula de Ciudadanía	1065810869	OSMAN YESITH REINA RODRIGUEZ	62.78
441	Cédula de Ciudadanía	52813359	TATIANA ANDREA ULLOA MONTENEGRO	62.77
442	Cédula de Ciudadanía	97472737	JAIME ADOLFO TEZ	62.71
442	Cédula de Ciudadanía	1124851435	ANDREA CAROLINA ARTEAGA JUAJIBIOY	62.71
442	Cédula de Ciudadanía	80731225	MILTON HERLLEM PELAEZ PARRA	62.71
442	Cédula de Ciudadanía	1110486594	JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA	62.71
443	Cédula de Ciudadanía	79910144	JOHN WILMER MORALES MONTAÑA	62.68
444	Cédula de Ciudadanía	94487769	ALEX GIOVANNI VALDES VALDERRAMA	62.67
445	Cédula de Ciudadanía	1098701185	GENINCER ELIECER PARADA TOSCANO	62.61

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
445	Cédula de Ciudadanía	1085036043	JAIDER ALFONSO CASSIANI MARTINEZ	62.61
446	Cédula de Ciudadanía	1067711520	JESUS MARIA MONROY RODRIGUEZ	62.53
447	Cédula de Ciudadanía	1018421556	CAROLINA NAVARRO BONILLA	62.51
447	Cédula de Ciudadanía	9770729	CRISTIAN COBO JIMÉNEZ	62.51
448	Cédula de Ciudadanía	1140828976	ANDREA PAOLA MARTÍNEZ ALFARO	62.50
449	Cédula de Ciudadanía	1065607985	KARINA JOHANA PABON MORA	62.48
449	Cédula de Ciudadanía	1130604122	JUAN FELIPE CARDONA ARANGO	62.48
449	Cédula de Ciudadanía	65779325	HANIA MILENA RENGIFO COLLAZOS	62.48
450	Cédula de Ciudadanía	52470505	CAROLINA ANDREA RODRIGUEZ SIERRA	62.45
450	Cédula de Ciudadanía	6105999	MILLER ALEXANDER CASTRILLON HIGUITA	62.45
450	Cédula de Ciudadanía	1010175730	IVAN DAVID URIBE JIMENEZ	62.45
451	Cédula de Ciudadanía	1018468597	DANIEL STEVEN BUSTOS ORDOÑEZ	62.38
452	Cédula de Ciudadanía	51858724	MONICA PATRICIA PEREZ ACOSTA	62.35
452	Cédula de Ciudadanía	72265616	RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN	62.35
452	Cédula de Ciudadanía	1018423679	JUAN SEBASTIAN SAAVEDRA ARGUELLO	62.35
453	Cédula de Ciudadanía	1143357152	ALAN NACIM CABRERA SALGADO	62.28
453	Cédula de Ciudadanía	52415066	ELENA ALEJANDRA GOMEZ DURAN	62.28
453	Cédula de Ciudadanía	1088293418	NATALIA PALACIO CASTAÑO	62.28
453	Cédula de Ciudadanía	33379614	GLADYS ELIANA SIERRA DÍAZ	62.28
453	Cédula de Ciudadanía	86078613	JORGE IVAN ARANGO VALENZUELA	62.28
453	Cédula de Ciudadanía	1082874579	JEHUR DE JESUS HENRIQUEZ LEON	62.28
453	Cédula de Ciudadanía	1047386468	RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZ	62.28
454	Cédula de Ciudadanía	72339339	CARLOS ANDRÉS MORALES MOLINA	62.27
455	Cédula de Ciudadanía	16500021	LUIS ARBEY ARIAS CAICEDO	62.25
455	Cédula de Ciudadanía	80243069	RONALD ANDRES CASTAÑO GUATAQUIRA	62.25
455	Cédula de Ciudadanía	13511563	IADER FORERO CORDERO	62.25
455	Cédula de Ciudadanía	1100949344	JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO	62.25
455	Cédula de	1020796816	WENDY CAROLINA ORDOÑEZ	62.25

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía		VILLALOBOS	
455	Cédula de Ciudadanía	65764812	YAZMIN TELLEZ OYOLA	62.25
456	Cédula de Ciudadanía	1032477152	ANDRES FORERO FORERO	62.24
457	Cédula de Ciudadanía	1094891876	DAVID FELIPE CORTÉS BOLAÑOS	62.21
458	Cédula de Ciudadanía	52541966	DERLY ESPERANZA FUENTES HERNANDEZ	62.18
459	Cédula de Ciudadanía	1048209764	ENA CONCEPCION CARPINTERO PERTUZ	62.15
459	Cédula de Ciudadanía	1010208341	NESTOR EDUARDO PERALTA ROJAS	62.15
460	Cédula de Ciudadanía	1000116419	DANIEL FERNANDO GOMEZ GALLEGO	62.14
461	Cédula de Ciudadanía	1042767290	LIZETH JOHANA GOMEZ VALLEJO	62.11
461	Cédula de Ciudadanía	63528248	MARTHA LILIANA MUÑOZ MERCHAN	62.11
461	Cédula de Ciudadanía	1112766055	JULIAN DAVID CASTRO LONDOÑO	62.11
461	Cédula de Ciudadanía	1038110507	ANA MARÍA CUADRADO JARABA	62.11
461	Cédula de Ciudadanía	16839974	EDWAR HUETIO FLOREZ	62.11
462	Cédula de Ciudadanía	7166409	HENRY YECID SANCHEZ SAAVEDRA	62.08
462	Cédula de Ciudadanía	5820425	JOSE YOVANNY LOZANO PEREZ	62.08
463	Cédula de Ciudadanía	1065575729	RAFAEL ANGEL ROJAS NEGRETE	62.06
464	Cédula de Ciudadanía	13066393	MARIO FERNANDO CORAL CAICEDO	62.05
464	Cédula de Ciudadanía	1026282729	PAOLA ALEJANDRA VELEZ BARROS	62.05
465	Cédula de Ciudadanía	1016079747	LUIS FELIPE SUAZA LEYTON	62.04
466	Cédula de Ciudadanía	1053803743	ROBINSON NEIRA ESCOBAR	61.98
466	Cédula de Ciudadanía	1110492898	LUISA FERNANDA HERNANDEZ HERNANDEZ	61.98
466	Cédula de Ciudadanía	63563660	CLAUDIA SUSANA ROA RODRIGUEZ	61.98
467	Cédula de Ciudadanía	39425704	LORENA AREIZA MORENO	61.95
467	Cédula de Ciudadanía	18398588	CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	61.95
467	Cédula de Ciudadanía	1117508669	YIMBERLY PASTRANA PEREZ	61.95
468	Cédula de Ciudadanía	9772905	OSCAR ANDRÉS MARÍN RAVE	61.88
468	Cédula de Ciudadanía	52848702	LUISA FERNANDA VILLALOBOS OLARTE	61.88
468	Cédula de Ciudadanía	77154648	LUIS CARLOS DIAZ MAYA	61.88

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
468	Cédula de Ciudadanía	42131947	PAULA ANDREA HERNANDEZ OTALVARO	61.88
469	Cédula de Ciudadanía	1010200174	EVANNY ANDREY MONASTOQUE CASTRO	61.87
470	Cédula de Ciudadanía	80100705	ANDRES MAURICIO GARCIA MARIN	61.85
470	Cédula de Ciudadanía	52842022	ALIS ARIAS TORRES	61.85
470	Cédula de Ciudadanía	91518801	ARNULFO RAFAEL CUENTAS MORENO	61.85
471	Cédula de Ciudadanía	16919007	LUIS MELANIO MURILLO MENDOZA	61.84
472	Cédula de Ciudadanía	1032436118	DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA	61.81
472	Cédula de Ciudadanía	1061713338	MARIA CRISTINA VALENCIA VALENCIA	61.81
472	Cédula de Ciudadanía	1116259214	CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO	61.81
473	Cédula de Ciudadanía	79751353	WILLIAM RAMON HERNANDEZ BARRETO	61.77
474	Cédula de Ciudadanía	1085896973	JORGE ANDRÉS FREYRE BERNAL	61.75
475	Cédula de Ciudadanía	1128439768	JUAN FELIPE ALVAREZ ARBOLEDA	61.71
475	Cédula de Ciudadanía	1027881039	ELIZABETH RESTREPO CASTAÑO	61.71
476	Cédula de Ciudadanía	1122401878	GUSTAVO ANDRÉS CELEDÓN JARABA	61.68
476	Cédula de Ciudadanía	1032442220	JOSÉ OBED RODRÍGUEZ CASTRO	61.68
476	Cédula de Ciudadanía	43577533	OLGA LUCIA TOVAR ADARVE	61.68
477	Cédula de Ciudadanía	1022383178	SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA LOPEZ	61.67
478	Cédula de Ciudadanía	80282785	EMERSON ALEJANDRO ESPITIA CASTILLO	61.64
479	Cédula de Ciudadanía	73199862	LEONAR PORRAS MARTINEZ	61.61
479	Cédula de Ciudadanía	1067861442	SAMIR ANTONIO MORELO ESPITIA	61.61
480	Cédula de Ciudadanía	52436661	SANDRA PATRICIA SIERRA MORA	61.58
480	Cédula de Ciudadanía	1065628378	DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO	61.58
480	Cédula de Ciudadanía	43251444	ANNY CRISTINA LOZANO MOSQUERA	61.58
481	Cédula de Ciudadanía	16079106	JULIAN RICARDO MORENO AGUDELO	61.55
482	Cédula de Ciudadanía	16231811	JESÚS ALEXANDER FERNÁNDEZ AGUDELO	61.54
483	Cédula de Ciudadanía	8645065	JHONY RAFAEL MERCADO MENDOZA	61.51
484	Cédula de Ciudadanía	1102809745	JORGE ISAAC TABOADA CARDENAS	61.48
485	Cédula de	1052080454	YESICA ALEJANDRA PEREZ PEREIRA	61.45

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
485	Cédula de Ciudadanía	67026914	ANGELA MILENA CABRA SIERRA	61.45
486	Cédula de Ciudadanía	77028744	FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA	61.41
486	Cédula de Ciudadanía	1140864330	LAURA CAROLINA ROA PRADA	61.41
486	Cédula de Ciudadanía	1118543270	ZAMIR ORLANDO GONZALEZ BARRERA	61.41
486	Cédula de Ciudadanía	1110481154	RECSA PAOLA RONDÓN HERNÁNDEZ	61.41
487	Cédula de Ciudadanía	71291061	PABLO CESAR MARTINEZ URIBE	61.38
488	Cédula de Ciudadanía	1098721227	JEISSON JAMITH NEIRA VALBUENA	61.35
488	Cédula de Ciudadanía	1017127531	MARLON DAVID ORDOÑEZ CARO	61.35
488	Cédula de Ciudadanía	80845313	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ LEON	61.35
488	Cédula de Ciudadanía	63396323	MARCELA TOLOZA SUAREZ	61.35
489	Cédula de Ciudadanía	1036631544	DANIELA MARIA VASQUEZ TASCON	61.25
489	Cédula de Ciudadanía	1090395747	EVELYN YENITZE MORENO CARDENAS	61.25
489	Cédula de Ciudadanía	70631450	CARLOS ALEJANDRO POSADA MONSALVE	61.25
490	Cédula de Ciudadanía	1030533698	JOHN JAIRO GOMEZ ALDANA	61.21
490	Cédula de Ciudadanía	1052081570	ALVARO DANIEL MEDINA MARTINEZ	61.21
490	Cédula de Ciudadanía	80257317	JOSE LEONARDO GARCIA HERNANDEZ	61.21
490	Cédula de Ciudadanía	16375487	CELIMO ANTONIO PADILLA OSPINA	61.21
490	Cédula de Ciudadanía	52968254	MARIA CRISTINA RIVAS CABRERA	61.21
491	Cédula de Ciudadanía	1026280625	CORY TEYITH GOMEZ GUERRERO	61.18
491	Cédula de Ciudadanía	1053789470	JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ	61.18
491	Cédula de Ciudadanía	85150727	FREDY JAVIER ANDRADE SOLANO	61.18
492	Cédula de Ciudadanía	1085284468	JOHN MITCHELL BURGOS GARCÍA	61.17
493	Cédula de Ciudadanía	1088276050	VICTOR DANIEL MARIN MURIEL	61.11
493	Cédula de Ciudadanía	1036945117	CAROLINA ZULETA QUINTERO	61.11
494	Cédula de Ciudadanía	1024474371	JEISAN LEULIANA AGUDELO FLOREZ	61.08
494	Cédula de Ciudadanía	4611832	ASDRUBAL ORDOÑEZ BOHORQUEZ	61.08
494	Cédula de Ciudadanía	10767927	CARLOS JAVIER VARGAS PINEDA	61.08

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
495	Cédula de Ciudadanía	1017182090	JUAN SEBASTIAN MUÑOZ FERNANDEZ	61.05
495	Cédula de Ciudadanía	80830364	MAURICIO ORTIZ LOZANO	61.05
496	Cédula de Ciudadanía	1032482154	CESAR DAVID ALVAREZ GONZALEZ	61.04
497	Cédula de Ciudadanía	88261104	JIMMY RONALD CUADROS LAGOS	61.01
498	Cédula de Ciudadanía	1015448061	LINA MARIA SEGURA RODRIGUEZ	60.98
498	Cédula de Ciudadanía	1115068881	GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ CRUZ	60.98
499	Cédula de Ciudadanía	1028015228	JAIRO ANDRES PATIÑO CASTILLA	60.95
500	Cédula de Ciudadanía	77025558	RAMIRO FIDEL ARIZA PIÑEREZ	60.88
501	Cédula de Ciudadanía	1052391136	WILSON ANDRES SANTAFE RINCON	60.85
502	Cédula de Ciudadanía	1110458578	OSCAR AUGUSTO SAAVEDRA PINILLA	60.84
502	Cédula de Ciudadanía	75147287	JOSE IGNACIO ARIAS CIRO	60.84
503	Cédula de Ciudadanía	1098631738	OSCAR MAURICIO GONZALEZ BERBESI	60.81
503	Cédula de Ciudadanía	1010208632	ANDREA CATALINA MONTENEGRO ORDOÑEZ	60.81
503	Cédula de Ciudadanía	27604085	NANCY FABIOLA PÉREZ CÁRDENAS	60.81
503	Cédula de Ciudadanía	1052963268	CRISTINA MARIA RIVILLAS JIMÉNEZ	60.81
504	Cédula de Ciudadanía	80031281	JAIVER TARACHE PIDIACHE	60.80
505	Cédula de Ciudadanía	1098744307	SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO	60.78
505	Cédula de Ciudadanía	1100545644	YESICA PAOLA ARMESTO HERNÁNDEZ	60.78
506	Cédula de Ciudadanía	1107085588	DEBBIE ESTEFANIA COLLANTES GARCIA	60.75
507	Cédula de Ciudadanía	1152465260	SEBASTIAN ORTIZ ALVAREZ	60.73
508	Cédula de Ciudadanía	18256837	ANDRÉS EULICE PÉREZ FERNÁNDEZ	60.68
508	Cédula de Ciudadanía	1047458960	NORIS PATRICIA COLÓN FARAH	60.68
508	Cédula de Ciudadanía	1053819888	JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ	60.68
509	Cédula de Ciudadanía	79367391	JOSUÉ MAURICIO TORRES CRUZ	60.65
510	Cédula de Ciudadanía	73207004	CARLOS MAGNO RENTERIA MENDOZA	60.61
510	Cédula de Ciudadanía	1085939304	OSCAR KEVIN REVELO ESTRADA	60.61
511	Cédula de Ciudadanía	1065584830	JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA	60.58
512	Cédula de	5824178	AURELIO REYES ICO	60.55

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
512	Cédula de Ciudadanía	43910792	LILIAM IRENE CUESTA ANDRADE	60.55
512	Cédula de Ciudadanía	1075237517	JESÚS ANDRÉS VARGAS GUTIÉRREZ	60.55
512	Cédula de Ciudadanía	1049612595	ELKIN JULIAN MORENO MOYANO	60.55
513	Cédula de Ciudadanía	14139843	JOSUE FERNANDO CARVAJAL	60.48
513	Cédula de Ciudadanía	1102834021	LUIS ALEJANDRO SIERRA ALVAREZ	60.48
514	Cédula de Ciudadanía	37754792	XIMENA MARIA BUENO MUÑOZ	60.45
514	Cédula de Ciudadanía	79354820	JULIO ALBERTO FORERO SERRANO	60.45
514	Cédula de Ciudadanía	1085260234	ENID VIVIANA PANTOJA BEJARANO	60.45
515	Cédula de Ciudadanía	1107079375	ALEJANDRA GARCIA CORREA	60.43
516	Cédula de Ciudadanía	1143941488	ANDERSON RIASCOS DAZA	60.41
516	Cédula de Ciudadanía	1047446807	MCKENZY KARINA TORRES BRU	60.41
517	Cédula de Ciudadanía	1098672500	OSCAR JAVIER ANDRES MEZA RAMIREZ	60.36
518	Cédula de Ciudadanía	1017140163	DUBAN ANDRES ACEVEDO MIRANDA	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	1016003108	PEDRO MIGUEL ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	12753798	JAIME ANDRES BURBANO ROMO	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	1117534497	LUISA FERNANDA DUQUE ROJAS	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	37087181	DIANA CAROLINA ROSALES JIMENEZ	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	1014183736	LEIDY ALEXANDRA CHICUÉ GONZALEZ	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	1018430397	MARIA LAURA COBO PEREZ	60.35
518	Cédula de Ciudadanía	53084692	YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	60.35
519	Cédula de Ciudadanía	1026281225	JOHANNA ARNOVER CISNEROS CISNEROS	60.31
520	Cédula de Ciudadanía	1085333128	JESUS ESTEBAN CABRERA ESPAÑA	60.30
521	Cédula de Ciudadanía	1036648227	DAVID ALEJANDRO MONTOYA VEGA	60.28
521	Cédula de Ciudadanía	1085303226	LISETH CAMILA PALACIOS ROJAS	60.28
522	Cédula de Ciudadanía	1098621554	ALVARO AUGUSTO GOMEZ CASTRO	60.27
523	Cédula de Ciudadanía	1024501882	JULIETH NATALY BAUTISTA BAUTISTA	60.25
523	Cédula de Ciudadanía	39545137	LUZ MYRIAM LÓPEZ LUGO	60.25

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
523	Cédula de Ciudadanía	1118554979	DANIELA BRAND OTERO	60.25
523	Cédula de Ciudadanía	93409862	YIMY PATIÑO GARCIA	60.25
524	Cédula de Ciudadanía	1085324612	JUAN SEBASTIÁN PALACIOS PARRA	60.21
525	Cédula de Ciudadanía	25707669	FRANCY NATALIA CANDO COLLAZOS	60.18
525	Cédula de Ciudadanía	1101694082	ALFRED JHOSSEF GARAY DIAZ	60.18
525	Cédula de Ciudadanía	71708453	FERNANDO EMILIO GARCES VILLA	60.18
525	Cédula de Ciudadanía	1083877466	MARTHA PATRICIA ROJAS ARIAS	60.18
526	Cédula de Ciudadanía	1075251949	JEISSON ARLEY LASSO LOZANO	60.15
526	Cédula de Ciudadanía	63556484	LEIDY VANESSA QUINTERO RUEDA	60.15
526	Cédula de Ciudadanía	1110481980	JANNYA MARCELA SORIANO SALAZAR	60.15
527	Cédula de Ciudadanía	1098623590	OSCAR LEONARDO GARCIA RIOS	60.13
528	Cédula de Ciudadanía	1122133003	YEISON ANDRÉS MARTÍNEZ MALAGÓN	60.11
529	Cédula de Ciudadanía	1032461970	JUAN SEBASTIAN ESPINOSA GÓMEZ	60.04
530	Cédula de Ciudadanía	55237809	DIANA ISABEL LARA ARIAS	60.01
531	Cédula de Ciudadanía	52538171	KATHERINE DEL CARMEN SIERRA MEZA	59.95
532	Cédula de Ciudadanía	1053807891	CARLOS ANDRÉS HENAO GALLEGO	59.93
533	Cédula de Ciudadanía	3103424	JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSCOSO	59.91
534	Cédula de Ciudadanía	1016026355	EDWAR MAURICIO HIGUITA QUINTERO	59.88
535	Cédula de Ciudadanía	1081805968	ROCKY MONTERO CODINA	59.85
535	Cédula de Ciudadanía	1103101441	LUIS CARLOS ZAFRA CASTILLO	59.85
535	Cédula de Ciudadanía	63563517	DIANA MARIA ANTOLINEZ DIAZ	59.85
536	Cédula de Ciudadanía	1086224094	WILLIAM ADRIAN ARGOTY TIMANA	59.78
536	Cédula de Ciudadanía	1067897910	ARMANDO DE JESUS FUENTES GONZALEZ	59.78
537	Cédula de Ciudadanía	1117490165	PAOLA XIMENA POLANCO MUÑOZ	59.75
537	Cédula de Ciudadanía	52206811	CLAUDIA VIVIANA RIVEROS ROJAS	59.75
537	Cédula de Ciudadanía	1115065169	DIEGO FERNANDO MEDINA MURILLO	59.75
538	Cédula de Ciudadanía	1110521498	ANDREA LORENA CARVAJAL LOZADA	59.68
538	Cédula de	1065008971	MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ	59.68

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
539	Cédula de Ciudadanía	98524113	FREY LOPERA BETANCUR	59.58
539	Cédula de Ciudadanía	1067842956	ARNALDO GOMEZ DE CASTRO	59.58
539	Cédula de Ciudadanía	1095817727	JHONATAN HARRYS RODRÍGUEZ VESGA	59.58
540	Cédula de Ciudadanía	78078207	JAIME DAVID TORRALVO HERNANDEZ	59.55
540	Cédula de Ciudadanía	1013580943	JANETH BORBON HIGUERA	59.55
540	Cédula de Ciudadanía	14570788	DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO	59.55
540	Cédula de Ciudadanía	1098688375	ANDRÉS FELIPE YÁÑEZ BECERRA	59.55
541	Cédula de Ciudadanía	84086861	MARLON MOISÉS GOMEZ CAMARGO	59.51
542	Cédula de Ciudadanía	8128197	MARCOS DAVID SÁNCHEZ GÓMEZ	59.48
543	Cédula de Ciudadanía	1091803444	SIRLEY JULIANA AGUDELO IBAÑEZ	59.45
543	Cédula de Ciudadanía	74755177	LUIS FRANCISCO CALA CASTRO	59.45
543	Cédula de Ciudadanía	10308580	JUAN MANUEL CASTAÑO QUIJANO	59.45
544	Cédula de Ciudadanía	1090375923	EVELYN YELITZA PORTILLA SANCHEZ	59.41
545	Cédula de Ciudadanía	1014205972	KAREN VIVIANA HERNÁNDEZ ALBORNOZ	59.35
545	Cédula de Ciudadanía	1085280210	ANDRES FELIPE ORDOÑEZ PANTOJA	59.35
545	Cédula de Ciudadanía	1077445058	JUAN GUILLERMO SERNA AGUDELO	59.35
546	Cédula de Ciudadanía	7917873	ANTONIO CEBALLOS PACCINI	59.31
547	Cédula de Ciudadanía	1010233993	JULIAN FELIPE CORREA QUIROGA	59.28
548	Cédula de Ciudadanía	1061695219	ANDREA KATERINE OROZCO ABELLA	59.27
549	Cédula de Ciudadanía	35895981	ALEXANDRA MARÍA ARROYAVE RENDÓN	59.25
549	Cédula de Ciudadanía	40215661	VIVIAN CAROLINA AVILA ALDANA	59.25
550	Cédula de Ciudadanía	79886972	JOSE JULIAN RUSINQUE PAEZ	59.21
551	Cédula de Ciudadanía	1052385906	DIANA MARIA ALTUZARRA ALVAREZ	59.15
552	Cédula de Ciudadanía	1121865449	MARTHA ISABEL BARRETO GARZON	59.11
553	Cédula de Ciudadanía	91280727	JUAN DIEGO CRUZ LIZCANO	59.08
553	Cédula de Ciudadanía	75088990	CARLOS ARIEL CARMONA CORREA	59.08
554	Cédula de Ciudadanía	9103624	WINSTON COPETE QUEJADA	59.05

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
555	Cédula de Ciudadanía	1053813569	LUIS ALEJANDRO HENAO JARAMILLO	59.01
556	Cédula de Ciudadanía	1110517002	HERNAN FABRICIO QUIÑONES ÑUSTES	58.98
557	Cédula de Ciudadanía	77192144	ERNESTO JAVIER GONZALEZ DAZA	58.95
558	Cédula de Ciudadanía	30406242	GLORIA INES GUTIERREZ ARISTIZABAL	58.91
559	Cédula de Ciudadanía	71743437	RUBEN DARIO FLOREZ VAHOS	58.88
560	Cédula de Ciudadanía	1037586132	MATEO PATIÑO GIRALDO	58.85
560	Cédula de Ciudadanía	86062799	JAVIER LEONARDO APONTE MONROY	58.85
560	Cédula de Ciudadanía	1090454355	LIZETH PATRICIA PATIÑO CHAUSTRE	58.85
561	Cédula de Ciudadanía	1098693854	JAIME ALEJANDRO GUTIERREZ GOMEZ	58.81
561	Cédula de Ciudadanía	16079283	HAROLD MAURICIO LÓPEZ MORENO	58.81
562	Cédula de Ciudadanía	75050018	JOSE JOHNSON GALLEGO	58.78
563	Cédula de Ciudadanía	1144043430	JOHN ALEXANDER BENITEZ PANTOJA	58.74
564	Cédula de Ciudadanía	1113306680	EDWIN ARIAS VASQUEZ	58.68
564	Cédula de Ciudadanía	1152696027	EINER ALDRUBAL ZULUAGA CARDONA	58.68
565	Cédula de Ciudadanía	1020755403	MARIA PAULA OSPINA MATEUS	58.65
566	Cédula de Ciudadanía	79744907	ALFONSO MARTINEZ SALCEDO	58.58
567	Cédula de Ciudadanía	1016043184	LUISA FERNANDA FERNANDEZ ARIZA	58.51
567	Cédula de Ciudadanía	14465086	MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ	58.51
568	Cédula de Ciudadanía	37082398	ANA MARCELA VALENCIA BACCA	58.45
568	Cédula de Ciudadanía	1010206908	DANIEL HUMBERTO LEON AGUILAR	58.45
569	Cédula de Ciudadanía	1010168920	DEYBY ANDRES LONDOÑO SARRIA	58.41
569	Cédula de Ciudadanía	1144031149	HAROLD ANDRES GUTIERREZ GUEVARA	58.41
570	Cédula de Ciudadanía	1019054834	LUIS ALFONSO DIAZ REYES	58.31
571	Cédula de Ciudadanía	1053825770	MATEO CIFUENTES SOLANO	58.30
572	Cédula de Ciudadanía	1036630282	OLGA LUCIA AGUDELO ZULETA	58.27
573	Cédula de Ciudadanía	73214419	MIGUEL ALBERTO ÁLVAREZ PORRAS	58.25
574	Cédula de Ciudadanía	7143851	ADALBERTO RUBEN MONCADA RIVADENEIRO	58.18
574	Cédula de	1010216958	LAURA ANDREA RODRÍGUEZ	58.18

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía		SÁNCHEZ	
575	Cédula de Ciudadanía	1110555998	ANGIE ALEXANDRA POLANIA ROMERO	58.15
576	Cédula de Ciudadanía	79130413	CARLOS ANTONIO LIS	58.08
576	Cédula de Ciudadanía	8160159	CAMILO ALEJANDRO BARRIENTOS MOSCOSO	58.08
577	Cédula de Ciudadanía	6321172	YERSON GIRALDO MARTINEZ	58.05
577	Cédula de Ciudadanía	1110506867	LAURA MARCELA CORTÉS ALBADÁN	58.05
578	Cédula de Ciudadanía	94451637	JAVIER ALBERTO PADILLA AVILA	58.01
579	Cédula de Ciudadanía	1030627739	DENISSE MAIRETH SOLANO SANTAMARIA	57.98
579	Cédula de Ciudadanía	91223680	JORGE URIEL ARIZA QUINTERO	57.98
579	Cédula de Ciudadanía	1032471755	SERGIO DANIEL SALAZAR ESCALANTE	57.98
580	Cédula de Ciudadanía	79958659	JUAN CARLOS MACIAS RICO	57.95
581	Cédula de Ciudadanía	1098683682	MAIRA PATRICIA PACHECO GONZALEZ	57.90
582	Cédula de Ciudadanía	1085285016	WILLIAN DARIO BURBANO MALLAMA	57.88
582	Cédula de Ciudadanía	79476937	LUIS ENRIQUE GALBAN OVALLOS	57.88
583	Cédula de Ciudadanía	7732483	LUIS GABRIEL ORTEGA ACHURY	57.81
584	Cédula de Ciudadanía	77095733	LEONEL DAVID OSORIO MENDOZA	57.78
585	Cédula de Ciudadanía	1057546239	IVÁN GUILLERMO GONZÁLEZ CRISTANCHO	57.75
585	Cédula de Ciudadanía	1123628375	DANILO ANDREI MERCHAN NEWBALL	57.75
585	Cédula de Ciudadanía	1052389119	NAYEDLI MEDINA PEREZ	57.75
585	Cédula de Ciudadanía	7178051	JOHAN ROLANDO ROJAS GUTIERREZ	57.75
586	Cédula de Ciudadanía	18399300	LUIS EDISON FONSECA LÓPEZ	57.71
586	Cédula de Ciudadanía	1020472904	CATALINA CUBILLOS MEDINA	57.71
586	Cédula de Ciudadanía	1075276225	JOSE YESID ARIAS CARDENAS	57.71
587	Cédula de Ciudadanía	1100951881	JONATHAN MIGUEL DURAN DUARTE	57.68
587	Cédula de Ciudadanía	1088732552	JORGE DANIEL ORTIZ VILLOTA	57.68
588	Cédula de Ciudadanía	72281798	ARGEMIRO VALLE PADILLA	57.65
589	Cédula de Ciudadanía	24825326	ILDA MARIA CASTAÑO RAMIREZ	57.58
589	Cédula de Ciudadanía	1090457837	NANCY ELENA TRUJILLO MORENO	57.58

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
590	Cédula de Ciudadanía	80730685	DAVID FERNANDO GÓNGORA SÁNCHEZ	57.55
590	Cédula de Ciudadanía	1110516664	JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	57.55
590	Cédula de Ciudadanía	14399295	CAMILO ANDRES LOPEZ ROZO	57.55
591	Cédula de Ciudadanía	1018470726	CRISTIAN FABIAN MARTINEZ SANCHEZ	57.48
592	Cédula de Ciudadanía	1085263809	CARLOS ESTEBAN MORENO GARCÉS	57.45
592	Cédula de Ciudadanía	1020801473	LAURA GUTIERREZ SOTO	57.45
593	Cédula de Ciudadanía	98601377	JAIME ALBERTO SANCHEZ OCAMPO	57.38
594	Cédula de Ciudadanía	1026571802	FLAVIO LEONARDO MEJIA FUENTES	57.35
594	Cédula de Ciudadanía	1110510288	CAMILA ANDREA CHAVARRO BEDOYA	57.35
594	Cédula de Ciudadanía	1035918441	DEBORA RESTREPO VELASQUEZ	57.35
595	Cédula de Ciudadanía	1055312160	PABLO ALEJANDRO HERNANDEZ SANABRIA	57.34
595	Cédula de Ciudadanía	1110522066	DIEGO FERNANDO LOZANO OYOLA	57.34
596	Cédula de Ciudadanía	1052988521	YOUSSEF MANUEL SUÁREZ SALEM	57.28
597	Cédula de Ciudadanía	37293627	EVELYN XIOMARA PINO ANGARITA	57.25
597	Cédula de Ciudadanía	72200787	APOLINAR JIMMY VIDES MORENO	57.25
598	Cédula de Ciudadanía	1113311362	JUAN CAMILO LUNA ALARCÓN	57.15
598	Cédula de Ciudadanía	43482208	GIRLESA DEL SOCORRO TOBON SUAREZ	57.15
599	Cédula de Ciudadanía	14399243	OSCAR MALDONADO DIAZ	57.08
600	Cédula de Ciudadanía	12265791	MIYER ARLEY GUERRA GOMEZ	57.05
600	Cédula de Ciudadanía	15034762	RAFAEL FRANCISCO MARRUGO FERNANDEZ	57.05
600	Cédula de Ciudadanía	1045675182	HECTOR ISAAC DE LOS MILAGROS PEREZ ARROYO	57.05
601	Cédula de Ciudadanía	1053844186	MELISSA CUBILLOS MUÑOZ	57.01
602	Cédula de Ciudadanía	1098736594	RUBEN DARIO VEGA VALDIVIESO	56.98
603	Cédula de Ciudadanía	86065568	DAVID RAMIREZ CLAVIJO	56.95
604	Cédula de Ciudadanía	72196403	ENRIQUE JOSE KOHEN PEREZ	56.91
605	Cédula de Ciudadanía	71336784	WILDERNNY GIOVANNY CARDENAS LOPERA	56.88
606	Cédula de Ciudadanía	1037625292	CARLOS ANDRES ARCILA QUINTERO	56.85
606	Cédula de	1018417566	OSCAR JAVIER SANDOVAL MORENO	56.85

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
607	Cédula de Ciudadanía	71367215	JORGE HUMBERTO HIGUITA USUGA	56.81
608	Cédula de Ciudadanía	1143389416	WALTER DE VILLEROS JULIO	56.78
609	Cédula de Ciudadanía	1053808586	LAURA VANESSA MORENO BERMÚDEZ	56.75
610	Cédula de Ciudadanía	8432697	FABIO ANDRÉS URIBE PALACIO	56.71
611	Cédula de Ciudadanía	15453894	GERMAN WBEIMAR LOPEZ MORALES	56.68
611	Cédula de Ciudadanía	80724432	WISTON BEAN VILLA	56.68
612	Cédula de Ciudadanía	1143326960	JESEPTH DAVID MANOTAS GOMEZ	56.65
613	Cédula de Ciudadanía	32558665	LUZ YANET MARTINEZ ACEVEDO	56.55
614	Cédula de Ciudadanía	98355690	MIYER RODRIGUEZ LASSO	56.51
614	Cédula de Ciudadanía	71310464	JAIRO ALEXANDER GÓMEZ OSORIO	56.51
614	Cédula de Ciudadanía	1110562826	ANDRES ESTEBAN BEDOYA HINCAPIE	56.51
615	Cédula de Ciudadanía	1115070617	JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES	56.41
615	Cédula de Ciudadanía	1018473976	JUAN DAVID GUTIERREZ GONZALEZ	56.41
616	Cédula de Ciudadanía	1061699828	DANIEL FELIPE IMBACHI SANCHEZ	56.30
617	Cédula de Ciudadanía	16110512	LUIS EVELIO GIRALDO CARDONA	56.28
618	Cédula de Ciudadanía	1049611965	IVÁN MAURICIO CRUZ REYES	56.18
619	Cédula de Ciudadanía	9099438	LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ	56.08
620	Cédula de Ciudadanía	80110693	MANUEL ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ	56.05
621	Cédula de Ciudadanía	80033088	LUIS MAURICIO SÁNCHEZ PINZÓN	55.95
622	Cédula de Ciudadanía	1117504187	OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ	55.78
622	Cédula de Ciudadanía	1065630754	RAFAEL EDUARDO ARAUJO IBARRA	55.78
622	Cédula de Ciudadanía	80201125	OMAR ERNESTO BARRERA TENJO	55.78
623	Cédula de Ciudadanía	79733513	JORGE YESID BAHAMON VELEZ	55.75
624	Cédula de Ciudadanía	1098642661	ANDREA PATRICIA PEREZ MONTOYA	55.68
625	Cédula de Ciudadanía	1110451664	LUIS ENRIQUE SUAREZ VALENCIA	55.51
625	Cédula de Ciudadanía	1081408162	CARLOS ELIOTT BASTIDAS ESCOBAR	55.51
626	Cédula de Ciudadanía	1140822154	CARLOS GUSTAVO REY MCAUSLAND	55.38

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
626	Cédula de Ciudadanía	42134707	DIANA MARIA GONZALEZ GUAUQUE	55.38
627	Cédula de Ciudadanía	1052389068	SANDRA MILENA CORREDOR ALARCON	55.31
628	Cédula de Ciudadanía	1082989703	YESICA PAOLA ESCAMILLA GUZMAN	55.28
629	Cédula de Ciudadanía	98761542	ANDRÉS FELIPE ROLDÁN AREIZA	55.21
630	Cédula de Ciudadanía	1122650095	JHONATHAN ALEXIS GARZON LEON	55.18
631	Cédula de Ciudadanía	1098742268	YARLY KATHERINE HERNANDEZ PARADA	54.95
632	Cédula de Ciudadanía	1102817044	MIGUEL ANGEL PINTO SIERRA	54.87
633	Cédula de Ciudadanía	1010221622	DANIELA MARIN GOMEZ	54.68
634	Cédula de Ciudadanía	1057588296	MONICA LORENA LUNA LEON	54.65
635	Cédula de Ciudadanía	1117503212	DIEGO FERNANDO PIÑEROS PEREZ	54.55
636	Cédula de Ciudadanía	1121835218	WELLESLEY CASTELLANOS TUAY	54.45
637	Cédula de Ciudadanía	73205742	AYDER DE JESUS CORREA REYES	54.35
638	Cédula de Ciudadanía	7144192	WILMER ARIEL ECHAVARRIA PARDO	54.31
639	Cédula de Ciudadanía	4727680	ROGELIO HERNANDO VANEGAS TORRES	54.28
640	Cédula de Ciudadanía	80013573	CARLOS ENRIQUE PARDO LOPEZ	54.25
641	Cédula de Ciudadanía	12911721	MARCO ANTONIO CASTILLO QUIÑONES	54.08
642	Cédula de Ciudadanía	12280400	LUIS OSWALDO GERARDINO BOTERO	53.88
643	Cédula de Ciudadanía	1017233296	SANTIAGO CASTAÑO SANCHEZ	53.85
644	Cédula de Ciudadanía	1117507338	JEFFERSON DE JESÚS HERNÁNDEZ ÑUSTES	53.75
645	Cédula de Ciudadanía	1096233558	JAIRO ANDRES LAVERDE EZENARRO	53.65
646	Cédula de Ciudadanía	1085278571	FABIAN GUILLERMO BURBANO MUÑOZ	53.54
647	Cédula de Ciudadanía	1049648026	NATALIA LIZETH CUERVO CALLEJAS	53.48
648	Cédula de Ciudadanía	1117521908	LIZETH CRISTINA CORREDOR FIERRO	53.45
649	Cédula de Ciudadanía	75147205	FREDY ANDRES VALENCIA OROZCO	53.08
649	Cédula de Ciudadanía	1102375002	JONATHAN OSORIO VARGAS	53.08
650	Cédula de Ciudadanía	1077453785	LESLIE MILENA RODRIGUEZ MOSQUERA	52.98
650	Cédula de Ciudadanía	1102840764	ELLAMAR SANDOVAL DIAZ	52.98
651	Cédula de	11317361	MAURICIO REY LUGO	52.95

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
652	Cédula de Ciudadanía	80097085	RODOLFO VLADIMIR VILLEGAS QUIROZ	52.91
653	Cédula de Ciudadanía	1098755816	LEONARDO FABIO ALZATE ORTIZ	52.65
654	Cédula de Ciudadanía	1066736784	ANDRES MISAEL ROMERO BULA	52.55
655	Cédula de Ciudadanía	1094924227	ORIANA SILVA MORENO	52.25
656	Cédula de Ciudadanía	1121838421	JAIME ANDRES HERNANDEZ NIÑO	52.18
657	Cédula de Ciudadanía	1143345061	GARY DAVID GOMEZ PEREZ	52.15
657	Cédula de Ciudadanía	1110536371	JUAN SEBASTIAN CASTAÑEDA RICARDO	52.15
658	Cédula de Ciudadanía	3806494	JAISON ALBERTO ANGULO OROZCO	52.05
659	Cédula de Ciudadanía	1122651571	SEBASTIAN CARDENAS AVILA	50.38
660	Cédula de Ciudadanía	80791890	MAURICIO SANTACRUZ CARDENAS	49.78
661	Cédula de Ciudadanía	1144081120	FRANCIA HELENA VILLA CALDERÓN	49.65
662	Cédula de Ciudadanía	1140867448	CARLOS JOSE GRANADOS SUAREZ	49.35
663	Cédula de Ciudadanía	1018470467	MARIA JOSE LAMADRID GARCIA	49.15
664	Cédula de Ciudadanía	1020819019	VÍCTOR SIMÓN SUÁREZ CORTÉS	47.85

ARTÍCULO SEGUNDO., De conformidad con el artículo 44 del Acuerdo No. 001 de 2025, en concordancia con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación, a través de la Subdirección Nacional de Talento Humano, o los aspirantes, podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes, siempre que se hubiera comprobado algunos de los siguientes hechos:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. El resultado del estudio de seguridad sea negativo, conforme lo establece el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, si hay mérito para ello, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación, y en la aplicación web SIDCA3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El trámite de exclusión es responsabilidad exclusiva de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que se haya solicitado, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del estudio de seguridad que se surtan previo al nombramiento en período de prueba, cuyo trámite corresponde a la FGN.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Acuerdo No. 001 de 2025, en concordancia con el inciso 4, artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la Lista de Elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de su publicación, únicamente para las vacantes ofertadas en el presente concurso de méritos.

PARÁGRAFO 1. Con la Lista de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo, la Fiscalía General de la Nación solamente proveerá las vacantes del empleo ofertado en el Concurso de Méritos FGN 2024, en concordancia con lo establecido en el inciso 3º del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO 2. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme y/o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, se procederá a dar inicio al Estudio de Seguridad, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo No. 001 de 2025, una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del Acuerdo de Convocatoria y de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la Administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de pre-pensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

PARÁGRAFO 2. Superados los trámites de estudio de seguridad y audiencia de escogencia de vacante, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación de la facultad nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Fiscalía General de la Nación y en el sitio web https://sidca3.unilibre.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su publicación o ejecutoria, según sea el caso, y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

ANDREA DEL PILAR SANABRIA ARANGUREN
Presidenta
Delegada de la Fiscal General de la Nación

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Subdirector Nacional de Talento Humano (E)

JOSE ARLEY VANEGAS HERRERA
Representante principal de los empleados

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	UT Convocatoria FGN 2024	02/03/2026
Revisó:	Equipo SACCE	12/03/2026
Aprobó:	Comisión de la Carrera Especial de la FGN	26/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

REPUBLICA DE COLOMBIA

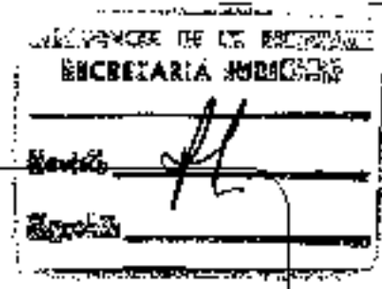

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 0020

9 ENE 2014

Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los literales b) y c) del artículo 1° de la Ley 1654 del 15 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, mediante la Ley 1654 de 2013, revistió al Presidente de la República de facultades extraordinarias para, entre otros temas, clasificar los empleos y expedir el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

Que en el presente decreto se clasifican los empleos de la Fiscalía General de la Nación y se desarrolla el régimen de carrera especial para la entidad y para sus entidades adscritas, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales b) y c) del artículo 1° de la Ley 1654 de 2013.

DECRETA:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Campo de aplicación. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ley son aplicables a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y al personal de carácter administrativo del Establecimiento Público de Educación Superior Conocimiento e Innovación para la Justicia (CIJ), entidades adscritas a la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 2. Definición de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. La carrera especial de la Fiscalía General y de sus entidades adscritas es el sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso.
Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada ésta a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales.

Artículo 3. Principios que orientan la carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. La carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se regirá por los siguientes principios:

1. **Mérito.** El ingreso, el ascenso y la permanencia en los cargos de carrera estarán determinados por la demostración de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los cargos.
2. **Igualdad de oportunidades para el ingreso.** En los concursos que se adelanten para la provisión de cargos de carrera, podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en el presente Decreto Ley.
3. **Publicidad.** Las convocatorias a los concursos que se realicen para la provisión de cargos de carrera deberán ser difundidas a través de mecanismos que permitan la mayor participación de los aspirantes.
4. **Transparencia.** En la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de las instancias encargadas de ejecutarlos.
5. **Garantía de imparcialidad.** Las etapas del proceso de ingreso, permanencia, ascenso y retiro de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, deben desarrollarse y ejecutarse con las garantías del debido proceso y la selección objetiva.
6. **Eficiencia y eficacia.** El proceso de administración del personal garantizará el ingreso y la permanencia de las personas más competentes e idóneas para el desarrollo de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

Artículo 4. Administración de la Carrera. La administración de la carrera especial corresponde a las Comisiones de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

CAPITULO II
CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS

Artículo 5. Clasificación de los empleos. Los empleos de la Fiscalía General de la Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal y de la Institución de Educación Superior son de carrera, con excepción de los siguientes cargos que se clasifican como de libre nombramiento y remoción, dada la especial confianza y la prestación *in tuitu personae* que conlleva el desarrollo de sus funciones, así:

1. Los cargos del nivel directivo.

   1.1. **En la Fiscalía General de la Nación**: El Vicefiscal General de la Nación, Consejero Judicial, Director Nacional, Director Estratégico, Director Especializado, Subdirector Nacional, Subdirector Seccional, Jefe de Departamento.

   1.2. **En el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**. El Director General, Jefe de Oficina, Secretario General, Subdirector de Investigación Científica, Subdirector, Director Regional, Director Seccional.

   1.3. **En la Institución de Educación Superior**: El subdirector, decano y Jefe de Oficina.

2. Los cargos adscritos a los Despachos del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, del Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y del Director de la Institución de Educación Superior, cualquiera que sea su denominación.
3. Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia y sus Fiscales Auxiliares.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

4. Los cargos de asesor de la Fiscalía General de la Nación, independientemente de su ubicación, y los de Jefe Oficina Asesora del Instituto de Medicina Legal y de asesor adscritos a los despachos del Director del Instituto de Medicina Legal y del Director y Subdirector de la Institución Universitaria.
5. Los empleos cuyo ejercicio implique la administración y el manejo directo de bienes, dinero y valores de la entidad.
6. Los empleos cuyas funciones consistan en la protección y seguridad personal del Fiscal General de la Nación y del Vicefiscal General de la Nación.

Parágrafo 1. También serán de libre nombramiento y remoción aquellos empleos que se creen en la Fiscalía General de la Nación y en las entidades adscritas con una denominación distinta a las señaladas en el numeral 1º del presente artículo, siempre y cuando el cargo pertenezca al nivel directivo o asesor.

Parágrafo 2. El cargo de Fiscal General de la Nación es de periodo de cuatro años, el cual se contará desde la fecha de su posesión. El empleo de Director del establecimiento público de educación superior adscrito a la Fiscalía es de periodo, el cual se regirá por las normas que crean la entidad.

Artículo 6. Cambio de naturaleza de los empleos. El servidor de carrera cuyo cargo pase a ser de libre nombramiento y remoción, deberá ser trasladado o reasignado a otro cargo que tenga funciones afines y remuneración igual o superior a las del empleo que desempeña, si existiere vacante en la respectiva planta de personal. En caso contrario, continuará desempeñando el mismo cargo y conservará los derechos de carrera, mientras se ubica en un cargo de esa naturaleza.

Artículo 7. Agrupación de los empleos en la Fiscalía General de la Nación. Los empleos de la Fiscalía General de la Nación serán distribuidos en los siguientes grupos:

1. **Grupo de Fiscalía.** Estará integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad. Para el ingreso y en su desempeño exigen la aplicación de procedimientos y técnicas especiales y pertenecen a la planta de Fiscalías.

2. **Grupo de Policía Judicial.** Estará integrada por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad. Para el ingreso y en su desempeño exigen la aplicación de procedimientos y técnicas especiales y pertenecen a la planta de Policía Judicial.

3. **Grupo de gestión y apoyo administrativo.** Estará integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo. Para el ingreso y en su desempeño exigen la aplicación de procedimientos generales y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

Artículo 8. Agrupación de los empleos en las entidades adscritas. En las entidades adscritas a la Fiscalía General de la Nación y con el fin de optimizar la gestión del recurso humano, el jefe del organismo podrá agrupar los empleos dependiendo de la naturaleza de sus funciones, sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño.

La agrupación permitirá a la Comisión de la Carrera Especial y al jefe del organismo establecer parámetros especiales para el ingreso, la capacitación y los estímulos.

Artículo 9. Grupos funcionales de empleos. En cada planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, y de las entidades adscritas se podrán organizar grupos funcionales de empleos, teniendo en cuenta criterios de afinidad respecto de la naturaleza general de sus funciones, de las responsabilidades y de las competencias requeridas para su desempeño, cuando éstas sean determinadas.

CAPITULO III
VACANCIA DE LOS EMPLEOS Y CLASES DE NOMBRAMIENTOS

Artículo 10. Vacancia de los empleos. Para efectos de su provisión, se considera que un empleo está vacante definitivamente cuando se produce el retiro del servicio de su titular por cualquiera de las causales establecidas en la Constitución, en el presente Decreto Ley, o cuando se crea como consecuencia de una modificación de la planta de personal.
Los empleos estarán vacantes temporalmente cuando sus titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación transitoria del cargo.

Artículo 11. Clases de nombramiento. En la Fiscalía General de la Nación y en sus entidades adscritas la provisión de los cargos se efectuará mediante nombramiento:

1. **Ordinario:** Para la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción.

2. **En periodo de prueba:** Para la provisión de los cargos de carrera con la persona que se ubique en el primer lugar de la lista de elegibles, luego de superar el proceso de selección o concurso realizado conforme al procedimiento establecido en el presente Decreto Ley.

3. **Provisional:** Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal, cuando el titular no esté percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa.

   Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección.

   Al aspirante a ocupar un empleo de carrera a través de nombramiento provisional la Fiscalía General de la Nación podrá aplicar las pruebas que considere necesarias para valorar la adecuación del perfil del aspirante al cargo a desempeñar, para lo cual, de ser requerido, se apoyará en el Departamento Administrativo de la Función Pública.

4. **Encargo:** Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal o definitiva, el cual se regirá por lo dispuesto en las normas que desarrollan las situaciones administrativas para el personal de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

CAPITULO IV
SISTEMA DE INGRESO Y COMISIONES DE LA CARRERA ESPECIAL

Artículo 12. Sistemas de ingreso. El ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se realizará a través de las diferentes modalidades de concurso o procesos de selección, previstas en el presente Decreto Ley.

Artículo 13. Facultad para adelantar los concursos o procesos de selección. La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas.

Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia

Artículo 14. Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. En la Fiscalía General de la Nación habrá una Comisión de la Carrera Especial conformada por:

1. El Fiscal General de la Nación o su delegado, quien la presidirá.
2. El Director de Apoyo a la Gestión o su delegado.
3. El Subdirector de Talento Humano.
4. Dos (2) representantes de los servidores con derechos de carrera, uno por parte de los funcionarios y otro por parte de los empleados.

Parágrafo 1. Los representantes de los empleados y funcionarios ante la Comisión de la Carrera Especial serán elegidos por voto directo de los servidores para un periodo de dos años, quienes podrán ser reelegidos por una sola vez. Los representantes de los funcionarios y de los empleados con derechos de carrera tendrán un (1) suplente que los remplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

Parágrafo 2. El Subdirector de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, o quien haga sus veces, actuará como Secretario Técnico de la Comisión, con voz pero sin voto.

Parágrafo 3. Transitorio. Los representantes actuales ante la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación continuarán desarrollando sus funciones hasta tanto se organice la nueva comisión en los términos señalados en el presente decreto ley.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Artículo 15. Comisión de la Carrera Especial de las entidades adscritas de la Fiscalía General de la Nación. En cada una de las entidades adscritas de la Fiscalía General de la Nación habrá una Comisión de la Carrera Especial, conformada por

1. El Representante legal o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario General o quien haga sus veces.
3. El jefe de talento humano o quien haga sus veces. En caso de que en la entidad adscrita el jefe de talento humano sea el Secretario General, el jefe de la oficina jurídica.
4. Dos (2) representantes de los servidores con derechos de carrera.

Parágrafo 1. Los representantes de los servidores ante cada Comisión de la Carrera Especial de las entidades adscritas serán elegidos por voto directo de los servidores, para un período de dos años, quienes podrán ser reelegidos por una sola vez. Cada uno de los representantes de los servidores con derechos de carrera tendrá un (1) suplente que lo remplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

Parágrafo 2. Un delegado de la Secretaria General o la que haga sus veces actuará como Secretario Técnico de la Comisión, con voz pero sin voto.

Artículo 16. Calidades que deben cumplir los representantes de los servidores públicos ante la Comisión de la Carrera Especial. Los aspirantes a representar a los empleados y funcionarios inscritos en la Comisión de la Carrera, deberán acreditar las siguientes calidades:

1. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
2. Acreditar derechos de carrera.
3. Acreditar evaluación del desempeño sobresaliente en el último periodo evaluado al momento de la inscripción.

Parágrafo Transitorio. En la Fiscalía General de la Nación y en las entidades adscritas, mientras el 50 % o más de sus servidores adquieren derechos de carrera, sus representantes ante las Comisiones de la Carrera Especial podrán estar vinculados mediante nombramiento provisional.

La evaluación del desempeño como requisito para que un provisional sea miembro de la Comisión de la Carrera Especial se acreditará siempre y cuando en el momento de la elección esté implementado el sistema de evaluación del desempeño.

Artículo 17. Funciones de las Comisiones de la Carrera Especial. Son funciones de las Comisiones de la Carrera Especial, las siguientes:

1. Fijar las políticas, estrategias, planes y proyectos para la administración de la carrera especial.
2. Administrar la carrera especial y velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con la misma.
3. Definir los aspectos técnicos y operativos y adoptar los instrumentos para la ejecución de los procesos de selección o concurso.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

4. Adelantar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera directamente o a través de contratos interadministrativos, en los términos señalados en el presente Decreto Ley.
5. Definir cuál es la modalidad de concurso de méritos de cada una de las convocatorias y cuáles son las fases eliminatorias y clasificatorias del proceso de selección y concurso
6. Definir el tipo de pruebas a aplicar en los procesos de selección, teniendo en cuenta el grupo de empleo objeto de la convocatoria, la naturaleza de sus funciones, sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño.
7. Suscribir y modificar las convocatorias para los concursos o procesos de selección en los términos señalados en el presente Decreto Ley.
8. Expedir los actos administrativos que se requieran para la correcta ejecución de las normas de carrera.
9. Resolver las reclamaciones y los recursos que se presenten en la ejecución de los procesos de selección o concurso y en la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera, los cuales serán sustanciados por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o la dependencia que cumpla estas funciones en las entidades adscritas.
10. Suspender preventivamente los procesos de selección o concurso para atender las reclamaciones presentadas en los procesos de selección o concurso.
11. Excluir de la lista de elegibles a los aspirantes cuando se presente cualquiera de las causales señaladas en el presente Decreto Ley.
12. Declarar desiertos los procesos de selección o concurso cuando se presenten las circunstancias señaladas en el presente Decreto Ley.
13. Dejar sin efecto, de oficio o a petición de parte, total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de graves irregularidades en los mismos.
14. Conformar, modificar y adicionar la lista de elegibles para la provisión de los empleos de carrera especial.
15. Enviar las listas de elegibles en firme al nominador, para que proceda a efectuar el nombramiento en periodo de prueba.
16. Ordenar la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial.
17. Impartir los lineamientos para la administración y organización del Registro Público de Inscripción de Carrera Especial y ordenar su actualización por parte de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o de la dependencia que cumple estas funciones en las entidades adscritas.
18. Adelantar, de oficio o a petición de parte, investigaciones por posibles irregularidades en los procesos de selección, y adoptar las decisiones correspondientes.
19. Absolver las consultas que se le formulen en materia de Carrera Especial.
20. Adoptar su propio reglamento.
21. Las demás funciones relacionadas con la administración de la carrera especial.

Parágrafo 1. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, para el cumplimiento de sus funciones contará con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera. Las comisiones de carrera especial de las entidades adscritas contarán con el apoyo de la dependencia que cumpla estas funciones o del área de Talento Humano

Parágrafo 2. Las Comisiones de Carrera Especial sesionarán ordinariamente por convocatoria de quien la preside y de manera extraordinaria por convocatoria de tres (3) de sus integrantes, en los términos señalados en el reglamento.

Artículo 18. Impedimentos y recusaciones de los miembros de la comisión de la carrera. Para todos los efectos, a los miembros de la Comisión de la Carrera Especial se les aplicarán las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 19. Trámite de los impedimentos. El miembro de la Comisión, una vez advierta las causales de impedimento, inmediatamente lo informará por escrito motivado al Presidente de la Comisión, quien deberá decidir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De aceptarlo designará su remplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando el impedimento recaiga en el Presidente de la Comisión, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes de la Comisión. En caso de empate, decidirá el director de Apoyo a la gestión para el caso de la Fiscalía General de la Nación o el Secretario General en las entidades adscritas.

Cuando el impedimento recaiga en uno de los representantes de los servidores públicos, será remplazado por su suplente para la decisión del caso.

Artículo 20. Trámite de las recusaciones. Cuando exista una causal de impedimento en cualquiera de los miembros de la Comisión y no fuere manifestada por él, podrá ser recusado por el interesado en el asunto a decidir, allegando las pruebas que pretenda hacer valer. La recusación será resuelta conforme al trámite previsto para los impedimentos.

Artículo 21. Elección de los representantes de los servidores en la Comisión de la Carrera Especial El Subdirector de Apoyo de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, o quien cumpla estas funciones en cada una de las entidades adscritas, deberá convocar a elecciones de los representantes de los servidores en la Comisión de la Carrera con una antelación no inferior a tres (3) meses al vencimiento del respectivo periodo. La convocatoria se divulgará ampliamente y contendrá por lo menos la siguiente información:

1. Fecha y objeto de la convocatoria.
2. Funciones de la Comisión de la Carrera Especial.
3. Calidades que deben acreditar los aspirantes a representantes.
4. Dependencia en la cual se deben inscribir los candidatos.
5. Requisitos para la inscripción y plazos para hacerlo.
6. Plazo para que los electores presenten los nombres de los servidores que actuarán como testigos del escrutinio.
7. Lugar, día y hora en que se abrirá y se cerrará la votación
8. Lugar, día y hora en que se efectuará el escrutinio general y la declaración de elección.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Parágrafo 1. Le corresponderá al representante legal del organismo o entidad definir las condiciones para la inscripción y posterior elección de los representantes de los servidores ante las mismas.

Parágrafo 2. La Subdirección de Apoyo a la comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o la dependencia que cumpla estas funciones en las entidades adscritas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente decreto ley, deberá hacer las convocatorias para la elección de los representantes de los servidores públicos ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas.

CAPITULO V
CONCURSOS O PROCESOS DE SELECCIÓN

Artículo 22. Modalidades de concurso. Los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas serán de ingreso y de ascenso.

Artículo 23. Concurso de ingreso. Para la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se adelantarán procesos de selección o concurso de ingreso, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 24. Concurso de ascenso. Para la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas se podrán adelantar concursos de ascenso con la finalidad de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores escalafonados en la carrera especial y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

El concurso será de ascenso cuando:

1. La vacante o vacantes a proveer pertenezcan a un mismo grupo o planta de personal y a los niveles profesional y técnico.
2. Existan servidores públicos escalafonados en la carrera especial, en el grado salarial inferior, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso
3. El número de los servidores escalafonados en carrera que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso sea igual o superior al número de empleos a proveer

Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso hasta el 30% de las vacantes a proveer. Los demás empleos se proveerán a través de concurso de ingreso.

Parágrafo. Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores escalafonados en carrera por empleo a proveer, el concurso se declara desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso. Quienes se hayan inscrito inicialmente continuarán en el concurso de ingreso sin requerir una nueva inscripción.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"

Artículo 25. Requisitos que debe cumplir el servidor para participar en los concursos de ascenso. Para participar en los concurso o procesos de selección de ascenso, el servidor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar escalafonado en la Carrera Especial.
2. Reunir los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del cargo.
3. Haber obtenido calificación sobresaliente de la evaluación de desempeño, en el año inmediatamente anterior.
4. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria.

Artículo 26. Modalidades complementarias de los concursos o proceso de selección. Para la selección de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se podrán utilizar las modalidades complementarias de curso-concurso y concurso-curso, en los siguientes términos:

1. **El concurso-curso**, entendido como la realización de un curso relacionado con las funciones del cargo a proveer, dentro del proceso de selección, al cual ingresan los aspirantes que hayan superado previamente las demás pruebas o instrumentos de selección definidos en la convocatoria. Ingresarán al curso un número máximo de aspirantes hasta tres (3) veces los cargos a proveer que se hayan señalado en la convocatoria.

   Los cupos disponibles para acceder al curso, conforme a lo previsto en la convocatoria, se asignarán en riguroso orden de mérito entre las personas que aprueben la primera parte del proceso de selección.

   El orden para la conformación de la lista de elegibles será establecido con base en la sumatoria de los resultados obtenidos en el curso y en las demás pruebas previstas en el proceso de selección.

   Cuando se utilice esta modalidad de selección en la convocatoria se deberá precisar las condiciones para su realización, en los términos señalados en el presente decreto ley.

2. **El curso-concurso**, consiste en la realización de un curso como criterio de selección, al cual ingresan los aspirantes que cumplan los requisitos y condiciones señalados para el desempeño del cargo objeto del concurso.

   El curso deberá tener relación directa con las funciones de los empleos a proveer. La lista de elegibles se conformará en estricto orden de méritos con quienes superen el curso en los términos de la convocatoria.

   En la convocatoria se deberá precisar las condiciones para su realización, en los términos señalados en el presente decreto ley.

Parágrafo 1. Previo a la iniciación de cualquiera de estas dos modalidades de selección, la entidad deberá verificar que los aspirantes cumplan con las condiciones de experiencia capacitación, formación y competencias definidas en cada uno de los

manuales de funciones, según correspondan a la Fiscalía General o a alguna de sus entidades adscritas.

Parágrafo 2. En la Fiscalía General de la Nación las modalidades complementarias de selección establecidas en el presente artículo, únicamente podrán utilizarse para proveer los empleos de los grupos de Fiscalía y Policía Judicial y en los procesos de selección o concurso de ascenso, por decisión de las Comisiones de Carrera especial.

Artículo 27. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso o concurso de selección de ingreso o de ascenso, comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección.
5. Aplicación de pruebas de selección.
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Periodo de Prueba.

Artículo 28. Convocatoria. Es la norma que regula el proceso de selección, obliga a la entidad convocante, a las instituciones contratadas para apoyar la realización del concurso y a los participantes.

La convocatoria debe ser suscrita por las respectivas Comisiones de la Carrera Especial y debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Número y Fecha de fijación de la convocatoria.
2. Naturaleza del concurso de ingreso o de ascenso.
3. Identificación de la modalidad complementaria de concurso o proceso de selección, cuando se vaya a utilizar dentro del concurso.
4. Identificación del empleo a proveer: i) denominación, ii) código, iii) asignación básica, iv) número de plazas a proveer, v) ubicación del empleo, vi) funciones. vii) requisitos de estudios, de experiencia y competencias laborales, cuando éstas hayan sido establecidas.
5. Condiciones de la inscripción y publicación de la convocatoria: i) fecha, ii) medios de divulgación, iii) forma de inscripción y de recepción de la documentación iv) costos que debe asumir el aspirante, v) circunstancias en las cuales se puede modificar la convocatoria y vi) revisión de requisitos mínimos.
6. Fecha de publicación del listado de admitidos y no admitidos al concurso y términos y medios para interponer reclamaciones contra esta lista
7. Sobre las pruebas a aplicar: i) clase de pruebas, ii) carácter eliminatorio o clasificatorio de las mismas. iii) factores y criterios de valoración para la prueba de antecedentes, iv) puntaje mínimo aprobatorio de las pruebas eliminatorias, v) peso porcentual de cada prueba dentro del concurso. vi) fecha, hora y lugar de aplicación.
8. Fecha de publicación de resultados de las pruebas y términos y medios para interponer reclamaciones contra los mismos.

9. Fecha de publicación de las listas de elegibles y término y medios para interponer reclamaciones contra las mismas.
10. Fechas y lugares donde se adelantará el estudio de seguridad.
11. Fecha de publicación de la lista de elegibles en firme.
12. Duración del periodo de prueba;
13. Indicación de la instancia competente para resolver las reclamaciones que se presenten en desarrollo del proceso.

Parágrafo 1. Cuando dentro del proceso de selección se incluya la realización de un curso, como una prueba más dentro del proceso de selección, en la convocatoria además de los aspectos señalados en el presente artículo, se deberá precisar: i) La duración e intensidad del curso, ii) el peso de la prueba dentro del concurso, iii) la metodología de evaluación. iv) la sede donde se adelantará el mismo y v) Las condiciones y el cupo para acceder al curso.

Cuando el proceso de selección se adelante en la modalidad de curso- concurso; además de los requisitos señalados en el presente artículo, en la convocatoria se deberá precisar la duración e intensidad del curso, la metodología de evaluación, así como la sede en donde se adelantará el mismo.

Parágrafo 2. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de los principios de economía, celeridad, eficiencia y eficacia, podrá convocar a concurso junto a los empleos de la Fiscalía, cargos de las entidades adscritas, siempre y cuando sean de la misma naturaleza y con requisitos y funciones comunes. En éste caso la convocatoria deberá ser firmada por los presidentes de las comisiones de carrera respectivas y deberá indicar, además de los aspectos señalados en el presente artículo, las reglas para la inscripción y conformación de las listas de elegibles por entidades.

Artículo 29. Modificación de la convocatoria. Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por las Comisiones de Carrera especial, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones, aplicación de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, deberán publicarse por los medios que determine la entidad que adelanta el concurso incluida su página web y, en todo caso, con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas. Estas modificaciones serán suscritas por el presidente de la Comisión de la carrera respectivo.

Artículo 30. Divulgación de la convocatoria. La convocatoria a concurso de ingreso debe ser divulgada a través de la página Web de la entidad convocante y por medio de

un (1) anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de iniciación de la etapa de inscripciones.

La convocatoria a concurso de ascenso debe ser divulgada a través de la página Web de la entidad convocante, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de iniciación de la etapa de inscripciones.

Artículo 31. Inscripciones. En la etapa de inscripciones se realizarán todas las actividades y procedimientos orientados a atraer e identificar el mayor número de aspirantes que se postulen a ocupar los empleos convocados.

Las inscripciones a los concursos se efectuarán a través de los medios que establezca la convocatoria. El término para las mismas se determinará en la convocatoria, el cual no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles. Cuando en los concursos no se inscriban candidatos o ninguno de los inscritos acredite los requisitos deberá ampliarse el plazo de inscripciones por un término igual al inicialmente previsto. Si agotado el procedimiento anterior no se inscribe ningún aspirante, el concurso se declarará desierto por la respectiva Comisión de la Carrera Especial, caso en el cual se convocará un nuevo concurso.

Artículo 32. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo se allegarán en la etapa de inscripción a la entidad convocante o a la dependencia o entidad responsable de adelantar el proceso de selección, en los términos y condiciones que señale la convocatoria

La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección, aun cuando éste ya se haya iniciado. En el listado de no admitidos al concurso, se indicarán los motivos de no admisión

Artículo 33. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

Las Comisiones de Carrera Especial determinarán el tipo de pruebas a aplicar, teniendo en cuenta la agrupación de los empleos en las plantas de personal, los requisitos y las funciones a desempeñar en el cargo convocado a concurso; entre otras, podrán aplicar pruebas de conocimiento, aptitudes, habilidades, comportamientos, de ejecución y situacionales.

El valor de cada prueba respecto del puntaje total del concurso y el carácter de las mismas serán determinados en la convocatoria.

Los resultados de cada prueba y la lista de admitidos y no admitidos deberán ser publicados en la página web de la entidad que realice el proceso de selección y la institución delegada o contratada, cuando sea el caso.

Artículo 34. Reserva de las pruebas. Las pruebas en los procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indiquen las Comisiones de Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

Artículo 35. Listas de elegibles. Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.

La provisión definitiva de los empleos convocados se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.

Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular.

Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.

Parágrafo. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de pre-pensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

Artículo 36. Desempate en listas de elegibles. Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que ostente condiciones para gozar de especial protección laboral. De persistir el empate, este se dirimirá con quien tenga derechos de carrera; de continuar dicha situación se nombrará a quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Si persiste el empate, el nombramiento dependerá del puntaje obtenido por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta en primer lugar la de conocimientos.

Artículo 37. Modificación de las listas de elegibles. La respectiva Comisión de la Carrera Especial podrá, de oficio o a petición de parte, modificar o adicionar la lista de elegibles o reubicar a las personas dentro de ésta cuando compruebe que hubo un error. Los interesados podrán presentar reclamaciones contra la decisión que modifique la lista de elegibles en los términos señalados en la convocatoria

Artículo 38. Exclusión de la lista de elegibles. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la entidad convocante o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado que éste:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.

Una vez la respectiva Comisión de la Carrera Especial tenga conocimiento de la ocurrencia de los hechos deberá iniciar actuación administrativa y comunicar por escrito al interesado para que intervenga en la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención, adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. Esta decisión se notificará por los medios establecidos en la Convocatoria y los interesados podrán presentar recurso de reposición contra ella, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 39. Estudio de seguridad. Por razones de seguridad interna de la entidad, independientemente del cargo, dentro del proceso de selección para proveer los empleos de la Fiscalía General de la Nación y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al aspirante, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se le realizará un estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la entidad.

El resultado negativo del estudio de seguridad generará la exclusión del aspirante de la lista de elegibles respectiva. Dicho resultado se le dará a conocer exclusivamente al aspirante, salvo cuando ello pueda afectar los fines de una investigación o para prevenir la comisión de delitos.

Artículo 40. Nombramiento en período de prueba. En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las entidades adscritas.

El nombramiento en periodo de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Artículo 41. Término y aprobación del período de prueba. El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones que defina la respectiva entidad.

Aprobado el período de prueba por obtener evaluación satisfactoria, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el período de prueba de los servidores con derechos de Carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

Parágrafo 1. Durante el período de prueba deben surtirse calificaciones parciales en los eventos de cambio de evaluador, o interrupción del período de prueba por lapsos superiores a treinta (30) días. En este último caso, el período de prueba debe ampliarse por un término igual al de la interrupción.

Parágrafo 2. Cuando un cargo de carrera especial de la Fiscalía y de las entidades adscritas se encuentre provisto mediante nombramiento en período de prueba con una servidora en estado de embarazo y obtenga evaluación no satisfactoria del período de prueba, la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento se producirá dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al vencimiento de la licencia de maternidad.

Artículo 42. Permanencia en el período de prueba. El servidor nombrado en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo para el cual concursó por el término de dicho período, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que origine su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso.

Artículo 43. Mecanismos de publicidad en los concursos. La página Web de la entidad y el correo electrónico registrado por los aspirantes en la etapa de inscripciones, serán el medio preferente de publicación, comunicación y notificación de todos los actos, decisiones y demás actuaciones relacionadas con los concursos o procesos de selección.

Artículo 44. Causales para dejar sin efecto el proceso de selección o concurso. La Comisión de la Carrera Especial de la entidad a la que pertenezca el empleo, de oficio o a petición de parte, podrá dejar sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección por la ocurrencia de situaciones irregulares que lo afecten de manera grave, tales como:

1. Errores ostensibles en la valoración de las pruebas,
2. Filtración del contenido de las mismas,
3. Indicio grave de corrupción en el proceso o en sus resultados,
4. Desconocimiento de los lineamientos o instrucciones dados por la Comisión de la Carrera al organismo delegado o contratado para el desarrollo del concurso,
5. Cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección a aplicar y dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección.

La Comisión de la Carrera Especial que corresponda deberá iniciar actuación administrativa, dentro de los cinco (5) días siguientes a que tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho y, si lo considera, podrá ordenar la suspensión del concurso, de todo lo cual dará aviso a los terceros interesados a través de la página web de la entidad, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

La respectiva Comisión de la Carrera Especial podrá dejar sin efecto el proceso de selección o concurso mediante acto administrativo motivado, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

Contra el acto administrativo que deja sin efecto el concurso procede recurso de reposición ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no comprobarse la irregularidad así se declarará y se ordenará la reanudación del concurso en la fase en que fue suspendido, si fue este el caso. Estas decisiones se comunicarán por escrito a través de la página Web de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas.

Artículo 45. Declaratoria de desierto del proceso de selección o concurso. La respectiva Comisión de la Carrera Especial debe declarar desierto el proceso de selección o concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la constatación del hecho, cuando verifique que en el proceso de selección o concurso no se hubiere inscrito ningún aspirante, o se hubiere inscrito un número de participantes inferior al requerido en el concurso de ascenso, o ninguno de los aspirantes inscritos acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, o ninguno haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

Contra el acto administrativo que declare desierto el proceso de selección sólo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El acto administrativo que declare desierto un proceso de selección deberá ser publicado en la página Web de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas

Una vez en firme la declaratoria de desierto de un concurso o proceso de selección, la respectiva Comisión de la Carrera especial deberá convocarlo nuevamente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes

Artículo 46. Financiación de los concursos. Los concursos o procesos de selección que realice la Fiscalía General de la Nación o sus entidades adscritas, con el fin de proveer los cargos de carrera, serán financiados con los recursos percibidos a través de derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes. El faltante será cubierto con el presupuesto general de la institución convocante.

Los derechos de inscripción serán diferenciados dependiendo el empleo al que se aspire. Para los empleos de nivel técnico y asistencial será el equivalente a un salario mínimo legal diario. Para empleos pertenecientes a los otros niveles será el equivalente a un día y medio de salario mínimo legal diario.

CAPITULO VI
RECLAMACIONES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O CONCURSOS

Artículo 47. Reclamaciones. Los aspirantes podrán presentar reclamación ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial o ante la entidad delegada o contratada para adelantar el proceso de selección, según sea el caso.

Las reclamaciones deberán formularse en los términos y en las condiciones señaladas en el presente Decreto Ley y el escrito en el que se formule deberá contener, por lo menos, el objeto de la reclamación, los hechos, las pruebas y los fundamentos en que se apoya. Si no se presentan con las condiciones exigidas en la convocatoria se archivarán. Contra el acto administrativo de archivo procede el recurso de reposición, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 48. Reclamación por no ser admitido a un concurso o proceso de selección. El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, o ante la entidad delegada o contratada, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de las listas de admitidos y no admitidos al concurso.

Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba y la decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, contra la cual no procede ningún recurso.

Artículo 49. Reclamación frente a los resultados de las pruebas. El aspirante que no supere alguna de las pruebas del concurso o proceso de selección podrá presentar reclamación ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la prueba que sigue o de continuar el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso. La decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios utilizados para la publicidad de los resultados de las pruebas, y contra ella no procede recurso alguno.

Artículo 50. Suspensión del proceso de selección o concurso para atender las reclamaciones. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen

por las reclamaciones, podrá suspender preventivamente, según sea el caso, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que ponga fin a la actuación administrativa que la originó.

Artículo 51. Recursos. En la parte resolutiva de los actos administrativos que profiera la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas se indicarán los recursos que proceden contra los mismos, el órgano o autoridad ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo.

La Comisión de la Carrera Especial que adelanta el proceso de selección podrá delegar la respuesta de los recursos de reposición que no afecten la validez de la totalidad del concurso, en la institución o universidad contratada para el apoyo de la realización de la etapa en que se presente el recurso.

CAPITULO VII
REGISTRO PÚBLICO DE INSCRIPCIÓN DE CARRERA

Artículo 52. Registro Público de Inscripción de Carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. En la Fiscalía General de la Nación y en cada una de las entidades adscritas se deberá llevar un registro de los servidores que hayan adquirido sus derechos de carrera especial por haber superado el periodo de prueba.

Del registro harán parte las inscripciones vigentes y las no vigentes por retiro de los servidores de la carrera y las anotaciones correspondientes, cuando un servidor se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo, para el cual haya sido comisionado.

El registro debe contener, como mínimo, la siguiente información: nombre, apellido, género y documento de identidad del servidor, denominación del empleo en el cual se inscribe, número de resolución y fecha del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, número y fecha del acta de posesión en periodo de prueba, fecha y calificación de la evaluación del periodo de prueba, fecha de ingreso al registro o novedad de actualización, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 53. Inscripción y actualización en el Registro Público. La inscripción consiste en ingresar al Registro al servidor que adquiere los derechos de carrera por haber superado el período de prueba.

La actualización es el acto por el cual se incluye cualquier modificación o novedad al Registro de carrera, ya sea por la superación de un concurso, por la incorporación en otro empleo como consecuencia de una modificación de la planta de personal, por el retiro del servicio o por cualquier otra situación que conlleve cambio en el empleo en el cual se ha efectuado la inscripción.

La inscripción o actualización deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes al acto administrativo de ejecución que lo ordena, por solicitud del Subdirector del Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o por quien haga sus veces en la entidad adscrita donde el servidor presta sus servicios, la cual deberá estar acompañada de la documentación que la soporte.

Artículo 54. Administración del Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Las Comisiones de Carrera Especial, en coordinación con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o la dependencia que cumpla estas funciones en las entidades adscritas, son las responsables de la administración, la organización, la actualización y el control del Registro Público de Inscripción de Carrera Especial.

Artículo 55. Notificación de la inscripción y actualización en carrera y recursos. La notificación de la inscripción y de la actualización en la carrera especial se cumplirá con la anotación en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial.

Artículo 56. Rechazo de la inscripción o actualización en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Las Comisiones de Carrera especial podrán negar la inscripción o la actualización en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial cuando considere que no se han cumplido los requisitos y procedimientos exigidos para adquirir los derechos de carrera, decisión que deberá tomarse mediante acto administrativo motivado y notificarse personalmente al interesado de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la decisión que niega la inscripción o actualización en el registro procede recurso de reposición ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial.

CAPITULO VIII
SISTEMA DE GESTION POR COMPETENCIAS

Artículo 57. Modelo de Gestión por Competencias. La administración de los recursos humanos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, podrá adelantarse con base en el modelo de gestión por competencias laborales. Corresponderá al Fiscal General de la Nación y a los representantes legales de las entidades adscritas, siguiendo los parámetros señalados en el presente Decreto Ley, adoptar un modelo de gestión por competencias y definir el alcance de la implementación de dicho modelo, tomando en consideración la complejidad y pertinencia del área, grupo funcional o planta específica en donde se decida aplicar este esquema de administración de personal

Artículo 58. Definición de competencias laborales. Es el conjunto de habilidades, conocimientos específicos, destrezas, valores, aptitudes y actitudes que debe demostrar el aspirante y el servidor público para desempeñar eficazmente el empleo que aspira ocupar o del cual es titular.

Artículo 59. Mesas de concertación para la identificación de competencias laborales. La Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación liderará los estudios e instalará las mesas de concertación para la identificación de las competencias laborales de los empleos escogidos en la Fiscalía General de la Nación y en las entidades adscritas.

El Fiscal General de la Nación y los Directores de las entidades adscritas, designarán a servidores expertos en los temas para que integren estas mesas de concertación y

aporten su experticia para una efectiva identificación de las competencias laborales a definir. A estas mesas siempre concurrirán delegados de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación y de la dependencia que haga sus veces, para el caso de las entidades adscritas.

Las competencias definidas para la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas serán revisadas periódicamente, cuando las funciones que las generaron hayan sufrido variaciones que así lo ameriten, o al menos cada tres (3) años. Estas revisiones obligarán a ajustar los Manuales de Funciones y a realizar nuevamente evaluaciones a los servidores, para detectar su ajuste y desarrollo a través del proceso de capacitación.

Parágrafo transitorio. Mientras la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación instala las mesas que se decida desarrollar, el Fiscal General de la Nación y los Directores de las entidades adscritas podrán determinar las competencias comunes para los empleos, las cuales se integrarán a los respectivos Manuales de Funciones. Con tal propósito podrán utilizar las competencias ya identificadas y normalizadas para empleos transversales en las Ramas Judicial y Ejecutiva.

Artículo 60. Evaluación de competencias. La evaluación de las competencias laborales tiene como propósito constatar el nivel de ajuste que demuestra una persona en relación con una función laboral definida.

En los empleos a los cuales se les definan competencias laborales, la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas aplicarán pruebas idóneas para determinar el nivel de competencia en el que están los posibles candidatos en concurso con respecto al estándar definido. Así mismo, se aplicarán para verificar que los servidores públicos de estas entidades mantengan en el desempeño de sus funciones los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia determinados en los estándares de competencias definidos.

Artículo 61. Resultados del proceso de evaluación de competencias. Si como resultado del proceso de evaluación, se evidencia que el servidor público no supera los estándares determinados de competencias, éste deberá adelantar un plan de mejoramiento que será administrado por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación y la dependencia que haga sus veces, para el caso de las entidades adscritas, en coordinación con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, quien será la encargada de definir y desarrollar los módulos de capacitación, con los instrumentos de evaluación respectivos.

El plan de mejoramiento hará parte de los compromisos pactados en la evaluación del desempeño que se adopte para los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, tendrá un peso dentro de la misma y deberá ser superado de manera satisfactoria, a fin de que los resultados de la evaluación también alcancen, como mínimo, este nivel.
El plan de mejoramiento no podrá superar el término de seis (6) meses.

CAPITULO IX
PROCESO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 62. Formación y Capacitación. Es el proceso sistemático, integral y continuo orientado al desarrollo de las capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar la eficacia personal y grupal de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, su desarrollo profesional y el mejoramiento en la prestación de los servicios, sin importar su tipo de vinculación.

Artículo 63. Objetivos del proceso de formación y capacitación. El proceso de formación y capacitación debe estar orientado a:

1. Propiciar el desarrollo y la formación permanentes para atender las expectativas del servidor y las necesidades de la entidad.
2. Fortalecer las competencias de los servidores, cuando estas hagan parte del empleo.

Artículo 64. Comité de Formación y Capacitación. El Fiscal General de la Nación o los directores de las entidades adscritas, según corresponda, crearán y conformarán el respectivo Comité de Formación y Capacitación. Su organización y operatividad serán definidos mediante acto administrativo.

El Comité de Formación y Capacitación definirá la política que orientará la formulación del plan institucional de formación y capacitación, priorizará los contenidos de dicho plan teniendo en cuenta el presupuesto asignado y la planeación institucional y determinará los mecanismos de medición del impacto de la capacitación, con el apoyo de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas.

Parágrafo. La política, los mecanismos y la medición del impacto de la capacitación impartida, podrán ser revisados y ajustados cuando existan motivos suficientes que impliquen la mejora en la prestación del servicio.

Artículo 65. Plan Institucional de Capacitación. De acuerdo con las políticas de formación y capacitación, el Comité de Formación y Capacitación deberá formular el respectivo Plan Institucional de Formación y Capacitación anual, en coordinación con la dependencia que administre el talento humano en la respectiva entidad.

Los Planes Institucionales regirán para la vigencia fiscal correspondiente.

La ejecución del Plan Institucional de Formación y Capacitación deberá realizarse, preferencialmente, a través de la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación. También podrá adelantarse con el apoyo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y con otras entidades públicas o privadas, con quienes se suscriban los convenios respectivos.

Artículo 66. Programa de inducción y reinducción. El plan institucional debe contemplar el programa de inducción y reinducción. El primero dirigido a iniciar al servidor en su integración a la cultura organizacional y a su nuevo empleo, durante el término que señale la reglamentación interna; el segundo dirigido a todos los servidores

de la entidad, cuando se presenten cambios organizacionales y normativos que amenten ser comunicados y asumidos por todos.

Artículo 67. Criterios para la selección de los participantes en los procesos de formación y capacitación. La agrupación de los empleos de que trata el presente Decreto Ley se deberá tener en cuenta por el Comité de Formación y Capacitación para determinar los contenidos curriculares de los módulos de capacitación y los servidores convocados a capacitarse.

Los responsables de cada área en coordinación con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quienes hagan sus veces en las entidades adscritas, seleccionarán los servidores objeto de capacitación, teniendo en cuenta las políticas trazadas por el Comité de Formación y Capacitación.

CAPITULO X
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 68. Evaluación del Desempeño. La evaluación del desempeño es la valoración de la gestión individual del servidor público, vinculado en un cargo de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas, realizada teniendo en cuenta parámetros objetivos, cualitativos y cuantitativos previamente señalados por el jefe del organismo respectivo y concertados entre evaluador y evaluado que den cuenta de los aportes del servidor al cumplimiento de metas y objetivos institucionales conforme al plan anual de gestión adoptado para cada una de las dependencias.

Las evaluaciones del desempeño laboral deben ser:

1. Objetivas, imparciales y fundadas en principios de equidad;
2. Justas, para lo cual deben tenerse en cuenta tanto las actuaciones positivas como las negativas, y
3. Referidas a hechos concretos y a condiciones demostradas por el servidor durante el lapso evaluado y apreciadas dentro de las circunstancias en que el servidor desempeña sus funciones.

Artículo 69. Comité de evaluación del desempeño. Para efectos de las evaluaciones del desempeño, el Fiscal General de la Nación o los representantes legales de las entidades adscritas conformarán el Comité de Evaluación del Desempeño respectivo, el cual estará integrado por:

1. Un delegado del Fiscal General de la Nación en la Fiscalía y un delegado del representante legal de la entidad adscrita, quien lo preside.
2. Dos servidores de carrera representantes de los servidores de la entidad.
3. El Subdirector de Talento Humano o quien haga sus veces en las entidades adscritas.
4. El Director de Políticas Públicas y Planeación de la Fiscalía General de la Nación, o su delegado. En las entidades adscritas el jefe de planeación o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. Los representantes de los servidores de la entidad serán elegidos por votación de éstos para un periodo de dos años.

Parágrafo 2. Transitorio. En la Fiscalía General de la Nación mientras el 50% o más de sus servidores adquieren derechos de carrera, uno de sus representantes ante el Comité de Evaluación del Desempeño podrá estar vinculado mediante nombramiento provisional.

En las entidades adscritas, mientras el 50% o más de sus servidores adquieren derechos de carrera, sus representantes ante el Comité de Evaluación del Desempeño podrán estar vinculados mediante nombramiento provisional.

Artículo 70. Funciones del Comité de Evaluación del Desempeño. El Comité de Evaluación del Desempeño, cumplirá las siguientes funciones:

1. Definir los parámetros para la evaluación de servidores pertenecientes a la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a las entidades adscritas.
2. Proponer, para aprobación del nominador, el instrumento o los instrumentos de evaluación del desempeño.
3. Estudiar y resolver los recursos de apelación que se interpongan contra la evaluación del desempeño laboral.
4. Velar por el cumplimiento de los procedimientos de evaluación y el otorgamiento de incentivos.
5. Resolver los impedimentos o recusaciones que presenten o se presenten contra los responsables de evaluar.
6. Adoptar su reglamento, en el cual se establecerá el procedimiento para tomar las decisiones y para la elección de los representantes de los servidores.

Parágrafo. Los miembros del Comité de Evaluación del Desempeño deberán declararse impedidos para conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las evaluaciones del desempeño que ellos hayan proferido en calidad de evaluadores.

Artículo 71. Instrumentos de evaluación del desempeño. El nominador de la entidad, mediante resolución, aprobará los instrumentos de evaluación del desempeño. En dichos instrumentos determinará, como mínimo, el grupo funcional de empleos al que aplica, los responsables de evaluar, la metodología para la evaluación, los factores a evaluar, los rangos de puntuación y su peso porcentual.

Artículo 72. Tipos de Evaluación. Existen varios tipos de evaluación

1. Ordinaria anual
2. Parcial
3. Anticipada
4. De Periodo de Prueba

Artículo 73. Evaluación ordinaria anual. El periodo de evaluación es anual y comprende el resultado de dos (2) calificaciones. Una por el lapso comprendido entre el 1° de enero al 30 de junio y la otra por el lapso del 1° de julio al 31 de diciembre. La evaluación definitiva del desempeño es el resultado de ponderar las dos (2) calificaciones semestrales.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"

Artículo 74. Calificaciones parciales. Las calificaciones parciales corresponden a las que deben efectuarse en fechas diferentes a las contempladas en el artículo anterior, por cambio de evaluador, cambio de empleo, revisión y ajuste significativo de la planeación institucional, interrupción temporal de las funciones del cargo por más de treinta (30) días consecutivos, con ocasión de licencias, comisiones, encargos, permisos, vacaciones u otras situaciones administrativas que impliquen separación temporal del servicio.

Las calificaciones parciales deben realizarse dentro de los diez (10) días siguientes al hecho que la origina. Las evaluaciones producto de estas calificaciones deben ponderarse con la calificación semestral correspondiente.

Artículo 75. Calificaciones anticipadas. Si durante el período de evaluación el representante legal de la entidad recibe información debidamente soportada de que el desempeño laboral de un servidor es deficiente o está afectando la prestación del servicio, podrá ordenar por escrito que se le evalúen sus servicios en forma inmediata. Sobre esta evaluación anticipada proceden los recursos de reposición ante el responsable de evaluar y de apelación ante el Comité de evaluación del desempeño.

Artículo 76. Evaluación de periodo de prueba. Vencido el periodo de prueba, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones que defina la respectiva entidad.

La evaluación del periodo de prueba deberá ser realizada por el responsable de evaluar y notificada personalmente al servidor en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las notificaciones personales

Contra la evaluación definitiva del periodo de prueba proceden los recursos de reposición ante el evaluador y de apelación ante el Comité de Evaluación del Desempeño, los cuales se tramitan en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 77. Obligación de evaluar. Los servidores responsables de evaluar y calificar el desempeño laboral de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas, deberán hacerlo siguiendo la metodología determinada en el instrumento que se adopte.

Los servidores públicos que no cumplan con la obligación de evaluar, o que no lo hagan dentro de los términos establecidos en el inciso anterior, incurrirán en falta disciplinaria, a menos que justifiquen el retraso y sin perjuicio de cumplir con esta obligación.

Artículo 78. Efectos de la evaluación del desempeño laboral. La evaluación del desempeño laboral debe tenerse en cuenta para los siguientes efectos:

1. Adquirir derechos de carrera, en caso del periodo de prueba.
2. Obtener Ascensos.
3. Determinar la permanencia en el servicio.
4. Otorgar incentivos.
5. Valorar la gestión de la entidad.
6. Formular planes de mejoramiento y de capacitación

Artículo 79. Resultados de la calificación y evaluación del desempeño. Se entiende por calificación el resultado numérico y cualitativo de la aplicación de los criterios de evaluación que sean previamente definidos. La evaluación es el resultado numérico y cualitativo definitivo. Las calificaciones y la evaluación definitiva pueden ser satisfactorias, sobresalientes o insatisfactorias.

Artículo 80. Notificación de la evaluación y recursos. El resultado de la evaluación definitiva del desempeño laboral se notificará al evaluado, por medio electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se produzca, siempre y cuando el servidor lo autorice. Las calificaciones semestrales, parciales y la definitiva de desempeño laboral cuando el evaluado no autorice la notificación por medio electrónico, serán comunicadas por escrito dentro de este mismo término.

Contra las calificaciones procede únicamente el recurso de reposición ante el servidor responsable de evaluar. Contra la evaluación definitiva del desempeño laboral procede el recurso de reposición ante el servidor responsable de evaluar y el de apelación ante el Comité de Evaluación del Desempeño

Los recursos se presentarán y tramitarán conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando no se efectué la calificación en los términos consagrados para el efecto en el presente Decreto Ley y a pesar del requerimiento al responsable de evaluar éste no la efectué, la calificación correspondiente se entenderá satisfactoria en el puntaje mínimo.

Artículo 81. Registro de evaluación del desempeño. Créase el Registro de Evaluación del Desempeño, el cual debe permitir que las calificaciones y evaluaciones del desempeño puedan realizarse a través del aplicativo virtual diseñado para tal efecto, así como la consolidación de la información y custodia de las evaluaciones.

La custodia del Registro de Evaluación del Desempeño Laboral será responsabilidad de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas.

Artículo 82. Funciones de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o de quien haga sus veces en las entidades adscritas frente a la evaluación del desempeño. La Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas, según corresponda, debe:

1. Capacitar a los servidores sobre las normas y procedimientos que rigen la materia;
2. Suministrar oportunamente los formularios y los demás apoyos necesarios para proceder a las evaluaciones;
3. Presentar al jefe del organismo informes y estudios relacionados con los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño.

Artículo 83. Evaluación del desempeño de los empleados de libre nombramiento y remoción y vinculados mediante nombramiento provisional. El Fiscal General de la Nación y los Directores de las entidades adscritas a la Fiscalía, adoptarán el instrumento

para la evaluación de los servidores de libre nombramiento y remoción y de los vinculados en provisionalidad, teniendo en cuenta parámetros objetivos, cualitativos y cuantitativos previamente señalados por el jefe del organismo respectivo y concertados entre evaluador y evaluado que den cuenta de los aportes del servidor al cumplimiento de metas y objetivos institucionales conforme al plan anual de gestión adoptado para cada una de las dependencias

En el instrumento se deberán definir los periodos de calificación, las escalas de valoración con su respectiva interpretación, los puntajes mínimo satisfactorio y el que indique el nivel de excelencia, para efectos de incentivos, los criterios de desempate para el otorgamiento de incentivos y el procedimiento de comunicación y notificación de la calificación

Contra la evaluación del desempeño de los servidores de libre nombramiento y remoción y en provisionalidad procederá el recurso de reposición ante el responsable de evaluar y el de apelación ante el Director de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación o ante el Secretario General en el caso de las entidades adscritas.

La evaluación del desempeño de los empleados provisionales en ningún caso genera derechos de carrera y la de los empleados de libre nombramiento y remoción no origina el cambio de naturaleza del empleo

Artículo 84. Impedimentos y recusaciones. Los responsables de evaluar el desempeño laboral de los servidores de carrera o en período de prueba deberán declararse impedidos cuando se encuentren incursos en algunas de las causales de impedimento y recusación establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

El evaluador al advertir alguna de las causales de impedimento, inmediatamente la manifestará por escrito motivado al Comité de Evaluación del Desempeño de Carrera de la entidad quien decidirá sobre el impedimento, dentro de los cinco (5) días siguientes. De aceptarlo designará otro evaluador y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos que hasta la fecha obren sobre el desempeño laboral del servidor a evaluar

El servidor a ser evaluado podrá recusar al evaluador ante el Comité de Evaluación del Desempeño de Carrera de la entidad cuando advierta alguna de las causales de impedimento, para lo cual allegará las pruebas que pretenda hacer valer. En tal caso se aplicará el procedimiento descrito en el inciso anterior en lo que sea pertinente.

En todo caso la recusación o el impedimento deberán formularse y decidirse antes de iniciarse el proceso de evaluación.

Contra las decisiones que resuelven el impedimento o la recusación no procederá recurso alguno.

CAPITULO XI
POLÍTICA DE ESTÍMULOS

Artículo 85. Política de Estímulos El Fiscal General de la Nación y los representantes legales de las entidades adscritas formularán la política de estímulos para los servidores

públicos de la respectiva entidad; de esta política harán parte los programas de incentivos y de bienestar laboral, sin importar el tipo de vinculación que éstos tengan.

La política de estímulos se desarrollará a través de planes anuales de estímulos, que serán adoptados por el representante legal de la entidad para cada anualidad dependiendo del presupuesto asignado para el efecto.

Artículo 86. Comité de estímulos. El Fiscal General de la Nación o los directores de sus entidades adscritas, según corresponda, crearán y conformarán el respectivo Comité de Estímulos, el cual contará con representación de los servidores. Su organización y operatividad serán definidos mediante acto administrativo.

El Comité de Estímulos orientará la formulación del plan institucional de estímulos y priorizará los contenidos de dicho plan, con el apoyo de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas.

Tanto la política como el plan de estímulos podrán ser revisados cuando existan motivos suficientes que impliquen su mejora.

Artículo 87. Programa de incentivos. El programa de incentivos deberá orientarse a:

1. Crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos.
2. Reconocer o premiar los resultados del desempeño sobresaliente en nivel de excelencia.
3. Motivar a los servidores de la entidad a producir más y mejores resultados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 88. Tipos de planes de incentivos. Para reconocer el desempeño sobresaliente en niveles de excelencia podrán organizarse planes de incentivos pecuniarios y no pecuniarios dirigidos a reconocer el desempeño individual o grupal de los servidores. Para la adopción de los planes se deberá tener en cuenta el presupuesto asignado para el efecto en la respectiva anualidad.

Artículo 89. Aplicación del plan de incentivos. Para aplicar los incentivos previstos en el respectivo plan de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, se seleccionarán anualmente los servidores con desempeño sobresaliente en niveles de excelencia, de acuerdo con los requisitos que se determinen en los instrumentos de la evaluación del desempeño.

Artículo 90. Bienestar Social Laboral. El Bienestar Social Laboral es un proceso permanente orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del servidor, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo debe permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del servidor con la misión, visión y objetivos de la entidad en la cual labora.

Parágrafo. Tendrán derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas todos los servidores y sus familias.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Artículo 91. Propósitos del Programa de Bienestar Social Laboral. El programa de bienestar social de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas se regirá por los siguientes propósitos:

1. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los servidores de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño.
2. Fomentar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social.
3. Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa.
4. Contribuir, a un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los servidores y de su grupo familiar.
5. Procurar la calidad de los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los servidores y a su grupo familiar.
6. Propender por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.

Artículo 92. Áreas de atención integral. La atención integral del servidor a través de los programas de bienestar social que adelanten la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas se realizará en dos áreas: la de protección y servicios sociales y la de calidad de vida laboral.

Artículo 93. Área de Protección y Servicios Sociales. En esta área se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación.

Estos programas serán atendidos en forma solidaria y participativa por los organismos especializados de seguridad y previsión social o por personas naturales o jurídicas, así como por los servidores, con el apoyo y la coordinación de cada entidad.

Artículo 94. Área de Calidad de Vida Laboral. El área de la calidad de vida laboral será atendida a través de programas que se ocupen de problemas y condiciones de la vida laboral de los servidores, de manera que permitan la satisfacción de sus necesidades para el desarrollo personal, profesional y organizacional.

Artículo 95. Ejecución de los programas de bienestar. La ejecución y evaluación de los programas de bienestar e incentivos será responsabilidad de la Subdirección de Talento Humano en la Fiscalía General de la Nación y de quien haga sus veces en las entidades adscritas, para lo cual contarán con el apoyo del Comité de Estímulos

CAPITULO XII
RETIRO DEL SERVICIO

Artículo 96. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes desempeñan empleos de libre nombramiento y remoción o de carrera en la Fiscalía General de la Nación y en sus entidades adscritas se produce en los siguientes casos:

1. Renuncia regularmente aceptada;
2. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;
3. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente,
4. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por estudio de seguridad;
5. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio de la evaluación del desempeño laboral;
6. Por haber obtenido la pensión de invalidez, jubilación o vejez;
7. Supresión del empleo;
8. Edad de retiro forzoso;
9. Destitución como consecuencia de un proceso disciplinario;
10. Declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del cargo;
11. Revocatoria del nombramiento por no acreditación de requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen.
12. Muerte;
13. Por orden o decisión judicial;
14. Las demás que determine la Constitución y Ley.

Artículo 97. Renuncia regularmente aceptada. La renuncia se produce cuando el servidor manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Si la autoridad nominadora cree que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad nominadora se producirá por escrito y en la providencia correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días calendario de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el funcionario dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

Carecerán de absoluto valor y no se dará trámite a las renuncias sin fecha determinada.

Artículo 98. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento de los empleos de libre nombramiento y remoción. En cualquier momento y de manera discrecional, la autoridad nominadora podrá declarar insubsistente un nombramiento ordinario mediante acto administrativo no motivado, dada la especial confianza que caracteriza el ejercicio de estos empleos.

Artículo 99. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente. Cuando se presente un hecho que le genere al servidor público una inhabilidad o incompatibilidad para continuar en el desempeño del empleo, la autoridad nominadora deberá declarar insubsistente el nombramiento mediante acto motivado, sin que se requiera adelantar proceso adicional.

El servidor público al que le sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad deberá hacerla conocer a la administración de manera inmediata so pena de incurrir en falta disciplinaria y sin perjuicio de la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá el recurso de reposición.

Artículo 100. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento como resultado de un estudio de seguridad. El Fiscal General de la Nación y el Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, podrán declarar la insubsistencia del nombramiento de un servidor cuando como resultado de un estudio de seguridad se establezca que no cumple con las condiciones mínimas de seguridad que se exige al personal que labora en estas entidades. El estudio de seguridad debe fundarse en razones objetivas y proporcionales al fin que se busca con la declaratoria de insubsistencia y debe garantizar el derecho de defensa del servidor.

El acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento deberá ser motivado, dando razón completa del proceso que determinó la decisión, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá el recurso de reposición.

Artículo 101. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral. El nombramiento del servidor deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora, cuando haya obtenido evaluación no satisfactoria como resultado de la evaluación del desempeño laboral de carácter anual o la extraordinaria y ésta se encuentre en firme.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá el recurso de reposición.

Artículo 102. Retiro por haber obtenido la pensión de invalidez, jubilación o vejez. El servidor a quien le haya sido notificado el reconocimiento de la pensión de invalidez, jubilación o vejez deberá ser retirado del servicio por el nominador, para su inclusión en nómina de pensionados. El retiro efectivo del servicio quedará condicionado a la inclusión del empleado en la nómina de pensionados.

El servidor con reconocimiento de pensión está obligado a comunicarlo a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas, dentro de los 15 días siguientes a su conocimiento.

La persona retirada con derecho a pensión de jubilación o vejez no podrá ser reintegrada al servicio salvo a los empleos exceptuados en la Constitución y la Ley.

Artículo 103. Supresión del empleo. Los servidores con derechos de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible tendrán derecho a recibir una indemnización.

Cuando la incorporación se realice en un empleo igual, no podrán exigirse requisitos distintos de los acreditados por los empleados de carrera al momento de su inscripción o actualización en el Registro Público de Inscripción de Carrera. Una vez efectuada la incorporación, será actualizada la inscripción en el Registro y el servidor continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo.

Para los efectos de reconocimiento y pago de la indemnización de que trata el presente artículo, el tiempo de servicios continuos se contabilizará a partir de la fecha de posesión como servidor público de la Fiscalía General de la Nación o de sus entidades adscritas.

Parágrafo 1. La tabla de indemnizaciones para el servidor con derechos de carrera por supresión de su empleo, será la siguiente:

1. Por menos de un (1) año de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salarios.
2. Por un (1) año o más de servicios continuos y menos de cinco (5), cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año: y quince (15) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.
3. Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10), cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año: y veinte (20) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.
4. Por diez (10) años o más de servicios continuos cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año; y cuarenta (40) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.

En todo caso, no podrá efectuarse supresión de empleos de carrera que conlleve el pago de la indemnización sin que previamente exista la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el monto de tales indemnizaciones.

Parágrafo 2. No se considera que hubo supresión efectiva del empleo si como producto de la modificación de la planta, los cargos de carrera de la nueva planta son iguales, equivalentes o se distinguen, respecto de los que conformaban la planta anterior, solamente por su denominación o nivel. En este evento, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados directamente en la situación en que se encontraban, no se les exigirán requisitos superiores para su desempeño y se actualizará su inscripción en el escalafón de la carrera.

El Gobierno Nacional reglamentará el alcance del empleo equivalente para efectos de la incorporación de los empleados de carrera administrativa cuando su empleo se suprima como consecuencia de un proceso de reestructuración, o modificación de la planta de empleos.

Artículo 104. Supresión del empleo de un servidor que se encuentre en periodo de prueba o de una servidora en estado de embarazo. Cuando sea suprimido el cargo que ejerza un empleado sin derechos de carrera que se encuentre en periodo de prueba, este deberá ser incorporado al empleo igual o equivalente que exista en la nueva planta de empleos, para que continúe su período de prueba hasta su vencimiento

De no poder efectuarse la incorporación a un empleo igual o equivalente, el nombre de la persona se reintegrará, mediante resolución motivada proferida por la respectiva Comisión de la Carrera Especial, a la lista de elegibles en el puesto que corresponda, si esta aún se encuentra vigente.

Cuando se suprima un cargo de carrera ocupado por una servidora en estado de embarazo y no fuere posible su incorporación en otro igual o equivalente, deberá pagársele, a título de indemnización por maternidad, el valor de la remuneración que dejare de percibir entre la fecha de la supresión efectiva del cargo y la fecha probable del parto, y el pago mensual a la correspondiente entidad promotora de salud de la parte de la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud que corresponde a la entidad pública en los términos de la ley, durante toda la etapa de gestación y los tres (3) meses posteriores al parto, más las doce (12) semanas de descanso remunerado a que se tiene derecho como licencia de maternidad.

Artículo 105. Edad de retiro forzoso. El empleado o funcionario que cumpla la edad de sesenta y cinco (65) años debe ser retirado del servicio. El retiro del servidor público que llegue a esta edad y tenga causados los derechos de pensión de jubilación o vejez se hará efectivo una vez sea incluido en la nómina de pensionados.

No aplicará la edad de retiro forzoso para desempeñar el empleo de Fiscal General de la Nación.

Artículo 106. Destitución como consecuencia de un proceso disciplinario. El retiro del servicio por destitución, sólo es procedente como consecuencia de una sanción disciplinaria y con la plena observancia del procedimiento señalado en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.

Contra el acto administrativo que ejecute la sanción de destitución no proceden recursos.

Artículo 107. Declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un servidor vinculado en un cargo de carrera o de libre nombramiento y remoción, sin justa causa:

1. No asiste al trabajo por tres (3) días consecutivos.
2. No se presenta a laborar al vencimiento de la licencia, el permiso, las vacaciones o la comisión.
3. No solicite el reintegro dentro de los cinco (5) días siguientes a la superación de los motivos que generaron la suspensión provisional.
4. No se presenta a trabajar dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar o social obligatorio o de la convocatoria en calidad de reservista.
5. Se ausenta del trabajo antes de que se autorice la separación del servicio o, en caso de renuncia sin que ésta se haya aceptado, antes de cumplir los treinta (30) días contados a partir del momento de presentación de la misma.

La autoridad correspondiente declarará la vacancia del empleo, una vez agotado el procedimiento establecido para el efecto para la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas

Contra el acto administrativo que declare el abandono del cargo procederá el recurso de reposición.

Artículo 108. Revocatoria del nombramiento por no acreditación de los requisitos para el desempeño del empleo. Cuando se produzca el nombramiento de un empleo de carrera sin el cumplimiento de los requisitos exigidos para su ejercicio, la autoridad nominadora realizará una audiencia con el presunto afectado en la cual éste podrá ejercer el derecho de defensa y de contradicción. Comprobados los hechos, el nombramiento o el encargo, según el caso, deberán ser revocados.

Contra el acto administrativo que decida la revocatoria procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 109. Muerte. Cuando se produzca el fallecimiento de un servidor, el nominador deberá declarar la vacancia definitiva del empleo a partir de la fecha del deceso, conforme al acto emitido por la autoridad competente.

Artículo 110. Retiro por orden o decisión judicial. Una vez sea notificada la orden judicial de retirar a un servidor, la autoridad nominadora, mediante acto administrativo motivado, procederá a efectuar su retiro del servicio.

Artículo 111. Retiro de servidores amparados con fuero sindical. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los servidores con fuero sindical en los siguientes casos:

1. Cuando no supere el periodo de prueba.
2. Cuando los empleos deban ser provistos con las listas de elegibles y el servidor que los desempeñe no ocupe un lugar en la lista que le permita el nombramiento en estricto orden de mérito
3. Cuando no supere el proceso de evaluación, en los términos establecidos en el presente Decreto Ley.
4. Cuando exista destitución por sanción disciplinaria ejecutoriada.

Artículo 112. Pérdida de derechos de carrera. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el presente Decreto Ley conlleva el retiro de la carrera y la pérdida de derechos inherentes a ella, salvo cuando opere la incorporación en caso de supresión del cargo.

También se producirá el retiro de la carrera y la pérdida de los derechos inherentes a la misma, cuando el servidor tome posesión de otro cargo público, sin que medie acto administrativo que así lo autorice.

Los derechos de carrera no se perderán cuando el servidor de carrera tome posesión de un empleo para el cual haya sido designado en encargo, o cuando tome posesión de un cargo de libre nombramiento y remoción y sea retirado de éste último. En estos eventos el servidor volverá a su cargo de carrera del cual es titular.

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 113. Término para la comunicación, aceptación y posesión del nombramiento. Efectuado un nombramiento, la oficina competente en la Fiscalía y en las entidades adscritas lo comunicará al interesado en los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que el interesado, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión. Si el aspirante acepta el nombramiento deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

El término para tomar posesión podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles si el designado no reside en el lugar del empleo o por causa justificada aceptada por la autoridad nominadora. La solicitud de prórroga y su concesión deberán constar por escrito.

Cuando la persona designada no manifieste su aceptación, no acepte el nombramiento o no tome posesión del empleo dentro de los plazos señalados en el presente artículo, el nombramiento no producirá efecto alguno y la oficina competente lo registrará en el sistema de información a través del cual se controla la planta de personal de la entidad.

Artículo 114. Condiciones para el nombramiento. La dependencia responsable del manejo del talento humano en la Fiscalía y en las entidades adscritas, previo a la expedición del acto de nombramiento, deberá verificar que el aspirante cumpla con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y que no se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 115. Autoridad ante quien se debe tomar posesión. El Fiscal General de la Nación tomará posesión ante el Presidente de la República, los demás servidores de la Fiscalía tomarán posesión de sus cargos ante el Fiscal General de la Nación o ante el servidor en quien éste delegue la facultad.

Los Directores de las entidades adscritas tomarán posesión de sus cargos ante el Fiscal General de la Nación. Los demás servidores de las entidades adscritas de la Fiscalía tomarán posesión ante la autoridad nominadora de la respectiva entidad o ante el servidor en quien ésta delegue la facultad

Artículo 116. Modificación, aclaración, sustitución y revocatoria del acto administrativo de nombramiento. La autoridad nominadora de la Fiscalía y de las entidades adscritas o la autoridad en quien estas deleguen la facultad, podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir o revocar un acto administrativo de nombramiento, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se ha cometido error en la persona.
2. Cuando aún no se ha comunicado.
3. Cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos para el ejercicio del empleo.
4. Cuando el nombramiento se efectúe por autoridad no competente.

5. Cuando haya recaído, antes de la posesión, auto de detención preventiva en la persona nombrada.
6. Cuando haya error en la denominación, clasificación o ubicación del cargo o en empleos inexistentes, o
7. Cuando se haya incurrido en cualquier tipo de error material o de hecho o aritmético.

Parágrafo. Las modificaciones, aclaraciones y sustituciones del acto de nombramiento que no afecten los derechos del nombrado, podrán realizarse incluso con posterioridad a la posesión. Las modificaciones, aclaraciones, sustituciones y revocaciones del acto de nombramiento que afecten los derechos del nombrado, sólo podrán realizarse antes de la aceptación de la designación, salvo consentimiento del interesado

Artículo 117. Servidores pertenecientes a carrera. Los servidores que a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley estén inscritos en carrera, conservarán los derechos inherentes a ella y sus inscripciones se incorporarán al Registro Público de Inscripción en Carrera.

Artículo 118. Convocatorias a concurso o proceso de selección. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Para garantizar la continuidad del servicio y su no afectación, los concursos para proveer los empleos de carrera de la Fiscalía se realizarán de manera gradual y en distintos tiempos, teniendo en cuenta las plantas globales a las cuales pertenezcan los empleos a proveer.
Con el mismo fin señalado en el inciso anterior, los concursos o procesos de selección para proveer los empleos de carrera de las entidades adscritas, se adelantarán de manera gradual y en distintos tiempos.

Artículo 119. Artículo transitorio. Sobre evaluación de desempeño. La evaluación del desempeño de los servidores inscritos en carrera administrativa, continuará efectuándose con los instrumentos y parámetros vigentes, hasta tanto se adopte el nuevo instrumento de evaluación en los términos señalados en el presente decreto ley.

Artículo 120. Artículo transitorio. Procesos de selección en curso. Los procesos de selección que a la fecha de expedición del presente decreto ley adelante la Fiscalía General de la Nación, que no hayan concluido con lista de elegibles en firme, por razones de la reestructuración y de la modificación de la planta de personal adelantada en la entidad, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1654 de 2013, serán ineficaces respecto de los empleos que sean suprimidos efectivamente de la planta de personal y frente a los empleos cuyos requisitos y perfil para su desempeño varíen de manera que sea improcedente su continuación. El proceso de selección en curso para los demás empleos deberá desarrollarse hasta su culminación con las normas vigentes en el momento de la convocatoria.
Los empleos cuyo concurso quedó sin efectos por variación en sus requisitos y perfil para su desempeño, deberán ser convocados nuevamente a concurso en los términos y condiciones señalados en el presente decreto ley.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"

Artículo 121. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga, los artículos 47 a 77 de la Ley 938 de 2004 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

9 ENE 2014

EL VICEMINISTRO DE POLITICA CRIMINAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

MIGUEL SAMPER STROUSS

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA
SALA CUARTA DE DECISIÓN
MAGISTRADO PONENTE: LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO

Aprobado por la Sala en sesión de hoy
Pereira, treinta de junio de dos mil veintiséis

Providencia	Sentencia de primera instancia
Radicado	66001-23-33-000-2026-00141-00
Acción	Cumplimiento
Demandante	María Jimena Arias Ochoa
Demandado	Fiscalía General de la Nación
Temas	➢ Concurso de méritos para proveer el empleo de fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados - Acuerdo 001 de 2025. ➢ Contabilización del término para realizar el nombramiento en periodo de prueba con base en lista de elegibles derivada de concurso de méritos. ➢ Trámites previos al nombramiento en periodo de prueba.
Decisión	Ordena dar cumplimiento

1. ANTECEDENTES[1]

Como **fundamento fáctico** indica que participó en el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación adelantado para proveer vacantes definitivas del empleo denominado fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, el cual fue convocado por el Acuerdo 001 de 2025, en el que se fijó las etapas y reglas del concurso.

Como resultado del referido concurso se emitió la Resolución 0005 del 29 de enero de 2026 la cual conformó la lista de elegibles para el cargo mencionado, dicha resolución cobro ejecutoria el 5 o 26 de febrero de 2026, por lo cual la accionante radicó peticiones el 8 y 27 de abril de 2026, en las cuales solicita su nombramiento en periodo de prueba conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, que establece que deberá hacerse dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles.

La entidad respondió que la lista de elegibles no agota el proceso, pues deben adelantarse estudios de seguridad y debe realizarse una audiencia de escogencia de sede; por lo tanto, no se encuentra jurídicamente habilitada para efectuar los nombramientos hasta tanto no culminaran esas etapas. La audiencia de escogencia de vacante fue realizada finalmente el 19 de mayo de 2026; es decir, varios meses después de la ejecutoria de la lista de elegibles.

Finalmente, manifiesta que a la fecha de presentación de esta respectiva acción no se ha efectuado el nombramiento en periodo de prueba, por lo que se incumplió el mandato legal referido anteriormente.

Como **normas incumplidas** cita el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014.

---

[1] Archivo en PDF con consecutivo 1 del expediente digital.

Se invocan como **pretensiones** en la presente acción de cumplimiento las siguientes:

> «[…] 1. Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación dar cumplimiento inmediato al artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014.
>
> 2. Que se ordene efectuar el nombramiento en período de prueba conforme al orden de mérito.
>
> 3. Que se ordene a la entidad abstenerse de supeditar el cumplimiento de la norma a etapas o actuaciones no previstas en la ley […]».

2. INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD ACCIONADA

La Fiscalía General de la Nación[2] indica que mediante la Resolución 0005 del 29 de enero de 2026 se conformó la lista de elegibles para proveer 419 vacantes definitivas del empleo denominado fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados; posteriormente, fue modificada mediante la Resolución 0185 del 28 de abril de 2026 y la Resolución 30700-00202 del 28 de mayo de 2026. Indica que la respectiva lista de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 001 de 2025 cobran firmeza luego de su expedición y publicación.

Respecto al mandato legal del que se le acusa por incumplido, artículo 40 del Decreto 020 del 2014, referente al nombramiento en periodo de prueba, sostiene que si bien este refiere que en firme la lista de elegibles el nombramiento debe producirse dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista, los artículos 45 y 46 del Acuerdo 001 de 2025 determinan que previo al nombramiento debe realizarse el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia; así las cosas, el nombramiento no puede entenderse como una consecuencia automática e inmediata de la sola conformación de la lista de elegibles, pues previamente debe agotarse la audiencia pública de escogencia de vacantes y las actuaciones administrativas posteriores que permitan consolidar y validar la información derivada de dicha diligencia.

Explica que la audiencia pública de escogencia de vacantes se llevó a cabo durante los días 19 y 20 de mayo de 2026, oportunidad en la cual los elegibles seleccionaron ubicación geográfica correspondiente a las vacantes ofertadas, concluida la audiencia se iniciaron las actuaciones administrativas necesarias para la expedición de los nombramientos en periodo de prueba.

Dentro de dichas actuaciones se encuentran, entre otras; la consolidación y validación de la información resultante de la audiencia pública de escogencia, la verificación de la información de los elegibles con opción de nombramiento, la revisión y validación de antecedentes en las bases de datos institucionales y externas pertinentes, la verificación final de los resultados derivados de los estudios de seguridad realizados dentro del concurso, la elaboración, revisión jurídica y validación administrativa de los actos de nombramiento correspondientes a las 419 vacantes objeto de provisión, la coordinación operativa y administrativa requerida para la expedición, comunicación y seguimiento de los respectivos actos administrativos.

Así mismo, es importante resaltar la planeación de las actuaciones posteriores relacionadas con la aceptación de los nombramientos, los términos de posesión y

[2] Archivo en PDF con consecutivo 19 del expediente digital.

el ingreso efectivo al servicio, pues todas y cada una de estas actuaciones demandan una gestión técnica, jurídica y administrativa significativa, especialmente tratándose de un proceso masivo de provisión de empleos de carrera que involucra un número considerable de vacantes distribuidas en distintas dependencias y seccionales de la entidad.

Por consiguiente, el tiempo transcurrido entre la realización de la audiencia pública de escogencia y la expedición de los actos de nombramiento corresponde al desarrollo normal de las actuaciones administrativas necesarias para culminar el concurso de méritos, sin que ello constituya una conducta omisiva o una negativa de la administración a ejecutar las etapas subsiguientes del proceso de selección.

Por otra parte, referente a los requisitos de procedencia de la acción de cumplimiento indica que en el caso concreto la referida acción no constituye un mecanismo idóneo y eficaz para solicitar el nombramiento en periodo de prueba y como se puede inferir en los oficios enviados a la accionante, con el radicado 2026301000230212 de 22 de abril de 2026 y 2026010000372772 de 14 de mayo de 2026, considera que la acción correspondiente para solicitar amparo en procura de obtener nombramiento en periodo de prueba se encuentra en proceso como se evidencia en el expediente, después de haberse realizado el estudio de seguridad y la audiencia de escogencia de plaza, de conformidad con las pruebas que se allegan.

Finalmente, concluye que no es dable aplicar de manera inmediata como pretende la demandante lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, en orden a que la accionante está dentro del proceso para su nombramiento en periodo de prueba; en consecuencia, solicita declarar improcedente la presente acción.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia: Es competente esta Corporación para conocer del presente asunto en virtud de lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Cpaca, por lo que procede el Tribunal a dictar sentencia de primera instancia, al no encontrar causal alguna que invalide lo hasta ahora actuado.

3.2. Cuestión previa

Resulta pertinente precisar que esta Sala, mediante sentencia del 11 de julio de 2024,[3] resolvió una acción de cumplimiento en la que se solicitaba el nombramiento con fundamento en una lista de elegibles derivada de un concurso de méritos adelantado por la Fiscalía General de la Nación; no obstante, al examinar los supuestos fácticos y jurídicos de aquel asunto, se observa que no guarda identidad ni analogía relevante con el caso *sub examine*.

En efecto, se trata de convocatorias distintas (en ese caso regulada por el Acuerdo 001 de 2023 y en el presente asunto lo es el Acuerdo 001 de 2025), con reglas y términos propios que difieren del marco normativo aplicable en el presente proceso. Adicionalmente, la pretensión en aquel asunto se fundamentaba en el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 251 de la Constitución Política y el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014, relativos a la facultad nominadora del fiscal General de la Nación, mientras que en el presente caso se

[3] Radicado 66001-23-33-000-2024-00261-00, demandante Jarol Estibens Echeverry Giraldo, demandado Fiscalía General de la Nación.

persigue el cumplimiento específico del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, que establece un término perentorio de 20 días posteriores a la firmeza de la lista de elegibles para efectuar el nombramiento en período de prueba.

Así las cosas, dada la diferencia sustancial en el fundamento normativo, en el objeto de la pretensión y en el contexto fáctico de las convocatorias, la referida providencia no resulta trasladable como precedente aplicable al presente asunto.

3.3. Asunto a resolver

3.3.1. Problemas jurídicos: ¿Las actuaciones previas al nombramiento tienen la virtualidad de ampliar o suspender el término previsto en la norma para efectuar el nombramiento en período de prueba? ¿La Fiscalía General de la Nación incumplió el mandato previsto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 al no efectuar oportunamente los nombramientos en período de prueba, una vez adquirida firmeza la lista de elegibles?

3.3.2. Asunto a resolver: Corresponde a esta Sala de Decisión determinar si la entidad demandada puede, de manera autónoma y con base en una interpretación aislada de las normas del concurso, extender o flexibilizar el término previsto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 entre la firmeza de la lista de elegibles y la realización del nombramiento en periodo de prueba, bajo el argumento de que deben surtirse previamente actuaciones como el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes; consecuentemente, se deberá analizar si incurrió en incumplimiento de la norma al no efectuar los nombramientos en período de prueba dentro del término de 20 días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista de elegibles.

3.4. Análisis jurídico

3.4.1. De las generalidades de la acción de cumplimiento

La acción de cumplimiento está consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia como aquel mecanismo con el que toda persona cuenta para «[…] acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una Ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido […]». De igual manera, el artículo 1° de la Ley 393 de 1997 precisa que «[…] Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o actos administrativos […]».

La Sección Quinta del Consejo Estado[4] ha señalado que Colombia está constitucionalmente constituida como un Estado social de derecho y dentro de sus fines esenciales se encuentra el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma superior, lo que significa que las autoridades de la República están instituidas, entre otras cosas, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (artículo 2º de la Constitución Política) y, por ende, la acción en estudio permite la realización de este postulado para lograr la eficacia material de la ley y de los actos administrativos expedidos por las diferentes autoridades en cumplimiento de sus funciones públicas.

[4] Sentencia del 6 de septiembre de 2018, radicación 63001-23-33-000-2018-00124-01(ACU), consejero ponente Alberto Yepes Barreiro; sentencia del 2 de febrero de 2017, radicación 11001-33-42-048-2016-00636-01, consejera ponente Lucy Jeannette Bermúdez; y sentencia del 10 de noviembre de 2016, radicación 20001-23-33-000-2016-00371-01, consejero ponente Alberto Yepes Barreiro.

Conforme a la sentencia de unificación del 25 de enero de 2024 el Consejo de Estado[5] indicó que para que dicha acción procediera se requería lo siguiente:

> «[…] (i) Que el deber que se pide acatar se encuentre consignado en normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos vigentes [artículo 1.º].
>
> (ii) Que el mandato que se solicita atender esté radicado en cabeza de la autoridad pública o del particular en ejercicio de funciones públicas, encargado de ello [artículos 5.º y 6.º].
>
> (iii) Que el actor pruebe la renuencia de la entidad o el particular accionado frente al obedecimiento del deber, antes de instaurar la demanda, bien sea por acción u omisión del exigido o por la ejecución de actos o hechos que permitan deducir su inminente incumplimiento. Excepcionalmente, se puede prescindir de este requisito «(…) cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable (…)» caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda [artículo 8.º].
>
> (iv) Que el afectado no tenga o haya podido ejercer otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento del deber legal o administrativo, circunstancia esta que la hace improcedente, salvo el caso que, de no proceder, se produzca un perjuicio grave e inminente para quien ejerció la acción […]».

De otro lado, en relación con las normas contra las que procede la acción de cumplimiento y sus requisitos, ha indicado el Consejo de Estado[6] que las fuentes del derecho sobre las cuales recae, corresponden a ley en sentido formal como la ley en sentido material, esto último desde la óptica de aquellos decretos con fuerza de ley o con vocación legislativa dictados por el presidente de la República, en desarrollo de las facultades conferidas por los artículos 150-10, 212, 213, 215 y 341 de la Constitución Política. Además, la acción de cumplimiento procede respecto los actos administrativos de contenido general o particular, bajo el entendido que éstos reflejan la voluntad unilateral de la administración de producir efectos jurídicos, en este punto se precisa que no es dable el mecanismo constitucional frente a actos de mera ejecución, pues tales determinaciones no tienen la categoría de un verdadero acto administrativo, ya que solo se limitan a materializar una orden judicial o administrativa.[7]

3.4.2. Constitución de renuencia

El inciso 2º del artículo 8 en concordancia con el ordinal 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997 consagran el requisito de constitución de la renuencia, al respecto, el Consejo de Estado ha precisado que el mismo corresponde a una exigencia de procedibilidad de la acción y, para ello, es necesario que el demandante previamente a acudir a la jurisdicción **haga una solicitud expresa de cumplimiento a la autoridad pública o al particular que ejerce funciones públicas sobre la ley o el acto administrativo objeto de requerimiento**, lo cual puede realizarse a través del derecho de petición pero enfocado al fin reseñado.[8]

Frente a lo anterior, el Consejo de Estado ha mantenido un criterio según el cual «[…] el reclamo en tal sentido no es un simple derecho de petición sino una solicitud expresamente hecha con el propósito de cumplir el requisito de la renuencia para los fines

---

[5] Magistrado ponente Pedro Pablo Vanegas Gil, providencia del 25 de enero de 2024, radicación 25000-23-41-000-2022-00243-01, accionante Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales – Acolfutpro, accionado Ministerio del Deporte.
[6] Consejo de Estado, Sección Quinta, consejero ponente Alberto Yepes Barreiro (E), sentencia del 27 de marzo de 2014, radicación 25000-23-41-000-2013-00444-01(ACU).
[7] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 6 de septiembre de 2018, radicación 63001-23-33-000-2018-00124-01(ACU), consejero ponente Alberto Yepes Barreiro.
[8] Consejo de Estado, Sección Quinta, consejera ponente Susana Buitrago Valencia (E), providencia del 9 de mayo de 2012, radicado 76001-23-31-000-2011-00891-01 (ACU).

de la acción de cumplimiento […]».[9] Así mismo, la aludida Corporación ha expresado que no puede tenerse por demostrado el requisito de procedibilidad de la acción en aquellos casos en que la solicitud «[…] tiene **una finalidad distinta** a la de constitución en renuencia […]».[10]

3.4.2.1. Agotamiento de la renuencia

En este caso, se observa que el 8 de abril de 2026[11] la parte actora elevó ante la Fiscalía General de la Nación solicitud de cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, toda vez que ya transcurrió el término de los 20 días después de ejecutoriada la lista de elegibles y no se efectuó el nombramiento en periodo de prueba, como lo ordena la norma.

El cual fue contestado mediante Oficio 2026301000230212 del 22 de abril de 2026,[12] en el que se le informa que conforme al artículo 46 del Acuerdo 001 del 2025, la Subdirección de Talento Humano citó a la audiencia de escogencia de vacante para el 23 de abril de 2026.

De igual manera el 27 de abril de 2026[13] la parte actora elevó una nueva petición en la que solicitó el cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, para el nombramiento en período de prueba, previo a la presentación de una acción de cumplimiento, en el que además se informa que presentó desistimiento de la acción de tutela, el cual fue aceptado el 232 de abril de 2026 y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar, pero no se ha reprogramado la audiencia de escogencia de vacantes.

Petición que fue contestada mediante Oficio 026301000372772 del 14 de mayo de 2026,[14] en el que se le informa que se reprogramó la audiencia para el 19 de mayo de 2026, cuya citación que fue remitida a su correo electrónico; igualmente, de conformidad con las reglas previstas en el Acuerdo 001 de 2025 y en la Resolución 0005 del 29 de enero de 2026, mediante la cual se conformó la lista de elegibles, la publicación de dicha lista no agota las etapas del proceso de selección. Por lo tanto, con posterioridad a la conformación y firmeza de la lista de elegibles, la entidad debe adelantar las actuaciones previstas en las reglas del concurso, entre ellas la realización de los estudios de seguridad respecto de los aspirantes ubicados dentro del número de vacantes ofertadas, así como la audiencia de escogencia de sede, por lo que no se encuentra jurídicamente habilitada para efectuar los nombramientos en período de prueba solicitados.

Resulta importante resaltar que el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo indicó que «[…] con el fin de constituir en renuencia a una entidad pública o a un particular que actúe o deba actuar en ejercicio de funciones públicas, **es necesario haber reclamado de éste el cumplimiento del deber legal o administrativo, para lo cual se deberá precisar la norma o normas en que se consagró su deber inobjetable y, por ende, exigible,** pues lo contrario conduce a la improcedencia de la acción por carecer del requisito de renuencia […]»[15]. (Negrillas fuera del texto).

---

[9] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, providencia de octubre 20 de 2011, expediente 2011-01063, magistrado ponente Mauricio Torres Cuervo.
[10] Sobre el particular pueden verse las providencias de noviembre 21 de 2002 dictadas dentro del expediente ACU-1614 y de marzo 17 de 2011, expediente 2011-00019.
[11] Páginas 99 a 101 del archivo en PDF con consecutivo 2 del expediente digital.
[12] Páginas 149 a 150 del archivo en PDF con consecutivo 2 del expediente digital.
[13] Páginas 153 a 156 del archivo en PDF con consecutivo 2 del expediente digital.
[14] Páginas 151 a 152 del archivo en PDF con consecutivo 2 del expediente digital.
[15]Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de noviembre 22 de 2012, expediente 25000-23-24-000-2012-00364-01, magistrada ponente Susana Buitrago Valencia.

De las solicitudes impetradas, se observa que la misma señala específicamente ser la constitución de renuencia y en su contenido se solicita el cumplimiento del artículo 40 del Decreto ley 020 de 2014, con la finalidad de que se efectúe el nombramiento en periodo de prueba en el cargo de fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializado, por lo que se entiende debidamente agotado tal requisito.

3.5. Incumplimiento atribuido

En el *sub judice* se imputa a la Fiscalía General de la Nación la aplicación de la disposición prevista en el artículo 40 del Decreto 020 de 2014, cuyo texto es el siguiente:

> «[…] ARTÍCULO 40. Nombramiento en período de prueba. En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las entidades adscritas.
>
> El nombramiento en período de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles [...]».

3.6. De la procedencia de la acción de cumplimiento.

Conforme lo señalado en el fundamento normativo, este medio de control tiene como finalidad la eficacia material de leyes, normas con fuerza de ley y de actos administrativos de contenido general o particular.

Con relación a la norma señalada como incumplida, esto es, el artículo 40 del Decreto 020 de 2014, la parte demandante busca que la Fiscalía General de la Nación cumpla con su deber legal y efectúe su nombramiento en periodo de prueba. Es decir, el deber jurídico que se exige ser cumplido está consagrado en normas con rango de ley.

De la misma manera, se consagra un mandato **preciso, imperativo e inobjetable**, pues del contenido que se resalta en la norma señalada puede deducirse que el nominador debe realizar el nombramiento en período de prueba dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte de la Comisión de la Carrera Especial.

Frente a esto, no se advierte la existencia de otro mecanismo judicial para su exigencia. Aunado a ello, el precepto que se pretende se ordene cumplir es actualmente exigible en la medida que no está derogado o suspendido y tampoco se evidencia que lo pretendido por la demandante involucre la protección de derechos fundamentales que puedan ser invocados vía acción de tutela. Aunado a que tampoco se incurriría en la limitación dispuesta en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 393 de 1997.[16]

Así las cosas, se determina que la acción de cumplimiento es procedente y debe ser analizada de fondo.

---

[16] La Acción regulada en la presente Ley no podrá perseguir el cumplimiento de normas que establezcan gastos.

3.7. Nombramiento en periodo de prueba convocatoria 001 del 3 de marzo de 2025 de la Fiscalía General de la Nación

El proceso del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación se encuentra regulado en el Decreto 20 de 2014, respecto a las etapas objeto del presente asunto se encuentra:

- Dentro de las etapas del proceso de selección o concurso se encuentra la conformación de la lista de elegibles, el estudio de seguridad y el periodo de prueba (artículo 27).
- Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria (inciso 1 del artículo 35).
- La Comisión de la Carrera Especial puede modificar o adicionar la lista de elegibles o reubicar a las personas dentro de ésta cuando compruebe que hubo un error (artículo 37).
- Dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la entidad convocante o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, el cual surtirá un trámite especial ante la Comisión, 5 días para que el interesado se pronuncie y 10 días para decidir (artículo 38).
- Una vez esté en firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial deberá enviarla al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba (inciso 1 del artículo 40).
- Previo al nombramiento en el periodo de prueba debe realizarse el estudio de seguridad de carácter reservado, cuyo resultado negativo dará lugar a la exclusión de la lista de elegibles (artículo 39).
- Una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad, el nominador deberá realizar el nombramiento en período de prueba dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles (inciso 2 del artículo 35 e inciso 2 del artículo 40).

Conforme a la anterior regulación, la Fiscalía General de la Nación profirió el Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025,[17] en el cual convocó y estableció las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la entidad, donde se establecieron los mismos parámetros anteriormente referidos en los artículos 2, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45 y 48.

Se considera pertinente resaltar que dicho Acuerdo puntualizó en el artículo 43 que una vez la Comisión de la Carrera Especial cuente con las listas de elegibles en firme, debe remitirlas de manera inmediata (inciso 2 del artículo 45) al nominador para dar inicio con los trámites correspondientes de estudio de seguridad y nombramiento en período de prueba.

Ahora, dicho Acuerdo agregó una etapa que denominó audiencia pública de escogencia (artículo 46), la cual la realiza la Subdirección de Talento Humano, una vez terminado el estudio de seguridad y previo al nombramiento en período de prueba (artículo 48).

[17] Páginas 45 a 99 del archivo en PDF con consecutivo 19 del expediente digital.

Por lo tanto, no le asiste razón a la entidad demandada cuando sostiene que, con fundamento en las reglas del concurso, el nombramiento en período de prueba no corresponde a una consecuencia automática de la firmeza de la lista de elegibles, pues si bien es cierto que de manera previa deben surtirse actuaciones como el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes, también lo es que tales diligencias no pueden entenderse desligadas de un marco temporal definido, ni habilitan a la administración para dilatar indefinidamente el acceso al empleo público.

En efecto, del contenido armónico del Decreto Ley 020 de 2014 y del propio Acuerdo 001 de 2025 se desprende que se estructuró un procedimiento reglado, en el que dichas actuaciones preliminares se encuentran comprendidas dentro del término perentorio de 20 días otorgado al nominador para efectuar el nombramiento, lo que evidencia que no se trata de etapas potestativas o abiertas, sino de cargas funcionales que deben desarrollarse de manera célere y coordinada.

Esta conclusión se refuerza con la previsión del Acuerdo según la cual la remisión de la lista en firme debe hacerse de forma inmediata, lo que impone a la entidad accionada un deber correlativo de diligencia en la culminación del proceso, sin que resulte admisible invocar la existencia de trámites previos como excusa para desconocer el plazo legalmente previsto, pues precisamente dicho término fue concebido para su realización; en consecuencia, la Fiscalía General de la Nación se encuentra obligada a efectuar el nombramiento en período de prueba dentro del término señalado en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, para garantizar el cumplimiento integral y oportuno de todas las etapas que lo anteceden.

3.8. Caso Concreto

En el asunto bajo estudio se encuentra acreditado que mediante la Resolución 0005 del 29 de enero de 2026,[18] la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación conformó la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas del empleo de fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado, la cual fue publicada el 2 de febrero de 2026.[19]

Con posterioridad, dicha lista fue objeto de modificaciones mediante la Resolución 0185 del 28 de abril de 2026, en cumplimiento de una orden judicial y la Resolución 30700-00202 del 28 de mayo de 2026, con ocasión de la revisión del puntaje en la prueba de valoración de antecedentes derivada de una solicitud de conciliación prejudicial y una acción de tutela.[20]

No obstante, tales actuaciones no desvirtúan el hecho de que la lista adquirió firmeza desde su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Acuerdo 001 de 2025, ni tienen la virtualidad de alterar el momento a partir del cual se contabilizan los términos legales subsiguientes.

En efecto, si bien el ordenamiento prevé la posibilidad de modificar la lista de elegibles por causales taxativas, como la exclusión de aspirantes o la corrección de errores, dichas eventualidades no suspenden ni reinician los efectos jurídicos

---

[18] Páginas 102 a 148 del archivo en PDF con consecutivo 2 del expediente digital.
[19] Ver las páginas web https://www.unilibre.edu.co/procesos-de-seleccion-fiscalia/fiscalia-sidca-3/ y https://www.fiscalia.gov.co/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/avisos-informativos-concurso-de-meritos-fgn-2024-4-000-vacantes/. Fecha de consulta 26/06/2026.
[20] Páginas 100 a 157 del archivo en PDF con consecutivo 19 del expediente digital.

derivados de su firmeza, en particular, el deber del nominador de adelantar las actuaciones conducentes al nombramiento dentro del término legal previsto.

De otra parte, se encuentra probado que las actuaciones previas al nombramiento; esto es, el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes, ya fueron adelantadas, pues la audiencia pública se llevó a cabo los días 19 y 20 de mayo de 2026,[21] oportunidad en la cual los elegibles seleccionaron la ubicación geográfica correspondiente a las vacantes ofrecidas; sin embargo, la entidad accionada no acreditó que se hubiere procedido a la expedición de los respectivos actos de nombramiento en período de prueba, limitándose a manifestar que adelanta las actuaciones administrativas, sin precisar su naturaleza ni su incidencia en el cumplimiento del deber legal.

En este contexto, resulta pertinente recordar que el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 establece un término perentorio de 20 días hábiles para efectuar el nombramiento en período de prueba, contado a partir de la firmeza de la lista de elegibles; así las cosas, dado que la lista fue publicada el 2 de febrero de 2026, fecha en la cual adquirió firmeza, el término para efectuar los nombramientos expiró el 2 de marzo de 2026.

Cabe precisar que la suspensión de la audiencia pública de escogencia, en virtud de una medida cautelar decretada en sede de tutela, no tiene la entidad suficiente para alterar el cómputo del término legal, en la medida en que dicha diligencia estaba inicialmente programada para el 23 de abril de 2026, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo establecido por la norma para efectuar los nombramientos.

Adicionalmente, aun si se admitiera, en gracia de discusión, que las actuaciones previas debían surtirse con posterioridad, lo cierto es que, una vez realizadas la última de ellas, como es la audiencia pública de escogencia de sede llevada a cabo en mayo de 2026, la administración continuó sin efectuar los nombramientos dentro de un plazo razonable, por lo que se superó ampliamente el término de 20 días previsto por el legislador.

En consecuencia, la Sala concluye que la Fiscalía General de la Nación incumplió el mandato claro, expreso y exigible contenido en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, al no efectuar oportunamente los nombramientos en período de prueba; por tal razón, se accederá a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, para efectos de garantizar el cumplimiento de la presente decisión, se concederá a la entidad accionada un término de 10 días, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley 393 de 1997, para que proceda a realizar los correspondientes nombramientos en período de prueba.

4. Costas

No habrá lugar a realizar condena alguna bajo este concepto, debido a que en el *dossier* no se encuentre acreditada su causación y dada la naturaleza pública que tiene este tipo de acciones.[22]

---

[21] Página web https://www.fiscalia.gov.co/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/avisos-informativos-concurso-de-meritos-fgn-2024-4-000-vacantes/. Fecha de consulta 26/06/2026.

[22] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, C.P. Darío Quiñones Pinilla. Providencia del 20 de noviembre 2.003. Radicación No: 25000-23-15-000-2003-1957-01(acu). actor: Centro Comercial del Lago-UNILAGO- y Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, sentencia del 7 de abril de 2016, radicación 13001-23-33-000-2013-00022-01(1291-14), actor: José Francisco Guerrero Bardi.

5. Constancia Sobre el uso de inteligencia artificial como herramienta colaborativa

Normativa aplicable: Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA24-12243) y Corte Constitucional (Sentencia T-323 de 2024).

Herramienta utilizada: Se informa que en la elaboración de esta providencia se empleó la herramienta Microsoft Copilot, basada en el modelo GPT-5, desarrollada por Microsoft/OpenAI, para la proyección de la providencia del 24 al 25 de junio de 2026.

Propósito del uso: La herramienta se utilizó únicamente para apoyar la organización y síntesis del texto y mejorar ortografía, lenguaje claro y diseño del documento. En ningún momento sustituyó el análisis jurídico, la valoración probatoria, ni la decisión del Tribunal.

Instrucciones impartidas: Resumir jurisprudencia y legislación citada, revisar redacción, ortografía y lenguaje claro e indicar mejoras para cumplir parámetros de *Legal Design*.

Garantías: El contenido generado fue revisado, validado y ajustado por el Tribunal, en el que se asegura que la motivación y la decisión son producto exclusivo del análisis humano.

Se respetaron los principios de transparencia, responsabilidad, privacidad, control humano y prevención de sesgos.

Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Acceder a las pretensiones de la demanda instaurada por la señora María Jimena Arias Ochoa en contra de la Fiscalía General de la Nación, por consiguiente, se dispone el cumplimiento del artículo 40 del Decreto 020 de 2014.

2. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, adelante los nombramientos en periodo de prueba respecto a lista de elegibles para proveer 419 vacantes definitivas al empleo denominado fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializado, identificado con el código OPECE I-102-M-01-(419), so pena de las sanciones por desacato a orden judicial, previstas en los artículos 25 a 29 de la Ley 393 de 1997.

3. Sin costas, en esta instancia.

4. Notificar a las partes en la forma prevista en el artículo 22 de la Ley 393 de 1997.

5. Expídanse **copias** de la presente decisión a costa de los interesados.

6. En firme esta providencia **archívese** el expediente.

7. Se reconoce personería a la abogada Diana María Barrios Sabogal, identificada con cédula de ciudadanía 52.907.178 y tarjeta profesional 178.868 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la accionada, en los términos y para los fines del poder especial visible en el archivo en PDF con consecutivo 19 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO **DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA**

JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA

Este documento fue firmado electrónicamente y puede consultarse la sentencia con el número de radicación en https://samairj.consejodeestado.gov.co

Gmail Cesar Meza <cesarmezamercado@gmail.com>

Constitución en renuencia de que trata el inciso 2º del artículo 8 en concordancia con el ordinal 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997 - Solicitud de cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 – Nombramiento en período de prueba para Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPEC (I-103-M-01-(597).

1 mensaje

Cesar Meza <cesarmezamercado@gmail.com> 9 de julio de 2026 a las 10:44 p.m.
Para: Despacho.fiscal@fiscalia.gov.co, vicefiscalia@fiscalia.gov.co, subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co, carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co, ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co
CC: Cesar Meza <cesarmezamercado@gmail.com>

Bogotá D.C, Fecha 09/07/2026

Señores

Doctora: **LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN**
Fiscal general de la Nación
Despacho.fiscal@fiscalia.gov.co

Doctor: **GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ**
Vicefiscal General de la Nación
vicefiscalia@fiscalia.gov.co

Doctor: **ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ**
Director Ejecutivo Fiscalía General de la Nación
subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co
carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co

Fiscalía General De La Nación
ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co

E.S.D.

Ref.: Constitución en renuencia de que trata el inciso 2º del artículo 8 en concordancia con el ordinal 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997 - Solicitud de cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 – Nombramiento en período de prueba para Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPEC (I-103-M-01-(597).

Yo CESAR HERNANDO MEZA MERCADO; mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.826.081 de Barranquilla, respetuosamente me permito formular solicitud de cumplimiento de deber legal, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Participé en el concurso de méritos adelantado para proveer cargos de **Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito (I-103-M-01-(597),** dentro del sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación, cuya convocatoria se dispuso mediante **Acuerdo Nº 001 de 2025**.

2. Como resultado del referido concurso, la lista de elegibles fue expedida mediante Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026, publicadas en el micrositio web de SIDCA 3 y en la página de la FGN el día 30 de marzo de 2.026, en la cual ocupé la posición número **doscientos noventa y ocho (298).**

298	Cédula de Ciudadanía	1140826081	CESAR HERNANDO MEZA MERCADO	66.41

3. La citada resolución cobró ejecutoria el día 31 de marzo de 2026, quedando en firme la lista de elegibles, en caso de que se hubiese solicitado la exclusión de alguno de los integrantes, atendiendo los términos establecidos en el artículo 2 del Acuerdo Nº 001 de 2025. Si no se solicitó la exclusión en los términos establecidos, **la firmeza de este acto administrativo se dio el 08 de abril de 2026.**

4. En virtud de lo anterior, la lista de elegibles tuvo que ser remitida al nominador competente, con el fin de proceder a los nombramientos en período de prueba en estricto orden de mérito.

5. No obstante, a la fecha ha transcurrido ampliamente el término legal de **veinte (20) días hábiles previsto para efectuar el nombramiento en período de prueba** que señala el **Decreto Ley 020 de 2014**, sin que se haya producido el correspondiente acto administrativo, encontrándose plenamente configurados los supuestos normativos para ello.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y NORMA CUYO CUMPLIMIENTO SE SOLICITA

1. Se solicita el cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 ***"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"***

-. Deber legal de nombramiento en período de prueba:

El **artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014** ***"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas",*** establece de manera expresa que una vez en firme la lista de elegibles, esta será remitida al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba, señalando de forma categórica que:

> ***"ARTÍCULO 40. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA.*** ***En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso****, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las entidades adscritas.*
>
> ***El nombramiento en período de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles."***

Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, sometida a un término perentorio, que no admite condicionamientos discrecionales ni dilaciones administrativas.

2. Competencia reglada del nominador

Verificada la ejecutoria de la lista de elegibles mediante Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 publicada en el micrositio web de SIDCA 3 y en la página de la FGN el día 30 de marzo de 2.026 (ejecutoriada el 31 de marzo de 2026), la actuación del nominador **se convierte en una competencia estrictamente reglada**, cuyo único margen de actuación consiste en **respetar el orden de mérito y cumplir el término legal establecido.**

La omisión en efectuar el nombramiento dentro del plazo señalado constituye un incumplimiento directo de la norma.

Lo anterior, tal como lo señaló en reciente el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, Sala Cuarta de Decisión, Magistrado Ponente: Leonardo Rodríguez Arango, Rad: 66001-23-33-000-2026-00141-00, en Sentencia del 30/06/2026 de acción de cumplimiento, *"Tema: Concurso de méritos para proveer el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados - Acuerdo 001 de 2025. Contabilización del término para realizar el nombramiento en periodo de prueba con base en lista de elegibles derivada de concurso de méritos. Trámites previos al nombramiento en periodo de prueba. Decisión: Ordena dar cumplimiento"*, así:

> ***"3.7. Nombramiento en periodo de prueba convocatoria 001 del 3 de marzo de 2025 de la Fiscalía General de la Nación***
>
> *El proceso del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación se encuentra regulado en el Decreto 20 de 2014, respecto a las etapas objeto del presente asunto se encuentra:*
>
> *-. Dentro de las etapas del proceso de selección o concurso se encuentra la conformación de la lista de elegibles, el estudio de seguridad y el periodo de prueba (artículo 27).*
> *-. Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria (inciso 1 del artículo 35).*
> *-. La Comisión de la Carrera Especial puede modificar o adicionar la lista de elegibles o reubicar a las personas dentro de ésta cuando compruebe que hubo un error (artículo 37).*
> *-. Dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la entidad convocante o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, el cual surtirá un trámite especial ante la Comisión, 5 días para que el interesado se pronuncie y 10 días para decidir (artículo 38).*

-. Una vez esté en firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial deberá enviarla al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba (inciso 1 del artículo 40).
-. Previo al nombramiento en el periodo de prueba debe realizarse el estudio de seguridad de carácter reservado, cuyo resultado negativo dará lugar a la exclusión de la lista de elegibles (artículo 39).
-. Una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad, el nominador deberá realizar el nombramiento en período de prueba dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles (inciso 2 del artículo 35 e inciso 2 del artículo 40).

Conforme a la anterior regulación, la Fiscalía General de la Nación profirió el Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025,17 en el cual convocó y estableció las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la entidad, donde se establecieron los mismos parámetros anteriormente referidos en los artículos 2, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45 y 48.

Se considera pertinente resaltar que dicho Acuerdo puntualizó en el artículo 43 que una vez la Comisión de la Carrera Especial cuente con las listas de elegibles en firme, debe remitirlas de manera inmediata (inciso 2 del artículo 45) al nominador para dar inicio con los trámites correspondientes de estudio de seguridad y nombramiento en período de prueba.

Ahora, dicho Acuerdo agregó una etapa que denominó audiencia pública de escogencia (artículo 46), la cual la realiza la Subdirección de Talento Humano, una vez terminado el estudio de seguridad y previo al nombramiento en período de prueba (artículo 48).

Por lo tanto, no le asiste razón a la entidad demandada cuando sostiene que, con fundamento en las reglas del concurso, el nombramiento en período de prueba no corresponde a una consecuencia automática de la firmeza de la lista de elegibles, pues si bien es cierto que de manera previa deben surtirse actuaciones como el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes, también lo es que tales diligencias no pueden entenderse desligadas de un marco temporal definido, ni habilitan a la administración para dilatar indefinidamente el acceso al empleo público.

En efecto, del contenido armónico del Decreto Ley 020 de 2014 y del propio Acuerdo 001 de 2025 se desprende que se estructuró un procedimiento reglado, en el que dichas actuaciones preliminares ***se encuentran comprendidas dentro del término perentorio de 20 días otorgado al nominador para efectuar el nombramiento, lo que evidencia que no se trata de etapas potestativas o abiertas, sino de cargas funcionales que deben desarrollarse de manera célere y coordinada.***
Esta conclusión se refuerza con la previsión del Acuerdo según la cual la remisión de la lista en firme debe hacerse de forma inmediata, lo que impone a la entidad accionada un deber correlativo de diligencia en la culminación del proceso, sin que resulte admisible invocar la existencia de trámites previos como excusa para desconocer el plazo legalmente previsto, pues precisamente dicho término fue concebido para su realización; en consecuencia, la Fiscalía General de la Nación se encuentra obligada a efectuar el nombramiento en período de prueba dentro del término señalado en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, para garantizar el cumplimiento integral y oportuno de todas las etapas que lo anteceden.

(…) Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

***1. Acceder a las pretensiones** de la demanda instaurada por la señora María Jimena Arias Ochoa en contra de la Fiscalía General de la Nación, por consiguiente, se dispone el cumplimiento del artículo 40 del Decreto 020 de 2014.*

***2. Ordenar** a la Fiscalía General de la Nación para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, adelante los nombramientos en periodo de prueba respecto a lista de elegibles para proveer 419 vacantes definitivas al empleo denominado fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializado, identificado con el código OPECE I-102-M-01-(419), so pena de las sanciones por desacato a orden judicial, previstas en los artículos 25 a 29 de la Ley 393 de 1997.*

3.8. Caso Concreto

En el asunto bajo estudio se encuentra acreditado que mediante la Resolución 0005 del 29 de enero de 2026,18 la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación conformó la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas del empleo de fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado, la cual fue publicada el 2 de febrero de 2026.

Con posterioridad, dicha lista fue objeto de modificaciones mediante la Resolución 0185 del 28 de abril de 2026, en cumplimiento de una orden judicial y la Resolución 30700-00202 del 28 de mayo de 2026, con ocasión de la revisión del puntaje en la prueba de valoración de antecedentes derivada de una solicitud de conciliación prejudicial y una acción de tutela.

No obstante, tales actuaciones no desvirtúan el hecho de que la lista adquirió firmeza desde su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Acuerdo 001 de 2025, ni tienen la virtualidad de alterar el momento a partir del cual se contabilizan los términos

legales subsiguientes.

En efecto, si bien el ordenamiento prevé la posibilidad de modificar la lista de elegibles por causales taxativas, como la exclusión de aspirantes o la corrección de errores, dichas eventualidades no suspenden ni reinician los efectos jurídicos derivados de su firmeza, en particular, el deber del nominador de adelantar las actuaciones conducentes al nombramiento dentro del término legal previsto. *De otra parte, se encuentra probado que las actuaciones previas al nombramiento; esto es, el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes, ya fueron adelantadas, pues la audiencia pública se llevó a cabo los días 19 y 20 de mayo de 2026,21 oportunidad en la cual los elegibles seleccionaron la ubicación geográfica correspondiente a las vacantes ofrecidas; sin embargo, la entidad accionada no acreditó que se hubiere procedido a la expedición de los respectivos actos de nombramiento en período de prueba, limitándose a manifestar que adelanta las actuaciones administrativas, sin precisar su naturaleza ni su incidencia en el cumplimiento del deber legal.*

En este contexto, resulta pertinente recordar que el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 establece un término perentorio de 20 días hábiles para efectuar el nombramiento en período de prueba, contado a partir de la firmeza de la lista de elegibles; así las cosas, dado que la lista fue publicada el 2 de febrero de 2026, fecha en la cual adquirió firmeza, el término para efectuar los nombramientos expiró el 2 de marzo de 2026.

Cabe precisar que la suspensión de la audiencia pública de escogencia, en virtud de una medida cautelar decretada en sede de tutela, no tiene la entidad suficiente para alterar el cómputo del término legal, en la medida en que dicha diligencia estaba inicialmente programada para el 23 de abril de 2026, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo establecido por la norma para efectuar los nombramientos.

Adicionalmente, aun si se admitiera, en gracia de discusión, que las actuaciones previas debían surtirse con posterioridad, lo cierto es que, una vez realizadas la última de ellas, como es la audiencia pública de escogencia de sede llevada a cabo en mayo de 2026, la administración continuó sin efectuar los nombramientos dentro de un plazo razonable, por lo que se superó ampliamente el término de 20 días previsto por el legislador.

En consecuencia, la Sala concluye que la Fiscalía General de la Nación incumplió el mandato claro, expreso y exigible contenido en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, al no efectuar oportunamente los nombramientos en período de prueba; por tal razón, se accederá a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, para efectos de garantizar el cumplimiento de la presente decisión, se concederá a la entidad accionada un término de 10 días, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley 393 de 1997, para que proceda a realizar los correspondientes nombramientos en período de prueba.*"*

3. Vulneración del principio del mérito y de derechos fundamentales

La falta de nombramiento en período de prueba desconoce:

• Artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 *"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"*
• El principio constitucional del mérito (artículo 125 de la Constitución Política).
• El derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad.
• El debido proceso administrativo y la confianza legítima del aspirante que superó el concurso.

4. Inicio obligatorio del período de prueba

El **artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014** también establece que el período de prueba debe iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, conforme a los lineamientos adoptados por la Fiscalía General de la Nación, reforzando así la inmediatez y obligatoriedad del nombramiento una vez se encuentra en firme la lista de elegibles.

III. SOLICITUD

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas expuestas, de manera respetuosa solicito a la Fiscalía General de la Nación:

1. **DAR CUMPLIMIENTO** inmediato a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, **procediendo a efectuar mi nombramiento en período de prueba en el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito**, de conformidad con el estricto orden de mérito de la lista de elegibles expedida Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 publicada en el micrositio web de SIDCA 3 y en la página de la FGN el día 30 de marzo de 2.026.

2. **DISPONER EL INICIO DEL PERÍODO DE PRUEBA** con la correspondiente inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la entidad.

3. Informar de manera expresa, clara y motivada las decisiones adoptadas frente a la presente solicitud, dentro de los términos legales.

V. PRUEBAS

1. **Acuerdo No. 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025** *"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".*

2. **Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026** *"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado* ***FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO****, identificado con el código OPECE No.* ***I-103-M-01-(597),*** *en la modalidad de* ***INGRESO*** *del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024",* donde consta que el suscrito ocupa la posición de elegible No. 298 de la lista para Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito - OPECE No. I-103-M-01-(597).

3. **Decreto Ley 020 de 2014** ***"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas",*** el cual establece de manera expresa en su **artículo 40** que una vez en firme la lista de elegibles, esta será remitida al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba. (norma objeto de solicitud de cumplimiento)

4. Sentencia del 30/06/2026 proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, Sala Cuarta de Decisión, Magistrado Ponente: Leonardo Rodríguez Arango, Rad: 66001-23-33-000-2026-00141-00, Acción: Cumplimiento, Tema: Concurso de méritos para proveer el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados - Acuerdo 001 de 2025. Contabilización del término para realizar el nombramiento en periodo de prueba con base en lista de elegibles derivada de concurso de méritos. Trámites previos al nombramiento en periodo de prueba. Decisión: Ordena dar cumplimiento.

VI. MEDIOS PARA RECIBIR RESPUESTA

Solicito que la respuesta a este dere[redacted]

Atentamente,

CESAR HERNANDO MEZA MERCADO
C.C. No. 1.140.826.081 de Barranquilla – Atlántico.
Elegible para el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPECE No. I-103-M-01-(597) en Posición Número 298 según Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 (Concurso Acuerdo Nº 001 de 2025).

---

2 archivos adjuntos

Peticion constitucion en renuencia requisito de procedibilidad accion de cumplimiento - Solicitud de nombramiento en periodo de prueba - 09-07-2026.pdf
253K

Pruebas - Peticion constitucion en renuencia de accion de cumplimiento - Solicitud de nombramiento en periodo de prueba - 09-07-2026.pdf
6549K

Gmail Cesar Meza <cesarmezamercado@gmail.com>

RV: Constitución en renuencia de que trata el inciso 2º del artículo 8 en concordancia con el ordinal 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997 - Solicitud de cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 – Nombramiento en período de prueba pa...

1 mensaje

Carrera Especial FGN <carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co> 10 de julio de 2026 a las 8:34 a.m.
Para: Subdireccion de Talento Humano <subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co>
CC: "cesarmezamercado@gmail.com" <cesarmezamercado@gmail.com>

Buenos días:

Teniendo en cuenta que, se trata de un asunto de competencia de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, de manera atenta me permito reenviar el correo que precede, para su conocimiento y trámite que estime pertinente.

Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación
(571) 5803814 Ext. 33411
Carrera 13 # 73 - 50, Piso 2 – Bogotá

De: Cesar Meza <cesarmezamercado@gmail.com>
Enviado: jueves, 9 de julio de 2026 22:44
Para: Despacho Fiscal <despacho.fiscal@fiscalia.gov.co>; Despacho Vicefiscal <vicefiscalia@fiscalia.gov.co>; Subdireccion de Talento Humano <subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co>; Carrera Especial FGN <carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co>; Gestion Documental PQRS paloquemao <ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co>
Cc: Cesar Meza <cesarmezamercado@gmail.com>
Asunto: Constitución en renuencia de que trata el inciso 2º del artículo 8 en concordancia con el ordinal 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997 - Solicitud de cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 – Nombramiento en período de prueba para F...

Bogotá D.C, Fecha 09/07/2026

Señores

Doctora: **LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN**
Fiscal general de la Nación
Despacho.fiscal@fiscalia.gov.co

Doctor: **GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ**
Vicefiscal General de la Nación
vicefiscalia@fiscalia.gov.co

Doctor: **ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ**
Director Ejecutivo Fiscalía General de la Nación
subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co
carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co

Fiscalía General De La Nación
ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co

E.S.D.

Ref.: Constitución en renuencia de que trata el inciso 2º del artículo 8 en concordancia con el ordinal 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997 - Solicitud de cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 – Nombramiento en período de prueba para Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPEC (I-103-M-01-(597).

Yo CESAR HERNANDO MEZA MERCADO; mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.826.081 de Barranquilla, respetuosamente me permito formular solicitud de cumplimiento de deber legal, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Participé en el concurso de méritos adelantado para proveer cargos de **Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito (I-103-M-01-(597),** dentro del sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación, cuya convocatoria se dispuso mediante **Acuerdo Nº 001 de 2025**.

2. Como resultado del referido concurso, la lista de elegibles fue expedida mediante Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026, publicadas en el micrositio web de SIDCA 3 y en la página de la FGN el día 30 de marzo de 2.026, en la cual ocupé la posición número **doscientos noventa y ocho (298).**

298	Cédula de Ciudadanía	1140826081	CESAR HERNANDO MEZA MERCADO	66.41

3. La citada resolución cobró ejecutoria el día 31 de marzo de 2026, quedando en firme la lista de elegibles, en caso de que se hubiese solicitado la exclusión de alguno de los integrantes, atendiendo los términos establecidos en el artículo 2 del Acuerdo Nº 001 de 2025. Si no se solicitó la exclusión en los términos establecidos, **la firmeza de este acto administrativo se dio el 08 de abril de 2026.**

4. En virtud de lo anterior, la lista de elegibles tuvo que ser remitida al nominador competente, con el fin de proceder a los nombramientos en período de prueba en estricto orden de mérito.

5. No obstante, a la fecha ha transcurrido ampliamente el término legal de **veinte (20) días hábiles previsto para efectuar el nombramiento en período de prueba** que señala el **Decreto Ley 020 de 2014**, sin que se haya producido el correspondiente acto administrativo, encontrándose plenamente configurados los supuestos normativos para ello.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y NORMA CUYO CUMPLIMIENTO SE SOLICITA

1. Se solicita el cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 ***"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"***

-. Deber legal de nombramiento en período de prueba:

El **artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014** ***"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas",*** establece de manera expresa que una vez en firme la lista de elegibles, esta será remitida al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba, señalando de forma categórica que:

> ***"ARTÍCULO 40. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA.*** ***En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso****, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las entidades adscritas.*
>
> ***El nombramiento en período de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles."***

Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, sometida a un término perentorio, que no admite condicionamientos discrecionales ni dilaciones administrativas.

2. Competencia reglada del nominador

Verificada la ejecutoria de la lista de elegibles mediante Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 publicada en el micrositio web de SIDCA 3 y en la página de la FGN el día 30 de marzo de 2.026 (ejecutoriada el 31 de marzo de 2026), la actuación del nominador **se convierte en una competencia estrictamente reglada**, cuyo único margen de actuación consiste en **respetar el orden de mérito y cumplir el término legal establecido.**

La omisión en efectuar el nombramiento dentro del plazo señalado constituye un incumplimiento directo de la norma.

Lo anterior, tal como lo señaló en reciente el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, Sala Cuarta de Decisión, Magistrado Ponente: Leonardo Rodríguez Arango, Rad: 66001-23-33-000-2026-00141-00, en Sentencia del 30/06/2026 de acción de cumplimiento, *"Tema: Concurso de méritos para proveer el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados - Acuerdo 001 de 2025. Contabilización del término para realizar el nombramiento en periodo de prueba con base en lista de elegibles derivada de concurso de méritos. Trámites previos al nombramiento en periodo de prueba. Decisión: Ordena dar cumplimiento"*, así:

> *"**3.7. Nombramiento en periodo de prueba convocatoria 001 del 3 de marzo de 2025 de la Fiscalía General de la Nación***
>
> *El proceso del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación se encuentra regulado en el Decreto 20 de 2014, respecto a las etapas objeto del presente asunto se encuentra:*
>
> *-. Dentro de las etapas del proceso de selección o concurso se encuentra la conformación de la lista de elegibles, el estudio de seguridad y el periodo de prueba (artículo 27).*
> *-. Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria (inciso 1 del artículo 35).*
> *-. La Comisión de la Carrera Especial puede modificar o adicionar la lista de elegibles o reubicar a las personas dentro de ésta cuando compruebe que hubo un error (artículo 37).*
> *-. Dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la entidad convocante o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, el cual surtirá un trámite especial ante la Comisión, 5 días para que el interesado se pronuncie y 10 días para decidir (artículo 38).*
> *-. Una vez esté en firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial deberá enviarla al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba (inciso 1 del artículo 40).*
> *-. Previo al nombramiento en el periodo de prueba debe realizarse el estudio de seguridad de carácter reservado, cuyo resultado negativo dará lugar a la exclusión de la lista de elegibles (artículo 39).*
> *-. Una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad, el nominador deberá realizar el nombramiento en período de prueba dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles (inciso 2 del artículo 35 e inciso 2 del artículo 40).*
>
> *Conforme a la anterior regulación, la Fiscalía General de la Nación profirió el Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025,17 en el cual convocó y estableció las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la entidad, donde se establecieron los mismos parámetros anteriormente referidos en los artículos 2, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45 y 48.*
>
> ***Se considera pertinente resaltar que dicho Acuerdo puntualizó en el artículo 43 que una vez la Comisión de la Carrera Especial cuente con las listas de elegibles en firme, debe remitirlas de manera inmediata (inciso 2 del artículo 45) al nominador para dar inicio con los trámites correspondientes de estudio de seguridad y nombramiento en período de prueba.***
>
> *Ahora, dicho Acuerdo agregó una etapa que denominó audiencia pública de escogencia (artículo 46), la cual la realiza la Subdirección de Talento Humano, una vez terminado el estudio de seguridad y previo al nombramiento en período de prueba (artículo 48).*
>
> ***Por lo tanto, no le asiste razón a la entidad demandada cuando sostiene que, con fundamento en las reglas del concurso, el nombramiento en período de prueba no corresponde a una consecuencia automática de la firmeza de la lista de elegibles, pues si bien es cierto que de manera previa deben surtirse actuaciones como el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes, también lo es que tales diligencias no pueden entenderse desligadas de un marco temporal definido, ni habilitan a la administración para dilatar indefinidamente el acceso al empleo público.***
>
> *En efecto, del contenido armónico del Decreto Ley 020 de 2014 y del propio Acuerdo 001 de 2025 se desprende que se estructuró un procedimiento reglado, en el que dichas actuaciones preliminares* ***se encuentran comprendidas dentro del término perentorio de 20 días otorgado al nominador para efectuar el nombramiento, lo que evidencia que no se trata de etapas potestativas o abiertas, sino de cargas funcionales que deben desarrollarse de manera célere y coordinada.***
> ***Esta conclusión se refuerza con la previsión del Acuerdo según la cual la remisión de la lista en firme debe hacerse de forma inmediata, lo que impone a la entidad accionada un deber correlativo de diligencia en la culminación del proceso, sin que resulte admisible invocar la existencia de trámites previos como excusa para desconocer el plazo legalmente previsto, pues precisamente dicho término fue concebido para su realización; en consecuencia, la Fiscalía General de la Nación se encuentra obligada a efectuar el nombramiento en período de prueba dentro del término señalado en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, para garantizar el cumplimiento integral y oportuno de todas las etapas que lo anteceden.***

(…) Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Acceder a las pretensiones *de la demanda instaurada por la señora María Jimena Arias Ochoa en contra de la Fiscalía General de la Nación, por consiguiente, se dispone el cumplimiento del artículo 40 del Decreto 020 de 2014.*

2. Ordenar *a la Fiscalía General de la Nación para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, adelante los nombramientos en periodo de prueba respecto a lista de elegibles para proveer 419 vacantes definitivas al empleo denominado fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializado, identificado con el código OPECE I-102-M-01-(419), so pena de las sanciones por desacato a orden judicial, previstas en los artículos 25 a 29 de la Ley 393 de 1997.*

3.8. Caso Concreto

En el asunto bajo estudio se encuentra acreditado que mediante la Resolución 0005 del 29 de enero de 2026,18 la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación conformó la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas del empleo de fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado, la cual fue publicada el 2 de febrero de 2026.

Con posterioridad, dicha lista fue objeto de modificaciones mediante la Resolución 0185 del 28 de abril de 2026, en cumplimiento de una orden judicial y la Resolución 30700-00202 del 28 de mayo de 2026, con ocasión de la revisión del puntaje en la prueba de valoración de antecedentes derivada de una solicitud de conciliación prejudicial y una acción de tutela.

No obstante, tales actuaciones no desvirtúan el hecho de que la lista adquirió firmeza desde su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Acuerdo 001 de 2025, ni tienen la virtualidad de alterar el momento a partir del cual se contabilizan los términos legales subsiguientes.

En efecto, si bien el ordenamiento prevé la posibilidad de modificar la lista de elegibles por causales taxativas, como la exclusión de aspirantes o la corrección de errores, dichas eventualidades no suspenden ni reinician los efectos jurídicos derivados de su firmeza, en particular, el deber del nominador de adelantar las actuaciones conducentes al nombramiento dentro del término legal previsto.
De otra parte, se encuentra probado que las actuaciones previas al nombramiento; esto es, el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes, ya fueron adelantadas, pues la audiencia pública se llevó a cabo los días 19 y 20 de mayo de 2026,21 oportunidad en la cual los elegibles seleccionaron la ubicación geográfica correspondiente a las vacantes ofrecidas; sin embargo, la entidad accionada no acreditó que se hubiere procedido a la expedición de los respectivos actos de nombramiento en período de prueba, limitándose a manifestar que adelanta las actuaciones administrativas, sin precisar su naturaleza ni su incidencia en el cumplimiento del deber legal.

En este contexto, resulta pertinente recordar que el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 establece un término perentorio de 20 días hábiles para efectuar el nombramiento en período de prueba, contado a partir de la firmeza de la lista de elegibles; así las cosas, dado que la lista fue publicada el 2 de febrero de 2026, fecha en la cual adquirió firmeza, el término para efectuar los nombramientos expiró el 2 de marzo de 2026.

Cabe precisar que la suspensión de la audiencia pública de escogencia, en virtud de una medida cautelar decretada en sede de tutela, no tiene la entidad suficiente para alterar el cómputo del término legal, en la medida en que dicha diligencia estaba inicialmente programada para el 23 de abril de 2026, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo establecido por la norma para efectuar los nombramientos.

Adicionalmente, aun si se admitiera, en gracia de discusión, que las actuaciones previas debían surtirse con posterioridad, lo cierto es que, una vez realizadas la última de ellas, como es la audiencia pública de escogencia de sede llevada a cabo en mayo de 2026, la administración continuó sin efectuar los nombramientos dentro de un plazo razonable, por lo que se superó ampliamente el término de 20 días previsto por el legislador.

En consecuencia, la Sala concluye que la Fiscalía General de la Nación incumplió el mandato claro, expreso y exigible contenido en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, al no efectuar oportunamente los nombramientos en período de prueba; por tal razón, se accederá a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, para efectos de garantizar el cumplimiento de la presente decisión, se concederá a la entidad accionada un término de 10 días, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley 393 de 1997, para que proceda a realizar los correspondientes nombramientos en período de prueba. *"*

3. Vulneración del principio del mérito y de derechos fundamentales

La falta de nombramiento en período de prueba desconoce:

• Artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 *"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"*
• El principio constitucional del mérito (artículo 125 de la Constitución Política).
• El derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad.
• El debido proceso administrativo y la confianza legítima del aspirante que superó el concurso.

4. Inicio obligatorio del período de prueba

El **artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014** también establece que el período de prueba debe iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, conforme a los lineamientos adoptados por la Fiscalía General de la Nación, reforzando así la inmediatez y obligatoriedad del nombramiento una vez se encuentra en firme la lista de elegibles.

III. SOLICITUD

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas expuestas, de manera respetuosa solicito a la Fiscalía General de la Nación:

1. **DAR CUMPLIMIENTO** inmediato a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, **procediendo a efectuar mi nombramiento en período de prueba en el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito**, de conformidad con el estricto orden de mérito de la lista de elegibles expedida Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 publicada en el micrositio web de SIDCA 3 y en la página de la FGN el día 30 de marzo de 2.026.

2. **DISPONER EL INICIO DEL PERÍODO DE PRUEBA** con la correspondiente inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la entidad.

3. Informar de manera expresa, clara y motivada las decisiones adoptadas frente a la presente solicitud, dentro de los términos legales.

V. PRUEBAS

1. **Acuerdo No. 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025** *"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".*

2. **Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026** *"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado* ***FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO****, identificado con el código OPECE No.* ***I-103-M-01-(597),*** *en la modalidad de* ***INGRESO*** *del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024",* donde consta que el suscrito ocupa la posición de elegible No. 298 de la lista para Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito - OPECE No. I-103-M-01-(597).

3. **Decreto Ley 020 de 2014** ***"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas",*** el cual establece de manera expresa en su **artículo 40** que una vez en firme la lista de elegibles, esta será remitida al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba. (norma objeto de solicitud de cumplimiento)

4. Sentencia del 30/06/2026 proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, Sala Cuarta de Decisión, Magistrado Ponente: Leonardo Rodríguez Arango, Rad: 66001-23-33-000-2026-00141-00, Acción: Cumplimiento, Tema: Concurso de méritos para proveer el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados - Acuerdo 001 de 2025. Contabilización del término para realizar el nombramiento en periodo de prueba con base en lista de elegibles derivada de concurso de méritos. Trámites previos al nombramiento en periodo de prueba. Decisión: Ordena dar cumplimiento.

VI. MEDIOS PARA RECIBIR RESPUESTA

[redacted]7

Atentamente,

CESAR HERNANDO MEZA MERCADO

C.C. No. 1.140.826.081 de Barranquilla – Atlántico.
Elegible para el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito OPECE No. I-103-M-01-(597) en Posición Número 298 según Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 (Concurso Acuerdo Nº 001 de 2025).

---

2 archivos adjuntos

Peticion constitucion en renuencia requisito de procedibilidad accion de cumplimiento - Solicitud de nombramiento en periodo de prueba - 09-07-2026.pdf
253K

Pruebas - Peticion constitucion en renuencia de accion de cumplimiento - Solicitud de nombramiento en periodo de prueba - 09-07-2026.pdf
6549K

Gmail

Cesar Meza <cesarmezamercado@gmail.com>

ControlDoc-Correspondencia: Se le ha asignado un nuevo Radicado: 2026301002724431

1 mensaje

Fiscalía <arkiva.notificaciones@fiscalia.gov.co> 10 de julio de 2026 a las 9:09 a.m.
Para: cesarmezamercado@gmail.com

¡Nueva radicación!

Nuestra plataforma informática le ha asignado el siguiente radicado:

2026301002724431

Información del radicado:

Correspondencia con Id Control	431087
Radicado	2026301002724431
Asunto/Detalle	Solicitud de cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 – Nombramiento en período de prueba
Fecha de Emisión	2026-07-10
Remitente	CESAR HERNANDO MEZA MERCADO
Destinatario	MARIA VICTORIA HURTADO ALARCON
Documentos asociados al radicado	Descargar paquete de documentos (Incluye la imagen oficial del radicado y todos los documentos adjuntos)
Código de Verificación	9Q0YTH

Para consultar el estado del radicado, consulte por medio del siguiente link: Click aqui

Favor tener en cuenta que este enlace tiene una vigencia de **15 días calendario** , después de este tiempo, los documentos no podrán descargarse.

En caso de superarse el tiempo estipulado para la descarga, deberá realizar la solicitud de reenvío al correo:
ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co

Este correo ha sido generado automáticamente por la plataforma informática de Fiscalia General de la Nación. Por favor, no responda a este mensaje, puesto que no está habilitado para emitir comunicaciones oficiales en nombre de la entidad. Este mensaje de correo electrónico contiene información privilegiada y confidencial.

Bogotá D.C.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada. Gladys Teresa Herrera Monsalve
E.S.D.

Asunto: PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ESCRITO DE COADYUVANCIA PRESENTADO POR CESAR HERNANDO MEZA MERCADO	
Radicado:	**81001-2339-000-2026-00035-00**
Accionante:	**Jahyl Francisco Hernández Trujillo**
Accionado:	**Nación – Fiscalía General de la Nación**

GINA PAOLA FORERO CONTRERAS, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.169.561 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional número 227.215 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el poder que adjunto con sus respectivos anexos, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, respetuosamente me permito formular pronunciamiento respecto del escrito de coadyuvancia presentado por el señor **CESAR HERNANDO MEZA MERCADO**, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

La parte coadyuvante solicita ser reconocida dentro del presente trámite constitucional y manifiesta adherirse integralmente a los hechos, fundamentos jurídicos y pretensiones formuladas por el accionante **JAHYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO**, argumentando que ocupa la posición No. 298 de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 para proveer vacantes del empleo denominado Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597).

No obstante, la intervención del coadyuvante no modifica los presupuestos fácticos ni jurídicos del presente proceso y tampoco aporta elementos probatorios adicionales que permitan concluir la existencia de un incumplimiento atribuible a la Fiscalía General de la Nación respecto del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014.

II. LA COADYUVANCIA NO ACREDITA EL INCUMPLIMIENTO ALEGADO

Se observa que el escrito presentado por el señor **CESAR HERNANDO MEZA MERCADO** se limita a reiterar los mismos argumentos desarrollados por la parte accionante, consistentes en afirmar que el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 impone una obligación inmediata de nombramiento una vez se encuentra en firme la lista de elegibles y que dicho término se encuentra vencido.

Sin embargo, la simple reiteración de tales argumentos no constituye prueba del supuesto incumplimiento ni desvirtúa las explicaciones ofrecidas por la Entidad respecto del desarrollo de las actuaciones administrativas propias del Sistema Especial de Carrera.

Es así, que la Entidad cuenta con soporte documental que evidencia que el proceso de provisión de los empleos objeto del Concurso de Méritos FGN 2024 comprende una serie de actuaciones administrativas sucesivas y necesarias posteriores a la conformación de las listas de elegibles, entre ellas la verificación de requisitos, la realización y revisión de estudios de seguridad, la preparación y realización de la audiencia pública de escogencia de vacante y, finalmente, la comunicación de los nombramientos. En el caso específico del empleo identificado con código OPECE I-103-M-01-(597), la propia programación institucional muestra que la provisión de los cargos se encuentra supeditada a la culminación de los estudios de seguridad y a la eventual recomposición de la lista de elegibles, actuaciones que constituyen requisitos previos indispensables para la expedición de los actos de nombramiento. Por consiguiente, la sola firmeza de la lista de elegibles no permite afirmar la existencia de un incumplimiento actual del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014.

INFORME CRONOLÓGICO CONCURSO FGN 2024

ETAPA	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	ASISTENTE DE FISCAL IV	ASISTENTE DE FISCAL III
CONVOCATORIA	6/03/2025	6/03/2025	6/03/2025	6/03/2025	6/03/2025
PUBLICACIÓN ACUERDO	3/03/2025	3/03/2025	3/03/2025	3/03/2025	3/03/2025
PRESENTACION DE PRUEBAS	24/06/2025	24/06/2025	24/06/2025	24/06/2025	24/06/2025
RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBAS ESCRITAS	12/11/2025	12/11/2025	12/11/2025	12/11/2025	12/11/2025
RESULTADOS VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	16/12/2025	16/12/2025	16/12/2025	16/12/2025	16/12/2025
PUBLICACIÓN LISTAS DE ELEGIBLES	A-101-M-01-(35) PUBLICADA EL 30/03/2026 I-103-M-01-(44) PUBLICADA EL 30/03/2026 I-103-M-SAI-(1) PUBLICADA EL 30/03/2026	I-102-M-01-(439) PUBLICADA EL 02/03/2026 I-102-M-SAI-(1) PUBLICADA EL 02/03/2026	I-103-M-01-(597) PUBLICADA EL 30/03/2026 I-103-M-SAI-(3) PUBLICADA EL 30/03/2026	I-201-M-01-(250) PUBLICADA EL 02/03/2026	I-202-M-01-(250) PUBLICADA EL 02/03/2026
ENTREGA TOTALIDAD ESTUDIOS DE SEGURIDAD	28/04/2026	25/03/2026	A LA FECHA SE ESTA A LA ESPERA DE LA ENTREGA DE LA TOTALIDAD DE LOS ESTUDIOS DE SEGURIDAD	6/05/2026	22/05/2026
CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA	29/04/2026	29/04/2026	PREVIO A LA CITACIÓN A AUDIENCIA DEBEMOS CONTAR CON LA TOTALIDAD DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD PARA ESTABLECER SI EXISTE	10/06/2026	11/06/2026

			RECOMPOSICIÓN DE LA LISTA		
REALIZACION AUDIENCIA PÚBLICA	6/05/2026	19/06/2026	DEPENDE DE LO ANTERIOR	18/06/2026	19/06/2026
COMUNICACIÓN NOMBRAMIENTOS	16/06/2026	10/07/2026 (206 NOMBRAMIENTOS)	DEPENDE DE LO ANTERIOR	SE TIENE PROYECTADO A PARTIR DEL 21/07/2026	SE TIENE PROYECTADO A PARTIR DEL 21/07/2026

PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISION DE EMPLEOS MEDIANTE EL CONCURSO DE MERITOS FGN 2024

ETAPA	ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
Día 1	Recepción de las listas de elegibles remitidas por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la FGN	1 día
Día 2	Verificación de requisitos de los aspirantes incluidos en la lista de elegibles	5 días
Día 6	Remisión de la certificación de cumplimiento de requisitos por parte de la Subdireccion de Talento Humano a la Subdirección de Carrera Especial de la FGN	1 día
Día 7	Solicitud a la Dirección de Protección y Asistencia de la FGN de realización de estudios de seguridad a los elegibles	1 día
Día 8	Realización de estudios de seguridad (verificación de información aportada al momento de la inscripción anotaciones y demás actuaciones internas)	Aproximadamente 30 dias
Día 38	Revisión de los estudios de seguridad allegados por la Dirección de Protección y Asistencia, actualización de IAS y creación de carpetas por aspirante	Aproximadamente 5 días
Día 42	Preparación audiencia pública de escogencia de vacante	Aproximadamente 5 días
Día 46	Citación a los elegibles a audiencia de escogencia de vacante mediante correo electrónico	1 día
Día 52	Realización de audiencia de escogencia de vacante	Aproximadamente 2 días

Nota: Los tiempos señalados corresponden a un cronograma estimado de ejecución y pueden variar dependiendo del volumen de listas recibidas, el número de aspirantes, la complejidad de las verificaciones de seguridad y las cargas administrativas de las dependencias competentes. (informe 10/07/2026).

Por lo anterior, la Fiscalía General de la Nación ha sostenido de manera consistente que el artículo 40 debe interpretarse de manera sistemática junto con el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014 y las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2025, que regulan las actuaciones previas a la expedición de los nombramientos en período de prueba**.**

III. LA CONDICIÓN DE ELEGIBLE NO GENERA UN DERECHO ABSOLUTO AL NOMBRAMIENTO INMEDIATO

El coadyuvante sustenta su interés procesal en el hecho de integrar la lista de elegibles para el empleo identificado con código OPECE I-103-M-01-(597). No obstante, la pertenencia a una lista de elegibles constituye una expectativa legítima de acceso al empleo público bajo el principio constitucional del mérito, pero no elimina la necesidad de que la Administración cumpla previamente las actuaciones legales y reglamentarias establecidas para la provisión de los cargos.

En consecuencia, el interés particular del coadyuvante no permite concluir que exista incumplimiento de la norma invocada, ni convierte el nombramiento en una consecuencia automática derivada exclusivamente de la firmeza de la lista de elegibles.

IV. LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA INVOCADA POR EL COADYUVANTE NO CONSTITUYE PRECEDENTE VINCULANTE

La argumentación principal del coadyuvante se sustenta en la sentencia proferida el 30 de junio de 2026 por el Tribunal Administrativo de Risaralda dentro del radicado No. 66001-23-33-000-2026-00141-00.

Frente a ello, la sola existencia de un fallo favorable a otro concursante no implica que deba arribarse necesariamente a la misma conclusión dentro del presente proceso, pues corresponde al Tribunal Administrativo de Arauca efectuar un análisis autónomo de las circunstancias fácticas, probatorias y jurídicas particulares que rodean el asunto sometido a su consideración, razón por la cual carece de efectos vinculantes para el Tribunal Administrativo de Arauca.

V. LA COADYUVANCIA NO APORTA PRUEBAS NUEVAS

Se advierte igualmente que el memorial presentado por el señor **CESAR HERNANDO MEZA MERCADO** no incorpora medios de prueba distintos a los ya allegados por la parte accionante.

La totalidad de los documentos citados por el coadyuvante corresponden al Acuerdo No. 001 de 2025, la Resolución No. 0026 de 2026, el Decreto Ley 020 de 2014 y la providencia emitida por el Tribunal Administrativo de Risaralda, elementos que ya forman parte del debate procesal.

Por tanto, la intervención del coadyuvante constituye únicamente una adhesión argumentativa a la posición del accionante y no un elemento demostrativo adicional del supuesto incumplimiento que se pretende atribuir a la Entidad.

V. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito al Honorable Tribunal:

PRIMERO. Tener por presentado el presente pronunciamiento frente al escrito de coadyuvancia presentado por el señor **CESAR HERNANDO MEZA MERCADO.**

SEGUNDO. Valorar la coadyuvancia únicamente como una adhesión a los argumentos expuestos por la parte accionante, sin otorgarle alcance probatorio respecto del supuesto incumplimiento alegado.

TERCERO. Tener por ratificados integralmente los argumentos de defensa expuestos por la Fiscalía General de la Nación en la contestación de la acción de cumplimiento.

CUARTO. Negar las pretensiones de la acción de cumplimiento por las razones expuestas por la Entidad en el curso del presente trámite constitucional.

De usted su Señoría con todo respeto,

GINA PAOLA FORERO CONTRERAS
C.C. No. 1.010.169.561 de Bogotá
T.P. No. 227.215 del C. S. de la J.

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL "B"

Barranquilla, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Radicado	**08-001-23-33-000-2026–00299-00**
Acción	**Cumplimiento**
Demandante	**César Hernando Meza Mercado**
Demandado	**Fiscalía General de la Nación - Subdirección de Talento Humano - Subdirección de Talento Humano y de la Comisión de la Carrera Especial.**
Magistrado Ponente	**Andrés José Quintero Gnecco**

I. Pronunciamiento

Procede la Sala a realizar el análisis correspondiente de la acción de cumplimiento, consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política y reglamentada por la Ley 393 de 1997, impetrada por el señor César Hernando Meza Mercado, en contra de la Fiscalía General de la Nación- Subdirección de Talento Humano - Subdirección de Talento Humano y de la Comisión de la Carrera Especial.

II. Antecedentes

2.1. Disposición normativa incumplida

La disposición que se considera incumplida es el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 "*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"*, que dispone:

> **«ARTÍCULO 40. Nombramiento en período de prueba.** En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las entidades adscritas.
>
> El nombramiento en período de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles»

2.2. Pretensiones

El accionante solicita se ordene a la Fiscalía General de la Nación dar cumplimiento inmediato al mandato contenido en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, y en consecuencia, que, «dentro del término de diez (10) días dispuesto en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley 393 de 1997, convoque e identifique la fecha de la Audiencia Pública de Escogencia de Sede **y proceda con los nombramientos en período de prueba en el empleo denominado Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, Código OPECE No. 1-103-M-01-(597),** dentro de los cuales se debe realizar el mío, tras haber ocupado la posición No. 298 en la lista de elegibles.»

2.3. Supuestos fácticos

La parte accionante expone que participó y superó las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024 regulado por el Acuerdo No. 001 de 2025. Que mediante Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026, la Fiscalía General de la Nación conformó la lista de elegibles para 597 vacantes definitivas de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito (OPECE 1-103-M-01-597), en la cual ocupó la posición No. 298 con un puntaje de 66.41.

Que la lista cobró firmeza definitiva en el mes de abril de 2026, por tanto, el término perentorio e improrrogable de veinte (20) días hábiles otorgado por el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 para surtir los nombramientos venció en dicho mes; sin embargo, a pesar de estar vencido dicho plazo, la Fiscalía General de la Nación ha dilatado los nombramientos aduciendo la realización de los estudios de seguridad reservables.

Que mediante respuesta enviada con radicado No. 2026301000780312 del 20 de julio de 2026, la Subdirección de Talento Humano certificó expresamente que la Dirección de Protección y Asistencia ya culminó los estudios de seguridad para dicha OPECE, y, por ende, no existe objeción técnica ni legal pendiente para efectuar la convocatoria de la audiencia de escogencia de sede y el subsecuente nombramiento.

Que la Fiscalía General de la Nación reconoció mediante radicado 2026301000780312 del 20 de julio de 2026 que los estudios de seguridad correspondientes al empleo de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito ya fueron culminados por la Dirección de Protección y Asistencia, encontrándose únicamente en etapa de verificación interna por parte de la Subdirección de Talento Humano.

2.4. Trámite procesal

La demanda fue repartida a esta Corporación para su conocimiento el 28 de julio de 2026, tal como se constata en el acta individual de reparto inicial, y, como consecuencia, se emitió la admisión de la demanda el 3 de agosto hogaño.

2.5. Contestación

La entidad accionada señaló que no ha incumplido la disposición presuntamente desatendida, pues, el nombramiento en período de prueba no constituye una consecuencia automática de la conformación de la lista de elegibles, sino que debe estar precedido por el cumplimiento de etapas y actuaciones administrativas previstas en el régimen especial de carrera y en el Acuerdo 001 de 2025, norma que regula el concurso de méritos FGN 2024 y que vincula tanto a la entidad como a los participantes.

De otra parte, afirmó que, antes de expedir los nombramientos, era necesario adelantar el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes, actuaciones expresamente contempladas en los artículos 45 y 46 del Acuerdo 001 de 2025. Asimismo, indicó, que, una vez culmine la audiencia, deben surtirse actividades posteriores de consolidación y validación de información, verificación de antecedentes, revisión de estudios de seguridad, elaboración y control jurídico de los actos administrativos de nombramiento, así como las gestiones administrativas requeridas para la provisión masiva de los empleos ofertados.

Igualmente, argumentó que la controversia propuesta implica una discusión interpretativa sobre el alcance del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, lo que

excluye la existencia de un mandato claro, expreso e incontrovertible, requisito indispensable para la procedencia de la acción de cumplimiento.

Finalmente, planteó la improcedencia de la acción por carencia actual de objeto y hecho superado, teniendo en cuenta que la audiencia pública de escogencia de vacantes correspondiente a la OPECE I-103-M-01-597 para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO fue programada para el 13 y 14 de agosto de 2026, por lo que lo pretendido por el actor, carece actualmente de objeto amparable bajo las exigencias de la presente acción.

Al no existir causal que invalide las actuaciones surtidas, se procede a resolver, previas las siguientes,

III. Consideraciones

3.1. Problema jurídico

Corresponde a la Sala determinar si la Fiscalía General de la Nación incumplió el deber previsto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 de expedir el nombramiento en período de prueba del accionante, una vez culminadas las actuaciones previas establecidas en el régimen especial de carrera, o si la ausencia de dicho acto obedece al desarrollo de actuaciones administrativas, establecidas en las normas aplicables, que impiden tener por configurado un incumplimiento exigible en los términos de la Ley 393 de 1997.

3.2. Tesis

La Sala considera que, una vez culminadas las actuaciones previstas en el régimen especial de carrera, el deber de nombrar en período de prueba contenido en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 se torna plenamente exigible frente a la persona elegible, de modo que, al haberse agotado tales actuaciones respecto del accionante sin que el nombramiento fuera expedido dentro del término legal y al haber persistido dicha omisión hasta el momento de proferirse este fallo, se configura un incumplimiento parcial y sobreviniente, consolidado durante el trámite judicial.

3.3. Marco normativo y jurisprudencial

El artículo 87 de la Constitución Política, consagra la acción de cumplimiento en los siguientes términos: “Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.”

La ley 393 de 1997 que desarrolló la norma constitucional transcrita, dispuso en su artículo 1°, que el objeto de la acción de cumplimiento es que toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos.

Es decir, el medio de control de la Acción de Cumplimiento es un instrumento, por medio del cual se exige a las autoridades públicas o a los particulares que ejercen funciones públicas, que cumplan lo establecido en las leyes y en los actos administrativos.

Según la Corte Constitucional, con esta acción se logra la vigencia y el respeto del ordenamiento jurídico, en cuanto la ejecución de las leyes y actos administrativos;

permite realizar los diferentes cometidos estatales confiados a las autoridades, y proteger y hacer efectivos los derechos de las personas. Así mismo, estableció que son requisitos para la viabilidad de una Acción de Cumplimiento, los siguientes:

1. Que el deber jurídico cuyo cumplimiento se exige esté consignado en norma con fuerza de ley o actos administrativos.

2. Que la consagración de tal deber se haya hecho en un mandato imperativo e inobjetable, exigible a la autoridad a la cual se le está reclamando el cumplimiento.

3. Que la Administración haya incumplido el mandato legal o imperativo del caso.

4. Que la Administración se encuentre renuente a cumplir y que tal renuencia sea aprobada por el demandante y,

5. Que el afectado no tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento del deber jurídico, salvo que se derive un perjuicio grave e inminente para quien ejerció la acción.

- **De la renuencia**

El requisito de la constitución en renuencia de la autoridad, consiste en el reclamo previo y por escrito que debe elevar el interesado, exigiendo atender un mandato legal o consagrado en acto administrativo con citación precisa de éste y que se ratifique en el incumplimiento o que no conteste en el plazo de diez días siguientes a la presentación de la solicitud.

Entonces, para probar la constitución de la renuencia expresa es necesario analizar tanto la reclamación del cumplimiento como la respuesta del destinatario del deber omitido, puesto que la primera delimita el marco del incumplimiento reclamado. Ahora, para demostrar la renuencia tácita es necesario estudiar el contenido de la petición de cumplimiento que previamente debió formular el demandante, pues, como se dijo, aquella define el objeto jurídico sobre el cual versará el procedimiento judicial para exigir el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos.

Al amparo de esos lineamientos, se tiene que el accionante a fin de agotar el requisito de procedibilidad, presentó petición ante la Fiscalía General de la Nación en la cual solicitó el cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, consecuentemente, la expedición del acto de nombramiento en periodo de prueba para el empleo denominado Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito (I-103-M-01-(597). En consecuencia, se encuentra satisfecho el presupuesto de procedibilidad previsto en el artículo 8 de la Ley 393 de 1997.

3.4. Caso concreto

Pruebas aportadas:
- Petición de constitución de renuencia remitida vía correo electrónico a la Fiscalía General de la Nación.

- Oficio de radicado 2026301000780312, a través del cual la entidad accionada dio respuesta a la solicitud anterior.

- Acuerdo No. 001 de 2025 (3 de marzo de 2025) “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

- Resolución No. 0026 de 26 de marzo de 2026, “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-103-M-01-(597), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024”

298	Cédula de Ciudadanía	1140826081	CESAR HERNANDO MEZA MERCADO	66.41

- Decreto 020 de 9 de enero de 2014 “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”.

Por su parte, la accionada allegó los siguientes medios probatorios:
- Resolución No. 30700-00199 (28 de mayo de 2026) “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597), en la modalidad de INGRESO, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024”.
-Oficio de 5 de agosto de 2026, Radicado No: 2026301000900732, suscrito por el Subdirector de Talento Humano (e) y dirigido a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación en el que se remite información relacionada con el señor César Hernando Meza Mercada y concurso de méritos 2024– OPCE 1-103-M-01-597

3.5. Análisis Crítico de las Pruebas Frente al Marco Jurídico.

Es de advertir que en el caso que nos ocupa la controversia no recae solo sobre la existencia del deber de nombrar, que resulta inequívoco a la luz de la citada disposición, sino también sobre la determinación del momento en que dicho deber se torna exigible, una vez culminadas las actuaciones previas previstas en el régimen especial de carrera. Por ello, la necesidad de identificar dicho momento no desvirtúa el carácter claro, expreso e imperativo del mandato legal, ni transforma la obligación en una mera facultad discrecional de la administración. Antes bien, una vez agotadas las etapas previas legal y reglamentariamente establecidas, el deber de efectuar el nombramiento dentro del término previsto por el legislador radica de manera cierta e inequívoca en cabeza del nominador.

Bajo esta perspectiva, resulta necesario diferenciar dos aspectos: el primero consiste en determinar el momento a partir del cual surge la exigibilidad del deber cuyo cumplimiento se reclama, cuestión que corresponde dilucidar al juez de cumplimiento. El segundo se refiere a la existencia, validez o legalidad de dicho deber, asunto que desborda el ámbito propio de este medio de control.

En consecuencia, precisar el momento en que la obligación adquiere carácter exigible no implica cuestionar la existencia ni la fuerza vinculante del mandato legal. Esta distinción resulta determinante para desestimar el argumento de la accionada,

según el cual la discrepancia sobre el momento de exigibilidad constituye una simple controversia interpretativa que excluye la procedencia de la acción de cumplimiento.

Al respecto, la Sala precisa que en el presente asunto no se examina la legalidad de acto administrativo alguno, ni se controvierte la validez de la convocatoria o de la lista de elegibles, ni se pretende prorrogar, modificar o alterar su vigencia. Por el contrario, el análisis se circunscribe a establecer el alcance temporal del deber cuyo cumplimiento se demanda.

Así las cosas, al no comprometer aspectos ajenos al objeto y finalidad de la acción de cumplimiento, la interpretación acogida por la Sala se mantiene dentro de los estrictos límites que gobiernan este medio de control, sin invadir competencias propias de otros mecanismos judiciales.

En el presente asunto no se advierte la existencia de otro mecanismo judicial idóneo y eficaz para obtener el cumplimiento del deber previsto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014. En efecto, el accionante no pretende el reconocimiento de derechos salariales, prestacionales o económicos derivados de una eventual vinculación laboral, ni persigue el restablecimiento de una situación jurídica subjetiva mediante el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Tampoco existe un acto administrativo definitivo que pueda ser controvertido ante esta jurisdicción, pues precisamente el reproche formulado recae sobre la ausencia de expedición del acto de nombramiento en período de prueba.

Así las cosas, lo perseguido por el demandante no es el reconocimiento de una situación jurídica particular ni la anulación de una decisión administrativa, sino exclusivamente la ejecución de un deber legal que considera incumplido por la autoridad accionada. En tales condiciones, la acción de cumplimiento constituye el mecanismo judicial específicamente diseñado por el legislador para exigir la observancia de mandatos contenidos en normas con fuerza material de ley, razón por la cual resulta procedente en el caso concreto.

Bajo ese contexto, la orden que eventualmente se imparta no tendrá por objeto reconocer un derecho de carrera ni definir en forma definitiva la situación administrativa del actor, sino obtener que la administración adopte la decisión que, de acuerdo con el mandato legal invocado y las circunstancias verificadas en el expediente, está obligada a emitir.

Dado que el artículo 9° de la Ley 393 de 1997 excluye la procedencia de la acción de cumplimiento cuando el mandato reclamado suponga la ejecución de normas que establezcan gastos, causal cuyo examen es de carácter oficioso, la Sala considera necesario pronunciarse sobre el punto, aunque no fue propuesto por la accionada. La orden de expedir el nombramiento en período de prueba del accionante apareja, en efecto, una erogación salarial; sin embargo, dicho gasto no constituye el objeto de la presente acción, sino la mera consecuencia de un deber legal preexistente, claro y exigible, cuya fuente es el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 y no la decisión judicial que aquí se profiere. En armonía con la modulación efectuada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-157 de 1998, la causal de improcedencia prevista en el artículo 9° de la Ley 393 de 1997 no puede interpretarse de manera que vacíe de contenido la acción de cumplimiento, por lo que resulta inaplicable cuando el gasto es una derivación necesaria del cumplimiento del deber legal y no la pretensión autónoma del accionante. Por consiguiente, no se configura en este caso la causal de improcedencia en mención.

En el presente asunto, el accionante pretende que la entidad demandada de cumplimiento a lo estatuido en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, concretamente, que expida el acto de nombramiento en periodo de prueba para el empleo denominado Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, Código OPECE No. 1-103-M-01-(597). Pese a ello, la Fiscalía General de la Nación ha sostenido que, antes de efectuar el nombramiento, deben agotarse las etapas de estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia previstas en el Acuerdo No. 001 de 2025.

No obstante, la Sala observa que el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, establece un término perentorio para efectuar los nombramientos sin excepción alguna derivada de actuaciones administrativas; en ese sentido, en principio, el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de vacantes no constituyen mecanismos que suspendan, restrinjan o excepcionen el deber legal de nombrar, sino actuaciones previas previstas en el ordenamiento para individualizar de manera definitiva la situación administrativa del aspirante y el empleo que habrá de proveerse.

Pese a ello, el examen del mandato previsto en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 no puede efectuarse de manera aislada, sino de forma sistemática con las demás disposiciones que regulan el procedimiento de provisión de cargos dentro del Sistema Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación. En particular, el artículo 39 prevé actuaciones previas orientadas a verificar las condiciones requeridas para la vinculación del aspirante seleccionado, entre ellas el estudio de seguridad, mientras que el Acuerdo 001 de 2025 regula la audiencia pública de escogencia de vacantes como mecanismo para concretar el empleo que será provisto. Solo una vez agotadas tales actuaciones puede afirmarse que el nominador dispone de todos los elementos necesarios para cumplir el mandato contenido en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, momento desde el cual resulta jurídicamente exigible la expedición del correspondiente acto de nombramiento

De esta manera, la firmeza de la lista de elegibles constituye el presupuesto para el llamamiento de los aspirantes conforme al orden de mérito; el estudio de seguridad permite verificar las condiciones exigidas por el régimen especial; la audiencia de escogencia individualiza definitivamente la vacante a proveer; y el nombramiento en período de prueba constituye la actuación final mediante la cual se materializa el derecho derivado de la ubicación en la lista de elegibles. La relación secuencial entre estas etapas no desvirtúa el mandato contenido en el artículo 40, sino que permite identificar el momento en que dicho deber resulta jurídicamente exigible respecto de cada elegible.

En el presente asunto se encuentra acreditado que: (i) el demandante integra la lista de elegibles en firme para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, Código OPECE No. 1-103-M-01-(597) y (ii) las actuaciones previas que la propia entidad considera necesarias para proceder al nombramiento, esta son, el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia de sede, la primera ya fue agotada conforme lo reconocido por la accionada; y respecto a la segunda fue realizada los días 20 y 21 de agosto de 2026 según informó el accionante en escrito remitido a este tribunal el día 25 de agosto de 2026.

Si bien la Sala no pasa por alto la complejidad logística y jurídica que implica un proceso de provisión masiva, dicha circunstancia no puede traducirse en una suspensión indefinida y sin plazo verificable del deber legal, pues ello equivaldría a

supeditar la eficacia de una norma con fuerza de ley a la sola disponibilidad de gestión interna de la entidad, en detrimento de la seguridad jurídica del elegible. La carga argumentativa de la accionada explica la duración razonable de las etapas previas al nombramiento en periodo de prueba, mas no justifica la ausencia de fecha cierta para la etapa posterior, que es, precisamente, la que el artículo 40 sujeta a un término perentorio de veinte (20) días hábiles.

Como quiera que el propio accionante reconoce que la entidad ya realizó la audiencia de escogencia de sede, a fin de asegurar la plena efectividad del cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, se declarará el incumplimiento parcial de la entidad y ordenará a la Fiscalía General de la Nación expedir el acto de nombramiento en período de prueba del demandante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sin que dicho plazo pueda supeditarse a actuaciones administrativas adicionales a las ya agotadas conforme a esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Atlántico,

IV. F A L L A:

Primero: DECLARAR que la Fiscalía General de la Nación incumplió parcialmente el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, en cuanto al deber de expedir el acto de nombramiento en período de prueba una vez agotadas las actuaciones previas, respecto del señor César Hernando Meza Mercado, por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, expida el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del accionante, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, sin que dicho plazo pueda supeditarse a actuaciones administrativas adicionales a las ya agotadas conforme a esta providencia.

Tercero: NOTIFICAR a las partes en la forma prevista en el artículo 22 de la Ley 393 de 1997.

Cuarto: Ejecutoriada ésta sentencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(La anterior providencia fue discutida y aprobada
por la Sala en la sesión de la fecha).

Los Magistrados[1],

ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
(Con firma electrónica)

OSCAR WILCHES DONADO
(Con firma electrónica)

ÁNGEL HERNÁNDEZ CANO
(Con firma electrónica)

[1] CONSTANCIA: Esta providencia se firmó electrónicamente en la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley.

RESOLUCIÓN N° 30000-05576
(16 de septiembre DE 2026**)**

"Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad"

DIRECTOR EJECUTIVO

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 0-0043 del 2026, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 251 de la Constitución Política, el numeral 22 del artículo No. 4 del Decreto Ley No. 016 de 2014 y el artículo No.11 en sus numerales 2° y 3° del Decreto Ley No. 020 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 251 de la Constitución Política establece, como función del Fiscal General de la Nación la de "*2. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, a los servidores bajo su dependencia*".

Que el artículo 253 ibidem dispone que "*La Ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalia General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio(…)*".

Que el numeral 22 del artículo No. 4 del Decreto Ley No. 016 de 2014, señala como una de las funciones del Fiscal General de la Nación, la de "*Nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nacion y demas servidores públicos de la Fiscalia General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas*".

Que la Resolución No. 0-0043 del 11 de febrero de 2026, artículo primero delegó en el DIRECTOR EJECUTIVO *"(…) atender los requerimientos sobre la concesión, interrupción, aplazamiento y terminación de las siguientes situaciones administrativas, así como otros asuntos relacionados, respecto de* ***todos los servidores de la entidad***, numeral *"1. Nombramientos (…)".*

Que el artículo No. 11 del Decreto Ley No. 020 de 2014, estipula que en la Fiscalía General de la Nación y en sus entidades adscritas la provisión de los cargos se efectuará mediante nombramiento:

> *"(…) 2. En período de prueba: Para la provisión de los cargos de carrera con la persona que se ubique en el primer lugar de la lista de elegibles, luego de superar el proceso de selección o concurso realizado conforme al procedimiento establecido en el presente Decreto Ley.(…)*
>
> *"3. Provisional: Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal, cuando el titular no esté percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa.*
>
> *Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos,* ***mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección****.*

Al aspirante a ocupar un empleo de carrera a través de nombramiento provisional la Fiscalía General de la Nación podrá aplicar las pruebas que considere necesarias para valorar la adecuación del perfil del aspirante al cargo a desempeñar, para lo cual, de ser requerido, se apoyará en el Departamento Administrativo de la Función Pública." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025, convocó a concurso público de méritos en Ascenso e Ingreso para proveer 4.000 vacantes definitivas provistas en provisionalidad de la planta global de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera que rige a la entidad, de acuerdo con la relación de empleos y profesiones contenidas en las convocatorias: I-203-M-01-(679), I-103-M-01-(597), I-104-M-01-(448), I-102-M-01-(419), I-204-M-01-(347), I-202-M-01-(250), I-201-M-01-(250), I-206-M-01-(130), I-303-M-01-(67), I-101-M-01-(44), A-101-M-01-(35), I-109-M-06-(32), I-310-M-01-(27), I-307-M-05-(25), I-108-AP-06-(23), I-310-AP-05-(22), I-307-AP-05-(18), I-109-AP-06-(18), I-307-M-01-(17), I-106-M-06-(16), I-108-M-06-(15), I-303-AP-06-(14), I-207-M-01-(14), I-310-AP-06-(13), I-109-M-05-(13), I-108-AP-09-(13), I-310-AP-07-(12), I-309-M-01-(12), I-208-M-01-(11), I-109-AP-09-(10), I-109-M-09-(10), I-302-M-01-(10), I-109-AP-05-(9), I-108-AP-03-(9), I-108-M-05-(9), I-207-AP-06-(9), I-206-AP-06-(9), I-106-AP-06-(8), I-106-AP-09-(8), I-108-M-09-(7), I-106-AP-05-(7), I-305-M-01-(6), I-110-M-06-(6), I-109-AP-04-(6), I-108-AP-10-(6), I-107-AP-09-(6), I-207-AP-05-(6), I-304-M-01-(5), I-309-AP-07-(5), I-308-M-05-(5), I-110-AP-06-(5), I-109-AP-02-(5), I-109-AP-08-(5), I-108-AP-08-(5), I-105-AP-09-(5), I-207-M-07-(5), I-206-AP-05-(5), I-310-M-07-(4), I-110-AP-02-(4), I-109-AP-03-(4), I-108-AP-02-(4), I-106-AP-02-(4), I-106-AP-03-(4), I-105-M-06-(4), I-206-AP-08-(4), I-204-M-SAI-(3), I-310-AP-08-(3), I-309-AP-06-(3), I-308-M-01-(3), I-103-M-SAI-(3), I-109-AP-11-(3), A-108-AP-05-(3), I-108-AP-07-(3), I-108-AP-11-(3), I-106-AP-08-(3), I-106-AP-10-(3), I-105-AP-02-(3), I-302-AP-06-(3), I-301-M-01-(3), I-205-M-01-(3), I-305-AP-02-(2), I-305-AP-07-(2), I-305-M-07-(2), I-304-AP-04-(2), I-304-AP-06-(2), I-304-M-05-(2), I-304-M-07-(2), I-310-AP-02-(2), I-310-M-05-(2), I-309-AP-05-(2), I-309-M-05-(2), I-308-AP-05-(2), I-104-M-SAI-(2), I-110-AP-04-(2), I-110-AP-08-(2), I-110-AP-09-(2), I-110-M-05-(2), I-109-AP-10-(2), I-108-AP-05-(2), A-107-AP-06-(2), A-107-M-06-(2), I-107-AP-03-(2), I-107-AP-04-(2), I-107-AP-05-(2), I-107-M-06-(2), I-107-M-10-(2), I-106-AP-11-(2), I-106-M-05-(2), I-106-M-09-(2), I-106-M-10-(2), A-105-AP-11-(2), I-105-M-10-(2), I-303-AP-11-(2), I-302-M-07-(2), I-207-AP-07-(2), A-206-AP-05-(2), I-206-AP-10-(2), I-206-M-05-(2), I-206-M-07-(2), A-205-AP-02-(2), I-203-M-SAI-(1), I-305-AP-05-(1), I-305-AP-06-(1), I-305-M-05-(1), I-304-AP-07-(1), I-304-AP-08-(1), I-310-AP-03-(1), I-310-AP-04-(1), I-310-AP-09-(1), I-310-AP-11-(1), I-310-M-SAI-(1), I-309-AP-09-(1), I-306-AP-05-(1), I-306-M-01-(1), I-102-M-SAI-(1), I-101-M-SAI-(1), I-110-AP-05-(1), I-110-AP-07-(1), A-109-AP-06-(1), I-109-M-10-(1), I-109-M-11-(1), A-108-AP-04-(1), A-108-M-10-(1), I-108-AP-04-(1), A-107-AP-04-(1), A-107-AP-10-(1), I-107-AP-02-(1), I-107-AP-06-(1), I-107-M-09-(1), I-106-AP-04-(1), I-106-AP-07-(1), I-106-M-07-(1), I-106-M-11-(1), A-105-AP-05-(1), A-105-AP-06-(1), A-105-M-09-(1), I-105-AP-03-(1), I-105-AP-05-(1), I-105-AP-06-(1), I-105-AP-10-(1), I-105-AP-11-(1), I-105-M-02-(1), I-105-M-07-(1), I-303-AP-05-(1), I-303-M-SAI-(1), I-302-AP-05-(1), I-302-AP-09-(1), I-302-M-05-(1), I-208-AP-05-(1), I-208-AP-06-(1), I-208-AP-08-(1), I-208-AP-09-(1), I-207-AP-08-(1), I-207-AP-09-(1), I-207-AP-11-(1), I-207-M-05-(1), I-206-AP-02-(1), I-206-AP-03-(1), I-206-AP-07-(1), I-206-AP-09-(1),

A-205-AP-03-(1), A-205-AP-05-(1), A-205-AP-06-(1), A-205-AP-11-(1), I-205-AP-02-(1), I-205-AP-03-(1) y I-205-AP-05-(1).

Que, agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió la Resolución No. 30700-00199 del 28 de mayo de 2026 *"Por medio de la cual se modifica la* ***Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026****, mediante la cual s conformó la lista de elegibles para proveer* ***QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597)*** *vacantes definitivas del empleo denominado* ***FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO****, identificado con el código* ***OPECE I-103-M-01-(597)****, en la modalidad de INGRESO, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024".*

Que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación publicó la lista de elegibles el día 1 de junio de 2026, la cual se encuentra en firme.

Que según el artículo No. 35 del Decreto Ley No. 020 de 2014 y los artículos Nos. 39 y 42 del Acuerdo No. 001 de 2025 la provisión de los cargos se efectuará en estricto orden descendente, lo que implica tener en cuenta el número de vacantes ofertadas para ese empleo y la posición ocupada dentro de la lista de elegibles de tal forma que se respete el mérito.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 2° del Decreto Ley No. 018 de 2014 y el artículo No. 63 del Decreto Ley No. 898 de 2017, la planta de empleos de la Fiscalía General de la Nación es global y flexible, por tanto, los nombramientos efectuados en esta se otorgaran de acuerdo con su organización interna, sus planes, estrategias, programas y las estrictas necesidades del servicio, prevaleciendo siempre el interés general.

Que, para los empleos ofertados con vacantes en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de la vacante se realizó a través de la **AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE**, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025 y la Resolución No. 09008 de 2025, por lo que la Subdirección de Talento Humano inicialmente el 04 de agosto de 2026 informó a los elegibles que la audiencia pública virtual se desarrollaría el día 13 y 14 de agosto de 2026, debiendo ser reprogramada debido a la emergencia generada por el evento sísmico para el día 20 y 21 de agosto de 2026, con el fin de que los mismos seleccionaran y asignaran la ubicación geográfica en el orden de su preferencia para los cargos de ***FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO,*** identificado con el código ***OPECE I-103-M-01-(597).***

Que, de acuerdo con la lista de elegibles conformada para proveer *quinientos noventa y siete (597)* vacantes del empleo denominado ***FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO,*** identificado con el código ***OPECE I-103-M-01-(597)*** y en atención a la selección realizada por los elegibles, conforme al acta individual de la audiencia llevada a cabo el 20 y 21 de agosto de 2026, se hace necesario efectuar el nombramiento en período de prueba de los 5 elegibles que a continuación se enuncian adscritos administrativamente a la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL** de la planta de personal de esta entidad y en estricto orden de mérito:

Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación
287	1116867680	CESAR MAURICIO BENITEZ ARENAS	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15777	MEDELLIN - DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN
292	79793203	FRANCINY ORLANDO QUIÑONEZ FRANKY	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15779	MEDELLIN - DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN
293	1098715033	JUAN PABLO AUGUSTO ORELLANO ACEVEDO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15780	MEDELLIN - DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN
295	63554836	LEDDY XIMENA MENESES PAREDES	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15781	MEDELLIN - DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN
296	1080292889	EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15784	MEDELLIN - DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN

Que por disposición del artículo No. 40 del Decreto Ley No. 020 de 2014, quien obtenga el derecho a ser nombrado por mérito, ingresará en período de prueba por un término de seis (6) meses. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo No. 41 Ibídem, una vez finalizado este término, le será evaluado su desempeño, de ser satisfactoria la evaluación el servidor adquirirá y/o actualizará derechos de carrera declarados mediante la inclusión en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial, de no ser satisfactoria la evaluación del periodo de prueba el nombramiento del servidor será declarado insubsistente o regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el registro (según aplique).

Que una vez revisada la planta de empleos de la Fiscalía General de la Nación, se estableció que los siguientes empleos se encuentran provistos bajo la figura de provisionalidad, adscritos administrativamente al Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda, los cuales fueron ofertados con ocasión del concurso de méritos FGN 2024 en ascenso e ingreso para proveer 4.000 vacantes definitivas de la planta global de personal de la FGN así:

C.C. No.	Nombres y apellidos	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación
70329437	ANDRES FELIPE DELGADO OSORIO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15779	MEDELLIN - DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN
71170212	JOSE ALDEMAR VARGAS MOLINA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15781	MEDELLIN - DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-373 de 2017 la magistrada ponente CRISTINA PARDO SCHLESINGER ha indicado con respecto al retiro del servicio de los servidores vinculados en provisionalidad, lo siguiente:

> *“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos”.*

Que, en virtud de lo expuesto, es procedente nombrar a los elegibles en estricto orden descendente para proveer **QUINIENTOS NOVENTA Y SISTE (597)** vacantes del empleo denominado ***FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO,*** identificado con el código ***OPECE I-103-M-01-(597)*****,** modalidad **INGRESO** adscritos administrativamente al Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda, del Sistema Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, ofertados en el marco del concurso de méritos FGN 2024, y como consecuencia de ello, dar por terminados los nombramientos en provisionalidad de los servidores mencionados, con el fin de realizar la provisión definitiva del referido empleo en período de prueba.

Que, en mérito en lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAR, en período de prueba, en los cargos ofertados por el Concurso de Méritos FGN 2024, para la provisión en carrera especial de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597), en la modalidad de INGRESO, adscritos administrativamente a la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, en la planta global y flexible de la Fiscalía General de la Nación, al elegible que se relaciona a continuación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación
287	1116867680	CESAR MAURICIO BENITEZ ARENAS	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15777	MEDELLIN - DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN
292	79793203	FRANCINY ORLANDO QUIÑONEZ FRANKY	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15779	MEDELLIN - DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN
293	1098715033	JUAN PABLO AUGUSTO ORELLANO ACEVEDO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15780	MEDELLIN - DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN
295	63554836	LEDDY XIMENA MENESES PAREDES	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15781	MEDELLIN - DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN
296	1080292889	EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15784	MEDELLIN - DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN

ARTÍCULO SEGUNDO. – El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión; de conformidad con lo dispuesto en el artículo No. 41 del Decreto Ley No. 020 de 2014, una vez finalizado este término, le será evaluado su desempeño, de ser satisfactoria la evaluación, el servidor adquirirá derechos de carrera declarados mediante la inclusión y/o actualización en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial, de no ser satisfactoria la evaluación del período de prueba el nombramiento del servidor será declarado insubsistente o regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el registro (según aplique).

ARTÍCULO TERCERO. – DAR POR TERMINADOS los nombramientos provisionales de los servidores relacionados a continuación de forma automática, a partir de la fecha de posesión de los elegibles ordenados en

el artículo primero del presente acto administrativo, situación que será comunicada por el Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

C.C. No. del servidor al que se le da por terminado el nombramiento	Nombre del servidor al que se le da por terminado el nombramiento	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación	C.C. No. nombrado en período de prueba	Nombres y apellidos nombrado en período de prueba	Ubicación
70329437	ANDRES FELIPE DELGADO OSORIO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15779	MEDELLIN - DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	79793203	FRANCINY ORLANDO QUIÑONEZ FRANKY	MEDELLIN - DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN
71170212	JOSE ALDEMAR VARGAS MOLINA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15781	MEDELLIN - DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	63554836	LEDDY XIMENA MENESES PAREDES	MEDELLIN - DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN

ARTÍCULO CUARTO. – DAR POR TERMINADOS los encargos a que haya lugar, como consecuencia de los nombramientos en período de prueba establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, situación que deberá efectuarse con anterioridad a que los elegibles tomen posesión del empleo para los cuales fueron nombrados, de lo cual cada una de las dependencias serán las responsables de adelantar el trámite correspondiente y reportar oportunamente la gestión ante los sistemas de información de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR el presente acto administrativo a la persona nombrada en período de prueba, a través del Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. - La persona nombrada en período de prueba, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, deberá manifestar la aceptación del cargo, mediante escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva, el cual será presentado ante el Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La posesión en el cargo se hará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que acepta la designación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión del empleo.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en BOGOTA, a lo(s) 16 día(s) del mes de septiembre de 2026

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ

Firmado electrónicamente por ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Fecha: 2026.09.16 15:32:06 -05'00'

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA Y FECHA

Proyectó:	Zaida Natalie Rengifo Alvarado	ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO Firmado digitalmente por: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO Fecha: 2026.05.05 18:31:22 -05'00'
Revisó:	María Alejandra Gómez Pacheco	MARIA ALEJANDRA GOMEZ PACHECO Firmado digitalmente por: MARIA ALEJANDRA GOMEZ PACHECO Fecha: 2026.05.06 11:44:22 -05'00'
Aprobó:	Luis Carlos Hernández Velásquez	LUIS C HERNANDEZ VELASQUEZ Firmado digitalmente por: LUIS C HERNANDEZ VELASQUEZ Fecha: 2026.05.06 21:32:38 -05'00'
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		